

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América
Doctorado Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad

LA INVENCION DE LA REPUBLICA CHILENA: DILEMAS Y LENGUAJES
POLÍTICOS EN UNA ÉPOCA REVOLUCIONARIA, 1808—1833

Doctorando:

Gabriel Cid Rodríguez

Director:

Javier Fernández Sebastián

2015

ÍNDICE

<i>Tabla de abreviaturas</i>	5
<i>Agradecimientos</i>	6
<i>Introducción:</i>	
<i>lenguajes y dilemas políticos en la independencia chilena</i>	7
I. La independencia chilena: problemas y perspectivas historiográficas	9
II. La historia intelectual y la independencia chilena: un balance crítico	13
III. La nueva historia intelectual y político: renovaciones y posibilidades teórico-metodológicas	23
IV. Delimitaciones, fuentes, hipótesis y argumentos de la investigación	30

Parte I: HACER LA REVOLUCIÓN

<i>Capítulo 1.</i>	
<i>Del fidelismo a la seducción del autogobierno, 1808—1812</i>	40
I. “Solo queremos ser españoles”: la respuesta fidelista	42
II. Los dilemas de la soberanía: el ascenso del discurso juntista	48
III. Gobernar a los “pueblos”: el problema de la representación	57
IV. La seducción del autogobierno: el Congreso y el horizonte constitucional	64
<i>Capítulo 2.</i>	
<i>La radicalización del lenguaje político: revolución y contrarrevolución, 1812—1817</i>	74
I. Entre la autonomía y la independencia	77
II. “No hay más que decir república para decir felicidad”	89
III. El lenguaje de la contrarrevolución: el absolutismo y su visión del ciclo revolucionario	98

Capítulo 3.

<i>¿De qué lado está Dios? La función política del discurso religioso</i>	106
I. De la teología política de la soberanía a la republicanización de la divinidad	110
II. Resacralizar la monarquía	121
III. A la reconquista republicana de las almas	126

Parte II: IMPLEMENTAR LA REVOLUCIÓN

Capítulo 4.

<i>¿Qué régimen para el Estado? La opción republicana y sus disyuntivas</i>	132
I. Entre la monarquía y la república	136
II. La opción federal: del temor al entusiasmo, 1823—1825	145
III. Una polémica a tres voces: Egaña, Canga Argüelles y Larned	156
IV. El momento federal: del entusiasmo a la desafección, 1826—1828	162

Capítulo 5.

<i>¿Qué constitución? Debatendo los marcos de la construcción legislativa</i>	176
I. Los límites del voluntarismo: ley y costumbre	181
II. Tiempo y constitución: la tensión entre cambio y permanencia de la ley	190
III. Gobernar la “máquina política”: el equilibrio de poderes en el debate constitucional	196

Capítulo 6.

<i>Los límites de la inclusión: los deslindes de la ciudadanía</i>	213
I. Del vecino al ciudadano: ambigüedades y delimitaciones	216
II. Una palabra temida: el concepto de democracia	221
III. “El ejercicio de la soberanía del pueblo está en las elecciones más que en cualquier otro acto”	230
IV. ¿Quiénes son los ciudadanos?	239

Capítulo 7.

<i>Los límites de la igualdad: el orden republicano, ¿una comunidad de iguales?</i>	251
I. Experimentos de igualdad: entre la “sociedad sin cualidades” y la “aristocracia cívica”	255
II. En busca de la igualdad natural: el debate en torno a la esclavitud	262
III. Las paradojas de la igualdad republicana: el caso de los indígenas	267
IV. ¿Los fundamentos económicos de la desigualdad?: el caso de los mayorazgos	277

Capítulo 8.

<i>Los límites de la libertad: opinión pública, religión y comercio</i>	288
I. “El beneficio político más peligroso”: libertad y opinión pública	291
II. ¿“La libertad de adorar a Dios según lo dicta la conciencia de cada uno”?	300
III. Libertad y comercio: ¿proteccionismo o librecambio?	313

Parte III: FINALIZAR LA REVOLUCIÓN*Capítulo 9.*

<i>Repensar los espacios de la participación política: de las provincias a la ciudadanía</i>	326
I. Crisis institucional y polarización política: la guerra civil de 1829	329
II. Repensar las atribuciones provinciales: el diseño centralista	335
III. Redefinir los marcos de la ciudadanía: el ascenso del discurso capacitario	341

Capítulo 10.

<i>Redefinir el lugar de la autoridad: el orden sobre la libertad</i>	351
I. Finalizar la revolución: diagnóstico y balance de una era revolucionaria	354
II. Redefinir la función constitucional: pragmatismo y orden	362
III. Un nuevo equilibrio en la “máquina política”: el poder ejecutivo y las facultades extraordinarias.....	370

<i>Conclusiones</i>	381
---------------------------	-----

<i>Bibliografía</i>	389
---------------------------	-----

TABLA DE ABREVIATURAS

<i>AAS:</i>	Archivo del Arzobispado de Santiago, Santiago de Chile
<i>ACS:</i>	Actas del Cabildo de Santiago.
<i>AGI:</i>	Archivo General de Indias, Sevilla, España
<i>ANH:</i>	Archivo Nacional Histórico, Santiago de Chile.
<i>ABO:</i>	Archivo de don Bernardo O'Higgins
<i>AGJMC:</i>	Archivo del General José Miguel Carrera
<i>CHDI:</i>	Colección de Historiadores y Documentos Relativos a la Independencia de Chile
<i>SCL:</i>	Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación ha sido el fruto de años de trabajo en los cuales, afortunadamente, he podido disfrutar del ayuda y amistad de diversas personas como de instituciones. En este espacio deseo agradecerles por su compañía en este proceso sin el cual éste, sin duda, habría quedado trunco.

En España, deseo agradecer a Juan Bosco Amores Carredano por haber facilitado mi llegada a la Universidad del País Vasco, desde aquellas conversaciones iniciales en Chile hasta la formalización de mi incorporación. Gracias por su interés y ayuda durante este proceso, especialmente en sus primeras etapas. Del mismo modo, quiero reconocer el apoyo del Vicerrectorado de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco, por la Beca de Ayuda de Estancia de Personal Investigador Latinoamericano, que contribuyó a sortear sin contratiempos mis estudios.

A Javier Fernández Sebastián debo agradecerle por muchas cosas. Desde haber confiado en mi incorporación al proyecto Iberconceptos, allá en 2009, cuando apenas conocía los rudimentos de la historia conceptual, hasta haber aceptado dirigir mi tesis. Gracias por su calidez humana, por respetar mi autonomía intelectual, por desafiarme a insertar mis problemas dentro de un contexto espacial mayor, por incentivar me al diálogo teórico–metodológico, y por estimularme a preguntarme en general sobre el quehacer historiográfico y sus desafíos. En síntesis, gracias por ser maestro durante esta travesía intelectual.

En Chile, el Programa de Historia de las Ideas Políticas en Chile de la Universidad Diego Portales, mi casa académica, demostró ser un espacio de trabajo inmejorable. A Ana María Stuyen, en primer lugar, debo agradecerle por muchas cosas: por su apoyo, confianza y enseñanzas en estos años. Si hay una persona responsable de que este ciclo pueda ser cerrado de esta forma, es sin duda a ella. Vasco Castillo fue un agudo interlocutor de los problemas abordados en estas páginas. Gracias por sus lecturas, sus críticas y su tiempo. A quienes han integrado el equipo de investigación del Programa —Sebastián Rico, Nicolás Lastra y Emilio Ramírez—, les agradezco por su disposición y colaboración. Del mismo modo, quiero reconocer el apoyo institucional de la Universidad Diego Portales para la realización de mis estudios. En primer lugar, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia, Manuel Vicuña, por el apoyo institucional y su confianza; y en segundo término, a la Vicerrectoría Académica, por brindarme la Beca de Perfeccionamiento Académico para Estudios de Postgrado.

Finalmente, a mi familia, a quien dedico este trabajo, les agradezco siempre. Por todo. Por tanto...

INTRODUCCIÓN: LENGUAJES Y DILEMAS POLÍTICOS EN LA INDEPENDENCIA CHILENA

“Si la vida social no tiene una estructura simbólica, no es posible comprender como vivimos, como hacemos cosas y proyectamos esas actividades en ideas, no hay manera de comprender cómo la realidad puede llegar a ser una idea ni cómo la vida real puede producir ilusiones”
PAUL RICOEUR¹

“No perdamos de vista la época en que vivimos y que somos los fundadores de una nación”.
LA CLAVE, 11 de octubre de 1827.

“En materias políticas, son infinitas las opiniones, y porque las expresiones generales de una ley fundamental se prestan a mil interpretaciones diversas, de modo que nunca podemos quedar satisfechos, aun cuando se proceda con el mayor tino, de haber llenado todas las condiciones y disuelto todas las dificultades”
T. R.²

En septiembre de 1813, en medio de los festejos del tercer aniversario del 18 de septiembre de 1810, fecha despojada de su carácter fidelista por la retórica revolucionaria para erigirse en el hito fundacional de la república chilena, Camilo Henríquez delineó los desafíos de la revolución. El principal de estos era la invención de una nueva comunidad política: “Tal día como hoy dio la patria un paso necesario, pero atrevido; se comprometió su honor y su seguridad; tomó sobre sí la ardua empresa de hacer cosas muy grandes, y aun puede decirse, que se vio obligada a intentar una nueva creación. Tal debe llamarse aparecer con dignidad en el teatro del mundo un pueblo casi ignorado”.³

La reflexión del fraile de la Buena Muerte, uno de los líderes intelectuales del proceso revolucionario chileno, no fue aislada. En efecto, la sensación de estar formando parte de un momento único, fundacional en el sentido más lato del término, fue una percepción generalizada en los actores de la época. “Es forzoso renovarnos absolutamente: criarnos si es posible una manera nueva de ver y sentir”, afirmaba un periódico capitalino una década después de las palabras de Henríquez.⁴ La mezcla entre entusiasmo y aprehensión frente a este proceso de invención política fue una de las maneras más recurrentes de afrontar y explicar la magnitud de un desafío frente al cual las experiencias del pasado parecían perder

¹ Paul Ricoeur, *Ideología y utopía* (Barcelona: Gedisa, 1991), p. 51

² T. R., “Remitido. Sobre la reforma de la constitución”, *El Araucano*, 25 de junio de 1831. Salvo que se especifique lo contrario, todos los periódicos citados en esta tesis fueron editados en Santiago de Chile.

³ Camilo Henríquez, “Discurso en el aniversario de la instalación del nuevo gobierno”, *El Monitor Araucano*, 18 de septiembre de 1813.

⁴ *El Despertador Araucano*, 3 de mayo de 1823.

su capacidad explicativa. Mientras el futuro parecía abrirse de par en par, el pasado, al menos en términos retóricos, parecía ser solo un lastre del cual era preciso despojarse. “Nos hemos organizado regularmente en un sistema antes desconocido, y opuesto al que formaba nuestras ideas, usos, costumbres existencia”, sentenciaba *El Patriota Chileno*.⁵ Así, la ruptura del vínculo político con la Monarquía hispánica debía ser explicada como el inicio de un proceso de “regeneración” cuyo rasgo central era “el cambio de colonia a nación independiente”, según constató un periódico. Tras la revolución todo debía ser nuevo para el país: “Su regeneración política ha cambiado enteramente su posición: nueva forma de gobierno, nuevas relaciones, nuevas necesidades, nuevas costumbres, principios y política enteramente contrarios a los que antes lo regían”.⁶

Como “la invención de la república chilena” denomino en esta tesis al proceso de construcción política inédito forjado en las primeras décadas del siglo XIX. Con este rótulo busco conceptualizar esa percepción epocal de creación de un orden nuevo, aquel problema político, sociológico e ideológico, cargado de un *ethos* fundacional y por lo mismo emotivo, que resultaba ser al mismo tiempo promesa y problema, causa de ilusiones y motivo de frustración para quienes lideraron el proceso y gastaron sus energías en delinear las características que debería tener aquella nueva comunidad política en construcción. El propósito de este trabajo es justamente indagar en la dimensión intelectual de este fenómeno, examinar aquellas respuestas proporcionadas por los actores de la época en torno a los dilemas que la revolución iba desplegando a medida que se desarrollaba, analizar los sinuosos derroteros ideológicos de la Independencia, las estrategias de argumentación política, las metáforas y conceptos utilizados para reconstruir las nuevas certezas en reemplazo de aquellas que el colapso del pasado monárquico había vuelto caducas.

Si la Independencia fue ante todo una “guerra civil ideológica”, como la definió adecuadamente Julio Alemparte,⁷ donde algunos de sus nudos problemáticos remitían a un puñado de preguntas básicas de todo orden político —quién manda, por qué, en nombre de quien o de qué, y cuáles son los principios que sostienen su legitimidad—, resulta evidente entonces que la dimensión intelectual de aquel proceso no fue una dimensión accesoria o secundaria. Adentrarnos en el utillaje mental con que los actores de ese momento intentaron explicar sus dilemas y convicciones, comprender cuales eran los insumos ideológicos con los cuales trabajaron para dotar de sentido a su mundo, y con cuales buscaron conjurar las incertidumbres del presente y exorcizar la opacidad del futuro mediante la instalación allí de nuevas certidumbres que incentivasen la acción política, son solo algunas de las cuestiones que considero fundamentales para explicar y comprender algunos aspectos centrales de la invención de la república chilena. En las páginas que siguen me gustaría explicar justamente el por qué.

⁵ “Política”, *Patriota Chileno*, 3 de junio de 1826.

⁶ *Rol de Policía*, 28 de abril de 1827.

⁷ Julio Alemparte, *Carrera y Freire: fundadores de la república* (Santiago: Nascimento, 1963), p. 10.

I. LA INDEPENDENCIA CHILENA: PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS

Junto con la Guerra del Pacífico (1879–1884), la Independencia ha sido uno de los períodos del siglo XIX más exhaustivamente abordados por la historiografía chilena.⁸ En efecto, desde las primeras memorias históricas escritas al alero de la Universidad de Chile desde la década de 1840, pasando por los trabajos clásicos de Diego Barros Arana, Benjamín Vicuña Mackenna y los hermanos Amunátegui, hasta la más plural historiografía del siglo XX, el esclarecimiento de sus hechos y los esfuerzos por explicar las diversas dimensiones que adquirió el desarrollo de lo que se consideró el mito fundacional de la república, una verdadera epifanía de la nación, consumieron buena parte de la energía de los historiadores, de modo que parecería que sobre este proceso resta poco que decir.⁹

Esta constatación no solo remite a la natural atracción que un acontecimiento fundacional suscita, cuestión que ha posibilitado contar con narraciones detalladas y eruditas de los hechos más significativos, así como de recuentos biográficos de sus principales actores, sino también la diversidad de enfoques con los cuales se ha intentado dar cuenta de los principales nudos problemáticos del período. Además de los clásicos trabajos que se han aproximado desde la historia política, diplomática y militar,¹⁰ disponemos de estudios que han intentado explicar la ruptura con la Monarquía hispánica desde una perspectiva estructuralista, insistiendo en la primacía de los factores económicos en este proceso —en general posturas tributarias de una perspectiva marxista—;¹¹ otros, por el contrario, han enfatizado la relevancia de los actores individuales, las redes familiares y la personalización del poder en tiempos de la revolución, presentando a las figuras militares del período (O'Higgins, Carrera, Freire y Pinto) como personalidades cuyas acciones permiten vislumbrar las principales vicisitudes del proceso político chileno.¹²

⁸ Cristián Gazmuri, *La historiografía chilena (1842-1970)* (Santiago: Taurus, 2006-2009), 2 vols.

⁹ Para el surgimiento de la disciplina histórica en el país y su énfasis en el período independentista véase Allen Woll, *A Functional Past. The Uses of History in Nineteenth-Century Chile* (Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1982), pp. 49-66. Para una sistematización de las escuelas historiográficas y sus interpretaciones de la Independencia, véase Luis Moulian, *La Independencia de Chile. Balance historiográfico* (Santiago: Factum, 1996); además de Alejandro San Francisco, “La independencia de Chile”, en Manuel Chust y José Antonio Serrano, eds., *Debates sobre las independencias americanas* (Madrid: Iberoamericana/AHILA, 2007), pp. 119-141.

¹⁰ El texto canónico a este respecto sigue siendo Diego Barros Arana, *Historia General de Chile* (Santiago: Universitaria /DIBAM, 2002-2004). La obra, publicada en 16 volúmenes entre 1884 y 1902, dedica la mitad de estos, desde los volúmenes 8 al 16, a describir en detalle los sucesos comprendidos entre 1808 y 1833.

¹¹ Hernán Ramírez Necochea, *Antecedentes económicos de la Independencia de Chile* (Santiago: Facultad de Filosofía y Educación Universidad de Chile, 1967), Luis Vitale, *Interpretación marxista de la historia de Chile* (Santiago: Prensa Latinoamericana, 1967-1971), t. II y III.

¹² Mary Lowenthal Felstiner, “Kinship Politics in the Chilean Independence Movement”, *Hispanic American Historical Review*, v. 56, n. 1, 1976, pp. 58-80; Julio Heise, *O'Higgins: forjador de una tradición democrática* (Santiago: s.e., 1975); Juan Luis Ossa, “La actividad política de Francisco Antonio Pinto: 1823-1828. Notas para una

Desde la década de 1990, sin embargo, ha surgido el interés por explorar facetas más desconocidas de la Independencia, o bien por recuperar algunos tópicos historiográficos cuyo desarrollo en cierta medida había quedado trunco. En ese sentido es preciso destacar tres líneas de trabajo que se han mostrado especialmente fructíferas. Por un lado, y recuperando en parte algunos planteamientos formulados de manera original por Julio Alemparte —a propósito del municipalismo para entender los orígenes de la política independentista—,¹³ trabajos como los de Gabriel Salazar sobre la importancia de los cabildos como expresión de una “democracia de los pueblos”;¹⁴ y, especialmente, los de Armando Cartes,¹⁵ han contribuido de forma significativa a reposicionar la relevancia de la dimensión regional y local durante este período, una perspectiva que la naturalización del centralismo chileno había terminado invisibilizando historiográficamente.

En segundo término, la historia social ha mostrado un renovado interés por examinar la participación de los sectores subalternos en la época de la emancipación. En esa perspectiva, contamos con un creciente corpus bibliográfico relativo al problemático y oscilante vínculo entre los sectores populares y las diversas formas que adquirió el proyecto republicano y nacional durante esas décadas,¹⁶ a las dinámicas de reclutamiento, deserción y participación popular durante la guerra, con especial atención en las montoneras y las guerrillas como espacios de actividad militar subalternos,¹⁷ además de grupos étnicos como los indígenas y afrodescendientes.¹⁸ Incluso trabajos recientes como los de Sarah C. Chambers se proponen reevaluar el rol de un grupo tan amplio que, pese a su relevancia cuantitativa, ha tendido a ser soslayado, como lo son las mujeres.¹⁹ Aunque con distintos

revisión biográfica”, *Historia*, n. 40, v. I, 2007, pp. 91-128; Beatriz Bragoni, José Miguel Carrera. *Un revolucionario chileno en el Río de la Plata* (Buenos Aires: Edhasa, 2012); y Alemparte, *Carrera y Freire*.

¹³ Julio Alemparte, *El cabildo en Chile colonial. Orígenes municipales de las repúblicas hispanoamericanas* (Santiago: Andrés Bello, 1966).

¹⁴ Gabriel Salazar, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico* (Santiago: Sudamericana, 2005).

¹⁵ Armando Cartes, *Concepción contra “Chile”. Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2010); y recientemente “Un gobierno de los pueblos...”. *Relaciones provinciales en la Independencia de Chile* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014).

¹⁶ Julio Pinto y Verónica Valdivia, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)* (Santiago: LOM, 2009).

¹⁷ Leonardo León, *Ni patriotas ni realistas. El bajo pueblo durante la Independencia de Chile, 1810-1822* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2012); Ana María Contador, *Los Pincheira, un caso de bandidaje social. Chile 1817-1832* (Santiago: Bravo y Allende Editores, 1998); Igor Goicovic, “De la indiferencia a la resistencia. Los sectores populares y la Guerra de Independencia en el norte de Chile (1817-1823)”, *Revista de Indias*, v. 74, n. 260, 2014, pp. 129-160.

¹⁸ Leonardo León, *O’Higgins y la cuestión mapuche, 1817-1818* (Santiago: Akhilleus, 2011); Hugo Contreras, “Artesanos, mulatos y soldados beneméritos. El Batallón de Infantes de la Patria en la guerra de independencia de Chile, 1795-1820”, *Historia*, n. 44, v. I, 2011, pp. 51-89.

¹⁹ Sarah C. Chambers, “¿Actoras políticas o ayudantes abnegadas? Repensando las actitudes hacia las mujeres durante las guerras de independencia hispanoamericanas”, en Clément Thibaud, Gabriel Entin, Alejandro Gómez y Federica Morelli, dirs., *L’Atlantique révolutionnaire. Une perspective Ibéro-Américaine* (Rennes: Les Perséides, 2013), pp. 301-331. Pese al título, el trabajo está centrado exclusivamente en el caso chileno.

niveles de solidez en los planteamientos y la argumentación, y en ocasiones con balances contradictorios entre sí, lo significativo de estos aportes es haber contribuido tanto a ampliar a los actores históricos examinados, como a dotar de pluralidad un escenario de análisis que había tendido, hasta entonces, a centrarse de forma casi exclusiva en el mundo de la clase dirigente.

Finalmente, aunque de forma más tardía que en otros espacios historiográficos hispanoamericanos, la renovación de la historia política ha sido evidente en estos últimos años. Con el “retorno de lo político”, como llamó Sirinelli a este viraje metodológico larvado desde mediados de la década de 1980,²⁰ pronto se mostró necesario ampliar y complejizar las perspectivas de análisis en torno a lo político. Para esto fue preciso transitar desde la visión de la política como una mera práctica contingente hacia una comprensión de ésta ligada a un concepto de mayor densidad teórica como el de “poder”.²¹ Este cambio, además, se relacionó con nuevas influencias disciplinares —como la antropología— y nuevos intereses investigativos, como la dimensión legitimante de las formas rituales y simbólicas, las redes sociales, las prácticas electorales, el asociacionismo, la circulación de discursos políticos en diferentes soportes comunicacionales, así como la configuración material y simbólica de la esfera pública. Esos aspectos, entre otros, fueron los nuevos problemas que concitaron el interés de lo que pronto se dio en llamar “nueva historia política”, especialmente fructífera en lo que respecta a la historia del siglo XIX hispanoamericano.²²

El trabajo que marcó un verdadero hito en el renovado estudio de las independencias hispanoamericanas desde la perspectiva de la “nueva historia política” fue *Modernidad e independencias*, de François-Xavier Guerra, publicado originalmente en 1992.²³ Resultado de un renovado interés en la historia de lo político (que en su mirada había sido desplazada por la historia socioeconómica, lo que había llevado al “olvido” de la relevancia del siglo XIX hispanoamericano),²⁴ el trabajo del historiador hispano-francés supuso un giro explicativo de primer orden para la comprensión de las independencias, abriendo derroteros de investigación en torno a un puñado de conceptos teóricos que él contribuyó a instalar en el lenguaje historiográfico del período: modernidad, opinión pública, sociabilidad, revoluciones hispánicas, entre otros. Aún cuando la perspectiva de Guerra no ha estado exenta de críticas —cuestión en todo caso esperable si se considera que su apuesta era tanto teórica como

²⁰ Jean-François Sirinelli, “El retorno de lo político”, *Historia Contemporánea*, n. 9, 1993, pp. 25-35.

²¹ Sobre el viraje hacia el estudio del poder en la historiografía contemporánea, véase Simon Gunn, *Historia y teoría cultural* (Valencia: Universitat de València, 2011), pp. 105-130; y Francesco Benigno, *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente* (Madrid: Cátedra, 2013), pp.175-198.

²² Para un balance crítico de esta nomenclatura en Hispanoamérica, véase Guillermo Palacios, coord., *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX* (México D.F.: El Colegio de México, 2007).

²³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2000, 3ª ed.).

²⁴ François-Xavier Guerra, “El olvidado siglo XIX”, en V. Vázquez de Prada e Ignacio Olibarri, eds., *Balance de la historiografía sobre Iberoamérica: 1945-1988* (Pamplona: Universidad de Navarra, 1989), pp. 593-631.

historiográfica—²⁵, resulta claro que, como constata Elías Palti, su trabajo produjo desplazamientos significativos en la historiografía sobre la independencia: rompió con el esquema de las influencias ideológicas, subrayando que lo que ocasiona el cambio no fueron las nuevas ideas recibidas desde el extranjero, sino las dramáticas transformaciones contextuales que alteraron las condiciones de formulación de los discursos; que estas transformaciones conceptuales se expresaron y fueron acompañadas de nuevas prácticas políticas y formas de sociabilidad; que, asimismo, ya no es posible sostener el dualismo rígido entre tradicionalismo español y liberalismo americano, en buena medida porque el epicentro revolucionario fue justamente la península; y que las revoluciones hispánicas poseen ciertas especificidades dentro del ciclo revolucionario atlántico, siendo su rasgo distintivo la tensión entre modernidad política y arcaísmo social, una contradicción que se desarrollará a lo largo de todo el siglo XIX.²⁶

La cada vez más visible renovación dentro del campo de la historia política ha recogido, en parte, algunos de los planteamientos de Guerra, aunque sería exagerado atribuirle para el caso chileno el impacto que sí ha tenido en otras regiones. A este respecto, no es un dato menor que el último intento de interpretación global de la dinámica política de la independencia chilena, el ensayo bibliográfico de Alfredo Jocelyn-Holt, haya sido publicado el mismo año que *Modernidad e independencias* de Guerra, con lo que la historiografía chilena ha tendido a quedar en parte postergada de las nuevas discusiones e interpretaciones en torno a las revoluciones hispánicas. Irónicamente, cuando Jocelyn-Holt se proponía hacer un balance “revisionista” de la Independencia —en base solo a literatura secundaria— su exégesis paulatinamente ha comenzado a quedar desfasada historiográficamente, justamente porque los materiales con los que sustentó sus reflexiones pronto mostraron sus limitaciones a la luz de los nuevos enfoques interpretativos.²⁷

En ese sentido, la renovación en el campo de la historia política ha tendido más bien a enfocarse en problemas específicos del período revolucionario más que a ensayar tentativas

²⁵ Algunos trabajos colectivos que en clave de homenaje han evaluado los aportes de Guerra son Erika Pani y Alicia Salmerón, coords., *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador* (México D.F.: Instituto Mora, 2004); Elisa Cárdenas y Annick Lempérière, coords., *Una ausencia que convoca. Homenaje a François-Xavier Guerra* (México D.F.: Universidad de Guadalajara, 2007); y Annick Lempérière, coord., *Penser l'histoire de l'Amérique latine. Hommage à François-Xavier Guerra* (París: Publications de la Sorbonne, 2012); Para posiciones más críticas, véase Elías Palti, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007), pp. 44-56; y Juan Bosco Amores, “Las independencias iberoamericanas: el debate continúa”, en Juan Bosco Amores, ed., *Las independencias iberoamericanas ¿un proceso imaginado?* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009), pp. 13-14. Finalmente, resulta iluminador el debate al respecto entre Medófilo Medina, “En el Bicentenario: consideraciones en torno al paradigma de François-Xavier Guerra sobre las «revoluciones hispánicas»”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, v. 37, n. 1, 2010, pp. 149-188; y la respuesta de Roberto Breña, “Diferencias y coincidencias en torno a la obra de François-Xavier Guerra (una réplica a Medófilo Medina Pineda)”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, v. 38, n. 1, 2011, pp. 281-300.

²⁶ Palti, *El tiempo de la política*, pp. 44-46.

²⁷ Alfredo Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* (Santiago: Planeta/Ariel, 2001). La primera edición, de 1992, fue publicada por Mapfre en la misma colección que el trabajo de Guerra.

de interpretación general. Con todo, una serie de trabajos recientes han iluminado diversos aspectos del problema político —entendido en un sentido amplio—, enriqueciendo un debate que hasta hace un par de décadas permanecía en parte estancado. Así, trabajos como los de J. Samuel Valenzuela, Juan Felipe López y Carla Soto han permitido conocer aspectos significativos de las prácticas electorales durante el período revolucionario;²⁸ otros estudios, como los de Sol Serrano y Eduardo Cavieres han reflexionado sobre las mutaciones de la representación en tiempos de la independencia;²⁹ análisis como los de Cristián Guerrero Lira han reposicionado la importancia política del período de la Reconquista española;³⁰ investigaciones como las de Joaquín Fernández o Juan Luis Ossa han ponderado la influencia militar en la deliberación política, y la relevancia de la ciudadanía en armas como concepto que permitiría entender la militarización de la política de aquellos años;³¹ o las pesquisas de Paulina Peralta y Jaime Valenzuela respecto a los cambios y continuidades en el espacio simbólico y ritual operado durante la ruptura del orden monárquico y el surgimiento del republicanismo,³² entre otros, dan cuenta de esta creciente ampliación del repertorio historiográfico asociado a la independencia chilena.

II. LA HISTORIA INTELECTUAL Y LA INDEPENDENCIA CHILENA: UN BALANCE CRÍTICO.

Esta variada, aunque todavía incipiente renovación historiográfica que he procurado describir sucintamente en el apartado anterior, ha tenido, sin embargo, un impacto relativamente marginal en el campo de la historia intelectual, área de interés en la cual se inscribe esta tesis. ¿Para qué volver al estudio de la dimensión intelectual de la revolución si todo lo que podía haberse dicho sobre este fenómeno ya ha sido examinado? Tal es el argumento que dejan entrever, ya explícita, ya implícitamente, algunas posturas historiográficas a la hora de interrogarse respecto a por qué el foco de atención se ha volcado

²⁸ J. Samuel Valenzuela, “From Town Assemblies to Representative Democracy: The Building of Electoral Institutions in Nineteenth-Century Chile” (Kellogg Institute, Working Paper n. 389, 2012); Juan Felipe López, “Elecciones y ciudadanía: debates sobre la construcción del Estado moderno en Chile 1808-1833” (Tesis de Licenciatura en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005); y Carla Soto Mesa, “La idea de representación política y las elecciones en Chile 1808-1833” (Memoria de D.E.A, Universidad de París I, 1996).

²⁹ Sol Serrano, “La representación en el reino de Chile: 1808-1814”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, eds., *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica* (México: UNAM/Universidad de Alcalá, 2008), pp. 491-508; y Eduardo Cavieres, *Sobre la independencia en Chile. El fin del Antiguo Régimen y los orígenes de la representación moderna* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2012)

³⁰ Cristián Guerrero Lira, *La contrarrevolución de la Independencia en Chile* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2002).

³¹ Joaquín Fernández, “Los orígenes de la Guardia Nacional y la construcción del ciudadano-soldado (Chile, 1823-1833)”, *Mapocho*, n. 56, 2004, pp. 313-327; Juan Luis Ossa, *Armies, Politics and Revolution: Chile, 1808-1826* (Liverpool: Liverpool University Press, 2014).

³² Paulina Peralta, *¡Chile tiene fiesta! El origen del 18 de septiembre (1810-1837)* (Santiago: LOM, 2007); y Jaime Valenzuela, *Fiesta, rito y política. Del Chile borbónico al republicano* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2014).

hacia otros aspectos de la independencia y no a su dimensión ideológica. Así, los aportes recientes en esta línea más que intentar explicaciones más generales, han tendido a ceñirse más bien en las biografías intelectuales de algunos actores de la época, en los textos claves del período o en algunos conceptos políticos fundamentales de la independencia.³³

Una forma de graficar este escenario en el cual la historia intelectual ha tendido a quedar relegada a un lugar periférico en términos de intereses interpretativos es ejemplificar con hitos que, sin ser demasiado explícitos, develan cual síntomas esta suerte de “sentido común” historiográfico. En primer término, y casi como una caricatura de esta situación, me parece suficientemente ilustrativo que en 2012 Eduardo Cavieres —Premio Nacional de Historia en 2008— afirme como un gran hallazgo que aun cuando las ideas “no siempre son reconocidas generalizadamente”, es importante considerarlas “también participantes activas de la historia”. Como si este “descubrimiento”, casi con tono de concesión, de la importancia de las ideas como integrantes de la experiencia humana no hubiera quedado lo suficientemente claro, Cavieres agrega más adelante en *Sobre la independencia en Chile*: “Si bien es cierto que toda historia es definitivamente historia social, la presencia de algunos individuos, de sus pensamientos, ideas, ensueños y proyectos, es también parte de la realidad”.³⁴

Otro síntoma que grafica esta forma de menosprecio implícito del estudio de la historia intelectual consiste no ya en la validación de su relevancia, sino en afirmar que esta discusión se encuentra en buena medida zanjada. Paradójicamente eso es lo que rezuma el prólogo a la reedición reciente del a estas alturas clásico trabajo de Simon Collier, *Ideas y política de la independencia chilena*, a la fecha el trabajo más completo sobre la dimensión

³³ Sin pretensión de exhaustividad, algunos de estos estudios son Vasco Castillo, “Camilo Henríquez: del amor a la Patria a la libertad política. Una lectura de su pensamiento político en clave republicana”, *Mapocho*, n. 54, 2003, pp. 33-52; Francisco Piriz, *Camilo Henríquez: el patriota olvidado* (Santiago: RIL, 2012); Vasco Castillo y Carlos Ruiz Schneider, “El pensamiento republicano en Chile. El caso de Juan Egaña”, *Revista de Ciencia Política*, v. XXI, n. 1, 2001, pp. 25-40; Felipe Westermeyer, “Notas para un estudio del pensamiento jurídico-conservador de Juan Egaña”, *Derecho y Humanidades*, n. 17, 2011, pp. 169-202; Javier Infante, “Juan Egaña y el Código Moral de la República de Chile”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, v. 11, n. 2, 2012, pp. 77-102; Enrique Brahm, *Mariano Egaña: derecho y política en la fundación de la República Conservadora* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2007); Bárbara Achondo, “Un hombre de estado: vida política del federalista chileno José Miguel Infante (1810-1844)” (Santiago: Tesis de Licenciatura en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006); Esteban Valenzuela, *La voz terrible: Infante y el Valdiviano Federal* (Santiago: Editorial Universidad Bolivariana, 2008); Arnoldo Pacheco, “El aporte de la elite intelectual al proceso de 1810: la figura de Juan Martínez de Rozas”, *Revista de Historia*, n. 8, 1998, pp. 43-63; Paula Caffarena, “Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz”, *Tiempos de América*, n. 18, 2011, pp. 33-46; Alejandra Guerra, “Pensar como no se debe. El dilema del proceso contra José Antonio Rojas: ¿conspiración o Ilustración?”, *Intus-Legere*, v. 4, n. 2, 2010, pp. 101-123; y Alejandra Leal, *Manuel de Salas. Contextos para la historia de Chile* (Santiago: RIL, 2010). En términos de historia conceptual, los aportes en esta línea se inscriben dentro del proyecto Iberconceptos. Un conjunto de estos textos para el caso chileno se encuentra en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), 2 tomos.

³⁴ Cavieres, *Sobre la independencia en Chile*, las citas en p. 136 y p. 181, respectivamente.

intelectual de la revolución. Lo relevante no es el hecho de reeditar un libro publicado originalmente en 1967, sino más bien las razones esgrimidas por sus editores —Iván Jaksic y Juan Luis Ossa— para hacerlo. En efecto, según afirman estos autores, Collier no solo “trazó la evolución de ciertos conceptos políticos fundamentales”, como soberanía, contrato social, constitucionalismo, igualdad, libertad, etc., sino que también se adelantó a la visión de Guerra respecto a la relevancia del contexto peninsular para entender los orígenes del quiebre con la península. Estos aspectos demuestran “la originalidad y vigencia actual” del trabajo del historiador británico. Por todas estas consideraciones (ninguna de las cuales, como expondré más adelante, es convincente), la historiografía chilena relativa a la independencia debería centrar su atención en examinar nuevos derroteros que la obra de Collier no exploró, ninguno de los cuales, de hecho, correspondería a la historia intelectual, que en la práctica se asume como un campo ya agotado: así, faltaría explorar la conformación sociológica de las elites nacionales y su comparación con otros grupos gobernantes en Hispanoamérica, la composición de los grupos políticos, las divisiones económicas y regionales dentro de la clase dirigente, los intereses comerciales de los grupos que lideraron la independencia, entre otros tópicos de ese tenor.³⁵

En ese escenario, no deja de ser ilustrativo que haya sido justamente desde otra disciplina, la teoría política, que haya salido uno de los trabajos que más ha contribuido a repensar la dimensión ideológica del proceso de independencia. En efecto, en *La creación de la república* Vasco Castillo se propuso complejizar la trayectoria intelectual de la emancipación chilena, al enfatizar la relevancia del republicanismo en tanto “filosofía pública”. Rebelándose contra esta suerte de inercia historiográfica fundada en la creencia de estar todo investigado, y del paradigma establecido en cierta medida por Collier respecto a la hegemonía del liberalismo como el ideario de la revolución, el texto de Castillo permite pluralizar el marco de referencias ideológicas del período independentista, y visibilizar un lenguaje político hasta entonces examinado solo de forma superficial.³⁶

Pese a significar una bocanada de aire fresco dentro del acervo bibliográfico sobre estos tópicos, el aporte de Vasco Castillo devela un aspecto fundamental para entender la trayectoria historiográfica del pensamiento político independentista: su tendencia pendular. En efecto, el estudio de la dimensión intelectual de la revolución ha deambulado entre el examen de distintas perspectivas ideológicas, cada una analizada como compartimento estanco sin mayor diálogo con otras, en clave más bien de reemplazo de una respecto a otra. Una visión panorámica de la literatura sobre este problema lo demuestra. Así, como una respuesta a la historiografía clásica del siglo XIX, que explicó la Independencia como una

³⁵ Iván Jaksic y Juan Luis Ossa, “Prólogo” a Simon Collier, *Ideas y política de la independencia chilena, 1808-1833* (Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2012), pp. 11-23.

³⁶ Vasco Castillo, *La creación de la República. La filosofía pública en Chile 1810-1830* (Santiago: LOM, 2009).

lucha agónica entre el liberalismo americano y el despotismo español,³⁷ a mediados del siglo XX los fundamentos ideológicos de la revolución fueron atribuidos, más que al liberalismo anglo-francés, a la neoescolástica española, contribuyendo a reposicionar la tradición hispánica. En cierto sentido, eso fue lo que propusieron Néstor Meza Villalobos y, especialmente, Jaime Eyzaguirre, este último haciéndose eco de la interpretación populista inaugurada por Manuel Giménez Fernández.³⁸

Sergio Villalobos, por su parte, matizó ese aserto, afirmando que al menos hasta 1810 (que es cuando finaliza su estudio) el proceso político-ideológico había deambulado entre la tradición y la innovación.³⁹ Diez años después, en 1967, en el libro clásico sobre el pensamiento político de la independencia chilena, Simon Collier rebatió la postura hispanista de Eyzaguirre, enfatizando la relevancia del liberalismo en la agenda ideológica de la revolución,⁴⁰ problema recogido posteriormente por Julio Heise, quien reparó, cabría agregar, en la pluralidad de los referentes del liberalismo.⁴¹ Una línea continuadora de la perspectiva liberal es la ofrecida en el ensayo de Alfredo Jocelyn-Holt, para quien el ideario de la revolución debe entenderse en la larga duración, como la expresión del iluminismo dieciochesco que proporcionó los marcos de inteligibilidad para los actores del período, lo que les permitió hacer coherente este tránsito histórico —el paso desde un orden tradicional hacia la modernidad— en la medida que ya contaban con las herramientas conceptuales para explicar este cambio.⁴²

Como señalé, Vasco Castillo ha interpelado recientemente desde la teoría política la hegemonía interpretativa del liberalismo, vigente hasta la actualidad,⁴³ al relevar la importancia de la tradición republicana en los debates fundacionales chilenos. Este republicanismo se entiende de forma diferente a su mera oposición a la monarquía, típica de una concepción “epidérmica” de la república —para ponerlo en términos de Aguilar—⁴⁴ o,

³⁷ Miguel Luis Amunátegui, *Una conspiración en 1780* (Santiago: Imprenta del Progreso, 1853); *La crónica de 1810* (Santiago: Imprenta de la República, 1876); *Los precursores de la Independencia de Chile* (Santiago: Imprenta de la República, 1870-1872); y Barros Arana, *Historia General*, entre otros.

³⁸ Jaime Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena* (Santiago: Editorial Universitaria, 1957); y Néstor Meza Villalobos, *La conciencia política chilena durante la monárquica* (Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1958). El texto aludido de Giménez Fernández es *Las doctrinas populistas en la independencia de América* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947). Respecto a la influencia de esta corriente historiográfica, afianzada con los trabajos posteriores de O. Carlos Stoetzer, véase el balance de Darío Dawyd, “Las independencias hispanoamericanas y la tesis de la influencia de las doctrinas populistas”, *Temas de Historia Argentina y Americana*, n. 16, 2010, pp. 99-128.

³⁹ Sergio Villalobos, *Tradición y reforma en 1810* (Santiago: RIL, 2006, 1ª ed., 1961).

⁴⁰ Collier, *Ideas y política de la Independencia chilena*.

⁴¹ Julio Heise, *Años de formación y aprendizaje políticos, 1810-1833* (Santiago: Editorial Universitaria, 1978).

⁴² Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile*.

⁴³ Por ejemplo, el reciente libro de Cavieres, *Sobre la Independencia en Chile*.

⁴⁴ José Antonio Aguilar, “Dos conceptos de república”, en José Antonio Aguilar y Rafael Rojas, coord., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/CIDE, 2002), pp. 72-83.

como la concibe Jocelyn–Holt, como mera sinonimia con el liberalismo. En efecto, en la visión de Castillo —heredera de una tradición filosófica asociada a autores como Pettit, Viroli, Pocock, Skinner, Sandel y Spitz, entre otros— el republicanismo se constituye en una filosofía pública que pretende explicar el vínculo entre libertad y autogobierno, y regular la vida en la nueva *polis* de individuos libres e iguales. No obstante de lo positivo del rescate de la veta republicana en el pensamiento político de la época, convendría reparar en el riesgo que Joyce Appleby ha planteado para el caso norteamericano, de que este *revival* republicano termine eliminando las referencias al liberalismo, en una suerte de reemplazo mecánico que leería toda referencia a la libertad, a los derechos, a la virtud, al patriotismo y a la ciudadanía en clave republicana.⁴⁵

Como argumentaré más adelante, nuestra investigación persigue, a diferencia de gran parte de la historiografía existente, examinar los diálogos y yuxtaposiciones entre estas diversas tradiciones de pensamiento político que convergen, fragmentaria y funcionalmente, en un período de crisis inédita de proporciones atlánticas. Es precisamente esta equivocidad y mutabilidad de los lenguajes políticos una de las facetas más apasionantes del período: es lo que Elías Palti denomina con acierto la “anfibiaología del lenguaje”.⁴⁶ Así, y dependiendo del tipo de problema estratégico concreto al que se enfrenten los actores de la época, la argumentación podrá fundamentarse en tradiciones liberales, republicanas o neoescolásticas. Además, permite insertar en la discusión otros tipos de tradiciones intelectuales que han sido inadvertidas por la historiografía chilena, como lo que se ha dado en llamar “liberalismo hispánico”,⁴⁷ la tradición iusnaturalista,⁴⁸ o la importancia del lenguaje religioso a la hora de establecer argumentos políticos.

⁴⁵ Joyce Appleby, *Liberalism and Republicanism in the Historical Imagination* (Cambridge: Harvard University Press, 1992). Un ejemplo de este deslizamiento puede verse en Nicolás Ocaranza, “La idea republicana en el Catecismo político cristiano en 1810”, *Anuario de Postgrado*, n. 8, 2008, pp. 93-108. Sobre esta tendencia para el caso hispanoamericano también advierte sugerentemente Erika Pani, “Maquiavelo en el septentrión. Las posibilidades del republicanismo en Hispanoamérica”, *Prismas*, v. 13, n. 2, 2009, pp. 295-300; además de Roberto Breña, *El imperio de las circunstancias. Las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española* (Madrid: Marcial Pons, 2012), pp. 165-172.

⁴⁶ Palti, *El tiempo de la política*, p. 70.

⁴⁷ Hasta el momento, la historiografía chilena ha pensado el liberalismo circunscrito solamente a las tradiciones anglosajonas y francesas. Por el contrario, la nueva historia político-intelectual hispanoamericana ha puesto en evidencia la importancia del liberalismo hispánico —y no está demás señalar que el mismo concepto de “liberalismo” es nativo de la lengua española— en la época de la crisis de la monarquía. Sobre esta discusión, véase Roberto Breña, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824: una revisión historiográfica del liberalismo hispánico* (México: El Colegio de México, 2006); Antonio Annino, “El paradigma y la disputa. La cuestión liberal en México y en la América hispana”, en Francisco Colom González, ed., *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico* (Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2005), t. I, pp. 103-130; y Javier Fernández Sebastián, coord., *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano* (Madrid: Marcial Pons, 2012), entre otros.

⁴⁸ José Carlos Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las Independencias* (Buenos Aires: Sudamericana, 2004); y *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica* (Buenos Aires: Teseo, 2010).

Este último punto resulta novedoso, lo cual no deja de ser paradójico, dado el profundo arraigo del catolicismo en la cultura política de la época. Los trabajos existentes se enfocan más bien en examinar la relación institucional del problema religioso, o lo hacen desde una historia eclesiástica tradicional, soslayando la importancia de la argumentación política en clave religiosa. De cierta forma, las tesis liberales predominantes —Collier, Jocelyn-Holt o Ricardo Donoso, en su vertiente más militante—⁴⁹ descartan, ya implícita, ya explícitamente, la relevancia política de la religión (salvo que juegue un papel de lastre para el progreso) entendiendo que como la Independencia estaba inserta en un proceso de modernización ya iniciada en el siglo XVIII, en tanto era heredera de la Ilustración, su importancia política en el espacio público estaba destinada a desaparecer de antemano. El problema de dichas aproximaciones es haber asumido acríticamente la genealogía que la “secularización” —un “concepto de combate” surgido recién a mediados del siglo XIX—⁵⁰ se confirió a sí misma, en una metanarrativa del triunfo de la racionalidad y la modernización, aquel proceso irreversible y de alcance global, cuyo estadio final sería la declinación de la confesionalidad religiosa hasta su agonía, una tesis que, como sabemos, recientemente está empezando a ser cuestionada en el campo de las ciencias sociales.⁵¹

La invitación de esta propuesta es considerar, entonces, las diversas etapas y contextos del proceso revolucionario, como una parte fundamental a la hora de comprender las ideas políticas de la época. No se trata, sin embargo, solo de reiterar la necesidad de insertar las ideas en contexto, sino de ubicar los conceptos y los lenguajes políticos dentro del universo conceptual y los problemas estratégicos concretos de la época y de la revolución, entendiendo que en una revolución, donde el “tiempo corto” prevalece, los hechos y los momentos estratégicos cuentan. Así, no se pueden desprender las ideas de su contexto de enunciación, dado que estas adquieren su significación en función del problema estratégico sobre el cual los actores buscan explicar, convencer, legitimar y/o refutar. En otros términos, lo que propongo es devolverle la dimensión conflictiva y contingente, así como su ambigüedad constitutiva a los problemas políticos de la época, restituyéndole así a los dilemas políticos de la época su condición de presente, con toda la carga de incertidumbre que esto lleva asociado. Una aproximación de este tipo permite tomar una distancia crítica con las perspectivas teleológicas y normativas que, tradicionalmente, han estado presentes en el estudio del pensamiento político de la independencia chilena.

Típicamente esto se ha expresado en términos historiográficos en el vínculo casi inexorable establecido entre la Ilustración y el liberalismo. En términos generales,

⁴⁹ Ricardo Donoso, *Las ideas políticas en Chile* (Santiago: Facultad de Filosofía y Educación Universidad de Chile, 1967).

⁵⁰ Ian Hunter, “Secularization: the Birth of a Modern Combat Concept”, *Modern Intellectual History*, n. 12, v. 1, 2015, pp. 1-32. El concepto se utilizaba mucho antes de ese período, pero su uso se vinculaba al lenguaje eclesiástico del derecho canónico, no para designar un proceso de diferenciación de la política y la religión.

⁵¹ La discusión al respecto es amplísima como para ser detallada. Una síntesis de estos cuestionamientos la proporciona Rodney Stark, “Secularization, R.I.P.”, *Sociology of Religion*, v. 60, n. 3, 1999, pp. 249-273.

tradicionalmente se ha insistido en conceptualizar la independencia como un proceso de maduración ideológica que habría encontrado en la coyuntura de 1808–1810 el contexto propicio para expresarse políticamente.⁵² Esta lectura teleológica ha revestido varias formas. Así, lo reflejan, por ejemplo los esfuerzos de los hermanos Amunátegui por encontrar “precursores” en el siglo XVIII que permitiesen justificar la “inevitabilidad” de la independencia;⁵³ o posturas como las de Gabriel Guarda, quien busca mostrar el supuesto “triumfo de la Ilustración” en el reino de Chile por la mera acumulación de datos, nombres e instituciones como la Real Universidad de San Felipe y la Academia de San Luis, cuya sola existencia comprobaría, sin ningún tipo de explicación anexa, la extendida influencia de la Ilustración y su multiforme plasmación en la realidad social e intelectual del reino.⁵⁴

Otros trabajos, como los de Cristián Gazmuri, se han propuesto demostrar a través del examen de las bibliotecas y la circulación de libros en Chile la presencia de las ideas de la Ilustración francesa en las élites intelectuales. Dicha presencia, asegura, pondría en entredicho la relevancia de la tradición hispánica en la argumentación política de la independencia, que en algunos casos sería solo un recurso “para camuflar otra idea de soberanía popular” cuyo origen filosófico residiría en una tradición más radical, las Luces, mucho “más difícil y peligroso de aceptar abiertamente para elite patriota de 1810”.⁵⁵ En ese sentido, la existencia y circulación de libros de la Ilustración francesa permitirían explicar la presencia, recepción y difusión de “ideas nuevas” que terminarían madurando en las élites para adquirir su fisonomía definitiva bajo la forma del liberalismo, la base ideológica de la revolución, según ha insistido la historiografía afín a esta corriente.⁵⁶

Contrariamente a esta forma de entender los derroteros intelectuales de la independencia, considero que este último proceso no puede ser reducido a un proceso de maduración ideológica o política —en clave de “emancipación”—, del cual pueda desprenderse un vínculo causal que establezca una relación de necesidad entre la ruptura con la Monarquía hispánica y la Ilustración. Este proceso debe ser conceptualizado más en clave de ruptura súbita antes de que evolución ideológica. No fue, en ese sentido, el consumo de ideas ilustradas en las décadas previas a la revolución lo que fue larvando el quiebre con la península, sino justamente el colapso de la metrópoli lo que originó un vacío de poder que obligó a los criollos a justificar esta situación, para lo cual el recurso a tradiciones intelectuales de la más diversa índole —donde el liberalismo fue solo un lenguaje político,

⁵² Una temprana excepción a esta línea interpretativa es Villalobos, *Tradición y reforma*, pp. 133-181.

⁵³ Amunátegui, *Una conspiración en 1780*.

⁵⁴ Gabriel Guarda, “El triunfo de la Ilustración. El Reino de Chile, 1780-1810”, en *La América hispana en los albores de la emancipación. Actas del IX Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia* (Madrid: Marcial Pons, 2005), pp. 225-247.

⁵⁵ Cristián Gazmuri, “Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la Independencia de Chile”, en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri, eds., *La Revolución Francesa y Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1990), pp. 151-177: la cita en p. 176. Para una perspectiva contraria, Cf. Villalobos, *Tradición y reforma*, pp. 82-88.

⁵⁶ Collier, *Ideas y política*, pp. 38-46; Jocelyn-Holt, *La independencia*, pp. 110-118; Cavieres, *Sobre la independencia*, pp. 13-15, 118, 325 y 357. Este último autor, de hecho, habla del “liberalismo ilustrado” para remarcar su filiación.

entre muchos— permitieron suministrar respuestas contingentes a problemas políticos inéditos.⁵⁷ Como sostiene Roberto Breña, el vínculo entre Ilustración e Independencia para el contexto hispanoamericano requiere de tantos matices, y muestra antecedentes tan contradictorios, que permitirían descartarlo como una explicación del proceso tan evidente como se creía hasta hace unas décadas.⁵⁸

De allí que intentos recientes por revivir el vínculo entre Ilustración, conspiración, independencia y liberalismo para el caso chileno, como el trabajo de Alejandra Guerra, hayan terminado acudiendo al recurso estilístico de la novela para sostenerse argumentalmente. En efecto, el trabajo centrado en José Antonio Rojas se propone demostrar que los ilustrados y conspiradores del siglo XVIII chileno lo eran por haberse atrevido a “pensar como no se debía”.⁵⁹ Esto es contradictorio, justamente porque en el siglo XVIII ser ilustrado suponía pensar adecuadamente, en tanto la Ilustración en el mundo hispánico fue una corriente intelectual adscrita al espacio de poder, que terminó cooptándola para sus planes de reforma imperial previa neutralización de los potenciales efectos disruptores de su crítica política.⁶⁰

El vínculo teleológico entre Ilustración, independencia y liberalismo es propio de la historia de las ideas en su sentido tradicional. Para complejizar esa aproximación es preciso transitar desde la historia de las ideas hacia una historia de los lenguajes políticos. Este giro no es baladí, ni es un mero recurso estilístico donde se hace lo mismo pero con otra etiqueta, sino que tiene implicancias interpretativas relevantes. Las limitaciones del enfoque de la historia de las ideas salen a relucir el trabajo de Simon Collier. El trabajo del historiador británico, concebido como tesis doctoral en la década de 1960, muestra —no podía ser de otra forma— las limitaciones metodológicas propias de la época. En efecto, aunque Collier hizo una contribución notable al acervo bibliográfico relativo a los temas de interés aquí examinados, irónicamente *Ideas y política de la independencia chilena* fue publicado en 1967, justo en el momento en que la denominada “Escuela de Cambridge” y la historia conceptual

⁵⁷ En esto insiste también Javier Fernández Sebastián a propósito de la guerra de independencia española. Cf. “Guerra de palabras. Lengua y política en la revolución de España”, en Jordi Canal y Pedro Rújula, eds., *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la guerra de la independencia* (Madrid: Marcial Pons, 2011), pp. 238-242. Para el caso francés —considerado el ejemplo por antonomasia del vínculo mecánico entre Ilustración y revolución— Roger Chartier igualmente cuestiona esta tesis clásica en su *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa* (Barcelona: Gedisa, 2003).

⁵⁸ Breña, *El primer liberalismo español*, pp. 253-260.

⁵⁹ Alejandra Guerra Acuña, *Pensar como no se debe: las ideas en crisis. Conspiradores e ilustrados en Santiago de Chile (1780-1810)* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2013). Paradójicamente, *Pensar como no se debe* niega todo aquello que afirma su título, porque demuestra que los “ilustrados” chilenos pensaban como se debía, que el vínculo entre Ilustración y conspiración es problemático, pues los escritos de los acusados por sedición no revelan ningún plan político concreto. El argumento, al final, es menos espectacular que el vínculo sugerido: todo se reduciría a una “especie de rivalidad local” y “simples problemas de cotilleo” entre denunciantes y acusados.

⁶⁰ Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1957). Para un cuestionamiento de esta tesis, en especial porque matiza el alcance social de la Ilustración, véase Francisco Sánchez-Blanco, *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III* (Madrid: Marcial Pons, 2002).

(*Begriffsgeschichte*) comenzaban una renovación radical en el campo de la historia intelectual, según analizaremos más adelante.

Así, el trabajo de Collier se enfocó en estudiar las ideas de la independencia, y no los conceptos, según se ha afirmado erróneamente. Como sabemos según Koselleck, una idea es distinta de un concepto, en tanto estos últimos son “concentrados de muchos contenidos significativos”, que albergan en su misma enunciación un contenido tanto de pasado como de futuro, de ahí que sean siempre polisémicos.⁶¹ Una idea, por el contrario, al estilo que las concibe Collier, siempre contendría un núcleo esencial que no variaría según las circunstancias: siempre habría una suerte de mínimo común denominador de significado que trascendería el contexto histórico, un mero ornamento circunstancial cuya prescindencia, de hecho, no afectaría a su semántica y a su comprensión. Se trata de fenómenos distintos que, como lo hace el británico, pueden ser examinados separadamente en una distinción típica entre la “realidad” y las “ideas”.

Por eso el trabajo de Collier adolece de aquello que Elías Palti ha llamado como el “síndrome del fichero”, es decir, reunir un conjunto de textos que remitan a una idea en particular, tornando la argumentación en un “colgajo de citas” que no tienen en común nada más allá que el hecho de contener la misma palabra.⁶² Por eso, una de las deficiencias de fondo de la historia de las ideas es confundir la misma grafía con el mismo significado. Así, por ejemplo, para evidenciar la relevancia de la constitución en el ideario de la independencia, Collier remite a un puñado de citas donde se habla de “constitución” en fechas tan disímiles como 1812, 1818, 1822, 1827 o 1820, como si los escenarios político-estratégicos de esos momentos, así como las intenciones de los autores fuesen invariables, como si ese ida y vuelta cronológico, una temporalidad perfectamente intercambiable, no afectara a la adecuada comprensión del problema.⁶³ No obstante, una aproximación desde la perspectiva de los lenguajes repararía en que esta aproximación es insuficiente, justamente porque soslaya la relevancia tanto del contexto político y de la intencionalidad específica de cada texto, asumiendo que la palabra “constitución” siempre alude a lo mismo. Por el contrario, una mirada atenta a dichos elementos contextuales permite comprender que la constitución hacia 1812 se conceptualiza como la expresión de la soberanía popular —el problema estratégico de ese momento—, mientras que hacia 1828, por el contrario, esta se concibe como el dispositivo jurídico que consolida los logros revolucionarios y pone fin tanto a la revolución como a la dimensión constituyente del poder.

Del mismo modo, la perspectiva de la historia de las ideas de Collier deja de lado aspectos sustanciales de los problemas ideológicos del momento. Esto se expresa, por una parte, en que dicha aproximación no constata el por qué las “ideas” aparecen en cierto

⁶¹ Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993), pp. 116-117.

⁶² Elías Palti, *El momento romántico. Nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX* (Buenos Aires: Eudeba, 2009), p. 14.

⁶³ Collier, *Ideas y política*, pp. 142-143.

momento y no en otro, a qué problema político y estratégico responde su invocación, y cuando un problema es pensable y decible bajo ciertos conceptos específicos. En ese sentido, estas falencias son el resultado de un enfoque típicamente difusionista, que supone la existencia de un canon ideológico coherente y aceptado, ya disponible cuando los criollos se independizaron. Por eso, como sostiene Collier, la revolución chilena no produjo ningún pensador de fuste u original, precisamente porque el “liberalismo individualista” y sus supuestos teóricos ya estaban plenamente articulados desde el siglo XVIII. Así, la noción de pacto social, soberanía popular, división de poderes, constitución, ciudadanía y derechos, pensables según Collier solo bajo la óptica del liberalismo, eran un abanico de respuestas armadas para dilemas ya definidos de antemano. Por eso, conceptos como “soberanía de los pueblos” o “virtud”, por presentar un par de ejemplos, son encapsulados bajo el prisma liberal, cuando es evidente, desde una perspectiva historiográfica más amplia, que su uso en la época era tributario más bien de otras tradiciones intelectuales, como el pactismo, el iusnaturalismo y el republicanismo, respectivamente.⁶⁴ Como sabemos gracias a Freedden, un mismo concepto puede, simultáneamente, formar parte de tradiciones ideológicas diversas —incluso ser centrales en algunas de ellas— lo que impone a las ideologías el trabajo retórico de intentar patrimonializar el sentido correcto dichos términos.⁶⁵

Asimismo, una aproximación desde la historia de las ideas no permite responder adecuadamente a la relación de estas con los dilemas políticos de la revolución. En efecto, Collier presenta, por ejemplo, la relevancia del paradigma constitucional y la noción de división y equilibrio de poderes durante el período revolucionario, una cuestión sobre la cual no hubo mayor debate.⁶⁶ Sin embargo, el hecho de que estas premisas generales hayan sido adoptadas de forma consensual por los actores de la época no implica que no se produjesen discusiones incluso compartiendo sus supuestos básicos. La adopción del paradigma constitucionalista, por ejemplo, una vez aceptado suponía reflexionar respecto a una serie de dilemas teóricos y prácticos que su implementación conllevaba: ¿cuán rígida debía ser una carta? ¿Debía pensarse como permanente o como temporal? ¿Debía ser entendida como una limitación del poder o, más bien, como un dispositivo que constreñía los derechos de la ciudadanía en privilegio de la gobernabilidad? Respecto a la separación de poderes cabría agregar una serie de interrogantes afines, cada una, además, pensable y debatible desde un contexto político particular, y con lenguajes y metáforas políticas específicas. Son este tipo de preguntas, entre otras, las que una aproximación desde la historia de las ideas al estilo de Collier no responde, pero que una perspectiva en clave de historia conceptual y de los lenguajes políticos nos ofrece herramientas para responder, aunque sea tentativamente.

⁶⁴ Collier, *Ideas y política*, pp. 123-124; 157-158, 131 y 154-155, respectivamente.

⁶⁵ Michael Freedden, *Ideología. Una breve introducción* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013), pp. 71-72.

⁶⁶ Collier, *Ideas y política*, pp. 141-146.

Finalmente, considero pertinente clarificar mi comprensión de los lenguajes políticos y el rol que le asigno a estos dentro de la realidad social. Por lo pronto, la aproximación aquí defendida dista de los extremos “idealistas” y “materialistas”. En efecto, así como las ideas no son meros reflejos espontáneos de las condiciones materiales, un epifenómeno sin otra relevancia que dar cuenta de los intereses y valores de un determinado grupo social, tampoco estas son un tipo de entidad independiente de sus contextos de enunciación, que performativamente construirían la realidad que ellas mismas enuncian, como si toda la realidad se redujese al lenguaje. Así, los lenguajes políticos para ser inteligibles no pueden ser desprendidos ni de su contexto de enunciación ni de su contexto semántico, justamente aquellos contextos que son fundamentales para una comprensión adecuada de los textos políticos y no tanto, como proclamaba el estructuralismo de mediados del siglo XX, las condiciones socioeconómicas. Puesto que los contextos son múltiples —como recuerda acertadamente Burke, incluso el contexto debe contextualizarse—,⁶⁷ es preciso definir cuáles son los contextos heurísticamente relevantes para esta tesis, y esos son justamente los contextos políticos y semánticos. Una apuesta de este tipo permite de hecho disolver la tradicional dicotomía ideas/realidad, no solo porque no existen hechos puros, es decir, no intermediados lingüísticamente; sino también porque los lenguajes políticos, según explica Palti, son formulaciones contingentes, donde la historicidad “no es una dimensión externa a estos, algo que les viene a ellas desde afuera (de su 'contexto exterior'), sino inherente, que las habita en su interior”.⁶⁸ Por eso, a fin de cuentas, en el campo de la historia intelectual una aproximación que intentase comprender por separado los conceptos o los lenguajes de sus contextos de enunciación no comprendería cabalmente ni una ni otra dimensión.

III. LA NUEVA HISTORIA INTELECTUAL Y LO POLÍTICO: RENOVACIONES Y POSIBILIDADES TEÓRICO-METODOLÓGICAS

Esta tesis se inscribe en la encrucijada de dos campos (la historia de lo político y la historia intelectual) cuyas metodologías se han visto profundamente renovadas en las últimas tres décadas. En esta sección mi propósito es esclarecer el marco teórico-metodológico desde el cual argumenta esta investigación, así como esbozar una forma tentativa de articulación de tres de las tradiciones teóricas que más han contribuido a renovar la historia del pensamiento político en el último tiempo, a saber: la denominada “Escuela de Cambridge”, la historia conceptual alemana o *Begriffsgeschichte*, y, finalmente, la tradición francesa de historia conceptual de lo político.

La perspectiva ecléctica que cruza esta investigación intenta poner en diálogo estas tres tradiciones como un campo teórico que permite evitar algunas de las falencias más evidentes en las aproximaciones tradicionales a la historia de las ideas, como el teleologismo,

⁶⁷ Peter Burke, “Context in Context”, *Common Knowledge*, v. 8, n. 1, 2002, pp. 152-171.

⁶⁸ Palti, *El tiempo de la política*, pp. 55-56.

el presentismo y el normativismo. Retomando el carácter inherentemente conflictual de lo político, defendida por cierta tradición politológica francesa, la función de las ideas adquiere una dimensión crucial, tal como lo advirtieron, aunque desde diversos focos la Escuela de Cambridge, al enfatizar los mecanismos de recomposición de los lenguajes políticos, y la *Begriffsgeschichte*, centrando su atención en los conceptos políticos fundamentales de la modernidad. En otras palabras, me interesa indagar sobre qué podríamos utilizar de aquello que Carlos Altamirano definió como un verdadero “giro hermenéutico” en el campo de la historia intelectual, viraje caracterizado por su renovada atención a la semántica y a los lenguajes utilizados por los propios actores.⁶⁹

Una reflexión respecto a una eventual combinación entre estos enfoques nos permite, también, de forma paradójica, mirar con mayor distancia crítica esas mismas corrientes que se han erigido en una suerte de nueva ortodoxia. De cierta forma, mi pretensión es salir de las visiones pendulares a las que en términos metodológicos conducen las recepciones de nuevas corrientes teóricas, que con optimismo refundacional buscan patrimonializar un espacio que, me parece, debe ser plural. También un enfoque de este tipo, más ecléctico, resulta necesario pues tales modelos metodológicos, de pretensiones teóricas, en la práctica han sido formulados desde la misma práctica historiográfica en contextos temporales y nacionales bien definidos. Evita, en el caso de la historia conceptual, los riesgos de su “germanización”, como la ha denominado Conrad Vilanou,⁷⁰ uno de cuyos rasgos más evidentes sería la copia acrítica de los marcos temporales de la *Sattelzeit* koselleckiana para el contexto hispanoamericano. Una combinación entre tradiciones nos permitiría evitar, asimismo, aquello que denominaré como el “fetiche filológico”, como una desviación típica del formato de diccionario en los que tradicionalmente opera la historia conceptual.

La intención de estas páginas, cabría aclararlo, no es la pretensión de enseñar cómo debería investigarse adecuadamente la historia intelectual, cuestión que está lejos de mis capacidades, ni presentar una nueva ortodoxia metodológica fruto de la recombinación de las tres tradiciones que examino aquí, como es el interés reciente de Elías Palti a propósito de este mismo problema.⁷¹ Mi interés primordial es presentar, por el contrario, un esbozo de teorización de hallazgos que la misma práctica investigativa en el campo de la historia política e intelectual de inicios del siglo XIX ha hecho posible.

El punto de partida de la argumentación aquí propuesta es considerar la complejidad de lo político como telón de fondo sobre el cual pivotan los conceptos y discursos analizados en esta tesis. Si entendemos dicho campo como “la conflictiva y nunca acabada construcción

⁶⁹ Carlos Altamirano, “De la historia política a la historia intelectual. Reactivaciones y renovaciones”, *Prismas*, n. 9, 2005, p. 16.

⁷⁰ Conrad Vilanou, “Historia conceptual e historia intelectual”, *Ars Brevis*, n. 12, 2006, p. 180

⁷¹ Elías Palti, “The «Theoretical Revolution» in Intellectual History: From the History of Political Ideas to the History of Political Languages”, *History and Theory*, n. 53, 2014, pp. 387-405.

del orden deseado”, según lo definió Norbert Lechner,⁷² la posibilidad misma de pensar lo político para el contexto hispanoamericano remite justamente al desarrollo de la crisis independentista. En ese sentido, me parece que la definición Elías Palti del siglo XIX como “el tiempo de la política”, en tanto momento de refundación, donde nada era cierto y estable, recoge pertinentemente aquel rasgo distintivo de ese período.⁷³ En efecto, el surgimiento de lo político como fenómeno fue posible porque la retroversión de la soberanía a los pueblos, ocasionada por la acefalía real provocada por los sucesos de 1808, perfiló la posibilidad, que luego se revistió de la certeza del derecho, de poder imaginar un proyecto de futuro. La apertura del futuro como horizonte dentro del cual articular colectivamente el bien común fue uno de los legados nodales de las revoluciones atlánticas. Esos problemas hicieron conscientes a los mismos actores de la época de la politicidad de su mundo, cuyo rasgo más visible parecía ser la dimensión conflictual de la esfera política, que parecía erigirse no en un elemento pasajero, sino más bien consustancial a la modernidad.⁷⁴

La posibilidad de lo político surgía precisamente porque el poder se había despersonalizado al desaparecer de *facto*, pero prontamente también en el plano ideológico, la figura real. Como resulta obvio, aquí estoy vinculando la emergencia de lo político con la noción de la democracia como “lugar vacío”, según la clásica formulación lefortiana.⁷⁵ Aunque los contemporáneos no llamaban a ese espacio “democrático”, resulta evidente que la despersonalización del espacio del poder como un todo orgánico, la pérdida en el concepto de soberanía de su legitimidad extramundana, y la ausencia de aquel fundamento incondicionado del orden sociopolítico, todos atributos del poder monárquico del Antiguo Régimen, operaron en el espacio del poder una historización radical, dotándolo de una indeterminación constitutiva.

Por eso, el campo de lo político será, en adelante, el espacio donde el trabajo intelectual buscará restituir certezas. Certezas, cabría añadir, donde la religión pierde la condición de dispensadora incuestionada de estas. En ese nuevo campo la religión pasa a ser, de forma inédita, solo una opción más.⁷⁶ Prescindiendo del hecho de la condición abrumadoramente mayoritaria de dicha opción en el medio de una sociedad no secularizada, lo significativo es el relegamiento inédito a la condición de alternativa dentro de la panoplia de respuestas posibles respecto a la legitimidad del orden sociopolítico.

Esbozado así el problema en general, subrayaría algunas características de lo político que me parecen centrales para el argumento de esta tesis. El primer punto, el más evidente,

⁷² Norbert Lechner, *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado* (Santiago: FLACSO, 1984).

⁷³ Palti, *El tiempo de la política*, p. 13.

⁷⁴ Javier Fernández Sebastián, “What Did They Mean by *Política*? Debating over the Concept, Value, and Place of Politics in Modern Spain”, en Willibald Steinmetz, Ingrid Gilcher-Holtey y Heinz-Gerhard Haupt, eds., *Writing Political History Today* (Frankfurt: Campus Verlag, 2013), pp. 99-126.

⁷⁵ Claude Lefort, “The Question of Democracy”, en *Democracy and Political Theory* (Cambridge: Polity Press, 1988), pp. 9-20.

⁷⁶ Charles Taylor, *A Secular Age* (Cambridge: Harvard University Press, 2007).

es el carácter inherentemente conflictual de lo político. Desde las visiones más extremas del conflicto, como la oposición amigo/enemigo de Schmitt,⁷⁷ a otras más matizadas como el “agonismo” de Chantal Mouffe —una forma de “antagonismo domesticado” en sus palabras—,⁷⁸ lo político sería aquel espacio conflictual donde todo consenso es precario y contingente, siempre cuestionable, y siempre excluyente con alguna formulación alternativa silenciada. Si lo político, siguiendo a Pierre Rosanvallon, es aquel espacio de incertidumbre donde se discute en torno a los asuntos de la *polis*, y donde las respuestas a estos asuntos dejan de estar definidas de antemano por la religión, la tradición o la autoridad, hay tantas formulaciones distintas relativas a lo que constituye el bien común de la *polis* como actores existan.⁷⁹

Si lo político, como sustantivo, resulta un campo de formulaciones siempre precarias e históricas, la política como actividad tampoco está exenta de conceptualizaciones controversiales. Como ha mostrado Kari Palonen, la política puede ser entendida ya como disciplina, como esfera o actividad, como un campo de discusión o bien de regulación institucional del conflicto, como un espacio de competencia por el poder o en el que se despliega el “arte de lo imposible”, por mencionar algunas de las formas en que la política ha sido pensada.⁸⁰

Finalmente, querría añadir otro elemento que debería obligarnos a complejizar nuestra visión sobre lo político en el siglo XIX. Me refiere a la yuxtaposición con otros campos que nosotros concebimos desde el presente como separados, pero que una mirada histórica los presenta como interrelacionados. Pensar en lo político como un “espacio comunicativo”,⁸¹ cuyas fronteras entre espacios son porosas, sus demarcaciones flexibles y cambiantes en el tiempo, contribuye a proporcionar una mirada mucho más histórica al siglo XIX. Esto es particularmente relevante a la hora de examinar los vínculos entre política, religión y economía, donde los argumentos proporcionados por los actores de la época presentan evidentes traslapes entre estas esferas, como se expondrá en algunas partes de esta investigación.

La comprensión del espacio de lo político en esos términos tiene repercusiones evidentes en el plano de la historia intelectual, algunas de las cuales han sido apuntadas por Paul Ricoeur. Haciéndose eco de la tradición francesa de lo político, Ricoeur plantea que es precisamente el carácter indeterminado del “buen gobierno” y su lugar irreductiblemente polémico, lo que hace del lenguaje político utilizado para legitimar los diversos modelos de

⁷⁷ Carl Schmitt, *The Concept of the Political* (Chicago: The University of Chicago Press, 2007).

⁷⁸ Chantal Mouffe, *En torno a lo político* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007), p. 26.

⁷⁹ Pierre Rosanvallon, *Por una historia conceptual de lo político* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003).

⁸⁰ Kari Palonen, *The Struggle with Time. A Conceptual History of 'Politics' as an Activity* (Hamburgo: LIT Verlag, 2006).

⁸¹ Willibald Steinmetz y Heinz-Gerhard Haupt, “The Political as Communicative Space in History: The Bielefeld Approach”, en Steinmetz, Gilcher-Holtey y Haupt, eds., *Writing Political History Today*, pp. 21-27.

comunidad siempre cambiante y retórico: de ahí su “extrema vulnerabilidad”. En síntesis, “el lenguaje político es retórico no por vicio, sino por esencia”.⁸²

Considerando así el vínculo entre lo político y su relación con el lenguaje, resulta evidente la utilidad de los aportes combinados de las dos tradiciones intelectuales que, desde la década de 1970, han contribuido a renovar el estudio de las ideas políticas. Me refiero a la denominada “Escuela de Cambridge” —siendo los autores más representativos Quentin Skinner y John Pocock—⁸³ y la historia conceptual alemana (*Begriffsgeschichte*), cuya figura rutilante es Reinhart Koselleck.⁸⁴

Al señalar la posibilidad de combinar los aportes de ambas escuelas no desconozco que ambos enfoques poseen genealogías intelectuales distintas, una, como la “Escuela de Cambridge”, vinculada a la filosofía analítica anglosajona (John Austin y John Searle) y la *Begriffsgeschichte* tributaria más bien de la hermenéutica alemana (Martin Heidegger y Hans-Georg Gadamer).⁸⁵ Tampoco ignoro el hecho de que incluso dentro de un mismo enfoque, como la “Escuela de Cambridge”, hay posiciones diferentes en la comprensión de las dinámicas entre el lenguaje y los conceptos, con autores como Pocock más inclinados al lenguaje en términos de paradigmas que establecen las “reglas del juego” de lo decible, y Skinner, más atento a examinar los procesos de innovación ideológica.⁸⁶ Finalmente, soy conciente de que incluso los mismos referentes de ambas tradiciones han cuestionado la posibilidad de una combinación de sus metodologías, una posibilidad en la que han insistido de forma especial Melvin Richter y Kari Palonen.⁸⁷ Sin embargo, los argumentos vertidos por Skinner, Pocock y Koselleck respecto a esta posibilidad resultan poco convincentes y surgen más bien, por una parte, del desconocimiento recíproco, y, por otra, por una suerte de celo desmedido por la ortodoxia de sus respectivos campos, en los cuales son juez y parte. Mientras que para Pocock y Skinner la historia conceptual, por su énfasis en la semántica histórica y su enfoque diacrónico, no sería en el fondo tan distinta de la tradicional historia de las ideas, y porque el tratamiento de los conceptos en marcos constreñidos como los

⁸² Paul Ricoeur, “Lenguaje político y retórica”, *Nueva Revista*, n. 53, 1997, pp. 158-170.

⁸³ Para una visión de las reflexiones metodológicas de Quentin Skinner, pueden verse sus escritos contenidos en *Visions of Politics. Vol. 1: Regarding Method* (Cambridge: Cambridge University Press, 2002). Sobre la metodología propuesta por J.G.A. Pocock, pueden verse sus libros *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History* (Nueva York: Atheneum, 1979), y *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método* (Madrid: Akal, 2012).

⁸⁴ Sobre la metodología de la historia conceptual de Koselleck, pueden consultarse, entre otros, *Futuro pasado; e Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social* (Madrid: Trotta, 2012).

⁸⁵ Vilanou, “Historia conceptual e historia intelectual”, pp. 165-190.

⁸⁶ Para una comparación entre Pocock y Skinner, véase Fernando Vallespín, “Giro lingüístico e historia de las ideas: Q. Skinner y la «Escuela de Cambridge»”, en Roberto Aramayo, comp., *El individuo y la historia: antinomias de la herencia moderna* (Barcelona: Paidós, 1995), pp. 293-295; y Arnault Skornicki y Jérôme Tournadre, *La nouvelle histoire des idées politiques* (París: La Découverte, 2015), pp. 19-27.

⁸⁷ Melvin Richter, *The History of Political and Social Concepts. A Critical Introduction* (Nueva York: Oxford University Press, 1995); y Kari Palonen, “Rhetorical and Temporal Perspectives on Conceptual Change. Theses on Quentin Skinner and Reinhart Koselleck”, *Finnish Yearbook of Political Thought*, n. 3, 1999, pp. 41-59.

dicionarios terminaría despojándolo de sus necesarias interrelaciones lingüísticas,⁸⁸ para Koselleck los trabajos de Skinner pecarían de exceso de normativismo en su aproximación al estudio de la historia intelectual.⁸⁹

No obstante, un examen cuidadoso de los argumentos esgrimidos en esta disputa permite vislumbrar que, en cierto sentido, las cuestiones son más de énfasis y opciones personales que de diferencias insalvables: preferencias por las dimensiones semánticas o pragmáticas del lenguaje; vinculado a esto, por un enfoque de tipo más estructural o bien en agencias individuales; por un marco histórico que otro (la Edad Moderna en un caso, los orígenes de la época contemporánea en otro). E incluso, en las divergencias que parecieran ser más de fondo (la preeminencia de los conceptos o de los lenguajes) todo indica que se trata de un falso dilema, propio de posiciones extremas. Como ha indicado acertadamente Martin van Gelderen, este debate se aproxima al juego del “huevo o la gallina”. Porque si bien es cierto que la comprensión de un concepto supone la reconstrucción del espacio discursivo en el que está inscrito, la recuperación de los lenguajes debe basarse en la comprensión de sus “componentes constitutivos”, es decir, de los conceptos.⁹⁰ De hecho, hay apuestas exitosas por resolver metodológicamente esta falsa oposición, destacándose en este sentido la propuesta de Michael Freeden con su “análisis morfológico de las ideologías”, al examinar las constelaciones conceptuales que las conforman, y las relaciones entre conceptos por medio de patrones sostenibles de combinación entre estos mismos, jerarquizados en nucleares, adyacentes y periféricos.⁹¹

Así, más allá de estas diferencias, ambas tradiciones comparten algunas premisas fundamentales para repensar históricamente el estudio del pensamiento político, en buena medida porque su malestar surge de una disconformidad con una forma de tratamiento del mundo de las ideas muy convencional, según lo reflejaban los paradigmas dominantes a mediados del siglo XX, bien al estilo de Arthur Lovejoy y su “History of Ideas” en el contexto anglosajón,⁹² ya en el registro de la *Ideengeschichte* en el espacio germano.⁹³ El malestar no solo

⁸⁸ J. G. A. Pocock, “Concepts and Discourses: A Difference in Culture? Comment on a Paper by Melvin Richter”, en Hartmut Lehmann y Melvin Richter, eds., *The Meaning of Historical Terms and Concepts. New Studies on Begriffsgeschichte* (Washington: German Historical Institute, 1996), pp. 47-58; Quentin Skinner, “Retrospectiva: el estudio de la retórica y el cambio conceptual”, en *Lenguaje, política e historia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2007), pp. 298-300; y Javier Fernández Sebastián, “Intellectual History, Liberty and Republicanism: An Interview with Quentin Skinner”, *Contributions to the History of Concepts*, n. 3, v. 1, 2007, pp. 114-115.

⁸⁹ Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, “Historia conceptual, memoria e identidad (I). Entrevista a Reinhart Koselleck”, *Revista de Libros*, n. 111, 2006, p. 22.

⁹⁰ Martin van Gelderen, “Between Cambridge and Heidelberg. Concepts, Languages and Images in Intellectual History”, en Iain Hampsher-Monk, Karin Tilmans y Frank van Vree, eds., *History of Concepts: Comparative Perspectives* (Amsterdam: Amsterdam University Press, 1998), p. 234.

⁹¹ Freeden, *Ideología*.

⁹² François Dosse, *La marcha de las ideas. Historia de los intelectuales, historia intelectual* (Valencia: Universitat de València, 2007), pp. 181-187.

era con el idealismo que expresaban dichas aproximaciones, sino también con la perspectiva estructuralista, propia de la historia social, que reducía la elucidación del significado de los discursos a las condiciones materiales de producción, o bien prescindía del lenguaje, (entendido como un epifenómeno sin mayor importancia para lo social) a la hora de dar cuenta de los valores y prácticas de los sectores analizados.⁹⁴

En base a este doble malestar se pueden comprender mejor los desplazamientos más significativos provocados en el campo de la nueva historia intelectual por estas tradiciones. Estos son, en primer término, haber difuminado la tradicional dicotomía entre la “realidad” y el “discurso”; en segundo lugar, enfatizar la contextualización histórica de los lenguajes y conceptos políticos como precondition necesaria para su inteligibilidad; en tercer lugar, entender a los lenguajes políticos y los conceptos no tanto como meros descriptores de la realidad político-social, sino también agentes del cambio histórico; y, finalmente, haber subrayado el carácter profundamente contingente y no normativo del léxico de la política, constituyéndose, de hecho, en una nueva forma de entender la propia teoría política.⁹⁵

Estos rasgos comunes no solo tienen que ver con formas de aprehender y recepcionar el denominado “giro lingüístico”, sino también con comprensiones afines del campo de lo político, una cuestión central para el argumento que aquí estamos desarrollando. Tanto para la “Escuela de Cambridge” como para la *Begriffsgeschichte* existe una comprensión similar del fenómeno de lo político, como un campo por definición agonal y polémico, que nos posibilita vincularlas. Así, por ejemplo, James Tully ha señalado que en los trabajos de Quentin Skinner subyace una comprensión de la política caracterizada por el factor conflictual, de ahí su interés en mostrar las controversias, debates y querellas ideológicas.⁹⁶ Como el mismo autor de *Los fundamentos del pensamiento político moderno* ha señalado en ocasiones, la forma más fructífera de aproximarse a los textos políticos es examinarlos “como si estuviesen insertos en procesos de legitimación. Esto es, lo más útil suele ser considerarlos como intentos de defender o criticar, elogiar o condenar, determinadas acciones, instituciones o estados de cosas”.⁹⁷ De forma similar, en el caso de Koselleck, según ha explicado Timo Pankakoski, la influencia de Carl Schmitt en su comprensión de lo político resulta clara, en tanto es en base

⁹³ Hans Erich Bödeker, “Historia de los conceptos como historia de la teoría. Historia de la teoría como historia de los conceptos. Una aproximación tentativa”, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013), pp. 4-7.

⁹⁴ Cf. Quentin Skinner, “Significado y comprensión en la historia de las ideas”, *Prismas*, n. 4, 2000, pp. 180-187; y Koselleck, *Futuro pasado*, pp. 105-126, respectivamente.

⁹⁵ Kari Palonen, “The History of Concepts as a Style of Political Theorizing: Quentin Skinner’s and Reinhart Koselleck’s Subversion of Normative Political Theory”, *European Journal of Political Theory*, v. 1, n. 1, 2002, pp. 91-106.

⁹⁶ James Tully, “The Pen is a Mighty Sword: Quentin Skinner’s Analysis of Politics”, *British Journal of Political Science*, v. 13, n. 4, 1983, pp. 505-507.

⁹⁷ Fernández Sebastián, “Intellectual History, Liberty and Republicanism”, p. 105. También, en un registro similar, sus impresiones en “Quentin Skinner”, en María Lúcia G. Pallares-Burke, *La nueva historia. Nueve entrevistas* (Valencia: Universitat de València/Universidad de Granada, 2005), p. 274.

a este modelo conflictual donde pivota en buena medida la *Begriffsgeschichte*.⁹⁸ Como añade João Feres Júnior, esto explicaría el énfasis en ver a los conceptos como armas en los conflictos políticos, con el fin de desprestigiar y desvirtuar a los oponentes, así como de ensalzar la propia causa.⁹⁹

En un escenario como el de la crisis de la Monarquía hispánica y el inicio de los procesos independentistas hispanoamericanos, una aproximación desde la perspectiva antes descrita resulta pertinente, ya que en este contexto de constante dinamismo emergen conceptos políticos clave, y otros de larga data adquieren nuevas significaciones. Conceptos como soberanía, representación, nación, patria, constitución, liberalismo, federalismo, democracia y república son solo algunas de las nuevas voces que animarán la reflexión política de la época. Tales conceptos, además, se insertan dentro de tradiciones políticas de gran diversidad, dependiendo del contexto de argumentación: la neoescolástica, el iusnaturalismo, el liberalismo y el republicanismo, por presentar las tradiciones más relevantes, obligan a pluralizar el espectro de los lenguajes políticos sobre los cuales pivotan los conceptos políticos fundamentales. Esta mayor conciencia respecto a los conceptos y los lenguajes políticos disponibles en cada contexto, nos permitirá, efectivamente, reconstruir los problemas políticos que los propios actores del período vislumbraron como tales. Esta premisa es necesaria, a riesgo de transferir nuestras significaciones contemporáneas a los conceptos de la época, y relacionado con esto, atribuir significados que pueden ser discordantes con las intenciones de los actores analizados, o imponerles problemas extraños a sus horizontes de inteligibilidad.

IV. DELIMITACIONES, FUENTES, HIPÓTESIS Y ARGUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo se inscribe dentro del campo de la historia intelectual, lo cual delimita las pretensiones e intereses de esta investigación. Incluso dentro del marco de la historia intelectual nuestra pesquisa se circunscribe al estudio de los lenguajes políticos y la historia conceptual, en un intento de vincular ambas metodologías de estudio. Esta opción, así como permite iluminar aspectos del pasado, también implica descartar otros objetos de estudio igualmente legítimos. En efecto, otras formas de aproximación a la historia intelectual no son consideradas en esta tesis, en tanto suponen un diferente marco teórico y metodológico, como la sociología de los intelectuales, la historia de los impresos y su circulación, las prácticas de lectura, o la recepción y socialización de las ideas dentro de los sectores populares, por esbozar algunos enfoques más afines a lo que se ha denominado una “historia

⁹⁸ Timo Pankakoski, “Conflict, Context, Concreteness: Koselleck and Schmitt on Concepts”, *Political Theory*, v. 36, n. 6, 2010, pp. 749-779.

⁹⁹ João Feres Júnior, “Los estratos teóricos de la historia conceptual y su utilidad de cara a futuras investigaciones”, en Fernández Sebastián y Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia*, p. 101.

social de las ideas políticas”,¹⁰⁰ son perspectivas que, aunque sugerentes, aquí no son abordadas.

Respecto al marco espacial, esta tesis aborda exclusivamente el caso chileno. Si bien soy consciente del peso de la historia compartida durante el período monárquico, así como los problemas y estrategias político–intelectuales desplegadas en el período estudiado son simultáneas a nivel continental, me parece que el caso chileno amerita un tratamiento singular. De allí que como estrategia utilizada para dar cuenta de este problema prefiera contextualizar al inicio de la mayoría de los capítulos el caso chileno dentro de un marco atlántico, iberoamericano, continental o regional, según sea el caso. Así, dependiendo del problema a examinar, algunos de estos contextos espaciales serán más relevantes que otros, de lo que doy cuenta a lo largo de la investigación.

Esta opción por trabajar exclusivamente el caso chileno requiere algunas explicaciones adicionales en el campo de la historia intelectual. En efecto, ante la condición periférica de Chile, no solo en términos espaciales —aquí aludo a la percepción de *Finis terrae imperial*— sino también en términos de la historia intelectual occidental, resulta tentadora la estrategia de adoptar la aproximación que Palti ha denominado críticamente como el “esquema de modelos y desviaciones”.¹⁰¹ Esto alude a la constatación de que puesto que América Latina siempre ha ocupado un lugar irrelevante en el canon del pensamiento occidental, lo único que valdría la pena sería examinar entonces como las ideas, al ser importadas en un contexto exótico, terminaron desviándose de su formulación original. Pese a lo tentadora por lo cómoda, esta opción es poco explicativa. Y lo es porque asume erróneamente, en primer lugar, la existencia de un canon único, consistente, de validez y aceptación universal; y porque, en segundo lugar, implica que toda respuesta intelectual a un problema político similar debió haberse inspirado en quien la teorizó de manera pionera y sistemática. Así, al hablar de “virtud”, por ejemplo, todos los caminos deberían llevar a Montesquieu; sobre la “voluntad general”, a Rousseau; sobre la “libertad”, a Locke, y así un largo etcétera. Tal aproximación, a fin de cuentas, diluye la especificidad de todo momento histórico y la posibilidad de innovación ideológica, y termina convirtiendo la historia del pensamiento político en una retahíla de autores canónicos que monopolizan tanto las preguntas como las respuestas del devenir político. Esto no quiere decir que esos autores sean irrelevantes para nuestra pesquisa, sino que solo serán referenciados cuando los actores aquí examinados se hayan inspirado explícitamente en sus planteamientos, aunque solo fuese para revestir sus argumentos de una autoridad intelectual.

Respecto a las fuentes que sustentan la pesquisa, estas son diversas. Incluyen, en menor medida, material inédito depositado en repositorios documentales como el Archivo Nacional de Chile y el Archivo del Arzobispado de Santiago, así como documentación custodiada en el Archivo General de Indias en Sevilla. Un segundo acervo bibliográfico

¹⁰⁰ Skornicki y Tournadre, *La nouvelle histoire*, pp. 55-72.

¹⁰¹ Palti, *El tiempo de la política*, p. 24.

significativo son las colecciones documentales que han reunido los textos políticos más importantes del período a examinar. Entre estas ocupa un lugar destacado la recopilación de Valentín Letelier, titulada *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile* (37 volúmenes), donde se encuentra disponible documentación parlamentaria entre 1811 y 1845. También han sido consultadas la *Colección de Historiadores y de documentos relativos a la Independencia de Chile* (43 volúmenes); el *Archivo de don Bernardo O'Higgins* (37 tomos); y el *Archivo del General José Miguel Carrera* (33 tomos), entre otros. Puesto que en esta investigación me he centrado en el debate público, las fuentes más relevantes son justamente aquellas que tienen una evidente pretensión de publicidad o son concebidas como textos de intervención política, cuyo propósito es exponer, convencer, satirizar, polemizar o legitimar una posición ideológica, textos que encarnan aquello que Lucien Jaume denomina *ideopraxias*.¹⁰² Así, un acervo documental clave se encuentra en la riquísima panfletería de la época, es decir, proclamas, opúsculos, libros y hojas sueltas impresas. Con todo, la base documental más significativa es la prensa, aquel espacio discursivo de textos contingentes y polémicos. Dichos periódicos, todos los cuales han sido exhaustivamente revisados, pese a su disímil duración y periodicidad, y acotado lugar de producción —la abrumadora mayoría publicados en Santiago— brindan información de primera mano para aproximarse a la construcción político-intelectual de la República chilena, en especial por la función polémica que prontamente adquirió la esfera pública.

Explicado el cómo se inserta esta investigación dentro de la historiografía existente, la perspectiva teórico-metodológica desde la cual debate, así como sus objetivos, intereses y delimitaciones temáticas, espaciales y documentales, es conveniente explicitar los planteamientos interpretativos que guían esta pesquisa y el orden del argumento que lo sostiene. Esta investigación está orientada por dos hipótesis centrales, mutuamente imbricadas y que recorren todo el texto. La primera de estas refiere a diversidad de tradiciones doctrinarias que fueron utilizadas por los actores de la época para dirimir los problemas ideológicos y estratégicos abiertos por la crisis de la Monarquía hispánica. En otras palabras, sugiero la inexistencia de una guía ideológica fija y coherente a lo largo del período revolucionario chileno. La diversidad de tradiciones intelectuales disponibles en la época, algunas contradictorias entre ellas, fueron utilizadas funcionalmente para hacer frente a los dilemas inéditos posibilitados por una revolución que dislocó los marcos tradicionales de inteligibilidad en el ejercicio del poder. En términos causales, postulo que fueron los acontecimientos revolucionarios aquellos que impondrán a los agentes de la época el desafío de encontrar los lenguajes políticos pertinentes para dar cuenta de los nuevos contextos, pero al mismo tiempo el uso de nuevos conceptos terminará estableciendo nuevos horizontes de expectativas a la acción política.

¹⁰² Lucien Jaume, “El pensamiento en acción: por otra historia de las ideas políticas”, *Ayer*, n. 53, v. I, 2004, p. 112.

En el período que corre de 1808 a 1833, que he denominado “época revolucionaria”, se producirá una dialéctica fascinante entre coyunturas políticas inéditas que obligaron a adaptar el léxico de la política a las nuevas realidades, y el deseo, a veces frustrante, de parte de los actores de imponer la agenda política en virtud del poder performativo que se le atribuye al lenguaje político. Así, lo que indago es el ejercicio, siempre polémico, de pensar respuestas a problemas políticos inéditos, y cómo las respuestas contingentes proporcionadas a estos dilemas abrieron, simultáneamente, otros espacios de conflicto; y cuál es la función que los conceptos y los lenguajes políticos desempeñan en este proceso.

Vinculado con este planteamiento, una segunda hipótesis que cruza esta investigación es la importancia de lo político como una de las causas de los conflictos de la época, justamente porque dicho problema estuvo en el origen de la dinámica revolucionaria, producto de la desaparición factual del rey y el colapso del orden imperial hispánico. Esta hipótesis sostiene que el trabajo de los actores en el plano intelectual por aquilatar estos conflictos logró un resultado paradójico: las diversas tradiciones ideológicas disponibles para articular las respuestas a estos dilemas, y el carácter disputable de los conceptos políticos sobre los cuales se construían dichas reflexiones, hicieron de la política un terreno donde la posibilidad del consenso por medio del diálogo y el debate pronto se reveló impracticable.

Por esto, sostengo, la recuperación del problema de lo político como una de las raíces de la dinámica conflictiva de las primeras décadas del siglo XIX contribuiría a complejizar un escenario historiográfico donde se han enfatizado otros factores para explicar este fenómeno: la “herencia colonial”, la falta de experiencia de los criollos en los principios del autogobierno, el conflicto regional, las tensiones interclasistas, la divergencia de intereses económicos o el faccionalismo y la personalización de la política en la época. Sin el ánimo de totalizar con este enfoque una discusión que debe ser plural, y que se enriquece no haciendo *tabula rasa* con lo ya existente, me parece que la recuperación de la dimensión intelectual de la independencia en esta clave de lectura, es decir, relacionada con lo político como espacio de disenso esencial, permitiría aportar nuevas pistas para comprender algunos de los conflictos nodales de ese momento histórico.

La tesis se divide en tres partes, donde cada una remite a un “momento” histórico particular. Entiendo por “momento” un período delimitado por un dilema o conflicto central, que orienta las reflexiones, la semántica de los conceptos, los imaginarios, frustraciones e ilusiones de sus actores en torno a esos nudos problemáticos que permiten distinguir esa temporalidad específica, no en términos estrictamente cronológicos, sino en base a sus especificidades cualitativas.¹⁰³ En ese sentido, la primera parte de esta tesis, denominada “Hacer la revolución”, examina la década comprendida entre 1808 y 1818, es decir, el lapso que transcurre desde la recepción de las noticias de las abdicaciones reales en Bayona hasta

¹⁰³ Aunque no se entiende en el mismo sentido, me ha resultado iluminadora la problematización realizada por Gonzalo Capellán, “Los «momentos conceptuales». Una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica”, en Fernández Sebastián y Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia*, pp. 195-233.

la declaración de la independencia chilena. El dilema que cruza este momento es la permanencia, tras la reasunción de la soberanía, del reino de Chile dentro del marco de la Monarquía hispánica. Esa disyuntiva adquirió diversos ribetes según el mismo proceso iba desarrollándose, problemas y discusiones que recojo en los tres capítulos que conforman esta parte.

Así, el primer capítulo examina el lustro comprendido entre 1808 y 1812, un período cuyas lógicas se desenvuelven entre el fidelismo y el autonomismo. Allí examino la relevancia del fidelismo para entender la eclosión juntista chilena hacia 1810, la problemática definición del titular de la soberanía como los dilemas de la representación, tanto en lo respectivo a la península como en la política interna del reino. El capítulo concluye examinando el deslizamiento hacia el autogobierno provocado por el Congreso de 1811 y los orígenes del problema constitucional.

El segundo capítulo analiza las dinámicas de desintegración del frágil equilibrio político alcanzado hacia 1812 y su expresión en el debate público. Examinando el lustro transcurrido entre la sanción del *Reglamento constitucional provisorio* de 1812 y la batalla de Chacabuco (1817), esta parte aborda la polarización del campo político bajo el binomio revolución/contrarrevolución, la transición desde el autonomismo a la independencia, la eclosión del lenguaje político republicano como expresión del quiebre discursivo con el orden monárquico y, finalmente, la interpretación absolutista del ciclo revolucionario.

El último capítulo de la primera parte estudia la dimensión religiosa de la argumentación política en función de los diversos escenarios presentes durante la crisis de la Monarquía hispánica. Dentro de la década comprendida entre 1808 y 1818 se examinan las polémicas teológicas en torno al origen de la soberanía, las discusiones en torno al orden político considerado como legítimo, y cómo la autoridad religiosa, la tradición patristica y bíblica se pronunciaban respecto al cambio de régimen político.

La segunda parte, titulada “Implementar la revolución”, estudia la década comprendida entre la declaración de la Independencia (1818) y la promulgación de la Constitución de 1828. El nudo problemático que recorre este segundo “momento” no es ya justificar la ruptura con la Monarquía, sino construir un régimen de cuño republicano, problema enmarcado además en la difícil y a ratos tortuosa transición desde el contexto bélico al escenario constitucional. En ese sentido, los dilemas que atraviesan dicha década de rica experimentación y discusión política remiten a la problemática definición de las características que adquirirá la nueva república, y los límites operativos que se le asignarán al puñado de conceptos fundamentales sobre los cuales pivota dicha invención política.

Así, el cuarto capítulo examina la adopción del referente republicano en el período post-independentista y las polémicas asociadas a la implementación del mismo. Si la declaración de Independencia justificó la separación de la Monarquía hispánica, no obstante, la adopción de un régimen de gobierno para el nuevo Estado quedó abierto, al menos hasta 1826, cuando se formalizó la adopción de la república como sistema político. La opción

republicana, sin embargo, abrió otros espacios de debate, especialmente en torno al clivaje centralismo / federalismo, un debate fundamental que cruzó la década de 1820 con particular radicalidad en las posturas.

El quinto capítulo indaga en torno a la función atribuida al concepto de constitución dentro del orden republicano, un debate especialmente relevante en esa década justamente por la proliferación de cartas fundamentales, como las de 1818, 1822, 1823, 1826 y 1828. En ese registro, se examinan las polémicas asociadas a la compleja articulación entre contextualismo y voluntarismo legislativo, los límites del poder performativo de las leyes, y los conflictos en torno a la variabilidad temporal y/o permanencia de los dispositivos constitucionales en una sociedad imaginada a sí misma en transición y cambio. Asimismo, se analizan los debates respecto a la división y equilibrio de poderes en la teoría constitucional de la época, una discusión profundamente vinculada al equilibrio deseable entre autoridad y libertad.

El capítulo número seis estudia las discusiones respecto a los límites de la participación política deseable en el orden republicano, asociado al concepto de “ciudadanía”. En ese sentido, se examinan las distinciones articuladas en torno a dicho concepto bajo los rótulos de ciudadanía “activa” y “pasiva”, así como su vínculo con el concepto de “vecino”. Del mismo modo, se analizan tanto el rol asignado a las elecciones como los debates concernientes a la operatividad del concepto de “democracia”, un problema asociado a las discusiones sobre la ampliación/reducción del derecho de sufragio, así como las razones esbozadas para justificar las inclusiones y exclusiones políticas del proyecto republicano.

Un séptimo capítulo de la tesis aborda los límites del concepto de igualdad dentro del experimento republicano postrevolucionario, así como sus diversas plasmaciones en la esfera sociopolítica. De ahí que se otorgue especial atención a la conflictiva implementación de este concepto en el marco de una sociedad corporativa y jerárquica, por medio de ciertas polémicas que permiten vislumbrar la compleja articulación de este concepto con fuerte carga emotiva y sociológica. Así, en esta parte se abordan las discusiones respecto a la eliminación de los títulos nobiliarios y las formas de distinción legítimas en la esfera republicana; las polémicas relativas a la esclavitud como institución que atenta contra la igualdad natural; el vínculo entre igualdad y diferencia cultural, a propósito del debate referente al estatuto del mundo indígena dentro del proyecto nacional. Finalmente, el capítulo presenta las reflexiones a propósito de los fundamentos económicos de la desigualdad expresadas en el marco de los distintos proyectos de abolición de instituciones como los mayorazgos.

El último capítulo de la segunda parte, el octavo, analiza las polémicas asociadas a la vigencia del concepto de “libertad” en el nuevo orden republicano, y los debates relativos a la necesidad de imponer límites a su operatividad en tanto concepto típicamente referencial. En ese sentido, se analiza la implementación de los marcos de lo compartible en el espacio

público, por medio de los debates asociados al concepto de “opinión pública” y su reglamentación. Vinculado a lo anterior, se examinan los conflictivos límites de la religión en el espacio público republicano, desprendidos del valor de la libertad, relacionados al concepto de “tolerancia”. Si bien constitucionalmente la república chilena fue declarada exclusivamente católica, esto no significó que esta decisión fuese sancionada sin deliberación, toda vez que significó la conflictiva conciliación de la religión con los conceptos políticos legitimantes del nuevo orden, tales como la soberanía popular, y otros afines como la libertad y la igualdad. Por último, se indaga sobre la relación entre libertad económica y libertad política, como el debate de fondo que deja entrever la discusión entre proteccionistas y librecambistas.

La tercera y última parte de esta investigación la he denominado “Finalizar la revolución”. Este nuevo “momento” se abre con la guerra civil de 1829 y finaliza en 1833, con la sanción de la última constitución del siglo XIX chileno. En este breve pero crucial período, el nudo problemático sobre el cual confluirán las reflexiones políticas será cómo poner fin a la dinámica de experimentación ideológica y constitucional abierta tras la declaración de independencia, es decir, afianzar institucionalmente los logros de la revolución. La reflexión política del nuevo grupo detentor del poder, imbuida de una sensibilidad conservadora y pragmática, así como de un sentimiento de desengaño respecto a los derroteros del experimento republicano en Hispanoamérica, intentará encontrar en el espacio político y constitucional una forma de finalizar la revolución sin desechar sus principios básicos, es decir, estando clausurada la opción de un retorno al *statu quo ante*.

Inscrito dentro de este dilema general, el noveno capítulo aborda en primer lugar los rasgos más significativos de la guerra civil de 1829, como el derrumbe del frágil consenso político inaugurado por la Constitución de 1828. La mezcla de crisis institucional y polarización política que caracterizaron a dicha conflagración permitió el arribo al poder de una nueva coalición, en cuyo diagnóstico había sido la excesiva politización de la sociedad uno de los problemas que había impedido la consolidación de los logros republicanos tras la Independencia. En ese sentido, el capítulo examina el debate respecto a las atribuciones políticas de las provincias y el ascenso del discurso centralista que se consolidará institucionalmente en 1833. De forma paralela, se indaga en torno a la redefinición de los marcos de la ciudadanía política, y la emergencia del discurso capacitario como la base ideológica que justificará la reducción de los espacios de participación ciudadana.

Por último, el capítulo número diez analiza el diagnóstico y balance de la era revolucionaria realizado por la nueva coalición gobernante, así como los rasgos distintivos de su sensibilidad política. El capítulo examina la nueva reflexión en torno a la función de la constitución, que redefinirá el rol de la ley para ponerla al servicio de la autoridad. Finalmente, se estudia el reordenamiento del equilibrio de poderes en la teoría constitucional, y la hegemonía que alcanzarán constitucionalmente las posiciones que defenderán la necesidad de aumentar las prerrogativas del poder ejecutivo, donde la

concesión de facultades extraordinarias será su rasgo más distintivo, como la solución jurídica que permitirá poner fin a la revolución y garantizar la gobernabilidad.

Parte I:
HACER LA REVOLUCIÓN

«El desenlace de la tragedia actual ha de ser muy grande; aparecerán objetos grandes y desconocidos en el teatro del mundo; las cosas no volverán al estado ni orden antiguo y las aguas llevarán otro curso...»

CAMILO HENRÍQUEZ

CAPÍTULO I. DEL FIDELISMO A LA SEDUCCIÓN DEL AUTOGOBIERNO, 1808–1812

*“Quedemos amigos, pues // que estos Reinos muchos son
para ser un pelotón // pegado a España, que no es
colonia esclava, ni es // porción que a la España siga,
hermana de ella y amiga, // un cuerpo con ella hace,
y de esta unión el enlace, // forma el Rey que a entrambas liga”*.¹⁰⁴

“Si se han declarado que los pueblos de América forman una parte integrante de la monarquía, si se han reconocido que tienen los mismos derechos y privilegios que los de la península y en ellos se han establecido juntas provinciales, ¿no debemos establecerlas también nosotros? No puede haber igualdad cuando a unos se niega la facultad de hacer lo que se ha permitido a otros, y que efectivamente lo han hecho”.
JOSÉ MIGUEL INFANTE¹⁰⁵

Una suerte de lugar común historiográfico ha tendido a examinar el inicio del proceso de independencia chilena desde septiembre de 1810. La periodización clásica —aquella signada con el rótulo de “Patria Vieja”— sitúa el origen del proceso independentista en la formación de la Junta de Gobierno en la primavera de 1810, hasta el fracaso de dicha experiencia en octubre de 1814. Dicho sesgo cronológico no es irrelevante y, de hecho, tiene consecuencias decisivas en la interpretación del problema en cuestión. La principal de estas es inscribir automáticamente los problemas, dinámicas y discursos de dicho período en un marco interpretativo cuyo libreto estaría definido de antemano, a saber, la ruptura con la Monarquía y la formación de la república. De allí que el período inmediatamente anterior a la formación de la Junta sea relevante en términos interpretativos solo como una suerte de cantera que proporcionaría precursores de la independencia —ya incubada en septiembre de 1810— o bien para rastrear síntomas de la decadencia del régimen colonial español, cuyo caso paradigmático sería el gobierno de Francisco Antonio García Carrasco.

La historiografía política reciente, no obstante, ha cuestionado la linealidad de estas interpretaciones, que tienden a silenciar un hecho clave e incómodo para este marco interpretativo: la unánime respuesta fidelista frente a los sucesos de Bayona de mayo de 1808, el cautiverio real y la proclamación de José Bonaparte como rey de España. Pero no solo

¹⁰⁴ “Décimas”, c. 1808, en *CDHI*, XXX, pp. 59-60. En adelante, en todas las citas textuales la ortografía ha sido actualizada, salvo en el caso de los títulos de las obras referenciadas en esta tesis.

¹⁰⁵ “Discurso pronunciado por don José Miguel Infante en la asamblea del 18 de septiembre de 1810”, en *CDHI*, XVIII, p. 223.

la lealtad con la corona fue un rasgo distintivo de ese momento, sino también, por sus mismas dinámicas, esos años también plantearon una serie de dilemas políticos en cuya dilucidación se inscribieron un cúmulo de conceptos fundamentales que, en adelante, caracterizarían la política moderna, surgida en el mundo hispánico al calor de dicha crisis: soberanía, representación y constitución, por ejemplo, serán algunas de esas palabras clave. En ese sentido, el período comprendido entre 1808 y 1810 deja de ser un mero antecedente y adquiere, de hecho, una importancia fundamental para el devenir del proceso global de descomposición de la Monarquía. De allí que François-Xavier Guerra haya definido ese bienio como “dos años cruciales”.¹⁰⁶

El propósito de este capítulo es abordar justamente la compleja articulación entre soberanía, representación y constitución en el debate público chileno, discusiones inscritas además en el marco de una crisis imperial de dimensiones atlánticas. Por eso la periodización escogida para contextualizar este problema difiere de la clásica “Patria Vieja” (1810-1814) y opta, en cambio, por un marco temporal menos normado por la teleología de la independencia. En ese sentido, el análisis comienza en 1808 no en términos anecdóticos, sino confiriéndole un valor heurístico, y finaliza en 1812, cuando el *Reglamento constitucional provisorio* institucionaliza el autonomismo —no independentismo— como la respuesta política a la crisis desatada por las abdicaciones reales de Bayona. Durante ese período, sostengo, no hubo propósitos secesionistas, sino que la reflexión política se inscribió en el marco conceptual de la Monarquía.¹⁰⁷

Así, en primer término analizo el discurso fidelista que caracterizó la recepción de las noticias de los sucesos de la península, la reacción anti-francesa que ella suscitó y la adhesión a la institucionalidad metropolitana surgida ante la vacancia real, la Junta Suprema Central. Sin embargo, la variación del contexto político-militar de la península desde fines de 1809, con la contraofensiva napoleónica, trastocó ese posicionamiento inicial y cuestionó la viabilidad de las instituciones representativas en una España que se estimaba como totalmente ocupada por los franceses. En ese contexto, la discusión se centró en un concepto político clave y su operatividad: la soberanía. En efecto, especialmente hacia 1810 el debate se enfocó en la defensa de la retroversión de la soberanía en los pueblos, en tanto justificaba el proceso juntista. El vínculo entre soberanía y juntismo, como sabemos, fue la tónica de aquellos años en el marco global de la Monarquía, escenario de una verdadera “eclosión juntera”, al decir de Manuel Chust.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Guerra, *Modernidad e independencias*, pp. 115-148.

¹⁰⁷ Sobre este punto, véase además Néstor Meza Villalobos, “La permanencia en la Monarquía como problema político del Reino de Chile desde la constitución de la primera Junta de Gobierno, en 18 de septiembre de 1810, hasta la disolución del primer Congreso Nacional, en 15 de noviembre de 1811”, *Anuario de Estudios Americanos*, n. XXIX, 1972, pp. 637-663.

¹⁰⁸ Manuel Chust, coord., 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano* (México D. F.: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2007).

El proceso juntista chileno, la culminación de la respuesta fidelista iniciada en 1808, perfiló dos problemas políticos centrales en el horizonte de acción del Reino. Por una parte, articular una soberanía conceptualizada como múltiple y disgregada territorialmente, propio del lenguaje pactista de los “pueblos”, bajo una dinámica representativa. Uno de los problemas centrales de los años que siguieron a la instalación de la Junta de Gobierno chilena no fue tanto sentar las condiciones para su ruptura con la Monarquía —como sostiene la tesis canónica— sino más bien conjurar el proceso de fragmentación territorial de la soberanía, que adquirió su rasgo más visible, y a ratos dramático, con las disputas por la representación entre Santiago y Concepción.

El segundo dilema político clave del momento posterior a septiembre de 1810 remitió al problema constitucional que, al igual que en el caso de la representación, se vinculaba con las características conferidas al concepto de soberanía, cuya polisemia develó todos sus rasgos en esos años. Como ha explicado Noemí Goldman desde una perspectiva general, durante esos años se produjo un deslizamiento en los significados del concepto, desde la comprensión de la soberanía como una cualidad en depósito, en tutela mientras durase la *vacatio regis*, a una conceptualización de la soberanía como un rasgo distintivo de los cuerpos políticos, un derecho natural que le permitía avizorar el dilema constitucional.¹⁰⁹ Justamente esta rearticulación del concepto de soberanía permitió efectuar el tránsito en la discusión desde el momento soberano hacia el momento constitucional. La expresión institucional de esa transformación fue el establecimiento del Congreso Nacional en 1811 y la inclusión en la agenda política del tema constitucional, como una prerrogativa legítima de la potestad del pueblo chileno, conceptualizado a esas alturas como una nación. Como señalamos, el desenlace de esta discusión fue la sanción, en octubre de 1812, del *Reglamento constitucional provisorio*, que estableció un autonomismo en el marco de una monarquía constitucional, en un proyecto alternativo a la propuesta de recomposición del pacto imperial ensayado por la carta gaditana de 1812.

I. “SÓLO QUEREMOS SER ESPAÑOLES”: LA RESPUESTA FIDELISTA

A fines de agosto de 1808 eran recibidas en la capital del Reino de Chile las noticias del ascenso al trono de Fernando VII. No obstante, el optimismo tradicional con el que solían ser recepcionadas este tipo de noticias fue opacado, porque al mismo tiempo se señalaban los sucesos de Bayona y la prisión tanto del monarca como de la familia real. Los inéditos acontecimientos de la península desataron una serie de posturas. Uno de los rasgos más evidentes de ese momento fue la exacerbación del sentimiento anti-francés al constatar “la mayor felonía del luciferino Bonaparte”, según opinó un vecino de Santiago.¹¹⁰ Un caso

¹⁰⁹ Noemí Goldman, “Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1870”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social*, t. II, v. 10, pp. 23-26.

¹¹⁰ Juan José Giménez a la Junta Suprema de Sevilla, Santiago, 9 de noviembre de 1808, en AGI, Chile 222, 646.

ilustrativo de dicho sentimiento fue la protesta elevada por un grupo de vecinos de Concepción al Intendente de la provincia, Luis de Álava, para remover de su cargo de tesorero al francés Pedro Lafita, amparándose justamente en su nacionalidad: “Mientras la Nación Española y nuestro Gobierno detestan el nombre Francés, lo abominan y lo proscriben en todas partes; mientras todo esto sucede en nuestra Madre Patria, nosotros abrigamos en nuestro seno un áspid, una víbora que prepara el veneno mortal con que debe emponzoñarnos, un monstruo, un demonio encarnado, queremos decir un Francés”. Por eso Lafita —“un verdadero sanculote [sic]”— debía ser expulsado del cargo y del Reino, porque “el Francés es Francés en todas partes”, concluían los vecinos penquista.¹¹¹

Otro elemento distintivo de ese primer momento fue la movilización de recursos para contribuir a la guerra en la península y, de ese modo, “sostener la independencia y alta dignidad de España entre las potencias de Europa”.¹¹² Así, en septiembre se implementó un “Fondo Patriótico” para solventar la defensa del Reino ante una eventual invasión francesa. Según explicaba el Cabildo capitalino, Chile no debía confiarse en su lejanía del teatro de operaciones napoleónico y debía dar, “con las armas en la mano”, una muestra elocuente “que solo queremos ser españoles”. Para esto se ordenaba la obtención de 10.000 fusiles, 3.000 pares de pistolas, 6.000 sables, 800 quintales de pólvora, además de la fundición, encargada a Lima, de 50 cañones.¹¹³ La militarización de la sociedad comenzaba a visibilizarse en toda su magnitud. Si bien este proceso era anterior a 1808, sobre todo desde inicios de siglo cuando las guerras imperiales se extendieron por el globo obligando a los diversos puntos de la Monarquía a plantear planes de defensa ante eventuales incursiones militares —un problema especialmente plausible a la luz de las recientes invasiones británicas al Río de la Plata en 1806 y 1807—,¹¹⁴ los sucesos de Bayona revistieron a este problema de un sentido de urgencia evidente para las dirigencias criollas.

En el fondo de dichas manifestaciones se puede vislumbrar sin mucho esfuerzo un extendido sentimiento de fidelidad a la corona, cuestión que permite desestimar la visión tradicional de la revolución larvada durante el período colonial que solo requería la coyuntura necesaria para estallar. Incluso un manuscrito anónimo que circuló esos días,

¹¹¹ Representación al Intendente Luis de Álava, Concepción, noviembre de 1808, reproducida en Miguel Luis Amunátegui Reyes, *Don Antonio García Reyes i algunos de sus antepasados, a la luz de documentos inéditos* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1929-1936), v. I, pp. 136-139.

¹¹² ACS, sesión de 7 de octubre de 1808. Las actas del Cabildo de Santiago para el período comprendido entre 1808 y 1814 se publicaron en dos partes. Paradójicamente, aquellas del período 1808-1809 fueron editadas casi 100 años después de la publicación de aquellas relativas a 1810-1814, lo que es sintomático respecto a la invisibilización historiográfica del momento previo a la Junta de Gobierno. Las del período 1808-1809 fueron editadas en el tomo LIX de la *Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Historia Nacional*, en 1992. Por su parte, las del período 1810-1814 aparecieron simbólicamente en 1910, en el tomo XXXIX de la misma *Colección*.

¹¹³ ACS, sesión de 19 de septiembre de 1808.

¹¹⁴ Al respecto, véase Néstor Meza Villalobos, *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1808* (Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1958), pp. 13-24; también Juan Luis Ossa, “Ejército, política y revolución en Chile, 1780-1826”, en Jaime Rosenblitt, ed., *Las revoluciones americanas y la formación de los estados nacionales* (Santiago: DIBAM, 2013), pp. 333-340.

titulado *Advertencias precautorias a los habitantes de Chile*, donde se hacía un llamado a mantener la fidelidad con la corona y desestimar las opiniones de quienes afirmaban que la Junta de Sevilla carecía de legitimidad,¹¹⁵ fue prontamente calificado de “calumnioso”, justamente porque se atrevía a poner en duda “la constante fidelidad que anima a todo este pueblo hacia un augusto y amado Soberano”.¹¹⁶

Una muestra evidente de este sentimiento fue la ceremonia que el 25 de septiembre se llevó a cabo en la Plaza de Armas de Santiago, cuando, pese a las circunstancias, se juró fidelidad a Fernando VII.¹¹⁷ Una proclama del Cabildo capitalino insistió en que, contrariamente a sus expectativas, el cautiverio real no había ocasionado las reacciones esperadas por Napoleón, sino justamente exacerbar el sentimiento fidelista en la periferia del imperio: “La Real Prenda que nos ha usurado es el empeño más poderoso de nuestra lealtad. Ella derribará por tierra las ideas ambiciosas del extranjero, que aprovechándose de las convulsiones, y metamorfosis de la España, se disponga a la invasión de estas fértiles provincias, que siempre han sido el blanco suspirado de su avaricia”.¹¹⁸

El fidelismo no quedó circunscrito al ámbito simbólico. Políticamente esto se expresó en el reconocimiento de la Junta Suprema Central de Sevilla, tanto como legítima depositaria de la soberanía real como de la autoridad ejecutiva y legislativa de la Monarquía. La Junta sevillana se constituía así, en palabras de Joaquín Bernardo de Campusano, en “la salud de nuestra patria, en la tabla, digámoslo así, del común naufragio y el centro de unión de todos los patriotas españoles”.¹¹⁹ Los argumentos esgrimidos por el Cabildo santiaguino en octubre de 1808 para reconocer a la Junta Suprema Central son indicativos del extendido fidelismo de aquel momento. Comunicándole las razones de su reconocimiento, el órgano representativo capitalino confesaba su esfuerzo en “hacer patente el sagrado deber de estos dominios en estar unidos a la gloriosa causa que defienden las provincias de la Metrópoli”, añadiendo que “el pueblo de Chile, sin embargo de las convulsiones y trastornos sucedidos, está tan firmemente adherido a estas ideas de orden y buen vasallaje, que no debe dudarse que detestará siempre los artificios de que pueda valerse el enemigo común para seducir”.¹²⁰ Semanas después, en enero de 1809, este proceso fue ratificado simbólicamente con un conjunto de ceremonias que refrendaban “este feliz acontecimiento, que consolida la unión e

¹¹⁵ El título completo del documento es “Advertencias precautorias a los habitantes de Chile excitándolos a conservar su lealtad en defensa de la religión, del rey y de la patria, sin escuchar a los sediciosos que sugieren ideas revolucionarias con motivos de los últimos sucesos de España”, reproducido en Amunátegui, *La crónica de 1810*, t. I, pp. 184-192.

¹¹⁶ ACS, sesión de 17 de septiembre de 1808.

¹¹⁷ Juan José Giménez a la Junta Suprema de Sevilla, Santiago, 9 de noviembre de 1808, en AGI, Chile 222, 646.

¹¹⁸ “Proclama de M. I. Cabildo de esta capital a sus compatriotas, con motivo de haber jurado en el día de ayer 25 del corriente al Señor don Fernando 7° (que Dios guarde)”, en CHDI, t. XXX, p. 274.

¹¹⁹ Joaquín Bernardo de Campusano a Francisco de Saavedra, Santiago, 12 de octubre de 1808, AGI, Chile 222, 558.

¹²⁰ ACS, sesión de 26 de octubre de 1808.

indivisibilidad del Estado”.¹²¹ De forma sintomática, una revisión de las actas del Cabildo de Santiago, una fuente inestimable para reconstruir los posicionamientos del Reino de Chile durante este período, revelan que tras este reconocimiento parecían despejarse las incógnitas políticas respecto a cómo operar en el marco de la *vacatio regis*, pues la discusión política desaparece de sus sesiones hasta mediados de 1810.

Quien mejor delineó los dilemas y desafíos de ese primer momento fidelista fue José de Cos Iriberry. En un informe confidencial dirigido a las autoridades metropolitanas en septiembre de 1809, quien fuese Secretario del Consulado de Santiago y Capitán de Milicias de Dragones de Chile intentó convencer, en base a su experiencia, del genuino sentimiento de fidelidad de los habitantes del extremo austral del imperio. El desafío peninsular consistía justamente en cómo preservar esta adhesión si la guerra contra los franceses se prolongaba más allá de lo esperado, al punto de resquebrajar esta lealtad. Como burócrata abocado a materias económicas, Cos de Iriberry afirmaba que junto con la dilatación de la guerra, el interés económico de los chilenos podía deslizarse hacia el autogobierno en el corto plazo. La libertad de comercio decretada por los Borbones en 1778, que él elogió en 1797 como secretario del Tribunal del Consulado santiaguino, al eliminar “la dependencia de los comerciantes del Perú”,¹²² abrió el horizonte del Reino, que podía autosustentarse prescindiendo de la metrópoli, aunque fuese por medios informales como el contrabando. Pues el vínculo económico había quedado obsoleto con la apertura de los mercados, la pregunta resultaba acuciante para el informante de la Regencia: “quebrantada, vuelvo a decir, la fuerza de este vínculo, ¿qué otro puede conservarlos ligados a la Península en la adversidad de muchos días?”. Compartir una religión no bastaba, porque igualmente los americanos en caso de separarse continuarían siendo católicos. La idea de pertenecer a una comunidad mayor como la Monarquía resultaba insuficiente para conjurar el riesgo de la disgregación imperial, pues la conciencia territorial e identitaria era estrecha. Tampoco bastaba el respeto por las autoridades cívico-militares, ni siquiera el temor a ser dominado por una potencia extranjera, pues el ejemplo de Buenos Aires en su lucha contra los británicos había espantado esas aprehensiones. La adversa situación militar de la península, invadida por los franceses, clausuraba asimismo la opción de la sujeción de los americanos por el temor ante la fuerza de la metrópoli.

Así, ninguno de estos elementos parecía suficiente para contener una ruptura que parecía inevitable de perpetuarse la situación militar de la península, porque en Chile, a diferencia del Virreinato peruano, no existía el “miedo a la gente de color” como elemento capaz de morigerar el autonomismo. Por el contrario, si se ponderaba la situación estrictamente económica, “puedo asegurar a V. M. que si en la América meridional hubiese

¹²¹ ACS, sesión de 27 de enero de 1809.

¹²² “Primera memoria leída por el señor secretario don José de Cos Iriberry en la Junta de Posesión de 30 de setiembre de 1797”, en Miguel Cruchaga, *Estudio sobre la organización económica i la hacienda pública de Chile* (Santiago: Imprenta de Los Tiempos, 1878), pp. 297-303.

algún trastorno, ningún Reino podría entablar con más seguridad su independencia”. Bajo estos pronósticos, el único modo de evitar que la guerra europea terminase resquebrajando la fidelidad genuina de los chilenos era reevaluando la política económica para con las colonias, minimizando las cargas tributarias y transitando desde una situación de subordinación colonial a un trato basado en un real estatuto de igualdad territorial y jurídica: “El sistema colonial de toda Europa parece haber sido hasta el presente dirigir ese comercio bajo el pie de la mayor ventaja posible para a metrópoli en cuanto sea compatible con la subordinación: en el día que V. M. ha ofrecido estrechar más fraternalmente las relaciones con aquellos dominios, lo que sus habitantes aguardan es, que entre aquellos y estos no haya en todo más diferencia que a que puede haber entre pueblos separados por un río más o menos ancho. Estos son literalmente los términos en que se explican”, concluía.¹²³

Fue justamente aquel factor avizorado por Cos de Iriberry —la prolongación de la guerra en la península— el que reactivó el debate respecto al detentor legítimo de la soberanía, orientándola hacia dimensiones novedosas y deslizando los posicionamientos políticos hacia la defensa de la autonomía. En efecto, la incursión desde fines de 1808 de la *Grande Armée* en el escenario de operaciones ibérico supuso un cambio radical en la dinámica militar de la península, culminando con la ocupación de Andalucía por las tropas francesas a fines de 1809. La península estaba casi completamente sometida al poder de Napoleón, donde la España “independiente” básicamente se reducía al puerto de Cádiz, custodiado por la armada británica. En dicho escenario la Junta Central de Sevilla se disolvió, transfiriendo sus poderes al Consejo de Regencia en enero de 1810.

Este nuevo contexto político-militar de la península resulta fundamental para comprender la reactivación del debate sobre la titularidad de la soberanía en el escenario chileno, especialmente por las pocas expectativas cifradas en la legitimidad y supervivencia del Consejo de Regencia. Las disímiles opiniones respecto a la situación de la península, fruto de la confusa e incompleta información recibida fueron un aspecto clave —aunque no suele tomarse en cuenta— para entender el evidente cambio en los términos de la discusión pública y la espiral de desencuentros entre las diversas facciones políticas. En efecto, el problema de la información resultó central en la discusión pública. No solo por la “rumorología” característica de aquellos años, como la llaman Manuel Chust e Ivana Frasset, que exageró o tergiversó las noticias de la península,¹²⁴ sino también porque estas mismas se prestaban para interpretaciones diversas. Como señaló François-Xavier Guerra, una parte nada desdeñable en las disensiones debe asignarse a las características de la información sobre la cual los actores elaboraban sus argumentos políticos, pues a las constantes discusiones respecto a la verosimilitud de las noticias, deben añadirse otros

¹²³ El informe de José Cos Iriberry, fechado en Sevilla, 25 de septiembre de 1809, se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, Estado, 51, A-209.

¹²⁴ Manuel Chust e Ivana Frasset, *Tiempos de revolución. Comprender las independencias iberoamericanas* (Madrid: Taurus, 2013), p. 92.

rasgos distintivos de la comunicación de la época, caracterizada por ser aleatoria, lenta, desfasada, contradictoria e incompleta.¹²⁵

Que los debates respecto a la real situación de la península tenían una dimensión política crucial lo revela el proceso seguido por conspiración, a mediados de 1810, contra Juan Antonio Ovalle, José Antonio Rojas y Bernardo de Vera y Pintado. Los cargos consistían en haber esparcido el rumor de que España estaba perdida y haber sostenido la necesidad de la independencia. La defensa de los inculpados residió justamente en deslindar el marco referencial del concepto de independencia —una “voz que admite diversas inteligencias” al decir de Vera y Pintado—, y defender su uso en clave fidelista. Ovalle explicó con claridad el problema: “¿Qué se entiende por independencia? ¿El separarse de la Metrópoli? Eso no es lícito. Y siempre se me ha oído decir y fundar que no hay derecho para ello porque la Corona de Castilla hizo la conquista de las Américas con su dinero y su gente [...] Ahora, pues, si lo que Dios no quiera, conquistaran los franceses la España, ¿deberíamos estar dependientes de ella? El que diga que sí merecería la horca, y lo mismo quien diga que debemos sujetarnos a los ingleses; luego la independencia es necesaria y justísima”.¹²⁶ El mismo punto fue defendido por Vera y Pintado. Según el abogado santafesino, “ni la América debía depender de la España si vencía el francés; y que la independencia en estos términos la ha exhortado al Supremo Gobierno, y pensar lo contrario sería una traición, pues en ese caso deberá subsistir obediente al Señor don Fernando VII y sus legítimos sucesores”.¹²⁷

El punto central en discusión residía en demostrar el colapso de la metrópoli para justificar la implementación de juntas que actuaran como depositarias de la soberanía o bien, por el contrario, continuar al alero de las autoridades metropolitanas, en la expectativa de que la situación militar de la península se revertiría. La elite santiaguina desde mediados de 1810 se inclinó mayoritariamente por la primera tesis, una alternativa perfectamente fidelista. Por otra parte, el sector vinculado al gobernador García Carrasco y a la Real Audiencia se inclinó por la segunda tesis, en tanto visualizaban que bajo la retórica del fidelismo, el discurso de la independencia remitía solapadamente a la secesión de la Monarquía. La ruina de la metrópoli, el establecimiento de juntas y el discurso fidelista, afirmaba un informe, “fueron los medios más a propósito en el concepto de los insurgentes para la perfección de sus ideas y seducción a los más cautos patriotas”. De ese modo, la “mala simiente” del juntismo buscaba en Chile cosechar los “fatales frutos” ya realizados en La Paz, Quito, Charcas y Buenos Aires.¹²⁸

La presión social de la elite santiaguina no solo impidió el embarque a Lima de los tres acusados, sino también terminó quitando de su cargo al gobernador García Carrasco, un

¹²⁵ François-Xavier Guerra, «Voces del pueblo». Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, v. LXII, n. 225, 2002, p. 364.

¹²⁶ Juan Antonio Ovalle, “Representación”, Valparaíso, 28 de mayo de 1810, en *CHDI*, t. XXX, p. 98.

¹²⁷ “Confesión del doctor don Bernardo Vera”, 28 de junio de 1810, en *CHDI*, t. XXX, p. 151.

¹²⁸ “Testimonio del informe correspondiente a la causa seguida sobre los primeros movimientos de Chile”, 27 de agosto de 1810, en AGI, Chile, 208, fs.4-4v.

enemigo acérrimo del juntismo, poniendo en su lugar a Mateo de Toro y Zambrano, Conde de la Conquista, de 83 años.¹²⁹ El dilema político en adelante fue capitalizar políticamente el discurso juntista, para lo cual el problema del lugar legítimo de la soberanía se tornó crucial, como lo refleja el intenso debate entre el Cabildo de Santiago y la Real Audiencia, que analizaremos a continuación.

II. LOS DILEMAS DE LA SOBERANÍA: EL ASCENSO DEL DISCURSO JUNTISTA

Este escenario de efervescencia política e incertidumbre respecto a la situación de la metrópoli se vio catalizado también por la información emanada desde las mismas autoridades peninsulares. En efecto, dos textos emanados desde España que ensayaban interpretaciones respecto al devenir político de la Monarquía tuvieron una importancia decisiva en la conformación del debate sobre la soberanía, especialmente candente a mediados de 1810. El primero, el famoso decreto del Consejo de Regencia de 14 de febrero de 1810, sentenciaba: “Desde el principio de la revolución declaró la Patria esos dominios [América] parte integrante y esencial de la Monarquía Española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia fueron llamados esos naturales a tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado: por él la tienen en la Regencia actual; y por él la tendrán también en la representación de las Cortes nacionales”.¹³⁰

El segundo texto aludido fue el oficio que la Junta Superior de Cádiz dirigió a los americanos el 28 de febrero de 1810. Después de narrar las dificultades militares y políticas de la península, que llevaron a la disolución de la Junta Suprema Central, éste describía los detalles de la instauración de una Junta Superior en la ciudad gaditana, agregando que la formación de ésta “deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza”.¹³¹ Desde esta perspectiva, los textos enfatizaban dos problemas retomados en Chile: en primer lugar, la noción de igualdad entre las partes de la Monarquía, especialmente en sus “derechos y prerrogativas”; en segundo término, se entendió que la instauración de la Junta de Cádiz era una invitación y autorización para que los americanos formasen sus propias juntas.

El requerimiento de reconocer al Consejo de Regencia en agosto de 1810 fue un hito relevante en el debate soberanista chileno. En una representación realizada por José Miguel Infante se defendió la tesis de la ilegitimidad de la Junta Suprema Central, dado que se componía de un mayor número de miembros que los que prescribían las *Partidas* en casos de vacancia real. Apelando entonces a una legitimidad pre-borbónica, quien fuera procurador

¹²⁹ Jaime Eyzaguirre, *El Conde de la Conquista* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1951), pp. 186 y ss.

¹³⁰ Decreto del Consejo de Regencia, 14 de febrero de 1810, en Martha Etchart, *Documentos de Historia Americana* (Buenos Aires: Cesarini Hnos., 1979), pp. 123-124.

¹³¹ *La Junta Superior de Cádiz a la América Española* (Lima: Imprenta Real de Niños Expósitos, 1810), p. 3.

del Cabildo postulaba la ilegitimidad original de la Junta, acusando también de ello al Consejo de Regencia: “Si la misma Junta Central confiesa que no residía en ella un gobierno absolutamente legal, ni consiguiente a las leyes ¿Cómo podría transmitir lo que no tenía?”. En este escenario, Infante avanzó al punto central de su argumentación: la retroversión de la soberanía a los pueblos, consecuencia de la *vacatio regis*, deslegitimaba la Regencia. Si el rey abdicaba y no delegaba el poder en ningún miembro de la familia real —como sucedió en Bayona— entonces “reasume el pueblo, *jure devoluto*, la potestad de elegir rey; con que si este derecho de abdicar y transmitir la soberanía, no lo tiene el mismo rey ¿cómo la Junta Central, aun en la hipótesis de ser representación legal, podría tenerlo? Esto sería asentar que el sustituyente tenía más derecho que el sustituido es decir, más la Junta que el rey. Estos son los fundamentos que me impelen a opinar que el Supremo Consejo de Regencia no es legítimo”, concluía.¹³² No obstante, igualmente se juró obediencia a la Regencia en septiembre de 1810 al tiempo que, paradójicamente, se formaba una Junta de Gobierno.

En este contexto, el documento que perfiló de forma más clara la postura que terminó imponiéndose fue el manuscrito anónimo titulado *Catecismo político-cristiano*. Dicho texto, cuya controvertida autoría ha sido atribuida a Juan Martínez de Rozas, Antonio José de Irisarri, Bernardo de Vera y Pintado y Jaime Zudáñez, ha sido interpretado desde diferentes perspectivas, en buena medida porque se dota a este texto de un sentido de manifiesto fundacional de la independencia chilena, opción teleológica que opera en un registro típico de lo que Skinner llama “mitología de la prolepsis”, es decir, cuando hay un mayor interés en la significación retrospectiva de una obra que en el sentido que tuvo para el propio agente.¹³³ De este modo, el *Catecismo* ha sido interpretado ya como un texto propiamente republicano, ya como la muestra más clásica del pactismo hispano y la tradición neoescolástica.¹³⁴

Más que entenderlo en ese registro, creo que la relevancia del *Catecismo* es justamente su carácter de texto de ocasión, con una intencionalidad bien definida: siendo elaborado entre julio y septiembre de 1810 —según argumenta convincentemente Hanisch—¹³⁵ su interés primordial fue justificar la retroversión de la soberanía a los pueblos como precondition necesaria para el establecimiento de una Junta en el país. Tras realizar una exposición básica de la teoría contractualista de gobierno, el texto intentaba responder a las

¹³² José Miguel Infante, “Parecer del procurador negando la legitimidad del Consejo de Regencia”, 14 de agosto de 1810, en Melchor Martínez, *Memoria histórica sobre la revolución de Chile, desde el cautiverio de Fernando VII, hasta 1814* (Valparaíso: Imprenta Europea, 1848), pp. 223-225.

¹³³ Skinner, “Significado y comprensión”, pp. 165-169.

¹³⁴ Al respecto, véase Ocaranza, “La idea republicana en el Catecismo político cristiano”; y Walter Hanisch, *El Catecismo político-cristiano. Las ideas y la época: 1810* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1970), respectivamente.

¹³⁵ Hanisch, *El Catecismo político-cristiano*, p. 46. Este autor cuestiona convincentemente la impresionista tesis de Ricardo Donoso, quien atribuye la autoría del texto al jurista alto peruano Jaime Zudáñez, porque el *Catecismo* tendría un “acentuado sabor chuquisaqueño”, siendo elaborado a fines de agosto de 1811. Tal postura, no obstante, no puede explicar dos hechos contextuales básicos del texto: la referencia a la Junta y al nombramiento de Elío. Cf. Ricardo Donoso, *El Catecismo Político Cristiano* (La Paz: Cámara Nacional de Comercio, 1981, 1ª ed. 1943).

interrogantes centrales del debate sobre la soberanía en el marco de la desintegración imperial. Frente a la interrogante sobre dónde residía la soberanía en ausencia del rey, el *Catecismo* retomaba el argumento pactista de raigambre habsbúrgica y sentenciaba enfáticamente:

“La autoridad vuelve al pueblo de donde emanó, y el pueblo es el único que tiene autoridad para nombrar o instituir un nuevo rey, o para darse la forma de gobierno que más le acomode a su prosperidad. Esta es la doctrina que, como una verdad incontestable, han enseñado los mismos españoles en sus proclamas, actas y manifiestos escritos con motivo de la invasión y perfidia de Bonaparte, y así es que verificado el cautiverio de los reyes y toda su familia las provincias de España instituyeron las Juntas provinciales independientes las unas de las otras; y al fin instituyeron la Junta Suprema por la elección y votos de todas las provincias”.¹³⁶

Tras afirmar que la Junta Suprema legítimamente podía mandar en España, el autor retomaba el argumento respecto de que América, en igualdad de condiciones, quedaba subordinada al mismo pacto de sujeción: “Los habitantes y provincias de América solo han jurado fidelidad a los reyes de España y sólo eran vasallos y dependientes de los mismos reyes, como lo eran y han sido los habitantes y provincias de la Península. Los habitantes y provincias de América no han jurado fidelidad ni son vasallos o dependientes de los habitantes y provincias de España; los habitantes y provincias de España no tienen pues autoridad, jurisdicción, ni mando sobre los habitantes y provincias de la América”. En ese contexto, el *Catecismo* añadía que “los americanos han podido y han debido formar Juntas provinciales, como las han formado las provincias de España, dependientes de la Junta general en que residiesen sus diputados. Los gobernadores de América, así como los gobernadores de España, perdieron su autoridad y jurisdicción luego que faltó el Príncipe que les delegó; en este caso la autoridad para nombrarlos, o para formarse el gobierno provincial más adaptado a la felicidad común, se ha devuelto a los habitantes, a los pueblos y provincias de América, como en España a los suyos y a las suyas”.¹³⁷

Así, el anónimo autor avanzaba dos conclusiones centrales en el debate juntista. Por una parte, y al igual que Infante, negaba la legitimidad del Consejo de Regencia, pues su autoridad era puramente peninsular, al ser delegada exclusivamente por la Junta de Cádiz: “¿Acaso los gaditanos representan a toda la nación y a las Américas? Ese u otro día habrá otra revolución en el gobierno aspirante de España. Los que usurpen la autoridad soberana dirán que se hallan reconocidos por los habitantes de Chiclana, o los de Tarifa y sus magistrados; ¿Y por solo este título querrán ser reconocidos y obedecidos en el nuevo mundo? ¡Inaudita osadía! Miran a los americanos como niños de escuela, o como a esclavos estúpidos y se

¹³⁶ José Amor de la Patria, *Catecismo político cristiano* (Buenos Aires: Editorial Francisco de Aguirre, 1969 [1810]), pp. 21-22.

¹³⁷ *Ibid.*, pp. 22-23, 25-26.

atreven a insultar su moderación”. En segundo término, el *Catecismo* aconsejaba el proceder que debían seguir los chilenos: “Es necesario convocar un Cabildo Abierto, formado por nosotros mismos en caso necesario, y allí hablaremos, acordaremos y decidiremos de nuestra suerte futura con la energía y dignidad de hombres libres; hagamos lo que han hecho en otras partes, formar desde luego una Junta Provisional, que se encargue del mando superior, y de convocar los diputados del reino para que hagan la constitución y nuestra dicha”.¹³⁸

Con estos precedentes, la discusión en torno a la soberanía llegó a su momento álgido con el debate en torno a la instauración de una Junta Gubernativa en Chile, en septiembre de 1810, en un escenario que enfrentó al Cabildo santiaguino con la Real Audiencia. De acuerdo a esta, la Junta que se convocaba era ilegítima, porque ya existía en la península un cuerpo representativo donde residía la soberanía real, el Consejo de Regencia. Además, como explicaba un oficio de la Real Audiencia, “no se halla la península en estado de disolución que se figura por las gentes sediciosas”, por tanto se mantenía como un cuerpo soberano legítimo y con suficiente poder.¹³⁹ Para el nuevo gobernador, Mateo de Toro y Zambrano, la Real Audiencia atribuía erróneamente propósitos separatistas a un acto perfectamente fidelista, pues la Junta solo pretendía “discutir el sistema de gobierno en que debíamos mantenernos con dependencia de la soberanía”, es decir, del Consejo de Regencia.¹⁴⁰ La Real Audiencia no transó en su postura, agregando que en caso de instalarse la Junta —como efectivamente aconteció— protestaría desde ya “la nulidad de lo que se disponga contra las leyes de la monarquía, cuyo cumplimiento ha jurado”.¹⁴¹ El temor de la Audiencia, a la luz de la experiencia juntista continental, era la fragmentación y dispersión de la soberanía real con el establecimiento de gobiernos autónomos, ocasionando a la larga “la anarquía, la desolación y ruina de todo”.¹⁴²

Para Mateo de Toro y Zambrano la instauración de una junta era legítima y, además, tampoco habría una contradicción entre su institución y la fidelidad a la corona, puesto que en teoría ellas mismas habían autorizado este procedimiento. No se podía impedir “este desahogo, especialmente cuando el ejemplo de las provincias de España con la soberanía a la frente lo autoriza, y las noticias oficiales dispensan a estas Américas la facultad de instalar este congreso”,¹⁴³ aludiendo a las instrucciones ya citadas de la Junta gaditana de febrero de 1810, donde esta se presentaba a sí misma como un modelo. De hecho, en abril la Capitanía General de Venezuela había procedido en ese sentido, mientras que en mayo hacía lo mismo Buenos Aires.

La defensa jurídica más consistente de la instauración de la Junta fue la de José Miguel Infante el 18 de septiembre de 1810. Para el procurador del Cabildo santiaguino, aunque tras

¹³⁸ *Ibid.*, pp. 31, 35.

¹³⁹ “Acuerdo de la Real Audiencia”, 12 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, pp. 170-171.

¹⁴⁰ “Respuesta del Presidente”, 14 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, p. 176.

¹⁴¹ “Nuevo oficio de la Audiencia al Presidente”, 16 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, p. 191.

¹⁴² “Otro oficio de la Audiencia al Presidente”, 17 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, p. 194.

¹⁴³ “Contestación del Presidente a la Audiencia”, 17 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, p. 197.

el cautiverio de Fernando VII instituciones como la Junta Suprema Central y el Consejo de Regencia habían asumido la soberanía, eso no había sido óbice para impedir la instauración de otras juntas provinciales en la península. De allí que la instauración de la Junta chilena se pensase como un ejercicio de reasunción de la soberanía legitimado en las mismas instrucciones de la península. Por eso Infante sentenciaba: “Si se han declarado que los pueblos de América forman una parte integrante de la monarquía, si se han reconocido que tienen los mismos derechos y privilegios que los de la península y en ellos se han establecido juntas provinciales, ¿no debemos establecerlas también nosotros?”. Y añadía: “No puede haber igualdad cuando a unos se niega la facultad de hacer lo que se ha permitido a otros, y que efectivamente lo han hecho”. El reino de Chile no debía esperar ninguna autorización especial de las autoridades peninsulares para formar una Junta Gubernativa, pues dicha autorización ya se encontraba en el oficio de 28 de febrero de 1810: “¿no es esto un verdadero permiso?”, se preguntaba Infante.¹⁴⁴

Los argumentos de Infante fueron efectivos, pues de acuerdo al acta de instalación de la Junta, y retomando los argumentos expuestos por él, se señalaba que a las provincias de Chile “le correspondían las mismas prerrogativas y derechos que a los de España para fijar un gobierno igual”, y que, siguiendo el ejemplo de Cádiz, el Presidente del reino “depositó toda su autoridad en el pueblo: para que acordase el gobierno más digno de su confianza, y más a propósito a la observancia de las leyes y conservación de estos dominios a su legítimo dueño y desgraciado monarca el señor don Fernando Séptimo”.¹⁴⁵

El debate soberanista continuó enfrentando al Cabildo con la Real Audiencia luego de que ésta señalase que no reconocería a la Junta, pues la soberanía recaía en la Regencia, instancia que jurídicamente “supone al rey vivo”. La crítica de fondo del órgano jurídico remitía al problema de la retroversión de la soberanía a los pueblos, el sustento teórico de los juntistas, pero que a juicio de la Real Audiencia no podría aplicarse en América, dado que la guerra que enfrentaba España no alcanzaba a estas latitudes. De allí que se preguntase: “¿Se ha devuelto a los pueblos el poder de la soberanía, o goza esta capital de algún fuero antiguo, o privilegio, o ganado alguno nuevo para alterar, moderar o ampliar los primeros cargos administrativos?”.¹⁴⁶

Los días siguientes la Junta intentó aclarar su posición oficial, insistiendo tanto en la legitimidad de su instauración como en la sinceridad de sus propósitos fidelistas. Así, en un oficio dirigido a las autoridades bonaerenses, cuyo proceso juntista fue un antecedente relevante para el caso chileno, la Junta Gubernativa explicaba a su homóloga rioplatense las razones de su establecimiento, añadiendo un elemento más a los ya conocidos: la seguridad del Reino. La Junta era el medio que permitiría afianzar dichos dominios en caso de una

¹⁴⁴ “Discurso pronunciado por don José Miguel Infante en la asamblea del 18 de septiembre de 1810”, en *CHDI*, t. XVIII, pp. 222-223.

¹⁴⁵ “Acta de la instalación de la primera Junta de Gobierno, en 18 de septiembre de 1810”, en *SCL*, t. I, p. 3.

¹⁴⁶ “Oficio en que la Audiencia expone las razones que le asisten para resistirse a reconocer a la Junta Gubernativa”, 19 de septiembre de 1810, en *CHDI*, t. XVIII, p. 203.

invasión francesa: era la forma de “tomar medidas más anticipadas para defendernos del tirano usurpador, y asegurar un asilo a nuestros amados hermanos y conservar eternamente estos pequeños reinos de la monarquía para el más desgraciado de los reyes”.¹⁴⁷

Del mismo modo, en octubre la Junta elaboró un Memorial dirigido a las autoridades peninsulares para explicar las razones de su instalación. El texto buscaba contextualizar la instauración de la Junta en un ambiente de incertidumbre y pesimismo respecto a las noticias militares de España, lo que daba pie a una peligrosa divergencia de opiniones. Apelando nuevamente al ejemplo peninsular, el oficio señalaba: “¿es posible que cuando Cádiz al frente de la Majestad ha necesitado tener una Junta y con su consentimiento nos la ha enviado de modelo, resistamos nosotros seguir su ejemplo? ¿La Suprema Junta de Sevilla, la Central y otras de la Península no son otros tantos gritos que nos avisan la necesidad de tan útil establecimiento?”. Además añadía, en un punto central, que en Chile se había obrado según las leyes prescritas en caso de la ausencia del rey: “¿Acaso no enseñan otra cosa las leyes cuando el Rey no proveyó de guardador del Rey huérfano! ¿Por qué, pues para conservar el Reino de Chile a un Monarca separado violentamente de sus dominios por una negra usurpación dejaremos a disposición de uno solo esa guarda estando en un caso más apurado?”¹⁴⁸

Que la instauración de la Junta de Gobierno en Chile, en calidad de poder soberano en ausencia del monarca, no fue pensada por los criollos como un acto revolucionario o separatista, lo refleja la lectura unánime que de ese suceso hicieron las diferentes ciudades y localidades cuando juraron obediencia a la Junta. En efecto, y más allá de las típicas invocaciones al “amabilísimo monarca” o al “adorado monarca”, los comentarios insistían en el fidelismo y en la necesidad de preservar los dominios del reino a Fernando VII. Para el Cabildo de San Felipe, la Junta permitía “poner el reino en su mejor defensa para librarlo de cualesquiera invasión o intrigas que pudieran acometerle en circunstancias que las tristes noticias de la metrópoli nos dan una fatal idea de aquella”. El Cabildo de Quillota, por su parte, señaló que la Junta posibilitaría “la seguridad de estos dominios, hasta ponerlos en manos de su desgraciado monarca don Fernando VII o de quien legítimamente le suceda”; o, como lo estipuló el Cabildo de Valparaíso, aseguraría “la seguridad pública y conservación de esta fiel porción integrante de la monarquía a nuestro suspirado monarca don Fernando VII”. Como resumió candorosamente el Cabildo de Concepción: “Ya desde este momento el desgraciado rey Fernando puede contar con la más grande y la más preciosa parte de su imperio si el tirano lo deja que venga a reinar entre nosotros o si él puede romper las pesadas cadenas que lo detienen”.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Junta Gubernativa de Chile a la Junta de Buenos Aires, 28 de septiembre de 1810, en AGI, Chile, 206,7, f. 2v.

¹⁴⁸ “Memorial al Rey de la Junta Gubernativa”, 2 de octubre de 1810, en Martínez, *Memoria histórica*, pp. 279-280.

¹⁴⁹ “Reconocimiento de la Junta Gubernativa por las autoridades y vecindario de las diversas ciudades del país”, en *CHDI*, t. XVIII, pp. 258, 271, 282 y 302, respectivamente.

No solo los diversos cabildos del país entendieron esos sucesos desde una lógica fidelista, sino incluso las mismas autoridades peninsulares lo hicieron en un primer momento. En un oficio fechado el 14 de abril de 1811 emitido por el Consejo de Regencia, se aprobaba la instalación de la Junta de Gobierno en Chile, señalando que “no se opondrá a su permanencia si, compuesta de individuos dotados de lealtad, virtud y prudencia, se dedica solo a conservar el orden y tranquilidad de ese reino, y mantenerlo fiel y sumiso a nuestro amado soberano el señor don Fernando VII y a las legítimas autoridades que en su ausencia y cautividad gobiernen en estos y esos dominios”.¹⁵⁰ “Todas estas condiciones o deberes están literalmente cumplidas por Chile”, señalaría en noviembre de aquel año un oficio de la Junta de Gobierno al virrey del Perú, José de Abascal, insistiendo en su legitimidad. “Sabíamos que todas las provincias de España habían adoptado el Gobierno de Juntas en su mayor angustia; se nos enviaba por la Corte modelos de ellas, se proclamaban sus ventajas, unos pueblos de América las erigían, otros las pretendían”. En ese registro, el reino de Chile había obrado conforme a derecho, y no tenía ninguna intención independentista de la Monarquía.¹⁵¹

El 18 de septiembre de 1810 y el proceso de instauración de la Junta de Gobierno ha admitido lecturas diversas por la historiografía chilena. La visión canónica ha interpretado esos sucesos como el momento fundacional de la Independencia chilena, en un registro típico de la escritura histórica decimonónica que, para ponerlo en palabras de Colmenares, tendió a reificar el momento de la epifanía nacional.¹⁵² Y si un acontecimiento encarnaba dicha epifanía era justamente el 18 de septiembre de 1810, como lo establecieron de hecho los mismos revolucionarios, que dataron la nueva temporalidad de la república a partir de los sucesos de la primavera de 1810, entendido como el “año cero” de la nación.¹⁵³ El problema de esta visión hegemónica es que no permite explicar el evidente tono fidelista que hemos examinado y sobre el cual la documentación es explícita. De ahí que para conjurar la tensión constitutiva entre el fidelismo de los contemporáneos y la lectura teleológica que la revolución forjó de sí misma, despojándola de esta incómoda paradoja, se haya terminado apelando a la tesis de la “máscara de Fernando VII”,¹⁵⁴ el recurso explicativo que permitiría compatibilizar la revolución con el fidelismo, un *deus ex machina* que borraría aparentemente las contradicciones y resolvería las aporías de ese momento fundacional.

Como hito clave, no obstante, los sucesos de 1810 permiten las interpretaciones más disímiles. Al respecto querría rescatar una lectura reciente situada en las antípodas del registro clásico, la interpretación que desde la historia social realiza Leonardo León. Argumentando a la luz de la tesis de la conspiración, León señala que septiembre de 1810

¹⁵⁰ “Oficio del Consejo de Regencia al presidente de Chile”, Cádiz, 14 de abril de 1811, en SCL, t. I, p. 169.

¹⁵¹ “Carta de la Junta al virrey de Lima”, 6 de noviembre de 1811, en Martínez, *Memoria histórica*, pp. 380-381

¹⁵² Germán Colmenares, *Las convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2006), p. 18.

¹⁵³ Sobre la ritualización del 18 de septiembre véase Peralta, *¡Chile tiene fiesta! Sobre la independencia como mito fundacional*, cf. Jocelyn-Holt, *La Independencia*, pp. 325-350.

¹⁵⁴ Collier, *Ideas y política*, pp. 72-89.

debe ser entendido como un golpe de estado de la élite chilena para evitar una guerra de clases, cuyo estallido él cree inminente antes de dicha fecha. Todo el proceso revolucionario resultaría ser así “un mero sainete”, una “opereta aristocrática”. De allí que los discursos de la época solo deben ser considerados como ideología en el peor sentido del término, pues los dirigentes criollos no habrían buscado defender los intereses monárquicos, sino tomarse el poder para, desde allí, emprender una encarnizada guerra contra los sectores populares. Tal era su objetivo principal: lo que querían era “establecer un sistema que permitiera desarmar a la plebe, mermar sus economías, eliminar sus fueros, destruir su cultura y reducir su autonomía civil para lograr su proletarización”. Esta era la precondition para el funcionamiento del “capitalismo” que estaría en el trasfondo de dicho proyecto. Por eso la revolución no fue una verdadera revolución social —lo que en las expectativas de León debió haber sido—, sino tan solo “la más fea y horrible de las revoluciones burguesas”. Como si esta destemplada diatriba no fuese lo suficientemente gráfica, añade: “¿Por qué no se dicen las cosas de frente y se reconoce que la Revolución de la Independencia tuvo muy poco de revolucionaria y que, por el contrario, fue un baño de sangre fratricida que arrojó el patriciado sobre el resto de la población?”.¹⁵⁵

Para llevar a cabo este complot, la elite golpista —“los mentecatos de siempre”— habrían conspirado contra un proyecto alternativo que habría estado bajo el alero del depuesto gobernador García Carrasco, quien sí quería llevar a cabo “una auténtica revolución social”. En este punto la argumentación se torna esquizofrénica: García Carrasco es al mismo tiempo “un hombre popular, generoso, compasivo con la plebe y fiel al Monarca”, y también una líder republicano. Él, “a la cabeza de la plebe, intentaba establecer una república más igualitaria”.¹⁵⁶ Toda la base documental que sostiene este “original” argumento son, en rigor, dos elementos: el rumor, consignado por Manuel de Salas, de que García Carrasco se habría proclamado un nuevo “Robespierre”;¹⁵⁷ y el reconocido codeo del gobernador con los sectores populares santiaguinos.

El primer punto es menos concluyente de lo que parece ser para León, y debe ser comprendido en la lógica del rumor, operativo en todo caso para encender las alarmas de la elite, pero rumor al fin. El segundo punto no tiene respaldo más allá del voluntarismo de quien espera que todas las piezas calcen. En efecto, aunque es sabido el vínculo entre García Carrasco y parte de la plebe santiaguina (la historiografía no lo niega, y de hecho este tema aparece claramente en los reclamos contra el gobernador en las fuentes de la época),¹⁵⁸ de eso

¹⁵⁵ León, *Ni patriotas ni realistas*, pp. 35, 72, 162, 70, 98, 78, respectivamente.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pp. 27, 45, 64 y 95, respectivamente.

¹⁵⁷ Manuel de Salas, “Carta al señor Patricio Español”, julio de 1810, en *Escritos de don Manuel de Salas y documentos relativos a él y a su familia* (Santiago: Imprenta Cervantes/Imprenta Barcelona, 1910-1914), t. II, p. 123.

¹⁵⁸ Cf. “El cabildo de la capital de Santiago de Chile informa a V.M. sobre varios hechos del Brigadier D. Francisco Antonio García Carrasco; su renuncia de esta capital general y la traslación del mando por ministerio de la ley en el Conde de la Conquista Brigadier de los Reales Ejércitos”, 21 de julio de 1810, en AGI, Chile, 208; y Manuel de Salas, *Motivos que ocasionaron la instalación de la Junta de Gobierno en Chile, y el acta de la misma* (Cádiz: Imprenta de la Junta Superior de Gobierno, 1811), pp. 11 y ss.

no se colige la existencia de un proyecto revolucionario alternativo de signo popular. No solo porque García Carrasco —uno de los incondicionales de la monarquía— nunca propuso un proyecto que rasguñase siquiera aquello que imagina León, sino también su relación con los sectores populares fue más bien instrumental, en tanto remite a la necesidad de granjearse una base de apoyo social con la cual contrarrestar la homogeneidad de la elite santiaguina, un fenómeno que, de hecho, lo alarmó. García Carrasco era consciente de la extendida y tupida red de parentesco de la elite chilena —un tema bien estudiado por la historiografía¹⁵⁹— y las dificultades que esto suponía para aquilatar las incipientes aspiraciones juntistas. Según confesaba al Ministro de Gracia y Justicia, en la capital no había en quien confiar, pues “todos componen una alianza tal que con la chusma que los rodea, es de temer que jamás pueda contarse con un manejo pacífico y arreglado”.¹⁶⁰ En ese sentido, para quien había hecho toda su carrera en Concepción, cooptar las adhesiones populares le permitiría justamente tener una base social de apoyo que no encontraba en la aristocracia santiaguina.

Mi propuesta explicativa toma distancia de estas dos interpretaciones, en las antípodas una de otra: es decir, analiza el 18 de septiembre de 1810 no como el inicio del proceso revolucionario, ni menos como un golpe de estado orquestado por la elite para abortar un proyecto republicano–democrático larvado por García Carrasco. Así, más que leer los acontecimientos de septiembre de 1810 a la luz de lo que terminó siendo la revolución —la visión teleológica canónica hasta el momento—, entiendo el proceso juntista chileno como la respuesta política a aquel primer momento fidelista examinado en estas páginas. En ese sentido, más que el inicio de la revolución, lo concibo como la conclusión del proceso iniciado en 1808, el desenlace institucional que buscaba conjurar las incertidumbres y desavenencias originadas por los sucesos de Bayona.

Las características políticas del suceso, no obstante, permiten entenderlo como un momento bisagra, punto de llegada e inicio de un proceso, justamente porque en el fondo el problema era de soberanía. La reasunción de la soberanía por los pueblos del reino de Chile y el surgimiento de una instancia representativa así como eran la respuesta a la *vacatio regis*, también abrían el horizonte de acción política. Ese proceso quedó claro en diciembre de 1810 cuando José Miguel Infante, probablemente el intelectual más relevante de aquel año, estableció una hoja de ruta para orientar el accionar político inaugurado con la Junta: “Es constante que devuelto a los pueblos el derecho de soberanía por la muerte civil del Monarca, deben estos, usando del arbitrio generalmente recibido, elegir sus representantes para que, unidos en un Congreso General, determinen la clase de Gobierno que haya de regir, mientras el soberano se restituya al trono y reanima por un derecho de postliminio su

¹⁵⁹ Lowenthal Felstiner, “Kinship Politics in the Chilean Independence Movement”, pp. 58-80; además de Jacques Barbier, *Reform and Politics in Bourbon Chile, 1775-1796* (Ottawa: University of Ottawa Press, 1980).

¹⁶⁰ Francisco Antonio García Carrasco al Ministro de Despacho de Gracia y Justicia, Santiago, 1 de junio de 1809, en AGI, Chile, 206, 97. Véanse asimismo sus comentarios a propósito de las reuniones en las casas de la elite santiaguina del grupo pro-juntista, y cómo en esta estaban involucrados miembros relevantes de la burocracia local, en AGI, Chile, 206, 9.

autoridad soberana”. Si el orden común era primero dictar leyes y formar una constitución, para luego escoger una autoridad ejecutiva, las circunstancias de la formación de la Junta en Chile habían invertido este orden. Lo que debía acontecer en adelante, explicaba Infante, era establecer un gobierno provisional, convocar un Congreso que representara a los pueblos y discutir una reglamentación *ad hoc* al régimen autónomo.¹⁶¹

Como resumió Villalobos en un clásico estudio, en ese momento habían confluído tanto el fidelismo y la tradición como el anhelo de reforma.¹⁶²

III. GOBERNAR A LOS “PUEBLOS”: EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN

La reasunción de la soberanía por los pueblos operada en septiembre de 1810 permitió establecer provisionalmente un gobierno autónomo en tanto durase la *vacatio regis*. Justificado el proceso en clave pactista, que enfatizaba el carácter compuesto y patrimonial de la Monarquía, así como la igualdad política de las partes integrantes de la misma, esto había permitido defender para el caso americano la implementación de juntas a semejanza de lo que había ocurrido en la península. No obstante, el lenguaje político pactista y iusnaturalista no quedó circunscrito a la relación entre América y España, pues una vez que el juntismo resolvió tentativamente el problema del lugar legítimo de la soberanía, éste reapareció en la dimensión doméstica de cada reino. El problema de la soberanía se criollizó. En efecto, puesto que el titular de la soberanía reasumida era plural —los “pueblos”— el desafío inmediato que se perfiló en el horizonte fue como representar adecuadamente esta pluralidad de soberanías territoriales que se imaginaban a sí mismas como iguales en derechos y prerrogativas.

El derrumbe de la monarquía reflejó, en cierto sentido, los límites del proyecto borbónico de coartar las prerrogativas políticas de los “cuerpos intermedios” en función de consolidar el poder monístico de la monarquía. Como ha señalado François-Xavier Guerra, aunque la crisis monárquica se enmarca dentro de estos intentos de consolidación del centro político por parte de la dinastía borbónica, el “espíritu de la época” reflejaba más bien la preponderancia del pactismo en el imaginario político de los diversos actores de la revolución hispánica.¹⁶³ Dicho imaginario plural pivotaba en parte sobre la cultura política del Antiguo Régimen, caracterizada por el jurisdiccionalismo, fundamentado, entre otras cosas, en la tradición histórica del territorio.¹⁶⁴

La fragmentación territorial de la soberanía —aquello de lo cual recelaba la Real Audiencia chilena— multiplicó súbitamente el número de focos de poder soberano. De ahí

¹⁶¹ José Miguel Infante, “Representación del procurador general de la ciudad”, en Melchor Martínez, *Memoria histórica sobre la revolución de Chile*, pp. 291-292.

¹⁶² Villalobos, *Tradición y reforma*.

¹⁶³ Guerra, *Modernidad e independencias*, pp. 170-171.

¹⁶⁴ Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007), p. 60.

que la formación de las Juntas como depositarias de dicho poder fuese solo una solución provisoria, pues provocó casi de inmediato una dinámica de tensiones políticas entre las distintas ciudades del Reino, ocasionando un progresivo resquebrajamiento de los vínculos verticales y jerárquicos que habían existido entre las ciudades por medio de una extensa fragmentación horizontal de las soberanías locales. Dicha dispersión dio paso prontamente al problema de la obligación política: ¿quién obedece a quien, y en virtud de qué derechos? En ese registro, uno de los legados más problemáticos de la *vacatio regis* para la dinámica política posterior fue aquello que Annino ha descrito como un “conflicto estructural entre soberanías diversas”.¹⁶⁵

Solo recientemente se ha prestado la debida atención al conflicto provincial en la “Patria Vieja”, aunque en una lectura en clave regionalista.¹⁶⁶ Sin desdeñar esta aproximación, la cuestión entraña también un problema de conceptualización distinta de la soberanía. En efecto, la costumbre de pensar en clave de Estado–nacional y su comprensión de la soberanía como “una e indivisible” ha soslayado una conceptualización plural de la misma, que, tributaria tanto de la tradición hispánica como iusnaturalista, fue hegemónica durante el período aquí analizado.¹⁶⁷ El lenguaje político de los “pueblos” nos remite a una forma diferente de pensar la soberanía, en pugna con aquella que, al modo de Rousseau, la pensaba como única e indivisible. Esta soberanía plural de los pueblos, según ha explicado José Carlos Chiaramonte, conceptualizaba a las naciones (en un sentido previo al “principio de las nacionalidades”) como “personas morales”, es decir, cuyos atributos —como la soberanía— les permitía insertarse en un marco de igualdad jurídica respecto de otras entidades político–territoriales, con independencia de su tamaño, riqueza o poder. La construcción de la representación operaría así como un proceso agregativo de soberanías territoriales imaginadas a sí mismas como equivalentes.¹⁶⁸

Esto se vio reflejado justamente en los intentos de representar políticamente la multiplicidad territorial, un problema que pronto se avizoró en el horizonte político del Reino a propósito de la convocatoria para el Congreso Nacional. Como ha argumentado Portillo Valdés, la acefalía real originó una “atomización de soberanías contendientes”, cuya articulación en un cuerpo mayor se confió a los Congresos. Dichas instancias, agrega, “se fijaron como cometido superar ese momento de los pueblos invocando para ello patrias, naciones, Estados o pueblos de ámbito superior al de los «pueblos»”.¹⁶⁹ Tal fue el propósito de la convocatoria a un Congreso Nacional realizada por la Junta en diciembre de 1810,

¹⁶⁵ Antonio Annino, “Soberanías en lucha”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coord.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), p. 156.

¹⁶⁶ Cf. Cartes, *Concepción contra “Chile”*.

¹⁶⁷ Sobre estos aspectos me ha resultado útil la discusión que para el caso rioplatense ha formulado Marcela Ternavasio, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1826* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007).

¹⁶⁸ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

¹⁶⁹ José María Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana* (Madrid: Marcial Pons, 2006), pp. 117-123.

invitando a las provincias a reunirse para “acordar el sistema que más conviene a su régimen y seguridad y prosperidad durante la ausencia del rey”. Para que el Congreso, aquel “cuerpo de representantes de todos los habitantes del Reino” funcionase correctamente, había que esforzarse para que “esta representación sea la más perfecta posible”, para lo cual se procedió a la división del territorio en 25 partidos, siendo el número de diputados “proporcionado a su población”.¹⁷⁰ De este modo, la representación fue pensada desde una categoría territorial y demográfica, desestimando una representación corporativa.¹⁷¹

El proceso de instauración del Congreso y la elección de los diputados dio lugar precisamente a un intenso debate en torno a la proporción en la representación de las provincias. Tempranamente, en enero de 1811, el Cabildo de Santiago decidió unilateralmente aumentar su representación en el Congreso, pasando de seis a doce diputados, argumentando que “el número designado al Cabildo y población de esta capital no correspondía al que se daba a las otras provincias y partidos del reino; porque, bien se haya calculado aquel por los individuos representantes, bien por su calidad y circunstancias, o por las riquezas o proporciones del lugar, de todos modos debe exceder esta capital lo menos seis tantos al pueblo mayor y más poblado del reino”. Dado que a Concepción se habían asignado 3 diputados y a otras ciudades 2, “parecía de justicia que lo menos que a esta capital corresponde es elegir doce diputados”, sentenciaba el acta.¹⁷²

El Cabildo capitalino trastocaba la convocatoria inicial de los representantes, basada en términos territoriales y demográficos, al invocar nuevos criterios para alterar la representación original tales como la mayor ilustración, virtud y riquezas de Santiago. El accionar del órgano capitalino fue duramente cuestionado, enfocándose las críticas en argumentos que insistían en que solo la representación demográfica era legítima. Así se entiende, por ejemplo, la protesta que un conjunto de diputados sureños —la mayoría de Concepción— elevó en junio de 1811, reclamando el aumento unilateral en la representación capitalina “contiene en sí la nulidad más probada”, agregando que basado en este proceder “cada provincia, que solo quiso obligarse concurriendo en la proporción detallada por el acta, sería legalmente libre de obedecer o resistir las decisiones del Congreso”.¹⁷³

La crítica no fue aislada. En agosto Manuel de Salas elevó una nueva protesta ante el mismo problema. Salas reclamaba contra “la arbitrariedad de los doce diputados de la capital [quienes] después de haber resistido tenazmente a las reiteradas protestas que hemos interpuesto sobre la monstruosa desproporción en su número y la notoria nulidad en su

¹⁷⁰ “Oficio de la Junta Gubernativa”, 15 de diciembre de 1810, en Martínez, *Memoria histórica*, p. 294. El número de representantes por partido era el siguiente: Valdivia, Osorno, Los Ángeles, Rere, Rancagua, Melipilla, Valparaíso, Quillota, Linares, Cauquenes, Curicó, Los Andes, Aconcagua, Petorca, Cucus y Huasco, un diputado cada uno. Chillán, Talca, San Fernando y Coquimbo contarían con dos diputados cada uno; Concepción tendría tres diputados y Santiago seis.

¹⁷¹ Serrano, “La representación en el reino de Chile”, pp. 503-504.

¹⁷² ACS, sesión de 8 de enero de 1811.

¹⁷³ “Protesta dirigida a la Junta de Gobierno por algunos diputados del Congreso de 1811”, 24 de junio de 1811, en ABO, t. I, p. 114.

elección, han llegado a oponerse impudemente a que las demás provincias tengan parte representativa en el gobierno que había de establecerse”. Agregó que aquel “designio tan temerario, que da en tierra con los derechos de los pueblos” debía ser rebatido “con la firmeza que demanda nuestro carácter representativo”. De otra forma se permitiría “que los demás pueblos queden sujetos al capricho de la capital y reducidos a una inferioridad degradante”.¹⁷⁴ El reclamo no se quedó en el papel: Salas junto al resto de los representantes de las provincias del sur procedieron a la renuncia de sus cargos. Al explicar las razones de su renuncia Bernardo O'Higgins, diputado por Los Ángeles, insistió en que el aumento unilateral del número de diputados de Santiago se había realizado “con el objeto visible de tener la preponderancia en sus decisiones a favor de este vecindario y en contra de los demás partidos”. El dilema era que la mayoría santiaguina le permitiría nombrar al poder Ejecutivo, cuando éste “debía ser representativo de los pueblos o, a lo menos, de los tres departamentos del reino, compuesto de esta capital, de Concepción y de Coquimbo”.¹⁷⁵

Un mes después un grupo de vecinos de Concepción apoyaron el accionar de los diputados renunciantes, al señalar que el aumento al doble de los representantes de Santiago en el Congreso no les era “favorable, pues que no es lo mismo disputar y resolver tres con seis a hacerlo con doce [...] Nuestros poderes no les han sido otorgados con este conocimiento”, por lo que convocaban a un cabildo abierto para dirimir estos inconvenientes.¹⁷⁶ Efectivamente, el 5 de septiembre el Cabildo penquista, después de considerar que la actitud capitalina era “perjudicial y ruinoso para las provincias, que no ha tenido otro objeto que darle sobre ellas una preponderancia decidida y gravemente nociva al bien general del reino”, resolvió declarar “que el pueblo de Concepción no consiente ni conviene en la elección de doce diputados que se hizo en la capital a solicitud del cabildo, y encarga a la junta que oficie a dicho cabildo para que, antes de todas las cosas, los referidos diputados se reduzcan al número de seis que previno el reglamento, y que aún son excesivos”.¹⁷⁷

El Congreso Nacional, dominado por la aristocrática diputación santiaguina, ante este escenario de críticas constantes emitió una circular para defender el aumento de la representación capitalina. En esta se prometía, asimismo, dar a la luz un manifiesto en que se demostraría que “si fue justo este aumento, ha sido también de interés para todo el reino”, texto que, por lo demás, nunca fue publicado. No obstante, la circular se esmeró en argumentar “que no es desproporcionado el aumento de doce en una población de ciento cuarenta mil habitantes, incluso los ocho curatos dependientes, cuando en otras provincias

¹⁷⁴ “Protesta contra la arbitrariedad con que proceden los doce diputados de la capital al nombramiento del poder ejecutivo sin consulta de los otros”, 12 de agosto de 1811, en *Escritos de don Manuel de Salas*, t. II, p. 233.

¹⁷⁵ “Exposición que hace el diputado don Bernardo O'Higgins a los vecinos del partido de Los Ángeles, explicando los motivos de su separación voluntaria del Congreso”, 12 de agosto de 1811, en *ABO*, t. I, pp. 118-119.

¹⁷⁶ “Representación de ciento cuarenta i un vecinos de Concepción al gobernador de armas de esta ciudad”, 2 de septiembre de 1811, en *SCL*, t. I, p. 77.

¹⁷⁷ “Acta de los acuerdos del vecindario de Concepción, reunido en cabildo abierto en 5 de septiembre de 1811”, en *SCL*, t. I, pp. 79-80.

que no alcanzan a contener diez mil se ha elegido un representante, y en otra de menos de veinte, dos”. La circular agregaba al factor demográfico el segundo argumento, que cruza este debate: el de la razón como fuente para la asignación de derechos, así como el del compromiso patriótico como requisito para los mismos: “La mayor ilustración del vecindario de la capital debía fijar sus elecciones en personas que hubiesen acreditado mejor sus virtudes patrióticas. ¿En quienes recayeron éstas? En las que primero expusieron sus vidas al sacrificio para ser establecido el nuevo sistema”. Así, según el texto, la elección no era injusta, en la medida que las personas electas eran las más idóneas, no pudiéndoseles imputar parcialidad en sus decisiones, ni intentar beneficiar exclusivamente a Santiago.¹⁷⁸

El énfasis en la condición igualitaria de la representación como requisito para su legitimidad no se circunscribió al ámbito del Congreso. El mismo Ejecutivo debía ser tripartito para representar adecuadamente las soberanías territoriales del Reino. Como señala Armando Cartes, la lógica del “triumvirato” era planteada como la solución representativa a un país “tricéntrico”.¹⁷⁹ La Junta Provincial de Concepción, instancia autonomista surgida en paralelo al Congreso Nacional, emitió en septiembre de 1811 un Manifiesto, haciendo nuevamente hincapié en que la excesiva representación santiaguina en el Congreso “les daba en la votación, a que se reducían todos los negocios, una preponderancia decidida”. La propuesta de la Junta penquista para reorganizar el reino de Chile —secundada por los diputados de cabildos como Valparaíso, Quillota, Copiapó y Coquimbo— señalaba: “El gobierno o poder ejecutivo que se nombrase, debía ser representativo, y componerse de los vocales que eligiesen las provincias, así como el Congreso o poder legislativo es representativo, y se compone de los diputados que han nombrado las mismas; que, por consiguiente, la provincia de Concepción debía nombrar un vocal, uno la de Santiago y otro la de Coquimbo; o si eran cinco, dividirse en cinco partes el reino y cada una nombrar el suyo. Nada era más justo ni más conforme a los principios de equidad y de política, y a la naturaleza y esencia de nuestro actual gobierno”.¹⁸⁰ Así, la Junta de Concepción radicalizaba el criterio igualitario en términos territoriales, típico del lenguaje iusnaturalista, haciendo representativo tanto el poder legislativo como el ejecutivo.

En diciembre de ese mismo año, José Miguel Carrera disolvió con un golpe militar el Congreso, apoyado en el argumento que el mal funcionamiento de aquella instancia había sido precisamente debido a la inexacta representación provincial: “Los pueblos eligieron diputados antes de contar el número de sus habitantes y antes de saber el de los que les correspondían. Así es que un campo de cuatro ranchos tuvo tanta representación como el vecindario más numeroso, y éstos, en otra parte, excedieron el coto legítimo de su aumento respectivo. Cometió Chile los mismos vicios de que procede la nulidad de las cortes

¹⁷⁸ “Circular del Congreso a las provincias cuyos diputados han hecho renuncia de su cargo, en contestación a la protesta anterior”, 13 de agosto de 1811, en *Escritos de don Manuel de Salas*, t. II, p. 230.

¹⁷⁹ Cartes, “*Un gobierno de los pueblos*”, pp. 248-250.

¹⁸⁰ “Manifiesto de la Junta provincial de Concepción a los partidos de su dependencia, en septiembre de 1811”, en *SCL*, t. I, pp. 363-365.

españolas, que repite”.¹⁸¹ Carrera agregaba que aunque el Congreso se hallaba disuelto, no por eso “quedan las provincias sin voz ni representación en el gobierno. Está depositado en tres personas de la satisfacción pública. Su número es el más análogo a nuestra legislación, a nuestras costumbres, a nuestras circunstancias”.¹⁸²

Sin embargo, el golpe militar escindió el escenario político al friccionar las relaciones entre la Junta Provincial de Concepción y Carrera, a propósito del creciente autonomismo penquista. El 12 de enero de 1812 el Cabildo de Concepción envió un oficio a su homólogo de Santiago, intentando poner fin a las desavenencias suscitadas entre ambas provincias, particularmente en el Congreso. Por esto, para “cimentar la unión y fraternidad de las provincias”, se señalaba en el artículo 4° de este proyecto de acuerdo que hasta que se formase una Constitución permanente el país se regiría por un gobierno “provisional representativo en todo sentido, y se compondrá de tres vocales que elegirán y nombrarán el uno la provincia de Santiago, el otro la de Concepción y el tercero la de Coquimbo, cuya extensión y límites fijará la Comisión que se nombre y aprobará o modificará el Gobierno”.¹⁸³ El propósito de generar un mecanismo que evitase la hegemonía de una provincia en detrimento de otra era evidente en el artículo 18, que señalaba la igualdad jurídica entre las provincias, cada una soberana: “Residiendo la soberanía en el pueblo, el de cada provincia la tiene en su territorio y ninguna tiene derecho para exigir de la otra sumisiones y deferencias perjudiciales, hijas de la tiranía. Su unión, su fraternidad, su dependencia deben fundarse en su mutua utilidad y convenciones. Si contra estos principios sagrados alguna intenta hacer a la otra la guerra comete un crimen de usurpación y de agresión. La provincia amenazada o atacada podrá defenderse, y solicitar auxilios que la sostengan en sus derechos en el caso que los necesite”.¹⁸⁴

Así, durante casi todo el primer semestre de 1812 el problema político fundamental del Reino fue el intento de acordar una representación que diese cuenta de la pluralidad de soberanías en disputa, cuyo caso más visible fue la pugna entre Concepción y Santiago, que de hecho estuvieron a punto de dirimir las diferencias por las armas. La posición penquista, liderada por Juan Martínez de Rozas, insistía en el conflicto entre soberanías, cuyo único atisbo de solución era la representación igualitaria:

“Concepción no quiere ser distinguida ni particularizada, pero tampoco quiere ser privada de los derechos que le competen como a un pueblo libre, sobre quien nadie puede tener otra autoridad que la que emane de sus pactos y convenciones. El Reino no puede tener constitución, a menos de que ella sea el resultado de la voluntad general de las provincias

¹⁸¹ “Manifiesto de don José Miguel Carrera, en 4 de diciembre de 1811, en el cual justifica la disolución del Congreso”, en SCL, t. I, p. 198

¹⁸² *Ibid.*, p. 199.

¹⁸³ “Copia del oficio de Concepción sobre los capítulos de avenencia que espresa”, 12 de enero de 1812, en Martínez, *Memoria histórica*, p. 403

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 405.

[...] Si el gobierno es y debe ser representativo, para que se mantenga la igualdad de derechos de todos los pueblos y que los unos no queden en calidad de colonias de los otros; si solo así se puede formar una constitución que tenga por base las reglas invariables de la igualdad y de la justicia”.¹⁸⁵

En junio la austral provincia de Valdivia volvía más dramático la tensión entre territorio y representación, al proclamar su independencia del Reino por un movimiento liderado por las milicias acantonadas en la localidad. El argumento del Consejo de Guerra aducía que la Junta de Gobierno había violado el fidelismo, al no reconocer al Consejo de Regencia y operar *de facto* de forma independiente de la península. En ese sentido, Valdivia se separaba del Reino de Chile “hasta tanto que éste vuelva a su primer estado y reconozca como es debido no solo al Supremo Consejo de Regencia sino también a las demás autoridades que se erijan por las cortes soberanas de la nación”, agregando que en adelante quedaría sometida a la autoridad del virrey de Lima.¹⁸⁶

Días después, el 8 de julio, una revuelta provocaba la caída de Juan Martínez de Rozas de la Junta penquista, instalándose en su reemplazo una junta de guerra liderada por Pedro José Benavente, Juan Miguel Benavente, Ramón Jiménez y José María Artigas.¹⁸⁷ Así, a mediados de 1812 se zanjaba momentáneamente el problema de la representación de las soberanías territoriales con un balance que no podía ser sino contradictorio. Por una parte, se restablecían las relaciones entre los dos poderes provinciales más importantes del Reino, Santiago y Concepción. Como señalaban complacidos unos vecinos santiaguinos, en adelante, “removido el obstáculo de las diferencias domésticas, puede ya mirarse la capital como el punto céntrico de la unidad, cuya firmeza sirve de apoyo al sistema de nuestra independencia y libertad civil”.¹⁸⁸ Pero al mismo tiempo, se separaban del dominio de la Junta —haciendo uso de su soberanía— los territorios de Valdivia y Chiloé que, de hecho, terminarían siendo los bastiones del fidelismo hasta el ocaso de la guerra independentista, incluso a nivel continental. La secesión territorial de dichas provincias y su incorporación a la tutela de Abascal fue ratificada de hecho por la carta gaditana, que agregaba dichos dominios a la nuestra estructura del Virreinato peruano.¹⁸⁹

¹⁸⁵ “Oficio de Juan Martínez de Rozas y Santiago Fernández a José Miguel Carrera”, 17 de mayo de 1812, en AGJMC, t. IV, p. 141.

¹⁸⁶ “Acuerdo del Consejo de Guerra de Valdivia”, 26 de junio de 1812, en AGJMC, t. IV, pp. 201-204.

¹⁸⁷ Domingo Amunátegui Solar, *Don Juan Martínez de Rozas* (Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1925), pp. 102-104.

¹⁸⁸ “Representación hecha a la Junta de Gobierno”, Santiago, 20 de julio de 1812, en AGJMC, t. IV, p. 248.

¹⁸⁹ Víctor Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal, Perú 1806-1816* (Madrid: CSIC, 2002), pp. 117-118.

IV. LA SEDUCCIÓN DEL AUTOGOBIERNO: EL CONGRESO Y EL HORIZONTE CONSTITUCIONAL

Dilucidar la adecuada comprensión y articulación del concepto de representación fue el problema político inmediato que se abrió con la retroversión de la soberanía, aunque no el último. La resolución parcial del dilema representativo fue la precondition para debatir sobre la otra consecuencia que se perfilaba en el horizonte de acción de los criollos: la potestad legislativa. Era evidente para los contemporáneos que la *vacatio regis* había ocasionado simultáneamente una *vacatio legis*. El texto de la convocatoria para el Congreso Nacional, publicado en 1810, expresaba esta lógica. Los representantes de los pueblos “deben discutir, examinar y resolver tranquila y pacíficamente qué género de Gobierno es a propósito para el país en las presentes circunstancias: deben dictar reglas a las diferentes autoridades, determinar su duración y facultades”.¹⁹⁰

En el marco de la elección de los representantes para el Congreso, Camilo Henríquez intervino en la esfera pública para explicar y justificar el vínculo entre soberanía, constitución y libertad política. En la *Proclama de Quirino Lemachez* —anagrama de su nombre— el fraile defendió la potestad constituyente apoyándose tanto en el peculiar escenario político-militar de la Monarquía como en el derecho al autogobierno de la nación chilena en tanto comunidad perfecta. No había sido un proceso de maduración intelectual de los criollos, ni una serie de protestas lo que había socavado las bases de legitimidad del absolutismo, sino el “inevitable curso de los sucesos” aquello que desbarató al “Antiguo Régimen”, el “cual se precipitó en la nada de que había salido, por los crímenes e infortunios”. Sin la espectacularidad del caso francés los hispanoamericanos eran espectadores, no obstante, de los mismos resultados: “la disolución de la monarquía”. El súbito colapso del orden imperial había puesto a los diversos dominios de la Monarquía, iguales y equivalentes entre sí por naturaleza, en la potestad de reformular las condiciones del pacto social. Dicha potestad era inédita, afirmaba Henríquez, pues si se examinaba la historia con detención se llegaría a la conclusión de que nunca los americanos habían concurrido a la formación del pacto social: “No hay memoria de que hubiese habido entre nosotros un pacto semejante. Tampoco lo celebraron nuestros padres”. El único vínculo, en ese sentido, había sido la violencia. Por eso los dominios de la corona “se conservaban unidas entre sí y subyugadas a un rey por la fuerza de las armas”.

La posibilidad de reevaluar las condiciones del pacto social no solo obedecía a la coyuntura política que había provocado la retroversión de la soberanía, sino también a la constatación de que el poder constituyente que reclamaban los criollos podía ser justificado no solo en términos circunstanciales, sino como un derecho, en tanto eran las prerrogativas naturales de una comunidad política que reclamaba para sí el estatuto de “nación”. Dicha situación, aseguraba Henríquez, era constatable por la fisonomía geográfica del territorio

¹⁹⁰ Oficio de la Junta Gubernativa, 18 de diciembre de 1810, en Martínez, *Memoria histórica*, p. 294.

chileno, flanqueado por barreras naturales incuestionables, y porque económicamente el país podía autosustentarse. Así, resultaba un contrasentido, “un absurdo contrario al destino y orden inspirado por la naturaleza ir a buscar un gobierno arbitrario, un ministerio venal y corrompido, dañosas y oscuras leyes, o las decisiones parciales de aristócratas ambiciosos, a la otra parte de los mares”. Chile, en tanto comunidad política perfecta, tenía la potestad soberana de regular institucionalmente las condiciones para su autogobierno.

Perfilado así el problema, la potestad constituyente de esta nueva comunidad le permitiría mudar su situación, de provincia periférica a ocupar “un lugar ilustre en la historia del mundo, y que se dijese algún día: la república, la potencia de Chile, la majestad del pueblo chileno”. Para alcanzar ese sitio la elaboración de una constitución era un requisito imprescindible, una tarea, sin embargo, que al tiempo de ser enunciada evidenciaba su complejidad. En la perspectiva de Henríquez, el diseño constitucional se presentaba como un desafío político de envergadura, en tanto la labor del legislador se revestía con los ropajes del filósofo: “Los legisladores de los pueblos fueron los mayores filósofos del mundo; y si habéis de tener una Constitución sabia y leyes excelentes, las habéis de recibir de manos de los filósofos, cuya función augusta es interpretar las leyes de la naturaleza, sacarlos de las tinieblas en que los envolvió la tiranía, la impostura y la barbarie de los siglos, ilustrar y dirigir a los hombres a la felicidad”.¹⁹¹

No todos compartieron la idea de Henríquez respecto a la dificultad excesiva del proceso constitucional. En ese mismo contexto de debate, textos como el *Diálogo de los porteros* —cuya autoría ha sido atribuida tanto a Manuel de Salas como al agustino José de Erazo— intentaron morigerar estas aprehensiones por medio de un lenguaje didáctico propio del formato de los catecismos o diálogos, utilizados para aproximar este nuevo vocabulario político al auditorio criollo.¹⁹² Compartiendo la tesis de que “ningún pueblo puede renunciar a la facultad de mejorar su pacto social”, este proceso de reformulación legislativa no podía presentarse como una tarea “tan difícil, que casi en ninguna parte se había acertado”. Por el contrario, el *Diálogo de los Porteros* insistió en que más que grandes talentos filosóficos, lo que requerían los miembros del futuro Congreso eran algunas virtudes básicas: “Buena intención; aplicación a leer y consultar; renuncia al amor propio por el amor a la patria; docilidad para ceder a la razón, aunque se oiga en boca de un enemigo o inferior; pausa para no precipitar su concepto y generosidad para confesar su engaño; firmeza para resistir a la seducción o peligro; dulzura y paciencia para persuadir, sin el orgullo de querer

¹⁹¹ Camilo Henríquez, “Proclama de Quirino Lemachez”, en Raúl Silva Castro, *Escritos políticos de Camilo Henríquez* (Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1960), pp. 45-49.

¹⁹² Sobre el uso de los catecismos como herramientas de pedagogía cívica, véase Rafael Sagredo, *De la colonia a la república: los catecismos políticos americanos, 1811-1827* (Madrid: Mapfre/Doce Calles, 2009).

primar; respetar las preocupaciones y combatir las con sagacidad; en suma, sacrificar sus pasiones al bien general y proponerse la consecuencia de esto a toda costa”.¹⁹³

En ese sentido, la confianza respecto al horizonte constitucional dependía en buena medida del desvanecimiento de las dudas respecto a la capacidad política del próximo Congreso, proceso que permitiría aunar voluntades y concitar adhesiones. Por eso no resulta extraño el esfuerzo por metaforizar la constitución a través de analogías cotidianas que hicieran cercano y asimilable el problema legislativo. Así, en un texto contemporáneo similar de Manuel de Salas, *El quid faciendum?*, frente a la pregunta central de ese momento —“¿Qué es una constitución y cómo se hace?”— la respuesta fuese planteada con un candor evidente: “Constitución haga Ud. de cuenta que es una casita, sencilla sí, pero cómoda, sólida y hermosa, que son la clase de calidades que dice el maestro mayor que deben tener todos los edificios”. Dicha “casita”, añadía, “debe ser el santuario o depósito de la seguridad y felicidad de los pueblos, como fue la que conservaba los libros de las Sibilas. En esta se guarda la grande y exacta balanza, vara de medir, almud y regla en que se han de cotejar las suyas todos los que componen nuestra gran familia, sin excepción ni prerrogativas”.¹⁹⁴

El momento paradigmático donde se esgrimió el vínculo entre soberanía y constitución fue —no podía ser de otra forma— en la instalación del Congreso Nacional, el 4 de julio de 1811. La instalación del mismo había sido controvertida, como lo refleja el motín del 1 de abril con el que el coronel Tomás de Figueroa intentó impedir, aunque infructuosamente, la elección de los representantes capitalinos, en tanto este proceso atentaría contra los derechos del rey. El motín de Figueroa —ejecutado sumariamente ese mes, siendo exhibido su cuerpo para escarnio—¹⁹⁵ volvió a poner en el tapete la discusión referente a la legitimidad del proceso constituyente chileno, así como a cuestionar el fidelismo del mismo. En medio de ese doble dilema —la legitimidad del poder constituyente y el problema del vínculo con la monarquía— deben entenderse los discursos inaugurales pronunciados en la ocasión, que estuvieron a cargo de Camilo Henríquez, de quien hemos examinado sus primeros devaneos intelectuales a este respecto, del diputado santiaguino Juan Antonio Ovalle y del líder penquista Juan Martínez de Rozas.

El discurso de Henríquez buscó defender tres “proposiciones”, a saber: que los principios religiosos validaban el proceso constituyente chileno —un problema que examinaremos con detención en el capítulo 3—; que la nación chilena era un cuerpo político con la facultad soberana de establecer su propio pacto social y, finalmente, que el proceso constituyente suponía deslindar deberes recíprocos entre gobernantes y gobernados. Respecto al segundo aspecto, el fraile de la Buena Muerte insistió en la tesis presentada en

¹⁹³ “Diálogo de los porteros” (1811), *Escritos de don Manuel de Salas*, t. II, pp. 140-142. Sobre la eventual autoría del padre Erazo ha argumentado Osvaldo Walker, “La Orden de San Agustín y la Independencia de Chile”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 146, 1978, p. 288.

¹⁹⁴ Manuel de Salas, “El quid faciendum? O verdades urbanas, en el foro, o en la plaza” (1811), en *Escritos de don Manuel de Salas*, t. II, p. 157.

¹⁹⁵ Barros Arana, *Historia General*, t. VIII, pp. 222-234.

su *Proclama de Quirino Lemachez* respecto a la representación de Chile como una comunidad política con potestad para autogobernarse, aunque siempre en un contexto monárquico. Las naciones poseían “derechos eternos”, entre los cuales se contaban “la facultad de defender y sostener la libertad de nuestra nación, la permanencia de la religión de nuestros padres y las propiedades y el honor de las familias”. El único medio para afianzar esos derechos era la sanción de “una constitución conveniente a las actuales circunstancias de los tiempos, esto es, un reglamento fundamental que determine el modo con que ha de ejercerse la autoridad pública”. Así, porque Chile tenía el estatuto de “nación”, poseía el derecho a la “libertad”, cuyo rasgo más visible, era la facultad de “elegir la constitución que más convenga a sus actuales circunstancias; porque, con esta elección, puede establecer su permanencia, seguridad y felicidad: tres grandes fines de la formación de los gobiernos que dirigen a los cuerpos sociales”.

En ese escenario teórico, Henríquez imaginaba una recomposición del pacto imperial posibilitado por la *vacatio regis*. Dicha reformulación consistía en el establecimiento de una monarquía constitucional federal. En un registro optimista, no extraño en aquellos años donde Fernando VII era considerado como “El Deseado”, en un proceso de idealización posibilitado porque los males de la monarquía se atribuían más bien al despotismo del “privado” Godoy,¹⁹⁶ el religioso imaginaba la nueva monarquía regenerada que esperaba el retorno del rey:

“Si la divina providencia restituye al señor don Fernando VII, o a su legítimo sucesor, a la España, o lo condujese a alguna de las regiones de América, nos admitiera gustoso a su sombra bajo los pactos fundamentales de nuestra constitución. Su grande alma, horrorizándose de la continuación de un monopolio destructor, nos conservará la libertad de comercio. Convencido de los grandes males que hemos sufrido en el antiguo gobierno, nos conservará la prerrogativa de elegir nuestros magistrados y funcionarios públicos. Conociendo que pertenece a nosotros mismos nuestra propia defensa, la confiará a nuestros conciudadanos”.¹⁹⁷

Juan Antonio Ovalle, por su parte, defendió la potestad legislativa del Congreso enmarcando su argumento en la doctrina iusnaturalista. Para Ovalle dicho órgano representativo se justificaba por “el derecho natural y de gentes que tiene todo reino, toda provincia, toda ciudad, todo pueblo, todo ciudadano, toda persona, para ocurrir a su propia conservación, defensa de sus bienes y seguridad de sus acciones”. El uso de estas prerrogativas, aclaraba el diputado por Santiago, no suponía “debilitar los derechos del señor don Fernando VII de Castilla”, en tanto resultaba evidente que desde un comienzo el Reino

¹⁹⁶ Cf. Víctor Mínguez, “Fernando VII. Un rey imaginado para una nación inventada”, en Jaime E. Rodríguez O., coord., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (Madrid: Mapfre Tavera, 2005), pp. 193-213.

¹⁹⁷ Camilo Henríquez, “Sermón en la instalación del Primer Congreso Nacional”, en Silva Castro, *Escritos políticos*, pp. 50-58.

había jurado y demostrado fidelidad con su causa. Por el contrario, el uso de la potestad legislativa no perseguía fines secesionistas, sino más bien garantizar la defensa del territorio y, simultáneamente, implementar un plan de reformas económicas y administrativas de corte ilustrado, vinculado a la agricultura, el comercio y las manufacturas.¹⁹⁸

Finalmente, en un registro menos doctrinario, Juan Martínez de Rozas defendió la potestad constituyente como un mecanismo para conjurar las dudas en medio del colapso de la metrópoli y garantizar la seguridad del Reino. La incertidumbre, el signo de aquel momento, remitía a dos elementos: por una parte, en el caos comunicacional a partir del cual se articulaban las decisiones políticas —“las noticias que nos llegan vienen tarde y desfiguradas”— y la escasa confianza en la lealtad de las autoridades metropolitanas hacia la causa fernandina. En dicho escenario, donde “vivimos en un verdadero caos, y nuestra vista solo alcanza al reducido horizonte, formado por impenetrables tinieblas”, Chile barajaba dos alternativas: “debía esperar indolentemente el golpe fatal que lo hiciese perder su religión, su rey, su libertad” o, por el contrario, y siguiendo el mismo ejemplo peninsular, reasumir la soberanía y brindarse un gobierno que garantizase la seguridad y el orden del Reino. Era evidente para el jurista mendocino que solo la segunda alternativa era la plausible, como lo reflejaba la instalación del Congreso mismo. Insistiendo en el tono fidelista de los discursos previos —“A una sola voz todos los vivientes de Chile protestan que no obedecerán sino a Fernando”— Rozas sostenía que la función del Congreso consistía en el afianzamiento de la integridad territorial de los dominios, para lo cual era preciso sancionar una constitución, tal como lo estaban realizando los mismos españoles en la península. La formación de la constitución, sin embargo, no debía intimidar por su magnitud a los congresistas chilenos. El diseño constitucional, pese a lo que creía Henríquez, no era una obra compleja, por más que los criollos fuesen deslumbrados por el calibre de pensadores tan disímiles como Licurgo, Aristóteles, Hobbes, Maquiavelo, Grocio, Locke, Montesquieu, Rousseau y otra serie de autores canónicos enumerados por Rozas. Por el contrario, los constituyentes chilenos debían enfocarse en dictar “reglas sencillas”, como lo demostraba un puñado de experiencias históricamente exitosas: “La docta Grecia, los estudiosos alemanes, los profundos bretones jamás tuvieron constituciones tan adecuadas como la pobre Helvecia o como los descendientes de los compañeros del simple Penn”. Dichas experiencias, a fin de cuentas, enseñaban que la preservación de la libertad y el orden se debían a una constitución sencilla que supo leer las pulsiones de los gobernados y los gobernantes. Pues “el pueblo se inclina a la licencia” y “los jefes a la arbitrariedad”, una constitución adecuada sería justamente aquella que supiera retener al primero “en los límites de una libertad ilustrada” y a los

¹⁹⁸ “Discurso de don Juan Antonio Ovalle, diputado por Santiago, en la instalación del Congreso”, en *SCL*, t. I, pp. 42-43.

segundos “en los términos de una autoridad racional”. Encontrar dicha fórmula jurídica sería el desafío del Congreso, concluía Rozas.¹⁹⁹

El 8 de agosto el Congreso sancionó el *Reglamento de la autoridad ejecutiva*, que estableció un ejecutivo colegiado. La duración del *Reglamento* tenía un carácter provisorio, a la espera de que la nueva constitución fuese elaborada, para lo cual se fijaba un plazo de un año.²⁰⁰ Ciñéndonos exclusivamente al problema constitucional, durante esos días fue debatido en el Congreso —aunque lamentablemente las actas no existen— un proyecto de declaración de derechos del pueblo de Chile, compuesto por Juan Egaña.²⁰¹ El texto, publicado finalmente en 1813 por la Junta, es ilustrativo de los dilemas y escenarios estratégicos de mediados de 1811, los cuales no deben confundirse con el radicalismo que asumió el proceso a fines del año siguiente.

En un escenario donde los opositores al proceso juntista recelaban del vínculo entre soberanía y potestad legislativa, como lo hicieron los ministros de la abolida Real Audiencia, cuando en oficio al rey denunciaron los propósitos independentistas del juntismo chileno, cuya evidencia más clara era que sus líderes procedían “formando estatutos y reglamentos con toda la majestad de una soberanía”,²⁰² Egaña insistió en que dicha prerrogativa era justa y emanaba de la soberanía legítimamente reasumida por el pueblo chileno. Más allá de esto, lo relevante es que Egaña perfiló el futuro político de Chile imaginando, al igual que Henríquez, la recomposición del mundo hispánico bajo la lógica de una monarquía constitucional federal. Para eso, el jurista nacido en Lima en 1768, señalaba la necesidad de convocar un Congreso de toda la “nación” —que él entendía como la Monarquía en su totalidad— o en su defecto de solo su porción americana, cuya utilidad era evidente si se pensaba en la pérdida inminente de la metrópoli. La lógica confederativa respondía a la necesidad de defender los dominios americanos de una eventual invasión, pero también ante la constatación de la impotencia que, para esto, suponían las “soberanías aisladas”. Según Egaña, América debía romper la inercia e implementar su propio Congreso, pues el proceso gaditano estaba desvirtuado por la inequidad de la representación americana; porque los hispanoamericanos conocían mejor que los peninsulares sus propias necesidades y, finalmente, porque los americanos, a diferencia de los españoles europeos, “no estando acostumbrados a un despotismo activo, sabrán contener sus pretensiones en términos moderados”.

Mientras ese Congreso se formaba, advertía Egaña, Chile debía reglar su autonomismo y, según su expresión, dirigir “perpetuamente su gobierno interior bajo de una constitución

¹⁹⁹ “Discurso de don Juan Martínez de Rozas, vocal de la Junta de Gobierno, en la instalación del Congreso”, en *SCL*, t. I, pp. 38-41.

²⁰⁰ “Reglamento de la Autoridad Ejecutiva, acordado por el Congreso en 8 de agosto de 1811”, en *SCL*, t. I, pp. 49-50.

²⁰¹ Raúl Silva Castro, *Egaña en la Patria Vieja, 1810-1814* (Santiago: Andrés Bello, 1959), pp. 55-56.

²⁰² “Oficio de los Ministros de la antigua y abolida Real Audiencia de Chile al Rey”, Lima, 30 de octubre de 1811, en *AGJMC*, t. II, p. 200.

justa, liberal y permanente”. El autonomismo dentro de un marco confederal era la lógica de este proyecto cuya adscripción con el imperio español seguía siendo explícita —que algunos autores leen, erróneamente, como una forma de camuflar intenciones secesionistas—²⁰³ aunque con un matiz decisivo. Dicho cambio, fundamental, que en adelante pasaría a concebirse en términos de condición *sine qua non* residía en que este vínculo solo podía operar bajo el marco constitucional, como lo reflejan los artículos 3 y 4 del *Proyecto de declaración de derechos*: “Fernando VII, o la persona física o moral que señalase el congreso, serán reconocidos en Chile por jefes constitucionales de toda la nación”, y “Chile forma una nación con los pueblos españoles que se reúnan o declaren solemnemente querer reunirse al congreso general constituido de un modo igual y libre”.²⁰⁴

Desde septiembre las labores del Congreso Nacional se vieron entorpecidas en su normalidad. Además de las tensiones provinciales a propósito del problema de la representación —que hemos examinado en el apartado anterior— la militarización de la política inaugurada por José Miguel Carrera alteró el desarrollo de los trabajos legislativos.²⁰⁵ Así, el golpe de estado del 4 de septiembre desvinculó del Congreso a los sectores moderados o tipificados como *sarracenos* (es decir, contrarios al proceso juntista chileno). Y aunque en noviembre el Congreso nombró una comisión para “formar el plan de la constitución que debe regir en Chile su gobierno interior y sus relaciones durante la cautividad del rey”, compuesta por Agustín Vial, Juan Egaña, Joaquín Larraín, Juan José Echeverría y Manuel de Salas,²⁰⁶ apenas dos días después tendría lugar un nuevo golpe de estado de Carrera, deponiendo a la Junta y estableciendo un triunvirato liderado por él. Dos semanas después, el 2 de diciembre de 1811, el Congreso sería disuelto.

En adelante, el problema político fundamental dejó de ser el tema constitucional para remitirse a la representación, el tópico que dominó la agenda política del Reino durante el primer semestre de 1812. Solo hacia mediados de ese año el tema constitucional se reinstaló en el debate público chileno. Esto obedeció a diversos factores contextuales: las desavenencias entre Santiago y Concepción cesaron momentáneamente, el pronto cumplimiento del plazo acordado por el *Reglamento de la autoridad ejecutiva* para promulgar una constitución,²⁰⁷ así como la inminente promulgación del texto gaditano —oficializada en marzo de 1812— apresuraron la reflexión constitucional, en tanto permitiría formalizar el posicionamiento chileno referente a la situación de la Monarquía.

²⁰³ Cf. Ramón Briseño, *Memoria histórico-crítica del derecho público chileno, desde 1810 hasta nuestros días* (Santiago: Imprenta de Julio Belín, 1849), pp. 48-49.

²⁰⁴ “Proyecto de una declaración de los derechos del pueblo de Chile, redactado por don Juan Egaña, modificado por su autor según indicaciones de la Junta de Gobierno en 1813 i publicado en este mismo año por orden de la Junta”, en *SCL*, t. I, pp. 209-211.

²⁰⁵ Bragoni, *José Miguel Carrera*, pp. 69-114.

²⁰⁶ Congreso Nacional, Acta de la sesión de 13 de noviembre de 1811, en *SCL*, t. I, p. 183.

²⁰⁷ Cf. Silva Castro, *Egaña en la Patria Vieja*, pp. 70-71.

Así, en julio de 1812, antes que comenzara su trabajo la comisión encargada por el Gobierno, el cónsul norteamericano Joel R. Poinsett remitió a José Miguel Carrera un proyecto de constitución. La propuesta tenía un evidente impronta federalista, influenciada por la carta norteamericana, prescindía constitucionalmente de la parte dogmática, enfocándose solo en la parte orgánica: el ejecutivo quedaría a cargo del denominado “Gran Jefe”, mientras que el poder legislativo de las “Provincias Unidas de Chile” estaría compuesto por una Sala de Consejeros y una de Senadores. Poinsett proyectaba un régimen representativo —el concepto de república no se mencionaba— que suponía la disolución del vínculo monárquico, pues se señalaba como eventual fiesta cívica el día “en que se proclame la independencia absoluta”.²⁰⁸ Explicando la prescindencia de la parte dogmática y, en especial, la ausencia de referencias al republicanismo, el norteamericano confidenció a Bernardo de Vera y Pintado: “El acta es adecuada al país y al momento. Su principal fuerza la sostienen los principios republicanos, con la sana apariencia de un Gobierno todavía monárquico. La implantación de los principios republicanos de la causa del Reino, no se conseguirá fácilmente cuando de por medio hay 300 años de infame despotismo. En el Reino sus principales personajes los hombres de influencia, no pueden desprenderse de la majestad soberana ni están aún en preparación para competir con un republicanismo verdadero”.²⁰⁹

Como sabemos, el proyecto de Poinsett no fue aplicado y no tuvo mayor influencia en la discusión legislativa posterior. Con todo, reflejó la necesidad de avanzar en la implementación de la agenda constitucional como una forma de institucionalizar la autonomía del Reino, todavía incierta pese a los casi dos años transcurridos desde la convocatoria al Congreso. Un mes después de recibirse el proyecto de Poinsett, la Junta liderada por Carrera le dio un sentido de urgencia a la definición constitucional, al convocar una comisión destinada a revisar un proyecto de constitución elaborado por Agustín Vial. De esa forma, pensaba, se pondría fin a la “improrrogable expectación en que se ha mantenido el Reino por tres años”, aquilatando así “los funestos efectos de la incertidumbre política”.²¹⁰ Los encargados de revisar el proyecto fueron Fernando Márquez de la Plata, Pedro Vivar, José Santiago Rodríguez, Francisco Antonio Pérez, Francisco Cisterna y Manuel de Salas.

El *Reglamento constitucional provisorio del pueblo de Chile* fue promulgado a fines de octubre de 1812. La premura con que fue aprobado el código no solo se debió a las presiones ejercidas por Carrera,²¹¹ sino también —y quizás ante todo— por la necesidad de sancionar cuanto antes un modelo de autonomía alternativo al proyecto gaditano. En ese sentido, resulta sintomática la reconvención que desde Lima realizó el virrey Abascal al enterarse de la

²⁰⁸ Cristián Guerrero Lira, “El proyecto constitucional de Joel R. Poinsett para Chile. 1812”, *Cuadernos de Historia*, n. 37, 2012, pp. 225-240.

²⁰⁹ “Carta del Cónsul Joel R. Poinsett a Bernardo de Vera”, s.f., en *AGJMC*, t. IV, p. 264.

²¹⁰ “Noticias. Chile”, *Aurora de Chile*, 20 de agosto de 1812.

²¹¹ Barros Arana, *Historia General*, t. VIII, pp. 429-430.

inminente sanción del *Reglamento constitucional*. Reafirmando la necesidad de que jurar la carta española de 1812, Abascal conminó a los chilenos a condenar “a las llamas y a un eterno olvido la [constitución] que están por adoptar y tienen puesta a examen, como un eterno padrón de ignominia y el más feo borrón de la fidelidad del Reino”.²¹²

El contenido del *Reglamento constitucional* recogió el complejo y oscilante tránsito descrito en estas páginas relativo a la articulación entre soberanía, representación y constitución en su vínculo con el conjunto de la Monarquía. En su preámbulo, por ejemplo, el texto insistía en que habían sido “los desgraciados sucesos de la Nación española, el conocimiento de su origen y de las circunstancias que acompañan sus desastres” lo que obligó a los pueblos a recuperar “la facultad de regirse por sí o por sus representantes”. Dicho proceso, en que Chile hacía uso legítimo de su “igual derecho”, le había permitido avanzar institucionalmente hacia el afianzamiento de su seguridad.²¹³

Sin duda, lo más significativo de su contenido, para los propósitos del argumento de este capítulo, fueron sus artículos 3 y 5. El primero declaraba: “Su Rey es Fernando VII, que aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península”. El artículo quinto, por su parte, sentenciaba: “Ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera Autoridad o Tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de Estado”.²¹⁴

De esta forma se cerró tentativamente el proceso de recomposición interna del orden político ante el colapso de la Monarquía. Autonomía, constitución y fidelismo fue la solución a la cual, tras cerca de un lustro de discusión, arribaron los criollos en su esfuerzo por reformular las condiciones de sujeción política respecto a la península. Un examen atento del debate público pone en evidencia que el proceso aquí analizado dista de la dinámica lineal e inscrita en el desenlace prefijado que sería la independencia. Tampoco es plausible pensar en un proceso conspirativo, que encubrió sus verdaderos propósitos bajo el manto fidelista de la “máscara de Fernando VII”. Como hemos expuesto, una buena parte de los criollos pensaba que con el retorno del Rey, éste aceptaría la recomposición del pacto imperial que transitaría hacia una monarquía constitucional federal. Así lo pensaron no solo los criollos, sino también los mismos constituyentes gaditanos, una esperanza que, como sabemos, se derrumbó abruptamente en mayo de 1814.

La solución autonomista institucionalizada por el *Reglamento constitucional provisorio* de 1812, puede ser comprendida como una fórmula transaccional entre la subordinación irrestricta tanto al virreinato del Perú como a la Regencia, y el discurso de la independencia de provincias envueltas en un proceso más radical, como el venezolano. Por eso, la propuesta autonomista descansaba sobre una base frágil: expresaba una fórmula para mantenerse en el

²¹² “Oficio del Virrey del Perú Fernando de Abascal, marqués de la Concordia”, Lima, 19 de octubre de 1812, en AGJMC, t. IV, p. 376

²¹³ *Reglamento constitucional provisorio del pueblo de Chile* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1812), pp. 3-4.

²¹⁴ *Ibíd.*, art. III y V, respectivamente.

marco de la Monarquía, aunque bajo unas condiciones distintas de las tradicionales, pero justamente por eso podían atribuírsele móviles secesionistas. Para algunos intérpretes contemporáneos, la frontera que dividía la autonomía de la independencia era tenue. De hecho, esa fue la lectura que le dio al proceso chileno el virrey del Perú, para quien la única forma de monarquía constitucional admisible, a pesar suyo, era el modelo gaditano.²¹⁵ Así, como veremos en el próximo capítulo, la solución autonomista fue desafiada tanto en el frente ideológico como, sobre todo, en el campo militar. En ese doble frente, el autonomismo mostró la fragilidad de una alternativa concebida como una forma intermedia de ruptura y permanencia en el seno del imperio.

²¹⁵ Cf. Juan Luis Ossa, “Monarquismo(s) y militarismo republicano en Chile, 1810-1823”, en Roberto Breña, ed., *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado* (México D.F.: El Colegio de México, 2014). pp. 415-416.

CAPÍTULO 2.

LA RADICALIZACIÓN DEL LENGUAJE POLÍTICO: REVOLUCIÓN Y CONTRARREVOLUCIÓN, 1812—1817

“Nuestro juramento debe ser, nuestra independencia o el sepulcro, la felicidad de la patria o el último sacrificio de sus hijos”.
BERNARDO DE VERA Y PINTADO²¹⁶

“¡Oh! ¡Árbol venenoso de la libertad, qué amargos, qué mortales son tus frutos!”.
JOSÉ MARÍA DE LA TORRE²¹⁷

En febrero de 1818 se editó en Santiago el *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia*. Ese texto, cuya autoría ha sido atribuida a Bernardo de Vera y Pintado,²¹⁸ tenía como objetivo abundar en las razones morales, históricas y políticas que habían permitido la declaración de la independencia, realizada formalmente en enero de ese año. El *Manifiesto* planteaba que en términos morales parecía “inútil manifestar los motivos que ha tenido Chile para declarar su INDEPENDENCIA”, en tanto estos resultaban evidentes en sí mismos. La independencia era resultado lógico del derecho a emanciparse, un “derecho de la naturaleza”: “Nosotros reclamamos el derecho con que el siervo se aparta del amo que le maltrata; el derecho del que, emancipado por edad, se encuentra en aptitud para manejarse por sus propias facultades y es dueño de sus acciones; el derecho del que sale de pupilaje (y tenemos la generosidad de no exigir cuentas al tutor); el derecho del dependiente que habiendo enriquecido más que su habilitador y recompensando con exceso su protección, se halla en circunstancias de franqueársela. Todos estos ejemplos aún tienen menos fuerza que la de nuestro derecho”.

Pese a la contundencia retórica del argumento político y moral en el cual se sustentaba la independencia, paradójicamente el argumento histórico esbozado en el mismo texto matizaba la supuesta inevitabilidad de la ruptura con España. En efecto, narrando los orígenes de la independencia desde la crisis de la monarquía, Vera y Pintado recordaba cómo los criollos habían respondido con un fidelismo exaltado y con una credulidad ingenua en el

²¹⁶ *El Monitor Araucano*, 25 de noviembre de 1813.

²¹⁷ José María de la Torre, “Buenos Aires. Idea de la situación política de este virreinato que un patriota residente en San Luis da a otro idem residente en esta sacada de carta original”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 2 de febrero de 1815.

²¹⁸ Alamiro de Ávila Martel, *Impresos relativos a la declaración de la Independencia de Chile* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1969), p. 22.

liberalismo peninsular, cuya implementación, no obstante, había terminado por desengañar a los americanos. Que los chilenos hubiesen terminado acatando por la fuerza la Constitución de 1812 —“ese artefacto que bajo las apariencias de libertad solo traía las condiciones de la esclavitud para la América”— por la tregua “vergonzosa” de Lircay, era evidencia de un candor que la opresión de la Reconquista había terminado eliminando. El desengaño histórico de la imposibilidad de seguir formando parte de la monarquía confirmó a los chilenos que debían vivir libres e independientes, haciendo efectivo un derecho tanto natural como divino.²¹⁹

El propósito de este capítulo es indagar en el oscilante proceso descrito por Vera y Pintado, es decir, en aquellos discursos y opciones que no se inscribieron en esta inevitabilidad de la independencia. En cierto sentido, las reflexiones cargadas de un sentido teleológico como las del jurista y periodista santafesino tuvieron éxito en su propósito de revestir este conjunto de acontecimientos de una coherencia interna, donde todo apuntaba inexorablemente hacia la disolución del vínculo con España, una tendencia que canonizó la historiografía decimonónica y terminó reproduciendo la posterior. Solo recientemente la historiografía abocada al período ha reconocido la relevancia de discursos alternativos a la independencia, cobrando relevancia la lógica del autonomismo.

En primer término, porque como ha enfatizado recientemente la historia conceptual, la voz “independencia” se caracteriza por ser un concepto típicamente referencial, pero también signado por la gradualidad: de allí que para una comprensión adecuada del mismo, sea necesario aprehender no solo sus contextos de enunciación, sino también sus implicancias relacionales.²²⁰ Así, la independencia podía ser relativa o absoluta; referirse a España, pero a esta en diversos escenarios posibles, ocupada completamente por los franceses o libre; independencia relativa a instituciones representativas como las Cortes, o ejecutivas como la Regencia, pero no de Fernando VII; o bien independencia como disolución total del vínculo imperial.

En segundo lugar, una aproximación conceptual de la voz “independencia” nos permite constatar que, en muchas ocasiones, esta terminó imponiéndose solamente cuando la solución autonomista resultó inviable. En efecto, la historiografía reciente —en especial los trabajos de Jaime Rodríguez, José María Portillo, Manuel Chust y Roberto Breña— ha permitido complejizar el panorama, obligándonos a reconocer la importancia de los diversos escenarios alternativos sugeridos, proyectados y debatidos en la época, que perseguían no la ruptura definitiva entre la metrópoli y los dominios hispanoamericanos, sino la reformulación del pacto imperial que permitiese dotar a estos territorios de mayor libertad y

²¹⁹ *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia* (Santiago: Imprenta A. Xara y E. Molinare, 1818).

²²⁰ Alejandro San Francisco, “Independencia: un concepto político y social en revolución, 1770-1870”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social*, t. II, v. 4, pp. 15-32.

autonomía.²²¹ El escenario político posibilitado por la *vacatio regis*, una mezcla de crisis imperial y monárquica, permitió ventilar estas propuestas en una instancia inédita e impensada antes de la crisis de 1808, en las Cortes, espacio de representación de los territorios de una monarquía tricontinental, donde se buscaría constitucionalizar el proceso de refundación de la nación española. Tal fue la singularidad del “momento gaditano”.²²²

Pese a su relevancia, convendría matizar la influencia del constitucionalismo gaditano y sus esfuerzos por reformular el pacto imperial en el caso chileno. En efecto, junto con el Río de la Plata, la Constitución de 1812 no solo no se aplicó, sino que tampoco las deliberaciones de sus representantes —Joaquín Fernández de Leiva y Manuel Riesco—²²³ tuvieron algún impacto en la discusión interna del país: de hecho, salvo algunas referencias dispersas relativas a sus esfuerzos en su reforma a la sociedad estamental, el mismo liberalismo peninsular no tuvo el impacto que sí tuvo en otras regiones.²²⁴ Por el contrario, y como veremos en estas páginas, generalmente las alusiones al liberalismo hispano tendieron a enfocarse en un puñado de aspectos negativos: la ilegitimidad de sus deliberaciones, producto de la inequidad en la representación americana en las Cortes, y su empeño militar por sofocar cualquier tentativa autonomista que no fuera de signo doceañista. Como lúcidamente ha señalado Portillo Valdés, el problema de la representación americana resultó crucial en el fracaso final del modelo gaditano. La tensión constitutiva entre la definición de América como “parte esencial” de la monarquía, y su evidente subrepresentación en la elaboración del pacto constitucional de la misma devino en una cuña que terminó resquebrajando aquello que el constitucionalismo doceañista quería afianzar, esto es, la cohesión del imperio. Como resume Portillo Valdés, “el experimento nacía ya con mácula”.²²⁵

La transición desde el autonomismo al independentismo no resulta del todo comprensible en este período sin considerar el contexto bélico. En efecto, fue la dinámica de guerra externa desde 1813 (producto de la invasión peruana ordenada por Abascal, quien no pudo distinguir la frágil frontera que separaba la autonomía de la independencia) el factor que polarizó el escenario político, contribuyó a una importante movilización social, implicó una exaltación de la revolución como mecanismo de transformación política, y, sobre todo,

²²¹ Jaime E. Rodríguez, *La independencia de la América española* (México D.F: Fondo de Cultura Económica, 2008); Portillo Valdés, *Crisis atlántica*; Roberto Breña, *El primer liberalismo español; y Cádiz a debate*. De Manuel Chust pueden consultarse, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia: UNED/ Fundación Instituto de Historia Social, 1999); y como coordinador, con Ivana Frasquet, *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América* (Valencia: Generalitat Valenciana, 2003); y *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América* (Madrid: Mapfre, 2006).

²²² Marta Lorente y José María Portillo, dirs., *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)* (Madrid: Congreso de los Diputados, 2011).

²²³ Cf. Paula Caffarena, “Las Cortes de Cádiz y Chile: encuentros y desencuentros a partir de sus diputados Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco”, *Historia* 396, v. 2, n. 2, 2012, pp. 223-244.

²²⁴ En ese sentido, suscribo la postura de Lucrecia Enríquez “Cádiz en Chile 1810-1814: influencia de las deliberaciones de las Cortes en su institucionalidad política”, en Heraclio Bonilla, ed., *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012), pp. 119-139.

²²⁵ Portillo Valdés, *Crisis atlántica*, p. 102.

posibilitó la reflexión de alternativas ideológicas a la monarquía. Esta opción fue la república. Al igual que en el caso del concepto de “independencia”, el examen historiográfico del republicanismo ha tendido a quedar entrampado en una visión teleológica. Puesto que la revolución terminó siendo republicana, esta tradición ideológica ha tendido a naturalizarse y considerarse como la única opción posible y viable. No obstante, y como examinaremos en el segundo apartado de este capítulo, el republicanismo debe ser leído más bien como un lenguaje político, es decir, como una cantera de argumentos, conceptos y tópicos a la cual los actores de la época acudían para dotar de sentido a los nuevos horizontes de acción abiertos por la misma dinámica revolucionaria. En ese sentido, y de forma sintomática, el republicanismo tuvo sus momentos de esplendor y desencanto de forma paralela al auge y caída del independentismo.

El hecho de que tanto la independencia como el republicanismo hayan estado caracterizados en sus análisis historiográficos por un marcado acento teleológico ha tenido repercusiones significativas en el examen del proyecto contra el cual justamente ambos se oponen: la monarquía. En efecto, la historiografía chilena tradicionalmente examinó el período comprendido entre octubre de 1814 y febrero de 1817 como una suerte de pausa forzosa, de un paréntesis innecesario desatado por un proyecto sociopolítico que ya estaba derrotado de antemano por la marcha de la Historia, así con mayúscula. En ese sentido, no resulta sorprendente que el escaso tratamiento al período conocido como la Reconquista haya estado generalmente bajo la lógica de la historia de la represión y la brutalidad con los patriotas, cuyo único resultado fue terminar desengañando al sector moderado de la población de las bondades del proyecto monárquico.²²⁶ Así, no debiera extrañar que la dimensión intelectual del monarquismo chileno haya sido obviada de los análisis, con la notable excepción del trabajo de Cristián Guerrero Lira.²²⁷ El propósito del tercer apartado de este capítulo es justamente reconstituir aquello que Tomás Straka ha denominado como “la voz de los vencidos”, para referirse al discurso político del monarquismo caraqueño,²²⁸ examinando sus reflexiones respecto a la superioridad comparativa de la monarquía absoluta como régimen político en términos comparativos, sus ideas a propósito de las causas y dinámicas de la efervescencia revolucionaria en Hispanoamérica, y, en especial, la dimensión asignada a las ideas dentro de este proceso.

I. ENTRE LA AUTONOMÍA Y LA INDEPENDENCIA

A inicios de 1812 se publicaba el primer periódico nacional, la *Aurora de Chile*. El prospecto del medio editado por Camilo Henríquez tenía el significativo subtítulo “Viva la

²²⁶ Miguel Luis Amunátegui y Gregorio Víctor Amunátegui, *La reconquista española: apuntes para la historia de Chile* (Santiago: Imprenta Chilena, 1851).

²²⁷ Guerrero Lira, *La contrarrevolución*, pp. 213-240.

²²⁸ Tomás Straka, *La voz de los vencidos. Ideas del partido realista de Caracas, 1810-1821* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello / Bid&Co Editor, 2007).

unión, la patria y el rey”, aclarando que dadas las circunstancias de la península Chile “no compromete su vasallaje por buscar su conservación, y su seguridad en sí mismo”. Apelando a la tesis tributaria del “historicismo nacionalista”, que exaltaba las libertades góticas, Henríquez enfatizaba respecto a España que “no es inherente a la idea de la monarquía la de la arbitrariedad y despotismo”, agregando que lo que convenía históricamente a la península era el establecimiento de una “monarquía moderada”, régimen afín “en fuerza de las antiquísimas y venerables leyes de la nación”. En ese escenario, Chile podía luchar por “sostener los derechos del desgraciado Fernando”.²²⁹

El prospecto del primer periódico nacional, tradicionalmente examinado como la caja de resonancia por excelencia del discurso independentista,²³⁰ comenzaba su irrupción en la naciente esfera pública chilena con un tono conciliatorio. Que este haya sido el tenor del discurso escogido por Camilo Henríquez resulta ilustrativo de la diversidad de escenarios pensados por los actores de la época, cuestión que tiende a soslayarse porque la independencia como marco teleológico general de los análisis termina invisibilizando los discursos alternativos que no la tuvieran como fin del proceso. El propósito de este acápite es examinar la coexistencia polémica de diversas reflexiones relativas al eventual vínculo de Chile con el conjunto de la Monarquía hispana, que deambularon desde el fidelismo a la autonomía dentro de un marco constitucional distinto del gaditano, desde la independencia de la Regencia al rompimiento absoluto con España.

Como examinamos en el capítulo anterior, el *Reglamento constitucional provisorio* de 1812 estableció las bases jurídicas para comprender el discurso autonomista respecto a las autoridades metropolitanas. El debate respecto a la independencia de instituciones como la Regencia y las Cortes de Cádiz requirió ser defendido en la incipiente esfera pública a mediados de ese año. El contexto que permitió dicha discusión fue la convocatoria, en agosto de 1812, de una comisión que revisara el proyecto constitucional presentado a la Junta,²³¹ comisión dentro de la cual figuraban personajes relevantes del proceso revolucionario chileno, como Camilo Henríquez, Manuel de Salas y Antonio José de Irisarri. De forma sintomática, en el mismo número de la *Aurora* donde aparecía publicitado este anuncio, Henríquez abordó el tema de la “libertad nacional” como precondition de la potestad legislativa. Esta, aclaraba, no existía donde existía “la dependencia colonial”, pues esta y “la nulidad política son una misma cosa”, rebajando a las naciones al estatus de un “fundo” de la metrópoli. Tal era la situación de América tras la conquista, donde los pueblos no eran sino

²²⁹ “Prospecto”, *Aurora de Chile*, febrero de 1812. El concepto de “historicismo nacionalista”, en el cual se inscribe esta declaración de Henríquez, lo tomo de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011), pp. 7-10; 36-40.

²³⁰ Alejandro San Francisco, “El nacimiento de la prensa chilena y el proceso de Independencia, 1810-1814. La *Aurora de Chile*, el primer periódico nacional”, en Moisés Guzmán, ed., *Prensa, opinión pública y publicidad en la Independencia de Hispanoamérica* (Morelia: Instituto de Investigaciones Históricas/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011), pp. 209-237.

²³¹ “Noticias. Chile”, *Aurora de Chile*, 20 de agosto de 1812.

“rebaños miserables”. Así, sin el colapso de la metrópoli América “hubiera sido miserable eternamente”. La ventana de oportunidad que se abría para los criollos resultaba crucial para conseguir “la libertad nacional”, sin la cual no podía existir “la libertad civil”.²³²

Henríquez insistió en adelante, al menos hasta la promulgación del *Reglamento*, en aprovechar la oportunidad histórica de constitucionalizar la libertad de la nueva comunidad política, la nación chilena. “Pasad el Rubicón y seréis dueños de un mundo. La fortuna se os sonríe, y desdeñáis sus gracias. Sois provincias pudiendo ser potencias”, invitaba el fraile.²³³ Para Henríquez el concepto que permitiría efectuar esta transición de “provincias” a “potencias” era justamente el de independencia. Aunque no precisó su contenido referencial, el editor de la *Aurora* sostuvo que solo por medio de esta podría conseguirse la “libertad nacional”: “Los estados nacen por su independencia. La independencia extrae a los pueblos del seno de la oscuridad, los coloca en la escena del mundo, para que o por las virtudes y los talentos sean gloriosos e inmortales; o por sus propios vicios vuelvan a la nada de que salieron”.²³⁴

La publicación del *Reglamento constitucional provisorio*, en octubre de 1812, hizo concreto el contenido del concepto de independencia para el régimen de Carrera. La independencia era respecto a las autoridades metropolitanas que gobernaban en nombre de Fernando VII, pero no era absoluta con respecto a España, ni contra la persona del monarca cautivo. Puesto que la autonomía chilena debía entenderse respecto al constitucionalismo gaditano y la Regencia, en ese contexto la prensa sirvió de tribuna para cuestionar el otro marco autonomista y constitucional existente: el de las Cortes de Cádiz.

La crítica hacia el constitucionalismo doceañista y su forma particular de imaginar la recomposición de una monarquía constitucional atlántica permitiría hacer legítima la vía chilena hacia la autonomía. Sin embargo, como un reflejo de la inevitable disparidad de opiniones sobre un asunto tan complejo, aunque actores como Henríquez, Salas e Irisarri cuestionaron la constitución gaditana y su proceso de creación, difirieron respecto a los grados de independencia chilena respecto al conjunto de la monarquía.

En un texto publicado antes de la promulgación del *Reglamento* —que definiría la autonomía chilena en el marco de una monarquía constitucional— Henríquez pensaba, por el contrario, ya en una independencia definitiva respecto a la metrópoli. “Tiempo es ya de que cada una de las provincias revolucionadas de América establezca de una vez lo que ha de ser para siempre: que se declare independiente y libre, o que proclame la justa posesión de sus eternos derechos”. Uno de los factores que incidían en este viraje en sus planteamientos iniciales era justamente el trato del liberalismo gaditano hacia los americanos: “¿Hay cosa más escandalosa, y más a propósito para abrimos los ojos que el espíritu que han

²³² *Aurora de Chile*, 20 de agosto de 1812.

²³³ *Aurora de Chile*, 27 de agosto de 1812.

²³⁴ Camilo Henríquez, “Aspecto de las provincias revolucionadas de América”, *Aurora de Chile*, 3 de septiembre de 1812.

manifestado las cortes de Cádiz contra las Américas?”, se preguntaba. Despojados los americanos de la posibilidad de participar en pie de igualdad para tener “parte en el pacto social de la nación”, solo quedaba declarar la independencia absoluta: “¡Amada patria mía! Ya es tiempo que des el gran paso que te inspira la naturaleza y la fortuna, y que ha preparado tan de antemano y tan felizmente el orden de los sucesos. Proclámate independiente”, sentenciaba Henríquez, criticando de paso a quienes todavía adherían al autonomismo.²³⁵

Aunque el *Reglamento* no sancionó la independencia respecto de España, como pensaba Henríquez, sino la autonomía de la nación dentro de una monarquía constitucional, sí permitía formalizar una postura inicialmente vacilante de la Junta. Manuel de Salas entró al debate para apoyar el “sistema” que defendía la Junta chilena sobre este problema: “*El sistema consiste en gobernarnos absolutamente por nosotros mismos*”, sentenciaba. Descartando argumentaciones que objetarían la validez de dicha afirmación, como la tesis del “pacto de conquistadores”,²³⁶ y el juramento de obediencia al monarca que subordinarían al país a las autoridades peninsulares, Salas sostenía que el autogobierno chileno era legítimo, porque el vasallaje con Fernando VII había caducado al estar este “civilmente muerto” (y nadie podía asegurar que viviese realmente, agregaba). Por eso los chilenos debían autogobernarse “con independencia de otra autoridad que no sea la territorial”, tal como consignaba el *Reglamento constitucional*. Esto suponía rechazar el modelo gaditano, en tanto las condiciones de elaboración del nuevo pacto político estaban viciadas desde un inicio: “Ellas se hicieron sin nosotros, porque nos llamaron con hipocresía, con mala fe, con desigualdad, y últimamente con engaño hasta darse tiempo para pretextar un apuro y no aguardarnos”. Este rechazo no significaba una ruptura total con la monarquía: de hecho, afirmaba que mientras un congreso legítimo de todos los integrantes de esta formase un nuevo pacto, Fernando VII continuaría siendo el rey.²³⁷

Fue Antonio José de Irisarri, sin embargo, el crítico más pertinaz del liberalismo gaditano en su relación con América, en especial de aquellos pocos autores que, como José María Blanco White o Álvaro Flórez Estrada, ensayaban tentativas de conciliación entre ambos hemisferios.²³⁸ Para esto el guatemalteco recogía en parte los argumentos de Servando Teresa de Mier en su *Carta de un americano al Español sobre su número XIX*, donde defendía la independencia absoluta de Hispanoamérica y que, sintomáticamente, fueron impresos en Santiago a mediados de 1812, momento en el que, como hemos examinado, el discurso público deslizaba sus preferencias hacia dicha postura.²³⁹

²³⁵ *Aurora de Chile*, 8 de octubre de 1812

²³⁶ Sobre este argumento, véase Mario Góngora, “Pacto de los conquistadores con la Corona y antigua Constitución Indiana: dos temas ideológicos de la época de la Independencia”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, n. 16, 1965, pp. 11-30.

²³⁷ Manuel de Salas, “Discurso sobre el sistema”, *Aurora de Chile*, 5 de noviembre de 1812 (cursivas en el original).

²³⁸ Cf. Breña, *El primer liberalismo español*, pp. 359-421; Portillo Valdés, *Crisis atlántica*, pp. 163-188.

²³⁹ El texto de Servando Teresa de Mier, originalmente publicado en Londres en noviembre de 1811, se reeditó en Santiago en la Imprenta del Gobierno. Sobre la polémica entre el novohispano y José María Blanco White,

Para Irisarri una de las muestras más evidentes de las contradicciones de “nuestros pretendidos hermanos” era el rechazo al establecimiento de juntas en América en base al modelo peninsular, cuestión que ponía en entredicho el discurso igualitario entre las partes de la Monarquía: “Se mira esto como un crimen, y se sostiene descaradamente que lo que es lícito en aquella es un crimen en esta otra ¿cómo componemos, pues, la igualdad de derechos?” El título de insurgentes para los americanos permitía demostrar para Irisarri dicha contradicción: “¡Que bella igualdad! ¡Qué fraternidad tan cariñosa! Esta es la misma fraternidad, la igualdad misma que había entre Lacedemonios y los Ilotas, o la que hay entre un esclavo y el Señor”. El tratamiento injusto para con los americanos también resultaba patente en las mismas Cortes, aquel espacio que buscaba reconstituir un nuevo “pacto social” en ausencia del monarca. Sin embargo, allí los escasos diputados americanos habían terminado siendo “unos estafermos sin acción para oponerse a la voluntad de los peninsulares”, quienes habían hecho callar a los americanos en los debates “como si fuesen muchachos de escuela”.²⁴⁰ Esta crítica, como veremos más adelante, no sería aislada en Irisarri, renovándose a mediados de 1813 cuando la guerra catalizó la postura separatista.

A inicios de 1813, por orden del virrey del Perú José de Abascal, el brigadier Antonio Pareja desembarcó en la isla de Chiloé. Para Abascal, la situación chilena experimentaba un giro independentista que era necesario aplacar a la brevedad. No solo porque el contenido del *Reglamento constitucional* planteaba un autonomismo que era tanto respecto a Cádiz como al mismo Virreinato, sino también porque la nueva demarcación espacial de éste según el marco constitucional doceañista incorporaba a su jurisdicción los territorios australes de Chiloé, Valdivia y Osorno.²⁴¹

La apertura del momento bélico de la revolución fue clave en su derrotero, constituyéndose en su verdadero punto de inflexión. La dinámica de guerra puso en entredicho la posibilidad de un autonomismo en el marco imperial que no fuera de signo gaditano, como lo proponía el caso chileno. Asimismo, la amenaza armada implicó una movilización social inédita hasta entonces, no solo en lo tocante a la conformación de los cuadros del ejército patriota, su logística y pertrechamiento, sino que también demandó, de forma paralela, la articulación de un discurso *ad hoc* a la misma radicalización del proceso. En efecto, por su misma lógica la dinámica de guerra supone la exacerbación del antagonismo, de modo de justificar la disposición de estar dispuesto a matar y morir en nombre de una causa. Las naturales discrepancias argumentales, con todos los matices propios de la cotidianidad, son imposibilitadas por una lógica de polarización que torna aquellos diferendos que pudieran ser atribuidos a cuestiones de forma y meras preferencias

véase Mariana Rosetti, “La práctica de la libertad civil: la polémica de Servando Teresa de Mier y José Blanco White en la fragmentación de la monarquía española”, *Dieciocho*, v. 37, n. 2, 2014, pp. 295-320.

²⁴⁰ Antonio José de Irisarri, “Discurso sobre la necesidad de sostener el sistema de la América, y sobre la injusticia de sus enemigos”, *Aurora de Chile*, 29 de octubre de 1812.

²⁴¹ Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad*, pp. 117-118.

individuales, como diferencias insalvables, de fondo, cuya resolución, por lo mismo, es imposible por medio del diálogo, existiendo como única solución viable la destrucción armada del oponente. Fue justamente lo que aconteció en términos de la reflexión política para el caso hispanoamericano y chileno. Todas las antinomias esbozadas en la época se acentuaron al punto de volverse insalvables, aunque solo fuese el resultado de la propia efervescencia bélica: europeos y americanos, *sarracenos* y *patriotas*, monarquistas y republicanos, españoles y chilenos, poco a poco fueron convirtiéndose en “contraconceptos asimétricos”, donde cada uno buscaba su supremacía por la eliminación del otro.²⁴² Así, como ha explicado Tomás Pérez Vejo, estas diferencias supuestamente atávicas entre criollos y peninsulares fueron el fruto de la exacerbación de la publicística de tiempos de guerra, un producto mismo del conflicto y no su causa.²⁴³

El momento bélico de 1813 cambió el curso de la reflexión pública chilena, instalando la urgencia de aplicar en la práctica política la conceptualización que había estado detrás de la búsqueda de alternativas a la monarquía. A la par del cambio simbólico para evidenciar visualmente la diferencia entre las comunidades en disputa (como escarapelas, banderas y escudos), la retórica de la Junta para incentivar el enganche de tropas exacerbó el antagonismo entre chilenos y españoles. Con la invasión ordenada por el virrey Abascal las diferencias se tornaban insalvables, imposibilitándose medidas de consenso. Esa fue, de hecho, la primera lectura de la Junta, en una proclama que hizo circular al conocer el desembarco de las tropas de Pareja en el sur: “Ya se borró del diccionario político de Chile la funesta voz *moderantismo*, no hay partido con los que han renunciado a los de la moderación y prudencia”.²⁴⁴

La misma contingencia bélica demandó una mayor periodicidad en las noticias: la *Aurora de Chile*, de publicación semanal, fue reemplazada por *El Monitor Araucano*, editado día por medio. El nuevo periódico, dirigido igualmente por Camilo Henríquez hasta mediados de 1814, sistemáticamente sirvió de plataforma de un discurso cada vez más radicalizado con aquellos tipificados como enemigos de la libertad y autonomía chilena. Por cierto, este tipo de actitudes no solo se quedaron en el plano retórico. Días después de conocerse el desembarco de Pareja la Junta declaró que todo individuo que tuviese comunicaciones con el Virreinato peruano y “todo el que inspire desconfianzas o temor en los pueblos, o esparza noticias falsas contrarias con el designio de desalentar el entusiasmo y patriotismo de los ciudadanos, sea inmediatamente pasado por las armas”.²⁴⁵

Los “invasores” fueron presentados, por supuesto, como la encarnación de todos los antivalores promovidos por la revolución. Mientras que una proclama del Cabildo de

²⁴² Koselleck, *Futuro pasado*, pp. 207-211.

²⁴³ Tomás Pérez Vejo, *Elegía criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas* (México D.F.: Tusquets, 2010), p. 193.

²⁴⁴ “Proclama del gobierno a los pueblos”, *Aurora de Chile*, 1 de abril de 1813 (cursivas en el original).

²⁴⁵ *El Monitor Araucano*, 13 de abril de 1813.

Santiago se refería a estos como “una gavilla de esclavos” y “mercenarios viles”,²⁴⁶ un artículo describía el accionar de las tropas españolas en América como traidoras y desleales, actitudes propias de “la nación más corrompida y bárbara”.²⁴⁷ Los combates de Yerbas Buenas (27 de abril) y San Carlos (15 de mayo), aunque triunfos más simbólicos que estratégicos, permitieron azuzar el discurso bélico, que alcanzó uno de sus momentos de mayor optimismo, pero también de radicalismo, a mediados de año, con las tomas de Concepción y Talcahuano. Esa primera fase del momento bélico enseñaba a los chilenos, según aclaraba una proclama de la Junta, que la libertad política de la nación no se decidiría en el plano del debate público ni de la diplomacia, sino en el campo de batalla. Con la guerra ya no cabía contemporización con el enemigo: “El tirano del Perú no dominará en Chile hasta que no hayan perecido todos los chilenos. Este enemigo es bárbaro y sanguinario que desea empapar la patria en sangre, disponer de todos nuestros bienes, sin que se puedan hacer tratados con él porque no guarda palabra a los que han osado acordarse de que deben ser libres, o han pronunciado el dulce nombre de libertad. Pueblos; si somos vencidos, nos aguarda la muerte, la infamia y la desolación. Si vencemos, seremos libres, y felices, y el mundo se llenará del esplendor de nuestro nombre”.²⁴⁸

Durante julio de 1813 el objetivo de los patriotas fue tomar la ciudad de Chillán, donde se encontraba acantonado el ejército realista a cargo del coronel Juan Francisco Sánchez, quien sucedió en el mando a Pareja, muerto en mayo de ese año. El fracaso de José Miguel Carrera en el sitio de Chillán, que se extendió desde fines de julio a inicios de agosto, fue significativo en tanto confirmó que la guerra sería más extendida y cruel de lo que los cálculos iniciales habían sugerido. Pero lo relevante, para el argumento que aquí se propone, es que contribuyó a atizar la crítica al autonomismo, en tanto la guerra encarnizada reflejaría justamente su fracaso como política conciliatoria, al no poder evitar justamente aquello que perseguía: la confrontación armada.

En ese contexto de debate, comprendido entre agosto y septiembre de 1813, tres reflexiones presentaron el horizonte que debía perseguir la revolución respecto a su relación con la península, todas reevaluando la política autonomista sancionada por el *Reglamento constitucional*. La primera de ellas fue la esbozada por Antonio José de Irisarri desde las páginas del *Semanario Republicano*, el medio que de forma más sistemática defendió la tesis independentista y republicana, a diferencia de la visión más pragmática del *Monitor Araucano*. Retomando algunos de los argumentos planteados a fines de 1812, quien fuese Regidor del Cabildo de Santiago esta vez renegó de la vía autonomista, transitando hacia la defensa de la independencia sin ambages. Para el guatemalteco, el punto central que explicaba este viraje en sus opiniones era el fracaso de la política autonomista en nombre de Fernando VII, y la ingenua confianza en que el liberalismo peninsular tendría un nuevo trato con los

²⁴⁶ “Proclama del Cabildo de Santiago al pueblo”, *El Monitor Araucano*, 8 de abril de 1813.

²⁴⁷ *El Monitor Araucano*, 13 de mayo de 1813.

²⁴⁸ *El Monitor Araucano*, 19 de junio de 1813.

hispanoamericanos. Por eso según Irisarri el origen de lo que ya debía ser una ruptura definitiva con España y la monarquía debía datarse justamente desde el inicio del proceso gaditano. Había dos elementos significativos en la crítica de Irisarri hacia el liberalismo gaditano: la desigualdad práctica en la representación de la monarquía reflejada en las Cortes, y el abuso del nombre de Fernando VII para amparar dichas prácticas.

Para Irisarri, lo chocante de la desigualdad en la representación americana, que destilaba una visión colonialista desde la península, era que fuese defendida abiertamente por los liberales peninsulares, como lo reflejaba el trabajo de Álvaro Flórez Estrada, *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España*, según el cual los americanos tenían una representación adecuada y legítima, porque la gran mayoría de su población, compuesta de castas e indígenas “se hallan en un estado tal de incivilización, que seguramente se les puede contemplar incapaces de hacer buen uso del derecho de representación”.²⁴⁹ Para Irisarri, los planteamientos del asturiano eran erróneos en dos sentidos: en primer término, por los cálculos demográficos del asturiano no se apoyaba en ninguna fuente confiable; pero además, porque el argumento de la escasa ilustración de la población como limitante de su derecho de representación podía ser esgrimido en contra. De acuerdo a Irisarri, “si sólo a la ilustración se debieran dar representantes, España sería desde luego el pueblo menos representado del mundo, según la opinión de todos los sabios de Europa”.²⁵⁰

El segundo aspecto que para Irisarri evidenciaba el desgaste del discurso autonomista era el fracaso de amparar esta política bajo el nombre del rey. Escudados por esa autoridad los liberales peninsulares “pretenden mandarnos como a unos míseros esclavos [...] ellos nos insultan en nombre de Fernando, y nosotros veneramos el insulto por venir acompañado de un nombre tan sonoro”. Era justamente porque el respeto a la persona del monarca suponía un pudor para actuar con resolución, actitud que aprovechaban los enemigos de la libertad americana, que Irisarri sostenía la necesidad de “desterrar para siempre de nuestro lenguaje el cansado nombre de Fernando, que no contribuye a otra cosa que a significar debilidad donde no la hay”. Erradicado el vínculo con el monarca, una verdadera “máscara inofensiva”, solo restaba proclamar abiertamente la independencia: “Debemos manifestar al orbe entero nuestras ideas a cara descubierta, y abandonar el paso equívoco y tortuoso con que nos dirigimos a la absoluta independencia de España”.²⁵¹

El concepto de independencia para Irisarri, concebido de forma absoluta respecto de España y de la monarquía, adquiriría una temporalización novedosa, constituyéndose en un horizonte de acción política donde estaría alojada la felicidad pública, felicidad que sería imposible obtener bajo el vínculo colonial. En ese punto, el liberalismo gaditano —pese a sus

²⁴⁹ Álvaro Flórez Estrada, *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones* (Cádiz: Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, 1812), pp. 52-54.

²⁵⁰ Antonio José de Irisarri, “Sobre la justicia de la revolución americana”, *El Semanario Republicano*, 14 de agosto de 1813.

²⁵¹ Antonio José de Irisarri, “Reflexiones sobre la política de los gobiernos de América”, *El Semanario Republicano*, 7 de agosto de 1813.

declamaciones de libertad e igualdad, meras “carnadas con que se nos cubría el anzuelo”—no era menos colonialista que el absolutismo carolino, como lo reflejaban su obsecuencia con el gremio de los comerciantes de Cádiz y sus peticiones para impedir el libre comercio de los territorios americanos.²⁵² Por eso, concluía Irisarri, no cabía seguir pensando en un autonomismo dentro del marco imperial, justamente porque la reasunción de la soberanía y los tímidos ensayos de autogobierno probaban la capacidad de los americanos para ser independientes: de no romper definitivamente con la metrópoli, esta se encargaría de coaccionar a los americanos y ponerlos “en situación de que no podamos otro día tener ni los alientos que hemos tenido ahora”. En síntesis: “Nada perdemos con declarar la independencia, porque los males que nos pudiera traer esta no pueden ser otros, que una opresión mayor que la pasada, y la misma que debemos esperar racionalmente”.²⁵³

La segunda reflexión significativa en este contexto de reevaluación del autonomismo chileno fue la expuesta por Bernardo de Vera y Pintado. El abogado santafesino también defendió la opción por la independencia absoluta, aunque, a diferencia de Irisarri, inscribía su interpretación no en la crítica hacia el liberalismo gaditano, sino presentando la tesis de la emancipación. Para Vera y Pintado el período colonial había permitido un mestizaje que actuó como crisol de una sociedad nueva, distinta de la peninsular y de la indígena. Ese “cuerpo político” durante tres siglos “creció, salió de la minoridad, y estuvo en aptitud de conocer los derechos que le inspiraban la naturaleza y la libertad sofocados por el ambicioso despotismo”. Lo que había quedado en evidencia con la crisis de 1808 y la “muerte civil del último rey de España”, era que los territorios americanos eran capaces de autogobernarse, fruto de la “emancipación de hecho” que se había ocasionado la reasunción de la soberanía. El desafío actual residía justamente en transitar desde esa emancipación de hecho a una derecho, para lo cual era necesario operar “con aquel lenguaje victorioso de la verdad”, y prescindir de declaraciones que siguiesen considerando a Fernando VII como rey de la nación chilena.

Según explicaba, esta práctica no solo era absurda, porque implicaba sostener la “obediencia de un Rey sin Reino”; sino también había demostrado su inutilidad para neutralizar las sospechas de insurrección del Virrey de Lima. La invocación del nombre de Fernando VII en el *Reglamento constitucional provisorio*, afirmaba, “no nos ha salvado de las furias que el Fernando de Lima descarga sobre el Fernando de Chile ¡Qué farsa tan

²⁵² Los folletos aludidos por Irisarri eran: Comercio de Cádiz, *Informe dirigido a S. M. por el Consulado y Comercio de esta plaza en 24 de julio sobre los perjuicios que se originarían de la concesión del comercio libre de los extranjeros con nuestras Américas* (Cádiz: Imprenta Real, 1811); *El Comercio de Cádiz, representado legítimamente, recurre segunda vez a S. M. en 12 de octubre exponiéndole el resultado ruinoso que causaría al Estado el proyecto del comercio libre* (Cádiz: Imprenta Real, 1811); y *Tercera exposición del Comercio de Cádiz a las Cortes Generales y Extraordinarias por medio de una diputación especial, ampliando sus ideas y observaciones sobre el proyecto de comercio libre de las Américas con las naciones extranjeras* (Cádiz: Imprenta Real, 1812).

²⁵³ Antonio José de Irisarri, “Sobre las consecuencias que debe traernos la independencia”, *El Semanario Republicano*, 4 de septiembre de 1813.

indecente!”. Por eso, concluía Vera y Pintado, era preciso romper con la ambigüedad del autonomismo, declarar la independencia absoluta, que ahora aparecía como “el único término de nuestra revolución”, y prescindir para siempre de las invocaciones a Fernando VII, pues la independencia era “inconciliable con aquel fantasma”.²⁵⁴

La tercera reflexión que reevaluó el derrotero autonomista chileno fue la presentada por Camilo Henríquez. Aunque significativamente el fraile no utilizó el concepto de independencia, prefiriendo el más ambiguo de libertad —tal vez porque la plataforma del *Monitor Araucano* constreñía los marcos de lo decible por el temor a confundirse con el discurso oficial de la Junta—, apeló a una defensa de la libertad política chilena fundándose en la crítica anticolonial, uno de los tópicos que resultaron más manidos en ese momento, justamente por su efectividad retórica y su plasticidad argumental.

En efecto, aunque autores como Annick Lempérière sostengan que la idea de la “condición colonial” como un vínculo exclusivamente de dominación y explotación fue una construcción de la retórica independentista, y que por tanto carecería de antecedentes previos a la crisis política de la monarquía, la misma condición polisémica del concepto “colonial” en la segunda mitad del siglo XVIII contenía aspectos que para algunos actores permitían un balance crítico de la relación entre América con España, aspectos contradictorios que quedaron en evidencia justamente con la *vacatio regis*, según señala Francisco Ortega.²⁵⁵ De otro modo, por ejemplo, no se entendería la aclaración de la Junta Suprema de Sevilla en 1809 de que las Indias no eran “colonias”. Lo que sí es claro es que una vez que la guerra polarizó las posturas y tensionó la convivencia el discurso anticolonial se posicionó como un lenguaje capaz de proporcionar un utillaje intelectual capaz de justificar con éxito la necesidad de una ruptura definitiva con la metrópoli.

En esa lectura se inscribió la postura de Camilo Henríquez dentro del contexto de debate de fines de 1813. Para el editor del *Monitor Araucano* resultaba claro que América vivía bajo un “sistema colonial”, en el cual la península desempeñaba el papel de un “tutor avaro”. Puesto que ese sistema suponía un vínculo asimétrico de explotación, la relación entre las

²⁵⁴ Bernardo de Vera y Pintado, “Artículo comunicado”, *El Semanario Republicano*, 28 de agosto de 1813. Meses después, en noviembre, el santafesino insistiría en su crítica al autonomismo dentro del marco imperial, cuestionando a los “pseudo-políticos” y “viles calculadores” que todavía insistían en una solución de acuerdo entre ambos hemisferios de la monarquía, en especial la tesis de la confederación propuesta por Blanco White en *El Español*. A esas alturas de la revolución, según Vera y Pintado, “nuestro juramento debe ser, nuestra independencia o el sepulcro, la felicidad de la patria o el último sacrificio de sus hijos”. Cf. “Artículo comunicado por David de Parra y Bedernoton”, *El Monitor Araucano*, 23 de noviembre de 1813; y *El Monitor Araucano*, 25 de noviembre de 1813.

²⁵⁵ Annick Lempérière, “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista”, en Magali Carrillo e Isidro Vanegas, eds., *La sociedad monárquica en la América hispánica* (Bogotá: Plural, 2009), pp. 15-42; y Francisco Ortega, “Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia”, en Heraclio Bonilla, ed., *La cuestión colonial* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011), pp. 109-134, respectivamente.

colonias y la metrópoli nunca podría ser justo.²⁵⁶ Las colonias, en ese sentido, siempre estarían sumidas en un sistema de dominación y coerción con el objetivo de someter a la población e impedir su adelanto. La posibilidad del adelanto de los americanos se agravaba no solo por la condición inherente a su estatuto colonial, sino también porque la misma metrópoli estaba atrasada respecto a las potencias europeas, encontrándose “envuelta en tinieblas, absurdos y preocupaciones de todo género”.²⁵⁷

Como era de esperarse, Henríquez apoyó su argumento en la tesis de la “leyenda negra” hispana. Sustentándose en Las Casas, Henríquez afirmaba que el despotismo, la opresión y la tiranía eran “crímenes nacionales” de España, reflejados no solo en su trato con los pueblos indígenas en tiempos de la conquista,²⁵⁸ sino que persistían en la actualidad. En efecto, “el espíritu de opresión y tiranía” resumían la historia de España, su carácter nacional que no dependía ni de las épocas ni de los actores. De allí que los males del sistema colonial no pudieran imputarse exclusivamente al absolutismo: el mismo liberalismo gaditano operaba de la misma forma con los americanos. “No se ha armado contra nosotros un Felipe II, sino la Regencia y las Cortes de Cádiz, esto es, un poder ejecutivo y un Congreso nacional. Al paso que pelean por la libertad en Europa, intentan eternizar la esclavitud en las Américas. Maldicen la crueldad del emperador de los franceses, y ellos han sido en el Alto Perú, en México, Caracas y Quito aún más feroces”. Justamente por eso, la conclusión del argumento de Henríquez no podía ser sino romper el pacto colonial, que por definición era incapaz de mejorarse, y defender la libertad política de la nación, demostrando que pese al lastre del legado colonial, los chilenos eran capaces de autogobernarse y administrar la libertad. La invitación, que al mismo tiempo era un desafío, era demostrarle al mundo “que la libertad no es para los pueblos un peso intolerable, y que pueden ser libres sin atraer sobre sí nuevos infortunios”.²⁵⁹

El escenario bélico, no obstante, se tornó más complejo. A inicios de 1814 desembarcó en las cercanías de Concepción un nuevo contingente realista desde el Perú, al mando del brigadier Gabino Gaínza. Éste reemplazó en el mando al coronel Sánchez, y emprendió el avance hacia el norte del país, ordenando al coronel Idelfonso Elorreaga ocupar la ciudad de Talca, lo que aconteció a inicios de marzo. Las noticias de la ocupación de Talca por las fuerzas realistas causaron conmoción en Santiago —distante a unos 250 km.—, provocando la caída de la Junta compuesta por Infante, Eyzaguirre y Cienfuegos, y nombrándose como Director Supremo al coronel Francisco de la Lastra.²⁶⁰ Tanto el fracaso de las tropas patriotas

²⁵⁶ Camilo Henríquez, “Reflexiones sobre la libertad americana”, *El Monitor Araucano*, 4 de septiembre de 1813.

²⁵⁷ Camilo Henríquez, “Continúan las reflexiones sobre la libertad americana”, *El Monitor Araucano*, 9 de septiembre de 1813.

²⁵⁸ Camilo Henríquez, “Continúan las reflexiones sobre la libertad americana”, *El Monitor Araucano*, 11 de septiembre de 1813.

²⁵⁹ Camilo Henríquez, “Concluyen las reflexiones sobre la libertad americana”, *El Monitor Araucano*, 14 de septiembre de 1813.

²⁶⁰ Barros Arana, *Historia General*, t. IX, pp. 259-266.

por recuperar Talca, como la imposibilidad de las fuerzas de Gaínza de avanzar hacia el norte del Maule llevaron a la guerra a una suerte de punto muerto, ante lo cual la alternativa diplomática pareció atractiva.

En efecto, por intermediación del comodoro británico James Hillyard, Lastra negoció con Gaínza un acuerdo en mayo de 1814. El Tratado de Lircay suponía no solo el cese de las hostilidades sino, también, dar pie atrás de la retórica independentista y volver a inscribir la política chilena dentro del marco del autonomismo gaditano. Mientras se estipulaba que las tropas realistas debían evacuar el país (salvo Chiloé), Chile se comprometía a acatar la Constitución de Cádiz, enviar representantes a las Cortes, reconocer la Regencia y a Fernando VII como el legítimo rey.²⁶¹

Aunque Lircay representó la última opción del autonomismo chileno, la opción fracasó por inscribirse dentro de un marco bélico que justamente por eso terminaba haciendo inviable un acuerdo que pretendía neutralizar diplomáticamente las hostilidades y antagonismos desatados por la guerra. La guerra había significado un punto de no retorno. La misma idea de Lastra, de volver a un *statu quo ante*, donde se volviese a utilizar la bandera española y se prohibiese a los habitantes del país insultos que recordasen “sus opiniones pasadas” —como “sarracenos” e “insurgentes”— era poco viable.²⁶²

En ese sentido, Lircay derivó en una tregua, mientras las posiciones extremas se reagrupaban militarmente. En efecto, las posibilidades de que el Tratado perdurase eran escasas, según José Santiago Aldunate, desde el momento en que los números del *Monitor Araucano* donde se anunciaba el pacto de Lircay fuesen quemados, y amanecieran a la mañana siguiente las banderas del rey pendiendo de la horca. El simbolismo era decidor, aclaraba.²⁶³ El descontento de los sectores más radicalizados fue capitalizado políticamente nuevamente por José Miguel Carrera, quien el 23 de julio dio un nuevo golpe de Estado. Por su parte, el virrey Abascal también desaprobó los tratados, sometió a proceso al brigadier Gaínza, y envió una nueva expedición, al mando de Mariano Osorio.

Lo paradójico de las instrucciones de Abascal a Osorio era que conminaban a los habitantes de Chile a obedecer la Constitución de 1812, bajo la amenaza de “no dejar piedra sobre piedra en los pueblos que, sordos a mi voz, quieran seguir su propia ciega voluntad”,²⁶⁴ en un momento en que, simultáneamente, Fernando VII se reinstalaba en trono y, de acuerdo a lo expresado en su manifiesto de Valencia, de mayo de 1814, el constitucionalismo doceañista era desechado como revolucionario.²⁶⁵ El ejercicio retórico de la Junta liderada

²⁶¹ “Convenio celebrado entre los Generales de los Ejércitos titulados Nacional y del Gobierno de Chile”, *El Monitor Araucano*, 10 de mayo de 1814.

²⁶² *El Monitor Araucano*, 13 de mayo de 1814.

²⁶³ José Santiago Aldunate a Manuel de Irigoyen, Santiago, 14 de mayo de 1814, en AGI, Diversos 3, Ramo 3, N° 1, pieza 3.

²⁶⁴ “Oficio de intimación del jeneral del Ejército Real de Chile”, Chillán, 20 de agosto de 1814, en *CDHI*, t. IV, pp. 162-163.

²⁶⁵ El manifiesto de Valencia se publicó en *El Monitor Araucano*, 30 de agosto de 1814.

por Carrera para oponerse a Osorio consistiría en presentarse justamente como legitimista y monárquico: el hecho de no haber aplicado la Constitución de Cádiz y no haber reconocido a la Regencia, aspectos que el retornado monarca aprobaba, eran elementos que, sorpresivamente, Abascal tipificaba como insurgentes.²⁶⁶

La paradoja del discurso autonomista chileno en medio de su mayor desafío, la invasión de Osorio, fue justamente desechar retóricamente todo aquello que había construido desde fines de 1812 y, especialmente, a lo largo de 1813, cuando se defendió la opción independentista. No deja de ser sorprendente que tras la invasión de Osorio el discurso independentista prácticamente desapareciese de las páginas del *Monitor Araucano*, a esas alturas editado por Bernardo de Vera y Pintado, y se insistiera en el fidelismo chileno, que contradecía las razones de la expedición ordenada por Abascal.²⁶⁷ En medio de la desesperación, el independentismo chileno se travestía en fidelismo como argumento que le permitiría oponerse a la invasión. El argumento, por cierto, no fue plausible en términos ideológicos, porque era evidente que más allá de las circunstancias y las coincidencias, desde 1812 no se había desechado el constitucionalismo gaditano por una adhesión a la monarquía absoluta. Y, lo más importante, tampoco tuvo repercusiones en el plano militar. Una vez derrotadas las tropas de O'Higgins en Rancagua, el 9 de octubre de 1814 Osorio entraba victorioso en Santiago.

II. “NO HAY MÁS QUE DECIR REPÚBLICA PARA DECIR FELICIDAD”

Al igual que en lo relativo al discurso independentista, la mejor forma de aprehender la complejidad del lenguaje republicano es justamente situarlo en las encrucijadas de la revolución y sus mudables contextos políticos de enunciación. En efecto, considerar al republicanismo como un lenguaje político más que como una “filosofía pública”,²⁶⁸ permite iluminar los derroteros intelectuales del mismo, sus contradicciones, silencios y acentuaciones. Una mirada contextual al republicanismo permite constatar que, así como el discurso independentista, éste fue esbozado sobre la marcha misma de los acontecimientos, tomando consistencia y radicalidad a medida que la misma revolución demandaba un lenguaje político capaz de justificar no solo la libertad de la nación, sino también de proporcionar insumos intelectuales para comprender el autogobierno, la libertad civil y la participación ciudadana. En otros términos, entre independentismo y republicanismo se fue estableciendo una relación sinérgica, que se acentuaba a medida que una de estas se radicalizaba, y viceversa.

²⁶⁶ “Contestación”, *El Monitor Araucano*, 2 de septiembre de 1814.

²⁶⁷ Cf. “Artículo comunicado”, *El Monitor Araucano*, 13 de septiembre de 1814; y *El Monitor Araucano*, 18 de septiembre de 1814.

²⁶⁸ Es la tesis que guía el trabajo de Castillo, *La creación de la república*.

Esto fue justamente lo que aconteció con el lenguaje republicano desde 1812. Por cierto, este discurso se articulaba sobre ciertos elementos afines al republicanismo esbozados en la incipiente esfera pública revolucionaria: su primacía en términos comparativos respecto a los regímenes políticos, según el *Catecismo político cristiano*, su vínculo con la igualdad defendido por fray Antonio de Orihuela, y su íntima conexión con la libertad política, según la “Proclama de Quirino Lemachez” de Camilo Henríquez.²⁶⁹ Más allá de estas referencias dispersas, sin embargo, fue solo cuando el escenario político buscó constitucionalizar la autonomía *de facto* respecto a las autoridades peninsulares que el republicanismo comenzó a tener una presencia consistente en el debate.

La indefinición del mismo Henríquez respecto a este problema a inicios de 1812 resulta ilustrativa. A propósito del tema constitucional, puesto en el tapete desde mediados de 1811 con el inicio de los trabajos del Congreso Nacional, el fraile defendió la necesidad de adaptar las leyes a las circunstancias locales como una forma de evitar los desvaríos a los que daría lugar el “espíritu de imitación”. Las esquivas respuestas a las interrogantes cruciales del momento demuestran, me parece, el carácter contingente del republicanismo como ideario: “¿Cuál sistema político es el mejor posible? Este es un problema insoluble, porque el sistema debe acomodarse a las circunstancias actuales de los pueblos, y estas son diversas [...] ¿Cuál gobierno convendrá a las Américas en las actuales circunstancias? Sin duda el provisorio, porque la incertidumbre es una de sus circunstancias. Cesando la incertidumbre, ¿cuál sistema le convendrá más? La solución de este problema es sobre nuestros alcances”.²⁷⁰

El cese de las disputas entre Santiago y Concepción permitió reflexionar sobre el rumbo de la revolución, uno de cuyos puntos centrales fue el tema constitucional, especialmente a mediados de 1812. La idea de la Junta de zanjar aquello que definió como “los funestos efectos de la incertidumbre política” por medio de la sanción constitucional,²⁷¹ abriría a la postre una ventana de oportunidad para que el republicanismo ensayase respuestas que contribuyesen a paliar en parte dicha “incertidumbre”, al erigirse en un discurso público capaz de inventar un futuro distinto del monárquico.

El elemento básico del lenguaje político republicano fue justamente su presentación como el mejor régimen político en términos comparativos, en especial si se le confrontaba con la monarquía. Así, en una reflexión en torno a las diversas formas de gobierno, particularmente respecto al “gobierno democrático”, la *Aurora* sostuvo que en los primeros tiempos los hombres habían vivido en un “estado de libertad natural”, e históricamente los regímenes políticos transitaban entre la democracia, la aristocracia y la monarquía, sistema este último que generalmente tenía su origen en la fuerza de las armas. Si bien todos los

²⁶⁹ José Amor de la Patria, *Catecismo político cristiano*; “Proclama revolucionaria del padre franciscano fray Antonio de Orihuela”, *SCL*, t. I, pp. 357-359; y Camilo Henríquez, “Proclama de Quirino Lemachez”, en Martínez, *Memoria histórica*, pp. 314-317, respectivamente.

²⁷⁰ Camilo Henríquez, “El espíritu de imitación es muy dañoso a los pueblos”, *Aurora de Chile*, 20 de febrero de 1812.

²⁷¹ “Noticias. Chile”, *Aurora de Chile*, 20 de agosto de 1812.

gobiernos presentaban vicios, el republicanismo era el más afín a la libertad política de los ciudadanos, en la medida que la soberanía recaía en el pueblo.²⁷²

Más allá de este vínculo teórico, el republicanismo poseía la ventaja de propender hacia el bienestar de la población, al resemantizar conceptos adyacentes como patria y ciudadanía. El republicanismo variaba la comunidad política de referencia, haciendo de ella no un territorio concreto ni tampoco “el dominio de un hombre solo, que llevaba el nombre de rey”,²⁷³ sino un colectivo abstracto cuyo factor de cohesión no era ni solo el territorio, ni lazos sanguíneos, sino la comunidad de ciudadanos regidos bajo un sistema político que garantizaba su libertad e imponía, para asegurar ésta, derechos y deberes recíprocos y comunes a sus ciudadanos. De ahí que el concepto de patria en clave republicana implicase el amor por las leyes que regían la comunidad. Ese era el concepto de patriotismo republicano: “Se ama a la patria cuando se ama y estima a la suprema magistratura que la preside, porque de la administración pública emanan los bienes y males del Estado”, afirmaba la *Aurora de Chile*.²⁷⁴

Así, el patriotismo y el respeto por el gobierno iban de la mano junto con la participación política de los ciudadanos: “Para amar a la patria, para mirar con celo e interés los acontecimientos públicos, es necesario que tenga el pueblo alguna influencia en los negocios públicos; es indispensable que el interés particular de cada familia, de cada ciudadano, esté perfectamente unido con el interés nacional”.²⁷⁵ Estas ideas fueron reforzadas en el *Catecismo de los patriotas* de 1813, texto destinado a socializar los principios de la revolución, donde se explicaba la interconexión entre el bien colectivo y el interés individual, que el lenguaje republicano volvía co-dependientes. Según Camilo Henríquez: “Como la Patria es esta gran familia, esta sociedad de nuestros conciudadanos, que comprende todas las familias, debemos amar a la Patria más que a nuestra familia, que es una entre tantas. El interés personal está unido al bien de la Patria, porque cada ciudadano participa de la felicidad y gloria de la Patria. Si la Patria tiene un buen gobierno, los ciudadanos son bien gobernados”.²⁷⁶

De acuerdo al lenguaje político republicano, a diferencia de los regímenes monárquicos, la felicidad pública no quedaba supeditada a la gracia del gobernante, sino que dependía de los propios ciudadanos. La ciudadanía republicana, como vida activa, pivotaba en una comprensión diferente de la misma, elevada a una dignidad: “debe ser una cualidad inapreciable la ciudadanía; ha de ser una dignidad el ser ciudadano”, explicaba el periódico oficial.²⁷⁷ Solo existían verdaderos ciudadanos en un régimen republicano. En el Antiguo

²⁷² Camilo Henríquez, “De las diversas formas de gobierno. De los gobiernos simples y regulares”, *Aurora de Chile*, 28 de mayo de 1812.

²⁷³ Camilo Henríquez, “El Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 2 de diciembre de 1813.

²⁷⁴ “Del patriotismo, o del amor de la patria”, *Aurora de Chile*, 6 de agosto de 1812.

²⁷⁵ *Aurora de Chile*, 16 de julio de 1812.

²⁷⁶ Camilo Henríquez, “El Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 27 de noviembre de 1813.

²⁷⁷ “Aspecto de las provincias revolucionadas de América”, *Aurora de Chile*, 3 de septiembre de 1812.

Régimen, aclaraba Camilo Henríquez, no existía ni patria ni ciudadanos: “para que haya patria y ciudadanos, es preciso que ella sea una madre tierna y solícita de todos; que los bienes de que gozan en su país se lo haga amable; que todos tengan alguna parte, alguna influencia en la administración de los negocios públicos, para que no se consideren como extranjeros”.²⁷⁸ En términos conceptuales, la misma existencia de la ciudadanía suponía un contexto republicano de ejercicio de derechos y obligaciones políticas relacionadas con el mantenimiento de la libertad política de la comunidad. Para garantizar la libertad política de la república en el tiempo, los ciudadanos debían participar activamente en la polis, lo que requería virtud cívica en ellos.

Nada de esto acontecía en una monarquía. En esta no existían estímulos ni espacios para el ejercicio de la virtud entre los ciudadanos, porque no podía “subsistir la grandeza de alma con la degradación que se ve en los palacios, y con las humillaciones y bajezas a que es necesario sujetarse para hacer fortuna”.²⁷⁹ Pues el poder monárquico descansaba sobre la dominación de los pueblos, la condición propia del vasallo era de desinterés por los asuntos públicos, de indiferencia por la polis. En su diatriba contra la monarquía Antonio José de Irisarri afirmaba que “un rey es el mayor enemigo que puede echarse encima la sociedad; porque como él conoce que para dominar a su arbitrio largo tiempo es necesario separar a los vasallos de todo cuanto tenga relación con el gobierno, emplea todo su poder en afeminar a los pueblos, hacerlos viciosos, y que tomen aversión a los negocios públicos”.²⁸⁰ Por eso el monarquismo podía conceptualizarse como un elemento de corrupción cívica, una verdadera “levadura diabólica” que ocasionaba apatía y desinterés en la población.²⁸¹

Los esfuerzos de los publicistas del republicanismo fueron en la línea de enfatizar el vínculo entre aquel régimen y la felicidad pública, única forma de ofrecer una alternativa atractiva que permitiese romper la lealtad a la corona. Tal fue el objetivo de Antonio José de Irisarri en el importante conjunto de artículos publicados en septiembre y octubre de 1813, en que reflexionó comparativamente en torno a la monarquía y la república. Si el fin de todo gobierno era “la felicidad de los pueblos”, las monarquías no podían por principio satisfacer estas exigencias. Aunque tuvieran leyes que regulasen el poder real, estas eran en la práctica “unos débiles pretextos para cubrir en cierta manera la arbitrariedad del ejecutor”, pues todo hombre estaba naturalmente inclinado al despotismo. De esta forma, “el pueblo que no quiera gemir en la esclavitud, es preciso que sea celoso por su libertad, y que no confíe su suerte de aquel, que tenga poder para hacerle infeliz; en una palabra, es preciso que huya de los reyes, como el cordero huye de los lobos”. Si el poder del rey se basaba en la opresión de los pueblos, así como en su envilecimiento por la ignorancia que le permitía gobernar, entonces Irisarri se preguntaba retóricamente: “¿Podiera acaso proyectarse una forma de

²⁷⁸ “Del patriotismo, o del amor de la patria”, *Aurora de Chile*, 6 de agosto de 1812.

²⁷⁹ “Del honor en los pueblos libres”, *Aurora de Chile*, 17 de septiembre de 1812.

²⁸⁰ Antonio José de Irisarri, “Sobre el origen y la naturaleza de las monarquías”, *El Semanario Republicano*, 11 de septiembre de 1813.

²⁸¹ “Artículo comunicado”, *El Monitor Araucano*, 13 de noviembre de 1813.

Gobierno en que los pueblos fueran menos considerados, que lo que son en una monarquía?” Quedaba, por tanto, concluir que “por todos respectos la monarquía es una forma de Gobierno bajo la cual no pueden vivir los hombres felices”.²⁸² La contraparte de esta situación se vivía en las repúblicas, sostenía el publicista guatemalteco. El régimen político que aseguraba la felicidad de los pueblos era la república, en tanto resguardaba la libertad e igualdad entre los ciudadanos. Así, Irisarri afirmaba: “No hay en el orden civil una voz más dulce, ni más sonora, que la de República”, añadiendo con optimismo que “creemos que no hay más que decir República para decir felicidad”.²⁸³

Pese al entusiasmo, la paradoja del republicanismo, de la cual eran conscientes sus mismos defensores, era que lo que parecía como el régimen político óptimo para disfrutar de la libertad, la igualdad y el autogobierno, era al mismo tiempo el gobierno más frágil y cuyas experiencias habían sido más escasas, según lo demostraba la historia. Justamente ese fenómeno explica las constantes alusiones en la prensa y en los textos políticos al puñado de referencias históricas que servían como guía para los republicanos: Grecia, Roma, las ciudades-estado italianas como Venecia, Génova y Florencia, Holanda y Suiza, además de los más recientes ejemplos (y por lo mismo, más controvertidos) de Estados Unidos y Francia. Las profusas referencias políticas a la Antigüedad clásica remitían a diversos fenómenos: la fuerte influencia clásica en la instrucción formal de los criollos, el reencantamiento entre las élites intelectuales del siglo XVIII por la Antigüedad, tanto en la literatura como en la teoría política, y la persistencia del paradigma de la *historia magistra vitae* que conceptualizaba el pasado como una cantera prolífica de ejemplos para guiar el presente, son algunos elementos que contribuyen a explicar esta verdadera fascinación por los clásicos. Sin embargo, el elemento más relevante de estas alusiones es justamente es la estrecha panoplia de experiencias republicanas en la historia, escenario intelectual en el que Grecia y Roma permitían otorgarle un linaje de prosapia a la frágil tradición republicana, constituyéndose en ejemplos que cautivaron la reflexión política de forma transversal durante la era de las revoluciones.²⁸⁴

El acervo histórico del republicanismo fue especialmente utilizado para construir referentes de comunidades que habían sostenido su libertad en lucha contra la tiranía. Cuando un ciudadano defendía la libertad y la de su república “no hay peligro que no arrostre, no hay obstáculo que no supere, no hay acción magnánima de que no sea capaz”, señalaba Camilo Henríquez, aduciendo “la historia de las repúblicas”. Así lo demostraban la

²⁸² Antonio José de Irisarri, “Sobre el origen y la naturaleza de las monarquías”, *El Semanario Republicano*, 18 de septiembre de 1813.

²⁸³ Antonio José de Irisarri, “Sobre los gobiernos republicanos”, *El Semanario Republicano*, 25 de septiembre de 1813.

²⁸⁴ La bibliografía al respecto es copiosa. Al respecto puede consultarse Gilbert Highet, *The Classical Tradition: Greek and Roman Influences on Western Literature* (Oxford: Oxford University Press, 1949); Claude Mossé, *L'Antiquité dans la Révolution française* (París: Albin Michel, 1989); y Carl J. Richard, *The Founders and the Classics. Greece, Rome, and the American Enlightenment* (Cambridge: Harvard University Press, 1994).

lucha de los espartanos contra los persas y los romanos en sus conquistas, mientras que en la época moderna bastaba pensar en los suizos, que “resistieron felizmente a toda la potencia de la casa de Austria por el espacio de tres siglos”; en Holanda, “que en el espacio de setenta años de una obstinada guerra resiste a todo el poder de la monarquía española”, o recientemente en la lucha estadounidense por su independencia.²⁸⁵ Dichos ejemplos, aclaraba Henríquez en otra ocasión, permitían comprender la superioridad del ciudadano-soldado de las repúblicas, que luchaba por su propia libertad, frente a las tropas mercenarias y profesionales. Tal había sido el signo del esplendor griego y romano antes que sus ciudadanos abandonasen la defensa de su propia patria por haber “perdido la fortaleza varonil por los placeres y el ocio”.²⁸⁶

El ejemplo clásico servía especialmente para constatar que la supervivencia de la república estaba ligada a la diseminación de la virtud cívica entre sus ciudadanos. “Con el dolor de mi alma siento que aquel pueblo en donde no se encuentran estas cualidades, ni puede ser republicano, ni le conviene pensarlo”, confesaba Irisarri.²⁸⁷ Fue Juan Egaña quien más insistió en el vínculo entre virtud cívica y republicanismo, tomando como modelo las repúblicas clásicas, en especial Esparta. En una confesión demasiado ilustrativa, el jurista presentaba a los griegos como pueblos “a quienes yo no puedo dejar de creer en materias de república”.²⁸⁸ Así, explicando el origen de los dispositivos de su proyecto de constitución de 1813 tocantes a la virtud cívica, Egaña afirmaba, parafraseando a Licurgo, que “en nuestra Constitución, como decía aquel lacedemonio, no hay virtud inútil para la patria, ni sin premio para el que la ejecuta, y todos los derechos civiles se conducen al bien público”.²⁸⁹

La historia de las repúblicas —el “mejor libro de la política” según Irisarri— no solo presentaba ejemplos dignos de imitarse. Examinadas con detención, sus mismos fracasos podían ser explicados en términos de la preeminencia del vicio y la corrupción en desmedro de la virtud cívica. Cada una de las repúblicas debía su caída a algún vicio particular, una enseñanza de la cual los republicanos chilenos debían ser conscientes. El fracaso de Atenas se debió a la seducción de la masa ignorante por un tirano, Pisístrato; la república genovesa sucumbió por el faccionalismo y los partidos; la caída de Venecia —que en la actualidad no era sino “un pueblo de esclavos miserables”— debía imputarse a la preeminencia de las pasiones e intereses particulares. Florencia, por su parte, fue arruinada por su pulsión aristocrática, que desdeñaba el ideal igualitario. Solo San Marino parecía ser la excepción

²⁸⁵ *Aurora de Chile*, 23 de julio de 1812.

²⁸⁶ *Aurora de Chile*, 6 de agosto de 1812.

²⁸⁷ Antonio José de Irisarri, “Sobre los gobiernos republicanos”, *El Seminario Republicano*, 25 de septiembre de 1813.

²⁸⁸ Juan Egaña, “Breves notas que ilustran algunos artículos de la Constitución, o leyes que pueden deducirse de ella”, en *SCL*, t. I, p. 252.

²⁸⁹ *Ibid.*, p. 245.

respecto a la debilidad histórica de las repúblicas, aunque su singularidad solo debía atribuirse a su pequeña extensión, concluía Irisarri.²⁹⁰

El contexto bélico de 1813 tuvo efectos disímiles en la articulación del discurso republicano. Por una parte, acentuó su carácter antitético respecto a la monarquía, pero al mismo tiempo las vicisitudes de la guerra acentuaron la crítica sobre sus debilidades. En efecto, fue en medio de la polarización política ocasionada por la guerra en que la opción republicana se hizo manifiesta. Esto quedó en evidencia en 1813 con la publicación del *Proyecto de Constitución para el Estado de Chile*, compuesto por Juan Egaña a petición del Congreso Nacional en 1811. En este texto, Egaña vinculaba teóricamente el principio de la soberanía popular con el republicanismo.²⁹¹ Tras explicitar a la república como la forma de gobierno de la nación chilena, Egaña profundizó más sobre las razones de esta opción. Respecto a la pregunta “¿Cuál género de gobierno conviene a este país?”, formulada en las “Ilustraciones” de su *Proyecto*, el jurista era enfático en señalar que, tanto por las costumbres de sus habitantes como por sus condiciones geográficas, la república era el sistema más afín al país, pudiendo convertirse sin problemas en “la Suiza de América”.²⁹²

Como señalamos, la evidente inclinación por la opción republicana se dio, paradójicamente, en un contexto de adversidad. El escenario de guerra internacional, el tensionado funcionamiento del régimen representativo y las divisiones en el mando del ejército patriota (en noviembre de 1813 O’Higgins reemplazó a Carrera en la conducción de las tropas, marcando el inicio de sus querellas), fueron algunos de los elementos que contribuyeron a matizar el entusiasmo inicial respecto al republicanismo, y analizar sus derroteros con mayor escepticismo respecto de sus logros. La reflexión política entraba en un nuevo momento, que Castillo adecuadamente ha descrito como una “crisis en la conciencia republicana”.²⁹³

Ante las disensiones tanto en el Congreso como en el mando de las tropas patriotas, y el resultado adverso de la guerra, la reflexión sobre el republicanismo cambió del tono optimista para llegar a un franco pesimismo, como lo evidencian los textos publicados por Antonio José de Irisarri y Camilo Henríquez a fines de 1813 y en 1814. En noviembre de 1813 Henríquez afirmaba la necesidad de que el gobierno condujese con más energía la revolución, de modo de “regenerar” a la población y “hacerlos republicanos y defensores generosos de sus derechos y libertad”.²⁹⁴ Concordando con este argumento en general, Irisarri sostuvo que entonces los deficientes progresos del republicanismo en el país podían

²⁹⁰ Antonio José de Irisarri, “Sobre los gobiernos republicanos”, *El Seminario Republicano*, 25 de septiembre de 1813.

²⁹¹ “Proyecto de Constitución para el Estado de Chile, compuesto por don Juan Egaña, miembro de la comisión nombrada con este objeto por el Congreso de 1811, i publicado en 1813 por orden de la Junta de Gobierno”, art. 28, en *SCL*, t. I, p. 214

²⁹² Juan Egaña, “Breves notas”, en *SCL*, t. I, pp. 246-247.

²⁹³ Castillo, *La creación de la república*, pp. 53-69.

²⁹⁴ *El Seminario Republicano*, 10 de noviembre de 1813.

atribuirse al gobierno: “Si la cabeza no nos sabe dirigir, claro está que dará con los pobres miembros en un precipicio de los muchos que se presentan a cada paso”. El problema chileno residía en que estas dificultades no podían soslayarse por las virtudes cívicas de la población, que carecía justamente de estas. Por el contrario, la diseminación de una serie de vicios atentaba contra la viabilidad del republicanismo chileno: “la indolencia, la socarronería, el orgullo, el interés, la envidia, la adulación, el abatimiento, la bambolla, y todo esto, sobre un gran campo de ignorancia y presunción. El patriotismo debía aparecer después en el cuadro todo entumido y como avergonzado”. Por eso, el juicio del guatemalteco no podía ser más lapidario: “de todos los pueblos que han hecho voto de patriotismo, ninguno ha adelantado menos que el nuestro; porque esta virtud social no puede amasarse bien con los feísimos vicios que forman nuestro carácter”.²⁹⁵

Días después, en una epístola pública a Camilo Henríquez, Irisarri abundaba más en su escepticismo respecto a los logros del incipiente republicanismo chileno. “¿No es un dolor, querido Cayo, que estemos en Chile queriendo hacer una república, y que no sepamos por donde hemos de empezar?”. La causa de la desazón era la perversión de la igualdad republicana —que abría las puertas a que los inescrupulosos medrasen a expensas del bien público—, pero sobre todo el ansia de poder y la militarización de la política, en un guiño claro a los Carrera: “El hombre que rabia por mandar es tan republicano de corazón como el mismo Solimán, déspota del imperio otomano. Las ideas de dominación, de engrandecerse a costa de los pueblos, son tan ajenas de un verdadero espíritu republicano, como es ajeno el vicio de la virtud”, finalizaba.²⁹⁶ El problema chileno era justamente que ya se estaban palpando las consecuencias del vicio por sobre la virtud, haciendo naufragar la frágil experiencia republicana: “Los vicios están todavía arraigados en nuestros corazones; las pasiones nos encaminan a lo peor, y todo el principio de nuestras desgracias está en el mismo pie que siempre. Duran las rivalidades, duran los odios, duran los vicios, y aún no comenzamos a ser virtuosos”.²⁹⁷

A inicios de 1814 se recibían las noticias de la derrota militar de las fuerzas insurgentes del general rioplatense Manuel Belgrano por Joaquín de la Pezuela, en las batallas de Vilcapugio y Ayohuma, en noviembre de 1813, y que significaron el retorno del Alto Perú al dominio realista. El fracaso de la primera etapa del ciclo revolucionario dejaba su dimensión local tornándose transversal al continente, lo que acentuaba la desazón hacia el republicanismo en las voces de Henríquez e Irisarri, justamente sus principales impulsores. El sentido de fracaso hacía pensar que la falta de virtudes cívicas y compromiso con la causa republicana era la que explicaba este escenario adverso. Al parecer, había que pensar, como lo confesó Irisarri, que “no éramos nosotros los hombres que requerían las circunstancias, y

²⁹⁵ *El Semanario Republicano*, 18 de noviembre de 1813.

²⁹⁶ Antonio José de Irisarri, “Carta segunda de Dionisio Terraza y Rejón a Cayo Horacio”, *El Semanario Republicano*, 25 de noviembre de 1813.

²⁹⁷ Antonio José de Irisarri, “Carta de Dionisio Terraza y Rejón a sus amigos”, *El Semanario Republicano*, 19 de febrero de 1814.

que hubiéramos hecho mejor el papel de una monja o de una beata que el de un revolucionario”. “Quisimos sacudirnos del despotismo —añadía— y tomamos el ejemplo de los suizos, de los holandeses, de los americanos del norte, y en una palabra, de todos aquellos pueblos que hoy hermocean las páginas de la historia con las acciones magníficas que dieron por testimonio su amor a la libertad”. No obstante, la conducta chilena había sido muy distinta a estos ejemplos.²⁹⁸

La desazón republicana de Henríquez era tanto o más acentuada que la de Irisarri. Como señala su biógrafo, Miguel Luis Amunátegui: “Camilo Henríquez no era en 1814 el mismo hombre que en 1810. El impetuoso fraile, que había hecho de su pluma una espada para derribar el retrato de Fernando VII, había decaído [...] había perdido la fe en el triunfo inmediato de su causa”.²⁹⁹ El texto más elocuente de su nueva mirada del derrotero republicano fue su *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*. Redactado al calor del fracaso militar en Rancagua (octubre de 1814), que significó la entrada de las tropas realistas de Mariano Osorio en Santiago, el texto del sacerdote distinguía entre causas inmediatas y causas morales para explicar el fracaso del proyecto republicano hacia 1814. Mientras que entre las primeras debían contarse las derrotas militares, en las segundas se encontraban los problemas en la implementación del gobierno representativo y la incompatibilidad del ideario republicano con las costumbres nacionales. Para Henríquez era “un axioma establecido en la historia y la experiencia, que el estado en que se encuentra un pueblo en el momento de una revolución indica el paradero y fin que ella ha de tener”. La reflexión *ex post facto* permitía reconstruir la explicación del fracaso de la siguiente manera: “Las formas republicanas están en contradicción con vuestra educación, religión, costumbres y hábitos de cada una de las clases del pueblo. Elegid una forma de gobierno a la cual estéis acostumbrados.” Ninguna de las dos clases sociales en que se dividían los chilenos tenía costumbres compatibles con el republicanismo: la aristocracia no poseía ilustración, y desconocía “las obras filosóficas liberales”, de modo que “ni sabían qué era libertad, ni la deseaban”. Del mismo modo, a la plebe era “imposible sacarla de su letargo”, de allí que la república hubiese colapsado en medio de la falta de apoyo popular, de cuya inercia e ignorancia se beneficiaba la causa monárquica: “La plebe adora el nombre del rey, sin saber qué es: ella juzga que únicamente debe pelearse por la ley de Dios, sin observarla y sin saber qué es ley y qué es Dios”. La explicación del fracaso republicano, realizada en medio del rigor del exilio mendocino, no podía ser más clara ante los ojos de Henríquez: “Se ve pues claro que presentando Chile toda la fisonomía de los países de Alemania, no podía erigirse con

²⁹⁸ Antonio José de Irisarri, “Tercera carta de Dionisio Terraza y Rejón a Cayo Horacio”, *El Semanario Republicano*, 5 de febrero de 1814.

²⁹⁹ Miguel Luis Amunátegui, *Camilo Henríquez* (Santiago: Imprenta Nacional, 1889), v. I, p. 219.

suceso una república en este país. Con todo se le quiso elevar a la dignidad de los Estados Unidos de Norte América, sin advertir la inmensa variedad de circunstancias”.³⁰⁰

IV. EL LENGUAJE DE LA CONTRARREVOLUCIÓN: EL ABSOLUTISMO Y SU VISIÓN DEL CICLO REVOLUCIONARIO

El 9 de octubre de 1814 Mariano Osorio hacía su entrada en Santiago, saqueado los días anteriores por las dispersas tropas patriotas que emprenderían el exilio trasandino. La recepción del general español en la capital del reino fue multitudinaria. La ciudad fue embanderada con cerca de seis mil banderas españolas, mientras al paso de la tropa eran arrojadas flores y dinero, todo esto bajo el sonido del repique de campanas de las iglesias, “mientras el populacho ensordecía a los concurrentes con sus vivas a Fernando y al jefe victorioso”.³⁰¹ La descripción de la entrada de las tropas de los hermanos Amunátegui pone en evidencia la división ocasionada por la revolución en el seno de la sociedad chilena y el respaldo, en una parte importante de esta, de la causa monárquica.³⁰²

Más allá de los aspectos represivos de su mandato, que apuntaban a desbaratar los dispersos reductos de oposición a la restauración real, en paralelo Osorio desplegó una intensa actividad en términos político-simbólicos para reconstruir la legitimidad de la monarquía, revalidar las simpatías hacia la causa realista y convencer a los indecisos del carácter inevitable del cual estaba revestida la restauración de la monarquía absoluta.³⁰³ Uno de los casos más ilustrativos de estos esfuerzos fueron las ceremonias de juramento real realizadas a lo largo de país. Aunque Fernando VII había sido jurado en 1809, su reinstalación en el trono, pero sobre todo el continuo proceso de desacralización a la que estuvo expuesta su figura desde 1812 hacían de esta instancia ritual un espacio privilegiado de pedagogía cívica en la población, como un mecanismo de refrendar el vínculo de dependencia con la monarquía. El protocolo fue similar en las poblaciones de las que contamos con las descripciones de las festividades (efectuadas entre noviembre y diciembre de 1814) como Linares, Talca, Copiapó, Illapel, La Serena, Rancagua, Santa Cruz, Quillota, San Carlos, Los Andes y Petorca.³⁰⁴ Estas constaban de iluminación de la población,

³⁰⁰ Camilo Henríquez, “Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile” [1814], Biblioteca Nacional, Sala Medina, SM 348.1

³⁰¹ Amunátegui, *La reconquista*, p. 32.

³⁰² Sobre el realismo como “movimiento” social, véase Eric Palma, “¡Viva el rei! El grito silenciado del auténtico conservadurismo chileno”, en Izaskun Álvarez y Julio Sánchez, eds., *Visiones y revisiones de la independencia americana. Realismo / Pensamiento conservador: ¿una identificación equivocada?* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2014), pp. 145-166.

³⁰³ Valenzuela, *Fiesta, rito y política*, pp. 215-222.

³⁰⁴ Las actas de las festividades Linares, Illapel, Santa Cruz y Los Andes se encuentran disponibles en AGI, Chile, 206; Talca, Copiapó, Petorca y San Carlos, en AGI, Chile, 315. Para La Serena, la descripción se encuentra en Manuel Concha, *Crónica de La Serena, desde su fundación hasta nuestros días 1549-1870* (Santiago: Universidad de Chile, 1979), pp. 129-130.

procesiones de las corporaciones, paseo de estandarte real, erección de un tabladillo en la plaza de armas, donde se pondría un retrato del rey y se procedería al juramento de fidelidad, que sería refrendado por los gritos de la multitud. Acto seguido, se arrojaría dinero a la multitud, se ejecutarían salvas, concluyendo con una misa solemne. Los festejos en ocasiones dieron pie a públicos retratos de quienes habían adherido a la causa independentista. En Quillota, por ejemplo, el caso de Isidoro Izquierdo lindó en lo patético: en el banquete organizado en la casa de un vecino, Izquierdo declaró compungido que “si alguna vez manifestó una adhesión al sistema de los insurgentes en la combustión del reino, fue eso más efecto de las coerciones y amenazas de que se valían los gobernantes para eternizar los pueblos, que de infidencia a su soberano, y concluyó gimiendo y llorando que pedía humildemente perdón de cualquier escándalo”.³⁰⁵

Así como la revolución implicó un despliegue simbólico y ritual para socializar las ideas autonomistas y filo-republicanas, lo que obligó al monarquismo a impugnarlo desde esos mismos códigos, y utilizarlos para diseminar ideas afines, el novedoso espacio comunicativo de la prensa también fue patrimonializado por el realismo para defender la causa fernandina. En cierto sentido, la revolución le impuso al realismo la tarea de defender sus ideas en el mismo terreno de la opinión pública, en adelante el espacio por antonomasia de defensa ideológica de cualquier causa política. Por eso no resulta sorprendente la pronta publicación (en noviembre de 1814) de un medio afín al restablecimiento monárquico, la *Gazeta del Gobierno de Chile*, que con el significativo título de *Viva el Rey* fue la encargada tanto de explicar al auditorio nacional los males de la revolución y del republicanismo, como, sobre todo, defender la supremacía del orden monárquico. Tal fue la tarea que Osorio dejó en manos del dominico fray José María de la Torre, irónicamente de pasado juntista,³⁰⁶ una tarea que hasta inicios de 1817 llevó a cabo casi de forma exclusiva.³⁰⁷

Como ha señalado Cristián Guerrero Lira, el propósito principal de *Viva el Rey* fue demostrar la superioridad del régimen monárquico en términos comparativos,³⁰⁸ un esfuerzo que, como veremos en el capítulo 3, también se asentó sobre consideraciones teológicas. En buena medida la noción que permeó el discurso monárquico fue considerar al republicanismo, el liberalismo, el constitucionalismo, la revolución e incluso la democracia —que según Osorio estaba en el fondo del *Reglamento constitucional* de 1812—³⁰⁹ como materializaciones de un entusiasmo momentáneo y desmedido, una suerte de paréntesis desastroso dentro de la marcha de la civilización moderna, cuyo fracaso sería la evidencia

³⁰⁵ AGI, Chile, 206.

³⁰⁶ Valenzuela, *Fiesta, rito y política*, pp. 212-213.

³⁰⁷ Como él mismo confesaría al publicar un remitido recibido a inicios de 1817, esa era “la primera que se le ha remitido en los tres años de la pacificación del reino, los mismos a que está a su cargo la redacción de la gaceta, en la que se hallan muchos artículos comunicados, pero ninguno lo es en realidad”. José María de la Torre, “Nota”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 24 de enero de 1817.

³⁰⁸ Guerrero Lira, *La contrarrevolución*, pp. 225-240.

³⁰⁹ Mariano Osorio a Miguel de Lardizábal y Uribe, Santiago, 6 de diciembre de 1814, en AGI, Chile 315, 20.

más palpable de su inviabilidad. En ese sentido, convendría subrayar que, a diferencia de nuestra visión teleológica, para el monarquismo era la experiencia revolucionaria y liberal el proyecto que estaba derrotado históricamente, como lo había demostrado su fracaso militar y el reflujó hacia el legitimismo en el marco europeo general.³¹⁰ La caída de Napoleón, el retorno de Fernando VII y la derrota de algunos núcleos insurreccionales dentro de la América hispánica servían de telón de fondo para el optimismo del realismo.

Por cierto, el discurso del monarquismo chileno se hacía eco del panorama global, inscribiéndose sus reflexiones dentro del marco general del restablecimiento del absolutismo en la península. La revalorización de la monarquía absoluta quedó en evidencia con el documento conocido como el “Manifiesto de los persas”. La monarquía absoluta, apuntaba el documento redactado por un conjunto de diputados de las Cortes, “es una obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del estado: fue establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron a sus reyes”. Esto permitía a sus súbditos gozar de la misma libertad que en una república, pero sin estar sujetos a la inestabilidad y a la tiranía popular de esta última forma de gobierno.³¹¹ El mismo Fernando VII delineó en abril el discurso que sería hegemónico en esos años en su Manifiesto de Valencia, cuando declamó contra el espíritu revolucionario, afirmando que su restitución al trono permitiría en adelante volver a gobernar de acuerdo a “sabias leyes, dignas de vosotros, de mí y del espíritu de vuestros padres”, concluyendo asimismo que “las ideas democráticas y los principios republicanos, han de quedar sepultados para siempre, bajo las ruinas y sangre que han ocasionado”.³¹² Así, el 4 de mayo de 1814 Fernando VII decretaba el restablecimiento de la monarquía absoluta y la nulidad de la Constitución de Cádiz.

Aunque la revalorización de la monarquía absoluta —“el mejor de los gobiernos y el más exento de vicios” según de la Torre—³¹³ fue el tópico que impregnó la retórica realista chilena durante el período comprendido entre octubre de 1814 y febrero de 1817 en este capítulo me interesa, sin embargo, exponer otro tipo de discursos cuya relevancia ha sido soslayada en general por la historiografía, vinculadas a la explicación monárquica del ciclo revolucionario global, y el rol asignado al cambio conceptual dentro de su explicación.

Una de las formulaciones centrales del lenguaje político absolutista fue el establecimiento de la sinonimia entre republicanismo/caos y revolución /anarquía, mientras que se presentaba al régimen monárquico como el monopolizador de conceptos y valores como el orden, la paz, la tranquilidad, la subordinación, el respeto por las tradiciones y por

³¹⁰ Jacques Droz, *Europa: Restauración y Revolución, 1815-1848* (Madrid: Siglo XXI, 1993).

³¹¹ *Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la magestad del señor don Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, el deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno* (Madrid: Imprenta de Ibarra, 1814), pp. 53-54.

³¹² “Manifiesto del Sr. D. Fernando VII”, en *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 22 de diciembre de 1814.

³¹³ José María de la Torre, “Política”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, Santiago, 13 de febrero de 1816.

la religión, como lo expuso tempranamente Mariano Osorio en una de sus proclamas.³¹⁴ Eran justamente las tropas a su mando, agregaba semanas después el mismo Osorio, las garantes del restablecimiento de aquel orden político y moral perfecto que el accionar de “los viles partidarios de una soñada libertad e independencia” había trastornado, llevando al reino al “inmundo y feroz simulacro de la licencia y desenfreno”. El restablecimiento de la monarquía absoluta se proponía precisamente reconstruir “el sagrado edificio de la tranquilidad y del orden arruinado por las infernales máximas de los modernos novadores”.³¹⁵

En ese registro discursivo, no debe extrañar que la reinstalación del absolutismo en Chile haya sido conceptualizada como una verdadera regeneración. La victoria de las tropas de Osorio en Rancagua y su posterior entrada en Santiago en octubre de 1814 señalaban, de acuerdo a la prensa realista, el verdadero inicio de la “época de nuestra resurrección política”,³¹⁶ un momento propicio para desplegar esfuerzos políticos, militares, económicos e ideológicos que permitieran reconstruir el *statu quo ante*, es decir, el orden legítimo sancionado por la religión y por la tradición. Lo significativo es el cambio en la temporalización de la idea de regeneración utilizada por el discurso monarquista: en efecto, si para el sector republicano y autonomista esta posibilidad de regeneración estaba asentada en el futuro, tras la superación de los “tres siglos de despotismo”, para el fidelismo la tesis de la regeneración se vinculaba justamente en la recuperación de ese pasado idealizado que la breve pero dramática experiencia revolucionaria había fracturado. Según de la Torre, “Chile, que en dos siglos y medio no produjo alguno de esos damníficos fenómenos precursores de la ruina de los reinos”, desde 1810 había quedado sujeto a “sobresaltos, escaseces, ruinas de individuos y familias, homicidios, robos, persecuciones, despoblación, obstrucción de comercio, paralización de industria, guerras civiles, odios, divisiones, rencores y otro enjambre de males que han sido y serán siempre satélites necesarios de la revolución”.³¹⁷ Por eso, en adelante había que preservar aquel sistema político y moral “conservado desde tiempo inmemorial y en el cual se vive con tranquilidad y paz”.³¹⁸ La conclusión de este argumento no podía ser sino la invitación que el editor de *Viva el Rey* formuló a inicios de 1816: “Seamos en una palabra los mismos que fuimos en los siglos precedentes”.³¹⁹

Si la revolución se consideraba como un interregno anárquico superado históricamente, era justamente porque el monarquismo absolutista insistía en que la experiencia y las materializaciones concretas del voluntarismo revolucionario ya no podían

³¹⁴ Mariano Osorio, “A los habitantes del Reino de Chile” (1814), en *CHDI*, t. XXIII, p. 444.

³¹⁵ Mariano Osorio, “Proclama del M.I.S. Presidente interino del reino a todos sus habitantes con ocasión de su solemne recibimiento”, 15 de marzo de 1815, en *Impresos chilenos*, v. 2, p. 201.

³¹⁶ “Santiago de Chile”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 23 de marzo de 1815.

³¹⁷ José María de la Torre, “Política”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, Santiago, 16 de enero de 1816.

³¹⁸ José María de la Torre, “Continuación del artículo suspenso en el número 17”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, Santiago, 13 de febrero de 1816.

³¹⁹ José María de la Torre, “Continuación del artículo suspenso en el número 15”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, Santiago, 6 de febrero de 1816.

seguir velándose, como lo había hecho hasta entonces, tras el beneficio de la duda y la innovación conceptual. Era justamente la experiencia, “la más sabia, y más cierta maestra de los hombres”, la que había puesto al descubierto la falacia del discurso revolucionario, imponiéndose frente a “los pomposos discursos, ideas seductoras, promesas falaces, palabras halagüeñas, estudiadas frases y sentencias capciosas de que se valen los espíritus turbulentos y fanáticos para sembrar la cizaña mortífera de la rebelión en los corazones sencillos, incautos e irreflexivos”.³²⁰ Si en un primer momento la adhesión de los chilenos a los principios revolucionarios podía explicarse por una fatal mezcla entre una extendida ignorancia en los principios de la política, un carácter “apático” e “indolente”, y la seducción de un nuevo léxico que pretendía patrimonializar la adecuada comprensión del vínculo entre política, justicia y sociedad, el desengaño de la misma revolución impedía a los chilenos volver a ampararse en la ingenuidad para excusarse de su seducción por la independencia y el republicanismo: “Ya la experiencia os ha hecho cuerdos; y enseñados por vuestros mismos males conocéis que no hay verdadero bien sino en la conservación del orden, en la constante obediencia al verdadero Monarca, y en la unión y sujeción a sus legítimos ministros”.³²¹

Como se deja entrever, parte importante de la interpretación del ciclo revolucionario desde el punto de vista del fidelismo se asentó en la tesis de que este había sido provocado en parte por un extendido y radical proceso de cambio conceptual, que había conmovido las bases de la sociedad. Como ha explicado Javier Fernández Sebastián, fue una creencia extendida en el mundo hispanoamericano —y no solo allí—, en especial en los sectores más tradicionalistas, que la revolución había sido ocasionada por un masivo proceso de alteración del significado tradicional de los conceptos básicos de la política, que prontamente se trasladó al espacio de los valores y las creencias: de ahí que la crisis del orden monárquico tradicional pudiera ser atribuida en parte a la “crisis del lenguaje”.³²² En cierto sentido, esta explicación esbozada por los mismos agentes de la época se ajusta al proceso de cambio conceptual descrito en términos teóricos por Quentin Skinner. Como él explica, los usos de algunas técnicas retóricas por parte de los “innovadores ideológicos”, en especial aquello que llama “redescripción retórica”, les permitiría una transvaloración en los contenidos morales de los conceptos evaluativos utilizados tradicionalmente. Por medio de estos verdaderos “juegos de prestidigitación”, explica Skinner, “una acción que antes era vista como elogiosa puede volverse pasible de condena, mientras que una acción que previamente era condenada, pueda volverse digna de elogio”.³²³

³²⁰ José María de la Torre, “Prospecto”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, noviembre de 1815

³²¹ José María de la Torre, “Exclamación del editor”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 24 de noviembre de 1814

³²² Javier Fernández Sebastián, “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político: ¿una revolución conceptual?”, Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, comp., *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica* (México D. F.: UNAM/ Universidad de Alcalá, 2008), especialmente pp. 109-121.

³²³ Skinner, “Retrospectiva: el estudio de la retórica y el cambio conceptual”, pp. 304-306.

Si los “modernos novadores”, como llamó Osorio a los publicistas y defensores del republicanismo, habían logrado predominar políticamente esto se debía a la novedad misma del lenguaje utilizado, en especial para un auditorio como el chileno, donde “la política les era ciencia del todo desconocida”. Este aspecto, sumado al monopolio de la prensa por el bando revolucionario, permitía explicar el inusitado impacto del nuevo discurso independentista y republicano, según aclaraba de la Torre.³²⁴

En ese registro explicativo, el impacto del discurso revolucionario debía atribuirse a un doble proceso: de acuñación indiscriminada de neologismos como de resemantización en conceptos de larga data, procesos que confluían en un cambio valórico que hacía plausible el cambio político a gran escala. Haciendo un balance a un año de la reconquista del Reino de Chile, de la Torre atribuyó justamente a la eclosión de nuevos conceptos en la esfera pública el debilitamiento de la causa real. Esos “malvados facciosos” que “nombrándose republicanos tiranizaban cruelmente a sus infieles compatriotas” habían cimentado su poder revistiendo su dominación “bajo los especiosos nombres de patriotismo, liberalismo, espíritu republicano, filosofía, filantropía, odio a la tiranía, etc.”.³²⁵ Esta visión no fue aislada para el editor de *Viva el Rey*. Así, en vísperas de la invasión trasandina liderada por San Martín, de la Torre insistía en que los chilenos habían sido contagiados por “la manía que ha inundado de sangre a la Europa, quisisteis hablar de pactos sociales, de derechos del hombre, del origen de los gobiernos, del principio de la soberanía, de la libertad natural, y de todas voces cuya ignorancia os hubiera sido provechosa y de cuyo mal entendido conocimiento se valieron los hombres malhechores para haceros sacudir el yugo de la legítima obediencia, renunciar a vuestra dichosa quietud y desertar de las banderas del orden para vivir bajo la anarquía, más infame y destructora”.³²⁶

Como afirmamos, no solo era la proliferación de nuevos conceptos en la incipiente esfera pública chilena sino el esfuerzo de los difusores del discurso republicano por forzar la transvaluación de un puñado de palabras clave en lo que residía la peligrosidad de su retórica. Eran las “lenguas viperinas”, según aseguró un remitido bajo la firma de T. V., a quienes debía imputarse buena parte de la causalidad de la revolución. Esos “perversos llaman y llamarán siempre a la justicia tiranía, la orden despotismo, a la dulzura debilidad, a la beneficencia miedo, a las virtudes vicios, y a todo lo blanco negro. Tienen viciados los cerebros, por eso se les cambian las ideas”, sentenciaba.³²⁷ Esa tesis fue esgrimida de forma particularmente insistente por parte del clero monarquista. Como constató en una circular el reinstalado obispo José Santiago Rodríguez Zorrilla, la crisis del lenguaje ocasionada por la experiencia revolucionaria debía entenderse también como la confirmación, en parte, de

³²⁴ “Respuesta al artículo comunicado en el n° anterior”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 4 de diciembre de 1814.

³²⁵ “Santiago”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 19 de octubre de 1815.

³²⁶ José María de la Torre, “Rasgo”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 17 de enero de 1817.

³²⁷ T. V. “Artículo remitido”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 13 de julio de 1815

anuncios proféticos. En efecto, la seducción ocasionada por los sectores revolucionarios debía comprenderse a la luz de los tiempos anunciados por las cartas paulinas, donde los hombres renegarían de la “verdadera sabiduría” y mostrarían su adhesión “a fábulas y doctrinas peregrinas, que corrompen su corazón, presentando sus nuevas opiniones bajo un aspecto halagüeño, y seductor”.³²⁸ Por cierto, la visión del obispo de Santiago no fue excéntrica. Una circular publicada en *Viva el Rey* por el Vicario General de los mercedarios, el catalán Gabriel Miró, insistía en la tesis de la “apostasía” como el signo del mundo contemporáneo, una de cuyas expresiones era la contaminación del espacio público con “el aire pestífero de las máximas y doctrinas impías y antisociales”, según había vaticinado el apóstol Pablo. En el mundo hispánico, la libertad de imprenta sancionada por las Cortes de Cádiz, en noviembre de 1810, había provocado un descontrolado proceso de redescipción retórica, evidencia de “los excesos, que cometió la demencia bajo el sagrado nombre de la razón”. “Para republicanizarnos —afirmaba el mercedario— han llamado a los reyes déspotas y tiranos; y para transformarnos en bestias y hacernos vivir como jumentos han llamado barbarie a la subordinación, a la obediencia flaqueza, y a la autoridad tiranía”.³²⁹

Este doble proceso, donde se entremezclaba el cambio conceptual, valórico y político, no debía comprenderse como un fenómeno aislado, sino que debía insertarse dentro de los intentos que, en clave conspirativa, se le atribuían a la Ilustración dieciochesca en su intento por desbaratar el Antiguo Régimen. El discurso revolucionario, plagado de “sistemas especiosos, bellas teorías y halagüeños nombres”, era heredero de “esa maldita ilustración, esos perversos sistemas, esos inícuos proyectos, ese espíritu de vértigo que la ira del eterno permitió introdujese el moderno filosofismo”, según José María de la Torre.³³⁰ Para el editor de *Viva el Rey* el mundo contemporáneo era lamentablemente una “época infeliz en que la manía de la libertad ilimitada, de la soberanía popular, del recobro de los derechos sociales, y de retraer los gobiernos al estado meramente natural; manía cruel y exterminadora que predicada en el siglo pasado por los Voltaires, Helvecios, Rousseaus, Diderots, D'Alemberts, Raynals, Condorcets, y otros energúmenos, ha quitado el cetro y la vida a tantos reinos; destruido, inundado de sangre y asolado a tantos reinos”. Tal era el balance de la época revolucionaria, período dominado por el “fanatismo filosófico” que, como “devastadora epidemia” no había detenido su avance inexorable en Europa y América del Norte, sino que en su lógica destructiva había arribado “hasta el pobre, pacífico, inculto y despoblado reino de Chile”.³³¹

Lo irónico es que solo días después de haber escrito esas líneas, la revolución —esa “devastadora epidemia”— y su discurso político arribarían nuevamente al país, esta vez a la

³²⁸ José Santiago Rodríguez Zorrilla, “Circular del Ilustrísimo señor Obispo de Santiago a los párrocos de su diócesis”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 16 de febrero de 1815.

³²⁹ La circular, fechada en Barcelona el 2 de septiembre de 1814 se reproduce en *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 14 de mayo de 1815.

³³⁰ José María de la Torre, “Introducción al tomo III”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 3 de enero de 1817.

³³¹ “Cerro de Santa Lucía”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 31 de enero de 1817.

sombra de las tropas de José de San Martín, que a inicios de febrero cruzaban la cordillera de los Andes y derrotaban a las fuerzas de Rafael Maroto en Chacabuco (12 de febrero de 1817). Esta vez, sin embargo, el discurso revolucionario dejaría de lado la ambigüedad del primer autonomismo chileno, pues la experiencia del exilio y de la contrarrevolución volvería impensables cualquier intento de conciliación política e ideológica. Como declararía O'Higgins una vez que el Ejército de los Andes ocupó Santiago, en adelante solo restaba “resolverse a no existir antes que dejarse oprimir otra vez del bárbaro español” y sentir “un odio irreconciliable a los maquinadores de nuestra esclavitud”.³³²

³³² Bernardo O'Higgins, “Proclama del Director Supremo de Chile a los pueblos” (17 de febrero de 1817), en *Gazeta de Buenos Ayres*, Buenos Aires, 8 de marzo de 1817.

CAPÍTULO 3.

¿DE QUÉ LADO ESTÁ DIOS?

LA FUNCIÓN POLÍTICA DEL DISCURSO RELIGIOSO

“P. ¿Ha mostrado Dios N. S. predilección y preferencia por alguna forma de gobierno?

R: Puede decirse que el Cielo se ha declarado a favor del sistema republicano...”

CAMILO HENRÍQUEZ³³³

“... Decidles que el temor de Dios y la obediencia al Rey, están íntimamente unidos según el apóstol San Pedro, *Deum time Regem honorificate; que todos deben de estar sumisos a las potestades sublimes, que son una emanación del mismo Dios, autor de las que nos gobiernan en este mundo: que todo aquel que se les rebela y resiste, se rebela y resiste al orden establecido por Dios; y los que tienen la desgracia de incurrir en esta temeridad, se buscan y adquieren por sus manos su propia condenación.*”

DIEGO ANTONIO NAVARRO MARTÍN DE VILLODRES³³⁴

Una de las primeras reacciones suscitadas en el conjunto de la Monarquía hispánica ante el cautiverio de la familia real en 1808 fue la de un fidelismo sustentado en buena medida por elementos religioso. Esta reacción, en cierto sentido, era esperable si se consideran los imaginarios forjados respecto a la Revolución Francesa, que más que seducir con su ejemplo, representó para el mundo hispánico el rostro más repulsivo del mundo contemporáneo, particularmente por los excesos jacobinos y el furor irreligioso de algunas de sus etapas. Una copiosa literatura surgida a ambas orillas del Atlántico leyó los acontecimientos revolucionarios como el fruto de una conspiración fraguada a lo largo del siglo XVIII por la masonería y los *philosophes*, uno de cuyos objetivos sería erradicar a la religión del espacio público y provocar el divorcio entre razón y fe, una tesis que en algunos casos fue exacerbada por el prisma escatológico, que tendió a personificar en Napoleón los males y desvaríos de la revolución.³³⁵ En ese sentido, no debe sorprendernos que el rechazo en el

³³³ Camilo Henríquez, “Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 10 de diciembre de 1813.

³³⁴ Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, *Carta pastoral del Ilmo. señor D. D. Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, obispo de la Concepción de Chile &c. a todos los fieles, así eclesiásticos como seculares de su diócesis* (Lima: Imprenta de los huérfanos, 1814), p. 102.

³³⁵ La literatura relativa a estos fenómenos es copiosa. Sin pretensión de exhaustividad, pueden consultarse Darrin M. McMahon, *Enemies of the Enlightenment. The French Counter-Enlightenment and the Making of Modernity* (Nueva York: Oxford University Press, 2001); Yvonne Fuentes, *Mártires y anticristos. Análisis bibliográfico sobre la Revolución francesa en España* (Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2006); Enrique Giménez López, “Los jesuitas y la teoría de la conspiración”, en Enrique Giménez López, ed., *Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII. Estudios en homenaje a Isidoro Pinedo Iparraguirre S.J.* (Alicante: Universidad de Alicante, 2010), pp. 251-280; Francisco Javier Solans, “Conjugando los tiempos presentes. Figuras temporales de la contrarrevolución española (1789-1814)”,

mundo hispánico a la invasión napoleónica de la península en 1808 se haya sostenido en la defensa de elementos aglutinadores como la triada conceptual Dios, rey y patria.

En ese sentido, la discusión religiosa respecto a los cambios políticos radicales que estaban operando en el conjunto de la Monarquía hispánica tras la crisis suscitada desde Bayona era ineludible, porque el catolicismo no era un elemento accesorio en su funcionamiento, sino constitutivo de ella, esencial a su definición, en tanto ésta se fundaba desde sus inicios en valores religiosos. Como ha sido enfatizado por la historiografía, con el descubrimiento de América la vocación universal que adquirió su política no estaba estrictamente asociado a un proyecto imperial, sino también a cuestiones de tipo religioso: la Monarquía adquiriría así un sentido de misión providencial, al asumir el rol de extender el cristianismo en los confines del Nuevo Mundo.³³⁶ Esta imbricación profunda del catolicismo en el seno de la cultura política hispánica ayuda a entender, por ejemplo, que el experimento constitucional de Cádiz sancionara el exclusivismo católico con escaso debate entre los miembros de las Cortes, pues se entendió que era precisamente la religión uno de los elementos más esenciales de la cultura hispánica, cuya preservación contribuiría a conjurar el riesgo de la desintegración imperial.³³⁷

Por eso, las intersecciones entre lo político y lo religioso en la construcción de los discursos legitimadores de posicionamientos de este período deben ser aprehendidas de una forma más compleja que como un mero uso instrumental de las elites revolucionarias y contrarrevolucionarias —aún cuando tiene algo de eso— y que por lo mismo sería un recurso superficial y accesorio; ni menos como un rasgo idiosincrásico del mundo hispánico, que sería incapaz de deslindar adecuadamente ambas esferas, que deberían funcionar separadamente. Una lectura de este tipo —tributaria de una mirada teleológica laicista— supone mecánicamente que como la Independencia estaba inserta en un proceso de modernización ya iniciada en el siglo XVIII, en tanto era heredera de la Ilustración, la importancia política de la religión en el espacio público estaba destinada a desaparecer de antemano.

Esta visión, sin embargo, soslaya algo que para los contemporáneos era obvio: que lo político y lo religioso no eran esferas autónomas, no solo porque nunca lo habían sido hasta entonces, sino que porque dicha autonomía era impensable en ese momento para una sociedad no secularizada, donde el catolicismo era un rasgo constitutivo tanto de su identidad como de su cultura política. En términos ideológicos, además, el contenido

Historia y Política, n. 28, 2012, pp. 215-243; y Gabriel Cid, “«Las señales de los últimos tiempos». Laicidad y escatología en el pensamiento católico hispanoamericano del siglo XIX”, *Hispania Sacra*, v. LXVI, n. 133, 2014, pp. 179-207.

³³⁶ David Brading, *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-1867* (Cambridge: Cambridge University Press, 1991); Eva Botella-Ordinas, “«Exempt from Time and from its Fatal Change»: Spanish Imperial Ideology, 1450-1700”, *Renaissance Studies*, v. 26, n. 4, 2012, pp. 580-604.

³³⁷ José María Portillo Valdés, “De la monarquía católica a la nación de católicos”, *Historia y Política*, n. 17, 2007, pp. 17-35.

diferenciador en estas esferas que portaría en su lógica interna la Ilustración debe ser matizado para el caso hispánico, porque esta fue una “Ilustración católica”, como la llamó Mario Góngora.³³⁸ Asimismo, que los argumentos políticos fuesen expresados en términos religiosos o sustentados en parámetros bíblicos no debe leerse como un fenómeno privativo del mundo iberoamericano. En el caso de la revolución norteamericana, por ejemplo, el vínculo entre religión y política fue igualmente potente. Las diversas confesiones protestantes, según argumenta Thomas S. Kidd, proveyeron un copioso acervo de principios morales y políticos e insumos ideológicos para la construcción de la república, impregnándola de un contenido providencial.³³⁹

La paradoja es que la religión, ese mismo factor que había permitido aunar posturas en los primeros momentos de la crisis hispánica, al inscribirse ésta en una dinámica política de colapso de la metrópoli, terminó constituyéndose en una cuña ideológica que permitía lecturas y posicionamientos políticos disímiles a medida que el proceso se desarrollaba. Este proceso fue común a todo el conjunto de la Monarquía, con opiniones que interpretaban la revolución como un pecado colectivo, o bien la justificaban teológicamente como un proyecto afín a los principios y valores del cristianismo.³⁴⁰ El propósito de este capítulo es centrarse justamente en los diversos usos y articulaciones políticas del discurso religioso durante el proceso revolucionario chileno, es decir, relevar la importancia del acervo teológico en la elaboración de los lenguajes políticos de la independencia.

En ese sentido, no es mi intención examinar problemas que han acaparado el interés mayoritario de la historiografía nacional, como las relaciones institucionales entre “Iglesia” y “Estado”,³⁴¹ conceptos además en plena construcción en la época, sino más bien en la relación entre religión y política. Aunque por cierto esta relación no puede comprenderse cabalmente sin referirse a los marcos institucionales en los cuales se inscriben los vínculos entre ambas esferas, sus dinámicas rebasan los marcos meramente institucionales, pues la agencia de los procesos históricos que remiten a esta compleja relación no está circunscrita a dicha esfera, aun cuando sea importante.

Tampoco es mi propósito, por tanto, realizar una historia eclesiástica, aquella centrada de las ideas del clero o en los posicionamientos políticos de las diversas órdenes religiosas, el otro tema al que la historiografía chilena le ha prestado considerable atención.³⁴² Si bien la

³³⁸ Mario Góngora, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica* (Santiago: Editorial Universitaria, 1998), p. 191. Cabría añadir que esta vertiente católica de la Ilustración no es exclusiva del mundo hispánico. Cf. Ulrich L. Lehner y Michael Printy, eds., *A Companion to the Catholic Enlightenment in Europe* (Leiden: Brill, 2010).

³³⁹ Thomas S. Kidd, *God of Liberty. A Religious History of the American Revolution* (Nueva York: Basic Books, 2010).

³⁴⁰ John Lynch, “La revolución como pecado: la Iglesia y la independencia hispanoamericana”, en *América Latina, entre colonia y nación* (Barcelona: Crítica, 2001), pp. 171-206.

³⁴¹ Eduardo Cavieres, “La Iglesia y la Independencia de Chile”, *Cuadernos de Historia*, n. 33, 2010, pp. 37-61; y Sergio Vergara Quiroz, “Iglesia y Estado en Chile, 1750-1850”, *Historia*, n. 20 1985, pp. 319-362.

³⁴² Carlos Silva Cotapos, *El clero chileno durante la guerra de la Independencia* (Santiago: Imprenta de San José 1911); Miguel Luis Amunátegui y Diego Barros Arana, *La iglesia frente a la emancipación americana* (Santiago: Austral, 1960); Juan Noemí, dir., “Pensamiento Teológico en Chile. Contribución a su estudio. I. Época de la

hegemonía del sacerdocio en el magisterio de lo sagrado, que ellos entendían como exclusivo monopolio, los hace ser protagonistas de relevancia en este período —en especial porque como ha indicado Roberto Di Stefano para el caso rioplatense estos fueron verdaderos mediadores entre la cultura ilustrada y el mundo popular—³⁴³ eso no implica que la dimensión religiosa de la política quedase relegada a sus opiniones. En realidad, como los mismos sacerdotes observaron con frecuencia, con el tránsito del orden monárquico al orden republicano pareciera ser que cada vez más voces entraban a la discusión sobre el rol que debía ocupar la religión en el nuevo espacio público con opiniones afines, heterodoxas o consideradas francamente impías por el clero.

El propósito de este capítulo es justamente abordar esta multiplicidad de voces debatiendo respecto a la validez religiosa de los diversos y cambiantes posicionamientos políticos en el período comprendido en la década que transcurre desde 1808, y que culmina con la declaración de la independencia de Chile. Por supuesto, estas discusiones variaron de acuerdo a las coyunturas y problemas estratégicos pertinentes a cada momento del devenir revolucionario. Así, a un discurso inicialmente fidelista, siguió un debate acerca del lugar legítimo de la soberanía, y la posibilidad de erigir juntas ante el colapso militar de la península. Con posterioridad a 1811 el debate enfatizará el vínculo entre la retroversión de la soberanía a los pueblos y la facultad constituyente de los mismos para derivar, especialmente hacia fines de 1812, en una discusión respecto a la posibilidad de variar el régimen provisional a uno republicano. Tal discusión se polarizará desde 1813, con la apertura de la dinámica de guerra, donde buena parte de los esfuerzos se centrarán en la defensa religiosa del republicanismismo en desmedro del régimen monárquico.

Independencia nacional, 1810-1840”, *Anales de la Facultad de Teología*, v. XXVII, Cuaderno 2, 1976; Luis Olivares Molina, “Un curioso personaje de nuestra Independencia nacional: don Rafael Andreu y Guerrero, obispo titular de Epifanía”, *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 1, 1983, pp. 125-179; Lucrecia Enríquez, “Trayectoria política de un obispo español en la revolución americana: Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, obispo de Concepción (1806-1816)”, *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 23, 2005, pp. 39-57; Rigoberto Iturriaga, “Fray José María Bazaguchiascúa, obispo electo de Ancud (1769-1840)”, *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 28, 2010, pp. 81-98; Marciano Barros, “José Ignacio Cienfuegos: nacionalista y patriota”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, n. 17, 2008, pp. 179-189; Fernando Aliaga, “Proyecto ético-político del clero patriota en Chile”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, n. 17, 2008, pp. 191-203; Lucrecia Enríquez, “El clero y la independencia de Chile”, en Josep-Ignasi Saranyana y Juan Bosco Amores, eds., *Política y religión en la independencia de la América hispana* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2011), pp. 187-218; Osvaldo Walker, “La orden de San Agustín y la Independencia de Chile”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 146, 1978, pp. 281-303; Walter Hanisch, “Los jesuitas y la independencia de América y especialmente de Chile”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 82, 1969, pp. 13-82; Lucrecia Enríquez, Paula Jiménez y José Manuel Castro, “La orden de Predicadores en la Independencia de Chile y en la república decimonónica”, en Eugenio Torres, coord., *Los dominicos insurgentes y realistas, de México al Río de la Plata* (México D.F.: Porrúa/ Instituto Dominicano de Investigaciones Históricas, 2011), pp. 473-525; y Lucrecia Enríquez, “La orden de la Merced en la víspera de la Independencia de Chile”, en María José Cot y Claudio Rolle, eds., *Letras de humanidad. Escritos en honor a Francesco Borghesi* (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2008), pp. 259-273

³⁴³ Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004), pp. 113 y ss.

En un segundo apartado examino la reformulación del discurso religioso luego de la derrota de las tropas revolucionarias en 1814, que enfatizará el origen divino del poder real, el carácter impío de la revolución, y la preferencia doctrinal por el régimen monárquico, proceso que será potenciado con el retorno al trono de Fernando VII ese mismo año. Finalmente, en un tercer acápite analizo el impacto en esta discusión que significó el cruce de los Andes por el Ejército Libertador comandado por San Martín y las decisivas batallas de Chacabuco (12 de febrero de 1817) y Maipú (5 de abril de 1818), con la consiguiente declaración formal de la independencia de Chile. En ese nuevo escenario la retórica revolucionaria intentará desmontar nuevamente las lógicas argumentales legadas por la restauración monárquica, insistiendo en la justificación teológica de la emancipación, la preferencia divina por el régimen republicano y el carácter esencialmente religioso del nuevo orden en construcción, aspecto en el cual la apelación a la Virgen del Carmen como ícono sagrado que amparaba la lucha contra la monarquía desempeñará un papel destacado.

I. DE LA TEOLOGÍA POLÍTICA DE LA SOBERANÍA A LA REPUBLICANIZACIÓN DE LA DIVINIDAD

El imaginario de los primeros años posteriores al cautiverio de Fernando VII se caracterizó por discursos que movilizaban las adhesiones de los criollos presentado al catolicismo amenazado por la impiedad francesa. El caso chileno, por cierto, no fue excepcional a esta postura. Una proclama anónima que circuló en Santiago a mediados de 1808, por ejemplo, afirmó que en materia religiosa, Napoleón “se acomoda a las circunstancias que ocurren, pues es mahometano con los egipcios, hebreo con los judíos, protestante con los alemanes, prusianos y holandeses, cismático con los rusos, francmasón con sus sectarios, a pesar de suponer que hace profesión de catolicismo”, cuestión que amenazaba la pureza doctrinal de la fe.³⁴⁴ La desconfianza hacia el accionar de los franceses en materias religiosas se extendió en el tiempo. A mediados de 1810, un curioso documento remarcó el peligro que representaban en la península los “impíos y libertinos” que seguían los principios revolucionarios, pues actuaban “alterando y atropellando las más sanas y antiguas leyes del catolicismo, y violando hasta los sagrados dogmas de la apostólica antigüedad”.³⁴⁵ Las declamaciones en clave religiosa contra Napoleón fueron reforzadas por el despliegue de ceremoniales y rogativas con el propósito de incentivar entre los feligreses chilenos el sentimiento fidelista. Como comentaba el cura Antonio Rocamora respecto a los esfuerzos realizados por los franciscanos del Colegio de Chillán, estos incluyeron sermones y procesiones en dicha ciudad y en Concepción, poniendo especial atención en las rogativas públicas a la Virgen “para que interponiendo su poderosa intercesión, nos alcance el mayor

³⁴⁴ “Habitantes de Chile”, 19 de octubre de 1808, en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, Colección de Manuscritos Barros Arana, vol. 15, fs. 426-427.

³⁴⁵ “Mística Junta que se hizo en esta ciudad de Santiago de Chile a 18 del mes de julio del presente año de 810, por las más nobles y piadosas señores realistas para ratificar el juramento de obediencia, subyugación y fidelidad a la Iglesia de Dios y Real Persona de N. F. VII”, en ANH, Fondo Antiguo, vol. 34, pieza 23, f. 199.

bien que es la paz con total victoria de nuestros enemigos y restitución de nuestro deseado monarca”³⁴⁶.

Este ambiente fidelista fue trastocado por la variación radical de la situación político-militar en la península ibérica. En efecto, la contraofensiva lanzada por Napoleón a fines de 1808 le permitió ocupar Sevilla, obligando a trasladar la Junta Central a Cádiz, institución que se vio obligada a delegar su poder en enero de 1810 a un Consejo de Regencia. Este giro dramático de los sucesos en España cambió el registro político de las discusiones en el contexto chileno, introduciendo en el campo del discurso político el vínculo entre la retroversión de la soberanía y la opción del autogobierno. Así, el tema central en discusión desde mediados de 1810 fue quien detentaba legítimamente la soberanía en depósito y como se pronunciaba respecto a este dilema el discurso religioso.

Que a mediados de 1810 la situación había variado, obligando al clero a entrar en una discusión política más compleja que la mera diatriba anti-napoleónica, lo ilustra la pastoral que a inicios de junio de ese año hizo circular el Obispo de Concepción Diego Antonio Navarro Martín de Villodres. Abogado y Doctor en la Facultad de Cánones de la Universidad de Osuna, consultor del Santo Oficio, y apresado por las tropas napoleónicas durante la ocupación de Córdoba en 1808, Martín de Villodres arribó a Chile a inicios de 1810, para hacerse cargo del obispado al cual había sido presentado cuatro años antes.³⁴⁷ Consciente de que los reveses militares en la península habían posibilitado en Chile un creciente cuestionamiento de legitimidad de las instituciones representativas de la metrópoli, el Obispo insistió en el deber de los feligreses chilenos de cooperar en la lucha contra el invasor francés, una de cuyas manifestaciones más importantes era la obediencia a la Junta Superior de Cádiz, algunos de cuyos integrantes eran americanos.

Era justamente porque estaban representados los intereses de las partes integrantes de la Monarquía que la Junta de Cádiz era legítima. Pero la obediencia y unanimidad era necesaria si se consideraba la magnitud de la lucha que se estaba llevando a cabo en la península. Haciéndose parte de la tesis de la conspiración masónica, protestante e ilustrada como la causa de la Revolución Francesa, cuyo rostro visible era Napoleón —“el nuevo Atila”— Martín de Villodres sostenía que en el fondo el conflicto era contra quienes buscaban “ahuyentar del mundo la moral de J. C.”. Francia, “centro del charlatanismo filosófico”, había sido inundada con los “torrentes de lava sanguinaria” del “volcán de la revolución”, un riesgo en el cual podía caer la misma España y sus dominios americanos si no cuidaban con mayor ahínco la observancia de la fe. Por eso era necesario llevar a cabo rogativas públicas para pedir a Dios por “N. SS. P. Pío 7º, por la unidad de la Iglesia, por la

³⁴⁶ Fray Antonio Rocamora al P. Reverendísimo de Indias, Chillán, 27 de diciembre de 1809, en AGI, Chile, 206.

³⁴⁷ “Relación de los méritos, grados y ejercicios literarios del doctor D. Diego Antonio Navarro Martín de Villodres”, AGI, Chile, 454; Enríquez, “Trayectoria política de un obispo español”, pp. 39-51.

prosperidad de nuestras armas, por la estabilidad de la Monarquía, por el acierto de las Cortes, por la libertad y restitución a su trono de nuestro amado Fernando 7^o”.³⁴⁸

Pese a los intentos de Martín de Villodres por neutralizar las primeras dudas hacia la legitimidad de las instituciones peninsulares como depositarias de la soberanía, hacia agosto de 1810 dicha posición comenzó a estar a la defensiva. Así lo demuestra el sermón que a fines de ese mes predicó en la Iglesia de la Merced de Santiago el sacerdote José María Romo, cuando advirtió la creciente popularidad de lo que él denominó “espíritu revolucionario y altanero”, cuya manifestación más patente era la idea de implementar en Chile una Junta de Gobierno, una propuesta tipificada como contraria “a las leyes de nuestra monarquía y contra los preceptos de Dios”. Para el mercedario no existía autorización desde la península para proceder en este sentido, pues ya existía una autoridad legítima que resguardaba la soberanía del monarca, la Junta Superior de Cádiz. Proceder del modo que lo estaban sugiriendo los criollos santiaguinos no solo significaría resistir la misma voluntad divina al renegar de una autoridad legítima —de acuerdo al conocido pasaje de la epístola paulina a Romanos—, sino que también implicaría pecar de perjurio e infiel. La idea de una Junta de Gobierno chilena era una evidencia de sedición y de aspiraciones propias de “una soberbia luciferina”, que habían “degradado a nuestro reino del concepto de fiel, obediente y sumiso, en que lo han tenido las naciones”. Conductas reprochables como estas, concluía Romo, solo excitarían la ira divina, facilitando “que descargue sobre nosotros todos sus rayos y anatemas”.³⁴⁹

La tesis de Romo fue impugnada por el propio Cabildo de Santiago. El cura no solo desconocía que el oficio de 28 de febrero de 1810 de la Junta Superior de Cádiz sí autorizaba la erección de Juntas a imitación suya, sino también porque de seguirse el argumento del mercedario resultaría que “han sido tumultuarias todas las juntas establecidas en los reinos de España”. Puesto que resultaba evidente que la politización del clero estaba siendo un problema político importante para los defensores del autogobierno criollo, el Cabildo capitalino aconsejaba al Presidente del Reino, Mateo de Toro y Zambrano, no solo castigar a Romo, sino también prohibir en adelante al clero pronunciarse sobre estos asuntos, para lo cual solicitaba una censura previa de los sermones.³⁵⁰

Como sabemos, en septiembre de 1810 los criollos procedieron a la instalación de una Junta de Gobierno que rigiese Chile mientras durase el cautiverio real. La justificación religiosa de este procedimiento político, sustentado en la retroversión de la soberanía a los pueblos, vino de parte del sacerdote Antonio Guerrero. Para el dominico, España estaba

³⁴⁸ La pastoral de Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, fechada el 1 de junio de 1810, se reproduce en Rubén Vargas Ugarte, *El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana* (Buenos Aires: Huarper, 1945), pp. 346-361.

³⁴⁹ “Sermón pronunciado por el R. P. fray José María Romo en la Iglesia de la Merced el 29 de agosto de 1810”, en *CHDI*, XVIII, pp. 105-108.

³⁵⁰ “Queja del Cabildo ante el Presidente por las expresiones vertidas por el padre Romo en su sermón”, 31 de agosto de 1810, en *CHDI*, XVIII, pp. 108-112.

derrotada militarmente, y frente a la amenaza de una invasión napoleónica a América, era preciso que la soberanía radicase en los pueblos del Nuevo Mundo. Este procedimiento estaba justificado divinamente —“es obra de Dios”—, pues así no solamente se conservaría la seguridad del reino de Chile y “la amabilísima subordinación al rey católico”, sino que también se preservaría la pureza de la fe católica. Si el reino cayera bajo la dominación extranjera francesa, sentenciaba Guerrero, “a la pureza del Evangelio sucederá el materialismo, la incredulidad y el libertinaje; así como a las leyes suavísimas del reino las extravagancias y el capricho”.³⁵¹

La instalación de la Junta de Gobierno era el primer paso en el establecimiento de un gobierno representativo provisional, en el marco de una soberanía todavía conceptualizada como en depósito ante la *vacatio regis*. No obstante, los vínculos e implicancias prácticas de este proceso abrieron nuevos dilemas intelectuales para el discurso religioso, en especial porque una de las primeras medidas de la Junta de Gobierno fue la convocatoria para un Congreso Nacional, en tanto expresaría la potestad legislativa inherente a la reasunción de la soberanía. Esa nueva articulación de la soberanía, en su relación con el autogobierno y el poder constituyente fue defendida por uno de los líderes intelectuales de la revolución chilena, Camilo Henríquez. En su discurso inaugural del Congreso Nacional, en julio de 1811, el fraile de la Buena Muerte sostuvo que las circunstancias políticas de la Monarquía justificaban este acto, una instancia “conforme a la doctrina de la religión católica y a la equidad natural, de que emanan los eternos e inalienables derechos con que ennobleció a todos los pueblos del mundo el soberano autor de la naturaleza”. Para Henríquez, “la religión considera a los gobiernos como ya establecidos, y nos exhorta a la obediencia. Pero los gobiernos, como todas las cosas humanas, están sujetos a vicisitudes”. El dilema en que se encontraba la península ibérica precisamente respondía a estas últimas circunstancias, lo que implicaba repensar las acciones políticas en los americanos, que, en caso contrario, podrían sucumbir ante el dominio napoleónico. En este escenario, los chilenos podían considerarse, debido a su lejanía y aislamiento territorial, como una “nación”, pudiendo así apelar a una serie de derechos sancionados divinamente: “Estos derechos son principalmente la facultad de defender y sostener la libertad de nuestra nación, la permanencia de la religión de nuestros padres y las propiedades y el honor de nuestras familias”. En este caso, la reasunción de la soberanía era un procedimiento legítimo, desde el punto de vista político como religioso. Y con esto, afirmaba, la “nación” chilena podía también ejercer la potestad legislativa y dictar una Constitución “que rijan el estado en ausencia del rey”. En síntesis, tras exponer estos argumentos Henríquez concluía que “la religión católica, que no está en contradicción con la política, autoriza a nuestro Congreso Nacional para establecer una Constitución”.³⁵²

³⁵¹ “Sermón de acción de gracias, por la instalación de la Excma. Junta Gubernativa, dicho en la Catedral de Santiago de Chile el 11 de octubre de 1810, por fr. Antonio Guerrero”, en *CHDI*, XVIII, p. 349.

³⁵² “Sermón predicado por Camilo Henríquez el día de la apertura del Congreso”, en *SCL*, t. I, pp. 34-36.

La defensa del autogobierno provisional, todavía en el marco de la monarquía, fue respaldada por algunos sectores del clero, que prohibieron bajo pena de excomunión a sus miembros utilizar el púlpito o el confesionario para oponerse a este proceso, y, por el contrario, instaron a predicar a favor de su legitimidad. Así lo hicieron en septiembre de 1811 los provinciales de la Merced y de Santo Domingo, fray Joaquín de Jaraquemada y fray Domingo Velasco, respectivamente. Mientras el mercedario afirmó que la legitimidad de las autoridades chilenas radicaba en que permitía de mejor forma la mantención de la integridad de las posesiones de la corona ante el riesgo de la “dominación extranjera, que infaliblemente traerá a nuestro religioso suelo el pestilente veneno de la herejía”;³⁵³ el provincial dominicano hizo un llamado a sus feligreses a no escuchar a quienes buscaban “prostituir las palabras del Señor con malignas intenciones”, entre ellas, negar obediencia a las nuevas autoridades.³⁵⁴

El afianzamiento del régimen autónomo provisional, el establecimiento de un gobierno representativo que asumía la potestad legal, y el ascenso al poder de José Miguel Carrera como líder del sector más radical respecto a la autonomía con España, entre otros elementos, polarizaron un escenario político originalmente fidelista, deslizando los lenguajes políticos hacia articulaciones que dejaban de remitir al lugar legítimo de la soberanía, o de la capacidad constituyente de la nación chilena, sino más bien al contenido ideológico del nuevo régimen político en construcción. La posibilidad de que el signo ideológico del este nuevo régimen fuese republicano implicaba desmontar en primer término el vínculo automático y de esencia que supuestamente existiría entre el catolicismo y el orden monárquico, una relación que no solo tenía a la historia de su lado, sino que incluso había sido canonizada teóricamente a mediados del siglo XVIII por Montesquieu.³⁵⁵

Romper esta suerte de inercia ideológica fue el propósito que en abril de 1812 expresaron desde las páginas de la *Aurora de Chile* Agustín Vial y Camilo Henríquez. Para quien fuese diputado por Valparaíso en el Congreso de 1811 era necesario enfatizar que el catolicismo, contrariamente a lo que esgrimían sus críticos, no era contrario a la libertad, sino que esta “es amiga verdadera de la religión de Jesucristo”. Para Vial “todo sistema liberal, regulado por los sanos principios de la libertad civil” gozaba del apoyo de la religión, que condenaba no a esta, sino “el desorden, la tiranía, el despotismo y la injusta servidumbre”. Lo fundamental, en esta línea, era la equivalencia de fondo de todos los regímenes respecto a la religión: esta podía asegurar “felicidad o desgracia” de los pueblos tanto en una república como en una monarquía.³⁵⁶ La postura de Vial fue refrendada por Henríquez días después. Para el editor de la *Aurora* era necesario desmentir la supuesta unión natural entre catolicismo y monarquismo, insistiendo más bien en la compatibilidad entre la religión y la libertad política. Para el sacerdote, aunque muchos escritores habían

³⁵³ “Circular del provincial de la Merced a los religiosos de su orden”, en *SCL*, t. I, pp. 89-90.

³⁵⁴ “Circular del provincial de Santo Domingo a los religiosos de su orden”, en *SCL*, t. I, p. 94.

³⁵⁵ Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, parte 5, libro XXIV.

³⁵⁶ Agustín Vial, “Pensamiento político religioso remitido al editor”, *Aurora de Chile*, 2 de abril de 1812.

sostenido que la religión católica era “enemiga de la libertad pública”, existiendo así un “complot sacrílego entre el cielo y la tierra, entre el altar y las altas potestades”, era preciso desarticular estas afirmaciones y recordar que, por el contrario, la religión nunca “aprobó el despotismo, ni bendijo las cadenas de la servidumbre”. En realidad, señalaba, Dios como “juez integérrimo e inflexible entre los imperios y las repúblicas, miró con igual complacencia estas dos formas de gobierno”.³⁵⁷ Aunque Henríquez no estableció la predilección de un régimen por sobre otro en relación a la religión, lo fundamental era que el haber situado en un plano de igualdad teológica los diversos regímenes de gobierno, abriendo la opción de pensar una nueva relación entre religión y sistema político.

La necesidad de justificar teológicamente el autogobierno de los criollos fue más patente después de que el *Reglamento constitucional provisorio* de octubre de 1812 estableciese la autonomía del Reino de Chile dentro del marco de una eventual monarquía constitucional, aunque distinta del modelo gaditano. En este punto la contribución de José María Bazaguchiascúa resultó central. Para el sanjuanino, maestro de latín en la Academia de San Luis y posteriormente en el Instituto Nacional,³⁵⁸ la recientemente articulada triada entre soberanía popular, constitucionalismo y autonomía volvía lo que denominó como “sistema de la patria” en el único régimen legítimo y que, por tanto, podía revestirse ante los feligreses chilenos de una justificación de orden divino. Cual innovador ideológico, el franciscano reformuló el conocido pasaje de *Romanos* relativo a la obediencia a las autoridades legítimas en tanto emanaban de la voluntad de Dios —pasaje tradicionalmente utilizado para anatemizar a los opositores de la monarquía— para asignar dicho estatuto al régimen liderado por Carrera. El “sistema de la patria” debía ser obedecido por mandato divino justamente porque se fundaba en algunos elementos que eran concordantes con el espíritu evangélico, como la preeminencia de la soberanía popular, la defensa de la libertad civil, la elegibilidad de los magistrados, la igualdad legal y la fraternidad. La confluencia de tales elementos en la teoría política que sustentaba el nuevo orden político en construcción permitía a Bazaguchiascúa afirmar que “nuestro sistema es el más conexo con el del cielo”, en tanto era “el que analogiza más con estos preceptos del Decálogo”.³⁵⁹

Las proyecciones políticas de la reflexión teológica de Bazaguchiascúa no pasaron inadvertidas para sus críticos. Cuando la publicación fue recibida a inicios de 1813 en Lima, baluarte de la causa realista en América del Sur, esta fue impugnada por un autor anónimo —“El ortodoxo”— quien acusó a los chilenos de ser unos “sacrílegos parricidas, que habéis profanado la religión del juramento, rompiendo los sagrados lazos de la fidelidad que debéis a vuestro rey, el ungido del Señor”. Las autoridades chilenas no podían ser justas, ni menos

³⁵⁷ Camilo Henríquez, “De la religión católica considerada con respecto a los cuerpos políticos”, *Aurora de Chile*, 16 de abril de 1812.

³⁵⁸ Iturriaga, “Fray José M^a Bazaguchiascúa”, pp. 81-98.

³⁵⁹ José María Bazaguchiascúa, “Discurso político-moral sobre que peca mortalmente todo el que no sigue el sistema de la Patria, y respeta igualmente a las autoridades constituidas, deducidas del texto y contexto de todo el capítulo 13 de la epístola a los Romanos del apóstol San Pablo”, *Aurora de Chile*, 26 de noviembre de 1812.

estar legitimadas por el principio de la soberanía popular, que era una “autoridad de farsa”, puesto que el único poder legítimo era aquel que provenía de Dios, siendo pecado mortal obedecer a las autoridades revolucionarias chilenas. Las autoridades legítimas eran las peninsulares, quienes habían brindado a los pueblos “una constitución, fruto de la más profunda filosofía, que asegura nuestros derechos, y nos hace la nación más libre que conoce el globo”. De allí que el argumento de Bazaguchiascúa contrario a la monarquía fuese erróneo, fruto de una interpretación bíblica dominada “por un carácter falaz y artificioso”, que en el fondo buscaba “destruir la religión con la misma religión”.³⁶⁰

Las reflexiones de Bazaguchiascúa en buena medida sentaron las bases ideológicas sobre las cuales pivotarán en adelante los aportes que en Chile constituirán lo que Juan Bosco Amores ha denominado la “teología de la independencia”,³⁶¹ un discurso político-religioso que, como hemos examinado, fue articulado sobre la marcha de la radicalización del proceso revolucionario. El nuevo horizonte de discusión y acción política posibilitado por la sanción del *Reglamento constitucional provisorio* fue potenciado cuando a inicios de 1813 Abascal envió una fuerza expedicionaria al mando del brigadier Antonio Pareja para detener el avance del independentismo chileno. Este nuevo contexto reformuló la discusión religiosa relativa a las mutaciones políticas del momento, abriendo el abanico a una interrogante crucial. Si la religión permitía teóricamente variar el régimen político, ¿cuál era el sistema de gobierno más acorde a los preceptos bíblicos, la tradición patristica, eclesiástica y pontificia? ¿Dios poseía alguna preferencia especial por algún régimen de gobierno? Interrogantes de este tipo intentaron responder los líderes intelectuales del proceso revolucionario, como Camilo Henríquez, José María Bazaguchiascúa, Pedro Arce y Rafael Andreu y Guerrero, que invirtieron buena parte de su tiempo en hacer concordar la teología con las nuevas ideas políticas que justificaban la revolución. A estos clérigos se sumaron otros laicos, que con no menos ardor defendieron la posibilidad de armonizar la religión y la política en clave republicana, como Antonio José de Irisarri y Bernardo de Vera y Pintado.

Más allá de un ejercicio intelectual y teológico, dar respuestas a estas interrogantes e inclinar la balanza divina hacia el lado de los revolucionarios representaba un paso capital para generar adhesiones en el seno de una sociedad profundamente cristianizada, y donde la necesidad de la movilización militar revestía a este problema de un sentido de urgencia. Así, el esfuerzo político-religioso del bando revolucionario se plasmó en una dimensión que, además de teórica, era necesariamente práctica. Ilustrativas de esta situación fueron los esfuerzos desplegados por el Obispo de Epifanía Rafael Andreu en el Valle Central durante los enfrentamientos con las tropas de Pareja: “En todos los pueblos de tránsito he hecho una exhortación en la plaza a numeroso concurso, y por la unión del Señor de los ejércitos ha

³⁶⁰ [Anónimo] *Breves consideraciones sobre el discurso político moral de la Aurora de Chile*, n. 42 (Lima: Imprenta de los huérfanos, 1813).

³⁶¹ Juan Bosco Amores, “En defensa del rey, de la patria y de la verdadera religión: el clero en el proceso de Independencia de Hispanoamérica”, en Juan Bosco Amores, ed., *Las independencias iberoamericanas: ¿un proceso imaginado?* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009), p. 222.

resonado por todas partes la voz heroica de: ¡Viva la Patria y mueran los tiranos!”, comentaba al gobierno.³⁶² El mismo gobierno de Carrera, que de hecho había puesto al oriundo de Algeciras en ese cargo en reemplazo del desterrado realista Rodríguez Zorrilla para cumplir con ese propósito,³⁶³ ordenó a los curas realizar rogativas públicas “en que se implore el poder del Dios de las batallas en obsequio de las arenas que defienden la santa libertad de que es el Soberano Autor”.³⁶⁴

Además del esfuerzo por socializar el discurso independentista en clave religiosa dentro de la población, el desafío intelectual también resultaba enorme. Las interrogantes que se abrían en el horizonte eran hasta entonces inéditas no solo en el contexto chileno, sino también en el conjunto del mundo hispanoamericano. Y precisamente porque eran dilemas originales, los revolucionarios debían hacer frente a la inercia de las costumbres y el peso de la tradición histórica asentada por siglos en la monarquía hispánica, donde la relación entre trono y altar parecía indisoluble, un capital político que en estos momentos desplegó todo su potencial. Tal como recordó Francisco Antonio Pinto al referirse a la educación recibida por los criollos previa a la revolución: “La autoridad de los reyes sobre sus súbditos emanaba del cielo, y resistirla, era rebelarse contra Dios. Tal fue el armazón de nuestra ética, y tan persuadidos quedamos de la verdad de estas doctrinas, que hubiéramos compadecido y también aborrecido como un alma réproba al desgraciado que se hubiera separado de ellas”.³⁶⁵ Tales desafíos se presentaban no solo por el acervo cultural y la tradición histórica, sino también por cuestiones cuantitativas, pues la mayoría del clero en Chile adhirió a la causa monárquica.³⁶⁶

Uno de los primeros esfuerzos revolucionarios por contrarrestar el ascendiente del discurso legitimista fue desacralizar el origen de la monarquía. Tal fue uno de los puntos principales abordados por Camilo Henríquez en su *Catecismo de los patriotas*, cuando sostuvo que ningún hombre había sido rey por derecho divino: “Todos los hombres nacen iguales. El pobre y el rico fueron hechos de un mismo barro”, añadiendo que en base a este principio se podía afirmar que solo gobernaban legítimamente “aquellos a quienes los pueblos libres por naturaleza se habrán sujetado por libre y común consentimiento”.³⁶⁷ Desde un lugar teórico

³⁶² “Capítulo de una carta del señor Obispo”, *El Monitor Araucano*, 17 de abril de 1813.

³⁶³ Olivares Molina, “Un curioso personaje de nuestra Independencia nacional”, pp. 125-179.

³⁶⁴ *El Monitor Araucano*, 17 de abril de 1813.

³⁶⁵ “Apuntes autobiográficos del general don Francisco Antonio Pinto”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 17, 1941, p. 70.

³⁶⁶ De acuerdo a datos de José Toribio Medina, alrededor del 80% del clero en Chile habría actuado contra la Independencia. Citado en Maximiliano Salinas, “La Iglesia ante la emancipación en Chile”, en Enrique Dussel, coord., *Historia general de la Iglesia en América Latina* (Salamanca: CEHILA/Ediciones Sígueme, 1994), v. 9, p. 258. No obstante, Lucrecia Enríquez ha cuestionado estos cálculos, señalando que al menos en el caso penquista la mayoría del clero secular adhirió al bando independentista. Cf. “El clero secular de Concepción durante la revolución e independencia chilena: propuesta de una revisión historiográfica del clero en la independencia de Chile”, en Valentina Ayrolo, comp., *Estudios sobre el clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-nación* (Salta: CEPIHA: Universidad Nacional de Salta, 2006), pp. 47-72.

³⁶⁷ Camilo Henríquez, “Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 7 de diciembre de 1813.

distinto, aunque arribaba a la misma conclusión, Antonio José de Irisarri señaló que era falso afirmar que el poder de los reyes tenía un origen divino. Mas bien, estos orígenes podían rastrearse en un pacto contractual de raíz hobbesiana: “La mayor parte de los reyes salieron del seno de la anarquía que devoraba los pueblos; otros se hicieron tales abusando de la confianza y de la inocencia de sus conciudadanos; y otros también fueron constituidos en esta dignidad por la barbarie, que reinaba antes que ellos en algunas poblaciones”, aclaraba el guatemalteco.³⁶⁸

El sacerdote Rafael Andreu y Guerrero le dio a este argumento un mayor sustento teológico. Tras Adán y Eva los hombres habían vivido sin regulaciones políticas y en continuas disensiones, y motivados por la codicia comenzaron a guerrear unos con otros. Pero conociendo, agregaba el obispo de Epifanía, “que si cada uno iba de por sí a pelear sin uno que los gobernase, habrían de ser perdidos, sin el logro del fin que deseaban, por una razón natural escogieron entre todos uno a quien se sujetaron, obedecieron sus ordenes”. Tal era el origen del poder de los caudillos, que con el correr del tiempo “se fueron ensoberbeciendo cada día más y buscando ellos su propia gloria, fueron engrandeciendo su poder, hasta el grado de sujetar a los hombres libres a que fuesen sus esclavos, llamándose príncipe, rey y emperador”.³⁶⁹

Desacralizado el origen del poder real, el siguiente esfuerzo del discurso revolucionario fue intentar dilucidar el problema central de la relación entre religión y política en este momento: explicar qué régimen de gobierno era el más acorde a los preceptos divinos y la tradición bíblica. Buena parte de los esfuerzos en esta dirección se centraron en profundizar la tesis esgrimida en noviembre de 1812 por Bazaguchiascúa, cuando planteó que “nuestro sistema es el más conexo con el del Cielo”. Así lo hizo Bernardo de Vera y Pintado, cuando impugnó la tesis realista que homologaba la revolución independentista con la herejía, afirmando que, por el contrario, el republicanismo era más afín a los preceptos evangélicos, como la igualdad natural: “La religión nada tiene contra el sistema republicano que seguimos, y ella se acomoda a toda especie de Gobiernos. Cuando Jesucristo vino al mundo ¿Mandó acaso que sólo se obedeciese a los reyes, y no a los magistrados populares? Antes, si bien se reflexiona, señor mío, ningún sistema es más análogo al sagrado Evangelio que el de juntas electas por el pueblo”. Como sostenía el santafesino, en el régimen republicano “reina la igualdad, todos tienen derecho a los empleos honoríficos como sean de talento; no se conceden sólo los honores a los que tienen sus genealogías en ejecutorias y pergaminos viejos, sino el mérito personal; no se vilipendian los artesanos, ni se les excluye de los

³⁶⁸ Antonio José de Irisarri, “Sobre el origen y la naturaleza de las monarquías”, *El Semanario Republicano*, 11 de septiembre de 1813.

³⁶⁹ Parte del texto de la pastoral de Rafael Andreu y Guerrero es reproducida en el documento “Contestación que el Colegio de misioneros de Chillán dio a la proclama que hizo circular el Ilmo. señor Obispo de Epifanía en Chillán y la frontera”, en *CDHI*, XXII, pp. 338-339.

empleos honoríficos; se destruye la esclavatura”. “Vea Ud. aquí pintado el Evangelio, y nada más”, concluía.³⁷⁰

Como queda en evidencia, la exégesis bíblica fue fundamental en estos debates. Como ha explicado François-Xavier Guerra, las Sagradas Escrituras nutrieron la reflexión política durante las revoluciones hispánicas, proporcionando un caudal amplísimo de información que iba mucho más allá de la órbita teológica, pues también otorgaba una cantera de argumentos de autoridad, de modelos políticos —donde Israel, el “pueblo escogido” de Dios representaba el ejemplo por excelencia de la dimensión religiosa del orden político—, de metáforas, alegorías morales y personajes ampliamente reconocibles por el público por formar parte del acervo cultural de un mundo fuertemente cristianizado.³⁷¹

El uso político de la Biblia quedó graficado, por ejemplo, en un texto publicado en conjunto por los sacerdotes Pedro Arce y Camilo Henríquez, donde se propusieron hacer una “apología del cristianismo con respecto a la política”. Dios mostraba su preferencia por el régimen republicano, ya que era el más afín a las doctrinas evangélicas, especialmente en lo que respecta a la defensa de la libertad y la igualdad de los hombres. Citando las palabras de Jesucristo cuando afirmó a sus apóstoles que si bien los gobernantes ejercían potestad sobre los pueblos, entre ellos las relaciones debían ser distintas —“el que quiera hacerse grande entre vosotros, será vuestro servidor”—³⁷² señalaban que con estas palabras Cristo sancionaba su preferencia por el “sistema popular”, afirmando: “Ved aquí elevado el sistema social, y el plan gubernativo sobre las bases de la igualdad y fraternidad. Ni puede ser de otro modo, porque naciendo por la voluntad de Dios iguales todos los hombres, y siendo a sus ojos todos hermanos, ninguno puede justa y legítimamente mandar a sus iguales y hermanos, si no es elegido libremente por ellos”.³⁷³ En base a estas consideraciones, Arce y Henríquez concluían que: “Los Gobiernos populares son los más conformes a la amabilísima doctrina del Evangelio, como que tiene por base a la igualdad y fraternidad. Igualdad, todos somos iguales a los ojos de Dios, y de la razón. Fraternidad: que feliz será, el mundo cuando todos conozcamos que somos hermanos, y nos tratemos como tales”.³⁷⁴

La defensa del republicanismo mediante el uso de las Sagradas Escrituras no solo se fundó en establecer vinculaciones entre principios afines a la doctrina evangélica, sino que también podía articularse en base a la misma historia del pueblo de Israel. Aquí el uso político del caso de la “república de los hebreos” resultó central, permitiendo ampliar tanto la estrecha panoplia histórica de experiencias republicanas a imitar —como los modelos

³⁷⁰ Bernardo de Vera y Pintado, “Señor editor”, *El Monitor Araucano*, 31 de agosto de 1813.

³⁷¹ François-Xavier Guerra, “«Políticas sacadas de las Sagradas Escrituras»”. La referencia a la Biblia en el debate político (siglos XVII a XIX)”, en Mónica Quijada y Jesús Bustamante, eds., *Élites intelectuales y modelos colectivos. Mundo ibérico (siglos XVI-XIX)* (Madrid: CSIC, 2002), pp. 155-198.

³⁷² *San Marcos*, X:42-45

³⁷³ Pedro Arce y Camilo Henríquez, “Artículo comunicado”, *El Monitor Araucano*, 19 de octubre de 1813.

³⁷⁴ Pedro Arce y Camilo Henríquez, “Concluye el discurso del núm. 82”, *El Monitor Araucano*, 23 de octubre de 1813.

griego, romano, suizo, las repúblicas italianas, o Estados Unidos que hemos examinado anteriormente—, como colegir en base la experiencia del “pueblo escogido” las preferencias divinas respecto a los regímenes políticos. De larga data en el imaginario político moderno, en tanto había sido utilizado por los republicanos británicos del siglo XVII y en la revolución norteamericana —cuyo caso paradigmático sería el *Common Sense* que en 1776 publicó Thomas Paine—, el caso de la “república de los hebreos”, el gobierno colegiado mediante jueces existente antes que los judíos pidiesen como rey a Saúl, decisión anatémizada por Dios según el relato de I de Samuel, se erigió también en el caso de las revoluciones hispanoamericanas como un tópico central al momento de legitimar religiosamente al gobierno republicano.³⁷⁵

En esta línea argumental, la contribución más destacada para el caso chileno fue la realizada por Antonio José de Irisarri, en su apelación a la exégesis veterotestamentaria para afirmar la preferencia divina por la república, en una discusión que recogía parte de los aportes de Paine en esta dirección. Para Irisarri la idea de que las monarquías eran instituidas por Dios era el resultado de una “aplicación violenta de los textos de la sagrada escritura”, como lo reflejaba un análisis detallado del capítulo VIII del primer libro de *Samuel*, puesto que allí se reflejaba que cuando Israel exigió rey a Dios desechando el gobierno colegiado de los jueces —un gobierno republicano en esta lógica—, les fue manifestada las negativas consecuencias de esta petición. Era evidente para el guatemalteco que “cuando el Señor no quiso dar reyes a su pueblo escogido, y le hizo la pintura más negra de esta clase de tiranos, no pudo manifestar más clara su voluntad contra la monarquía; pero les dio al fin los reyes que pedían, más bien como castigo, que como una felicidad”. Por esto, Irisarri podía concluir que las monarquías eran “la maldición del cielo, y que por más que discurra el despotismo para buscar su apoyo en la sagrada escritura, no la podrá lograr jamás, sino adulterando su sentido; y que aún en este caso, solo podrán equivocarse los que no quieran prestar su razón al convencimiento de la verdad”.³⁷⁶

Irisarri no estuvo solo en el uso de la historia bíblica como una fuente de argumentación política que permitía comprobar las manifestaciones de la divinidad en relación a las opciones políticas del género humano. Camilo Henríquez sostuvo —apoyándose en fuentes disímiles como San Agustín y Cristóbal Suárez de Figueroa— que el linaje de las primeras monarquías, de acuerdo al relato bíblico no era muy laudatorio para sus defensores: Caín, Nimrod, Cam, “hijo de la maldición de Noé”, eran algunos de “los fundamentos de la primera monarquía”. Por el contrario, la historia de Israel reflejaba que el

³⁷⁵ Sobre la circulación de este modelo en los casos británico y norteamericano, véase Eric Nelson, *The Hebrew Republic: Jewish Sources and the Transformation of European Political Thought* (Cambridge: Harvard University Press, 2010). Respecto a sus usos en el mundo hispanoamericano, véase Javier Fernández Sebastián, “Del rey cautivo a la república de derecho divino. Retóricas e imaginarios de las revoluciones hispánicas”, en *La revolución de independencia mexicana en perspectiva comparada* (México D.F.: El Colegio de México, 2014), pp. 125-185.

³⁷⁶ Antonio José de Irisarri, “Sobre el origen y la naturaleza de las monarquías”, *El Semanario Republicano*, 11 de septiembre de 1813.

diseño institucional adecuado a los preceptos divinos era el republicano. Por eso, ante la pregunta central de este momento: “¿Ha mostrado Dios N. S. predilección y preferencia por alguna forma de gobierno?”, el fraile de la Buena Muerte respondía taxativamente: “Puede decirse que el Cielo se ha declarado a favor del sistema republicano: así vemos que éste fue el gobierno que dio a los israelitas”. Explayándose en el tópico de la “república de los hebreos”, Henríquez agregaba: “Estos fueron gobernados por jueces y por los ancianos del pueblo desde Moisés hasta Samuel, por un espacio de tiempo como de cuatrocientos años. En los últimos días de Samuel el pueblo quiso variar de gobierno y tener un rey como las naciones paganas. Dios le concedió con disgusto un rey, anunciándole el despotismo y servidumbre a que iba a sujetarse, y en que cayó efectivamente”.³⁷⁷

II. RESACRALIZAR LA MONARQUÍA

A inicios de 1813, mientras iba en marcha junto a las tropas patriotas para enfrentarse a las fuerzas del brigadier realista Antonio Pareja, el Obispo de Epifanía Rafael Andreu y Guerrero publicó una de sus diversas pastorales tendientes a justificar teológicamente la causa revolucionaria. En una de ellas, publicada el 25 de marzo, Andreu condenó a los curas que “contraviniendo a los preceptos de nuestra sagrada religión y a los altos fines del sacerdocio, declaman y arguyen, no solo en conversaciones privadas y públicas, más aún, en el respetable sacramento de la penitencia, contra la justa y común causa que defienden este reino y la América toda, en uso de unos derechos imprescriptibles e inalienables concedidos por la misma naturaleza”. Por eso, como una forma de lograr aquello que sería imposible durante todo este proceso —uniformar la opinión religiosa respecto al devenir político de la revolución— el Obispo de Epifanía prohibía a los sacerdotes, bajo pena de la suspensión de su ministerio, que en sus conversaciones privadas, desde los púlpitos o confesionarios “declamen, aconsejen e influyan, directa o indirectamente contra la justa causa de la América”, ordenando, por el contrario, esforzarse en demostrarle a los feligreses “la armonía y concordia que reina entre la sacrosanta religión de Jesucristo y el nuevo sistema americano”.³⁷⁸

Las dificultades para la socialización del discurso independentista desde un registro religioso no residían solamente en la oposición de un sector considerable del clero —los franciscanos de Chillán, por ejemplo, declamaron contra la idea de “recibir como venido del cielo, el parto infernal que ha vomitado el abismo, con el nombre de sistema de Independencia”—³⁷⁹ sino también porque incluso quienes no eran francos opositores al republicanismo tenían sus dudas respecto a la plausibilidad de los argumentos teológico-

³⁷⁷ Camilo Henríquez, “Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 10 de diciembre de 1813.

³⁷⁸ Rafael Andreu y Guerrero, Pastoral de 25 de marzo de 1813, en “Pastorales del Ilmo. Señor don Rafael Andreu y Guerrero, Obispo de Epifanía”, en *CDHI*, XXII, pp. 303-305.

³⁷⁹ “Contestación que el Colegio de misioneros de Chillán dio a la proclama”, p. 326.

políticos esgrimidos por los defensores de la revolución. Tal fue el caso, por ejemplo, del cura de Arauco Manuel Martínez ante la proclama que el Obispo Epifanía ordenó a los párrocos circular en el curato de San Pedro, donde se instaba a los feligreses que habían apoyado la causa realista a volverse a las filas patriotas.³⁸⁰ Comentando la recepción de la pastoral por su auditorio, Martínez señaló que más que una exposición doctrinal, los feligreses habían constatado que el documento de Andreu era un texto político propagandístico, cuyo contenido religioso se reducía a la invocación “algunas veces del nombre de Jesús”. La retórica de la esclavitud asociada a la condición de “vasallo” del monarca tampoco había logrado convencer a un auditorio que, por el contrario, parecía tan leal a la causa monárquica a los ojos del párroco “que creo quedarán todos tirados en el campo antes que rendir las armas, pues se explican que es gloria para ellos recibir la muerte por Su Monarca, ungido en la Sagrada Religión del Juramento equivalente a la unción del Santo Rey David”.³⁸¹

Si la opinión religiosa en torno a los avatares de la revolución estaba dividida, fue en definitiva el resultado de la dinámica bélica del conflicto el factor que determinó qué posición resultaba hegemónica y estaba en condiciones de intentar patrimonializar el discurso público. En ese sentido, la derrota de las fuerzas independentistas a inicios de octubre de 1814 significó una variación importante en la tónica de las articulaciones entre religión y política. En términos institucionales, por ejemplo, el general Mariano Osorio reubicó como obispo de Santiago a José Santiago Rodríguez Zorrilla, a quien los patriotas por su oposición al nuevo régimen habían depuesto y confinado en Colina. La ocupación de altos cargos eclesiásticos por “infiel depositarios del báculo pastoral”, como Andreu y Guerrero —quien en 1814 se exilió en Inglaterra, muriendo en mayo de 1819 en el Convento de San Francisco de Valladolid, donde fue recluido por orden del Consejo de Indias—,³⁸² había ocasionado, según el Gobernador del Reino de Chile, “abusos, trastornos y todo género de males”, entre ellos la difusión “en mucha parte de los individuos de ambos cleros del espíritu de la libertad”. Para contrarrestar dichos efectos la colocación de curas de probada fidelidad a la corona como Rodríguez Zorrilla permitiría recomponer el orden, aseguraba Osorio.³⁸³ Esta no fue una medida aislada en el período de la reconquista. El sucesor de Osorio, Francisco Casimiro Marcó del Pont, por ejemplo, además de las tradicionales órdenes para que por medio de pastorales la jerarquía eclesiástica “repita de nuevo a todos los párrocos la defensa y sostén del soberano”, instó a delatar y proceder a una purga del

³⁸⁰ Proclama de fray Rafael Andreu a los habitantes del curato de San Pedro", reproducida en Vargas Ugarte, *El episcopado en los tiempos de la emancipación*, pp. 363-366.

³⁸¹ Manuel Martínez a Rafael Andreu y Guerrero, Arauco, 16 de octubre de 1813, en Vargas Ugarte, *El episcopado en los tiempos de la emancipación*, pp. 367-371.

³⁸² "Expediente formado con motivo del fallecimiento de D. Rafael Andreu, Obispo titular de Epifanía, y auxiliar de la diócesis de Santiago de Chile y otras de la América meridional, en ocasión de hallarse recluido en el convento de San Francisco de Valladolid", en AGI, Chile, 454.

³⁸³ Mariano Osorio al Secretario de Despacho, Santiago, 19 de noviembre de 1814, en AGI, Chile, 206, 22.

clero sospechoso de adhesión a la causa independentista.³⁸⁴ Este tipo de medidas recrudecieron a medida que la inminencia de una invasión desde el Río de la Plata pareció más patente, como a inicios de 1817. En ese escenario, por ejemplo, Marcó del Pont decidió enviar como prisioneros a la isla de Juan Fernández a varios clérigos sospechosos de sedición, o que podían de alguna forma “influir en el trastorno del orden público”.³⁸⁵

La restauración del gobierno monárquico fue potenciada con la vuelta al trono de Fernando VII, quien también tomó algunas medidas tendientes a recomponer el vínculo con la religión que en su diagnóstico la experiencia liberal había aflojado, restableciendo la Inquisición, permitiendo el retorno de las órdenes religiosas, entre estas los jesuitas, además de restituir los diezmos. Ese cambio de escenario global y local hizo del discurso legitimista el hegemónico en el país, al menos hasta 1817. En ese sentido, el trabajo subyacente a la argumentación política para justificar la monarquía en clave religiosa resultaba más sencillo, en la medida que podía afirmarse desde la sanción de la experiencia histórica y en lo que para sus defensores era el peso irrecusable de la tradición. La misma sanción papal contribuía a facilitar la argumentación, si consideramos, por ejemplo, la breve encíclica *Etsi Longissimo* que Pío VII publicó en 1816, en la cual llamaba a la “sumisión a las autoridades superiores”, recomendando la fidelidad a “nuestro carísimo hijo en Jesucristo, Fernando, Vuestro Rey Católico, para quien nada hay más precioso que la Religión y la fidelidad de sus súbditos”.³⁸⁶

La misma restauración real fue interpretada por algunos religiosos como una muestra clara de que a pesar de “todas las artes de Lucifer”, la Providencia y la intercesión mariana habían vuelto al poder de España y sus dominios a su legítimo rey. Frente a este escenario peninsular, que reflejaba claramente que Dios estaba del lado de Fernando VII, el sacerdote José María Romo interpeló a su auditorio santiaguino: “¿Es posible que después de lo que habéis visto en España, y después de todo lo que habéis experimentado, y estáis palpando entre nosotros, queréis todavía permanecer afectos a ese Sistema destructor, y devorador; a ese Sistema de insurrección contra el Monarca, y contra la Religión, en que Dios misericordiosamente os puso, a ese Sistema en fin que es uno idéntico con el de la Francia?”³⁸⁷

Romo establecía así un punto crucial en lo que sería la argumentación legitimista, al filiar el ideario de los revolucionarios hispanoamericanos con el de la tradición jacobina. Y aunque tal relación es históricamente inexacta, puesto que como hemos visto las ideas de los

³⁸⁴ Francisco Casimiro Marcó del Pont al Obispo de Santiago, 4 de febrero de 1816, en AAS, Fondo de Gobierno, Cartas y Oficios al Prelado (1813-1836), vol. 9, f. 88.

³⁸⁵ Francisco Casimiro Marcó del Pont al Obispo de Santiago, 4 de enero de 1817, en AAS, Fondo de Gobierno, Cartas y Oficios al Prelado (1813-1836), vol. 9, f. 134.

³⁸⁶ La encíclica se reproduce en Pedro Leturia, *La encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la revolución hispanoamericana* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1948), pp. 37-38

³⁸⁷ José María Romo, *Sermón de nuestra santísima madre de Mercedes, en la solemnidad que celebran la primera y tercera orden de la misma santísima Virgen María de la Merced redempcion de cautivos* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1815), pp. 5-18.

criollos distaban mucho de ser irreligiosas,³⁸⁸ la analogía sí constituía un arma discursiva particularmente efectiva, en tanto permitía construir antinomias políticas claramente deslindadas y etiquetar conceptualmente a sus adversarios con epítetos cargados de sentido moral repetidos *ad nauseam*: irreligiosos, pecadores, impíos, blasfemos, apóstatas, paganos, cismáticos, herejes, profanos, ateos, libertinos, inmorales, entre otros. Para el sacerdote mercedario, como para otros, las revoluciones hispanoamericanas eran parte de un ciclo revolucionario mayor, originado en Francia, y que tenía como matrices intelectuales las ideas de los *philosophes*. La efervescencia revolucionaria del mundo, que bien podía explicarse en términos escatológicos —de hecho Romo recurrió a una analogía muy extendida en la época y comparó a Napoleón con el “Dragón del Apocalipsis”—, se debía en buena parte a la amplia influencia de ideólogos como Voltaire, Montesquieu “y de toda la caterva de filósofos y libertinos, cuyos errores son más peligrosos, y de mayor malicia que todas las herejías que ha habido en el mundo”, herejías cuyo propósito era “arruinar todos los tronos, y toda la religión del mundo”.³⁸⁹

Como era de esperarse, gran parte del esfuerzo de la retórica legitimista estuvo centrada en desmontar las lógicas argumentales del discurso revolucionario. Una de ellas fue la dimensión contractualista que había adquirido la soberanía en la conceptualización independentista. La secularización del concepto soberanía por parte del discurso revolucionario, es decir, asentar su origen ya no en Dios sino en el “pueblo”, era lo que había posibilitado la alteración radical de las formas de gobierno tradicionales. Era preciso, en este nuevo contexto, resacralizar la soberanía, volviéndola a depositar en Dios y, de ahí, radicarla en la persona del monarca. Aunque previo a 1808 pocos habrían discutido esta postura, la sistemática desacralización del origen del poder político operada en los años revolucionarios hacía necesario reconstruir el aparato ideológico que sustentaba el gobierno real.

Así lo hizo la activa comunidad franciscana de Chillán, constituida en un verdadero bastión realista del sur chileno —actividad por la cual Fernando VII puso bajo su protección al Colegio de Chillán en 1818, concediéndole el título de Convento Real—,³⁹⁰ cuando contestó a una de las pastorales del presbítero Rafael Andreu y Guerrero, señalando que “los reyes dimanan, no de las pasiones, sino inmediatamente de Dios, para sujetar las pasiones de los hombres, que es decir, para establecer y propagar la virtud, para contener y castigar los

³⁸⁸ Por el contrario, el primer artículo del reglamento constitucional provisorio de 1812 establecía terminantemente: “La Religión Católica Apostólica es y será siempre la de Chile”. Por cierto, la exclusión del adjetivo “Romana” en esta declaración no pasó inadvertida para el clero realista, viendo en esta situación un desliz intencionado por el cual los revolucionarios intentarían “introducimos con el tiempo su veneno”, es decir, separar a los católicos chilenos de la sumisión papal. La expresión es de Martín de Villodres, *Carta pastoral*, p. 49.

³⁸⁹ Romo, *Sermón de nuestra santísima madre de Mercedes*, pp. 13, 14, 19.

³⁹⁰ “Cédula admitiendo bajo la protección al Colegio de Chillán en el Reino de Chile, concediéndole el título de Convento Real, y fijar sobre sus puertas el escudo de las armas reales”. Madrid, 17 de octubre de 1818, en AGI, Chile, 173. Sobre esta comunidad véase Jaime Valenzuela, “Los franciscanos de Chillán y la Independencia: avatares de una comunidad monarquista”, *Historia*, n. 38, v. I, 2005, pp. 113-158.

vicios y para que los hombres no se devoren como los peces de la mar”.³⁹¹ En Lima otro destacado defensor de la causa monárquica en Chile, Judas Tadeo Reyes, explicó en un texto destinado a la enseñanza de las escuelas de Santiago el origen divino del poder real. En sus *Elementos de moral y política en forma de catecismo filosófico cristiano* la soberanía política fue hecha tributaria del poder de Dios: “Él funda y sostiene las sociedades, erigiendo los estados de los pueblos. Él es nuestro juez, nuestro legislador, y nuestro Rey. El es Rey de Reyes. Él da a todas las gentes jefes que las gobiernen. No hay potestad humana que no proceda de Dios. Por él reinan los reyes y por él reciben el poder para hacer justas leyes”. Sustentado este principio, las consecuencias de esta argumentación eran evidentes para quien fuese consultor del Santo Oficio en Santiago: “No solo por temor al castigo, sino por obligación de conciencia se debe obedecer a las potestades de la tierra las cuales son ordenadas por Dios, y quien las desobedece resiste a la ordenación del mismo Dios”.³⁹²

En síntesis, para el discurso fidelista el origen de las monarquías no obedecía al argumento hobesiano, sino que había sido un régimen instituido por Dios, un sistema por el cual los valores religiosos, la tradición bíblica y eclesiástica habían sancionado tradicionalmente su preferencia. Por este vínculo profundo, casi mimético entre Dios y el rey, la figura real fue metaforizada por sus defensores de distintas formas, de modo de hacer coincidir sus rasgos con los de la divinidad, vinculando así el régimen monárquico como la trasposición terrenal del orden celestial. Los reyes eran la “viva imagen de la divinidad”, señalaba el obispo José Santiago Rodríguez Zorrilla,³⁹³ mientras que desde su exilio limeño el sacerdote Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, afirmó que los reyes “son una emanación del mismo Dios, autor de las que nos gobiernan en este mundo”, y por tanto “todo aquel que se les rebela y resiste, se rebela y resiste al orden establecido por Dios”.³⁹⁴ El rey, asimismo, en tanto encarnación de la divinidad, compartía algunos intrínsecos de ella. Si Dios era el rey del universo, Fernando VII era el “Soberano de la tierra”, que debía ser reverenciado “como viva imagen del Soberano del Cielo”, explicó José María de la Torre.³⁹⁵ También compartía rasgos que bíblicamente eran atribuidos al carácter de Dios, como padre y pastor. “El gran Fernando es Padre verdadero de sus pueblos”, así como también un “próvido pastor”, comentaba el periódico de la reconquista, *Viva el Rey*.³⁹⁶

La exégesis bíblica en clave política también contó con su contraparte monárquica, que consideraba la interpretación revolucionaria de las Escrituras como inexacta, tendenciosa,

³⁹¹ “Contestación que el Colegio de misioneros de Chillán dio a la proclama”, pp. 340-341.

³⁹² Judas Tadeo Reyes, *Elementos de moral y política en forma de catecismo filosófico cristiano para enseñanza del pueblo, y de los niños de las escuelas de Santiago de Chile* (Lima: Imprenta de Tadeo López, 1816), p. 51.

³⁹³ José Santiago Rodríguez Zorrilla a Fernando VII, 29 de octubre de 1814, en Elías Lizana, *Colección de documentos históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago* (Santiago: Imprenta de San José, 1919-1921), vol. 1, doc. 380, p. 747

³⁹⁴ Martín de Villodres, *Carta pastoral*, p. 102.

³⁹⁵ José María de la Torre, “Continuación del artículo suspenso en el número 13”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 30 de enero de 1815.

³⁹⁶ “Locución a los pueblos”, *Viva el Rey. Gazeta extraordinaria del Gobierno de Chile*, 5 de diciembre de 1814.

funcional, fragmentaria, descontextualizada, arbitraria y herética, acusación que, como hemos visto, también había sido esgrimida desde la vereda política contraria. En el caso del libro de *Samuel*, un pasaje central en la conformación del tópico de la “república de los hebreos”, la interpretación republicana de este pasaje fue rebatida por el clero realista. Para los misioneros de Chillán, los reyes habían sido designados por Dios anteriormente para gobernar Israel, como lo evidenciaban ciertos pasajes del Pentateuco.³⁹⁷ Así, Dios claramente había señalado el gobierno monárquico como el que debía guiar a su “pueblo escogido”. El pasaje de *Samuel* estaba siendo mal interpretado por los republicanos, pues en realidad lo que se sancionaba ahí como castigo para los israelitas no era la monarquía en sí, sino el permitir que sus reyes gobernasen con independencia de los preceptos divinos como lo hacían los gobernantes paganos.³⁹⁸

José María de la Torre apoyaba estas consideraciones señalando que Dios se enfureció con Israel no por pedir un rey, sino por desecharlo a Él como rector de su “pueblo escogido”. Además, añadía el editor del periódico *Viva el Rey*, bastaba considerar las figuras de monarcas de la historia bíblica como David, Ezequías y Josías, de los cuales señalaban las Escrituras que no habían cometido pecado, o de la historia secular como Constantino el Grande o San Luis, canonizados por la Iglesia como santos, para darse cuenta que la afirmación de que Dios aborrecía a los reyes no solamente era errónea políticamente, sino sobre todo “es temeraria, es sacrílega, es herética e impía”.³⁹⁹

III. A LA RECONQUISTA REPUBLICANA DE LAS ALMAS

Pese a lo acalorado de las discusiones teológicas, a la diversidad de pasajes bíblicos sacados a colación, los esfuerzos retóricos y las estrategias eclesíásticas desplegadas para captar las adhesiones de los feligreses, el debate respecto a la validación religiosa del mejor régimen político fue zanjado por los resultados en los campos de batalla. En efecto, fueron las victorias militares de las tropas revolucionarias en Chacabuco (febrero de 1817) como en Maipú (abril de 1818) los factores decisivos que terminaron por inclinar la balanza de la religión hacia el republicanismo, aunque fuese solamente por la expulsión del clero realista y por la activa función que en adelante tuvieron los sacerdotes adherentes a la causa independentista en la socialización del discurso republicano.

Una de las formas de afianzar las posiciones en el Valle Central ganadas por las tropas del Ejército Libertador consistía en movilizar las adhesiones de los feligreses, para lo cual las instrucciones desde la jerarquía eclesíástica revolucionaria eran claras en no escatimar medios que contribuyesen a este propósito. Así, por ejemplo, en junio de 1817 fray Pedro

³⁹⁷ Cf. *Deuteronomio* XVII: 14 y ss.

³⁹⁸ “Contestación que el Colegio de misioneros de Chillán dio a la proclama”, pp. 349-350

³⁹⁹ José María de la Torre, “Continuación del artículo suspenso en el número 27”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, Santiago, 19 de marzo de 1816.

Arce, Comisario General de regulares, emitía una circular en la que ordenaba: “Todos los predicadores siempre que hubieren de hablar al pueblo en cualesquiera clase de discursos, así panegíricos como morales, habrán de promover el sagrado sistema de la América; y la obligación en que están todas las clases e individuos del Estado de cooperar a su consolidación”.⁴⁰⁰ Semanas después el Gobernador del Obispado de Santiago, José Ignacio Cienfuegos, exhortaba al clero en la misma línea, para revertir la acción de los religiosos realistas que en el sacramento de la confesión mandaban a los fieles a abjurar de la causa independentista. El clero republicano, afirmaba Cienfuegos, debía remediar esta situación y esforzarse por difundir las ideas contrarias: “Os encargamos con todo el interés de tan grave materia, que con frecuencia convenzáis, y exhortéis patética y enérgicamente desde la cátedra del Espíritu Santo, y en el mismo confesionario, que la opinión de la América es conforme a la religión y a la recta razón”. La libertad política que legitimaba la revolución americana, añadía el presbítero, “es una libertad racional y saludable que detesta el libertinaje, la arbitrariedad, la pasión y la violencia”, una “libertad fundada en la justicia y en el Evangelio Santo”. Por esto, se ordenaba: “Predicad, pues, y enseñad incesantemente en todos los días festivos estas doctrinas tan conformes al Santo Evangelio, que debéis en esos días explicar a vuestros parroquianos; y cuidado con mucho escrúpulo de cimentarlos y consolidarlos en estos saludables principios”.⁴⁰¹ Así lo hizo días después el franciscano Agustín Barandón, cuando en la conmemoración del 18 de septiembre en Talca explicó que “la conquista de América no solo fue injusta; sino también se oponía a la sana moral del evangelio”, enfatizando además “lo justo de nuestra sagrada causa y los derechos crecidos que tenían los americanos a ser libres e independientes”.⁴⁰²

Buena parte de los esfuerzos de lo que devino en una reconquista republicana de las almas estuvo centrado en la reconstrucción y recuperación de los lenguajes políticos utilizados antes del fracaso del proyecto independentista de 1814, en una reformulación y profundización de algunos tópicos discursivos que la experiencia de la restauración monárquica obligaba a volver a poner sobre la palestra. Tal fue el propósito de fray Domingo de Velasco, provincial de Santo Domingo, cuando en una circular dirigida a los miembros de su orden, volvió a delinear algunos de los puntos centrales de lo que constituía la “teología de la independencia”. “La causa de América es la más conforme a las leyes del autor supremo, y por consiguiente a la moralidad cristiana y sólida política”, afirmaba el dominico, pues apelando a la “leyenda negra” de la conquista, los supuestos derechos de España para con el

⁴⁰⁰ “Circular del Rmo. Comisario General de regulares”, *Gazeta de Santiago de Chile*, 30 de agosto de 1817. En una confidencia a O’Higgins el mismo Arce constataba con preocupación, en octubre de 1817, el escaso número de regulares adeptos a la causa independentista: “Por lo que respecta a los regulares, también se siente demasiado el desorden. En este concepto están enteramente proscriptos todos los patriotas; hasta los últimos oficios se han mudado en godos”, en *ABO*, VIII, p. 363.

⁴⁰¹ “Circular del Gobernador del Obispado a los eclesiásticos de su diócesis”, *Gazeta de Santiago de Chile*, 6 de septiembre de 1817.

⁴⁰² *Gazeta de Santiago de Chile*, 15 de noviembre de 1817.

Nuevo Mundo eran ilegítimos, en tanto solo se fundaban “en la superioridad de sus armas respecto de unos indios indefensos”. Así como era una “impiedad” fundar la justicia de la conquista en la “religión divina”, también lo era señalar que el único gobierno legítimo ante los ojos de Dios era el monárquico. Por el contrario, “todo gobierno elegido y sostenido por la voluntad general de un pueblo, es la verdadera potestad a quienes debemos estar sujetos, y que no la persona, ni la clase de gobierno sino la expresión de la voluntad libre es la que constituye la suprema magistratura”.⁴⁰³

Como lo reflejan las ideas de Velasco, uno de los esfuerzos centrales del período consistió en desbaratar la sentencia repetida *ad nauseam* durante los años de la reconquista relativa al origen divino del poder real. Tal fue el propósito de Bernardo de Vera y Pintado en agosto de 1817, cuando desde las páginas de la *Gazeta de Santiago de Chile* —de la que era editor— elaboró una estrategia argumental para volver a discutir respecto al vínculo entre religión y régimen político. Inventando una interlocutora ficticia que le permitiese construir lo que denominó un “desafío político-religioso”, el publicista santafesino se propuso demostrar que los reyes no contaban con el respaldo eclesial, ni derivaban su poder de Dios. Para Vera y Pintado la idea de que el Papa o la “Iglesia” como institución establecieran la monarquía era falsa, pues en la práctica nunca se había solicitado “el voto de toda la cristiandad para constituirse un rey; ni menos que algún monarca crea que su trono pende de la sanción y voluntad de estos personajes”. Cuando mucho el catolicismo toleraba a los reyes, “como también se toleró a José Bonaparte, y se toleran los lupanares en la capital del orbe cristiano”, pero de eso no se seguía que las monarquías patrimonializasen el origen y la aprobación pontificia.⁴⁰⁴

Tampoco era cierto, según se afirmó con insistencia por los adherentes a la causa monárquica, que el ideario independentista fuese herético, o que el republicanismo fuese sinónimo de jacobinismo. Por el contrario, según aseguró el Cabildo capitalino “los impíos” eran los españoles, que durante la restauración monárquica de 1814 habían profanado lo más sagrado: “los vasos sagrados sirvieron a vuestros impuros bacanales; los templos a vuestra prostitución; las calles y los campos de Chile a vuestros asesinatos, a vuestras blasfemias, a la consumación de vuestra iniquidad”.⁴⁰⁵ Según se encargó de explicar un panfleto en forma de diálogo publicado en 1817 por el presbítero Manuel José Verdugo —quien donó al gobierno 200 ejemplares impresos a su costa para ser distribuidos entre los párrocos y maestros de escuela del país—,⁴⁰⁶ vincular la causa independentista al jacobinismo o a la irreligión era una estrategia retórica de la oposición realista que perseguía desacreditar a un régimen que buscaba, por el contrario, preservar la religión de los excesos de la libertad. “El Estado ha jurado solemnemente la religión y la patria; y así cualquiera que por escrito o de palabra

⁴⁰³ *Gazeta de Santiago de Chile*, 29 de noviembre de 1817.

⁴⁰⁴ Bernardo de Vera y Pintado, “Desafío político-religioso”, *Gazeta de Santiago de Chile*, 23 de agosto de 1817.

⁴⁰⁵ “El nuevo Cabildo de la capital, a sus habitantes”, *Gazeta de Santiago de Chile*, 17 de enero de 1818.

⁴⁰⁶ *Gazeta de Santiago de Chile*, 30 de agosto de 1817.

ataque a una o a otra es un reo de Estado, que debe ser castigado como tal con toda severidad; y mucho más cuando con su libertinaje o irreligión desacreditan la sagrada causa”.⁴⁰⁷

Que el nuevo régimen no solo no buscaba desligarse de lo sagrado, sino que la amparaba y fundaba su legitimidad en una serie de discursos, imaginarios y prácticas religiosas se reflejó de forma especial en la nueva estrategia que desplegó en esta etapa militar del proceso independentista. En efecto, además de insistir en los tópicos argumentales clásicos, el discurso revolucionario persiguió encarnarse en un icono religioso que le permitiese mayor arraigo dentro de las lógicas de la religiosidad popular. Tal fue el caso de la Virgen del Carmen, un culto menor durante el período colonial que fue reconvertida en medio de las urgencias bélicas del momento como icono castrense de las tropas revolucionarias.⁴⁰⁸ El uso político de las advocaciones marianas durante las guerras de independencia —como el caso de la Virgen de Guadalupe en México, o la Virgen del Pilar en España, entre otros casos— fue un aspecto recurrente durante ese proceso, permitiendo entrelazamientos entre los discursos de las élites y las prácticas de la religiosidad popular.⁴⁰⁹

Fue justamente en medio de los preparativos en Mendoza de las tropas del Ejército de los Andes en que José de San Martín procedió, en enero de 1817, a designar como Generala del Ejército a la Virgen del Carmen, como forma de brindarles un aliciente espiritual a sus tropas para emprender el cruce de los Andes. El 11 de febrero, en vísperas de la decisiva batalla de Chacabuco, Bernardo O’Higgins procedía a renovar el juramento realizado en tierras mendocinas, ratificando a la Virgen del Carmen como “Patrona Generalísima de las Armas de Chile”. Una vez con Santiago bajo el dominio de las tropas del Ejército de los Andes, en julio se realizó una ceremonia cívico-religiosa en la Iglesia de San Francisco, que mezcló acciones de gracias con el reconocimiento público a los soldados que se distinguieron en combate. “El concurso permitió con dificultad el paso al templo donde se elevaron los más profundos votos al Eterno: y de allí fue acompañada la soberana patrona hasta su iglesia del Carmen con las banderas triunfales y la más lucida comitiva”, destacaba en su reseña de las festividades la *Gazeta de Santiago*.⁴¹⁰

Este tipo de actividades no fueron aisladas durante ese bienio clave para el desenlace de la guerra. En vísperas de la decisiva batalla de Maipú, nuevamente O’Higgins prometió junto

⁴⁰⁷ Manuel José Verdugo, “Clamor de la justicia e idioma de la verdad. Continuación del diálogo entre Paulino y Rosa” (1817), en Guillermo Feliú Cruz, ed., *Colección de antiguos periódicos chilenos*, t. III, pp. 324-326.

⁴⁰⁸ Jaime Valenzuela, “La Vierge du Carmen et l’Indépendance du Chili: une patronne céleste pour l’armée... et la nation?”, *Cahiers des Amériques Latines*, v. 67, n. 2, 2011, pp. 115-133.

⁴⁰⁹ Al respecto, véase William B. Taylor, “La Virgen de Guadalupe, Nuestra Señora de los Remedios y la cultura política del periodo de la independencia”, en Alicia Mayer, coord., *México en tres momentos: 1810-1910-2010* (México D.F.: UNAM, 2007), t. II, pp. 213-240; Eric van Young, “Popular Religion and the Politics of Insurgency in Mexico, 1810-1821”, en Austen Ivereigh, ed., *The Politics of Religion in an Age of Revival* (Londres: Institute of Latin American Studies, 2000), pp. 74-114; y Francisco Ramón Solans, *La Virgen del Pilar dice... Usos políticos y nacionales de un culto mariano en la España contemporánea* (Zaragoza: Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2014), pp. 79-142.

⁴¹⁰ *Gazeta de Santiago de Chile*, 19 de julio de 1817.

a las tropas la construcción de un templo en el lugar de la batalla si la Virgen del Carmen les otorgaba la victoria. Así como en 1817, tras Maipú se procedió a realizar una nueva misa de acción de gracias de 1818 en la Catedral de Santiago, ocasión en que O'Higgins refrendó su voto de levantar un templo en los llanos de Maipú en honor de la Virgen: "En el lugar donde se de esta importante batalla han ofrecido los hijos de Chile y lo han protestado sus Magistrados erigir un Templo a Nuestra Señora del Carmen, jurada Patrona de estas Provincias, en conmemoración de este gran suceso, y como intercesora en nuestros conflictos. Los primeros fundamentos de este edificio serán puestos por los mismos que lo han ofrecido delante de la Cruz; y marcharán desde esta ciudad hasta el lugar de la acción, y que ha de ser el de su misericordia y de nuestras glorias".⁴¹¹

En mayo O'Higgins nombraba una comisión a cargo de Juan Alcalde y Agustín de Eyzaguirre para llevar a cabo la obra, una cuestión que, sin embargo, solo quedó en proyecto.⁴¹² No obstante, en noviembre de 1819, cuando el Valle Central parecía libre de la guerra, el Director Supremo podía ratificar ante su auditorio la sacralidad de la causa independentista, insistiendo en que dicha causa estaba bajo la protección de la Virgen del Carmen, como lo reflejaban los recientes éxitos en el plano militar. Por eso O'Higgins no dudaba en afirmar que la independencia del país estaba inscrita dentro de un plan providencial, en que la divinidad había contribuido con su intercesión en la culminación del proceso: "Confiesen los feroces enemigos de la libertad de América, esos fanáticos incubadores de nuestros procedimientos religiosos, que hemos contado y contaremos siempre como verdaderos católicos con la protección del cielo en favor de la presente lucha".⁴¹³

⁴¹¹ *Gazeta de Santiago de Chile*, 14 de marzo de 1818.

⁴¹² *Gazeta Ministerial de Chile*, 23 de mayo de 1818.

⁴¹³ *Gazeta Ministerial de Chile*, 20 de noviembre de 1819.

Parte II:
IMPLEMENTAR LA REVOLUCIÓN

«Nos es preciso hacer la revolución a la colonia para edificar sobre sus ruinas la república»
EL MONITOR IMPARCIAL, 23 de agosto de 1827

CAPÍTULO 4.

¿QUÉ RÉGIMEN PARA EL ESTADO?: LA OPCIÓN REPUBLICANA Y SUS DISYUNTIVAS

“Aunque los administradores de esta Constitución observen que es propia para las tres clases de Gobierno, es decir, que con ella Chile podría ser una República democrática, una República aristocrática o una monarquía; esto creo que es la mayor extravagancia y por esto esa Constitución debía haber declarado si Chile es una República representativa o es un ducado o somos dependientes de éste o del otro. ¿Por qué se quiere tener a los pueblos en esta ansiedad sin saber lo que son?”.
GREGORIO CORDOVEZ ⁴¹⁴

“Creo que este es el día en que empiezan a temblar los tiranos, y los hombres libres a llenarse de consuelo, al oír decir: Federación”.
JOSÉ MIGUEL INFANTE ⁴¹⁵

*“Aunque esté en peligro // Nuestra patria amada
Y esté sublevada // Toda la nación
Importa muy poco // Si hay federación.
Que se halle el estado // Pobre y abatido
Y esté dividido // Sin centro y unión
Importa muy poco // Si hay federación.”⁴¹⁶*

La batalla de Chacabuco, el 12 de febrero de 1817, supuso un punto de inflexión crucial en el escenario revolucionario, al inclinar el peso de las armas hacia el bando insurgente compuesto por chilenos y rioplatenses. La decisiva victoria invitó a los actores del período a ensayar definiciones respecto a cómo proceder en adelante, particularmente en lo tocante a la relación del reino de Chile respecto al conjunto de la monarquía: en otros términos, transitar desde la lucha por la independencia a la declaración formal de la misma.

El escenario de la guerra, sin embargo, obligaba a ser cauto, aclaraba Bernardo de Vera y Pintado, el editor del periódico oficial del naciente gobierno. Bastaba con defender la independencia *de facto* que ya existía, y no que esta fuese declarada ceremonialmente por un Congreso. Las circunstancias bélicas no permitían esa situación por el momento.⁴¹⁷ La

⁴¹⁴ Congreso Nacional, Sesión de 15 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, p. 145.

⁴¹⁵ Congreso Nacional, Sesión de 10 de julio de 1826, en *SCL*, t. XII, p. 90.

⁴¹⁶ “Federación o muerte”, *El Verdadero Liberal*, 20 de marzo de 1827.

⁴¹⁷ *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 9 de abril de 1817.

independencia de *facto*, sin embargo, no era transable. Incluso ante un escenario de virtual reinstalación de las Cortes y la Constitución de 1812, cualquier intento de pactar con los *liberales* españoles (porque una transacción con el absolutismo era inimaginable) debía descartarse, afirmó el publicista días después. Y esto, porque todos los conflictos que hasta la reinstalación de Fernando VII habían surgido entre americanos y peninsulares había sido producto de la mezquindad de los *liberales* españoles: “Toda esta maquinación de odio, muerte y aniquilamiento contra el americano ha sido la obra de esos *liberales*, de esos *constitucionistas* [sic], de esas *cortes*, y de esa *regencia* en los tiempos en que aquellos mandones se creían los árbitros de su nación”. Cualquier observador con sentido político y buena memoria debía reconocer, agregaba el santafesino, que el liberalismo defendido por los peninsulares era exclusivamente para España, mientras que para los americanos era “un cetro de hierro incendiado. El nos ha electrizado en términos, que ya no elegimos entre la libertad o la esclavitud, sino entre la independencia o el sepulcro”. Tal era la enseñanza de esos sucesos para los chilenos.⁴¹⁸ Esta postura se mantuvo firme incluso cuando los *liberales* españoles llegaron al poder en el Trienio y hubo propuestas para recomponer la unión entre peninsulares y americanos.⁴¹⁹ Como sintetizó de forma clara Irisarri para responder a quienes defendían todavía en 1821 esta opción, si fue “posible en algún tiempo la conciliación de unos intereses tan opuestos, ahora estamos en el caso contrario. La guerra nos ha dividido para no reunirnos más”.⁴²⁰

De este modo, durante 1817 las reflexiones en torno a la necesidad de la independencia continuaron, y de forma creciente sostuvieron el carácter imperioso que revestía la transición desde la independencia *de facto* a una *de iure*. Para M.R.G la separación de España había sido “siempre conveniente”, “pero en el día hay motivos que la hacen forzosa, precisa y de una necesidad absoluta”. Si los chilenos consideraban los excesos cometidos en el período de la restauración monárquica, incluso contra quienes adherían a la causa realista, bastaba imaginarse entonces sobre lo que harían contra quienes los habían derrotado y encarcelado tras Chacabuco. Sencillamente, ya no había vuelta atrás.⁴²¹ Así lo reconoció el mismo gobierno días después, al anunciar una suscripción destinada a examinar la opinión de la población respecto a la declaración formal de la independencia: “Si están cortadas las relaciones de este Estado con la antigua Metrópoli, si están rotas las ignominiosas cadenas que nos sujetaban a ella, y si para decirlo de una vez, está declarada de hecho por el voto general la independencia política de este Estado, parece infundado diferir esta solemne declaración, sin la cual nuestros sacrificios no tendrán el carácter de esfuerzos hechos por

⁴¹⁸ Bernardo de Vera y Pintado, “Política”, *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 7 de mayo de 1817.

⁴¹⁹ Michael P. Costeloe, *La respuesta a la independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840* (México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1989), pp. 112-124; Breña, *El primer liberalismo español*, pp. 443-456.

⁴²⁰ Antonio José de Irisarri, *Carta de un americano a un diputado de las Cortes Extraordinarias de España* (Londres: Imprenta de Nichols, 1821), p. 33.

⁴²¹ M.R.G., “Concluye el discurso sobre la opinión”, *Semanario de Policía*, 22 de octubre de 1817.

hombres libres, y acaso serán confundidos con las pretensiones en que suelen entrar los esclavos para arrancar un partido ventajoso a sus amos. Sin esta declaración no ocuparemos el rango debido en el cuadro de las Naciones.”⁴²²

Antes de la batalla decisiva en Maipú (5 de abril de 1818), O’Higgins proclamó oficialmente la independencia de Chile. El texto de la declaración, redactada entre Miguel Zañartu, Juan Egaña y Bernardo de Vera y Pintado, es significativo en la articulación del debate en torno a las formas de gobierno, pues precisamente dejaba abierto a la discusión el régimen político que finalmente adoptaría el naciente Estado chileno. Tras afirmar que Chile era “de hecho y por derecho, un Estado libre, independiente y soberano”, señalaba que la nación quedaba “con plena aptitud de adoptar la forma de Gobierno que más convenga a sus intereses”.⁴²³ De forma sintomática, también, el texto legitimador de la emancipación, el *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia*, tampoco hacía alusión alguna respecto al régimen de gobierno que adoptaría el país. De hecho, el concepto de “república” no se menciona en todo el texto,⁴²⁴ al igual que la constitución provisoria sancionada ese mismo año, que asimismo no se pronunció respecto al régimen de gobierno.

La tensión entre la contundencia y “autosuficiencia” de la declaración de independencia,⁴²⁵ y su ambigüedad respecto a la forma de gobierno que asumiría el formalmente independizado Estado chileno,⁴²⁶ nos sitúa en un aspecto relevante en el proceso político posrevolucionario. Puesto que la independencia se planteó explícitamente respecto a la monarquía hispánica, la historiografía ha tendido a naturalizar la adhesión republicana de los actores de la época. Y al volver instantánea esta postura, se ha contribuido a despojar a ese momento histórico de probablemente su mayor riqueza y singularidad: las ambigüedades, temores e incertidumbres propias de una época de definiciones, donde la inclinación respecto a las formas de gobierno también se jugaba fuera de los nacientes espacios nacionales, en el terreno de la diplomacia tanto americana como atlántica. En efecto, como ha señalado Matthew Brown, la década posterior a la independencia se caracterizó en términos atlánticos por su dimensión “paradójica”, donde, a nivel de las potencias no hubo vencedores absolutos ni, en términos político—ideológicos,

⁴²² “La Suprema Junta Gubernativa Delegada del Estado de Chile, &c.”, 13 de noviembre de 1817, en *Impresos chilenos*, v. I, p. 329. De acuerdo a Barros Arana, las suscripciones tuvieron lugar a fines de noviembre e inicios de diciembre. Por el temor a represalias de parte de los insurgentes, la opción contraria a la independencia no registró ninguna adhesión. Cf. *Historia General*, t. XI, p. 252.

⁴²³ “Proclamación de la Independencia de Chile”, 1° de enero de 1818, en Luis Valencia Avaria, *Anales de la República* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1951), p. 14.

⁴²⁴ *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile*.

⁴²⁵ Álvaro Kaempfer, *Relatos de soberanía, cohesión y emancipación: declaraciones de independencia de las Provincias Unidas en Sud-América (1816), Chile (1818) y Brasil (1822)* (Santiago: Ediciones Universidad de Santiago, 2009), p. 75.

⁴²⁶ Alejandro San Francisco, “Chile y su independencia. Los hechos, los textos y la declaración de 1818”, en Alfredo Ávila, Jordana Dym y Erika Pani, coords., *Las declaraciones de Independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas* (México, D.F.: El Colegio de México/UNAM, 2013), pp. 183-211

proyectos inequívocamente hegemónicos. La ambigüedad y la incertidumbre singularizarían la década de 1820, que podría ser descrita como un período de “comienzos imperfectos” y “finales incompletos”.⁴²⁷

El propósito de este capítulo es examinar las discusiones respecto al problema central que dejó abierta la declaración de independencia chilena. La opción republicana, que corría teóricamente con mayor ventaja en las discusiones del período, solo se formalizó hacia 1826, cuando el proyecto federal propuesto en ese año explicitó que ese era el sistema de gobierno que regiría al nuevo Estado. Analizar el debate subyacente a esta adhesión es el propósito de la primera parte de este capítulo, al enfocarnos en las discusiones en torno a la república y la monarquía constitucional como opciones.

Con la opción por la república, sin embargo, las polémicas en torno al régimen de gobierno no se detuvieron. Por lo pronto, el clivaje centralismo/federalismo, probablemente uno de los factores más relevantes en la discusión pública de la década de 1820, contribuyó de forma significativa a acrecentar la complejidad de los debates en torno a la forma de gobierno. Como veremos en su momento, y al igual que en el caso del republicanismo, una visión teleológica del régimen de gobierno en Chile ha tendido a invisibilizar la relevancia de este factor de división e incertidumbre en los inicios de la república, al naturalizar la condición unitaria del país. En cierto sentido, bajo la lógica del sofisma *post hoc, propter hoc*, puesto que desde 1833 el ordenamiento del país se ha caracterizado por esta situación, la visión unitaria de la república ha sido investida de una inevitabilidad que dista de ser propiamente histórica, al estar fundada en juicios relativos ya a una suerte de determinismo geográfico, ya en una unidad consustancial de la nacionalidad chilena que se resistiría naturalmente a su fragmentación. Así, y como veremos en su oportunidad, en el mejor de los casos, los federalistas habrían sido motivados por un ingenuo voluntarismo legal que habría intentado traspasar de forma mecánica al país instituciones pensadas para otras realidades; y en el peor, habría sido el proyecto de un puñado de facciosos que, en detrimento de la unidad del país, habrían intentado dividirlo irresponsablemente hasta llevarlo a la anarquía. Los últimos tres apartados de este capítulo, en los cuales examino las polémicas relativas al auge y caída del federalismo, buscan precisamente poner de relieve no solo su importancia fundamental en la polémica constitución del orden republicano posrevolucionario, sino también indagar en las distintas tradiciones político—ideológicas que confluyeron en estas discusiones.

⁴²⁷ Matthew Brown, “The 1820s in Perspective: The Bolivarian Decade”, en Thibaud, Entin, Gómez y Morelli, dirs., *L’Atlantique révolutionnaire*, p. 92.

I. ENTRE LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA

Los años posteriores a la declaración de independencia se caracterizaron por la indefinición de la forma de gobierno que asumiría el Estado chileno. La desazón en algunos publicistas y políticos en torno al experimento republicano del período de la “Patria Vieja”, había ciertamente atemperado el optimismo en torno a la república, que se había concebido, como examinamos anteriormente, como la única forma de gobierno que podía garantizar la felicidad pública. Este proceso es concordante con las reflexiones que desde fines del siglo XVIII e inicios del XIX, al menos en el escenario revolucionario francés, habían comenzado a tomar distancia del principismo que había opuesto, de modo irreconciliable, a la república con la monarquía. En cierto sentido “la indiferencia de las formas de gobierno” que trajo aparejada esta posición, se basó en la idea de que, más que la denominación formal, lo relevante era el entramado constitucional de un régimen: este podía asegurar la libertad y la gobernabilidad en tanto se incluyeran en su conformación algunos elementos básicos, como una constitución que garantizase ciertas libertades y derechos, el gobierno representativo, la división de poderes, etc.⁴²⁸

Así, estos años expresan una reflexión más madura, a la vez que pragmática, sobre la interconexión existente entre costumbres, constitución y régimen de gobierno. En este sentido debemos entender afirmaciones como las que en noviembre de 1818 expresó *El Duende de Santiago*, cuando criticó la idea de adoptar el republicanismo federalista norteamericano para Chile. Lo relevante del planteamiento de su redactor, Antonio José de Irisarri (que había permanecido en el exilio durante tres años en Europa tras el fracaso de la “Patria Vieja”), fue la reflexión en torno a que la felicidad pública ya no estaba adscrita exclusivamente a una forma determinada de gobierno. Sintomáticamente, quien en 1813 no había dudado en proclamar que “no hay más que decir república para decir felicidad”, en este nuevo momento no dudaba en marcar distancia respecto a este optimismo inicial: “El inglés y el sueco han sido libres bajo el régimen monárquico, y bajo el mismo es esclavo el pueblo español. El pueblo norteamericano es libre bajo el gobierno republicano, y bajo el mismo ha sido esclavo el pueblo veneciano, el genovés y el florentino”, sentenciaba.⁴²⁹

Este escenario de indefinición no solo respondió a una mayor sofisticación en la reflexión politológica en torno a los regímenes de gobierno, sino que también obedeció a los imperativos de la política internacional, particularmente en lo vinculado con el problema del reconocimiento internacional de la Independencia, no solo de Chile, sino del resto de los nacientes Estados hispanoamericanos. Evidencia de este momento del debate fueron las acciones tomadas por el gobierno a propósito de la recepción, en octubre de 1818, de las

⁴²⁸ María Luisa Sánchez-Mejía, “Repúblicas monárquicas y monarquías republicanas. La reflexión de Sieyès, Necker y Constant sobre las formas de gobierno”, *Revista de Estudios Políticos*, n. 120, 2003, pp. 195-217.

⁴²⁹ *El Duende de Santiago*, 23 de noviembre de 1818. Una reflexión similar, esta vez presentando a la monarquía constitucional británica como modelo, se encuentra en “Consideraciones generales de política”, *El Cosmopolita*, 18 de julio de 1822.

noticias de un congreso monárquico en Europa, a realizarse en Aquisgrán (Aix la Chapelle). O'Higgins consideró que esta sería una instancia clave para el reconocimiento de la Independencia chilena, y basado en el supuesto que en aquella reunión se discutirían asuntos concernientes a América, decidió enviar un delegado a nombre de Chile, siguiendo el ejemplo de Buenos Aires. La elección recayó en Antonio José de Irisarri.⁴³⁰

Sin embargo, y aunque ninguno de los emisarios americanos participó en el Congreso (que funcionó entre septiembre y noviembre de 1818) las instrucciones recibidas por Irisarri en tanto agente del Gobierno chileno, y redactadas por Joaquín Echeverría, son significativas en la articulación del debate en torno al régimen de gobierno. En uno de los puntos a considerar en sus eventuales entrevistas con los representantes de las monarquías europeas, se señalaba que Irisarri “dejará traslucir que en las miras ulteriores del gobierno de Chile entra uniformar el país al sistema continental de la Europa, y que no estaría distante de adoptar una monarquía moderada o constitucional, cuya forma de gobierno, más que otra, es análoga y coincide en la legislación, costumbres, preocupaciones, jerarquías, método de poblaciones, y aún a la topografía del estado chileno; pero que no existiendo en su seno un príncipe a cuya dirección se encargue el país, está pronto a recibir bajo la constitución que se prepare, a un príncipe de cualquiera de las potencias neutrales que bajo la sombra de la dinastía a que pertenece, y con el influjo de sus relaciones en los gabinetes europeos, fije su imperio en Chile para conservar su independencia de Fernando VII y sus sucesores y metrópoli, y todo otro poder extranjero”.⁴³¹ Las instrucciones, sin embargo, nunca fueron firmadas por O'Higgins. Percatado tardíamente de esta situación, Irisarri —a esas alturas en Cuyo— pidió que se las remitiesen nuevamente a Londres, cosa que nunca sucedió. Como sabemos, O'Higgins procedió a la quema de todos los documentos que involucrasen estos intentos de tratativas monárquicas.

No obstante, la indefinición formal del Gobierno chileno en cuanto a la forma de gobierno que escogería definitivamente continuó. De hecho a inicios de 1820 el mismo Irisarri, que ya desempeñaba en Londres el cargo de agente diplomático para gestionar el reconocimiento británico de la independencia chilena,⁴³² comenzó a indagar entre la importante intelectualidad hispana residente en la capital inglesa su opinión respecto a la viabilidad del proyecto monárquico en el cono sur. El intercambio epistolar de dos figuras señeras dentro de este grupo, como Andrés Bello y José María Blanco White, resulta sugerente respecto a la importancia de esta opción, pues ambos coincidieron en que, en ese

⁴³⁰ Cf. Senado Conservador, Acta de la sesión de 23 de octubre de 1818, en *SCL*, t. II, p. 22. Sobre estas tratativas, véase Raúl Di Domenico, *La gestión monárquica en Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1962)

⁴³¹ “Presupuesto de las instrucciones acordadas por el gobierno supremo de Chile para la conducta de su diputado en la corte de Londres”, reproducido en Diego Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile* (Santiago: Rafael Jover, 1892), XII, pp. 46-50 (la cita en p. 48). Las instrucciones especificaban que las dinastías de Orange, de Brunswick y de Braganza serían las más idóneas para este propósito.

⁴³² Sobre estos aspectos, véase Ricardo Donoso, *Antonio José de Irisarri. Escritor y diplomático* (Santiago: Universidad de Chile, 1934), pp. 92-112; y Charles William Centner, “La misión Irisarri a la Gran Bretaña, 1819-1823”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 28, 1944, pp. 5-16.

momento histórico, la mejor alternativa era la monarquía constitucional para Hispanoamérica. Según Bello la paz en los países de la región “no podrá consolidarse jamás bajo otros principios que los monárquicos”, en buena medida porque los americanos “no son para republicanos”,⁴³³ mientras que Blanco White, respondiendo a la consulta del caraqueño, compartió el mismo diagnóstico: “El único medio a mi parecer que puede fijar la base de la prosperidad de la América y poner fin a la guerra atroz que la está desolando, es el abandono de las ideas republicanas que hasta ahora han prevalecido en aquellos países”.⁴³⁴

Ese mismo año Irisarri, publicó en la capital inglesa una *Memoria sobre el estado presente de Chile*. El texto, que buscaba presentar de forma optimista al país para crear un escenario propicio para el reconocimiento británico, reconocía la dificultosa consolidación del orden en América, atribuyendo estos resultados a la influencia de “la extravagancia de los principios democráticos” en la región, “que solo han producido la anarquía en la América del Sur, y que están desacreditados en los gabinetes de Europa”. Con todo, el caso chileno escapaba de esta lógica, argumentaba Irisarri, pues el mismo carácter pragmático y provisional de su Constitución, pensada para resguardar el orden político, había “evitado los desastres, que sufrieron otros alucinados por las más falsas teorías”. Su misma condición provisional impedía la adopción, por el momento, de una forma de gobierno oficial.⁴³⁵

Aunque como negociador a nombre de Chile Irisarri percibía públicamente esta indecisión política como una virtud, en su correspondencia privada en realidad lo exasperaba, pues estas vacilaciones dificultaban la consecución de su misión diplomática. En este sentido, es ilustrativa la queja realizada por el guatemalteco a O’Higgins a fines de 1820: “Espero saber cuales solo son los principios por los cuales debe ser regido ese Estado para proponer finalmente el reconocimiento de la Independencia de Chile. Ahora es excusado tratar de eso, porque nadie sabe lo que ha de reconocer, si es una república democrática, aristocrática, o una monarquía, o un gobierno sin principios. Mientras no se hayan sentado las bases, es imposible conseguir reconocimiento alguno”.⁴³⁶ Las quejas de Irisarri tenían una

⁴³³ Andrés Bello a José María Blanco White, Londres, 25 de abril de 1820, en *Obras completas de Andrés Bello* (Caracas: La Casa de Bello, 1984), v. XXV, p. 94. La adhesión al régimen monárquico por parte de Bello prosiguió durante esos años. En una confidencia al mexicano Servando Teresa de Mier, sostuvo que la proliferación de las ideas monárquicas en el continente eran felizmente coincidentes con las opiniones de los gabinetes europeos respecto al futuro americano, pues: “una monarquía (limitada por supuesto) es el gobierno único que nos conviene y que miro como particularmente desgraciados a aquellos países que por sus circunstancias no permiten pensar en esta especie de gobierno”. Andrés Bello a Servando Teresa de Mier, Londres, 15 de noviembre de 1821, en *Obras completas*, v. XXV, pp. 115-116. Sobre el monarquismo de Bello en sus años londinenses, fortalecido por las influencias de Lord Holland, Blanco White y el círculo de la *Edinburgh Review*, véase Iván Jaksic, *Andrés Bello: la pasión por el orden* (Santiago: Editorial Universitaria, 2001), pp. 71-77.

⁴³⁴ José María Blanco White a Andrés Bello, Little Gaddesden, 26 de abril de 1820, en *Obras completas*, v. XXV, pp. 95-96.

⁴³⁵ Antonio José de Irisarri, *Memoria sobre el estado presente de Chile* (Londres: Imprenta de L. Nichols, 1820), p. 28.

⁴³⁶ Antonio José de Irisarri a Bernardo O’Higgins, Londres, 25 de noviembre de 1820, en Benjamín Vicuña Mackenna, *El ostracismo del jeneral D. Bernardo O’Higgins, escrito sobre documentos inéditos i noticias auténticas* (Valparaíso: Imprenta i Librería del Mercurio, 1860), pp. 367-368.

base sólida, dada la indefinición oficial sobre la forma de gobierno que adoptaría el Estado chileno. Esto lo percibió Bernardo de Monteagudo, cuando aquel año afirmó: “Ningún gobierno puede tener más obligaciones que las que derivan del objeto de su institución: los nuestros se han conformado provisoriamente para salvar el país, dirigir la guerra contra los españoles y ponernos en aptitud de constituir un estado monárquico o republicano, según lo dicte la experiencia”.⁴³⁷

Esta incertidumbre general continuó a nivel diplomático. Ilustrativas son, en este sentido, las instrucciones otorgadas por el Congreso a José Ignacio Zenteno en junio de 1821 a propósito de su misión diplomática a Colombia. En estas se indicaba, en su punto sexto: “Será de su inspección examinar, del modo posible, la opinión de los pueblos libres de Guayaquil y Colombia, sobre la clase y sistema de Gobierno que quieran adoptar, como la de los gabinetes de aquellos Estados y si sobre este particular se han dado pasos o tienen algunas diligencias pendientes”, agregando que “si trataren de descubrir los sentimientos de este país y su Gobierno, contestará que nada hay resuelto ni acordado, que se espera se uniforme la opinión en la América del Sur, con la libertad del Perú, y por medio de una confederación, acordar lo que sea más conforme al interés público y utilidad de los Gobiernos federados”.⁴³⁸

En agosto de 1821 José de San Martín establecía el Protectorado en Perú, y comenzaba las tratativas para establecer una monarquía en la región, para afianzar el frágil orden político pos independentista. La correspondencia privada de Bernardo O’Higgins es enfática en su rechazo hacia la monarquía en la región. En carta a José Gaspar Marín, por ejemplo, el Director Supremo señalaba: “Vamos a entrar en un nuevo período consagrado a la estabilidad y a la política. Si Chile ha de ser República, como lo exigen nuestros juramentos y el voto de la naturaleza indicado en la configuración y riqueza que lo distingue; si nuestros sacrificios no han tenido un objeto insignificante; si los creadores de la revolución se propusieron hacer libre y feliz a su suelo, y esto solo se logra bajo un gobierno republicano y no por la variación de dinastías distantes, preciso es que huyamos de aquellos fríos calculadores que apetecen el monarquismo”.⁴³⁹ Asimismo, en una misiva del mismo mes dirigida al peruano José Rivadeneira y Texada, reflexionando en torno al proyecto monárquico sanmartiniano O’Higgins afirmó: “Yo no sé que a pueblos entusiasmados por la libertad acomodase un gobierno que la contraría, ni sé tampoco el desconcepto con que las naciones ilustradas y la severa posteridad oirían los esfuerzos heroicos de la América, si los viesan determinados a obedecer como antes, si no hubiesen logrado más que el cambio nominal de dinastía”.⁴⁴⁰

⁴³⁷ Bernardo de Monteagudo, “Cuadro político de la revolución”, *El Censor de la Revolución*, 20 de mayo de 1820.

⁴³⁸ Senado Conservador, Acta de la sesión de 22 de junio de 1821, en *SCL*, t. V, p. 209.

⁴³⁹ Bernardo O’Higgins a José Gaspar Marín, Santiago, 18 de octubre de 1821, en Luis Valencia Avaria, *El pensamiento de O’Higgins* (Santiago: Editorial del Pacífico, 1974), p. 106.

⁴⁴⁰ Bernardo O’Higgins a José Rivadeneira y Texada, Santiago, 24 de octubre de 1821, en Valencia Avaria, *El pensamiento de O’Higgins*, p. 107.

A pesar de todas estas enfáticas inclinaciones privadas en torno al republicanismo como el régimen de gobierno ideal para el país, a nivel del lenguaje oficial la indefinición y ambigüedad continuaba. Esto se evidencia, por ejemplo, en la respuesta formal que O'Higgins dio a Juan García del Río y James Paroissien (comisionados por San Martín en Europa con el objeto de invitar a un príncipe europeo a aceptar el trono peruano),⁴⁴¹ al preguntarle éstos sobre la adhesión de Chile a los planes monárquicos: “[O'Higgins] indicó que no dudaba, sería nuestro plan ventajoso y adaptable al Perú; pero que en cuanto a Chile en donde no había opinión formada sobre el sistema de gobierno, en donde uno u otro noble estaba por la forma monárquica, lo mejor era dejar continuar las cosas en su estado actual, puesto que siempre les quedaba tiempo para constituirse como mejor les pareciese, después de observar las medidas de los gobiernos de América y la marcha de la política de los principales gabinetes europeos”.⁴⁴²

La Constitución de 1822, promulgada en octubre de ese año, no incluyó la palabra república en todo el documento, y solamente definió al gobierno como “representativo”.⁴⁴³ La voz república solo fue recogida en el texto constitucional de 1823, aunque el código no explicitaba la forma de gobierno que asumiría el Estado.⁴⁴⁴

El bienio de 1823—1824 resultó fundamental en la articulación de un nuevo momento del debate en torno al régimen de gobierno, al revertirse las ambigüedades sobre estos aspectos que habían caracterizado los años anteriores, inclinando la balanza a favor de la opción republicana. Diversos factores contribuyeron a forjar un nuevo contexto más reacio a la alternativa monárquica y proclive a la república. El reconocimiento de las independencias hispanoamericanas a fines de 1823 de parte de Estados Unidos, vino a sumar el apoyo clave de una potencia en medio de un concierto internacional europeo monarquista. Asimismo, la caída de Agustín de Iturbide y el consiguiente fracaso del proyecto imperial mexicano en marzo de 1823, y la similar suerte de los intentos monárquicos en el Perú, ante la dictación de la constitución de 1823 que defendió la opción republicana, fueron una muestra de que la implementación de monarquías en el continente distaba de ser una experiencia exitosa. Finalmente, la decisiva batalla de Ayacucho (9 de diciembre de 1824), el último gran

⁴⁴¹ Teodoro Hampe, “Sobre el proyecto monárquico de San Martín (La misión García del Río-Paroissien, 1821-1825)”, *Revista de Historia del Derecho*, n. 27, 1999, pp. 195-218.

⁴⁴² “Extracto de una conferencia tenida por los comisionados García del Río y Paroissien con el Director de Chile D. Bernardo O'Higgins, el 19 de marzo de 1822”, reproducido en Mariano Felipe Paz Soldán, *Historia del Perú Independiente: primer período 1819-1822* (Lima: Imprenta y Estereotipia de Carlos Paz Soldán, 1868), pp. 273-274. Una confidencia de O'Higgins a Irisarri días antes confirma esta estrategia de aplazamiento. Cf. Bernardo O'Higgins a Antonio José de Irisarri, Santiago, 16 de marzo de 1822, en Cristián Guerrero Lira y Nancy Miño, eds., *Cartas de Bernardo O'Higgins* (Santiago: Historia Chilena, 2011), t. 2, p. 82.

⁴⁴³ Constitución de 1822, tít. 3°, cap. I, art. 12.

⁴⁴⁴ Constitución de 1823. El concepto aparece como sinónimo de país en las dos oportunidades que se menciona. No obstante, la explicación presente en Juan Egaña, *Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile, promulgada en 1823* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824), es evidentemente republicana.

enfrentamiento contra las tropas monárquicas en Hispanoamérica fue un factor importante a la hora de allanar la decisión a favor de la república en el caso chileno.

Ilustrativa de esta nueva tendencia hacia la reivindicación pública de la opción republicana fue la intervención en el Congreso de 1824 de Gregorio Cordovez, cuando declamó a favor de la nulidad de la Constitución de 1823, precisamente por dejar abierto el problema de la forma de gobierno que asumía el Estado. “Aunque los administradores de esta Constitución observen que es propia para las tres clases de Gobierno, es decir, que con ella Chile podría ser una República democrática, una República aristocrática o una monarquía; esto creo que es la mayor extravagancia y por esto esa Constitución debía haber declarado si Chile es una República representativa o es un ducado o somos dependientes de éste o del otro. ¿Por qué se quiere tener a los pueblos en esta ansiedad sin saber lo que son?”, se preguntaba el diputado por Coquimbo.⁴⁴⁵

Desde 1824 cualquier atisbo de optar por la alternativa monárquica de gobierno, particularmente en su vertiente constitucional, fue fuertemente criticado. “Hay entre nosotros amigos de la monarquía, es preciso decirlo”, denunciaba el diputado Santiago Muñoz Bezanilla en el Congreso.⁴⁴⁶ Más enfático tanto en su rechazo hacia la monarquía como en su adhesión al republicanismo fue el Municipio de Santiago, que en septiembre de 1824 ofició a sus representantes en el Congreso dándoles indicaciones expresas de inclinarse por el gobierno republicano “por principio y base fundamental”. “La voluntad general de este pueblo –agregaba el oficio— es fijarse en el Gobierno republicano democrático, huyendo de la aristocracia o mistión de democracia con la antedicha especie, y mucho más del régimen monárquico despótico, ni moderado mixto, y en estos términos quedan otorgados dichos poderes”.⁴⁴⁷

En este escenario, las instrucciones dadas a los ministros Antonio José de Irisarri, en primera instancia, y a Mariano Egaña, en segundo término, en 1824, en sus misiones diplomáticas para buscar el reconocimiento de la Independencia de Chile por los gabinetes europeos representan un aspecto central del debate en torno al republicanismo. En el caso de las instrucciones a Irisarri, se señalaba que en la eventualidad de “que se tratase de obligar a los nuevos estados americanos a recibir soberanos de alguna dinastía europea”, se sostenía: “no puede ocultarse a la ilustración de los mismos Gabinetes que insistan en tal medida, la repugnancia que encontrarla su plan en unos pueblos que las primeras ideas que han recibido al nacer son las de libertad bajo un sistema republicano”. Los casos de México y Perú, se sostenía, eran “bastante lección para desistir de esta empresa”. No obstante, y a pesar de esta declaración, las instrucciones añadían ambiguamente: “Sin embargo, la independencia nacional es un bien superior al que se lograría con esta o aquella otra forma

⁴⁴⁵ Congreso Nacional, Sesión de 15 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, p. 145.

⁴⁴⁶ “Proyecto de lei presentado en la sesión del 16 de diciembre de 1824, por don Santiago Muñoz Bezanilla”, en *SCL*, t. X, Anexo N° 130, p. 154.

⁴⁴⁷ Oficio de 24 de septiembre de 1824, en *SCL*, t. X, Anexo N° 247, p. 270.

de Gobierno; y en la alternativa de volver a ser colonos, o formar monarquías independientes, la razón y la opinión pública están por el último partido; mas, nunca por someterse al imperio de un Monarca absoluto, ni de un Soberano rodeado de cortesanos y soldados extranjeros. Chile, por otra parte, atendida su población, su extensión y su decadencia, no admite racionalmente un Monarca, que no encontraría en el Erario público con que mantener su dignidad y ocurrir a los gastos de la Nación, ni número suficiente de habitantes en quienes se repartiesen las contribuciones necesarias. En fin, en el último evento, todo sería tolerable bajo la égida de una Constitución que solo cambiase el nombre y la duración del Director Supremo, con otras ligeras modificaciones”.⁴⁴⁸

En las instrucciones otorgadas en ese año a Mariano Egaña como Ministro Plenipotenciario para obtener el reconocimiento de la Independencia nacional de parte de los gobiernos europeos, se indicaba: “Todo tratado que se celebre con la España o con cualquiera otra potencia, debe verificarse bajo el preciso reconocimiento de un sistema constitucional, sea cual fuere la forma de Gobierno que adopte Chile, ya por su absoluta conveniencia, ya por intereses relativos a sus circunstancias políticas”.⁴⁴⁹ La ambigüedad de tales instrucciones llegó al extremo de que a fines de aquel año el diputado coquimbano Manuel Antonio González levantó un reclamo ante el Congreso y pidió el regreso de Mariano Egaña, pues “parece que abrigaba la idea de introducir en Chile el régimen monárquico”.⁴⁵⁰ La moción del diputado fue rechazada, debido a que se argumentó que Egaña no abrigaba ideas monárquicas, pues las instrucciones secretas otorgadas a él –las mismas que hemos analizado respecto a Irisarri— así lo estipulaban.⁴⁵¹

Este momento del debate fue decisivo en la adopción del republicanismo en el lenguaje oficial. Si bien no se descartaba del todo la alternativa monárquica –aunque ceñida a su carácter constitucional— esta sería aceptada solo en el caso extremo de que se pusiese en juego la independencia política del país. La reducción de la alternativa monárquica a este escenario virtual refleja un aspecto más de fondo que permite explicar las razones de la adhesión al republicanismo en las elites chilenas. En rigor, la indefinición respecto al régimen de gobierno durante los primeros años independientes quedó en buena medida circunscrito a la esfera diplomática. Durante todo este período no hubo una tradición de defensa pública del monarquismo, como en México,⁴⁵² ni menos ideólogos de la monarquía

⁴⁴⁸ “Bases para las instrucciones que ha de comunicar el Gobierno al enviado cerca de las Cortes de Europa, don Antonio José de Irisarri”, en *SCL*, t. IX, pp. 90-91.

⁴⁴⁹ “Instrucciones políticas que el gobierno de Chile comunica a don Mariano de Egaña, oficial de la Lejion de Mérito, su Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, i nombrado Enviado i Ministro Plenipotenciario cerca del Reino Unido de la Gran Bretaña i otras potencias de Europa, conforme a las cuales deberá obrar en el desempeño de su misión”, [1824], en *SCL*, t. IX, p. 305.

⁴⁵⁰ Manuel Antonio González al Congreso Nacional, 22 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, Anexo N° 152, p. 182.

⁴⁵¹ *SCL*, t. X, Anexo N° 14, pp. 15-16.

⁴⁵² Marco Antonio Landavazo, “Orígenes políticos y culturales del monarquismo mexicano”, *Araucaria*, n. 25, 2011, pp.62-85

como Bernardo de Monteagudo en Perú.⁴⁵³ En este sentido, aunque no se explicitara su adhesión oficialmente, la república emergía con evidente ventaja respecto a la monarquía como opción de gobierno, en buena medida producto de la misma dinámica de la revolución. En efecto, después de casi dos décadas de constante desacralización y críticas sistemáticas hacia la monarquía como institución, resultaba extremadamente dificultoso recomponer uno de los pilares básicos sobre los cuales descansaba ese orden político: la majestad derivada no solo del origen del poder real, sino también el carácter incuestionable de la institución y de la persona del monarca. Este fenómeno explica cambios tan evidentes como los comentarios hacia Fernando VII, que después de ser caracterizado como “el Deseado” a inicios de la revolución, una década después era consignado con epítetos tales como “un monstruo de perfidia que no ha abierto la boca sino para vomitar un crimen”.⁴⁵⁴

El republicanismo, por el contrario, permitía no solo justificar ideológicamente el proceso de ruptura con la monarquía hispánica, sino también otorgar las herramientas conceptuales para legitimar el autogobierno de los criollos.⁴⁵⁵ En ese sentido el republicanismo era una apuesta arriesgada casi de carácter experimental (en un mundo que estaba volcándose hacia la monarquía),⁴⁵⁶ pero una apuesta que, ya que se había roto con el pasado, permitía proyectar muchas de las incertidumbres hacia un futuro abierto cargado de dinamismo y esperanzas. Por lo demás, el concepto de república se habían estado utilizando sistemáticamente en la prensa, ya como sinónimo de Estado, ya como homólogo del gobierno representativo, o bien para ensalzar los aspectos morales atribuidos a dicho régimen: virtud cívica, patriotismo, amor a la libertad, respeto a la ley, frugalidad, etc.

De este modo, a fines de 1824 de la república comenzó a ser presentada como el régimen de gobierno más plausible para Chile, dado que, *de facto*, había estado funcionando como tal. De hecho, es sintomático que el título de Ramón Freire —a diferencia del utilizado por Bernardo O’Higgins— fuese el de “Director Supremo de la República” (y no del “Estado”), y que en diciembre el Congreso acordase un proyecto de ley que sostenía: “El Poder Ejecutivo expulsará del territorio de la República a los individuos, bien sean españoles o americanos, cuya permanencia en Chile sea peligrosa por su desafección al sistema de independencia o adhesión a la Santa Alianza”, con lo que claramente se desafectaba la opción monárquica.⁴⁵⁷

Finalmente, la prensa se hizo parte del debate en forma explícita abogando por la causa republicana. En el artículo titulado significativamente “Monarquistas”, el periódico *El Liberal* sostuvo que “el proyecto de monarquías americanas es tan ridículo como

⁴⁵³ Teodoro Hampe, “Bernardo de Monteagudo y su intervención en el proyecto monárquico para el Perú” (Centro Argentino de Estudios Internacionales, Working Paper n. 70, 2011)

⁴⁵⁴ “Política”, *El Sol de Chile*, 10 de julio de 1818.

⁴⁵⁵ Castillo, *La creación de la república*; Jocelyn-Holt, *La independencia de Chile*, pp. 197-242.

⁴⁵⁶ Hilda Sabato, “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, en Roger Chartier y Antonio Feros, dir., *Europa, América y el mundo: tiempos históricos* (Madrid: Marcial Pons, 2006), pp. 263-279

⁴⁵⁷ Congreso Nacional, Acta de la sesión de 16 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, p. 152.

inverificable”. Económicamente, porque “basta solo considerar nuestro estado actual de pobreza y el tiempo que pasará para mejorarlo. Pueblos que no tienen como mantener con regular decencia los gobiernos presentes, ¿Cómo mantendrían reyes, grandes y la infinidad de saturnos que devoran las monarquías?”. En el país, además, la república era “una necesidad, y de otro modo no puede tener una existencia honrosa”, agregando que “nunca conseguirán aquí nada los agentes de la Santa Alianza, ya se presenten vestidos con casaca o con sotanas. El sistema monárquico es una planta que la resiste el suelo americano”, concluía.⁴⁵⁸ Al mismo punto arribó Juan Candamo. El régimen monárquico no solo era cuestionable por ser demasiado oneroso, sino también porque la figura real era, a diferencia de Europa, políticamente insustancial para el continente americano: “son en lo político lo que los callos en el cuerpo humano; que en la realidad es una enfermedad, que mejor fuera no tenerla, pero una vez introducida es necesario cargarla”.⁴⁵⁹

Así, y a excepción del caso de la isla de Chiloé, el último bastión realista del continente y que continuó abogando por la monarquía aún después de Ayacucho (pues según su líder, Antonio de Quintanilla, la república solo había esparcido en el continente “el espíritu de anarquía”),⁴⁶⁰ la república alcanzó un estatus incontrastable en la opinión pública a mediados de la década de 1820. El proyecto federalista de 1826 —que recogió las deliberaciones de estos años— fue el primero en explicitar la adhesión republicana como forma de gobierno, al señalar que: “La nación chilena constituye su gobierno por la forma republicana representativa federal”.⁴⁶¹ La Constitución de 1828 reiteró oficialmente la opción republicana, puntualizando que la forma de gobierno de la nación era “la forma de república representativa popular”.⁴⁶²

Tan asentado quedó después de estos años el consenso en torno a la república que las deliberaciones de la Gran Convención Constituyente de 1831—1833 consideraron conveniente eliminar este concepto en la definición de la forma de gobierno del Estado chileno. Frente a la propuesta de Ramón Rengifo de definir la forma de gobierno como “republicano, representativo y popular”, Agustín Vial Santelices, el promotor de la medida,

⁴⁵⁸ “Monarquistas”, *El Liberal*, 14 de octubre de 1824. El panfleto anónimo titulado *Republicanos* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824), cuestionó la ambigüedad de este texto, en particular su imputación de que los partidarios de la monarquía eran ciertos extranjeros vecindados en el país, los cuales no se nombraban.

⁴⁵⁹ “Carta decimosexta”, *Cartas familiares de C. a un amigo residente en...*, 20 de noviembre de 1824.

⁴⁶⁰ Ante el ofrecimiento de una capitulación tras los sucesos de Ayacucho, Quintanilla afirmó, para rechazar la oferta, que pronto una escuadra rusa apoyada por la Santa Alianza recuperaría los territorios americanos. Además, aseguraba que la alternativa republicana solo había provocado estragos en el continente: “Es evidente que los virreinos de México, Buenos Aires, Santa Fe, el Perú y Chile han conseguido los triunfos a que aspiraban contra sus hermanos los españoles, nadie ignora tampoco que por esto deja de reinar en ellos el espíritu de anarquía que interiormente los destruye y aniquila. Sus formas de gobierno no están basadas bajo el carácter de una efectiva estabilidad, lo cual está plenamente manifestado, por el hecho bastante admirable de no haber sido reconocida su independencia por ningún poder de Europa”. “Gobierno de Chiloé”, *El Correo de Arauco*, 13 de abril de 1825. Sobre Quintanilla, véase Fernando Campos Harriet, *Los defensores del rey* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1958), pp. 136-146.

⁴⁶¹ *Proyecto de Constitución* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1826), Cap. 3°, art. 10

⁴⁶² Constitución de 1828, cap. IV, art. 21.

sostuvo que “por suprimirse la voz republicano, no dejaba de serlo el Gobierno en la expresión del proyecto, pues que todo él trataba de la Constitución de una República”. Además, agregó, la inclusión de la voz república sería redundante innecesariamente, “pues decir *republicano*, *popular*, *representativo*, importaba lo mismo que decir *popular*, *representativo*, *popular*, siendo cierto que la República no es otra cosa que Gobierno que tiene su origen del pueblo con más o menos modificación”.⁴⁶³ Eso explicaba, en definitiva, que la forma de gobierno definida por la Constitución de 1833 –en cuya portada se oficializaba la voz “República”— fuese la siguiente: “El Gobierno de Chile es popular representativo”.⁴⁶⁴

II. LA OPCIÓN FEDERAL: DEL TEMOR AL ENTUSIASMO, 1823—1825

Los múltiples ensayos constitucionales producidos tras la declaración de independencia y la inestabilidad política a la que dieron lugar han permitido a una porción considerable de la historiografía chilena caracterizar a la década de 1820 como “anárquica”. Esta interpretación en buena medida ha servido como telón de fondo para el análisis del clivaje unitarismo/federalismo tras la independencia, donde las adhesiones a esta última forma de conceptualizar la república han tendido a ser presentadas como la expresión más clara de la ingobernabilidad del país y del carácter “anárquico” de ese momento histórico.

La visión de Jaime Eyzaguirre a este respecto es ejemplar. Liderados por Infante, los federalistas buscaron implementar su “artificial sistema”. “Ajenos a las realidades y enamorados de lo abstracto —agrega— los teóricos conducen al país al borde del abismo. Por la sola virtud de la ley han pretendido destruir la obra de la naturaleza, que proclama la unidad geográfica del territorio y la identidad de raza, religión y costumbres de sus habitantes”.⁴⁶⁵ Aunque con matices, esta visión ha resultado bastante extendida en la historiografía, sin importar demasiado si esta es de cuño conservador o liberal. El juicio, por ejemplo, de Ricardo Donoso, respecto a que con el federalismo el país había sido lanzado “al más frívolo y fugaz de sus ensayos políticos” es ilustrativo.⁴⁶⁶ En síntesis, el federalismo ha sido descrito como “una imposición arbitraria”, nada más que “una mera imitación de institucionalidades foráneas ajenas a la tradición chilena”;⁴⁶⁷ como un síntoma de la

⁴⁶³ Convención Constituyente, sesión de 16 de noviembre de 1832, en Valentín Letelier, *La Gran Convención de 1831-1833. Recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos i artículos de diarios relativos a la Constitución de 1833* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1901), pp. 201-202.

⁴⁶⁴ Constitución de 1833, cap. II, art. 2°.

⁴⁶⁵ Jaime Eyzaguirre, *Las ideas políticas en Chile hasta 1833. Apuntes para su estudio* (Santiago: Academia Chilena de la Historia, 1933), p. II

⁴⁶⁶ Donoso, *Las ideas políticas*, p. 55.

⁴⁶⁷ Jaime Etchepare, “El federalismo, antecedentes, características: su fugaz vigencia en Chile, 1823-1830; perspectivas futuras”, *Revista Libertador O’Higgins*, n. 13, 1996, pp. 65-76. En una línea similar, Fernando Campos Harriet llega a la conclusión que la adhesión al federalismo es fruto solo del voluntarismo legal de sus partidarios: “El federalismo en Chile no obedecía ni a causas geográficas ni históricas [...] El federalismo en Chile fue más que todo un intento por probar una fórmula más, un ensayo en la lucha por la organización del Estado”. Cf. *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992, 7a ed.), p. 143.

“anarquía política” que sería “la mejor demostración de la impracticabilidad en Chile del sistema”.⁴⁶⁸ Impracticabilidad que, por cierto, explica el rótulo de “utópico” que recientemente se le ha asignado al modelo federalista.⁴⁶⁹

Solo de forma reciente se ha valorizado la experiencia federalista. Más allá de una evocación a medio camino entre el presentismo y la nostalgia en torno a ese período, que expresaría una “democracia de los pueblos” caracterizada por la defensa del liberalismo, de los productores provinciales y su modelo económico desarrollista,⁴⁷⁰ algunos trabajos relevantes de historia intelectual han contribuido a complejizar la visión del federalismo y alejarla de la caricatura que había visto en este modelo solo una copia irreflexiva del constitucionalismo norteamericano. Desde una perspectiva liberal, Simon Collier ha destacado que un aspecto central en la comprensión del federalismo chileno fue su deseo de preservar las libertades de los individuos y reducir el poder del ejecutivo, pues un aumento de sus facultades pondría en peligro los derechos de los primeros.⁴⁷¹ En una lectura republicana, Vasco Castillo ha insistido en que lo que distingue al federalismo es su exaltación de la idea de autogobierno de los ciudadanos, expresado en la ampliación de los espacios de actividad cívica, en concordancia con una lectura de la república que la aproximaría, en el fondo, a la democracia.⁴⁷²

Coincidiendo con la relevancia de estos elementos en la conformación ideológica del federalismo, considero que hay un aspecto fundamental al que no se le ha prestado atención y que contribuye a complejizar aún más nuestra visión del federalismo. Me refiero a la relevancia del iusnaturalismo y su vinculación con la fragmentación territorial de la soberanía que caracterizó, desde sus inicios, al período revolucionario hispanoamericano. Esta perspectiva le otorga una mayor densidad histórica al federalismo, y lo instala, no como un incidente anecdótico en los ensayos de organización republicana, sino como una consecuencia que recoge aquellas singularidades de la retroversión de la soberanía a los pueblos provocada hacia 1808, y que continuó afectando los modos de conceptualización de la soberanía con posterioridad a la declaración de independencia.

⁴⁶⁸ Fernando Guarda, “El ‘Valdiviano Federal’ y el federalismo en Valdivia”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 55, 1956, p. 21. El diagnóstico de Brian Loveman, en un lenguaje más matizado, es parecido. Para el norteamericano, puesto que el país carecía de una estructura administrativa y política de carácter provincial, “la ideología federalista no correspondía a la realidad política”. Esto contribuyó decisivamente a intensificar los conflictos regionales, de modo que el gobierno nacional fue en ese período solo “ilusorio”. Cf. *Chile: The Legacy of Hispanic Capitalism* (Nueva York: Oxford University Press, 1988, 2a ed.), p. 120.

⁴⁶⁹ Fernando Silva Vargas y Juan Eduardo Vargas, eds., *Historia de la República de Chile. Vol 1: El fin de la Monarquía y los orígenes de la República, 1808-1826* (Santiago: Zig-Zag, 2013), p. 613. La opinión es de Fernando Silva Vargas. El mismo juicio esboza Javier Infante en *Autonomía, independencia y república en Chile, 1810-1828* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2014), pp. 274-275.

⁴⁷⁰ Salazar, *Construcción de Estado en Chile*.

⁴⁷¹ Collier, *Ideas y política*, p. 284.

⁴⁷² Castillo, *La creación de la república*, pp. 177-179.

Si bien la fragmentación territorial de la soberanía ocasionada por la crisis de la monarquía hispánica no alcanzó en Chile los ribetes de otros escenarios iberoamericanos (como el Río de Plata, México o Centroamérica, entre otros),⁴⁷³ esto no quiere decir que no haya sido relevante. Las polémicas respecto a la representación provincial durante los primeros años de la revolución, como hemos examinado en la primera parte de esta tesis, persistieron durante muchos años. Como señalamos, el lenguaje político de los “pueblos” (donde el plural es crucial), que acompañó proclamas, deliberaciones parlamentarias y artículos de prensa en las discusiones a favor del federalismo, nos remite a una conceptualización plural de la soberanía. Bajo esta lógica, como explica Chiaramonte, el federalismo se comprendía como un agregado de soberanías territoriales y no como la fragmentación de una unidad nacional preexistente.⁴⁷⁴

Fue en ese sentido en el que, por ejemplo, el diputado de Aconcagua J. V. Marcoleta en su defensa del federalismo caracterizó a las provincias como “coestados de la república chilena” en 1827.⁴⁷⁵ Por el contrario, los críticos del federalismo vieron en esta tendencia el peligro de multiplicar las soberanías *ad infinitum*. Así lo consignó el mismo año un impugnador del modelo federal: “No habría pueblito, ni parroquia que no se creyese con derecho para ser estado independiente y llegaríamos a una situación tan ridícula, que se necesitaría tan poco y sería tan fácil hacer estados, como gorras para los dedos del sastre Sánchez”. Esa tendencia significaría convertir a Chile en “muchos Chilecitos”,⁴⁷⁶ o, como señaló otro periódico en la misma época, transformar a la nación en un “almácigo de republiquetas”.⁴⁷⁷ Estas diversas formas de comprender la soberanía, como veremos en lo que sigue, desempeñaron un papel relevante para entender la dimensión intelectual del debate en torno al federalismo.

El resurgimiento de la lógica federalista, después de los primeros momentos de la revolución, debe situarse con la caída de O’Higgins en enero de 1823. A fines de 1822 estalló en Concepción un levantamiento liderado por el general Ramón Freire contra el régimen personalista del Director Supremo, movimiento al que pronto se sumó la provincia de Coquimbo. El descontento mezclaba elementos de crítica al autoritarismo de O’Higgins, pero también un deseo de descentralización del gobierno. La abdicación del Director

⁴⁷³ Sobre los dos primeros casos, véase Marcello Carmagnani, coord., *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina* (México D.F: Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, 1993); para el escenario centroamericano, ver Jordana Dym, *From Sovereign Villages to National States. City, State and Federation in Central America, 1759-1839* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006). Para el caso ecuatoriano, consúltese a Federica Morelli, *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005).

⁴⁷⁴ Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica*.

⁴⁷⁵ “Nota pasada por el diputado que suscribe a la Asamblea de la provincia de Aconcagua”, *El Pipiolo*, 6 de julio de 1827.

⁴⁷⁶ “Todavía una palabra sobre federación”, *El Cometa*, 18 de abril de 1827.

⁴⁷⁷ “Opiniones sobre formas de gobierno”, *El Monitor Imparcial*, 1 de diciembre de 1827.

Supremo evitó la guerra civil, pero al mismo tiempo reabrió el problema de las soberanías provinciales ahora en su vinculación con respecto al nuevo régimen en construcción.

Por lo pronto, en la perspectiva de una nueva convocatoria a un Congreso para resolver este vacío de poder, la Asamblea de Concepción sugirió al Cabildo de Talca que no procediese a la elección de sus representantes pues las condiciones sugeridas por Santiago no se avenían bien con el principio de la igualdad de la representación provincial. Así, sostenía: “Cuando conozcamos que el sistema de igualdad está conforme, sin que unos pueblos quieran tener más representación que otros; cuando observemos que el de Santiago no intente contra justicia llevarse la preponderancia en dominio y representación válida del capitalismo”, solo entonces las provincias podrían “volver a su antiguo estado”.⁴⁷⁸ Y aunque Talca rechazó tal sugerencia, lo cierto es que la tensión entre el unitarismo y las prerrogativas provinciales se instalaba como un problema central en la agenda política. El “Acta de unión del pueblo de Chile”, la forma de pactar una salida pacífica a este impase que consiguieron los representantes de las tres provincias, en calidad de “Ministros plenipotenciarios”, declaró que: “El Estado de Chile es uno e indivisible, dirigido por un solo Gobierno y una sola legislación”. Pese a esta declaración, el mismo documento dividía el país en seis departamentos, cada uno con su respectivo Intendente que sería escogido en primera instancia por asambleas provinciales que propondrían su nombre al Gobierno. Asimismo, se regulaba la representación en el Congreso de acuerdo a consideraciones demográficas (un representante por cada quince mil habitantes).⁴⁷⁹

El temor a la fragmentación de la soberanía que caracterizó a ese año se expresó pronto en las deliberaciones del Congreso Constituyente de 1823, particularmente cuando se discutió si debía otorgársele representación a Chiloé, aún bajo dominio español. José Gregorio Argomedo, el Vicepresidente, se negó a conferir este privilegio argumentando que al estar todavía sometido a las fuerzas realistas, “los chilotes no están en pacto con nosotros; no han manifestado su voluntad de entrar en él y se hallan en el caso de los araucanos”. Joaquín Larraín, por su parte, contrarió este punto, señalando que los chilotes eran históricamente “una parte integrante de Chile”, y que por tanto debían ser invitados “a la unión para consultarles su felicidad, sin que en sentido alguno los forcemos”. El carácter de adhesión voluntaria de una provincia al Estado, sugerido por Larraín, fue mirado con recelo por diputados como Miguel Zañartu. Puesto que “Chiloé perteneció a Chile siempre”, la isla debía tener representación. No debía dejarse este aspecto a la discreción de cada provincia, pues sentaría un peligroso precedente contra la unidad del país: “Si las secciones de un mismo Estado deben ceder a la mayoría del mismo, como es inconcuso, Chiloé es obligado a entrar y sufrir los pactos de Chile. ¿Quién diría que estaba al arbitrio de Melipilla, de Barraza

⁴⁷⁸ “Oficio de la Asamblea de Concepción al Cabildo de Talca, &c.”, 7 de marzo de 1823, en *Correspondencia seguida entre la Junta Gubernativa, y el Mariscal de Campo D. Ramón Freyre* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), p. 10

⁴⁷⁹ “Reglamento orgánico y Acta de unión del pueblo de Chile”, 30 de marzo de 1823, en Valencia Avaria, *Anales de la República*, pp. 109-115.

o del Parral resistir el voto y separarse de la asociación general del Estado? Esto sería autorizar la anarquía, porque ni el federalismo tiene lugar entre pueblos que no pueden vivir por sí”, añadiendo que en caso eventual que “Chiloé resistiera abiertamente su unión, el derecho de las naciones nos autoriza a obligarlos”. La discusión se cerró con la intervención de Juan de Dios Vial del Río, quien abogó por el nombramiento de tres diputados suplentes por Chiloé, territorio que posterior a su liberación del dominio español ratificaría su inclusión en el Estado chileno.⁴⁸⁰

Es en este escenario de crecientes resquemores ante una posible disgregación territorial, donde debe contextualizarse el escrito de Juan José Dauxion Lavaysse *Del federalismo y de la anarquía*. El significativo título respondía al encargo que Mariano Egaña, en representación de la Junta de Gobierno, había hecho al naturalista francés —traído a Chile desde el Río de la Plata por O’Higgins para hacerse cargo del Museo de Historia Natural— para redactar unas “ligeras reflexiones acerca de los males que causaría en un país como Chile lo que impropriadamente se llama federación, y es en sustancia una anarquía espantosa, compañera de todo género de desastres”, un encargo que Dauxion Lavaysse cumplió a la perfección.⁴⁸¹ Comenzando del supuesto que históricamente el federalismo solo había traído consigo disensiones políticas, desde la antigüedad hasta la época moderna, y también de que las legislaturas debían adaptarse al territorio y las costumbres de los países, Dauxion Lavaysse previno contra “nuestros nuevos Licurgos que creen y predicán que no hay sino adoptar el sistema de gobierno federal, para hacer, de cualquier nación que sea, una segunda Suiza, o una segunda Norte América”.⁴⁸² Mas que considerar estas repúblicas modélicas, había que observar el panorama americano para darse cuenta de lo caótico del federalismo. En el caso colombiano, por ejemplo, la federación hubiera terminado precipitando el fracaso revolucionario si, a tiempo, “no hubieran conseguido ahogar sus locas, bárbaras, ridículas, y desorganizadoras Juntitas, Congresitos, y Republicuetas Provinciales, para volver al sistema de UNIDAD Representativa y Ejecutiva”. El Río de la Plata evidenciaba la misma tendencia desquiciadora del sistema federal. Esto se debía a una semantización inadecuada del concepto: “Todos los hombres imparciales saben muy bien, que por la voz Federalismo, los *Guazos* [sic] de la Plata no entienden sino el vagamundismo, el robo, la anarquía, el rellenarse de carne de vaca sin trabajar [...] precisamente, entienden por Sistema Federal, todo lo opuesto de lo que significa: a saber, que cada pueblo se gobierne, se maneje, y se *gauchize* a su antojo; o más bien, según los caprichos de sus caudillos, o caciques; sin atender a los intereses, y a la Voluntad General de la Nación”.⁴⁸³ Así, considerando el panorama general de América, el francés sostenía que “según las circunstancias intelectuales y morales, *actuales* de

⁴⁸⁰ Congreso Constituyente, sesión de 29 de agosto de 1823, en *SCL*, t. VIII, pp. 113-114.

⁴⁸¹ Mariano Egaña a Juan José Dauxion Lavaysse, 19 de marzo de 1823, citado en Raúl Silva Castro, “Algunos anónimos y seudónimos chilenos”, *El Bibliófilo Chileno*, n. 5, agosto de 1949, p. 69.

⁴⁸² Juan José Dauxion Lavaysse, *Del federalismo y de la anarquía* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), pp. 17-18.

⁴⁸³ *Ibíd.*, pp. 19-20 (cursivas en el original)

la masa del pueblo chileno, el sistema federal, en su sentido absoluto, no serviría para hacer retroceder nuestra civilización, porque no produciría sino la anarquía”.⁴⁸⁴

En una línea argumentativa similar, en la medida que destila desconfianza frente al federalismo por su posible tendencia fragmentación territorial de una soberanía que se conceptualizaba como única, se encuentra la “Exposición de la Comisión de Constitución al presentar su proyecto al Soberano Congreso Constituyente”, elaborado en noviembre de ese año por Juan Egaña. En las observaciones generales del proyecto, que evidencian los presupuestos teórico—políticos a partir de los cuales se articuló la Constitución de 1823, Egaña afirmaba que: “La representación, si no es solidaria, establece el provincialismo, que provoca el federalismo y termina en la anarquía; son tan tristes como repetidos y recientes los sucesos que sancionan esta verdad; cada sección quiere hacer valer separada la soberanía que representa porque es indivisible, hasta que divididas todas, se anula la soberanía misma”.⁴⁸⁵ Egaña observaba que la dispersión territorial de la soberanía que eclosionó con la crisis de la Monarquía hispánica todavía era una consecuencia que pesaba en el escenario político de la postguerra bajo la forma del provincialismo, tendencia que podía desembocar en el federalismo y luego en anarquía, en un diagnóstico similar al expuesto por Dauxion Lavaysse.

En base a este temor, Egaña regulaba al mínimo el ejercicio y facultades de las asambleas provinciales y, particularmente, las municipales, ante el riesgo de la fragmentación del poder. Argumentaba que: “Mayores serían las disensiones si cada territorio eligiese sus delegados al mismo tiempo que se privaría al Gobierno de toda su energía y centralidad; porque eligiendo los pueblos sus delegados y sus gobernadores, estos no respetarían al Gobierno por lisonjear a su provincia, se resistirían a las cargas públicas y contribuciones, las inclinarían al federalismo que queda bien pronunciado en el hecho de estos nombramientos territoriales”.⁴⁸⁶ Así, la Constitución de 1823 fue pensada como un dispositivo jurídico que limitase las soberanías territoriales, restringiendo las prerrogativas de las asambleas provinciales. En este sentido, y en consonancia con las ideas antes expuesta de Egaña, la carta fundamental sostuvo enfáticamente en su artículo 1° que: “El Estado de Chile es uno, e indivisible: la Representación Nacional es solidariamente por toda la República”.⁴⁸⁷

Una explicación de este artículo, reflejo del marcado temor de Egaña ante el federalismo en tanto expresión de la fragmentación de la soberanía, figura en el “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile”, documento concebido como una guía explicativa para hacer inteligible los artículos del código legal. En este, Egaña señalaba su propósito de evitar las asambleas provinciales permanentes y numerosas y su reemplazo, por

⁴⁸⁴ *Ibíd.*, p. 20 (cursivas en el original)

⁴⁸⁵ “Exposición de la Comisión de Constitución al presentar su proyecto al soberano Congreso Constituyente”, en SCL, t. VIII, Anexo N° 782, p. 461

⁴⁸⁶ *Ibíd.*, p. 464.

⁴⁸⁷ Constitución de 1823, tít. I, art. 1°.

el contrario, por asambleas múltiples y diseminadas por el territorio nacional. La ventaja de estos procedimientos, advertía Egaña era que “sin el menor resabio de capitalismo, destruyen todo conato de federalismo. Con este objeto se declaró en el primer artículo de la Constitución, *que el Estado de Chile es uno e indivisible, y la Representación Nacional solidariamente por toda la República*”. Si la representación se concebía en una clave provincial, agregaba, se formaría un “federalismo implícito, que es mucho más ruinoso que el constitucional y manifiesto”, pues “cada representante se interna y decide las domesticidades de las otras provincias: y como procurador de la suya exige que los caudales, las obras públicas, el *mínimum* de las contribuciones, todo sea para su pueblo, con perjuicio del bien general”. Además, añadía: “Fuera de esto, en Chile es tan desigual la población de sus departamentos que, tomando como es debido el número de representantes de cada uno por la base de la población, siempre la representación de la capital excedería a los otros departamentos reunidos y establecería un formal capitalismo”. De esta forma, advertía Egaña, este novedoso dispositivo jurídico podría conciliar el temor al federalismo con el resquemor ante la centralización del poder en Santiago.⁴⁸⁸

La Constitución de 1823, dictada precisamente para establecer un marco legal que evitase la fragmentación territorial de la soberanía tras la abdicación de O’Higgins, fue, sin embargo, objeto de sistemáticas críticas durante 1824, siendo declarada insubsistente a fines de ese. Así, el 10 de enero de 1825 el Congreso fue declarado constituyente, en un escenario de gran efervescencia política.

Parte de esta efervescencia se debió, en buena medida, al problema provincial. El 20 de abril de 1825 el Cabildo de Concepción retiró sus poderes a sus representantes en el Congreso, aduciendo el desconocimiento de las deliberaciones del cuerpo legislativo, y estableciendo al mismo tiempo una asamblea provincial, aunque el oficio añadía también que tales procedimientos se realizaban “con subordinación y obediencia al Gobierno Supremo”.⁴⁸⁹ Pese a esta declaración, lo cierto es que la situación dio lugar a un intenso debate parlamentario en torno al grado de autonomía que podían gozar las provincias en este nuevo contexto político, caracterizado por la ausencia de un código vigente. El escenario que se abría ante el accionar de la provincia de Concepción fue bien notado por Joaquín Campino, quien se preguntaba “si una parte de los asociados puede separarse a su antojo del resto de la asociación, o si la mayoría de esta tenga derecho para obligarlos a conservarse en la unión, aun apelando a los medios coercitivos”. Aunque el diputado por Coquimbo admitía que aunque no existía una constitución vigente “no por eso formamos menos un todo de hecho, y cada pueblo tiene sus obligaciones, de deberes y derechos, con respecto a los demás de la República”, lo importante era reparar en las causas que habían movido a Concepción a ese proceder, antes que forzar a aquella provincia a acatar las

⁴⁸⁸ Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile, promulgada en 1823”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, p. 18 (Cursivas en el original)

⁴⁸⁹ El documento se reproduce en *SCL*, t. XI, Anexo N° 307, p. 215.

órdenes del Congreso. Así planteada la discusión, Campino argumentó que lo que subyacía al accionar de la asamblea penquista, y que bien podría extrapolarse a Coquimbo, era una tácita “tendencia a la federación o sea un deseo así en embrión, y tal vez no muy claramente concebido de tener una autoridad local o municipal que tenga un particular interés y la autoridad bastante para mirar y proteger el bienestar de dichas provincias”. Campino encontraba el origen de esta tendencia federalista en el ideario de la revolución independentista, particularmente, en la admiración del diseño constitucional norteamericano. Además, la tendencia en la política hispanoamericana era precisamente la federación, que estaba dando positivos resultados, salvo en el Río de la Plata. En este sentido, Campino afirmaba: “Yo creo efectivamente que no es posible negarse al establecimiento de tales Asambleas provinciales, por las que, a mi entender, está demasiado manifestada su voluntad, y que la dificultad solo consiste en designar y demarcar sus atribuciones de un modo conveniente, para que no se embaracen la marcha del gobierno general de un modo perjudicial a toda la nación, y por consiguiente a las mismas provincias”.⁴⁹⁰

El diputado Carlos Rodríguez, por el contrario, sostuvo que en Chile no existía un centralismo que justificase el federalismo. A diferencia de Buenos Aires, que “quiso tiranizar a las demás provincias y erigirse monarca entre ellas”, el caso chileno era muy distinto: “¿Qué es lo que ha hecho Santiago contra los demás pueblos de Chile? ¿No los ha oído siempre y socorrido en sus necesidades?” Así, las protestas de Concepción carecían no solo de fundamento, sino también de legalidad, dado que de facto se estaba resistiendo al Congreso, dando una lamentable señal al resto del país dado que la continuación de este proceder traería la anarquía.⁴⁹¹ En una línea argumentativa similar, José Manuel Barros, precisamente uno de los diputados por Concepción, se mostró en desacuerdo con el accionar de su provincia, dado que con este ejemplo se incentivaba la desunión y el provincialismo. “De aquí a mañana o dentro de muy pocos días recibiremos igualmente funestas [noticias] de otros pueblos: entonces crecerán los conflictos y el fin de la escena vendrá a parar en la disolución del Congreso y de la República”, vaticinaba Barros, agregando que “debemos estar ciertos que si, estando los pueblos en unión, ha vacilado la causa de la independencia, estando separados será mucho peor: y que el único medio de marchar hacia nuestra felicidad, es mantenernos unidos”.⁴⁹²

Los temores de José Manuel Barros se vieron confirmados cuando un mes después la provincia de Coquimbo, siguiendo el ejemplo penquista, retiró sus representantes del Congreso y, “como todos los pueblos libres”, se constituyó en Asamblea provincial, reconociendo al mismo tiempo el mandato de Ramón Freire.⁴⁹³ Este hecho, justificado en

⁴⁹⁰ Congreso Nacional, sesión de 29 de abril de 1825, en *SCL*, t. XI, pp. 211-212

⁴⁹¹ *Ibíd.*, p. 213.

⁴⁹² *Ibíd.*, p. 214.

⁴⁹³ “Acta del pueblo”, La Serena, 22 de mayo de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 375, pp. 256-257.

una explícita adhesión al modelo federalista norteamericano que había sido replicado tanto en México como en el Río de la Plata,⁴⁹⁴ facultaba a la Asamblea coquimbana para “revisar la Constitución política de la Nación y aquellas leyes fundamentales para ratificarlas o no, si lo estimase conveniente”.⁴⁹⁵ En este escenario de crisis de legitimidad, en ese mes Freire disolvió el Congreso, convocando la instalación de uno nuevo.

El problema provincial y la aspiración federalista se convertían así en tópicos centrales de la discusión política. El nuevo dilema abierto por la reasunción de la soberanía en las provincias se relacionó con la resistencia de las provincias a formar el nuevo Congreso. En un oficio dirigido a las provincias de Concepción y Coquimbo que tenía por finalidad convocar un Congreso, la Junta Gubernativa comenzó invitando a la unión nacional: “Son muy obvios los motivos de conveniencia recíproca en las tres Provincia del Estado para esta medida única capaz de elevarlas a la gloria y al engrandecimiento. En ella exclusivamente puede estribar la indisoluble unión a que estamos llegados los chilenos por el voto de la naturaleza; y con que solo podremos asegurar nuestra permanente prosperidad. Pretensiones aisladas de un Pueblo jamás podrán producir el menor bien; y siempre está más lejos de conseguirlo, el que está más distante de mirar por el de sus hermanos”. Establecido esto, el oficio argumentó contra las ideas federalistas que albergaban las provincias, ideas que eran concebidas como naturalmente atentatorias al bien común, y que solo eran aplicables en un contexto de una extensa diseminación de virtudes cívicas y madurez política, de las cuales adolecía Chile. El federalismo desembocaba con frecuencia en la facción: “El federalismo, ese *máximum* de perfección en el sistema representativo, es siempre el mejor apoyo, y aun el origen de todas las facciones, cuando la civilización no ha preparado el camino a su establecimiento. Destruyendo la confianza y las relaciones en el Estado, cada Pueblo, creyéndose con intereses y conveniencias separadas cae por sí mismo en la disolución, y en su propia ruina arrastra insensiblemente a los demás como una consecuencia precisa de su funesta situación”.⁴⁹⁶

A pesar de este llamado a la unidad, las respuestas de las asambleas de Concepción y Coquimbo –ambas rechazando su participación en el Congreso— evidenciaron una marcada vocación autonomista e igualitaria con respecto a Santiago. En este sentido, por una parte la Asamblea penquista reparó en la hegemonía santiaguina en el Congreso recién disuelto, tendencia que se reiteraría en el siguiente de obedecerse las directrices de la capital. Basando su argumento en la igualdad inherente a las provincias, se señalaba que el escenario actual era similar a “los tiempos primeros de la revolución hasta el año catorce, en que el pueblo solo de Santiago era el árbitro de la Supremacía, y las provincias sus colonias que debían obedecer ciegamente su voluntad. Concepción no quiere dar la ley, pero no quiere tampoco

⁴⁹⁴ “Circular a los partidos del departamento” (23 de mayo de 1825), *El Correo de Arauco*, 11 de junio de 1825.

⁴⁹⁵ “Lei fundamental”, Coquimbo, 2 de julio de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 374, p. 256.

⁴⁹⁶ “Oficio de la Junta Gubernativa a las Asambleas de Concepción y Coquimbo”, 16 de julio de 1825, en *Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa*, N° 2, 1825.

que se la de un pueblo su semejante e igual en derechos: la quiere recibir de la Nación”, enfatizaba el oficio.⁴⁹⁷

En un mismo tono, es decir, recelando de las pretensiones de hegemonía de la capital en el Congreso, la Asamblea de Coquimbo, basando su argumentación en la “inviolable igualdad” de las provincias, rechazó su participación en la instancia legislativa pues no estaban dadas las condiciones que asegurasen esa equidad, señalando: “Preferiremos cualquier estado de existencia política a la ignominiosa degradación de vernos esclavos del insano capricho de ese odioso nombre de capital, y sus aspiraciones diametralmente opuestas a la marcha majestuosa que ha emprendido Chile a par de las Repúblicas del nuevo mundo”.⁴⁹⁸ Días después otro oficio enfatizaba aun más estos argumentos. Afirmando que el federalismo era la tendencia que América estaba adoptando, la asamblea provincial añadía que, de no adoptarse una representación igualitaria, “Coquimbo desde entonces no se considerará más como parte integrante de un país libre, sino colonia de Santiago: y miraría con horror el día en que rompió las relaciones con España, relaciones, que aunque fuesen de servidumbre, le eran mucho más llevaderas, que lo fueran sujeta su libertad, propiedad y seguridad a los antojos de un pueblo donde la demagogia no contenta con imponer a los Congresos y sustraerse a la obediencia debida al Director Supremo, aspira también a que su voluntad sea la ley, ante quien hincen la rodilla los demás chilenos”.⁴⁹⁹

Este tipo de discusiones pivotaban, entre otros aspectos, en la dificultad para establecer una representación provincial que reflejase la igualdad de las provincias (reclamo justificado en clave iusnaturalista) y que garantizase un equilibrio entre las mismas. A fines de mayo, la Asamblea de Concepción después de señalar que “el Congreso reunido en Santiago, envuelto en facciones perjudiciales a la libertad y unión de las provincias, no ha llenado sus votos, perdiendo por todo la opinión y confianza de los pueblos”, propuso como salida a la crisis el reemplazo del Congreso por “un Senado Legislativo compuesto de nueve individuos nombrados tres por cada departamento; Santiago, Concepción y Coquimbo, debiendo ser naturales de ellos”. Este Senado compondría la Constitución, que sería ratificada por las asambleas provinciales.⁵⁰⁰ La moción penquista fue secundada por la Asamblea coquimbana, que sostuvo que “el imperio de las circunstancias exige la reunión de un congreso para dictarlas por preceder esto no puede ser sino a este una junta de plenipotenciarios diputados por las asambleas en igual número para que como hermanos y desenvueltos de esas pretensiones ilusorias y de esa preeminencia quimérica, tan vergonzosa y tan incompatible con nuestros derechos mutuos, señalen las atribuciones y fijen la duración de las asambleas provinciales, las del poder ejecutivo y en el interior se reúne el

⁴⁹⁷ Oficio de la Asamblea de Concepción, 8 de agosto de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 432, pp. 316-317.

⁴⁹⁸ Oficio de la Asamblea de Coquimbo, 10 de julio de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 437, p. 320.

⁴⁹⁹ Oficio de la Asamblea de Coquimbo, 28 de julio de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 438, pp. 321-322.

⁵⁰⁰ Oficio de la Asamblea de Concepción, 30 de mayo de 1825, en *SCL*, t. XI, Anexo N° 385, p. 267.

legislativo, formen la ley de elecciones para que en pueda convocarse según la voluntad general, finalmente para que se organice un sistema de la unión que deseamos formar”.⁵⁰¹

La respuesta de la Junta Gubernativa (en rigor solo compuesta por la provincia de Santiago), refleja un aspecto central para comprender los choques entre las provincias, y que remite a una disímil comprensión de la representación. En efecto, la representación, en la lógica penquista y coquimbana debía pensarse como el reflejo de la igualdad consustancial de las provincias, con independencia de su población y riqueza, siendo cada una detentora de la soberanía. El pacto social se pensaba como la suma de estas soberanías provinciales, equivalentes entre sí, de ahí que la representación nacional, para ser legítima, debía corresponder a esta igualdad de derechos. Por el contrario, la Junta Gubernativa conceptualizaba la representación en una proporcionalidad derivada de criterios demográficos. La soberanía se entendía en clave nacional, como un agregado de individuos. Por esto, para ser legítima, la representación no podía fundarse bajo criterios de igualdades territoriales, sino en términos de sus poblaciones: “Han progresado tanto en nuestros días las ciencias sociales y se han vulgarizado de tal modo sus principios, que ya no nos es lícito dudar que la representación solo tiene por base el número de los representados; y por lo mismo, la provincia de Santiago está irrevocablemente decidida a no convenir en la reunión de un tal Cuerpo representativo que no tenga por base la población. Nombrados los senadores correspondientes a cada provincia, en razón de la población de cada una, venía a ser, en este caso, el Senado un Congreso menos numeroso: pero siempre tendrían mayor número de senadores aquella que tuviese más población”.⁵⁰² Incluso José Miguel Infante, un decidido defensor de los derechos de las provincias y del régimen federal, argumentó que “me parece una pretensión injusta de las provincias por la notable desigualdad de sus respectivas poblaciones”, proponiendo que la base de la representación debía basarse en la población, estimando un diputado por cada quince mil habitantes.⁵⁰³

En medio de este escenario, el motín de José Santiago Sánchez (azuzado por la Asamblea de Santiago en octubre de ese año para deponer a Freire y traer de vuelta a O’Higgins), significó que el Director Supremo disolviese lo que quedaba del Congreso. Planificando una nueva campaña para Chiloé, Freire delegó en noviembre el poder en un consejo directorial, presidido por José Miguel Infante, con el encargo de formar un nuevo congreso constituyente. En tanto, el ministro del Interior designado por Freire, Joaquín Campino, buscó reglamentar el régimen federal *de facto* que estaba viviendo el país, estableciendo a fines de noviembre de 1825 un reglamento provisorio para la administración de las provincias, en que reconocía la necesidad de avanzar hacia mayores prerrogativas y

⁵⁰¹ “La Asamblea Provincial de Coquimbo a Su Excelencia el Supremo Director de la República de Chile”, 3 de julio de 1825, en Archivo Nacional, Fondo Cabildos y Municipalidades del País, Municipalidad de Coquimbo, Vol. 1, fs. 4v-5.

⁵⁰² Oficio de la Asamblea de Santiago a la Asamblea de Concepción, 26 de agosto de 1825, en SCL, t. XI, Anexo N° 433, p. 318.

⁵⁰³ Asamblea de Diputados de la provincia de Santiago, Sesión de 14 de septiembre de 1825, en SCL, t. XI, p. 370.

atribuciones provinciales para asegurar una mayor igualdad política dentro del Estado, asegurar la unidad y hacerse cargo, al mismo tiempo, de los reclamos de las asambleas de Coquimbo y Concepción.⁵⁰⁴

III. UNA POLÉMICA A TRES VOCES: EGAÑA, CANGA ARGÜELLES Y LARNED

En medio de las polémicas y discrepancias entre las provincias que caracterizaron a 1825, Juan Egaña comenzó a publicar por entregas, en el periódico *La Abeja Chilena*, una serie de artículos relativos a los sistemas federales, y a fines de septiembre publicó con ellos sus *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general y con relación a Chile*. La publicación de este texto dio origen a una interesante polémica en torno a las potencialidades y defectos de los gobiernos federales especialmente respecto de su eventual aplicación en Chile, entre Egaña y el Encargado de Negocios estadounidense en Chile, Samuel Larned. A esta polémica nacional se sumó, desde Inglaterra, la publicación de *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos*, escrito para rebatir los argumentos expuestos por Egaña en sus *Memorias*. Aunque anónimo, el libro patrocinado por el ecuatoriano Vicente Rocafuerte —en ese instante Encargado de Negocios mexicano en Londres—, había sido redactado por el hispano José Canga Argüelles, uno de los editores de la revista *Ocios de españoles emigrados*, publicación financiada en gran medida por la suscripción de 200 ejemplares a cuenta del ecuatoriano.⁵⁰⁵

Egaña, cuyos resquemores hacia el federalismo son bien conocidos, buscaba en su reflexión remarcar todos los aspectos negativos que históricamente habían demostrado los regímenes federales, criticando de este modo a quienes buscaban implantarlo en el país. Para el chileno, quien definía federación como “la unión y alianza política de algunos pueblos que reservan en sí parte de su soberanía, consignando otra porción en la Representación general de los aliados”, en primer término los gobiernos federales se caracterizaban por su debilidad comparativa respecto a los gobiernos unitarios. Una federación, argumentaba el jurista, era más perfecta en la medida que las soberanías provinciales delegan la mayor parte de esta a la representación central. Por eso era muy difícil encontrar regímenes federales fuertes, incluyendo a Estados Unidos, pues “siempre se desplegará mayor fuerza y vitalidad de acción ejecutiva en el gobierno central o consolidado, que en el federal”.⁵⁰⁶ La debilidad de

⁵⁰⁴ Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825).

⁵⁰⁵ Cf. Mariano Egaña a Juan Egaña, Londres, 20 de noviembre de 1826, en *Cartas de don Mariano Egaña a su padre 1824-1829* (Santiago: Sociedad de Bibliófilos Chilenos, 1948), pp. 176-180. Según Jaime E. Rodríguez, más que por recomendación, el libro tendría como coautor al mismo Rocafuerte, quien por pudor diplomático no publicitó su autoría, aunque el escrito llevaba su “inconfundible sello estilístico”. Cf. *El nacimiento de Hispanoamérica: Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1980), pp. 243-244.

⁵⁰⁶ Juan Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general y con relación a Chile* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825), p. 4

estos gobiernos también se hacía patente en casos extremos como en la guerra, donde la facilitación de los recursos militares se dificultaba, debido a “la arbitrariedad con que cada provincia dispone de su contingente aplicándolo a su protección local cuando se reputa en peligro”.⁵⁰⁷

Samuel Larned refutó a Egaña en este punto, argumentando que la mayor concentración de soberanía en el poder central, “lejos de serle útil, o hacer la federación más perfecta, precisamente perjudicaría la buena operación de aquel por medio de los frecuentes choques que habría entre él y los diferentes Estados, consecuencia de este mismo exceso de poder; y finalmente anonadando a los gobiernos particulares de los Estados, destruiría la federación, erigiendo en su lugar un gobierno consolidado que probablemente sería un despotismo”. Por otra parte, agregaba Larned, lo que había que asegurar antes que la fortaleza del Estado era el respeto y las garantías de los derechos individuales de los ciudadanos, particularmente porque estos con seguridad serían afectados ante un incremento del poder del gobierno central, que probablemente se llevaría a cabo al margen de la ley.⁵⁰⁸ Desde Londres, Canga Argüelles, sostenía un punto similar, señalando que el federalismo, “lejos de adolecer de la debilidad de que le acusan sus impugnadores, tiene la fuerza suficiente para el desempeño de sus funciones; porque la feliz combinación de los intereses del pueblo, y el crédito que nace de la diafanidad de las operaciones de los gobernantes, le dan un poder irresistible”. Así, los gobiernos federales no solo no eran débiles, sino que en tiempos de guerra incluso podían ser más fuertes que los gobiernos unitarios, como lo demostraba Estados Unidos.⁵⁰⁹

El segundo punto que Juan Egaña buscaba exponer para evidenciar la inconveniencia de los regímenes federales eran los gastos excesivos que demandaba su implementación. Los egresos del erario se multiplican “a proporción del número de los Estados; necesitando cada uno las grandes magistraturas que tal vez bastarían a toda la unión consolidada”. Si se pensaba en el caso chileno, más aún debía recelarse de este sistema: “El erario de Chile es tan escaso, que no alcanza a sus gastos ordinarios y de paz, a pesar de ser tal vez el pueblo más cargado de contribuciones con proporción a sus recursos. Por consiguiente, le sería imposible ocurrir a un mismo tiempo a los gastos de la administración federal y provincial.”⁵¹⁰ En una segunda contestación a Egaña, Larned refutó este punto, señalando que con seguridad “las grandes magistraturas, nombradas por el ejecutivo nacional, para cada provincia, obtendrían sueldos considerablemente más crecidos, que si fuesen elegidas por el pueblo, de entre ellos mismos”. Además, ningún gobierno que asegurase de forma tan

⁵⁰⁷ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 10

⁵⁰⁸ Samuel Larned, *Observaciones en contestación a un artículo que se publicó en la Abeja Chilena sobre sistemas federativos en general y con relación a Chile. Y algunas reflexiones sobre un impreso intitulado Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825), pp. 5-6

⁵⁰⁹ José Canga Argüelles, *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos* (Londres: Imprenta Española de M. Calero, 1826), p. 8, 110-118.

⁵¹⁰ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 9, 36, respectivamente.

clara la prosperidad de los pueblos como el federalismo podría considerarse caro, “pues es indudablemente mejor pagar algunos miles de pesos más al cabo del año por el privilegio de tener un gobierno bueno y a nuestro gusto, que tener que sufrir uno que no corresponde a los deseos ni intereses del pueblo, aunque fuese gratuito”.⁵¹¹ Por su parte, Canga Argüelles, sostuvo que, en realidad, por tener un conocimiento de primera mano de los recursos y de las necesidades de las provincias, los gobiernos federales eran una mejor alternativa económica que los gobiernos centralizados.⁵¹²

Un tercer elemento que los chilenos debían considerar para renegar de las influencias federalistas era su incitación al provincialismo, fenómeno que disgregaba la unidad nacional en múltiples facciones territoriales. “Dicen algunos –afirmaba Egaña— que el gobierno local arraiga y fomenta más el patriotismo territorial; pero este es otro mal que debemos evitar: pues bajo el disfraz de patriotismo, se irrita el espíritu provincial y de partido, enemigo de la unión y prosperidad general”. En realidad, sostenía Egaña, el principal argumento que se daba en Chile para propender al federalismo era la aversión provincial a la capital: “Después de tantos y tan insuperables obstáculos ¿Cuáles serían las ventajas de esa federación No pueden pretextarse otras, que evitar la prepotencia política de un capitalismo, y organizar la administración interior de un modo que influya más en la prosperidad provincial?”⁵¹³ En este punto, solo Canga Argüelles polemizó con Egaña. Para el publicista español, había que distinguir entre el “patriotismo territorial” al que aludía el jurista chileno, y el espíritu de facción. El primero era en realidad “un agente preciso de las virtudes cívicas, que solo puede desagradar al que le confunda con el espíritu de partido”. “*Evitar el patriotismo territorial!* es decir, corregir la dulce y vivificadora pasión que hace al hombre mirar con tierno apego los lugares que le vieron nacer”, solo era propio de “almas insensibles, nacidas, más bien para el despotismo que para la libertad”, señalaba el español, para luego interpelar al jurista chileno: “¿Y cuál es, preguntaré yo al Sr. Egaña, la escala que conduce a los hombres al *amor de la patria*, que tantos prodigios hizo en todas las edades, y que es el genio vivificador de las repúblicas; sino la que se forma del *patriotismo* que este llama *territorial*, del local y del familiar?” Así, sostenía el autor de las *Cartas*, no había contradicción alguna entre el amor patrio –entendido en una dimensión territorial local— y la contribución por el bien común de la nación.⁵¹⁴

Un cuarto factor que, según Juan Egaña, se debía considerar para evitar la implementación del federalismo en Chile era la tesis según la cual, para que las federaciones pudiesen funcionar adecuadamente, se requería como fundamento la homogeneidad de los Estados en leyes, costumbres, religión, gobierno e intereses políticos, comerciales, “pero

⁵¹¹ Samuel Larned, *Observaciones en contestación a un artículo que se publicó en la Abeja Chilena sobre sistemas federativos en general y con relación a Chile. Y un impreso intitulado Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos. Con un apéndice sobre tolerancia copiado del N° 7 del Mensajero de Londres* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825), p. 3.

⁵¹² Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, pp. 116-117.

⁵¹³ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 34 y 41, respectivamente.

⁵¹⁴ Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, pp.99-100 (cursivas en el original).

sobre todo en población, recursos y espíritu militar”. Esta homogeneidad era inexistente en Chile, en especial en aquellos puntos que para Egaña eran más fundamentales, particularmente por el enorme peso e influencia de Santiago al interior del país: “La provincia de Santiago comprende una población que excede cuatro tantos al menos a cualquiera de las otras dos: por consiguiente adonde ella incline su influjo o su fuerza, absorbería el poder de las otras”, sentenciaba.⁵¹⁵ Para Samuel Larned, por el contrario, más que la homogeneidad de población y riquezas de los Estados conformantes de la federación, lo relevante era la homogeneidad de las leyes y en sus principios políticos. Además, la heterogeneidad de productiva las provincias no era un factor de división, sino por el contrario, de asociatividad económica, lo que estrecharía los vínculos entre las provincias.⁵¹⁶ De acuerdo a Canga Argüelles, no era necesaria la homogeneidad de población y de recursos en los Estados para que una federación funcionase correctamente, y en este sentido, el ejemplo de Estados Unidos desmentía claramente el axioma de Egaña. “Si en medio de una variedad tan completa en la extensión territorial, costumbres, opiniones religiosas, población, fuerzas y medios de conducir la marcha del gobierno interior, como la que ofrece cada uno de los estados de la república anglo—americana, esta se encuentra en la cima del poderío que nace de la riqueza y del orden, estaré autorizado para acallar las voces contrarias al sistema que definiendo, sin más que presentarles la imagen de aquella nación”, enfatizaba el hispano.⁵¹⁷

Un quinto argumento que utilizaba Egaña en sus *Memorias* para criticar el federalismo decía relación con la postura, tomada de Montesquieu, según la cual los regímenes políticos y las leyes debían adecuarse a la moralidad de las naciones. De ahí que fuera tan peligrosa la imitación de instituciones pensadas para otras realidades. De acuerdo a Egaña, si históricamente habían existido federaciones relativamente exitosas, esto “se debió más bien al carácter de los pueblos federados que a sus instituciones. Suiza, Holanda y Estados Unidos, pueblos sumamente moderados y amantes del orden, han podido sostenerse o reconciliarse en sus disensiones; pero en la vivaz Grecia, y en la lujosa y guerrera Alemania todo ha sido confusión y desorden”, advertía.⁵¹⁸ Más adelante Egaña afirmaba que “si los norteamericanos con la moderación y antigüedad de sus hábitos, sufrieron sin embargo tantos desordenes por las ideas abusivas de federación ¿Qué esperamos nosotros faltos de instrucción, de práctica, y contaminados de ideas revolucionarias?”⁵¹⁹ El peligro era la imitación de las leyes “del pueblo menos análogo al nuestro”, afirmaba el jurista, concluyendo que: “Solamente nosotros los hispanoamericanos queremos persuadirnos, que imitando el código de Norteamérica, o algunas instituciones inglesas, nos pondremos al nivel

⁵¹⁵ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 6 y 37, respectivamente.

⁵¹⁶ Larned, *Observaciones en contestación a un artículo* (1ª), pp. 14-18.

⁵¹⁷ Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, pp. 76-79 y 157-158.

⁵¹⁸ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 11

⁵¹⁹ *Ibid.*, p. 27.

de estos distantes y distintísimos pueblos; y que el día que tengamos Cámaras, Congresos, Jurados, federaciones, libertad de cultos, representantes por provincias, etc., debemos contar con el espíritu público, las virtudes, la marina, el comercio, la población, la cultura, y las riquezas de aquellos Estados”.⁵²⁰

Refiriéndose a este punto, particularmente al argumento de que el federalismo funcionaba solo en pueblos “moderados y amantes del orden”, Samuel Larned se preguntaba: “¿Acaso los chilenos no son moderados y amantes del orden? Es indudable que en estas cualidades, y en docilidad política no ceden a ningún pueblo del orbe”. Así, el norteamericano desechaba la imposibilidad de adoptar el federalismo en Chile basado en que las costumbres y la moralidad nacional eran contrarias a este régimen de gobierno.⁵²¹ “No se diga que el carácter nacional opone resistencia al logro de la idea”, proclamaba por su parte Canga Argüelles, afirmando que la moralidad hispanoamericana tenía, desde la Independencia, a la libertad como valor estructurante, lo cual no solo no impedía el federalismo, sino que por el contrario le allanaba el camino a su implementación. Los americanos “están dotados de un carácter firme y a propósito para consolidar su libertad, y para dar a sus repúblicas la perfección de que son susceptibles”, señalaba el español.⁵²²

Finalmente, el sexto factor argüido por Egaña para criticar el federalismo, y de cierta forma vinculado con el argumento anterior, se basó en lo que el jurista chileno visualizó como la decepcionante trayectoria histórica de las federaciones como régimen de gobierno para hacer viable la viabilidad en el tiempo el proyecto republicano. Así, tras exponer en sus *Memorias* las desavenencias históricas de los gobiernos federativos, pasando por la antigua Grecia, Roma, Alemania, Suiza y Holanda, Egaña afirmó que incluso los Estados Unidos, “a quienes el espíritu de imitación que predomina en este siglo califica como la idea archetipa de los sistemas republicanos, forma en efecto la federación menos viciosa, porque es la más consolidada; pero padece los defectos suficientes para ser débiles comparativamente, respecto de cualquier otro gobierno unitario”.⁵²³ Si Estados Unidos no era un modelo muy alentador, menos lo eran las repúblicas hispanoamericanas que habían adoptado el federalismo, como lo demostraba el caso rioplatense. No eran los caudillos quienes habían generado en esas latitudes el caos político, afirmaba Egaña: “Fue únicamente la fatal federación emprendida en unos países que sin costumbres, ni disposiciones antecedentes, produjo el efecto que debía esperarse; esto es su horrorosa destrucción”, asegurando más adelante que las luchas entre las facciones provinciales habían generado más muertos que incluso todas las batallas de la Independencia.⁵²⁴

⁵²⁰ *Ibíd.*, p. 54

⁵²¹ Larned, *Observaciones en contestación a un artículo* (2ª), p. 6.

⁵²² Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, p. 185.

⁵²³ Egaña, *Memorias políticas sobre las federaciones*, p. 16.

⁵²⁴ *Ibíd.*, pp. 28-29.

Este punto suscitó diversas críticas. Por una parte, tanto Larned como Canga Argüelles coincidieron en la utilización funcional y anacrónica de la historia por parte de Egaña. El diplomático estadounidense, por su lado, sostuvo la futilidad del argumento historicista del chileno, toda vez que su razonamiento quedaba entrampado en ejemplos históricos de escasa vigencia y relevancia contemporánea, desechando por estos el paradigma moderno norteamericano. “[Egaña] Nos habla de los Alemanes, de los Griegos y sin duda le debemos a la buena obra del teniente de Mahoma con la biblioteca de Alejandría que no nos cita la experiencia de algunas naciones antediluvianas”, exclamaba irónicamente Larned para luego interpelar: “¿Por qué correr paralelas entre cosas que son enteramente distintas, y sacar de ellas ilustraciones y argumentos para sostener nociones favoritas e infundadas?”.⁵²⁵ Canga Argüelles, por su parte, criticando la “nimia adhesión a la antigüedad” de Egaña, afirmó que los errores del chileno “dimanan de haber confundido este escritor las federaciones de pueblos soberanos y absolutamente independientes entre sí como fueron las antiguas, con la de los pueblos modernos, las cuales sin renunciar del todo a su soberanía, forman una nación sometida al mando de una autoridad soberana”, añadiendo que “la forma de las federaciones de dichos pueblos se diferencia esencialmente de las de las repúblicas federales americanas, y ya porque las costumbres presentes, que tienen la mayor influencia en la política, discrepan tanto de las de los griegos, romanos, alemanes, suizos y holandeses, como que empeñarse en acomodar a ellas nuestras instituciones, es lo mismo que si con el color de perfeccionar el buen gusto actual de Europa, se quisiera restablecer el uso de los trajes usados en la época del Cid”.⁵²⁶

Por otra parte, tanto para Larned como para Canga Argüelles era esencial reivindicar el ejemplo norteamericano, haciendo de esa república el ideal a seguir por Chile. Para el diplomático estadounidense, sus escritos habían demostrado de forma suficiente cómo la república norteamericana “ha sabido *formar y perfeccionar* de tal suerte el sistema federativo, que ha producido efectos verdaderamente admirables”, por lo que se preguntaba: “¿Y qué hay de tan difícil en este sistema, que Chile no ha de poder entender y adoptarlo?”⁵²⁷ De forma similar, el autor de las *Cartas* apelando al ejemplo histórico contemporáneo señalaba: “La prosperidad o la ruina de las naciones [...] depende de sus leyes. Si al cabo de medio siglo de experiencia un gobierno nuevo, como lo es *el federativo republicano*, los Estados Unidos de Norteamérica presentaran el humillante espectáculo de una nación miserable, abatida ante el poder de las demás, sin población, sin riquezas y sin espíritu nacional; deberíamos condenar a la execración la forma de su gobierno como que de él le venía su desgracia; mas si la historia de nuestra edad nos hace ver que aquella se ha levantado del rango oscuro de una colonia pobre y despoblada a la altura de una potencia del segundo orden, diremos con la energía que produce el convencimiento, que tan envidiable situación se debe a las benéficas

⁵²⁵ Larned, *Observaciones en contestación a un artículo* (1ª), p. 10.

⁵²⁶ Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, pp. 9-10.

⁵²⁷ Larned, *Observaciones en contestación a un artículo* (2ª), p. 13 (cursivas en el original).

influencias del régimen *federal*". Así, el examen detallado de la experiencia estadounidense llevaba a concluir al publicista español que con seguridad "podrán esperar igual éxito los que adoptaren sus ideas en los nuevos países ultramarinos nacidos hoy a la libertad".⁵²⁸

IV. EL MOMENTO FEDERAL: DEL ENTUSIASMO A LA DESAFECCIÓN, 1826—1828

Los temores de Juan Egaña se cumplieron en 1826. En marzo de ese año Ramón Freire procedió a la convocatoria de un nuevo Congreso constituyente para resolver el estado de efervescencia provincial que marcó el año anterior.⁵²⁹ Las sesiones del Congreso de 1826, particularmente las del mes de julio, fueron un punto de inflexión crucial en el debate en torno a la forma que asumiría la república, pues la postura federalista devino en hegemónica. La muestra más clara de este entusiasmo respecto al régimen federal fue la sanción, a fines de ese año, de un proyecto de constitución signado por esa preferencia.

Inició debate parlamentario el Presidente del Congreso, José Ignacio Cienfuegos. Para el presbítero, las directrices a seguir en el accionar de los legisladores debían ser conceder a "los pueblos" la elección de sus autoridades, un presupuesto provincial y uno común, un tribunal de justicia. De esto modo, "todo ha de ser libre en los pueblos, de suerte que todas las partes de Chile respiren libertad, pero una libertad prudente y moderada".⁵³⁰ Aunque en su discurso Cienfuegos nunca explicitó la palabra federación, en la práctica los diputados entendieron que de hecho estaba proponiendo tal régimen como el horizonte a seguir por los legisladores. Así, Rafael Vicuña inmediatamente replicó, agradado de que Cienfuegos señalase "el sistema federativo como la base en que debemos fundar nuestra constitución". De esta forma, el debate quedó abierto a la polémica entre los adherentes al federalismo y quienes mostraban recelos ante su potencial aplicación.

En la primera polémica dentro de este debate parlamentario, los adherentes al federalismo argumentaron que la aplicación de este régimen establecería limitaciones al autoritarismo presidencial, al garantizar el goce efectivo de derechos y libertades a las provincias. "Es preciso que apesuremos ese día de consuelo a los pueblos —afirmaba Rafael Vicuña—, que les anunciemos que ya amaneció para ellos la aurora de la paz, y que se les ha dado una ley ante la cual deben temblar los tiranos ¿Podrá acaso gobernarnos ya algún tirano, si este Congreso declara el sistema federal como base de su Constitución?".⁵³¹ En la sesión del 10 de julio, José Silvestre Lazo abundó en este razonamiento, afirmando que el federalismo era "el sistema más justo y más racional que pudiera haberse meditado". Esto, porque estableciendo aquel régimen, "ningún tirano podrá entronizarse, porque todos los pueblos, celosos de los derechos ya adquiridos, se conmoverían en masa contra él".

⁵²⁸ Canga Argüelles, *Cartas de un americano*, pp. 157-158 (cursivas en el original).

⁵²⁹ "Convocatoria", 15 de marzo de 1826, en *SCL*, t. XII, Anexo N° 1, pp. 7-10.

⁵³⁰ Congreso Nacional, Sesión de 6 de julio de 1826, en *SCL*, t. XII, pp. 54-55.

⁵³¹ *Ibid.*, p. 55

Coronando estas afirmaciones, José Miguel Infante, el más ardoroso defensor del federalismo en este Congreso, agregó: “Creo que este es el día en que empiezan a temblar los tiranos, y los hombres libres a llenarse de consuelo, al oír decir: *Federación*”.⁵³²

Una segunda discusión se caracterizó por su tono marcadamente anticentralista. Para sus promotores, el federalismo no solo evitaba este problema, sino que era el único régimen que aseguraría la justicia distributiva de los ingresos generados por las provincias. Infante, por ejemplo, afirmaría que “el sistema unitario” negaba a las provincias sus derechos fundamentales, “y las condenaba a sufrir el gravamen de tener que ocurrir necesariamente a la capital”, agregando más adelante que: “En Santiago todo incrementa, al paso que, en los otros pueblos de la República, no existe ningún establecimiento que les pueda ser útil, porque aquí es donde se invierten las entradas generales al capricho mandatario. Aquí es donde vemos alamedas, casas de corrección, de huérfanos, hospitales, etc. y los otros pueblos que contribuyen lo mismo, ¿por qué razón no han de tener iguales establecimientos?”.⁵³³ Ahondando en este punto, y rebatiendo el argumento expuesto por Domingo Eyzaguirre, según el cual la provincia que más fervientemente había sostenido el federalismo — Coquimbo— poco había progresado bajo la influencia de estas ideas, el diputado Juan Fariñas sostuvo con marcada pasión: “He oído decir con asombro a un señor diputado: ‘¿Qué ha adelantado Coquimbo con la federación?’ Y yo contesto: ¿Qué ha tenido hasta hoy Coquimbo de federal? Claro está que si el sistema aun no existe, aquella provincia no ha podido prosperar con la idea solo de desearlo”. “Yo confieso —añadía— que tanto Coquimbo como las demás provincias del Estado nada tienen ni pueden tener bajo el sistema unitario; ellas han sido siempre unos pequeños arroyos que, contribuyendo cada una proporcionalmente, han formado el coloso del poder y grandeza de esta capital”. Por esta misma tendencia, Santiago estaba acaparando todos los recursos mientras las provincias eran “hijos bastardos de la familia chilena”. La conclusión que exponía el diputado por Coquimbo era lapidaria contra la capital: “Confesemos, señor, de buena fe que aquí reside una aristocracia formada contra los derechos de todos los pueblos [...] cuando todo es allí miseria, en Santiago todo respira lujo y grandeza; de aquí resulta la oposición al sistema federal, que debe poner en otra dignidad a los pueblos de Chile”.⁵³⁴

También se enfrentaron las posturas entre quienes sostenían que el federalismo propendía de forma natural a la desunión de las provincias y quienes afirmaban lo contrario. Ya en la sesión del 6 de julio, el diputado por Coquimbo Rafael Vicuña señalaba que “aunque parezca que produce cierta especie de separación, al contrario, estrecha más las relaciones de los pueblos, como que emanan de convenciones libres y espontaneas”.⁵³⁵ Días más tarde, el diputado José Silvestre Lazo añadía que el federalismo no producía ni “desunión ni la

⁵³² Congreso Nacional, Sesión de 10 de julio de 1826, p. 89 y 90, respectivamente (cursivas en el original).

⁵³³ Sesión de 10 de julio de 1826, pp. 90-91.

⁵³⁴ Sesión de 11 de julio de 1826, p. 106.

⁵³⁵ Sesión de 6 de julio de 1826, p. 55.

rivalidad”, sino que en base a la reciprocidad y asociatividad entre las provincias se generaba un círculo virtuoso de “unión, fraternidad y amistad”.⁵³⁶ Rechazando esta postura, el general Luis de la Cruz sostendría lo que él consideraba uno de los vicios inherentes al régimen federativo: “El federalismo produce en una nación iguales efectos que la división de una casa; él asola el edificio formado, debilita las partes separándolas del centro de unidad, y establece una división que antes no había”.⁵³⁷

Reflejando el carácter común del proceso revolucionario hispanoamericano, una discusión relevante recayó respecto a los modelos políticos a seguir por Chile. Había que inclinarse por la alternativa federal, afirmaban sus adherentes, porque era esta opción la que sistemáticamente estaba siendo adoptada en el continente. Un entusiasta defensor del federalismo, Juan Fariña, propuso seguir ejemplos como el mexicano, preguntándose: “¿Y por qué omitimos a ponernos en igual marcha? ¿Por qué se ha de retardar a Chile este principio de su dicha y engrandecimiento?”. En la misma sesión, el diputado por Coquimbo Rafael Vicuña agregó: “Diez o doce millones de habitantes que encierran los Estados Unidos, ocho o nueve la República de México, la de Guatemala, etc.; todos viven y prosperan a la sombra de esta forma de gobierno”. Tan entusiasmado estaba el diputado coquimbano con el ejemplo norteamericano, que sugirió que la Constitución de aquel país “podría imprimirse, para que cada uno tuviese un ejemplar y para que corriese en manos de todos los ciudadanos”.⁵³⁸

Por cierto, no todos tuvieron un diagnóstico tan entusiasta de los resultados del federalismo en América. Domingo Eyzaguirre, por ejemplo, afirmó: “Yo veo a la República Argentina humeando en sangre y la paz aun no restablecida entre sus provincias; veo a San Juan bañada en sangre de sus mismos hijos, a efecto solo de un sistema federal”, añadiendo que, en realidad, los mismos Estados Unidos serían más poderosos si fueran una nación unitaria.⁵³⁹ Fue el Presidente del Congreso, José Ignacio Cienfuegos, quien rebatió este argumento, en una intervención que provocó aplausos en las tribunas: “No es eso [el federalismo] lo que ha arruinado a las Provincias Unidas, sino el despotismo general que sostuvo el abuso de mandar gobernadores a todos los pueblos; de aquí que esos mismos pueblos, cansados ya de la servidumbre en que los tenía la capital, se levantaron y rompieron los vínculos que antes las unía a su metrópoli; el resultado preciso fue la guerra civil y la anarquía”. El caso rioplatense era particularmente relevante para que los chilenos lo considerasen, decía Eyzaguirre, advirtiéndole que “las mismas consecuencias funestas se aguardan a Chile, si no destruimos ese antiguo régimen de opresión y tiranía ¿O esperamos obligar a las provincias con las armas en la mano y que unas con otras se destrocen?”⁵⁴⁰

Puesto que el debate respecto a las características de la república pivotaba sobre conceptos antagónicos como el binomio unidad/federación, dificultando así lograr un

⁵³⁶ Sesión de 11 de julio de 1826, p. 101.

⁵³⁷ Sesión de 10 de julio de 1826, p. 91

⁵³⁸ Sesión de 10 de julio de 1826, p. 90 y 92, respectivamente.

⁵³⁹ Sesión de 11 de julio de 1826, p. 104.

⁵⁴⁰ Sesión de 11 de julio de 1826, p. 105.

consenso (un fenómeno que examinaremos en detalle más adelante), Luis de la Cruz, uno de los férreos opositores al federalismo en estas sesiones, sostuvo que en realidad, bastaba con que Chile adoptase el sistema representativo, con independencia de la forma de la república, pues “según todos los políticos, la felicidad de las naciones no estriba en ninguna clase de gobierno, sino en sus garantías”. Para el diputado por Coelemu, naciones con diversos gobiernos como Rusia, Inglaterra y Estados Unidos habían logrado posicionarse como potencias económicas y políticas. De este modo, poco importaba si se adaptaba el régimen federal o unitario. Debido a esto, Cruz añadiría que “el sistema unitario ofrece a los pueblos las mismas ventajas que puede proporcionarles el sistema federal”.⁵⁴¹ Esta postura fue refutada por Rafael Vicuña, al afirmar que era un error “el decir que, bajo el sistema unitario, los pueblos pueden gozar de la misma libertad que bajo el sistema federal”, pues en el primer caso los pueblos estaban sometidos “a la más estricta dependencia del gobierno”.⁵⁴² Por esto, agregó el presbítero José María de la Torre, si bien había casos en que el sistema unitario podía garantizar ciertos derechos, estos se mantendrían “solo mientras no varíe de ideas o de humor el déspota que las concedió”. Solo el federalismo aseguraba de forma permanente y estable los derechos de los pueblos, sentenciaba.⁵⁴³

En este escenario de discusión, donde las posturas se polarizaron, Domingo Eyzaguirre planteó una alternativa para salir de esta situación. La propuesta, que ocasionó hilaridad en las tribunas de acuerdo las actas parlamentarias, fue redactar dos Constituciones, una federal y otra unitaria “y que los pueblos adopten la que quieran”. Para esto, debía otorgarse un tiempo para incentivar el debate público sobre las virtudes de una u otra carta, para que los pueblos eligiesen informadamente: “Invítese a los escritores, a los periodistas y a todos los hombres capaces de pensar, para que ventilen en público esta cuestión tan ardua e importante”.⁵⁴⁴ Contrariando el argumento según el cual por la magnitud de la decisión respecto a la forma de gobierno era necesario que su resolución se postergase en el tiempo, José Silvestre Lazo señaló que la sanción del régimen federal significaría desde ya “dar un impulso a la felicidad nacional, y levantar a todos los ciudadanos de ese abatimiento en que yacen”, para luego añadir: “¿No hacen trescientos años que Chile está bajo el sistema unitario, primero bajo la dominación de un déspota, y después bajo el gobierno patrio? ¿Cuáles son las ventajas que hemos notado? ¿Cuáles son los derechos y mejoras que han obtenido los pueblos?”. Teniendo presente esta consideración, al menos se debía otorgar al federalismo el privilegio de la duda antes de sancionar *a priori* su inaplicabilidad al contexto chileno: “Si este sistema produce los efectos que deseamos, no habrá el Estado empeorado de suerte, porque no puede ser peor, que aquella a que ha sido reducido por el sistema unitario: y sobre todo, señor, ¿Qué vamos a aventurar? ¡Pues qué! ¿Acaso el Congreso va a dictar unas

⁵⁴¹ *Ibíd.*, pp. 90-91.

⁵⁴² *Ibíd.*, p. 92.

⁵⁴³ *Ibíd.*, p. 93.

⁵⁴⁴ Sesión de 11 de julio de 1826, pp. 101-102.

leyes eternas, semejantes a los preceptos del Decálogo? Nuestras instituciones deben ser susceptibles de reformas, según lo exija la necesidad o los intereses de la Nación. Si la federación no es conveniente a Chile, otro Congreso la suspenderá o la reformará”.⁵⁴⁵

Al finalizar la sesión del 11 de julio, se declaró el tema suficientemente discutido, votándose la proposición: “¿Se constituye la República por el sistema federal o unitario?”. Todos los diputados votaron por la opción federal, salvo Domingo Eyzaguirre quien se inclinó por el sistema unitario, y por el diputado por Los Ángeles, José Antonio Villagrán que explicitó su adhesión por lo que él denominó sistema “popular representativo”.⁵⁴⁶

La paradoja del momento federalista fue su rápida sanción y su pronta desafección. Porque si bien a fines de 1826 se publicó el proyecto de constitución federal, en ese mismo instante, y hasta inicios de 1827, comenzaron las críticas sistemáticas tanto en la prensa como entre las diversas asambleas provinciales del país, erosionando así la confianza respecto de la viabilidad del proyecto federal.

Las críticas comenzaron desde las mismas provincias que habían promovido inicialmente la implementación del federalismo. En agosto de 1826, la Asamblea de Concepción remitía al Congreso un oficio en que señalaba dos puntos de crítica hacia el proyecto federal. Por una parte, “los embarazos que se presentan a su plantificación”, particularmente en materia económica; y por otra, “que no se necesita la federación para que haya igualdad de derechos entre los ciudadanos”, ya que “todo puede hacerse y garantizarse por la constitución del sistema central”.⁵⁴⁷ Esto no era cierto, afirmó *La Estrella de Chile*, al responder a la asamblea penquista. Los temores respecto al federalismo expresados por Concepción solo se basaban en prejuicios, pues “la constitución ni aún se ha redactado por la comisión”, reflejando también un desconocimiento en materias de gobierno, pues solo la federación garantizaba los derechos de las provincias.⁵⁴⁸

La Asamblea de Coquimbo también cuestionó a su símil penquista, mostrando extrañeza ante la desafección del “primer pueblo federalista en Chile”. En su *Manifiesto* de 6 de octubre de 1826, un texto fundamental del ideario federalista, la asamblea coquimbana se propuso reivindicar ese sistema de gobierno. Rebatiendo la tesis sobre la indiferencia respecto a las formas de la república, el texto sostuvo que la trayectoria política de la América independiente evidenciaba que solo los gobiernos federales habían mostrado señales claras de prosperidad pública. En realidad, era una falacia sostener que podían existir repúblicas unitarias y federales. El centralismo y la autoridad delegada en el poder Ejecutivo eran características también presentes en los gobiernos monárquicos, lo mismo que el régimen constitucional y la elegibilidad de las autoridades. “A la Asamblea le parece una quimera esa república central. República es aquella en que los pueblos, mirando por su

⁵⁴⁵ Sesión de 11 de julio de 1826, p. 101.

⁵⁴⁶ *Ibid.*, p. 106.

⁵⁴⁷ “Remitido de Concepción”, *Patriota Chileno*, 6 de septiembre de 1826.

⁵⁴⁸ *La Estrella de Chile*, 16 de septiembre de 1826.

interés particular, protegen el todo de la asociación; pero si el bien y el mal han de venir precisamente del centro, los pueblos no son otra cosa que el instrumento de la tiranía”. Respecto a lo disímil del estado de las provincias en Chile como un elemento que dificultaba la implementación del federalismo, la Asamblea de Coquimbo afirmaba que en realidad “no hay nación en el mundo que tenga las proporciones de Chile para la federación. Todas las provincias producen cuanto es necesario para su comodidad y los placeres de la vida”. Además, tampoco era cierto que la implantación de la federación sería más costosa para las provincias cuando en realidad “siempre se ha dicho que el gobierno monárquico o el central unitario, que es lo mismo, causa más costos a la Nación que cualquiera otro”. De hecho, añadía que sería precisamente Concepción la provincia más favorecida por el sistema federal, pues siendo aquella cuyos gastos eran más considerables (por el ejército en la frontera) sería la que menos aportaría, pues las tropas se pagarían con recursos erogados por el resto de las provincias. Así, el *Manifiesto* concluía: “Si la Constitución no es federal, durará tanto como las anteriores, porque las mismas provincias que hoy piden la centralización han de tratar de destruirla luego que vean sus efectos”.⁵⁴⁹

Aunque el municipio de San Fernando sostuvo el regocijo que le ocasionaba “la conformidad de ideas” con Coquimbo,⁵⁵⁰ lo cierto es que los críticos de la viabilidad de la federación que *de facto* se estaba experimentando en el país se multiplicaron. En efecto, en noviembre esta vez la Asamblea de Valdivia, reclamando ante la escasez de su erario, ofició al Congreso Nacional señalándole que si bien reconocía que “el sistema federal va a ser una luz política que iluminará con justa proporción a las provincias”, al mismo tiempo enfatizaba que “si el sistema federal había de obligar a que cada provincia subsistiese con sus fondos, siendo estos ninguno en Valdivia, claro está que sus habitantes pronto se verían envueltos en la ruina”.⁵⁵¹ Por su parte, pero desde una crítica más radical, la Asamblea de Concepción nuevamente insistió en la pobreza de las provincias del sur como uno de los obstáculos para la implementación del sistema, agregando que la discusión sobre las bondades del federalismo había sido en exceso teóricas. La solución era establecer una salida de consenso: “Esta Asamblea cree que un gobierno mixto de federal y central, es lo que conviene a esta república y a este departamento. Si la Constitución abría las ventajas esenciales del federalismo, huyendo de sus inconvenientes, y las efectivas del centralismo, habrá colmado los votos de la República y cortado de raíz las dificultades y disensiones”.⁵⁵²

A la reticencia de Concepción respecto al federalismo pronto se sumó Santiago. En marzo de 1827 su Asamblea provincial instruyó a sus diputados para que se opusieran al proyecto federalista. Las instrucciones criticaban en general al federalismo y en especial el

⁵⁴⁹ “Manifiesto que hace la Asamblea de Coquimbo a los pueblos de la república sobre la inteligencia de sus instrucciones federales a los diputados de la provincia en el Congreso Nacional de 1826”, en *SCL*, t. XII, Anexo N° 36, pp. 30-34.

⁵⁵⁰ Oficio de la Municipalidad de San Fernando, 10 de noviembre de 1826, en *SCL*, t. XII, Anexo N° 24, p. 25.

⁵⁵¹ Oficio de la Asamblea de Valdivia, 16 de noviembre de 1826, en *SCL*, t. XIII, Anexo N° 581, p. 353.

⁵⁵² Oficio de la Asamblea de Concepción, 3 de diciembre de 1826, en *SCL*, t. XIII, Anexo N° 582, pp. 354-355.

reglamento de régimen provisorio para las provincias, decretado en enero de ese año,⁵⁵³ que según su visión instituía en la práctica un federalismo extremo pues las provincias serían “unas repúblicas independientes y supremas”. De ahí que se instaba a los diputados a que reclamasen “por unas instituciones que, conservando el sistema unitario, proporcionen a las provincias la facultad de cuidar y entender sobre su economía interior, el orden, libertad legal y prosperidad provincial”.⁵⁵⁴ José Miguel Infante respondió a estos argumentos, señalando que ni el país desembocaría en la anarquía, ni las provincias se arruinarían económicamente con el federalismo, afirmando además que el establecimiento del mandato imperativo a los representantes de una provincia imposibilitaría toda opción al diálogo.⁵⁵⁵ La réplica de la Asamblea de Santiago a Infante —escrita por Juan Egaña— no solo reivindicaba el derecho al mandato imperativo a sus representantes, sino que también recuperaba el argumento antes expuesto la asamblea penquista, al preguntarse: “¿Y por qué alucinar a los pueblos, dándoles a entender que la libertad y las riquezas están vinculadas a la federación? ¿Existe un pueblo más libre y poderoso que el de Inglaterra? ¿Y son acaso federados?”. Incluso los norteamericanos “no son felices por ser federados”, sino que “son felices porque son virtuosos, porque se hallan en la virilidad de los pueblos nuevos y pacíficos y por su dedicación a la agricultura y al comercio”.⁵⁵⁶

En ese escenario debe entenderse el *Voto* de Domingo Eyzaguirre contra las atribuciones de las asambleas provinciales. El mayor recelo de Eyzaguirre era la fragmentación provincial de la soberanía expresado en el proyecto federal. Retomando algunos argumentos planteados por la Asamblea santiaguina, el autor defendía la idea que en “una constitución unitaria sin soberanías ni legislaturas parciales, pueden organizarse todas las atribuciones necesarias para el régimen económico y representativo de una provincia”. Por esto, Eyzaguirre se preguntaba: “¿Dónde sino en Chile se oyó jamás que la libertad y las garantías sociales estaban vinculadas al sistema federal? ¿Dónde, que a nosotros y a todo el mundo nos conviene este sistema?” La fragmentación territorial de la soberanía solo llevaría a la desunión, cuyo fin sería la anarquía: “En Chile mismo, desde que se suscitaron ideas federales todo ha sido insubordinación, desunión, convulsiones, insurrecciones militares, discordia de las provincias, desorden, y aun dilapidación de los fondos públicos”. El actual proyecto de constitución, por su misma formulación, solo radicalizaría estas características latentes del federalismo, puesto que “destroza una república unitaria estableciendo ocho soberanías, y a más un poder y régimen nacional distinto de ellas”, agregando que “el solo

⁵⁵³ Cf. “Reglamento provisorio”, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 79, pp. 49-53.

⁵⁵⁴ “Instrucciones que la Asamblea de Santiago da a los señores que representan por la provincia en el Congreso Nacional”, 15 de marzo de 1827, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 283, pp. 241-242.

⁵⁵⁵ “Contestación que el ciudadano José Miguel Infante ha dado a la Asamblea de Santiago, sobre las instrucciones que ella transmite a los diputados de la provincia, cuya pieza se ha publicado en otros periódicos i no se ha creído necesario repetir en éste, porque también se hallan en la misma contestación las principales partes del testo”, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 284, pp. 242-248.

⁵⁵⁶ Oficio de la Asamblea de Santiago a José Miguel Infante, 27 de abril de 1827, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 285, pp. 248-251.

bastaría para establecer la anarquía y la disolución de la república más bien organizada y de más sublimes virtudes”.⁵⁵⁷

1827 fue un año clave para comprender las crecientes suspicacias respecto a la viabilidad del proyecto federal en Chile. A fines de marzo Ramón Freire decretó la suspensión del reglamento provisorio, ya que “muy lejos de ligar a las provincias entre sí y al Gobierno general, esa ley hace de cada una de ellas una república separada e independiente del ejecutivo nacional, pues no expresa las relaciones que deben formar los lazos de unión entre el Poder Supremo y los subalternos, ni los deberes mutuos que constituyen la alianza o federación”.⁵⁵⁸ Dos meses después se decretó una medida aún más radical: la disolución del Congreso constituyente, ante la constatación de la resistencia de algunas provincias frente al carácter federal que revestía su estructura. Para evitar esta situación, se cambiaría el orden que hasta entonces habían seguido las deliberaciones: serían las asambleas provinciales las que votarían respecto a la forma de gobierno que asumiría la república y entregarían sus dictámenes, para que el próximo Congreso constituyente, fijado para 1828, recogiese esas impresiones en sus deliberaciones.⁵⁵⁹

En este escenario, fueron discutidas tres maneras de poder salir del punto muerto en que habían caído las discusiones respecto a la forma de gobierno que asumiría la república. La primera fue de orden propiamente conceptual. En efecto, ante la constatación de que unidad y federación se habían convertido en lo que Reinhart Koselleck llamó “conceptos contrarios asimétricos”, es decir, conceptos binarios antagónicos que se caracterizan por buscar una exclusión del otro,⁵⁶⁰ y, por tanto, imposibilitaban un acercamiento de las partes en controversia, hubo sugerencias sistemáticas de evitar su uso en las discusiones. Así lo hizo *La Clave*, cuando hizo un llamado a salir del entrapamiento conceptual que generaba la oposición maniquea entre federación y unidad, imposibilitando la capacidad negociadora entre las partes. “Ha sido un error común a todos los legisladores de América fijarse más en las palabras que en las cosas: así es que ninguno de sus códigos han tenido una larga duración, y muchos han caducado en los primeros días de su existencia. Se ha hecho costumbre denominar a las constituciones *federales* o *unitarias*, según la opinión reinante en sus autores: y tal ha sido en ellos la fuerza de la costumbre que despreciando las lecciones de la experiencia jamás han desistido de empeño tan tenaz como frívolo”. Así, proseguía el argumento: “Lo más extraño que sucede en Chile es que la cuestión no se reduce a otra cosa si no a voces. El federalista sostiene que sin federación los pueblos son esclavos, y no hay felicidad ni nada bueno. El centralista o unitario defiende lo contrario, y la sola voz de

⁵⁵⁷ Domingo Eyzaguirre, *Voto del representante D. Domingo Eyzaguirre sobre las atribuciones de las provincias en sus asambleas provinciales y sobre todo el proyecto de constitución federal presentado al Congreso Nacional* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827), p. 4, 8, 14, respectivamente.

⁵⁵⁸ Oficio de 31 de marzo de 1827, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 352, p. 303.

⁵⁵⁹ “Disolución del Congreso constituyente”, 22 de junio de 1827, en Anguita, *Leyes promulgadas en Chile*, I, pp. 177-178

⁵⁶⁰ Koselleck, *Futuro pasado*, pp. 207-211.

federación le representa los horrores de la anarquía y la ruina entera de la Patria”. La solución, por tanto, pasaba por “desechar y aún borrar, si posible fuera, esas palabras varias de sentido y semillero fecundo de desgracias”.⁵⁶¹

La Clave fue secundada en su idea por *El Monitor Imparcial*, medio que sistemáticamente promovió la tesis de la prescindencia de tales conceptos, haciendo un llamado a “desterrar para siempre esas voces insignificantes, causa de tantas e interminables cuestiones”.⁵⁶² Santiago Muñoz Bezanilla, uno de sus redactores, sintetizó esta postura, al afirmar: “Nosotros defenderemos siempre que no debemos fijarnos en las palabras sino en las cosas, es decir, en la realidad y no en castillos aéreos”.⁵⁶³ Así, ante la inminencia del nuevo Congreso constituyente de 1828, el periódico se preguntó: “¿Se perderán los días en deslindar el significado de un vocablo?”, “¿Si volverán nuestros oídos a percibir las voces *sistema unitario*, *sistema federal* que son la manzana de la discordia, y la piedra angular de inacabables cuestiones de puro nombre?”.⁵⁶⁴

Rebatiendo este punto *El Valdiviano Federal* sostuvo que omitir del debate conceptos tales como federación y unidad solo era un mecanismo sutil para implantar el régimen “de la tiranía y opresión”. En realidad, afirmaba Infante: “Los pueblos aun cuando están en su infancia no se alucinan porque se supriman o varíen los nombres a las cosas que ellos aman o detestan”, concluyendo que “no en los nombres sino en las cosas está el choque de opiniones que lamentamos”.⁵⁶⁵ En el fondo, Infante insistiría hasta el fin, siguiendo la tesis del *Manifiesto* de la Asamblea de Coquimbo, sobre la incompatibilidad de principios entre unidad y república, puesto que enmascaraba lingüísticamente una realidad que era, de hecho, monárquica. Así, en diversas ocasiones Infante utilizó como sinónimos los conceptos “unitario” y “monarquista” para remarcar su argumento.⁵⁶⁶

Las respuestas de las Asambleas provinciales respecto al régimen de gobierno que debía caracterizar a la república expresaron la relevancia que había cobrado esta forma de resolver conceptualmente este problema. En el caso de la Asamblea de Coquimbo, el diputado por Elquí Gregorio Cordovez al justificar su voto, sugirió que “se omitieran las voces de unitario, federal, etc., y solo se emplease la de popular representativo para obviar así el equívoco sentido en que se han tomado aquellas voces de que han resultado en estas nuevas repúblicas de la América del Sud tan tristes consecuencias”, una idea a la que se sumaron los diputados por Barraza, Vallenar, Mincha e Illapel. Sintomáticamente, en la decisión provincial solo el diputado por Copiapó, Manuel Antonio González, se inclinó

⁵⁶¹ *La Clave*, 15 de noviembre de 1827.

⁵⁶² “Al Valdiviano Federal”, *El Monitor Imparcial*, 31 de enero de 1828

⁵⁶³ “Opiniones sobre formas de gobierno (continuación)”, *El Monitor Imparcial*, 1 de diciembre de 1827.

⁵⁶⁴ “Congresos”, *El Monitor Imparcial*, 24 de enero de 1828

⁵⁶⁵ “La Clave art. Valdivia núm. 32”, *El Valdiviano Federal*, 19 de diciembre de 1827.

⁵⁶⁶ Véase, por ejemplo, “Observación”, *El Valdiviano Federal*, 26 de abril de 1828; y “Federación moderada”, *El Valdiviano Federal*, 9 de abril de 1828.

explícitamente por el sistema federal.⁵⁶⁷ La postura de la Asamblea de Coquimbo no fue aislada. En la misma lógica, la Asamblea de Maule indicó que su voto era similar al de su homóloga nortina, al inclinarse por “un sistema de organización que participando en lo posible de las ventajas del federal, asegure una pacífica libertad, la armonía de los poderes que se ha pronunciado por los demás que todos deseamos, aunque no se denomine con ninguna de aquellas apalabras que han causado tantos males en América”.⁵⁶⁸

Una segunda forma ideada en aquel momento para solucionar el la tensión entre unidad y federación, y que se vinculaba con la solución, fue aquella que se inclinó hacia un punto intermedio entre esas formas de conceptualizar a la república. Esta postura se fundaba en la idea de que ambas fórmulas podían igualmente conducir a la república a un estado de prosperidad, pues ninguna tenía el monopolio de la felicidad pública, como sostenían sus defensores acérrimos. Así lo sostuvo *El Verdadero Liberal* cuando señaló que “decidirse con anticipación y sin examen por el uno y el otro de estos dos gobiernos sería un absurdo, una necedad; los dos son igualmente buenos; pueden igualmente procurar la dicha de los pueblos”, agregando que lo único relevante por averiguar era si existía un soporte en la práctica para implementar dichos sistemas.⁵⁶⁹ “No trepidamos en afirmar que la libertad y el goce de otros derechos sociales que forman la felicidad de un pueblo, así como la esclavitud e infinitos otros males que puede traer el despotismo, son igualmente conciliables con la unidad y la federación”, señaló *La Clave*, para concluir: “La federación y centralismo producen igualmente el bien o el mal de los pueblos a que se aplican; es evidente que ni este ni aquella son en sí buenos ni perjudiciales, y que las circunstancias que pueden concurrir, es lo único que debe consultarse en su adopción”.⁵⁷⁰

Así, *El Pipiolo* hizo hincapié en que debía avanzarse hacia un término medio en la concepción del federalismo, siendo “necesario buscar un medio proporcional entre estos dos extremos”, es decir, entre el régimen unitario y la federación.⁵⁷¹ Por eso, la constitución debía plantearse en clave de sistema representativo popular, evitando adjetivarla con los términos “federal” y “unitario”, incorporando los mejores elementos de ambas formas de gobierno. Eso fue lo que planteó *El Monitor Imparcial*: “No queremos ni federación ni unidad, queremos constitución sobre las bases del sistema representativo, sobre bases que nos sirvan para ir poco a poco dando a las provincias más amplitud a su régimen interior, hasta que lleguen a manejarse por sí”.⁵⁷²

⁵⁶⁷ “Acta del voto de la H. Asamblea de Coquimbo” (19 de diciembre de 1827), *Mercurio de Valparaíso*, 12 de enero de 1828.

⁵⁶⁸ “Maule”, *La Clave*, 24 de enero de 1828.

⁵⁶⁹ Pedro Chapuis, “Del federalismo y de la unidad”, *El Verdadero Liberal*, 16 de enero de 1827. Para Chapuis, por cierto, el federalismo era inviable en el país por su inadecuación a las costumbres chilenas

⁵⁷⁰ *La Clave*, 30 de agosto de 1827.

⁵⁷¹ “Política”, *El Pipiolo*, 29 de marzo de 1827.

⁵⁷² *El Monitor Imparcial*, 26 de octubre de 1827.

Una tercera opción, también relacionada con las anteriores, enfatizaba que la solución para salir de la antinomia entre unitarismo y federalismo era reenfocar el problema desde las prerrogativas de las provincias a las atribuciones de los municipios. La propuesta pionera en esta dirección fue planteada en las páginas de *La Estrella de Chile*, editada por Francisco Fernández y el cura Juan Fariñas, cuando se opusieron a la Asamblea de Concepción y su rechazo al federalismo por su inviabilidad. Según expusieron los editores, sí había un modo de otorgar atribuciones a los pueblos que difería del federalismo, y era centrarse en los municipios. Aquí, la inspiración de Benjamin Constant fue vital. En efecto, como lo planteó el politólogo suizo en su *Curso de política constitucional*, en pasajes reproducidos en extenso por los editores del periódico chileno, para asegurar la libertad era preciso concebir una especie de federalismo “diferente del que hemos conocido hasta el presente”. El problema del federalismo era la independencia mutua de las provincias: “Los Estados confederados reclaman de una parte de los individuos, o las porciones de su territorio, o una jurisdicción que no deberían tener, y que los otros pretenden conservar respecto del poder central, o una independencia que no debe existir. Por esto el federalismo era compatible, o con el despotismo en el interior, o con la anarquía en el exterior”. La solución era fomentar la asociatividad y dependencia desde las comunidades territoriales más pequeñas a las más amplias, cuidando de otorgar independencia en las decisiones a las localidades “en aquello que no tiene alguna influencia sobre la asociación general”.⁵⁷³

No fueron pocos quienes defendieron lo que *La Estrella de Chile* denominó como “federación municipal”.⁵⁷⁴ Así lo entendió *El Verdadero Liberal*, cuando afirmó: “Conceded al pueblo un régimen municipal, y será feliz. Componéis las municipalidades de hombres selectos que consentirán voluntariamente en velar, pero no en cargar sobre sí con el peso de una administración interior, y el pueblo quedará satisfecho”.⁵⁷⁵ De hecho, *La Clave* apeló a la polisemia de la federación para defender la opción municipal, asegurando: “La voz federación tiene tantas acepciones que puede aplicarse tanto a un buen régimen municipal”, “como a la absoluta independencia de las provincias”. Por cierto, solo la primera alternativa era viable para el país.⁵⁷⁶

Eso fue lo que sostuvo Melchor José Ramos, en su defensa de lo que también denominó como “federalismo municipal”. Según la visión del editor del *Cometa*, tanto el centralismo como el federalismo presentaban problemas insalvables. El primero, porque si bien aseguraba estabilidad, “a vuelta de poco tiempo de establecido degenera en el más temible de

⁵⁷³ Benjamin Constant, *Curso de política constitucional* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), t. II, pp. 3-17. El texto de Constant fue publicado en “Los editores”, *La Estrella de Chile*, 16 de septiembre de 1826.

⁵⁷⁴ “Continúa el artículo suspenso en el núm. 4”, *La Estrella de Chile*, 14 de octubre de 1826.

⁵⁷⁵ “Del federalismo y de la unidad”, *El Verdadero Liberal*, 19 de enero de 1827.

⁵⁷⁶ “Valdivia”, *La Clave*, 6 de diciembre de 1827. Véase además *La Clave*, 26 de marzo de 1828; y el panfleto anónimo titulado *Un ciudadano a sus compatriotas sobre federación y gobiernos electivos* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827).

cuantos [regímenes] se conocen, el *oligárquico*"; el segundo, por cierto, por su tradicional vinculación con el desgobierno y la anarquía. Frente a ese dilema, lo conveniente "es adoptar un término medio que sin las dificultades que trae consigo uno y otro extremo, participe de sus ventajas en lo posible, dejando a las provincias tantas facultades, cuantas necesitan para su prosperidad y engrandecimiento sin perjuicio ninguna de los intereses de la nación. Tal nos parece la forma de gobierno que se denomina *federalismo municipal*". Esta vía intermedia era definida como "aquella en que subordinadas las autoridades provinciales en todo lo que diga relación a negocios gubernativos, se les permite no obstante obrar por sí en todo aquello que conceptúen útil a la felicidad de su provincia, como por ejemplo, promover la educación de la juventud y los progresos de las artes y ciencias; abrir canales, levantar edificios públicos en beneficio de los habitantes, construir puentes, hacer caminos, etc., todo lo cual debe costearse de los fondos municipales y a efecto de resoluciones tomadas por una asamblea o junta de representantes elegidos periódicamente con este fin".⁵⁷⁷

Fue el Congreso constituyente de 1828, que recogió el amplio debate provincial y periodístico, el encargado de poner en práctica algunas de las soluciones que hemos examinado. En efecto, los debates parlamentarios de marzo de ese año son ilustrativos del esfuerzo por establecer un término medio y salir del entrampamiento conceptual que generaba la oposición de las voces federación/unidad. Es sintomática de esto la propuesta que la Comisión de Constitución presentó al Congreso en marzo de 1828, afirmando que el proyecto debía redactarse "sobre la base popular representativa republicana", dado que esta fórmula "concilia las opiniones y las ventajas de las diferentes formas, sin los inconvenientes que ellas presentan en nuestro actual estado político, tomadas cada una rigurosamente".⁵⁷⁸

Para José Miguel Infante, esta fórmula era demasiado ambigua: "¿Qué gobierno es el que quiere? A esta fórmula se le pueda aplicar el gobierno monárquico: el de Inglaterra es representativo popular, pues tiene una Cámara que representa al pueblo y no obstante es monárquico", de ahí que realidad la propuesta de consenso en realidad significaba "no se constituye el país por ningún sistema". "Dígase claro y sin rodeo alguno, *federación o unidad*, entonces conoceremos el punto donde vamos a parar", enfatizaba.⁵⁷⁹ Melchor de Santiago Concha, uno de los impulsores de la propuesta, defendió la postura del gobierno representativo. Si las asambleas provinciales estaban divididas en sus opiniones, lo correcto era entonces "aproximarse a un término medio en que la Constitución, tomando todo lo bueno de cada sistema". Concha abundaba en su argumento, señalando: "Creo que no haya un solo chileno que desee el sistema unitario en toda su extensión, así como concibo uno solo que quiera el federal absoluto", por eso "la comisión, sin tocar en los nombres *federal ni unitario* ha creído que hay un camino seguro".⁵⁸⁰ Respaldando esta idea, el diputado por

⁵⁷⁷ Melchor José Ramos, "Sobre el remitido inserto en el número 8", *El Cometa*, 16 de mayo de 1827.

⁵⁷⁸ Informe de la Comisión de Constitución, 10 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 443, pp. 299-300.

⁵⁷⁹ Congreso Constituyente, Sesión de 11 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, p. 306.

⁵⁸⁰ *Ibíd.*, pp. 307-308.

Vicuña Julián Navarro expuso que históricamente “no hay sistema simple que no sea por sí vicioso”, siendo conveniente imitar “el régimen de las abejas que saben sacar el jugo provechoso de la planta más ponzoñosa, debemos pues, dejar en la federación y unidad los males que en sí tienen y sacar solo los bienes y formar de ellos la Constitución”.⁵⁸¹

Nuevamente Infante sostuvo que era falso afirmar que no había personas inclinadas por las formas simples de gobierno, enfatizando “juro por mi honor que quiero y deseo el gobierno federal absoluto”, fórmula que no podía transar con el sistema unitario, que solamente era “el monárquico, encubierto con la máscara de director o presidente”.⁵⁸² En la sesión siguiente, Infante, evidenciando el dogmatismo conceptual que la fórmula de consenso quería evitar, se preguntaba: “¿Cómo reunir en una misma forma dos cosas opuestas? La unidad tiende solo a la opresión de los pueblos, y la federación a su libertad”, concluía.⁵⁸³ En una intervención clave, Martín Orjera, aunque reconoció su inclinación por el federalismo, sostuvo que si el proyecto afirmaba que se otorgarían libertades y prerrogativas a las provincias, el hecho de que el proyecto no llevase el concepto de federal no debía impedir el diálogo, pues el “enredo de voces abstractas que se aumentan y disminuyen según las pasiones del partido que las promueven”. “Dirigir contra este proyecto un ataque brusco, porque no se usa la palabra federal, es una inconsecuencia manifiesta o más bien una puerilidad”, enfatizaba.⁵⁸⁴ Finalmente triunfó la fórmula de consenso de tipificar la forma de gobierno como “popular representativa republicana” sin adjetivos. Solo Infante, Manuel Magallanes, Ignacio Molina, Enrique Campino y Rafael Bilbao solicitaron que se agregara al proyecto la expresión “federal”.

De esta forma, la carta de 1828 estableció una especie de término medio entre las ambiciones federalistas con las aspiraciones centralistas. Esta idea fue la que expuso en el discurso preliminar a la Constitución, redactado por José Joaquín de Mora: “Las provincias no fluctuarán en lo sucesivo entre turbulencias peligrosas y una dependencia ilimitada del Gobierno [...] Ellas no harán el sacrificio de su individualidad, ni se verán segregadas del cuerpo respetable a que pertenecen. La prudente determinación de sus facultades y atribuciones impondrá perpetuo silencio a quejas infundadas, y a reclamaciones imprudentes; y seguras del bien que pueden hacer, sin exceder aquellos límites, la ventura que ellas mismas se fabricarán, formará la ventura de la Nación entera, y contribuirá esencialmente a su reposo y a su armonía”.⁵⁸⁵ En este sentido, pocos comentarios fueron más asertivos sobre la intencionalidad de la carta de 1828 que el que expresó *El Mercurio* en

⁵⁸¹ *Ibíd.*, pp. 308-309.

⁵⁸² *Ibíd.*, p. 310.

⁵⁸³ Sesión de 12 de marzo de 1828, p. 317.

⁵⁸⁴ *Ibíd.*, p. 314.

⁵⁸⁵ “El Vice-Presidente de la República a la Nación”, en *Constitución política de la República de Chile* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828), p. V.

agosto: “Ella no es federal en toda la extensión de la palabra, pero está confirmada en un medio que concilie al unitario con aquel”.⁵⁸⁶

⁵⁸⁶ *Mercurio de Valparaíso*, 13 de agosto de 1828.

CAPÍTULO 5.

¿QUÉ CONSTITUCIÓN? DEBATIENDO LOS MARCOS DE LA CONSTRUCCIÓN LEGISLATIVA

*“La Constitución es la primera necesidad de un pueblo que sube del estado subalterno al rango de nación; la Constitución es la que fija la opinión nacional y previene las divergencias; la Constitución es el lazo feliz que uniendo a los pueblos impide las divisiones o partidos; la Constitución es la que da precio a la independencia manifestando a los que pueblos lo que han granjeado con ella; la Constitución es la que hace que sea uno el sistema de los tres poderes, una la marcha de ellos, uno el objeto a que se dirijan; la Constitución es la que dará lugar a Chile de nación en el mapa político de las demás naciones”*⁵⁸⁷

“Nuestra regeneración política no ha tenido hasta ahora más que preparativos. Hemos limpiado el terreno en que debemos sembrar; hemos extirpado la mala hierba del despotismo; hemos deslindado la propiedad; declarado su pertenencia, pero nuestra existencia como nación legislada solo data desde el momento en que tengamos Constitución”.⁵⁸⁸

Las palabras del *Patriota Chileno* a inicios de 1827 reflejan muy bien la centralidad que adquirió el concepto de constitución en la articulación del proyecto republicano chileno, sobre todo por las dimensiones omnicomprendidas que se le atribuían en un momento que se entendía como refundacional. La eclosión misma de la posibilidad de poder “constituir” una sociedad políticamente, el fenómeno revolucionario nodal de la época aquí examinada, releva la importancia de la constitución, en tanto materialización jurídica pero también simbólica de ese nuevo pacto. La constitución así expresaría alegóricamente el pacto fundamental, pero también personificaría la nueva fuente de obligación política, al situarse como norma suprema regulativa del orden republicano. En fin, como comentaría un texto, era la constitución la que “da el ser y la existencia” a la misma nación, en tanto comunidad política regulada por leyes iguales para sus miembros,⁵⁸⁹ y que, al mismo tiempo, les aseguraba la libertad a los mismos. Por eso también podía ser llamada, como lo hizo un periódico a propósito del primer reglamento constitucional proclamado tras la independencia, “la piedra angular del majestuoso templo de la libertad de Chile”.⁵⁹⁰

⁵⁸⁷ “Constitución”, *Patriota Chileno*, 13 de enero de 1827

⁵⁸⁸ *El Constituyente*, 13 de junio de 1828.

⁵⁸⁹ *Breve esposición de la Constitución chilena, o diálogo entre un ciudadano y un diputado al Congreso de 1828* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1829), p. 13.

⁵⁹⁰ “Constitución”, *El Sol de Chile*, 11 de septiembre de 1818.

Más allá de sus fundamentales implicaciones simbólicas para el nuevo orden en construcción, muchas de las cuales se plasman en la invención ritual que da cuenta de ese nuevo lugar, político y alegórico al mismo tiempo, la jura constitucional,⁵⁹¹ la constitución tenía una importancia política particularmente significativa en el nuevo momento abierto con la declaración de independencia. Para los actores de este período era precisamente con la constitución el medio con el cual se podría finalizar la revolución o, más precisamente, transitar desde el momento revolucionario al momento constitucional, desde el dominio de la guerra y la imprevisión al imperio de la ley. Tal como sintetizaría Francisco Antonio Pinto en su mensaje al Congreso constituyente de 1828, solo con la dictación de un nuevo código fundamental se podría “concluir la revolución”.⁵⁹²

Las constituciones, en efecto, poseen un rostro jánico: por una parte crean el poder pero al mismo tiempo buscan limitarlo; crean performativamente libertades pero simultáneamente buscan restringirlas para garantizar el orden. Ese era justamente uno de los problemas fundamentales característicos de la era de las revoluciones. Tal como explica Fioravanti, en este marco temporal se enfrentaron dos maneras de pensar la función constitucional: una que entendía la constitución como expresión de la soberanía popular y otra, parapetada frente a esta, que la conceptualizaba precisamente como una forma de limitación y contención de la soberanía. La forma de conciliación del dilema fue la acuñación del neologismo *poder constituyente*, que articulaba problemáticamente estos dos campos con la finalidad de construir un nuevo orden que expresara legalmente la voluntad de aquel nuevo titular de la soberanía, el pueblo, un poder que, paradójicamente, no podía ser permanente. Por eso la constitución, para diversos teóricos de la época, se erigía como una nueva supremacía que permitía dar por finalizado aquel momento de efervescencia, y abrir un nuevo momento de estabilidad y de disfrute de los derechos adquiridos.⁵⁹³

Un último aspecto de la constitución releva su lugar central en la discusión pública de la época: su relación con la conceptualización republicana de la libertad, un tema central puesto que ese fue el signo final de la revolución chilena. Así, la constitución fue visualizada como aquel fundamento que permitía no solo la mantención de la libertad en el tiempo, sino precisamente la existencia misma de la república. En este sentido conviene recordar la insistencia de los teóricos políticos del republicanismo actual respecto al vínculo entre ley y república, que más que funcional es consustancial a la naturaleza misma de una comunidad política autogobernada. En efecto, más que pensar en la ley como una forma de constreñir la libertad —como la entendería un liberal, como “el silencio de la ley”— para los republicanos es precisamente la existencia de la ley la que da existencia y garantiza la libertad, entendida

⁵⁹¹ He examinado con detalle este problema en Gabriel Cid, “Ritos para una nueva legitimidad: ceremonias constitucionales y republicanismo en Chile, 1812-1833”, *Historia Crítica*, n. 47, 2012, pp. 17-43.

⁵⁹² “Mensaje del Ejecutivo al Congreso constituyente”, 25 de febrero de 1828, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 399, p. 161.

⁵⁹³ Maurizio Fioravanti, *Constitución* (Madrid: Trotta, 2001), pp. 102-104, 131.

como no-dominación, es decir, la no sujeción a la voluntad o al capricho de otro.⁵⁹⁴ Esta formulación de la relación entre república y constitucionalismo, que Vasco Castillo ha rescatado para los primeros años de la revolución chilena,⁵⁹⁵ estuvo a la orden del día en la década de 1820, cuando la reflexión en torno a la ley como la forma de consolidar la independencia y dar existencia a un régimen de libertad viable en el tiempo se posicionó como uno de las discusiones centrales en el espacio político.

Así lo pensaba un joven Mariano Egaña en el discurso que pronunció al promulgarse la constitución provisoria de 1818. El en ese entonces secretario del Tribunal de Minería recordaba que la ausencia “de una ley que dirija al bien público las voluntades, y los intereses desunidos de los ciudadanos” había producido en el país “la arbitrariedad, ese monstruo que empieza a desorganizar el Estado, por destruirlo dentro de sí mismo”. Eso explicaba el contexto de “tumultuoso desorden” dentro de Chile. Para evitar esta situación era preciso “una constitución, una ley”, aquella fórmula que en sus palabras “calma las inquietudes, fija las esperanzas públicas, y restablece el imperio del orden y de la justicia”.⁵⁹⁶ Precisamente porque ninguno de los textos constitucionales dictados tras los 10 años de esa experiencia fundacional tuvo una existencia siquiera breve, la sensación de fragilidad de la libertad, al no estar fundamentada legalmente, se instaló como un tópico frecuente en los 1820. “Sin constitución, sin leyes, sin garantías, los ciudadanos no cuentan con otra seguridad que la bondad y carácter apacible del digno ciudadano que preside la República ¡Triste situación!”,⁵⁹⁷ exclamaba *El Cometa*, tras tres años de vacancia constitucional. Los constituyentes de 1828, que precisamente buscaban dar solución a este impase, eran conscientes del vínculo indisoluble entre constitución, libertad y república. Consolidar finalmente ese vínculo era la misión que delineó para los legisladores de ese año el presbítero Diego Antonio Elizondo, en su calidad de presidente del Congreso, al recordarle a su auditorio la imposibilidad de la existencia de un pueblo libre sin una constitución: “Pueblos libres sin una carta de asociación, sin un pacto solemne que garantice sus derechos, determine sus atribuciones y legalice sus procedimientos, presentan la desconsolante idea de un bajel sobre las inconstantes olas, sin régimen, sin dirección, sin acierto, sin otro norte que el de la casualidad, que tan presto se le divisa acercarse a la ribera, cuando se le ve alejarse precipitadamente sobre escollos en que por necesidad perece ¿No es este con propiedad el retrato de una nación libre sin Constitución?”⁵⁹⁸

⁵⁹⁴ Philip Pettit, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno* (Barcelona: Paidós, 1999); y Quentin Skinner, “Las paradojas de la libertad política”, en Félix Ovejero, José Luis Martí y Roberto Gargarella, comp., *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad* (Barcelona: Paidós, 2003), pp. 93-114.

⁵⁹⁵ Castillo, *La creación de la república*.

⁵⁹⁶ *Gazeta Ministerial de Chile*, 24 de octubre de 1818.

⁵⁹⁷ “Representación nacional”, *El Cometa*, 16 de febrero de 1827.

⁵⁹⁸ “Discurso que pronunció el señor Elizondo, Presidente del Congreso, el día de la instalación de este cuerpo, después que se retiró de la sala el Poder Ejecutivo”, 28 de febrero de 1828, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 400, p. 264

Pese a la complejidad del problema constitucional durante este período, en buena medida por la relevancia de cada una de las aristas involucradas en él, la historiografía chilena ha sido bastante parca y tradicional en su examen. En efecto, los estudios existentes —patrimonio en general de la historia del derecho— han tendido a enfocarse más bien en la descripción de las normas, en la lógica interna de los articulados de los textos constitucionales y de su pertinencia respecto al contexto nacional, todo esto en el marco de una visión sustentada en las influencias legales del período, es decir, cómo se recepcionó tal o cual código, que artículos se adoptaron, y cuáles fueron los modelos que gozaron de mayor aceptación en la época.⁵⁹⁹ En general, estas visiones parten de una premisa relativamente simple que ocluye la posibilidad de abrir la discusión e investigación a interrogantes más complejas: la idea de que a inicios del siglo XIX los modelos constitucionales modernos (el británico, el estadounidense y el francés, por ejemplo) y la teoría política que los informaba ideológicamente estarían consolidados al momento de que los hispanoamericanos comenzasen sus discusiones legislativas. En ese escenario, lo que restaba era tomar aquellos modelos —generalmente de forma acrítica, dada la prosapia intelectual de sus formuladores originales— y adaptarlos con menor o mayor éxito a circunstancias políticas y sociales diferentes.

Esta visión del problema constitucional ha sido cuestionado de forma bastante sistemática por la nueva historia política e intelectual abocada al estudio de las revoluciones hispanoamericanas. Quien más ha insistido en la recuperación de la relevancia de Hispanoamérica en aquel “momento constitucional” occidental, comprendido entre fines del siglo XVIII y las primeras tres décadas del siglo XIX es José Antonio Aguilar. Cuestionando la noción de que a inicios de la centuria decimonónica ya existiría un canon constitucional liberal coherente y sin fisuras, Aguilar afirma que en rigor era eso precisamente lo que estaba ausente, pues ni el constitucionalismo francés había logrado sobrevivir la revolución y el constitucionalismo estadounidense, el único modelo republicano junto al que estaban articulando los hispanoamericanos, era todavía muy reciente. Por la magnitud de la empresa y por la gran cantidad de textos constitucionales producidos en el período, Aguilar concluye que Hispanoamérica representa “el gran experimento constitucional posrevolucionario”.⁶⁰⁰ Este bienvenido giro ha sido suscrito por la historiografía reciente que ha enfatizado

⁵⁹⁹ Luis Galdames, *Historia de Chile: la evolución constitucional* (Santiago: Imprenta Balcells, 1925); Jaime Eyzaguirre, *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1955); Fernando Campos Harriet, *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992, 7a ed.); Julio Heise, *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1950); Bernardino Bravo Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica* (Santiago: Andrés Bello, 1986); Alejandro Guzmán Brito, “El constitucionalismo revolucionario francés y las cartas fundamentales chilenas del s. XIX”, en Krebs y Gazmuri, eds., *La Revolución Francesa y Chile*, pp. 225-245; Brahm, *Mariano Egaña*; y recientemente Infante, *Autonomía, independencia y república*.

⁶⁰⁰ José Antonio Aguilar, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000), pp. 17-24.

precisamente la dimensión de laboratorio que adquirió el espacio iberoamericano en las primeras tres décadas del siglo XIX.⁶⁰¹

Conceptualizar así al espacio político hispanoamericano tras la ruptura con España amplía el abanico de interrogantes respecto al problema constitucional, y posibilita, por lo mismo, tomarse en serio las reflexiones políticas de los actores de la época respecto a estos temas, cuyos dilemas distaban de ya estar zanjados definitivamente en las obras de Filangieri, Montesquieu, Bentham o Constant, aún cuando estos autores —sobre todo este último tras la publicación de su *Curso de política constitucional*— fuesen relevantes en la articulación de respuestas plausibles a estos problemas. Por eso, el propósito de este capítulo, más que reseñar el entramado de artículos de cada una de las constituciones, de discernir en qué modelo estaban inspirados, o de pronunciarme respecto a la viabilidad o no de los códigos proyectados en este período, es abordar un puñado de problemas políticos de fondo que han sido inadvertidos por la historiografía nacional, precisamente por considerarlos ya definitivamente resueltos por un grupo de autores canónicos.

¿Qué elementos caracterizan una buena constitución? ¿Una constitución debe ser breve o, por el contrario, extensa? ¿Debe ser permanente o plantearse como temporal? ¿Cuál debe ser su vínculo con las costumbres? ¿Cómo se articula la ley con un tiempo que parece inscrito en una dinámica de constante aceleración y que afecta precisamente las costumbres? ¿Cuál era la manera precisa de deslindar constitucionalmente los poderes del Estado, y a cuál de estos asignarle más o menos atribuciones? Tales fueron algunas de las interrogantes básicas que enfrentaron y se plantearon los actores aquí examinados, y que me propongo examinar en las páginas que siguen. Para esto, en primer lugar, examino la problemática relación entre la ley y la costumbre, un dilema particularmente significativo si se considera que estas últimas en buena medida descansaban sobre una cultura de signo monárquico y estamental de más de tres siglos y un constitucionalismo republicano que cifraba sus esfuerzos en la hegemonía de la razón ilustrada y el horizonte de futuro abierto por la revolución. En una segunda parte analizo el problema de la temporalidad en el campo constitucional, a propósito del debate entre mutabilidad y fijeza de la ley en un período conceptualizado también como de tránsito, y de dinamismo político y cultural. Finalmente, estudio la separación de poderes en la reflexión constitucional chilena, donde el dilema, más que la necesidad de separación de estos para evitar el “despotismo”, una cuestión que nadie ponía en cuestión, pivotaba sobre a qué poder asignarle más atribuciones en un escenario de volatilidad política donde todas las urgencias residían en cómo finalizar la revolución, meta que solo se lograría con el establecimiento de un orden republicano coherente y durable en el tiempo, capaz de lidiar contra los fantasmas del despotismo y la anarquía.

⁶⁰¹ Cf. José María Portillo Valdés, “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, t. I, pp. 307-308; y Antonio Annino y Marcela Ternavasio, “Crisis ibéricas y derroteros constitucionales”, en Antonio Annino y Marcela Ternavasio, coords., *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830* (Madrid: AHILA/ Iberoamericana/ Vervuert, 2012), p. 24.

I. LOS LÍMITES DEL VOLUNTARISMO: LEY Y COSTUMBRE

La década que se extiende desde la declaración de independencia hasta la promulgación de la carta fundamental de 1828 resulta crucial dentro del debate constitucional chileno. El proceso de ingeniería institucional que demandaba la creación del nuevo Estado, y los problemas asociados a este, dentro de los cuales los más urgentes en el horizonte político de los legisladores era encontrar la fórmula legal que garantizase el equilibrio de los poderes del Estado, el afianzamiento del orden público postrevolucionario y dar solución al problema provincial, resultaron problemas nodales que confluyeron, de una u otra forma en la discusión constitucional. Lo sintomático es que más allá de este tipo de problemas insoslayables en toda construcción proceso de construcción política, la forma más clara de visibilizar la relevancia del dilema constitucional en aquella década fue precisamente la proliferación de textos constitucionales promulgados y proyectados en este período, como fueron los códigos de 1818, 1822, 1823, el ensayo de 1826 y la constitución de 1828, cartas que presentaban entre sí poca continuidad.

Por lo mismo, en este momento de ardua discusión respecto a la aplicación del constitucionalismo republicano, el problema de las costumbres emergió como una especie de piedra de toque ineludible a la hora de pronunciarse sobre la viabilidad o pertinencia de tales o cuales leyes. Precisamente por el carácter demasiado laxo del término costumbre y por su invocación relativamente arbitraria en la designación de sus elementos distintivos, que cada actor, además, creía perfilar en función de sus proyectos políticos, el debate en torno al poder performativo de las leyes frente a su necesidad de contextualización y traducción cultural para ser viables en el tiempo se instaló no solo como inevitable sino, también, como un problema finalmente irresuelto.

Para Bernardo de Monteagudo, en su breve pero enjundiosa estadía chilena, lograr “una sabia Constitución” era una “obra muy delicada, porque de nada servirá una recopilación de bellas teorías, si éstas no son adaptables a las costumbres, religión y aún la forma de Gobierno antiguo”. Ese dictamen le servía al tucumano para atenuar las pretensiones demasiado optimistas respecto al nuevo horizonte político que se abría con la reciente declaración de independencia, especialmente si se consideraban el lastre que significaba el pasado colonial. “Un pueblo envejecido con más de 300 años de monarquía despótica, y todos los vicios que produce aquella servidumbre, no hará jamás buen uso del derecho de libertad, si no se le hace entender, que ésta no abre la puerta a la disolución ni a pretensiones ridículas”.⁶⁰²

Aquel error que Monteagudo atribuía a quienes prescindiendo de las costumbres y necesidades del país intentaban proyectar constitucionalmente un régimen demasiado liberal, pronto devino en un argumento repetido tempranamente para cuestionar la

⁶⁰² “Comunicado”, *El Argos de Chile*, 4 de junio de 1818.

seducción que ejercía el modelo federal norteamericano. “El prurito de imitar sin el talento de conocer la naturaleza de lo que se imita, es y ha sido siempre el mayor mal de las nuevas constituciones”, sostuvo Antonio José de Irisarri criticando tempranamente la idea de establecer la constitución norteamericana en Chile, no solo por el federalismo que veía con malos ojos, sino por los supuestos teóricos que subyacían a esta postura. Una buena constitución, en este caso, afirmaba en *El Duende de Santiago*, “no puede ser sino la constitución adaptada al carácter de los hombres de Chile; la constitución que no choque con el genio, con las inclinaciones, con los gustos, con las preocupaciones de los hombres constituidos. Creo que cometeríamos el mayor absurdo del mundo, si creyéndonos iguales a los norteamericanos tomásemos su constitución por modelo. Ella no haría tanto mal, como bien hace a los otros. Yo estoy decidido ya muchos años a sostener el principio sapientísimo de los grandes legisladores del mundo, que no todas las buenas constituciones del mundo son aparentes para todos los pueblos”.⁶⁰³

Las discusiones a propósito de la Constitución de 1822, dictada en reemplazo del proyecto provisorio de 1818, se hicieron eco de esta polémica. Citando, como era de esperarse a Montesquieu —amén de su fórmula canónica de que las leyes debían adecuarse a las costumbres de los pueblos— un periódico afirmó que “la ley en general, no es otra cosa sino la razón humana, en tanto que ella gobierna a todos los pueblos de la tierra, y que las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser otra cosa que los casos particulares a que se aplica aquella misma razón. Han de ser de tal modo adaptables al pueblo para el cual se hacen que muy rara vez sucede que las leyes de tal nación convengan a otra”, puesto que siempre debería existir una correspondencia de las leyes “con el grado de libertad que pueda sufrir la Constitución del País, en razón de su religión, de sus inclinaciones, de su riqueza, el número de sus habitantes, de su comercio, de sus costumbres y estado de civilización”.⁶⁰⁴ Tal fue la reflexión que guió sus deliberaciones, según aseguró una proclama de la Convención constituyente de 1822. Porque si bien sus discusiones habían sido inspiradas por diversos modelos legislativos, sobresaliendo Estados Unidos, los constituyentes habían llegado a la conclusión “que era de su deber modificarlos a las circunstancias actuales del país. Pesó con detención reflexiva este conjunto de circunstancias, y halló que los planes más perfectos de Legislación no podían trasplantarse, sin inconveniente, a un país en que difieren tanto la población, la extensión, las opiniones, el clima, la cultura, las artes, las ciencias, el comercio, las hábitos y el carácter”.⁶⁰⁵

Como la mentada constitución duró apenas un par de meses, pues O'Higgins se vio obligado a abdicar a inicios de 1823, aquel planteamiento que para la reducida Convención constituyente parecía resolver el problema fundamental entre ley y costumbre estuvo lejos

⁶⁰³ *El Duende de Santiago*, 23 de noviembre de 1818.

⁶⁰⁴ *El Cosmopolita*, 1° de agosto de 1822.

⁶⁰⁵ “La Convención a los habitantes de Chile”, 23 de octubre de 1822, en *Constitución política del Estado de Chile* (Santiago: Imprenta del Estado, 1822).

de cumplirse. Es en ese escenario político, de reformulación de este vínculo fundamental, en que debe contextualizarse el segundo constitucionalismo de Juan Egaña, después de aquel abortado ensayo de la “Patria Vieja”.

Sin duda, no hubo otro pensador en la revolución chilena que destinara más energías y páginas al intento de desentrañar la relación adecuada entre costumbres y política que él. Afrontar el estudio de este vínculo en la producción intelectual del artífice de la Constitución de 1823 supone un desafío historiográfico evidente, especialmente a la hora de tomarse en serio sus reflexiones que han sido en general objeto de descarnadas críticas. Las descalificaciones y las sátiras hacia sus ideas constitucionales fueron contemporáneas a su misma formulación. Mientras un periódico sostuvo que nadie había lamentado la abrogación de aquella compleja “producción metafísico-poética”,⁶⁰⁶ un federalista le reprochó a Egaña el haber soñado “con ser un Solón, y pasar a la posteridad como un Mably, un Rousseau, un Locke”, cuando, sin embargo, había terminado creando una constitución que no era sino un “aborto de cuanta locura puede producir el espíritu humano”.⁶⁰⁷

El juicio de los contemporáneos pronto se trasladó al espacio de la historiografía, que sin importar su cuño ideológico fue igualmente inmisericorde con el jurista. Para el líder del liberalismo chileno decimonónico, José Victorino Lastarria, los escritos constitucionales de Egaña en 1823, aquel momento donde “nunca se ha pecado más contra la lógica natural”, solo destilaban “una vasta erudición al servicio de una sofística vana y casi siempre pueril, incapaz de alucinar a quien tenga sentido común”.⁶⁰⁸ Para Domingo Santa María, quien historió aquel año clave, concluyó de forma similar a Lastarria que Egaña de lo que más carecía —cuando era más necesario— era de sentido común. Su afición indigesta por la antigüedad, cuyos gobiernos había querido establecer “mediante los esfuerzos de su ingenio”, daban cuenta de su reprochable alejamiento de la realidad del país. Su código, que revelaba “el atraso de la época”, no era más que “ilusiones fantásticas que el hombre acaricia porque halagan su vanidad y amor propio”.⁶⁰⁹ En fin, el siglo XX no sería más moderado en su juicio con Egaña, como lo refleja el lapidario comentario de Jaime Eyzaguirre, cuando calificó al jurista como un “cerebro engolfado en los principios de la ética”.⁶¹⁰ Simon Collier, por su parte, mucho más ponderado y prolijo en su trabajo con Egaña, huelga aclararlo,

⁶⁰⁶ “Apuntes y observaciones sobre las causas del movimiento revolucionario del 8 del presente mes”, *La Década Araucana*, 28 de octubre de 1825.

⁶⁰⁷ “Algunas observaciones que hace un federalista de este pueblo sobre las instrucciones que la Asamblea de Santiago ha dado a nuestro Diputado, y a las demás de la provincia”, *Telégrafo Mercantil y Político*, 29 de marzo de 1827.

⁶⁰⁸ José Victorino Lastarria, *Historia constitucional de medio siglo. Revista de los progresos del sistema representativo en Europa i América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX* (Gante: Imprenta de Vanderhaeghen, 1866) p. 315.

⁶⁰⁹ Domingo Santa María, *Memoria histórica sobre los sucesos ocurridos desde la caída de D. Bernardo O'Higgins en 1823 hasta la promulgación de la Constitución dictada en el mismo año* (Santiago: Imprenta del País, 1858), pp. 170-171.

⁶¹⁰ Eyzaguirre, *Las ideas políticas en Chile*, p. 11.

concluye no obstante que el fracaso de su “utopía” era esperable, pues el conservadurismo subyacente de su postura iba en contra a las ideales liberales de la revolución.⁶¹¹

Este cúmulo de calificativos, cuando no caricaturas, que en el mejor de los casos destilan una especie de condescendencia con Egaña —como disculpándolo por no comprender que la política y la moral van por carriles separados en el constitucionalismo moderno, lo cual no es del todo cierto para la época—,⁶¹² y que en el peor resume una ramplonería historiográfica, habían obstaculizado ponderar en su complejidad la labor intelectual de este pensador. Solo gracias al rescate reciente que ha hecho Vasco Castillo de la figura de Egaña hemos podido dimensionar su rol fundamental en la construcción del espacio republicano en el Chile de la revolución independentista.⁶¹³

Lo más llamativo de las críticas respecto al pensamiento constitucional de Egaña —y sorprendente también en términos historiográficos—es que no examinan probablemente aquello en lo que reside su mayor virtud como ideólogo político: el intento de articular sincrónicamente ley y costumbre como una forma de resolver una de las aporías más evidentes de la revolución para el caso hispanoamericano. El punto ciego político al que me refiero residía en cómo hacer operativo el dictamen de Montesquieu, repetido *ad nauseam* en la época, respecto que las leyes debían adecuarse a las costumbres de cada pueblo cuando estas mismas remitían precisamente a un pasado colonial y monárquico que parecía refractario a una constitución republicana. Porque paradójicamente aunque la retórica del despotismo de los trescientos años de opresión colonial —lo que Collier llamó “el clamor antiespañol”—⁶¹⁴ resultaba una cantera prolífica para ensayar explicaciones respecto los desaciertos de la revolución hispanoamericana, al mismo tiempo parecía ser también, cual caso para la navaja de Ockham, la constatación más evidente de aquello que Bello resumió en Londres con una frase lapidaria: que los americanos “no son para republicanos”.⁶¹⁵

La revolución había abierto una brecha entre costumbres y política que era preciso reconstruir constitucionalmente, según declaraba Egaña, toda vez que la experiencia histórica demostraba que las comunidades políticas más perdurables en el tiempo habían sido aquellas que lograron establecer una correspondencia íntima entre ley y costumbre. La solución para reducir esa sima sería precisamente intervenir políticamente en el espacio de las costumbres para republicanizarlas por medio de la ley. Solo invirtiendo la tesis de Montesquieu se podría superar la aporía constitucional hispanoamericana. Por eso aquel momento posrevolucionario, cargado de entusiasmo refundacional, resultaba una ocasión precisa para hacer efectivo este proyecto: “No son los pueblos nuevos sino los viejos, para

⁶¹¹ Collier, *Ideas y política*, pp. 264-268.

⁶¹² Cf. Renato Cristi y Pablo Ruiz Tagle, *La república en Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano* (Santiago: LOM, 2006), p. 87.

⁶¹³ Castillo, *La creación de la república*; Castillo y Ruiz, “El pensamiento republicano en Chile”, pp. 25-40.

⁶¹⁴ Collier, *Ideas y política*, pp. 181-189.

⁶¹⁵ Andrés Bello a José María Blanco White, Londres, 25 de abril de 1820, en *Obras completas*, v. XXV, p. 94.

quienes es peligroso darles instituciones, así como en el hombre lo más fácil es dirigirlo en la infancia, y lo más difícil, darle hábitos y costumbres en la vejez”.⁶¹⁶

Así, la constitución tendría una doble función: preservadora de las libertades y derechos de la república, pero también mecanismo performativo de costumbres que dotasen de sustento social a este proyecto político, de allí que la dimensión ceremonial de la política y el rol asignado a la opinión pública resultasen tan relevantes en su diseño constitucional. En una afirmación que resumirá su planteamiento, Egaña dirá: “La moralidad que ocupó tan dignamente los códigos del mundo libre, como fue olvidada en los feudales, es la base de todas las garantías; sin virtudes no hay costumbres, ni sin estas libertad; porque sin ellas son insignificantes las mejores garantías, y quedarán escritas en los códigos, mientras los pueblos gimen en la esclavitud y el oprobio; como que sin la acción son muertas para la sociedad; por eso no hay una virtud que no esté animada en el proyecto, un servicio sin premio y sin honor”.⁶¹⁷

Por eso, como se examinará con mayor detalle en el capítulo 7, a propósito del problema de la “aristocracia cívica”, Egaña no dejaba dimensión ausente ni escatimaba en arbitrios legales para articular costumbres que él estimaba necesarias para servir de soporte al proyecto republicano. Para esto Egaña apelaba a hechos antropológicos como el deseo inherente de gloria, honor y reconocimiento, pasiones e intereses individuales que el legislador debía canalizar adecuadamente en beneficio del bien común. Para justificar esta resolución el jurista utilizaba la historia antigua como un depósito valioso de experiencias políticas de las cuales aprender, en lo que fue seguramente el tema con el cual más se ensañó la crítica a su modelo legal.

Para Egaña el uso de la historia clásica fundamentalmente, aunque no solo de esta, no solo respondía a la necesidad buscar ejemplos de comunidades políticas que hubiesen logrado convertir las leyes en costumbres, sino, ante todo, recuperar estas experiencias para articular respuestas en torno a un problema mayor: cómo preservar un régimen de libertad, puramente político —es decir, que funda su legitimidad no en consideraciones trascendentes—, que pudiese resistir el inevitable efecto corruptor del tiempo. Porque lo significativo es que a diferencia de otras experiencias constitucionales del período, la ambición de Egaña no era solo lidiar con las circunstancias políticas del momento, sino, sobre todo, establecer los cimientos legales de un orden republicano que pudiese triunfar donde aquellas experiencias anteriores, escasas y efímeras en la historia, habían fracasado.

Me parece que planteado así el dilema en el cual las reflexiones constitucionales de Egaña se inscribían, una forma adecuada que permite ponderar la complejidad de sus esfuerzos intelectuales es situarlo en aquel momento de elaboración política crucial abierto

⁶¹⁶ Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile promulgada en 1823”, en SCL, t. IX, Anexo N° 7, p. 29.

⁶¹⁷ Juan Egaña, “Exposición de la Comisión de Constitución al presentar su proyecto al Soberano Congreso Constituyente”, en SCL, t. VIII, Anexo N° 782, pp. 462-463.

con la proclamación de la independencia, que podemos definirla con Pocock como “momento maquiavélico”, es decir, aquel en el que la república toma conciencia de su propia fragilidad y se enfrenta “a su propia a su propia limitación temporal, intentando permanecer moral y políticamente estable frente a las embestidas de un flujo de acontecimientos irracionales concebidos como sustancialmente destructivos de todos los sistemas de estabilidad mundana”. Así, el dilema fundamental, del cual Egaña era el más consciente en el escenario chileno, era cómo preservar la libertad y la virtud frente a los embates del tiempo, las vicisitudes de la “fortuna” y la inevitable “corrupción”.⁶¹⁸

Por eso Egaña apelaba a los modelos clásicos de Roma, Grecia, y otros que pueden considerarse más excéntricos, como los imperios chino e inca, en tanto le suministraban antecedentes concluyentes para su tesis fundamental, que las experiencias políticas más duraderas habían sido aquellos modelos políticos que habían logrado fundir leyes y costumbres, por medio del incentivo público de la virtud. Egaña resumirá claramente esta postura al explicar la necesidad de la creación de un Código Moral anexo al entramado constitucional. Ese Código detallará “los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad y en todos los estados de la vida social, formándose hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades y placeres que transformen las leyes en costumbre, y las costumbres en virtudes cívicas y morales. Cuanto hubo de bueno en el admirable gobierno de los Incas y cuanto contribuyó a la prolongada permanencia del de Lacedemonia e Imperial de la China, todo se debe a este gran principio de transformar las leyes en costumbres”.⁶¹⁹

Puesto que estas experiencias históricas habían logrado establecer una extraña y profunda comunión entre las leyes y costumbres, posibilitando la existencia de virtudes cívicas, amén de costumbres frugales, era preciso recuperarlas y actualizarlas en el contexto chileno, especialmente cuando se cobraba conciencia de la fragilidad de un sistema de libertad y lo dificultoso que resultaba mantenerlo en el tiempo. Para esto no bastaba el entusiasmo propio de la efervescencia revolucionaria, sino que había que desplegar mecanismos políticos que permitiesen mantener la virtud cívica, el pivote fundamental de una república, frente a los embates de la corrupción. Tal era el desafío de todas las repúblicas. Incluso el caso norteamericano, el paradigma republicano reciente que

⁶¹⁸ J. G. A. Pocock, *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Madrid: Tecnos, 2002), p. 78. No está demás aclarar que es esta formulación del problema de Pocock la que me parece atingente para el caso chileno, pues no considero que Egaña sea ni un “humanista cívico” —en el sentido que le da este autor—, ni que su republicanismo sea tributario de Maquiavelo. Aceptar acríticamente este modelo interpretativo como la norma para leer toda la historia intelectual del republicanismo puede llevar a incurrir en interpretaciones cuanto menos excéntricas, como la planteada, por ejemplo, en Juan Carlos Arellano, *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo* (Temuco: Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012).

⁶¹⁹ Egaña, “Examen instructivo”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, p. 18, 33-34. Respecto a las referencias chinas en Egaña, véase el erudito trabajo de Antonio Dougnac, “El pensamiento confuciano y el jurista Juan Egaña (1768-1836)”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, v. XX, 1998, pp. 143-193. Sobre el atractivo del pensamiento político chino antiguo, precisamente por su teorización respecto a formas no verbales (rituales) de conceptualizar el gobierno, véase J. G. A. Pocock, “Ritual, Language, Power: An Essay on the Apparent Political Meanings of Ancient Chinese Philosophy”, en *Politics, Language and Time*, pp. 42-79.

obnubilaba a los hispanoamericanos, debía lidiar con este riesgo. Si eran las particulares costumbres de sus habitantes las que explicaban el éxito de la experiencia republicana en el norte del continente, esto no significaba la inmunidad del sistema frente a la mudanza inevitable de las mismas. Si los estadounidenses eran amantes del orden en la actualidad, el comercio y la dinámica de cambio en la que estaban inscritas las sociedades contemporáneas inevitablemente alterarían esta situación. Como resumía Egaña: “¿Qué sucederá cuando el lujo produzca la inmoralidad y la ambición; y las ideas corrompidas de libertad, fomenten el desorden? Esta es la carrera del estado social. Las naciones en su infancia son virtuosas de hecho, aun sin el auxilio de buenas instituciones: la perfección de estas consiste en preservarlas de la corrupción, cuando el lujo y el poder las provocan a la inmoralidad, y a una libertad desenfrenada”.⁶²⁰ Tal era el desafío estadounidense, y el que tendría que afrontar la naciente república chilena en algún momento. Para poder hacer frente a ese escollo futuro Egaña había diseñado su Constitución y su Código Moral.

Ya que Egaña se había esmerado en articular un complejo diseño constitucional destinado a perdurar, no debe extrañarnos la profunda desazón que le siguió al ver abrogada la carta a fines de 1824, que intentó paliar, en parte, publicitando los elogios que había merecido su constitución en el extranjero, especialmente de Blanco White. 1825 fue un año de decepción para Egaña —cansado de las descalificaciones públicas planteó su deseo de “ausentarse de un país, donde ya parece que el mérito es la divisa para la persecución”⁶²¹— pero también crucial, tal vez por lo mismo, en su producción intelectual, como lo reflejan sus polémicas atlánticas a propósito del federalismo y la tolerancia religiosa. A mediados de ese año Egaña esbozó en *La Abeja Chilena* una última defensa pública de su código, aunque paradójicamente utilizando un argumento que en el fondo les otorgaba razón a sus críticos. La constitución de 1823, como todas las leyes en el mundo, sin duda presentaba imperfecciones, pero esto no era un óbice para aceptarlas e iniciar así el proceso de afianzamiento del orden legal. Sintetizando: “Puede formarse una pequeña biblioteca de las objeciones y defectos que se han notado a las constituciones de Estados Unidos: lo mismo a las leyes fundamentales inglesas [...] Las constituciones francesas fueron el resultado de toda la sabiduría del siglo XVIII y ningunas han sido más impugnadas y derrocadas ¿cuánto no se ha criticado la constitución española? En suma, la política constitucional no busca tanto lo que es absolutamente bueno, sino lo más asequible y acomodado a la índole del país y al

⁶²⁰ Juan Egaña, “Breve contestación a las observaciones publicadas impugnando la memoria sobre sistemas federativos” (1825), en *Colección de algunos escritos políticos*, t. I, p. 85.

⁶²¹ Esta declaración aparece en una carta pública de Egaña, fechada en 5 de enero de 1825, que se reproduce sin título en Guillermo Feliú Cruz, *Colección de antiguos periódicos chilenos*, v. XVII, 1966, p. 149. En una confidencia de esos mismos días Egaña declaraba: “Me acabo de convencer de lo que siempre he pensado: que no tengo táctica revolucionaria, y que si fuese capaz de servir de algo sería en tiempos tranquilos”. Juan Egaña a Joaquín Campino, Peñalolén, 13 de enero de 1825, en “Cartas de O’Higgins, Luna Pizarro, Bolívar y don Juan Egaña dirigidas a don Joaquín Campino”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 9, 1913, pp. 44-45.

choque irremediable que siempre existe entre la ley y la fuerza armada; la justicia y las pasiones”.⁶²²

Tal como se explicó en detalle en el capítulo anterior, una de las polémicas más apasionadas respecto al vínculo entre ley y costumbre se dio a propósito de la viabilidad del federalismo en Chile. Tal debate, donde la oposición al proyecto liderado por Infante insistió en la imposibilidad de implementar una forma de gobierno que solo parecía prosperar en Estados Unidos por las costumbres de sus habitantes —a diferencia de lo que reflejaba la crónica inestabilidad política en el Río de la Plata, Centroamérica y México— demostró también la maleabilidad política de la apelación a las costumbres. Eso fue lo que les reprochó a sus críticos la Comisión que preparó el proyecto federalista de 1826, que insistían en la distancia insalvable entre ese modelo constitucional, donde confluía “la perfección de la ciencia legislativa”, y las costumbres de los chilenos, todavía incompatibles con aquel. Lo sorprendente es que quienes más insistían en este punto eran justamente “algunos muy acérrimos defensores de la constitución del año 23”, que más allá de estar inspirada en la antigüedad clásica, era en su diseño interno mucho más complejo que el modelo federal: “por su intrincada organización reglamentaria, y por la inteligencia y otras cualidades morales e intelectuales que demandaba en el crecido número de sus magistrados y empleados, requería hábitos constitucionales, conocimientos políticos y luces, que apenas se encuentran entre las naciones más avanzadas en el arte de gobernar y en la civilización”.⁶²³

El fracaso de la experiencia federalista trasladó al momento constituyente de 1828 el debate entre ley y costumbre, donde justamente tuvo un lugar central en la desafección del federalismo de la nueva constitución. En marzo de ese año, José Miguel Infante —a esas alturas uno de los pocos incondicionales del federalismo, los que según afirmó con sorna Mora “caben en un sofá”⁶²⁴— pidió a los legisladores “que la Constitución se haga bajo la forma federal, arreglada, si es posible, a la de Norteamérica”.⁶²⁵ Esta idea desató la polémica en las sesiones siguientes. El diputado Martín Orjera criticó la admiración irrestricta por el modelo constitucional estadounidense, señalando: “No porque hizo la felicidad de aquel país, será un consiguiente la haga también en este. Chile se halla en una situación enteramente distinta; la riqueza, producciones, comercio, costumbres, principios religiosos, son totalmente distintos, algunos contrarios”.⁶²⁶ Más contundente fue la postura de Casimiro Albano, cuando criticando a Infante afirmó: “Por desgracia, desde el principio de la revolución nos ha dominado esta manía y ha habido escritores entre nosotros que suponen no ser necesario más que reimprimir el código de los Norteamericanos. ¡Ah señor! Si así fuese la obra de la Constitución sería la más fácil, y no es a la vista de todos sino la más difícil. Es

⁶²² “Política”, *La Abeja Chilena*, 16 de junio de 1825.

⁶²³ El informe, fechado el 25 de julio, se publicó en el *Patriota Chileno*, 23 de agosto de 1826.

⁶²⁴ José Joaquín de Mora a Florencio Varela, Santiago, 15 de julio de 1828, en “Epistolario. Cartas de don José Joaquín de Mora a don Florencio Varela”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 54, 1924, p. 58.

⁶²⁵ Congreso Constituyente, Sesión de 11 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, p. 311.

⁶²⁶ Congreso Constituyente, Sesión de 12 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, p. 315.

preciso convencerse que no hemos venido a constituir a Norte América sino a Chile; es preciso confesar que entre nosotros y aquellos hay una distancia inmensa”.⁶²⁷ Pese a las críticas, Infante mantuvo su postura, solicitando “que se haga la Constitución conforme a la de Norteamérica”,⁶²⁸ cuestión que finalmente no aconteció, pues como ya hemos visto el código de 1828 marcó claras distancias frente al ideario federalista.

La anulación de aquello que se entendía como un desmedido y acrítico entusiasmo por el federalismo por medio del recurso a la retórica de las costumbres nacionales fue uno de los tópicos defendidos por la prensa, en apoyo de los planteamientos que a la postre se impusieron en el Congreso. En la perspectiva de José Joaquín de Mora, en uno de sus primeros textos publicados en Chile, la adhesión al constitucionalismo norteamericano solo rezumaba una miopía política que impedía ponderar cuánta distancia existía entre Estados Unidos y el país. En una velada, pero al mismo tiempo clara alusión a Infante, el gaditano afirmaba: “Porque un pueblo ha sido feliz con tal institución, se cree que la misma institución hará felices a otros pueblos. No se hace caso de la diversidad de clima, de costumbres, de índole, de posición, de productos. En los Estados Unidos se hace tal cosa; pues hagámosla en Chile pero ¿en que nos parecemos a los americanos del norte? ¿Contamos su misma antigüedad en la carrera de la civilización? ¿Nuestras provincias se formaron como sus estados? ¿su metrópoli los gobernaba como la España nos gobernaba a nosotros? ¿Tienen una población compacta, homogénea, igual como la nuestra? Nada de eso; pero no importa; imitémoslos en todo. Así raciocinan muchos hombres”.⁶²⁹

Para evitar este riesgo los miembros de la Comisión constitucional del Congreso de 1828 defendieron una postura intermedia entre lo que podemos denominar como voluntarismo legislativo y pragmatismo costumbrista: “La Comisión ha tenido presente, no solo las doctrinas de los escritores más ilustres y las instituciones de los pueblos más célebres, sino estas circunstancias particulares de nuestro país y de nuestro tiempo, circunstancias que han influido muy particularmente en sus opiniones, convencida de que las leyes más sabias

⁶²⁷ *Ibíd.*, pp. 316-317.

⁶²⁸ *Ibíd.*, p. 318.

⁶²⁹ José Joaquín de Mora, “Del influjo que ejercen en la suerte de los pueblos la ignorancia y las preocupaciones de la autoridad”, *La Clave*, 8 de abril de 1828. La animadversión entre Mora e Infante resultaba evidente. Para el exiliado español Infante no era más que un “disertador estúpido, tan imbuido en esa triste idea federal que de buena fe confiesa no querer dar oídos a ninguna razón que pueda destruir su ilusión favorita”. José Joaquín de Mora a Florencio Varela, Santiago, 24 de julio de 1828, en “Epistolario”, p. 61. Infante, por su parte, cansado de las críticas de Mora, le enrostró al gaditano la distancia evidente entre sus servicios públicos a la causa republicana y lo poco que en concreto que había aportado el español a la misma, más allá de sus devaneos intelectuales. Todo Chile, afirmaba el líder federalista, conocía sus servicios públicos: “Si él lo ignora, nosotros le pondremos a la vista nuestras tareas desde los días que precedieron al 18 de septiembre de 1810 hasta la fecha; ojalá él (como le invitamos) diese a la luz las que debió haber rendido a su patria en el sexenio, que no hubo Fernando que se lo impidiese y el público juzgue entre el que se precia de filántropo y de ilustrado, y él a quien este quiere hacer aparecer tan ambicioso, tan aspirante, y tan inmoral como esos monstruos nacidos para ser el azote de la humanidad; podrá ostentar libros, periódicos y mil folletos, pero esto no es lo que se quiere, sino lo que la Nación ya ha adoptado”. José Miguel Infante, “Continúa el art. Insurrección en S. Fernando”, *El Valdiviano Federal*, 30 de agosto de 1828.

llegan a ser las más funestas, cuando no se acomodan a las ideas y a las costumbres de los hombres que han de practicarlas”.⁶³⁰

Tal posicionamiento intermedio respecto a ese dilema fue celebrado por *El Vigía*, pues era la fórmula necesaria que permitía superar aquellos defectos por los cuales habían fracasado los modelos constitucionales de Egaña e Infante, el querer innovar demasiado legislativamente e imitar acríticamente códigos foráneos, respectivamente. Para el periódico porteño: “La experiencia nos ha hecho ver que ni nos conviene innovaciones desconocidas, ni imitaciones serviles de códigos extranjeros. Las primeras no pudieron plantearse a pesar de las buenas intenciones que las dictaron, por estar en contradicción abierta con nuestros usos y costumbres, las segundas tuvieron la misma suerte; y ¿cómo no había de ser así, cuando en vez de una constitución adecuada a nuestras circunstancias se nos quiso dar una mala copia de la ley mexicana, que no es más que una traducción inexacta de la de los Estados Unidos?”⁶³¹ Como resumió en palabras cargadas de optimismo Manuel José Gandarillas, los legisladores chilenos al parecer habían comprendido que “la mejor Constitución es la que menos innova, la que conserva mayor parte de lo que existe y la que está más en armonía con el estado presente del pueblo que ha de adoptarla”. Los constituyentes, así, comprendiendo que “la nación está cansada; y quiere leyes indígenas, producto de su voluntad y correspondiente a sus hábitos”, habían podido resolver el dilema fundacional entre ley y costumbre.⁶³² Al menos eso era lo que el redactor del *Constituyente* quería creer.

II. TIEMPO Y CONSTITUCIÓN: LA TENSIÓN ENTRE CAMBIO Y PERMANENCIA DE LA LEY

“¿Quien puede calcular sobre el punto en que debe parar un pueblo, cuando ha recibido un impulso revolucionario? Todas las relaciones y respetos se varían; los resortes del temor, de la religión, de las jerarquías desaparecen; las ideas toman un curso contrario o al menos diversos; las antiguas preocupaciones y las leyes mismas son conculcadas, las costumbres, los hábitos, todo llega a tomar el colorido de las mutaciones que va experimentando la sociedad ¿Que comparación hay entre un chileno del año de 1809, y un chileno del día de hoy?”.⁶³³ El sugerente comentario del periódico *El Escrutador* devela sintomáticamente la conciencia de los actores del período aquí examinado de estar situados en un momento de cambio inédito, de una transición acelerada que había provocado la mutación no solo en el plano de lo político, sino también en el espacio de las costumbres y los valores. Como corolario de esta postura, el tiempo mismo como elemento constitutivo de la política cobró una relevancia inusitada en el contexto revolucionario, particularmente en el debate

⁶³⁰ “Proyecto de Constitución que presenta al Congreso Nacional la Comisión al efecto nombrada”, en *SCL*, t. XVI, Anexo N° 26, p. 17.

⁶³¹ *El Vigía*, Valparaíso, 10 de junio de 1828.

⁶³² Manuel José Gandarillas, “¿Qué es Constitución? Su naturaleza, sus medios que le dan eficacia”, *El Constituyente*, 3 de junio de 1828.

⁶³³ “Espíritu de partido”, *El Escrutador*, 21 de noviembre de 1830.

legislativo. En efecto, el desafío del constitucionalismo continental resultaba doble, pues no solo debía adaptarse a lo que se estimaba eran las costumbres particulares de cada nación, según hemos visto en las páginas precedentes, sino también ponderar el impacto que ejercía la nueva temporalidad abierta por la revolución en las mismas costumbres. La agencia del tiempo de la política, un fenómeno inédito en el contexto chileno, adquiría así una complejidad inusitada en este momento de construcción republicana.

Como lo ha mostrado la historiografía reciente, una de las consecuencias más significativas de la era de las revoluciones fue la conciencia cada vez más creciente en los actores de la época de estar viviendo en un momento de transición entre temporalidades distintas, entre dos “régimenes de historicidad”, para ponerlo en términos de Hartog.⁶³⁴ La percepción entre los contemporáneos de habitar en un tiempo cualitativamente distinto, caracterizado no solo por una insólita aceleración, catalizada por los sucesos revolucionarios que impactaron al mundo hispánico tras Bayona, sino también por una creciente inclinación hacia el futuro —un espacio temporal “descubierto” como tal a fines del siglo XVIII— se instalaron como factores indisociables a la hora de pensar la política en este momento de transición.⁶³⁵

Puesto que el tiempo devino en un insumo básico de la reflexión política, no debe sorprendernos su lugar central en la reflexión constitucional, especialmente respecto al debate en torno a la variabilidad y temporalidad de los textos constitucionales. Para algunos, las leyes no solo debían adaptarse a los contextos sociales y culturales, sino también los legisladores debían ser conscientes que la mutabilidad legal era inherente a toda formulación constitucional que pretendiese garantizar el bien común en el tiempo. Tal había sido el *dictum* que el constitucionalismo norteamericano y francés había canonizado mediante la fórmula de que una generación no podía imponer sus leyes a las generaciones futuras, según rezaba la carta francesa de 1793.⁶³⁶ No obstante, el dilema era más complejo, pues la nueva temporalidad revolucionaria parecía alterar las costumbres con inusitada velocidad y, por ende, multiplicar las posibilidades de cambio constitucional, cuestión que tensionaba la pretensión de fijeza y estabilidad de un orden legal.

Ya que la temporalidad introducida por las revoluciones atlánticas parecía alterar las costumbres con inusitada velocidad, los esfuerzos de los legisladores también debían estar orientados a desplegar mecanismos legales que intentasen, por así decirlo, neutralizar su efecto disruptor o al menos encauzar y hacer previsibles los momentos de cambio. La misma conciencia de poder agenciar políticamente el tiempo del cambio y domesticar así el imperio

⁶³⁴ François Hartog, *Régimes d'historicité. Présentisme et expériences du temps* (Paris: Seuil, 2012, 1ª ed. 2003).

⁶³⁵ Javier Fernández Sebastián, “«Cabalgando el corcel del Diablo». Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas”, en Fernández Sebastián y Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia*, pp. 423-461. Respecto al problema del futuro, la referencia es al trabajo de Lucian Hölscher, *El descubrimiento del futuro* (Madrid: Siglo XXI, 2014).

⁶³⁶ Camilo Henríquez publicó esta tesis en los inicios de la revolución independentista en su “Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 30 de noviembre de 1813.

de lo imprevisible, el futuro, resultan elementos bastante decisivos de la importancia que adquirió la temporalidad en la reflexión constitucional.

Mientras que para O'Higgins era el incierto y amenazante contexto de guerra el que impedía otorgar una constitución permanente,⁶³⁷ para la comisión que formó la carta de 1822 (nombrada también por el Director Supremo) era la gran diferencia entre las costumbres la que imposibilitaba la adopción de una constitución representativa como la norteamericana. Sin embargo, la posibilidad de adoptar un código de ese tipo se arrojaba al futuro, apelando a la perfectibilidad humana. En otro momento histórico esto podía ser plausible, sobre todo “en un siglo en que marchan a su perfección las instituciones sociales, a la par de la razón humana”. Por eso, sentenciaban los miembros de la Convención constituyente: “No cerramos la puerta a las mejoras sucesivas, que traerán los progresos de civilización, el comercio con los pueblos cultos, la difusión de obras luminosas, y los adelantos futuros en los estudios de la política, y en la riqueza nacional”.⁶³⁸

El debate respecto a la temporalidad de las constituciones cobró más vuelo a propósito de las discusiones sobre la derogación del código de 1823, ideado por Juan Egaña. En un mensaje dirigido al Congreso por el Senado Conservador liderado por el mismo Egaña, éste reconoció que aun cuando la carta fundamental podía tener defectos, eso no significaba que las leyes pudiesen alterarse sin más, dado el carácter permanente que poseía la carta constitucional, única con ese estatus tras cuatro reglamentos provisionales. “No se puede presentar al mundo una prueba más auténtica del desorden de un Estado y de la corrupción de los mandatarios que la frecuencia de Constituciones. Sobre todo, es la prueba de que ninguna se ama y respeta y que la tendencia administrativa se dirige a intereses personales. Muy defectuosa es la Constitución inglesa, y faltan mil disposiciones saludables en la de Estados Unidos; con todo estas naciones marchan rápidamente y con asombro del Universo a la cumbre de la libertad nacional y de la prosperidad porque adoran su Constitución, entretanto que Francia y la Suecia, a fuerza de multiplicar Constituciones, coronaron el despotismo más absoluto”, enfatizaba.⁶³⁹ Incluso detractores de la Constitución de 1823, se refirieron cautelosamente a la eventual derogación de ésta, y su reemplazo por otro texto constitucional, en tanto sentaría precedentes negativos para la estabilidad institucional en el futuro. José Miguel Infante, que en esta década estaba políticamente en las antípodas de Egaña, afirmó no obstante: “Siempre sostendré que las leyes merecen mucho respeto. Este código ha sido formado por un Congreso legítimo, se le debe mirar por esto con mucha consideración, y si no, se hará lo mismo con el actual. Ahora dictará este Congreso una

⁶³⁷ *Manifiesto del Capitán General de Ejército Dn. Bernardo O'Higgins a los pueblos que dirige* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1820), p. 5.

⁶³⁸ “La Convención a los habitantes de Chile”, 23 de octubre de 1822, en *Constitución política del Estado de Chile* (Santiago: Imprenta del Estado, 1822).

⁶³⁹ *Mensaje del Senado Conservador y Legislador de Chile a la Cámara, o Congreso Nacional convocado en cumplimiento del Senado consulto de 21 de julio de 1824* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824), p. 13.

constitución, mañana habrá otro, y sin fundamento dirá que es nula porque le parece mala”.⁶⁴⁰

Desde Inglaterra, José María Blanco White fue incorporado a este debate por Juan Egaña. Reimprimiendo en Santiago los positivos comentarios a la Constitución de 1823 que el publicista hispano realizó en *El Mensajero de Londres*, Egaña buscaba dotar a su criticado —y a esas alturas derogado— código del respaldo intelectual de una figura reconocida como Blanco White. Apoyando la postura defendida por Egaña, Blanco White afirmó que “nada debilita tanto la opinión de Europa a favor de su independencia, como estas eternas mudanzas de Constituciones. La Constitución chilena solo necesitaba de una especie de poda, que desbalagase su grandísimo ramaje: el tronco era, a mi parecer, sano y robusto”, sentenciaba el español.⁶⁴¹ Uno de los problemas centrales de la política hispanoamericana postrevolucionaria en general, concluía Blanco White, era que los legisladores confundían la función de la Constitución. Esta era, según sus palabras, “el convenio explícito que hace un pueblo de obedecer a un gobierno constituido de tal o tal modo, negando para siempre su sumisión a ciertos y ciertos actos”. Definido así, el problema que explicaba la continua mudanza constitucional en Hispanoamérica y el caso chileno era el prurito reglamentario, pues los legisladores “siempre se entrometen a dar leyes sobre otros puntos engastando en las leyes orgánicas que deben ser permanentes y no dependen de circunstancias, planes y reglamentos de administración que se deben acomodar a los tiempos”, sentenciaba. Pero aunque el código de Egaña había caído en ese error, eso no justificaba la tendencia cada vez más patente a hacer *tabula rasa* constitucional.⁶⁴²

Desde la vereda contraria, en su texto de impugnación al Mensaje del Senado Conservador, el Ministro del Interior Francisco Antonio Pinto afirmó que el código de 1823 era inaplicable no solo por su excesivo reglamentarismo y los incontables empleados que requería para su implementación, sino sobre todo porque poseía el carácter de “permanente” sin mediar consulta previa a los “pueblos”. “La experiencia nos ha hecho ver ya que el dar a una ley el título de permanente no basta para asegurarle su estabilidad ni la estimación y respeto de los pueblos”, concluía.⁶⁴³ Esta fue la posición que se impuso en la discusión, pues la constitución fue derogada en diciembre de 1824.

Las discusiones del Congreso constituyente de 1825-1826 se inclinaron por la variabilidad temporal de las leyes, recogiendo en este sentido lo expuesto por el Director Supremo Ramón Freire, cuando señaló a los legisladores que para que una Constitución “pueda producir los inmensos bienes por que anhelamos, es forzoso, no solo que ella se conforme con nuestras costumbres y se adapte al estado de nuestra civilización, sino que

⁶⁴⁰ Congreso Nacional, sesión de 29 de diciembre de 1824, en SCL, t. X, p. 192

⁶⁴¹ *Observaciones sobre varios periódicos y otros impresos hispano-americanos y en particular sobre la Constitución política de Chile de 1823, copiado del un. 6 del Mensajero de Londres* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825), p. 7.

⁶⁴² *Ibíd.*, p. 12.

⁶⁴³ Francisco Antonio Pinto, *Memoria del Ministro del Interior en contestación al Mensaje del Senado* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824), pp. 9-10.

huyáis del peligro en que frecuentemente han caído los legisladores americanos, imprimiendo en estos códigos políticos un carácter de inmutabilidad que se opone a la adopción progresiva de las ventajas que el tiempo y la práctica van señalando como necesarios”.⁶⁴⁴ En el propio debate parlamentario, el diputado José Silvestre Lazo defendió la aplicación del federalismo en Chile —postura triunfante en las discusiones de aquel año— basándose en la variabilidad temporal de las leyes, y en el beneficio de la duda que, a su juicio, amparaba al régimen federal: “¿Qué vamos a aventurar? ¡Pues qué! ¿Acaso el Congreso va a dictar unas leyes eternas, semejantes a los preceptos del Decálogo? Nuestras instituciones deben ser susceptibles de reformas, según lo exija la necesidad o los intereses de la Nación. Si la federación no es conveniente a Chile, otro Congreso la suspenderá o la reformará”.⁶⁴⁵

El fracaso de la experiencia constitucional del federalismo fue paradójicamente un estímulo en la reflexión respecto a la temporalidad de la ley, toda vez que las pasadas experiencias de 1823 y 1826 probaban la necesidad de encontrar una suerte de término medio entre aquellas posiciones que defendían irrestrictamente el carácter permanente de la constitución como el único medio de poner fin al desajuste estructural ocasionado por la revolución independentista; y quienes, por el contrario, conscientes de estar en un momento de transición, apelaban a la dictación de normas prontamente reformables según las circunstancias. La disolución del Congreso de 1827 y la convocatoria para un nuevo Congreso constituyente en 1828 contextualizó esta reflexión.

En una serie de editoriales significativamente titulada “¿Cómo se constituyen los pueblos?” el periódico *El Independiente* defendió la flexibilidad legal un elemento básico que históricamente había demostrado la estabilidad en el tiempo de las constituciones. El aspecto clave en que se reflejaba este vínculo entre flexibilidad y permanencia de las cartas fundamentales residía en la capacidad de poder discernir entre aquellos elementos invariables de aquellos que precisaban mutación en el tiempo, siendo la misma ley la que debería, según sus palabras, “prevenir las cosas de modo que pueda admitir variaciones sin que del todo se destruya”. Tal era el ejemplo estadounidense, uno de los pocos casos en que una constitución republicana moderna había podido permanecer por un tiempo relativamente prolongado. Por eso, los legisladores debían consignar la posibilidad del cambio constitucional dentro del mismo código, siendo consientes de que la dinámica social contemporánea estaba inscrita en una lógica de transición y cambio. Por eso, los editores aconsejaban: “Debe modificarse y reformarse según los progresos que hagan o hayan hecho en el país el lujo, la disipación, la corrupción. Las modificaciones reformas solo deben tener por objeto al Ejecutivo y al Senado, y no deben tocar lo que es esencial a la libertad, y lo que

⁶⁴⁴ Ramón Freire, *Mensaje del Director Supremo de la República al Congreso Constituyente* (Santiago: s.e., 1826), p. 1.

⁶⁴⁵ Congreso Nacional, sesión de 11 de julio de 1826, en SCL, t. XII, p. 101.

es indispensable para alejar la inestabilidad y los horribles azotes de la tiranía y de la anarquía”.⁶⁴⁶

Para evitar una mudanza constitucional desregulada, como la había experimentado el país tras la independencia, *El Monitor Imparcial* apoyó la posición del *Independiente*, respecto a reducir el margen de discrecionalidad respecto a la pertinencia del cambio constitucional, siendo los mismos legisladores quienes debían regularlo *ex ante* como una disposición inserta en el mismo código. Solo de esa forma, una vez prefijada una “época para su revisión”, se podrían modificar las leyes, “ampliarse o restringirse según lo exijan las circunstancias o la experiencia lo demuestre”.⁶⁴⁷ El no ponderar adecuadamente este problema, aclaraba el periódico editado por Santiago Muñoz Bezanilla y Nicolás Pradel, había llegado al país a caer en un error que había impedido la consolidación de un orden constitucional en el país: tal error era “el prurito de los congresos constituyentes de creerse omnipotentes e intentar hacerlo todo de una vez”.⁶⁴⁸

Las discusiones del momento constituyente de 1828 profundizaron en estas razones. En un artículo ilustrativamente denominado “El tiempo es el mejor maestro” el periódico oficial *La Clave* llamó precisamente a los legisladores a no caer en los errores de los congresos previos, y tomar conciencia del proceso de transformación que estaba viviendo la sociedad chilena. “Estamos en carrera”, señalaba, y por eso mismo no era conveniente “acelerar el curso natural de las cosas y no pretender de un golpe una perfección acaso imaginaria”. Dictar una “constitución sencilla” y otorgarle mayor espacio al “tiempo, la ilustración y la experiencia” serían los medios adecuados para formar una constitución que afianzase el proyecto republicano, concluía.⁶⁴⁹

Puesto que urgía afianzar este proyecto para Manuel José Gandarillas resultaba preciso detener la eterna mudanza constitucional en la que había caído el país, que había llevado al desprestigio de las leyes fundamentales: “Como hasta ahora no hemos visto más que ensayos precarios de Constitución, se ha disipado el prestigio de la palabra. Es imposible mirar con respeto lo que desaparece como un meteoro fugitivo, sin dejar el menor rastro de su existencia”.⁶⁵⁰ A conclusiones similares arribó José Joaquín de Mora, cuando desde *El Mercurio Chile* hizo un llamado a “desechar para siempre esas ideas de versatilidad y de inconsistencia a que nos han acostumbrado tantas y tan continuas revoluciones y mudanzas”. Era tiempo de que los legisladores pusiesen fin a la situación de efervescencia postrevolucionaria, que encontraba en la constante variación constitucional uno de sus indicadores más patentes: “No hay un azote más cruel para las naciones que la falta de

⁶⁴⁶ “¿Cómo se constituyen los pueblos? Continuación”, *El Independiente*, 5 de octubre de 1827

⁶⁴⁷ “Congresos”, *El Monitor Imparcial*, 24 de enero de 1828

⁶⁴⁸ “Congreso”, *El Monitor Imparcial*, 29 de febrero de 1828.

⁶⁴⁹ “El tiempo es el mejor maestro”, *La Clave*, 8 de mayo de 1828

⁶⁵⁰ Manuel José Gandarillas, “¿Qué es Constitución? Su naturaleza, sus medios que le dan eficacia”, *El Constituyente*, 3 de junio de 1828.

confianza en la duración del régimen presente: porque de ella nacen la insubordinación a las autoridades legítimas, el egoísmo, la disposición a aprovecharse de las ocasiones que se presentan sin pensar en el porvenir, y el descuido de todo lo que puede ser fecundado por el tiempo y por el reposo. Las relaciones políticas y civiles que ligan a los hombres entre sí solo pueden depender de la legislación, y cuando ésta no ofrece síntomas de una larga vida, aquellas lejos de apretarse no harán más que disolverse y destruirse”, afirmaba.⁶⁵¹

Como resultado de este tipo de reflexiones no resulta extraña la incorporación en la carta de 1828 criterios de actualización legal como mecanismo de adecuación al eventual progreso histórico de la nación. Para eso, se fijaba 1836 como el año de reunión de una Convención “con el único y exclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitución, la cual se disolverá inmediatamente que lo haya desempeñado”.⁶⁵² Los mecanismos de elección, composición, y trabajos de dicha Convención, sin embargo, no se explicitaban, quedando arrojados a un futuro reglamento que, de hecho, nunca se publicó. Así, en términos de ingeniería constitucional resulta difícil constatar cuan rígido sería el proceso de reforma constitucional, y cuales sus límites. No obstante, los constituyentes de 1828 parecían haber encontrado una solución que compatibilizara tanto la estabilidad y permanencia en el tiempo de la carta constitucional, como de prever por medio de un mecanismo reglamentario su eventual modificación en consideración a un nuevo escenario político-social. Como explicaba un folleto explicativo de la nueva carta, no cualquier Congreso estaba calificado para modificar el texto constitucional, puesto que “ahora, habiendo decretado la nación representada en el Congreso constituyente que la Constitución no puede ser alterada, ni modificada por ningún congreso, ni otro poder alguno, hasta la época y por medio de la gran Convención del año de 36, resulta necesariamente que es su voluntad, y que está decidida a no conferir autoridad alguna, a ninguno de los congresos que antes de aquella época se hayan de celebrar, para hacer en ella la menor alteración, y por consiguiente si la hiciesen, sería nula y anti-constitucional”, explicaba.⁶⁵³

III. GOBERNAR LA “MÁQUINA POLÍTICA”: EL EQUILIBRIO DE PODERES EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL

Una de los primeros aspectos que llaman la atención en el estudio de los lenguajes políticos en las revoluciones hispanoamericanas es la profusión de una serie de metáforas utilizadas para dar cuenta, explicar y evocar algunos de los cambios políticos más relevantes del período. Esto no debería sorprendernos. Como se ha sugerido, las metáforas no consistirían en meros ornatos discursivos, sino que desempeñarían una función mucho más relevante, al operar como escenarios de inteligibilidad de los conceptos, como “horizontes

⁶⁵¹ José Joaquín de Mora, “Espíritu de la Constitución”, *El Mercurio Chileno*, 1 de septiembre de 1828.

⁶⁵² Constitución de 1828, cap. XIII, art. 133.

⁶⁵³ *Breve esposicion de la Constitución chilena*, pp. 23-24.

históricos de sentido” que, al cambiar, modificarían también el significado de los mismos.⁶⁵⁴ Javier Fernández Sebastián ha llamado la atención respecto al uso frecuente de metáforas biológicas, orgánicas, mecánicas, familiares, como una forma por parte de los actores de la época de dar cuenta de un estado de cosas al menos elusivo: de ahí las constantes menciones a analogías lumínicas para describir a la verdad, referencias a las cadenas o yugos para ser contrapuestos a la libertad e independencia, alusiones a edificios, la familia o el cuerpo para representar a la sociedad, imágenes catastrofistas (volcanes, tormentas, incendios) para evocar los estragos de la revolución o, entre otras, las citaciones a figuras mecánicas para figurar los diseños institucionales y la ciencia del gobierno.⁶⁵⁵

Este último tipo de metáforas, derivadas de la visión newtoniana del universo de corte mecanicista, se instaló con gran fortuna en el siglo XVIII, pues permitía dar cuenta de los nuevos fenómenos políticos y sociales, al enfatizar, con la imagen de la maquinaria del reloj, el dinamismo y la interconexión entre las partes, la nueva ciencia del gobierno, y, en particular, para referirse a la complejidad del diseño constitucional.⁶⁵⁶ Por eso no debe sorprendernos su profusa utilización en el léxico político chileno de la década de 1820, cuando el debate constitucional fue el más candente.

Los ejemplos abundan: *El Clamor de la Patria* definió como los componentes de la “gran máquina social” a “las constituciones, la libertad civil, los pactos fundamentales y la legislación”, una “máquina” que solo podría ponerse en funcionamiento una vez que todos los enemigos de la república fuesen expulsados del territorio nacional.⁶⁵⁷ La metáfora mecánica podía ser esgrimida no solo para referirse al *timing* constitucional, sino también para aludir a estas mismas y señalar sus fallos y virtudes. Así, la constitución de 1823 fue acusada de ser una “mala máquina” por ser excesivamente reglamentaria.⁶⁵⁸ Para el *Monitor Imparcial* eran tantos los aspectos involucrados y tan compleja la articulación entre moral y política allí expuestos que resultaba obvio que fracasaría por su mismo diseño: “la máquina se rompía por todas partes, y consistiendo la existencia en el movimiento uniforme de todas sus ruedas, la falta de acción de una por pequeña que fuese, había de causar el todo del mal, precisos efectos de un código para el que no se tuvo presente el estado y costumbres del pueblo para quien se dictaba”.⁶⁵⁹ Una acusación similar fue hecha al modelo federal, impugnado por *La Aurora* por ser una “máquina” demasiado perfecta constitucionalmente,

⁶⁵⁴ Hans Blumemberg, *Paradigmas para una metaforología* (Madrid: Trotta, 2003), p. 47.

⁶⁵⁵ Javier Fernández Sebastián, “Las revoluciones hispánicas: conceptos, metáforas y mitos”, en Perla Chinchilla, comp., *La Revolución Francesa: ¿matriz de las revoluciones?* (México D.F.: Universidad Iberoamericana, 2010), pp. 166-200.

⁶⁵⁶ Al respecto, véase, entre otros, Jernej Pikalo, “Mechanical Metaphors in Politics”, en Terrell Carver y Jernej Pikalo eds., *Political Language and Metaphor. Interpreting and Changing the World* (Londres: Routledge, 2008), pp. 41-54; y [Anónimo] “Organic and Mechanical Metaphors in Late Eighteenth-Century American Political Thought”, *Harvard Law Review*, v. 110, n. 8, 1997, pp. 1832-1849.

⁶⁵⁷ *El Clamor de la Patria*, 11 de marzo de 1823.

⁶⁵⁸ “Opiniones sobre formas de gobierno”, *El Monitor Imparcial*, 18 de agosto de 1827.

⁶⁵⁹ “Continúa el artículo opiniones sobre formas de gobierno”, *El Monitor Imparcial*, 23 de agosto de 1827.

que “por lo mismo exige cierto grado de perfección en todas las ruedas y muelles que la componen.”⁶⁶⁰ Y por cierto, hubo quien, como Pedro Chapuis, que tras constatar que “la máquina social de Chile necesita una grande impulsión”,⁶⁶¹ llegó a la conclusión que la única forma de lograr este objetivo, “la condición *sine qua non* de la organización de la máquina”, era disolver el parlamento.⁶⁶²

De esta forma, la metáfora de la máquina para simbolizar aquella ingeniería constitucional, que debía disponer armónicamente toda esa serie de muelles, impulsos, resortes y partes con una sincronización matemática, a riesgo de estropear el funcionamiento político, permitía para los actores de la época dar cuenta de la complejidad del diseño legislativo del país. Dentro de esta analogía se inscribía la teoría de la división y equilibrio de los poderes, la cual, es cierto, fue aceptada sin mayor discusión en la época.⁶⁶³ No obstante, en lo que no hubo consenso, ni podía haberlo, era en la disposición y articulación entre sí de los mismos poderes, sobre todo en tiempos de volatilidad y experimentación política donde a cada paso la preeminencia de uno sobre otro se estimaba fundamental para echar a andar adecuadamente la “máquina política”. Si los distintos poderes del estado se comprendían metafóricamente como componentes de esta máquina, el dilema constitucional que permeó toda la década comprendida entre 1818 y 1828 era a qué poder asignar mayor protagonismo.

Este problema fue evidente desde la misma proclamación de independencia. Esta no solo se declaró en medio del fragor de la guerra, sino que incluso la decisiva batalla de Maipú, el 5 de abril de 1818, no significó el fin de esta, sino su traslado hacia el sur, en una dinámica de guerra irregular denominada historiográficamente como “guerra a muerte”.⁶⁶⁴ El escenario político quedó en ese sentido inmerso en una tensión que pronto se avizoró como irreductible. En efecto, la proclamación de la independencia y los argumentos que la informaban suponían que el naciente Estado chileno estaba en condiciones de formalizar un régimen representativo con todo aquello que esto suponía: división de poderes, constitucionalismo, precisar derechos y deberes para los ciudadanos pero también consignar los límites temporales y regulativos en el ejercicio del poder. Pero al mismo tiempo, los apremios de una guerra que continuaba presente en el territorio nacional, especialmente en el sur, y el fantasma de una eventual reconquista desde el Perú (un temor que se extendió en todo el lustro siguiente) planteaba para las dirigencias estatales la visión de postergar el pleno ejercicio de esos derechos hasta que las tropas monarquistas fuesen completamente derrotadas y expulsadas del territorio nacional, para lo cual era preciso concentrar los poderes del Estado en la figura del Director Supremo.

⁶⁶⁰ “Federalismo”, *La Aurora*, 25 de julio de 1827.

⁶⁶¹ “Sobre la necesidad de disolver el Congreso”, *El Verdadero Liberal*, 30 de marzo de 1827.

⁶⁶² *El Verdadero Liberal*, 27 de abril de 1827.

⁶⁶³ Collier, *Ideas y política*.

⁶⁶⁴ Benjamín Vicuña Mackenna, *La guerra a muerte. Memoria sobre las últimas campañas de la independencia de Chile, 1819-1824* (Santiago: Imprenta Nacional, 1868).

O'Higgins mismo era consciente de este dilema, que perfiló claramente en uno de sus primeros mensajes públicos. “Yo entré a la administración, y conocí desde luego que solo un Gobierno vigoroso y enérgico podía mantener la tranquilidad y el orden, y preparar el espíritu público y recibir en tiempo las instituciones convenientes”.⁶⁶⁵ En agenciar adecuadamente el tiempo de esa transición residía uno de los mayores desafíos de su mandato, un desafío en el que, como veremos, fracasó. Una de las formas de allanar ese camino era sancionar algún tipo de reglamento que delimitase los poderes discrecionales de los cuales gozaba el Director Supremo. Las opiniones de O'Higgins, respecto la pertinencia de dictar una constitución que limitase sus prerrogativas en un escenario donde la amenaza militar española todavía seguía patente, resultan ambiguas. En una confesión realizada a Horacio Bland en mayo de 1818, el Director Supremo afirmó: “El estado actual del país es tal que no sería posible establecer todavía una Constitución, pero se promulgará en breve un reglamento para su gobierno provisorio. En las actuales circunstancias creo imposible dictar una Constitución y peligroso convocar un Congreso [...] Es fácil al enemigo sacar partido de ellos, provocando discusiones y rivalidades, fomentando el espíritu de disensión o intriga”. Por eso, concluía O'Higgins, la transición desde un gobierno unipersonal a uno representativo solo podía originarse en un contexto político-militar de mayor estabilidad.⁶⁶⁶

La reflexión del Director Supremo fue secundada, como era de esperarse, por uno de sus ideólogos, Antonio José de Irisarri. Para el redactor del *Duende de Santiago*, la experiencia europea, con el fracaso de sus proyectos democráticos, aconsejaba a los hispanoamericanos a “tomar lecciones de prudencia en los desastres de los pueblos arruinados por no haber usado la libertad como debían”. En Chile las elecciones de representantes y el pleno goce de los derechos ciudadanos resultarían en un error político de proporciones si se consideraba el contexto de país. Por eso, invocando el ejemplo británico, el guatemalteco agregó que a veces era conveniente, “como remedio de la anarquía, la suspensión de los derechos más sagrados del ciudadano”, siendo preciso en este momento dar “al gobierno toda la fuerza y actividad necesarias, sin robarle el poder, que resulta de la unión, y sin distraerle con las niñerías populares, que inventa la ociosidad y fomenta la malicia”.⁶⁶⁷

Pese a estas reticencias, en mayo de 1818 O'Higgins nombró una comisión para la elaboración de un proyecto constitucional provisorio. Aunque el Director Supremo reconocía que los poderes dictatoriales delegados en su figura respondían al contexto bélico, creía pertinente dictar una ley fundamental “que arregle los diversos poderes, señale los límites de cada autoridad, y establezca de un modo sólido los derechos de los ciudadanos”.⁶⁶⁸ Por cierto, el código y las delimitaciones de los poderes eran concebidos como una especie de ensayo para realizar la transición del gobierno autoritario a uno representativo de forma

⁶⁶⁵ Bernardo O'Higgins, *Manifiesto del gobierno a los pueblos de Chile* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1818), p. 2.

⁶⁶⁶ Citado en Valencia Avaria, *El pensamiento de O'Higgins*, p. 114.

⁶⁶⁷ Antonio José de Irisarri, “Libertad”, *El Duende de Santiago*, 22 de junio de 1818.

⁶⁶⁸ Oficio de 18 de mayo de 1818, en *SCL*, t. II, Anexo N° 1, p. 7.

pactada y progresivamente. O'Higgins perfiló bien este escenario en agosto de 1820, en un *Manifiesto* que resumía sus labores públicas. Tras remarcar su trayectoria militar, la continuidad de los esfuerzos bélicos y los desafíos que suponía manejar en ese escenario “la complicada máquina del Estado”, el Director Supremo se apresuró en aclarar cualquier sospecha de perpetuarse con poderes discrecionales en el poder. Porque si bien había recibido el mando “al modo que Roma libre en los momentos de mayor crisis ocultaba bajo un velo las tablas de la ley, y confiaba el poder absoluto a un Dictador”, O'Higgins declaraba que la prueba más evidente de no querer perpetuarse en este cargo era la dictación de aquel reglamento provisorio, donde el Senado Conservador actuaba teóricamente como contrapeso a su autoridad. Y previendo los cuestionamientos al carácter funcional del reglamento provisorio O'Higgins insistió en que si la ley no era todo lo perfecta que debía ser, sí era “la más análoga a las circunstancias”, de apremiantes amenazas a la seguridad de la república. Aquí el Director Supremo apeló a Mably, aquel “político profundo”, para justificar esta visión constitucional. No resulta complicado entender el uso del francés en este escenario, sobre todo cuando este aconsejaba sobre el modo de legislar en tiempos donde “todo cede al curso impetuoso de los sucesos; y todo se decide según la necesidad de cada circunstancia”. En tiempos de guerra y revolución, afirmaba O'Higgins citando libremente a Mably, “un pueblo naciente no debe establecer desde un principio un gobierno demasiado perfecto: su constitución y sus leyes deben ser provisionales reservándose la facultad de examinarlas para la época de tranquilidad, y de mudar y modificar cuando la república se halle sólidamente establecida, los nuevos reglamentos que quizás solo son buenos para formarla”.⁶⁶⁹

Por el amplio margen de discrecionalidad que suponía determinar cuando la república se encontraría “sólidamente establecida” para desplegar un nuevo paradigma constitucional la postura o'higginista pronto encontró detractores. Tal fue el caso del publicista Agustín Brandel, que desde las páginas de *El Independiente* señaló la necesidad transitar prontamente hacia un gobierno constitucional (cuyo modelo era el norteamericano), que limitase efectivamente las prerrogativas del Director Supremo. Por eso criticó fuertemente un bando publicado por el gobierno en que prohibía elevar peticiones al Supremo Gobierno en caso de agravio, cuestión que aún era permitida en “Estados despóticos”. La “ninguna representación popular” que tenía en ese momento el país, afirmaba el publicista, “pone nuestra forma de gobierno en clase de ellos, que se llaman militares, cuales se establece en países conquistados”. En esa situación, agregaba, “solo un gobierno fundado en los principios más liberales con un congreso nacional, puede preservar nuestra existencia en la clase de Estados independientes”, por lo que la defensa de la independencia no exigía concentrar el poder dentro de la figura del Director Supremo, como pensaban los apologistas de O'Higgins sino,

⁶⁶⁹ O'Higgins, *Manifiesto del Capitán General*, pp. 5-6. O'Higgins nunca explicitó ni la obra ni a Mably como el autor del pasaje. La cita es una versión libre del original francés de 1789, traducido en Cádiz en 1812 con el título de *Derechos y deberes del ciudadano*.

por el contrario, establecer “un congreso nacional compuesto de los diputados de todas las provincias y pueblos”.⁶⁷⁰

Las opiniones de Brandel causaron gran polémica, al punto que O'Higgins ordenó su reclusión en un buque en Valparaíso para luego expulsarlo del país.⁶⁷¹ Algunos panfletos se encargaron de atacar la postura según la cual ya estaban dadas las condiciones para liberalizar el gobierno y quitarle prerrogativas al poder ejecutivo. Un anónimo de Melipilla —que firmaba como “El Republicano”— tras asegurar que era inviable adoptar en esas circunstancias el modelo político norteamericano, como sugería Brandel, defendió la “paz deliciosa que gozamos”, a “la sombra de un gobierno representativo como el que tenemos, y de unas leyes y jurisprudentes [sic], que aunque tortugas, adelantan lo que sobra para decidir nuestras querellas”.⁶⁷² En una línea similar, otra contestación anónima —esta vez firmada por “Un chileno”— reiteró la imposibilidad de adaptar las leyes norteamericanas al caso chileno, agregando que la experiencia occidental demostraba que “a pesar de congresos y constituciones las repúblicas nacientes del nuevo mundo y las del antiguo han caído bajo el yugo de sus enemigos, o se han visto devoradas por la anarquía”. Establecido ese punto, la reconvencción al editor del *Independiente* fue terminante: “Si V. quiere que tengamos congreso, representación nacional, y constitución, todo permanente, aguarde que nuestras tropas triunfen de los españoles en el Perú, y no retarde ese feliz momento desacreditando al gobierno y el país”. El contexto peculiar del país hacía preciso “conservar a toda costa la tranquilidad interior, y arrojar del país a los díscolos, a los facciosos que con pretexto de mejoras quieren desunirnos y extraviarnos”.⁶⁷³

En ese escenario, la Constitución de 1822 (que duró solo unos cuantos meses) vino a poner los fundamentos legales de lo que se ha dado en llamar “la dictadura de O'Higgins”.⁶⁷⁴ Si bien el código, ideado por el Ministro José Antonio Rodríguez Aldea —de público y fresco pasado realista, lo que lo hacía particularmente impopular— estableció la clásica división e independencia de los poderes del Estado, las atribuciones inclinaban la balanza claramente hacia un aumento de las atribuciones del Ejecutivo, especialmente porque más allá de los 6 años de mandato que ya la misma constitución asignaba a O'Higgins, permitía eventualmente su permanencia en el cargo por otros 10 años. En ese escenario, sumado al descontento provincial, debe entenderse el levantamiento que a fines de 1822 encabezó desde Concepción el general Ramón Freire, al que pronto se sumó la provincia de Coquimbo, un contexto de tensión político-regional que obligó a la abdicación de O'Higgins como mecanismo de urgencia para evitar la guerra civil, acción que le valió el destierro a Perú, donde moriría en 1842.

⁶⁷⁰ “Al Exmo. Sr. Supremo Director de Chile”, *El Independiente*, 21 de mayo de 1821.

⁶⁷¹ Senado Conservador, sesión de 25 de agosto de 1821, en *SCL*, t. V, p. 274

⁶⁷² *Carta contextacion al autor del Independiente* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1821).

⁶⁷³ *Contestación al Independiente* (Santiago: Imprenta Nacional, 1821), pp. 18-19.

⁶⁷⁴ Miguel Luis Amunátegui, *La dictadura de O'Higgins* (Santiago: Imprenta de Julio Belin, 1853), pp. 414-423.

La experiencia o'higginista resulta fundamental para entender la trayectoria un tanto pendular de la discusión pública en torno a la división de poderes en Chile. En efecto, el levantamiento provincial contra O'Higgins desató aquello que Julio Heise denominó como la “reacción antiautoritaria y descentralizadora”,⁶⁷⁵ cuya manifestación más patente en los años siguientes será el creciente recelo hacia el poder Ejecutivo y la asignación de mayores atribuciones al poder legislativo como el dispositivo constitucional que permitiría que la república no degenerase en despotismo. No obstante, los efectos de este cambio relativamente brusco en la comprensión de los poderes del Estado podían dar paso a otro tipo de autoritarismo, a uno legislativo. Esto queda en evidencia en una serie de conflictos que enfrentaron durante 1823 al nuevo Director Supremo Ramón Freire y su Ministro Mariano Egaña al Senado Conservador a propósito de tres medidas polémicas: el cambio en las formas lingüísticas de tratamiento a las autoridades, la abolición de la esclavitud y la creación de una comisión que informara de las opiniones políticas del clero. En las tres medidas la visión del Senado se impuso por sobre el Ejecutivo, lo que ocasionó el malestar de Freire y Egaña, quienes deploraron la falta de un código que pusiese “límites suficientes al acaloramiento o exaltación del Cuerpo legislativo”.⁶⁷⁶ Lo que subyacía en el fondo de este nuevo escenario era un nuevo imaginario en torno al Ejecutivo, informado ideológicamente por la experiencia revolucionaria francesa y fruto también del trauma o'higginiano, que Mariano Egaña tipificaba como “un error muy funesto”: el “creer que el que administra el Poder Ejecutivo es el primer enemigo de la nación”.⁶⁷⁷

Es en este contexto político en que se comprende la compleja trama del diseño constitucional de Juan Egaña en lo referente a la división de los poderes. El modelo del jurista estaba ideado para prevenir una concentración excesiva de atribuciones en el poder ejecutivo, a fin de evitar repetir la experiencia o'higginista, pero también parapetado contra la excesiva disgregación del poder, en términos territoriales como ciudadanos —que incurriría en errores opuestos, el federalismo y la democracia—, para lo cual el modelo atribuyó una función esencial al Senado como rector de la política nacional.⁶⁷⁸ En efecto, el escaso número de sus miembros y los requisitos exigidos a estos, hacían del Senado una institución “revestida de una respetabilidad y decoro permanente”, que le permitirían contener tanto los “caprichos populares” como el “despotismo”, según demostraban los ejemplos de instituciones clásicas como el Areópago ateniense, los Éforos espartanos y el Senado romano. Su implementación en un contexto contemporáneo que tenía como supuestos la igualdad frente a la ley, así como su elección popular, neutralizaba, a juicio de Egaña, aquella “tendencia aristocrática” que le reprochaban los críticos al Senado.⁶⁷⁹

⁶⁷⁵ Heise, *Años de formación*, pp. 150-164.

⁶⁷⁶ Oficio de 3 de septiembre de 1823, en *SCL*, t. VIII, Anexo N° 236, p. 140.

⁶⁷⁷ Oficio de 29 de mayo de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 274, p. 175.

⁶⁷⁸ Castillo, *La creación de la república*, pp. 142-146.

⁶⁷⁹ Juan Egaña, “Memoria sobre las diversas formas de legislatura y la que conviene a las repúblicas unas e indivisibles”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. I, pp. 250-264.

No obstante, el diseño constitucional de 1823 respecto al equilibrio de poderes era más complejo. Egaña era consciente también de tres dilemas que su modelo pretendía evitar: un nuevo tipo de despotismo, ya no el de uno ni el de los muchos, sino el despotismo del poder legislativo; que el intento de balancear los poderes del Estado podía terminar creando un efecto perverso, la anulación de los mismos por un equilibrio excesivo, en una lógica de suma cero; y, finalmente, que este equilibrio entre los poderes del Estado tal cual estaba planteado en los diseños constitucionales existentes no permitían solucionar políticamente situaciones de desavenencias entre los mismos poderes del Estado, como la experiencia reciente demostraba. Tal había sido el caso de los conflictos a fines del gobierno de O'Higgins entre éste y el Senado Conservador,⁶⁸⁰ y, especialmente, la experiencia de los primeros meses de Ramón Freire y Mariano Egaña, que hemos reseñado brevemente.

Es solo en medio de esta serie de dilemas políticos que enfrentó Juan Egaña lo que nos permite entender la implementación de una singularidad para los diseños constitucionales del país: la inclusión del poder moderador. Para defender este componente del entramado legislativo, el jurista establecía que una buena constitución era “aquella en que los que administran el Estado obtienen toda la centralidad, facultades y recursos para cumplir sus deberes; y los que obedecen todas las garantías suficientes para evitar los abusos del poder y la ambición de los funcionarios, sin turbar la tranquilidad pública”. El desafío consistía en encontrar un equilibrio que no anulase los diversos ramos del gobierno, probablemente uno de los problemas más comunes en el constitucionalismo hispanoamericano. Tras constatar que “el choque entre el Cuerpo Legislativo y el Ejecutivo ha sido la ruina de la Constitución y del Estado en todas las Repúblicas”, Egaña afirmaba que resultaba preciso encontrar una forma de solución a este conflicto latente que no significase una anulación recíproca de ambos poderes, ni su destrucción mutua: “El equilibrio, en lo moral así como en lo físico, reduce a nulidad toda potencia, y dos magistraturas que se ataquen con igual poder producirán la anarquía y una guerra civil buscando la superioridad en la ruina política”.⁶⁸¹

La solución dentro de este dilema debía ser la implementación de aquello que Mably y, especialmente Constant, definieron como poder neutral. No obstante, Egaña entendía el poder neutral de una forma distinta a Constant, cuestión que no debe extrañar si se pondera la complejidad, por no decir imposibilidad, que el politólogo suizo percibía en implementar este poder en una república. Inspirándose también en la metáfora mecánica, Constant incluía al poder moderador como el elemento fundamental que en una monarquía constitucional permitiría lidiar políticamente con los conflictos entre los poderes o “resortes” del Estado. Ese poder neutral sería la persona del monarca en tanto Jefe de Estado, figura inviolable cuya función central sería no contribuir a la superioridad de un poder sobre otro sino, por el contrario, “que todos se apoyen, se entiendan y obren de mutuo concierto”. Precisamente por carecer de los atributos del monarca (inviolabilidad de su persona,

⁶⁸⁰ Alcibíades Roldán, *Los desacuerdos entre O'Higgins y el Senado Conservador* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1892).

⁶⁸¹ Juan Egaña, “Examen instructivo”, SCL, t. IX, Anexo N° 7, p. 15.

heredabilidad de la posición y cierto carácter trascendente en su figura), la implementación de este poder en una república era difícilmente pensable, sobre todo por aspectos como la igualdad política, la periodicidad y revocabilidad de los mandatos políticos consustanciales a aquella forma de gobierno.⁶⁸²

Egaña recuperaba la idea de Constant pero desechaba a la figura del rey, no solo por la imposibilidad de apelar a él en un contexto a esas alturas republicano, sino también por su carácter permanente. Esto último era particularmente sensible, pues “si un cuerpo es permanente, se reviste de los intereses de corporación, y siendo un rey, vence con su pompa y fuerza la resistencia de las demás autoridades”.⁶⁸³ Aunque la temporalidad permitía limitar los riesgos de un cuerpo permanente, esto no era un obstáculo para su “respetabilidad”, como le reprochó Blanco White, sino que, tal como la “dictadura romana”, “estos poderes son como los cometas, que aterran o sorprenden más, cuanto aparecen más tarde”.⁶⁸⁴ El poder moderador no solo debía ser temporal, sino también debía ser un organismo colegiado. En ese sentido la originalidad de Egaña —el primero en implementar este organismo dentro de los diseños constitucionales latinoamericanos— resulta evidente, especialmente si se le compara con otras experiencias posteriores que no se diferenciaban en demasía en la implementación de la fórmula de Constant, como la monarquía constitucional brasilera de 1824, o la “presidencia vitalicia” de Bolívar.⁶⁸⁵ Este organismo sería la Cámara Nacional, aquel cuerpo “conciliador y el iris de la paz entre los choques del Gobierno y Senado”, cuyas atribuciones serían tanto su poder de veto como su concurrencia en ocasiones fundamentales para la república, como la imposición de contribuciones y para declarar la guerra. El poder simbólico de la Cámara Nacional, a diferencia de la figura real, radicaría justamente en extraer su legitimidad del origen del poder republicano, en la soberanía nacional expresada en una “elección solidaria y la más popular” de todos los cargos elegibles de la república.⁶⁸⁶

⁶⁸² Benjamin Constant, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos* (Madrid: Dirección y Administración, 1890), t. I, pp. 61, 69-72. Una síntesis al respecto en Pedro de Vega, “El poder moderador”, *Revista de Estudios Políticos*, n. 116, 2002, pp. 7-24.

⁶⁸³ Juan Egaña, “Exposición de la Comisión de Constitución al presentar su proyecto al soberano Congreso constituyente”, en SCL, t. VIII, Anexo N° 782, p. 461.

⁶⁸⁴ Juan Egaña, “Lijeras advertencias sobre los reparos del Mensajero de Londres a la Constitución chilena de 1823”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. I, p. 289.

⁶⁸⁵ Al respecto véase Christian Cyril Lynch, “O discurso político monarquiano e a recepção do conceito de Poder Moderador no Brasil (1822-1824)”, *Dados*, v. 84, n. 3, 2005, pp. 611-654; y Carolina Guerrero, *Liberalismo y republicanism en Bolívar (1819-1830). Usos de Constant por el Padre Fundador* (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2005), pp. 157-204, respectivamente. Lo más parecido al poder moderador ideado por Egaña, en tanto cuerpo colegiado, sería el Supremo Poder Conservador que se establecería en México en la ya tardía fecha de 1836, cuyas atribuciones la asemejan a una especie de tribunal constitucional. Cf. David Pantoja, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas* (México D.F.: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 2005).

⁶⁸⁶ Egaña, “Exposición de la Comisión de Constitución”, p. 462.

La Cámara Nacional se compondría entre 50 y 200 miembros, escogidos mediante sorteo, residiendo siempre en la capital. Puesto que su única función sería dirimir las eventuales controversias entre el Ejecutivo y el Senado, su accionar debía ser momentáneo y circunscrito únicamente a aprobar o rechazar leyes mediante las fórmulas: *debe sancionarse, no debe sancionarse*. En caso de que este cuerpo quisiera constituirse en un poder permanente, o arrogarse más atribuciones que estas, entonces debía disolverse y declararse nulo. Tal era, en síntesis, el funcionamiento de la Cámara Nacional en tanto poder moderador en el entramado constitucional de Egaña. El cuerpo así concebido le permitiría, según su diseño, neutralizar la tensión histórica entre el poder ejecutivo y legislativo que habían significado el fracaso de las pocas experiencias republicanas en el tiempo.⁶⁸⁷

Pese a las esperanzas depositadas en su modelo, como sabemos, la carta de 1823 fue derogada en menos de un año. Las críticas respecto sus deslindes de los poderes se enfocaron en dos elementos: en denunciar la exaltación del Senado como institución rectora de la república, por lo que el código fue calificado por uno de sus detractores de no ser sino “un tratado de aristócratas”,⁶⁸⁸ y en enfatizar la complejidad del diseño de separación de poderes. Los defectos de la carta de 1823 eran, según comentó un periódico algunos años después, “la imperfectísima organización y división de sus poderes, por su complicación consiguiente, la que aumentaba una multitud de detalles”, siendo tan complejo su entramado que resultaba ser “semejante al Apocalipsis del apóstol San Juan”.⁶⁸⁹

Tras los fracasos de los modelos constitucionales de O'Higgins y Egaña, que otorgaban preeminencia en su entramado normativo al poder Ejecutivo y al Senado, respectivamente, la implementación *de facto* del experimento federal en el bienio de 1825-1826 supuso transitar hacia una nueva forma de pensar el equilibrio de poderes. Como hemos señalado en el capítulo anterior, uno de los pivotes argumentales del federalismo fue el recelo hacia el poder ejecutivo, para lo cual la forma de contrarrestar su tendencia natural hacia el despotismo sería precisamente disgregar el poder territorialmente en las asambleas provinciales y ampliar los marcos de participación ciudadana, para lo cual el poder legislativo tendría un papel significativo, aunque ya no con el Senado, sino con la Cámara de Diputados. Ya a inicios de 1825 José Miguel Infante esbozó su postura al respecto, al discutirse una moción presentada por Joaquín Campino para disolver el Congreso, reemplazarlo por una comisión legislativa de 6 miembros y otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo. El líder federalista se opuso a la medida, recordando lo fácil que había sido en la historia reciente para el Ejecutivo lidiar con un cuerpo legislativo reducido como el Senado, lo que impedía equilibrar adecuadamente los poderes, el elemento en que consistía, en sus palabras, “la felicidad de un país”. Para Infante el gobierno podía lidiar con los sediciosos sin que para eso fuese necesaria la disolución del Congreso: por evitar la anarquía, sentenciaba, se terminaría

⁶⁸⁷ Egaña, “Examen instructivo”, p. 14.

⁶⁸⁸ Congreso Nacional, sesión de 29 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, p. 193.

⁶⁸⁹ “Algunas palabras sobre la situación política de la república”, *El Independiente*, 28 de septiembre de 1827.

cimentando el camino al despotismo, al prescindir de un Congreso numeroso como contrapeso necesario al ejecutivo.⁶⁹⁰

La formulación de esta postura de desconfianza hacia el poder ejecutivo, típica del discurso federal, según ha destacado Collier,⁶⁹¹ fue delineada con mayor claridad en el informe que la comisión constitucional encargada de la redacción del proyecto federal presentó a mediados de 1826. En este punto resulta ilustrativa la réplica a la objeción frecuentemente formulada contra el federalismo respecto a que éste era un sistema de gobierno débil, cuando lo que requería el país en ese momento era mayores atribuciones en el ejecutivo. Precisamente lo que necesitaba la república, opinaban los encargados del informe, era justamente lo contrario: “La comisión considera que los ingredientes de la *fuera* y *vitalidad de acción ejecutiva*, son muy perjudiciales, y ominosos a todas las instituciones libres, cuando entran en su composición en porciones demasiado considerables; y que por el contrario, la seguridad y las libertades públicas no corren tan inminente peligro por la estrechez y falta de ellos: además de que en esta parte, es mucho más fácil extender que restringir las facultades de los gobernantes; en los que hay tendencia inherente a ensancharlas”.⁶⁹² Esa tesis se instaló como un verdadero lugar común en los adherentes al modelo federal. Un año después, cuando el reflujo federalista resultaba evidente en la opinión pública, el diputado por Rere Ignacio Molina expuso los peligros a los cuales estaba expuesta la república bajo el modelo centralista, un modelo que solo propendía a facilitar más la tendencia natural hacia el despotismo de los gobernantes, que podía ser consignada como estatuto de ley: “Todos los gobiernos del mundo son los tigres feroces que devoran a los pueblos”.⁶⁹³

Pero justamente por esta visión del equilibrio de poderes —la divisa de Infante, según se le criticaba no era sino “*odio al poder, guerra eterna con el poder*”—⁶⁹⁴ hacia 1827 comenzó a instalarse con particular visibilidad en la opinión pública la idea de que la experiencia federal, por alejarse por principio del riesgo de la tiranía de uno solo, había desembocado inexorablemente en el despotismo del poder legislativo, representado por la Cámara de Diputados. Este posicionamiento, que desembocó en la dictación de la Constitución de 1828, tenía dos aspectos: por una parte, el cuestionamiento de las excesivas prerrogativas y poderes asignados al poder legislativo y, por otra, la afirmación de la necesidad de otorgar mayores atribuciones al poder ejecutivo para poder afianzar el orden republicano, una postura que en algunos casos más extremos significó la defensa de la necesidad de implementar la institución de la dictadura.

⁶⁹⁰ Congreso Nacional, sesiones de 20 y 21 de febrero de 1825, en *SCL*, t. X, pp. 425, 432.

⁶⁹¹ Collier, *Ideas y política*, p. 284.

⁶⁹² *Patriota Chileno*, 26 de agosto de 1826.

⁶⁹³ Ignacio Molina, “Protesta del diputado de Rere”, *El Pipiolo*, 6 de julio de 1827.

⁶⁹⁴ “Al editor del Valdiviano Federal”, *El Clamor del Pueblo Chileno*, 19 de enero de 1828 (cursivas en el original).

Lo que había desestabilizado al país, añadían los críticos del poder legislativo, no solo eran sus excesivas atribuciones,⁶⁹⁵ sino también el excesivo protagonismo que había cobrado precisamente a propósito del irresuelto problema de la vacancia constitucional. Este inusitado protagonismo explicaba para *El Monitor Imparcial* el papel perturbador que habían jugado en la arena política el poder legislativo, por aquel “prurito de los congresos constituyentes de creerse omnipotentes e intentar hacerlo todo de una vez”, fenómeno que en más de una ocasión los había llevado a inmiscuirse en las funciones de los demás poderes.⁶⁹⁶ Esa situación tenía un efecto perverso, pues tornaba ineficaz las virtudes de la división de poderes, cuyos deslindes claros constituían “el todo de la máquina”, según declaró *La Clave*. La experiencia chilena indicaba que los cuerpos legislativos habían incurrido en dos errores patentes: “el quererlo poder todo” y “el quererlo hacer todo”, cuestión que explicaba el clima de inestabilidad en el que se encontraba sumido el país, pues cuando no terminaba usurpando prerrogativas que solo concernían al poder ejecutivo,⁶⁹⁷ lo que hacía era atarlo de manos con un excesivo “prurito reglamentario”.⁶⁹⁸

El cuestionamiento hacia las excesivas atribuciones concedidas al poder legislativo, que aún así señalaban sus críticos no había sido capaz de dictar una constitución adaptable para las necesidades de la república, tuvo como correlato la demanda por mayores atribuciones al poder ejecutivo, para poder finalmente estabilizar la dinámica política del Chile posrevolucionario. Y aunque por cierto no faltaron los críticos que impugnaron la supuesta necesidad de establecer en el país un “poder inmenso y musulmán”,⁶⁹⁹ que inevitablemente “sofocaría la libertad” al hacer “más mal que el que quiere evitar”,⁷⁰⁰ esta demanda cobró mayor fuerza cuando el Congreso fue finalmente disuelto en junio de 1827.

Quienes articularon con mayor consistencia este posicionamiento fueron *El Independiente* y *El Verdadero Liberal*. En el primer caso, el medio editado por Francisco Fernández y el clérigo Juan Fariñas, inspirándose en los planteamientos canónicos de John Adams, defendió la tesis —“una verdad consagrada por la historia de todas las edades”— según la cual “los derechos y las libertades del pueblo, no pueden conservarse sin un poder ejecutivo respetado y fuerte, separado del poder legislativo, mas de tal modo que él mismo sea una parte de él”.⁷⁰¹ Inscribiendo su postura dentro de la metáfora cósmica del equilibrio planetario, así también los poderes debían organizarse en un equilibrio similar por “combinaciones constitucionales”. Así, como se había puesto en evidencia la inviabilidad de una legislatura cuyo poder fuera puramente moral, también resultaba claro la necesidad de añadir a las funciones del poder ejecutivo algunas legislativas. En ese sentido, lo que

⁶⁹⁵ “Continúa el artículo Representación Nacional”, *Patriota Chileno*, 20 de mayo de 1826.

⁶⁹⁶ “Congreso”, *El Monitor Imparcial*, 29 de febrero de 1828.

⁶⁹⁷ “División de poderes”, *La Clave*, 21 de febrero de 1828.

⁶⁹⁸ “Concluye el artículo División de poderes suspenso en el número 48”, *La Clave*, 26 de febrero de 1828.

⁶⁹⁹ “Congreso Nacional”, *El Insurgente Araucano*, 5 de marzo de 1827.

⁷⁰⁰ *Telégrafo Mercantil y Político*, 7 de febrero de 1827.

⁷⁰¹ “¿Cómo se constituyen los pueblos?”, *El Independiente*, 28 de septiembre de 1827.

convenía al país era dotar de mayores prerrogativas al poder ejecutivo, en un equilibrio mixto —pues el legislativo también debía poseer una fuerza “indirectamente ejecutiva”— que permitiese consolidar de una vez el orden constitucional en el país, al modo que lo habían logrado las experiencias británica, francesa, holandesa y estadounidense.⁷⁰²

Con menos matices fue la solución que defendió el publicista francés Pedro Chapuis desde las páginas del *Verdadero Liberal*. Contextualizada por tres hechos que impactaron especialmente su posición —la incapacidad del Congreso para sancionar una constitución, la impunidad con que culminó el motín del coronel Enrique Campino a inicios de año, y la posterior renuncia del Director Supremo Ramón Freire— Chapuis consignó al Congreso como el principal responsable de la inestabilidad crónica del país. Tipificado como un cuerpo ineficaz compuesto por “una decena de sansculotes” que habían “profanado a cada instante las palabras *pueblo, libertad*”, el francés afirmaba que el único mecanismo posible para garantizar el orden y constituir al país era disolver el Congreso.⁷⁰³ Y había que proceder de este modo extremo justamente porque este había mezclado sus funciones, queriendo legislar —cuestión que no había logrado— pero también dirigir al país, impidiendo por lo mismo otorgarle la fuerza necesaria a quién sí debía hacerlo, el poder ejecutivo. Este poder había quedado reducido a la nulidad, sentenciaba, porque con la obsesión de quitarle “el poder de obrar el mal”, los congresistas habían olvidado otorgarle la fuerza necesaria para “obrar el bien”. Por eso el poder ejecutivo no era sino un “nombre”: “habéis hecho de él un hombre nulo, y por esto solo habéis lastimado en lo más vivo la dignidad de la nación que el solo representa”.⁷⁰⁴

La renuncia de Ramón Freire a su cargo en mayo de 1827 (siguiendo los pasos de Manuel Blanco Encalada y Agustín Eyzaguirre) solo permitían comprobar para Chapuis el papel disruptivo en la política del país que desempeñaba el Congreso con la extralimitación de sus funciones, lo que lo habían constituido en una verdadera “guardia pretoriana”, en un “cuerpo de jenízaros, que siempre animados de un espíritu de sedición, se había acostumbrado a deponer al Sultán según su capricho”.⁷⁰⁵ Esta dinámica perversa, concluía, había “entorpecido todos los resortes de la máquina”, llevando al país a poner en peligro la misma obra de la independencia: “nos hallamos en el cráter de un volcán que puede hacer su irrupción en un día, en una hora, o en un momento y tragárselo todo”.⁷⁰⁶ Era precisamente en este contexto en que Chapuis avanzó su argumento a un punto inédito desde los tiempos de O’Higgins: la necesidad no solo de disolver el Congreso y dictar una constitución sin su concurso, sino también defender la necesidad de implementar la dictadura en el país.

⁷⁰² “¿Cómo se constituyen los pueblos? De la balanza o equilibrio constitucional. Continuación”, *El Independiente*, 24 de octubre de 1827.

⁷⁰³ *El Verdadero Liberal*, 14 de mayo de 1827.

⁷⁰⁴ “Del gobierno y del Congreso”, *El Verdadero Liberal*, 9 de enero de 1827.

⁷⁰⁵ *El Verdadero Liberal*, 29 de mayo de 1827.

⁷⁰⁶ “Reflexiones sobre la renuncia del Presidente de la república”, *El Verdadero Liberal*, 4 de mayo de 1827.

La postura de Chapuis respecto a la dictadura debe entenderse como propia de un momento de transición ideológica desde el republicanismo clásico a la modernidad liberal, donde dentro de la primera tradición podía ser esgrimida como institución propiamente republicana, en su dimensión comisaria, pero justamente por el carácter anfíbio de la década de 1820 también podía ser conceptualizada, como de hecho lo fue, como una concentración peligrosa de poder que indefectiblemente destruía los derechos y libertades de los ciudadanos, de allí la carga valórica negativa con la que se fue tiñendo el concepto.⁷⁰⁷ Insertándose en la tradición republicana clásica, Chapuis sostenía: “En los tiempos de peligro, Roma nombraba un dictador, y Chile, imitando su ejemplo, aclama por su dictador al general Freire; y si este ciudadano teme cargarse de una responsabilidad demasiado grave, nómbrase un Senado a quien presida el general Pinto, y establézcase, en fin, un gobierno, y entonces, lejos de abandonar al dictador, todos tributaríamos el más puro y justo homenaje a su celo y patriotismo”.⁷⁰⁸

Para el redactor del *Verdadero Liberal* el régimen representativo que se había estado conformando en el país había introducido el faccionalismo y contribuido a exaltar las pasiones. Lo que requería el país en ese momento de peligro, aclaraba, era justamente lo contrario, la concentración del poder en la figura del dictador, el único que podría “verificar la edificación del edificio social. Todo debe tender aquí al centro de unidad, todas las medidas deben ser coordinadas entre sí, todas las necesidades deben evaluarse, y jamás la lentitud de un cuerpo deliberativo presentará un remedio oportuno a las dificultades que pudieran ofrecerse”. Lo que planteaba el francés era la implementación de una dictadura a la vez comisaria y soberana, es decir preservar el orden republicano y, por la incapacidad del parlamento, asumir prerrogativas constituyentes. Y por más que algunos cuestionasen la medida, invocando el ejemplo estadounidense, Chapuis invitaba a reconocer cuán disímil había sido la trayectoria del republicanismo en ambos casos, donde la imposibilidad de afianzar el orden por un régimen constitucional era el indicio más claro de la necesidad de que “al menos por algunos años, lejos de dividirse, debe concentrarse el poder. Todo lo que tienda a poner trabas a la marcha de la administración retardará el tiempo de la verdadera libertad, todo lo que haga nacer rivalidades, creará elementos de la guerra civil; mientras un poder quiera dominar al otro, la nación quedará estacionaria”. Por eso, el modo de proceder debería ser la implementación de la dictadura, la designación de un Consejo subordinado a ella, únicamente con funciones consultivas para elaborar una carta constitucional, y una vez concluida sus tareas, el dictador debía rendir cuenta de sus funciones ante una asamblea nacional y dimitir de su encargo. Tal era la única forma, concluía Chapuis, de “conciliar los principios con las circunstancias, siempre más imperiosas que aquellos”.⁷⁰⁹

⁷⁰⁷ María Victoria Crespo, “Del republicanismo clásico a la modernidad liberal: la gran mutación conceptual de la dictadura en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas”, *Prismas*, n. 17, 2013, pp. 67-87.

⁷⁰⁸ “Reflexiones sobre la renuncia del Presidente de la república”, *El Verdadero Liberal*, 4 de mayo de 1827.

⁷⁰⁹ *El Verdadero Liberal*, 18 de mayo de 1827.

Por cierto, las medidas ideadas por Chapuis estuvieron lejos de ser implementadas, en buena medida por las connotaciones negativas que a esas alturas de la década había alcanzado el concepto de dictadura en el pensamiento occidental. Sin embargo, en lo que hubo mayor coincidencia desde 1827 fue en la necesidad de incrementar las atribuciones del poder ejecutivo en el diseño constitucional. Tal fue una de las reflexiones nodales de los constituyentes de 1828. Ya a inicios de ese año *La Clave*, el medio oficial, había delineado algunos puntos fundamentales que debían considerar en su proceder los constituyentes. Dentro de esto se requerían especialmente “leyes para organizar una fuerza que asegure la defensa exterior y el orden interior, que de respetabilidad a la nación, y que no la presente en ridículo a los otros de las otras naciones, donde la experiencia se burla de las teorías propias de los ilusos”.⁷¹⁰

Como en otros dilemas —respecto a las atribuciones provinciales y en la tolerancia religiosa, por ejemplo— la Constitución de 1828 se caracterizó por su intento de lidiar entre las posiciones extremas. En lo relativo a este problema, por otorgarle mayores atribuciones al poder ejecutivo que en su diagnóstico la experiencia federal, por un prejuicio ideologizado, había terminado por anularlo; pero al mismo tiempo evitando cuidadosamente que este aumento de funciones al ejecutivo no fuera leído como una exaltación del despotismo. Dicha lectura de los constituyentes de 1828 reflejaba muy bien el carácter de “criatura hobbesiana” de la institución presidencial en la Hispanoamérica posrevolucionaria, según ha explicado convincentemente María Victoria Crespo, en tanto fue concebida a medio camino entre dos temores: el federalismo y el despotismo.⁷¹¹

Así, para explicar la división de poderes presentada en el nuevo modelo constitucional la comisión integrada Francisco Ramón Vicuña, Francisco Ruiz Tagle, José María Novoa, Melchor de Santiago Concha y Francisco Fernández, apeló, como era de esperarse, a la metáfora mecánica. En este diseño, aclaraban, el “jefe principal de esta máquina es el Poder Legislativo”, pero se apresuraban en aclarar que habían “evitado la omnipotencia parlamentaria, cuyos desastrosos resultados están escritos con letras de sangre en la historia moderna”. Por eso, aún cuando el Congreso tuviese “toda la latitud necesaria para hacer las leyes, le traza las barreras en que debe detenerse para no degenerar en señor absoluto”.

Respecto al poder ejecutivo, la comisión aclaraba que aquel “terror que inspira en las demás naciones la preponderancia de un Gobierno rico, dueño de la fuerza armada, y apoyado en una vasta clientela, sería pueril e inoportuno entre nosotros, teniendo todas las garantías en favor de las masas y acostumbrados como lo estamos desde la emancipación a ver desaparecer como sombras fugaces a los jefes supremos del Estado”. Para evitar la perpetuación de esta situación que contribuía a acentuar la inestabilidad del orden público, los constituyentes habían determinado “que el administrador de un pueblo libre goce de una

⁷¹⁰ “Congreso”, *La Clave*, 23 de febrero de 1828.

⁷¹¹ María Victoria Crespo, *Del rey al presidente. Poder ejecutivo, formación del Estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria, 1810-1826* (México: El Colegio de México, 2013), p. 389.

decorosa y benéfica libertad: decorosa, porque su honor está ligado con el honor de la nación que gobierna; benéfica, porque el exceso de la coartación, fruto de un mezquino escrúpulo, le ataría las manos para obrar bien, y le facilitaría pretextos a una inútil inacción”.⁷¹² Por eso dentro de las nuevas prerrogativas del Presidente de la República, de poder nombrar y remover a sus ministros y empleados públicos, podía nominar a los intendentes, dentro de una terna propuesta por las asambleas provinciales, tener iniciativa legal o veto, entre otros aspectos, aunque generalmente mediado por el Congreso.

Explicar aquel punto medio fue tarea asignada a José Joaquín de Mora, quien redactó el texto que presentaba la Constitución, aún cuando este apareciese con la firma de Pinto.⁷¹³ Allí el gaditano sostuvo que en la nueva carta se había otorgado “al Poder Ejecutivo todo el vigor que necesita para obrar el bien, privándolo de las armas que pudiera emplear en sentido contrario”. El Presidente poseía “bastante dignidad para hacer respetable el nombre de Chile en la escena de la política, bastante energía para poner freno al crimen y dar recompensa a la virtud; bastante estabilidad para hacer frente por sí solo a las maniobras de la rebeldía, y a los desórdenes de la inobediencia”, pero también tenía bien delimitada sus funciones, cuya piedra de toque serían las garantías individuales.⁷¹⁴ Estas, según confidenciaba Mora a su amigo trasandino Florencio Varela, se encontraban “bien definidas y erizadas de defensas”, como correspondía a un texto liberal.⁷¹⁵

Lo paradójico de la constitución de 1828 es que lo que con seguridad fue su mayor virtud, es decir, intentar consensuar posiciones extremas en medio de un escenario de volatilidad política fue, irónicamente, también su mayor debilidad. En efecto, pensada *ex profeso* como un diseño constitucional que permitiría superar los extremos de la experiencia federal sin desembocar por eso en un reflujo autoritario, esas mismas características transaccionales fueron justamente los aspectos más criticados por aquellos sectores situados en los extremos del campo político chileno de la década de 1820, a saber, federalistas por una parte, y pelucones, estanqueros y o'higginistas por otra.⁷¹⁶ Interpretar el momento de 1828 como un verdadero punto de inflexión, un “lugar bisagra” en la trayectoria política posrevolucionaria nos permite comprender, por una parte, el amplio espectro de críticas que recibió esta carta por los grupos antes señalados, y especialmente, tornar menos abrupta y con más matices aquella transición entre aquellos momentos políticos previos y posteriores, como la experiencia federal de 1826 y el momento autoritario posterior a 1830.⁷¹⁷

⁷¹² “Proyecto de Constitución que presenta al Congreso Nacional la Comisión al efecto nombrada”, 20 de mayo de 1828, en *SCL*, t. XVI, Anexo N° 26, pp. 17-18.

⁷¹³ Mora afirmaría la paternidad de este texto desde su destierro limeño, en “Causa de Chile”, *Correo Mercantil*, 23 de mayo de 1833.

⁷¹⁴ “El Vice-Presidente de la República a la nación”, en *Constitución política de la República de Chile* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828), pp. III-IV. Para comentarios similares, véase también José Joaquín de Mora, “Espíritu de la Constitución”, *El Mercurio Chileno*, 1 de septiembre de 1828.

⁷¹⁵ José Joaquín de Mora a Florencio Varela, Santiago, 28 de mayo de 1828, en “Epistolario”, p. 51.

⁷¹⁶ Heise, *Años de formación*, pp. 180-190; Collier, *Ideas y política*, pp. 297-300.

⁷¹⁷ Cf. Castillo, *La creación de la república*, quien no examina el modelo constitucional de 1828.

Los federalistas vieron en la carta de 1828 una desarticulación completa su modelo, que tras un aparente manto liberal ocultaba la implementación de un proyecto autoritario. Así lo creyó el líder federalista José Miguel Infante, derrotado en los debates constituyentes de 1828, cuando sostuvo con exageración evidente que las nuevas atribuciones del Presidente consignadas en el nuevo código lo diferenciaban levemente de la dictadura, que ya nadie se atrevía a defender abiertamente, pero que veladamente la nueva carta terminaba implementando.⁷¹⁸ El grupo conservador, por su parte, vio en el nuevo código una contemporización a medias con la experiencia federal, expresada en algunas manifestaciones como la conservación de las asambleas provinciales, un sufragio demasiado extenso y un pudor confeso hacia el otorgamiento de atribuciones más amplias al poder ejecutivo, aspectos todos que impedían superar la inestabilidad crónica en la que estaba sumido el país. Justamente porque, como veremos en la tercera parte de esta tesis, el único modo de culminar la hasta ese momento irresuelta dinámica revolucionaria consistía en desterrar la disgregación del poder, ya en términos territoriales, en clave ciudadana y, especialmente, en lo que se entendía como una imperfecta distribución y equilibrio de poderes.

⁷¹⁸ “Continúa el art. Insurrección en S. Fernando”, *El Valdiviano Federal*, 30 de agosto de 1828.

CAPÍTULO 6.

LOS LÍMITES DE LA INCLUSIÓN: LOS DESLINDES DE LA CIUDADANÍA

“Declarado el principio de la soberanía popular, nuestros conatos debían dirigirse a despojarla de todos los encargos y comisiones secundarias que la pulverizan hasta hacerla tocar si es posible, en los términos de la democracia pura. Pero ya que no es dable realizar este sueño político que haría la dicha del género humano, es preciso apartarse un tanto de la naturaleza para acercarse a conciliar la varia condición de los hombres”

JOSÉ ANTONIO ARGOMEDO, 18 DE ENERO DE 1828.⁷¹⁹

La reflexión del joven jurista José Antonio Argomedo ilustra una de las mutaciones claves del período revolucionario en el ejercicio del poder: la adopción del principio de la soberanía popular. No obstante, como el mismo aclaraba, en la práctica este principio suponía también que el titular de la soberanía también ejerciese el poder que detentaba. Este hecho, que el secretario del Cabildo de Santiago conceptualizaba idealmente como “democracia pura” solo resultaba adecuado en el plano de la teoría, pero que sin embargo podía implementarse en la práctica encontrando la forma de conciliar aquel “sueño político” con la “varia condición de los hombres”. Este dilema, que remite a la compleja definición del cuerpo de ciudadanos con poder para encarnar y hacer efectiva la soberanía popular, fue objeto de diversas polémicas que intentaron describir, problemáticamente, a los participantes de la nueva comunidad política en construcción. Este capítulo busca examinar precisamente las discusiones que buscaron definir la ciudadanía política en el Chile pos—independentista, en especial en lo tocante al derecho de sufragio y su relación con el concepto de democracia.

Problema de capital relevancia a inicios del siglo XIX hispanoamericano, tal vez o justamente por su carácter inédito, la ciudadanía política ha devenido, en la expresión de Federica Morelli, en “el elemento central de la construcción de las nuevas comunidades nacionales después de la ruptura del orden colonial”.⁷²⁰ En buena medida, el renovado interés por estos tópicos se debió al *revival* que en general experimentó el tema de la ciudadanía a inicios de los 1990 en las ciencias sociales —Will Kymlicka y Wayne Norman hablaron, por ejemplo, del “retorno del ciudadano”—⁷²¹ lo que permitió la complejización de

⁷¹⁹ José Antonio Argomedo, “Nota”, 18 de enero de 1828, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 441, p. 290.

⁷²⁰ Federica Morelli, “Entre ancien et nouveau régime. L’histoire politique hispano-américaine du XIX^e siècle”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, v. 59, n. 4, 2004, p. 767.

⁷²¹ Will Kymlicka y Wayne Norman, “Return of the Citizen: A Survey of Recent Work on Citizenship Theory”, *Ethics*, n. 104, 1994, p. 352.

un problema que tradicionalmente se había circunscrito al ámbito electoral. En particular, como notó Hilda Sábato en un texto pionero, los aportes que permiten repensar la ciudadanía política en el siglo XIX exigen despojarse de una visión lineal y teleológica que la concebía como la gradual ampliación de derechos políticos, en específico, el derecho a voto, cuyo punto de llegada ideal sería el establecimiento del sufragio universal. Pero también, el concepto de ciudadanía ha ampliado sus implicancias, sobrepasando el tema del sufragio – que sigue siendo clave— para interrogarse sobre otros aspectos igualmente importantes, tales como las formas de sociabilidad, la construcción de la opinión pública y el rol de las milicias en la vida política.⁷²²

Esta renovación historiográfica ha permitido mirar con mayor criticismo la relación entre ciudadanía y democracia en el siglo XIX hispanoamericano. En cierta medida, se ha tomado distancia de la visión estereotipada que se tenía de estos problemas hasta hace solo unas décadas, donde se caracterizaban las prácticas electorales decimonónicas como corruptas, al estar viciadas por fenómenos como el clientelismo, el fraude y el cohecho. Por otro lado, el cuerpo de electores potencial y prácticamente era bastante reducido, por lo que la democracia solo podía quedar relegada a aspectos meramente discursivos e institucionales, de ficciones políticas de un sistema esencialmente oligárquico y excluyente que reproduciría, a veces soterrada y otras veces explícitamente, ciertos rasgos atávicos de la cultura política latinoamericana, tipificada como centralista, autoritaria y personalista.⁷²³ Como hemos señalado, esta visión ha sido cuestionada recientemente por el renovado interés por el fenómeno electoral, que por cierto ha afectado a la historiografía chilena,⁷²⁴ sino porque también se han matizado las supuestas desviaciones del caso latinoamericano respecto a tipos ideales de democracia cuya existencia en el mismo marco temporal, de

⁷²² Hilda Sábato, “On Political Citizenship in Nineteenth-Century Latin America”, *American Historical Review*, v. 106, n. 4, 2001, pp. 1290-1315.

⁷²³ Una síntesis de esta postura se encuentra, por ejemplo, en Peter H. Smith, *La democracia en América Latina* (Madrid: Marcial Pons / Universidad de Alcalá, 2009), pp. 34-36. Un balance crítico sobre esta discusión se presenta en Elías Palti, coord., *Mito y realidad de la “cultura política latinoamericana”*. *Debates en Iberoideas* (Buenos Aires: Prometeo, 2011).

⁷²⁴ Sin pretensión de exhaustividad, algunos de estos trabajos incluyen a Antonio Annino, coord., *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995); Eduardo Posada Carbó, ed., *Elections Before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America* (Londres: Palgrave MacMillan, 1996); Hilda Sábato, coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999); Cristóbal Aljovín y Sinesio López, eds., *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005); y José Antonio Aguilar, coord., *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/IFE, 2010). Para el caso chileno los trabajos más significativos son los de J. Samuel Valenzuela, *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile* (Buenos Aires: IDES, 1985); “Hacia la formación de instituciones democráticas: prácticas electorales en Chile durante el siglo XIX”, *Estudios Públicos*, n. 66, 1997, pp. 215-257; y “From Town Assemblies to Representative Democracy”. Resultan valiosos también los aportes de López, “Elecciones y ciudadanía”; Soto Mesa, “La idea de representación política”; y recientemente, James A. Wood, *The Society of Equality. Popular Republicanism and Democracy in Santiago de Chile, 1818-1851* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2011).

hecho, es bastante cuestionable, y probablemente asentada en el desconocimiento de las mismas realidades que han sido presentadas tradicionalmente como modelos normativos.⁷²⁵

Estas consideraciones (que en alguna medida también han influenciado a las ciencias políticas, de ahí que algunos autores hablen de un “giro histórico” en el estudio de los procesos de democratización),⁷²⁶ nos permiten disponer de una mayor conciencia comparativa y menos teleológica para abordar estos problemas. Una aproximación más centrada en comprender el universo conceptual y la cultura política de la época ha posibilitado el abandono paulatino de lo que Eduardo Posada Carbó ha descrito como perspectivas “simplistas, parroquiales y anacrónicas” que habían dificultado ponderar, en toda su complejidad, la experiencia política latinoamericana del siglo XIX, y en especial del período revolucionario, que resulta central para entender los orígenes de la democracia en el continente.⁷²⁷

Desde esta perspectiva, que releva la importancia y complejidad del problema de la ciudadanía en la Hispanoamérica posrevolucionaria, este capítulo tiene como finalidad examinar la dimensión intelectual de este proceso en el caso del Chile post—independiente. En primer término, abordaremos la ambigüedad constitutiva del concepto de ciudadanía en este momento histórico, ya en su dimensión sociológica que se expresa en la tensión entre las figuras del vecino y del ciudadano; bien en su expresión política, dimensión que si bien se conceptualiza como un mecanismo de integración cívica de todos los habitantes de la nueva comunidad nacional, al mismo tiempo delimita quienes tienen la facultad de ejercer este derecho, distinción expresada en la fórmula de ciudadanía pasiva y ciudadanía pasiva.

En segundo lugar, analizaremos los usos y polémicas en torno al concepto de democracia durante este período. Esta visión resulta clave para el problema planteado en este capítulo, pues como nos enseñó Koselleck, los conceptos políticos fundamentales (como la democracia) no solo sintetizan nuestra experiencia histórica, sino que también contribuyen decisivamente a ampliar o delimitar los horizontes de acción futura, los marcos de la experiencia posible.⁷²⁸ Solo ponderando las especificidades históricas de los sentidos asignados a la democracia, palabra que en general suscitaba aprehensiones, podemos

⁷²⁵ Pierre Rosanvallon ha explicado los avatares de la democracia francesa y el acceso al sufragio universal masculino, implementado recién hacia 1848, y con vigencia oscilatoria, en *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia* (México: Instituto Mora, 1999). El otro caso que típicamente actúa como norma evaluativa, el norteamericano, es analizado, entre otros, por Alexander Keyssar, *The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States* (Nueva York: Basic Books, 2000), trabajo que examina las diversas exclusiones dentro del modelo democrático estadounidense.

⁷²⁶ Giovanni Capoccia y Daniel Ziblatt, “The Historical Turn in Democratization Studies: A New Research Agenda for Europe and Beyond”, *Comparative Political Studies*, v. 43, n. 8-9, 2010, pp. 931-968

⁷²⁷ Eduardo Posada Carbó, “La independencia y los orígenes de la democracia en Hispanoamérica”, en Haroldo Calvo y Adolfo Mersel, eds., *Cartagena de Indias en la Independencia* (Cartagena: Banco de la República, 2011), pp. 13-56. La expresión en p. 22.

⁷²⁸ Koselleck, *Futuro pasado*, p. 118.

comprender de forma más compleja las reflexiones de los actores de la época en torno a los límites de la participación política popular.

Una tercera sección de este capítulo examina las reflexiones a propósito del tema electoral y su rol en la construcción de la ciudadanía política. Más que enfocarme en las prácticas electorales desarrolladas en este momento histórico, tema que ha atraído en general el interés de la historiografía chilena, me interesa estudiar un fenómeno más básico y que, paradójicamente, ha suscitado menos atención, tal vez porque hemos naturalizado lo que en algún momento fue un problema inédito: las polémicas a propósito de la valoración y pertinencia del procedimiento electoral como mecanismo de legitimidad en la designación de las autoridades en un contexto representativo. ¿Todas las autoridades deben ser electas popularmente para ser legítimas? ¿Se puede prescindir de las elecciones en un gobierno representativo? ¿El voto es un derecho o una función? Las respuestas de los actores a propósito de preguntas de esa índole son desarrolladas en ese acápite.

Finalmente, expondremos los debates a propósito de los deslindes de la ciudadanía política, particularmente en la delimitación del conjunto de quienes tenían el derecho a elegir. Porque si bien existió consenso respecto a que este derecho no podía ser universal, eso no implicaba necesariamente que debía reducirse solo a las élites. En realidad, las razones de las exclusiones consideradas legítimas pivotaban en torno a dos factores, cuyas particularidades desataron apasionadas polémicas: la autonomía y la propiedad.

I. DEL VECINO AL CIUDADANO: AMBIGÜEDADES Y DELIMITACIONES

En el período aquí examinado el concepto de ciudadanía presenta una ambigüedad constitutiva en su semántica. En efecto, como en todo período de cambio histórico y como todo concepto político fundamental, el concepto de ciudadanía arrastra capas de significado de momentos previos, en este caso, las que durante el Antiguo Régimen estaban asignadas tradicionalmente a la voz “vecino”.⁷²⁹ Estos traslapes semánticos reflejan que la ciudadanía más que un estado definido *a priori*, es una construcción histórica caracterizada por sus tensiones. François-Xavier Guerra, en un texto seminal, ha notado que mientras el concepto de “vecino” implicaba un contexto signado por una estructura jerárquica y que suponía una

⁷²⁹ Una revisión de los diccionarios de la época, de hecho, permite comprender hasta qué punto ambos conceptos eran utilizados como sinónimos. En 1780 el *Diccionario de la lengua castellana* afirmaba que el ciudadano es “el vecino de alguna ciudad”. El vecino, a su vez, era definido como “el que tiene hogar en un pueblo, y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él” o como “el que ha ganado domicilio en un pueblo por haber habitado en el tiempo determinado por la ley”. Las ediciones de 1817 y 1822 del mismo diccionario no presentan ninguna variación en la definición de ambas voces, y es solo hacia mediados de siglo —en 1852 al menos— cuando el *Diccionario* incorpora en el concepto de ciudadano una definición propiamente moderna y cualitativamente distinta del vecino. El ciudadano era “el que está en posesión de los derechos de ciudadanía”, sentenciaba. Una perspectiva continental sobre este problema en Cristóbal Aljovín, “«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850: monarquía o república”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, t. I, pp. 179-198.

desigualdad constitutiva de sus miembros en el imaginario social, en tanto conllevaba una carga de privilegios y exenciones, la invención del ciudadano durante el período revolucionario envolvía una concepción de la sociedad como atomizada e igualitaria, dado que se articulaba en torno a la figura del individuo.⁷³⁰ Para el caso chileno, durante las primeras décadas del siglo XIX, y particularmente durante el período revolucionario, resulta evidente que la distinción entre el “vecino” y el “ciudadano”, no estaba muy clara, como hemos examinado en la primera parte de esta tesis.

Las superposiciones entre estos conceptos y las prácticas políticas que los enmarcan, sin embargo, no culminaron con la declaración de la independencia, como ha sido sugerido, sino que pervivieron al menos durante la primera mitad de la década de 1820.⁷³¹ La relevancia de los cabildos como actores políticos colectivos durante la época revolucionaria,⁷³² se extendió durante los primeros años de experimentación republicana a través de lo que Julio Heise denominó la “limitación municipal de la conciencia política”.⁷³³

Elementos como la reputación, fama y honra asimismo, fundamental para la conceptualización del vecino,⁷³⁴ continuaron operando ambiguamente en el reconocimiento de los ciudadanos. Esto funcionaba en un sentido doble. En el nivel más básico, territorializaba al individuo dentro de su comunidad local, de ahí la consiguiente exclusión de los vagos y trabajadores itinerantes, como los jornaleros. La noción de tener “modo de vivir conocido”, como criterio de inclusión cívica presente en los diversos reglamentos electorales de la época remite precisamente a este aspecto.⁷³⁵

Pero también la noción de reputación fijaba el reconocimiento social de la calidad de vecino como un criterio relevante a la hora de atribuir la condición de ciudadano, abriendo un importante margen de discrecionalidad.⁷³⁶ La convocatoria a elecciones para un nuevo

⁷³⁰ François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Sábato, coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones*, pp. 40-48. En la misma lógica para el caso boliviano, véase Marta Irurozqui, “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”, en Jaime E. Rodríguez, coord., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (Madrid: Mapfre Tavera, 2005), pp. 451-484.

⁷³¹ Desde una perspectiva conceptual así lo ha sugerido Manuel Gárate, “Ciudadano-Chile”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, t. I, p. 227. Valenzuela, por su parte, ha señalado que las elecciones de octubre de 1810, realizada con criterios modernos, bastarían para impugnar la tesis de Guerra sobre las continuidades entre tradición y modernidad en los procedimientos electorales del período revolucionario, postura que, creo, sobreinterpreta una elección para caracterizar a todo un momento histórico más amplio. Valenzuela, “From Town Assemblies to Representative Democracy”, p. 14.

⁷³² Alemparte, *El cabildo en Chile colonial*.

⁷³³ Heise, *Años de formación*, pp. 61-65

⁷³⁴ Tamar Herzog, *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America* (New Haven: Yale University Press, 2003).

⁷³⁵ La Constitución de 1822, cap. II, art. 16, señala que pierden la condición de ciudadano “el que no tiene modo de vivir conocido”. Así también lo estipulaba el Reglamento de elecciones del Congreso de 1825, art. 2°, en SCL, t. X, Anexo N° 2, p. 10; el Proyecto de Constitución de 1826, cap. II, art. 9, 7°; y el Reglamento de elecciones para el Congreso de 1828, art. 6°, en SCL, t. XV, Anexo N° 278, p. 176

⁷³⁶ Esto también podía operar en el caso de los cargos elegibles. Así, por ejemplo, el proyecto constitucional de 1818, tit. II, cap. II, art. 8°, determinaba que los miembros del Senado (que serían nominados por O’Higgins)

congreso estipulada en el Acta de Unión de las Provincias de 1823, redactada tras la caída de O'Higgins, señalaba que el criterio para dirimir los electores debía seguir el modelo de la convocatoria de octubre de 1813, donde se estipulaban la alfabetización y ciertos requisitos censitarios, salvo quienes desempeñasen un cargo que aunque no tuviese asignado un sueldo “sea honrado y de consideración”.⁷³⁷ De ahí que los reglamentos electorales en general dictaminase, como lo hizo el realizado para las elecciones de diputados de 1828, que “cualquier individuo que se repunte con derecho de sufragio concurra a la elección”, y frente a cualquier duda sobre la “habilidad o inhabilidad de un elector”, los vecinos electos para presidir los comicios debían dirimir.⁷³⁸ Incluso cuando estos marcos de discrecionalidad intentaban reducirse al estipular criterios verificables para conformar el cuerpo de electores (como la alfabetización) hubo defensas de la validez de los criterios más tradicionales como “la propiedad, el giro conocido, la edad, la honradez o el goce anticipado de los derechos de ciudadanía”.⁷³⁹

El reconocimiento del ciudadano por parte de su comunidad local tocaba otro punto relacionado: lo que Eric Palma ha consignado por medio de la expresión “ciudadano feligrés”.⁷⁴⁰ Esto no solo remitía al hecho que en los códigos de 1818, 1822 y 1823 no se estableciese una distinción clara entre los deberes del ciudadano y los deberes en tanto miembros de una Iglesia cuyo culto era fomentado desde el Estado, sino que también se relaciona con una conceptualización del ciudadano asentada en una visión tradicional de la comunidad, cuyo centro era la parroquia. Allí se fijaban las convocatorias para las elecciones,⁷⁴¹ otras veces se escogían los mismos recintos religiosos para efectuar las votaciones, como solía hacerse en San Fernando,⁷⁴² y en ocasiones los comicios iban precedidos por una misa, como ocurrió, por ejemplo, en La Serena a propósito de la elección de su cabildo en 1822.⁷⁴³ Era en este espacio parroquial donde los curas muchas veces discernían ante la comunidad sobre qué vecino, que era al mismo tiempo un feligrés, estaba

debían “ser ciudadanos mayores de treinta años, de acendrado patriotismo, de integridad, prudencia, sigilo, amor a la justicia y bien público”. Valencia Avaria, *Anales de la República*, p. 69

⁷³⁷ “Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile”, art. 35, en Valencia Avaria, *Anales de la República*, p. 113. La convocatoria de 1813 se reproduce en *El Semanario Republicano*, 27 de noviembre de 1813.

⁷³⁸ Reglamento de elecciones, noviembre de 1827, art. 15 y 22, en SCL, t. XV, Anexo N° 278, pp. 176-177

⁷³⁹ Así lo hizo Juan Pablo Ramírez, *El delegado de la ciudad de Rancagua, impugna un papel titulado: Exposición de los sucesos y votación del 11 y 12 del presente* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825), p. 2

⁷⁴⁰ Eric Palma, “Del ciudadano feligrés y la república liberal católica en Chile”. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Internacionales sobre Ciudadanía, Universidad de Chile, 2011.

⁷⁴¹ Reglamento de elecciones, noviembre de 1827, art. 12°, en SCL, t. XV, Anexo N° 278, p. 176

⁷⁴² Así se señala el acta del Cabildo de San Fernando de 10 de julio de 1825, cuando estableció el convento de San Francisco como el lugar “en el que por costumbre se han hecho todas las elecciones de diputados para los congresos y asambleas pasadas”. En SCL, t. XI, Anexo N° 403, p. 295

⁷⁴³ Cabildo de La Serena, sesión de 22 de enero de 1822, en SCL, t. V, Anexo N° 628, p. 461

capacitado para acceder a los derechos de la ciudadanía, cuestión reflejada en las disposiciones relativas al sufragio en este período.⁷⁴⁴

Esta visión comunitaria de la sociedad sobre la cual se asentaba el concepto de ciudadanía, al menos hasta inicios de la década de 1820, contribuye a explicar una de las exclusiones más claras y obvias en este momento: las mujeres. Antonio Annino ha explicado este punto convincentemente, argumentando que más que “machista”, en buena parte del siglo XIX el voto masculino fue siempre corporativo, en el sentido que el padre o el marido – *pater familiae*— votaban en nombre de su pequeña “sociedad natural” –que incluía a sus hijos— frente a la sociedad más grande, “la política”.⁷⁴⁵ Así, la exclusión de las mujeres de la ciudadanía en este período pivotaba sobre la idea de su falta de autonomía, sobreentendiéndose que su voz estaba representada ya por el padre, ya por el marido. Tan evidente resultaba esta exclusión que, de hecho, no hacía falta explicitarla. Más que anecdótico resulta la inscripción de un grupo de mujeres en 1875 en los registros electorales, amparadas en que en rigor ellas no estaban (ni habían sido) excluidas abiertamente de la ciudadanía. Así, la exclusión tácita se hizo explícita en 1884, prohibiendo la inscripción femenina en los registros electorales.⁷⁴⁶

Si el tránsito del vecino al ciudadano, en tanto problema que se vincula con la dimensión sociológica de la ciudadanía, se caracteriza por las ambigüedades y superposiciones de criterios tradicionales y modernos; la caracterización de la ciudadanía en tanto categoría jurídica también presenta elementos complejos en su conformación. Una vez obtenida la independencia por las armas, hacia 1818, la ciudadanía en clave nacional fue formulada como un mecanismo de integración cívica. El 3 de junio de ese año se sancionó: “Después de la gloriosa proclamación de nuestra independencia, sostenida con la sangre de sus defensores, sería vergonzoso permitir el uso de fórmulas inventadas por el sistema colonial. Una de ellas es denominar españoles a los que por su calidad no están mezclados

⁷⁴⁴ Cf. Soto Mesa, “La idea de representación política”; López, “Elecciones y ciudadanía”. Por ejemplo, en las instrucciones para la ratificación o rechazo de la Constitución de 1818 se dictaminaba que los libros de suscripción estarían en las parroquias, donde las votaciones se realizarían en presencia del cura, del juez de barrio y del escribano. “Proyecto de Constitución provisoria”, en Valencia Avaria, *Anales de la República*, p. 65. La formación del Congreso estipulada por la Constitución de 1822, tít. IV, cap. I, art. 26, señalaba que en los departamentos donde no existiese cabildo, el delegado directorial, el párroco y el procurador deberían nombrar a “seis vecinos de los principales” para que los acompañasen en la presidencia de las elecciones.

⁷⁴⁵ Antonio Annino, “El voto y el XIX desconocido”, *Istor*, n. 17, 2004, p. 48. La noción del *pater familiae* fue central en las disposiciones constitucionales relativas al sufragio. Si bien todas las constituciones de este momento establecían límites etarios para la condición de ciudadano, estos inmediatamente se anulaban si el sujeto estaba casado. Tan relevante era este criterio que, por ejemplo, para votar por la aprobación o el rechazo del proyecto constitucional de 1818 bastaba con ser “padre de familia”. Cf. “Proyecto de Constitución provisoria”, en Valencia Avaria, *Anales de la República*, p. 65.

⁷⁴⁶ Ana María Stiven, “Un recorrido republicano: la participación de la mujer en la política chilena”, *Anales del Instituto de Chile*, v. XXIX, 2010, p. 337.

con otras razas, que antiguamente se llamaban malas. Supuesto que ya no dependemos de España, no debemos llamarnos españoles, sino Chilenos”.⁷⁴⁷

Esta visión jurídica y nacional de la ciudadanía fue relevante como mecanismo de incorporación al proyecto republicano incluso a quienes siendo españoles de nacimiento o criollos que lucharon contra las tropas insurgentes, hubieran renunciado a su adhesión a la monarquía. Así, el criterio que predominó en la concesión de ciudadanía en este contexto fue la adhesión política al proyecto independentista y republicano. Ilustrativa de esta discusión fue la solicitud que un conjunto de oficiales españoles elevó al gobierno para adquirir la nueva ciudadanía chilena, lo que motivó la promulgación de un decreto que sentenciaba: “Los hombres libres de todas las naciones son nuestros conciudadanos naturales. Defendemos nuestra libertad. Peleamos no contra el pueblo español, sino contra el Gobierno estúpido que lo tiraniza, y que se ha obstinado en extender sobre nosotros su funesto dominio. Los españoles liberales hallarán siempre en Chile una patria, en que la hospitalidad y el pleno goce de derechos sociales recompensen con usuras la renuncia de su suelo nativo”.⁷⁴⁸ En otro texto publicado días después se defendió esta visión: “¿Puede darse un rasgo mayor de la generosidad chilena? Españoles, que equivocadamente pensabais que los chilenos éramos vuestros enemigos, desengañaos y creed firmemente que solo aborrecemos a los tiranos y a sus secuaces. No conocemos el odio nacional, antes lo detestamos, como anti político y enemigo de la sociedad”.⁷⁴⁹

Una vez nacionalizada la ciudadanía, hubo que distinguir entre la dimensión jurídica de esta condición, que asignaba el goce de ciertos derechos civiles, de su faceta política. Esta distinción intentó ser establecida por medio de la diferenciación entre ciudadanía pasiva y ciudadanía activa, siendo Juan Egaña en la Constitución de 1823 quien introdujo la fórmula para el caso chileno, aunque de forma escueta, llamando “ciudadanos activos” a los ciudadanos chilenos “con ejercicio de sufragio en la asambleas electorales”.⁷⁵⁰

La reflexión más fina en torno a esta distinción, sin embargo, se dio a propósito de la Constitución de 1828, que vino a llenar la vacancia constitucional ocasionada por la derogación del código de Egaña. Al debatir en torno al artículo referente a los integrantes de la nación, los constituyentes distinguieron entre chilenos “naturales” y “legales”. Por medio de esta diferenciación se buscaba establecer la diferencia entre “ciudadanía activa” y “ciudadanía pasiva”. Respecto a este punto general, las preguntas formuladas por Melchor de Santiago Concha reflejan bien la incertidumbre sobre este asunto: “¿Es acaso, señores, la reunión de ciudadanos la que forma o puede llamarse nación chilena? ¿No es esta compuesta de todos los miembros de la sociedad chilena? ¿Son estos solo los ciudadanos?”. La nación se componía, afirmaba el diputado, de chilenos naturales y chilenos legales. Esta última

⁷⁴⁷ “Decreto”, *Gazeta Ministerial de Chile*, Santiago, 20 de junio de 1818.

⁷⁴⁸ “Ministerio de Guerra”, *Gazeta Ministerial Extraordinaria de Chile*, 15 de diciembre de 1818.

⁷⁴⁹ *Gazeta Ministerial de Chile*, 19 de diciembre de 1818.

⁷⁵⁰ Constitución de 1823, tít. II, art. II. Cf. Westermeyer, “Notas para un estudio”, pp. 180-181.

condición, agregaba, “no se adquiere por el hecho de nacer en el territorio, son precisas esas otras circunstancias que exige la ley, tales como la de edad, etc.; mas, el no ser tal ciudadano jamás puede excluir alguno de ser uno de los miembros de la sociedad o nación”.⁷⁵¹ Casimiro Albano profundizó estas distinciones: “Siempre me opondré a que los que nacen en el territorio de Chile, no sean desde luego declarados ciudadanos. Una cosa es la ciudadanía y otra es su ejercicio”. Para el diputado por Talca, “existe una diferencia marcable entre el chileno natural y el legal como también debe haberla entre la ciudadanía y su ejercicio”, por lo que concluía: “Todo el que nace en la República es ciudadano, mas, no todo ciudadano nace en la República, ni todo el que nace en la República puede tener el ejercicio de esta ciudadanía”.⁷⁵² Así, la distinción entre la posesión del derecho y la facultad de ejercerlo resultaba clave. Para *El Constituyente* este debate podía evitarse utilizando los conceptos adecuados: “Como chileno ¿qué derechos tiene un hombre? Ninguno. Como ciudadano de Chile tiene muchos. Es un defecto muy grave no definir desde el principio las voces técnicas que se han de emplear en lo sucesivo”, sentenciaba, para luego concluir: “Lo importante no es saber quién es el chileno natural o legal, sino quien es el ciudadano”.⁷⁵³

Pero así como importaba saber quién era el ciudadano, parafraseando al *Constituyente*, también resultaba relevante comprender y establecer los marcos de participación política de estos últimos, así como sus lógicas y dinámicas. Una forma de aproximarnos a este problema es comprender la significación atribuida a un concepto político fundamental sobre el cual se inscribían este tipo de reflexiones: la democracia.

II. UNA PALABRA TEMIDA: EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA

Pocos conceptos políticos son tan evocadores y cotidianos en el mundo contemporáneo como la democracia. La naturalización de la condición democrática en el mundo occidental, que llegó al punto de ser presentada a fines del siglo XX como el estadio final del desarrollo al que aspirarían las naciones, tiene el riesgo de arrojar un velo sobre su compleja y oscilante trayectoria histórica, que presenta tantas esperanzas como rechazos. Esto es lo que ha señalado desde una perspectiva histórico—conceptual Russell L. Hanson, cuestionando la supuesta naturalidad de las adhesiones al imperativo democrático. Como destaca este autor, y como veremos más adelante, hasta mediados del siglo XIX la democracia fue considerada como una forma peligrosa e inestable de gobierno. Solo fue tras la Segunda Guerra Mundial cuando se produjo la “popularización de la democracia”, y ésta se tornó en un valor deseable y universal. No obstante, este nuevo estatus tuvo un efecto paradójico, pues la democracia se devaluó conceptualmente. Su constante uso por diversos sectores y para diversos intereses terminó por transformarla en una “palabra hurra”, por la

⁷⁵¹ Congreso Constituyente, sesión de 10 de junio de 1828, en *SCL*, t. XVI, p. 81.

⁷⁵² *Ibid.*, p. 82

⁷⁵³ *El Constituyente*, 7 de junio de 1828.

pérdida del contenido clasista que había estado en el núcleo de su carga semántica. Al vaciarse de este contenido polémico, y ser reemplazado por una noción más totalizante e inclusiva, la democracia pudo adquirir este nuevo estatuto hegemónico, aunque también esto significó perder la complejidad de su significado,⁷⁵⁴ incluso en términos heurísticos.⁷⁵⁵

Una aproximación más atenta al contenido polémico de los discursos de los agentes del pasado, y más cercano a sus horizontes de posibilidad, nos posibilita complejizar el trabajo intelectual de los actores históricos. Esto es particularmente claro respecto al problema de la democracia. Al dar por establecida una norma abstracta de lo que “debería ser” la democracia, y desde allí juzgar la experiencia histórica, resulta claro que el balance no es positivo, particularmente en el caso latinoamericano.⁷⁵⁶ Sin embargo, habría que interrogarse si durante el período aquí examinado, la primera mitad del siglo XIX, en alguna parte del mundo occidental existió ese supuesto canon democrático de aceptación transversal. Algunos datos proporcionados por la historia conceptual son decisivos respecto lo simplista de esta aproximación.

En efecto, durante el marco temporal aquí estudiado, la democracia es un concepto que no despierta muchas simpatías. En un trabajo pionero, R. R. Palmer examinó los usos de este concepto durante la era de las revoluciones, llegando a la conclusión de que la democracia era una palabra peligrosa, que aludía a una forma de gobierno obsoleta en estado puro –de acuerdo a la tradición clásica— que solo podía morigerarse al mezclarse con otras formas de gobierno. La experiencia jacobina durante la Revolución Francesa solo confirmó el tradicional descrédito hacia la democracia. Así, democracia fue un concepto utilizado ocasionalmente, siendo mucho más frecuentes palabras como libertad, igualdad, derechos y república.⁷⁵⁷ En Estados Unidos, la trayectoria es similar, y solo hacia la década de 1820

⁷⁵⁴ Russell L. Hanson, “Democracy”, en Terence Ball, James Farr y Russell L. Hanson, eds., *Political Innovation and Conceptual Change* (Cambridge: Cambridge University Press, 1989), pp. 68-89.

⁷⁵⁵ Como la democracia en el mundo contemporáneo ha devenido en un concepto omnicompreensivo, al mismo tiempo ha perdido valor explicativo, de ahí que cientistas políticos como Robert A. Dahl prefieran invocar conceptos de mayor valor heurístico en su reemplazo, como la poliarquía. Véase su *A Preface to Democratic Theory* (Chicago: The University of Chicago Press, 2006, 1ª ed. 1956). También puede argüirse que uno de los modos en que se expresa este decrecimiento explicativo de la democracia a secas es en la proliferación de sus adjetivos, particularmente en el campo académico en las últimas tres décadas. Cf. David Collier y Steven Levitsky, “Democracy with Adjectives. Conceptual Innovation in Comparative Research”, *World Politics*, n. 49, 1997, pp. 430-451.

⁷⁵⁶ Con seguridad, esto ocurre porque se confunde lo que Giovanni Sartori denomina “la misión adversativa de los ideales” y su “función constructiva”, a propósito de la democracia idealmente concebida. Dado que la realidad nunca corresponde ni corresponderá con este ideal (en tanto estos últimos tienen solo una función crítica, no constructiva), puede correrse el riesgo de nunca encontrar democracias en la práctica, lo que puede generar un efecto perverso: el descrédito de la democracia y la tentación demagógica. Cf. *¿Qué es la democracia?* (Madrid: Taurus, 2007), pp. 62-68. Lo mismo opina Robert A. Dahl, cuando señala que hay que estar conscientes de la normalidad del “desfase sustancial entre democracia ideal y democracia real”. No distinguir estas dimensiones puede conducir a un verdadero “diálogo de sordos”, aclara. Cf. *La democracia* (Barcelona: Ariel, 2012), pp. 31-36.

⁷⁵⁷ R. R. Palmer, “Notes on the Use of the Word «Democracy» 1789-1799”, *Political Science Quarterly*, v. 68, n. 2, 1953, pp. 203-226.

algunos sectores vinculados con Andrew Jackson se identificaron a sí mismos como “demócratas”. Los “padres fundadores” norteamericanos miraron con recelo la democracia, cuando no la rechazaron explícitamente.⁷⁵⁸ Lo mismo aconteció en Canadá.⁷⁵⁹ Para el caso francés, Pierre Rosanvallon ha señalado un proceso análogo, pues la democracia fue una palabra temida y desprestigiada, asociada íntimamente con la anarquía, que solo alcanzó amplia difusión y una valoración positiva recién hacia 1848.⁷⁶⁰ Para España, Javier Fernández Sebastián ha formulado un análisis semejante, sosteniendo las ya tradicionales prevenciones al uso del concepto por su afiliación con la anarquía, siendo solo hacia los 1840 cuando la democracia –moderada por su vinculación con el gobierno representativo— se vuelve un concepto menos cargado de negativismo, y se conceptualiza polémicamente como un símbolo de la civilización moderna, aunque para los sectores conservadores, en especial tras 1848, la democracia continuó siendo un “término pestilente”.⁷⁶¹

Solo teniendo en mente esta dimensión comparativa es posible ponderar la ambigua utilización del concepto de democracia en Chile en el período histórico aquí examinado. En el caso de la democracia su polisemia resulta fundamental para comprender aquellos sentidos del concepto que causaban mayor rechazo. Particularmente, porque como ha notado Adam Przeworski, este concepto ha tenido significados diversos y cambiantes en el tiempo, en función de su problemática conexión con algunos de los grandes problemas políticos con los cuales se le ha vinculado: su relación con la igualdad, su filiación con la idea de participación, y su asociación con un diseño institucional que permita el goce de ciertos derechos que permitan caracterizar a un régimen como “democrático”.⁷⁶² Estas múltiples asociaciones con otros conceptos políticos fundamentales que caracteriza a la democracia (filiaciones semánticas muchas veces incompatibles entre sí, que subrayarían la condición aporética de este concepto, como ha sugerido Oliver Hidalgo),⁷⁶³ nos obligan a precisar aquellas dimensiones de la misma que provocaban menos resistencia a los actores de la época.

Una de estas invocaciones a la democracia, de hecho las primeras en el contexto chileno, remitieron a un sentido descriptivo genérico, en la lógica de la teoría política clásica y su división de las formas de gobierno. Democracia equivalía a república, y podía ser invocada por tanto para oponerse a la monarquía, al menos hasta el fracaso revolucionario de

⁷⁵⁸ Francis Dupuis-Déri, “The Political Power of Words: The Birth of Pro-Democratic Discourse in the Nineteenth Century in the United States and France”, *Political Studies*, v. 52, 2004, pp. 118-134.

⁷⁵⁹ Francis Dupuis-Déri, “Histoire du mot «démocratie» au Canada et au Québec. Analyse politique des stratégies rhétoriques”, *Canadian Journal of Political Science*, v. 42, n. 2, 2009, pp. 321-343.

⁷⁶⁰ Pierre Rosanvallon, “The History of the Word «Democracy» in France”, *Journal of Democracy*, v. 6, n. 4, 1995, pp. 140-154.

⁷⁶¹ Javier Fernández Sebastián, “Democracia”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español* (Madrid: Alianza, 2002), pp. 216-221.

⁷⁶² Adam Przeworski, *Democracy and the Limits of Self-Government* (Cambridge: Cambridge University Press, 2010)

⁷⁶³ Oliver Hidalgo, “Conceptual History and Politics: Is the Concept of Democracy Essentially Contested?”, *Contributions to the History of Concepts*, n. 4, 2008, pp. 176-201

1814.⁷⁶⁴ Otras visiones relativamente positivas hacia la democracia la vincularon con la igualdad entre los miembros de una comunidad, particularmente en el contexto post— independentista. En este caso, la democracia era contraria a la aristocracia. Las reflexiones sobre esta perspectiva, muchas de las cuales examinaremos en el próximo capítulo, remitían a una dimensión marcadamente sociológica de la democracia, que expresaba una forma especial de relacionarse entre los individuos, caracterizada por la igualdad. Esto fue lo que sostuvo *El Liberal* al comentar en torno a la estratificación social chilena, caracterizada por unas pocas familias ricas “a quienes el pueblo numeroso, abatido y miserable está acostumbrada a mirar con cierta especie de culto”, fenómeno que era “bien distinto del espíritu democrático”.⁷⁶⁵ En la misma línea estuvieron las reflexiones de Santiago Muñoz Bezanilla y José Santiago Luco al elaborar un proyecto sobre las milicias provinciales en 1825. Según aseguraban, “la distancia en que ha vivido el rico del pobre, el propietario de su inquilino, el comerciante de su dependiente, etc., ha hecho ejercitarse un despotismo sin límites, y sostener una superioridad enorme en todos los actos de la vida”. Por esto, la organización de las milicias solo podría realizarse de acuerdo a estándares igualitarios “conforme vayan progresando la democracia y las virtudes cívicas”.⁷⁶⁶

Sin embargo, fue en la vinculación de la democracia con la noción de participación política, que es el fenómeno que me interesa examinar aquí, donde las aprensiones hacia ella fueron más patentes, siendo la perspectiva que terminó hegemonizando la semántica del concepto. Así, la guerra civil desatada por el proceso independentista pronto comenzó a relacionar el significado de la democracia con la anarquía. Este fue el sentido que le dieron los propagandistas de la contrarrevolución como fray José María de la Torre, cuando sostuvo que “la América obediente, sumisa, leal a sus monarcas prosperó por espacio de tres siglos”, mientras que “pocos años de malhadada democracia han bastado para despojarla de su dicha”.⁷⁶⁷

Lo significativo es que el fracaso de la primera etapa revolucionaria chilena, hacia 1814, significó también la sospecha creciente hacia la democracia en los propios círculos que habían liderado intelectualmente el proyecto independentista. El caso más sintomático es el de Camilo Henríquez, quien en su *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*, redactado al calor de la derrota, evaluó cómo el faccionalismo y la falta de virtud en los sectores populares, entre otros factores, había precipitado la fracaso revolucionario, llegando

⁷⁶⁴ El concepto aparece, como sinónimo de república en el *Catecismo político cristiano* en su explicación de las formas de gobierno; y en el mismo sentido en Camilo Henríquez, “De las formas de gobierno. De los gobiernos simples y regulares”, *La Aurora de Chile*, 28 de mayo de 1812.

⁷⁶⁵ “Carta al Sr. D. Juan Egaña”, *El Liberal*, 15 de enero de 1825.

⁷⁶⁶ “Oficio de la Comisión encargada de formar el Plan para la Organización de la Milicia Provincial”, *Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa*, N° 5, 1825.

⁷⁶⁷ Fray José María de la Torre, “Continuación del artículo suspenso en el número 15”, *Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile*, 6 de febrero de 1816.

a afirmar que “es locura querer establecer repúblicas donde se hable la lengua española”.⁷⁶⁸ El decrecimiento del optimismo republicano inicial del clérigo y su alejamiento del paradigma democrático, se acentuaron en el exilio bonaerense, situación que explica su deseo de traducir, en 1816, la obra de Robert Bisset *Bosquejo de la democracia*, escrita bajo los efectos de la Revolución Francesa.⁷⁶⁹ La obra del británico —cuya traducción Henríquez dedicó a los congresistas rioplatenses para que considerasen en sus deliberaciones “los luminosos principios y las observaciones útiles y profundas, contenidas en esta pequeña obra”—⁷⁷⁰ buscaba mostrar históricamente los yerros a los que había dado lugar el modelo democrático en la antigüedad clásica y, desde allí, extraer principios que desaconsejaran su implementación en las naciones modernas, como Inglaterra: “Sería fácil mostrar por la historia moderna que la democracia ha sido en todos tiempos subversiva del orden social, y destructora de la felicidad pública. Siempre que ha aparecido en países de alguna magnitud, han señalado sus huellas la confusión, la inmoralidad, las confiscaciones, los robos, las proscripciones y la sangre”, concluía Bisset.⁷⁷¹

El resquemor hacia la democracia se hizo más patente en vísperas de la declaración de independencia. De hecho, las aprensiones se acentuaron toda vez que su utilización ya no remitía tanto a oponerse teóricamente al régimen monárquico (como había sido la tónica en los 1810's), sino más bien se relacionaban a la eventualidad de su implementación práctica en el nuevo régimen en construcción. Ya a fines de 1817, y basándose en la misma obra de Bisset, un autor sostuvo que los desórdenes políticos y sociales presentados en el *Bosquejo de la democracia* eran “una viva pintura de los riesgos que vamos a correr desde el momento que toquemos al término de nuestros conatos, cuando llegemos a obtener la suspirada libertad sin zozobra”. Los chilenos, por tanto, debían ser cautos y prevenir los desajustes propios de aquel “violento tránsito de un estado a otro tan diferente”. Ese nuevo estado, en buena parte producto de su radical novedad, podía provocar “la sensación de una libertad desconocida, y

⁷⁶⁸ Camilo Henríquez, “Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile”, en Silva Castro, comp., *Escritos políticos*, p. 188.

⁷⁶⁹ Robert Bisset, *Sketch of Democracy* (Londres: J. Smeeton, 1796).

⁷⁷⁰ Camilo Henríquez, prólogo a Robert Bisset, *Bosquejo de la democracia* (Buenos Aires: Imprenta de M. J. Gandarillas, 1816), t. I, s.p.

⁷⁷¹ Bisset, *Bosquejo de la democracia*, t. II, p. 44. Sobre el rol de la traducción en Camilo Henríquez, véase Benoît Santini, “Traducciones y difusión de las ideas liberales, emancipadoras e ilustradas en los escritos del chileno Camilo Henríquez (1769-1825): defensa de las libertades, lucha por la independencia”, *Histoire(s) de l'Amérique latine*, v. 7, 2012. Bisset, sin duda un autor menor, continuó siendo citado como autoridad para fundamentar el rechazo hacia la democracia. En septiembre de 1823, por ejemplo, para oponerse a la idea de que los cargos públicos quedasen reservados exclusivamente para oriundos de Los Andes, José Agustín de la Fuente se apoyó en el “sabio Bisset” para criticar a la “democracia”. El británico, que “historió sus desaciertos”, junto a otros autores demostraban que “esa novedad consagra la anarquía y autoriza la discordia y la muerte”. Oficio de 5 de noviembre de 1823, en SCL, t. VIII, Anexo N° 657, pp. 386-387.

de la que por lo mismo son ignorados sus justos límites sin los que no es un bien, sino que es un mal grave”. Así, ese “paso corto y resbaladizo” debía efectuarse con el mayor cuidado.⁷⁷²

En este escenario de prevención frente a la experimentación política y el optimismo revolucionario nos ayuda a entender la breve pero significativa participación de Bernardo de Monteagudo en la esfera pública chilena. De forma reveladora, y al igual que en el caso de Camilo Henríquez, la experiencia del exilio (en su caso europeo, entre 1815 y 1817) templaría su inicial optimismo revolucionario. Como confesaría unos años después el tucumano, el entusiasmo por la causa republicana que lo había caracterizado en los inicios del período revolucionario se debió “a las ideas demasiado inexactas que entonces tenía de la naturaleza de los gobiernos”, hecho que lo había llevado a “abrazar con fanatismo el sistema democrático”, hasta creer que “ser patriota sin ser frenético por la democracia era para mí una contradicción”. Las tareas periodísticas que asumió en Chile como redactor del *Censor de la Revolución*, que el consignó como una forma de “expiar mis primeros errores”, pues “ya estaba sano de esa especie de fiebre mental, que casi todos hemos padecido”,⁷⁷³ clarifican el creciente recelo hacia el imperativo democrático que caracterizaría, en adelante, su trayectoria político—intelectual, particularmente en Perú.⁷⁷⁴

Por esto Monteagudo hizo hincapié, tras la declaración de independencia chilena, en que el distintivo de la transición desde un régimen unipersonal a un gobierno representativo debía ser la moderación. Para esto era preciso maniobrar ante los excesos de los sistemas de gobierno “puros”, siendo preciso establecer “una constitución moderadamente liberal” que permitiera efectuar dicha transición sin exabruptos y excesos. “Conocemos por experiencia los males del despotismo y los peligros de la democracia: ya hemos salido del período en que podíamos soportar el poder absoluto, y bien a costa nuestra hemos aprendido a temer la tiranía del pueblo, cuando llega a infatuarse con los delirios democráticos”, afirmaba.⁷⁷⁵

Este panorama intelectual permite contextualizar la muy conocida reflexión que a José M. Cea hizo Diego Portales en 1822. Portales, por entonces un desconocido comerciante avecindado en Lima, comentaba los dilemas postrevolucionarios del continente, en especial, respecto a la elección del régimen de gobierno para los nuevos estados independientes. En esta disyuntiva, confidenciaba: “La democracia que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera *república*”. Conseguida la virtud

⁷⁷² “Continúa el artículo comunicado suspenso en el número anterior”, *Semanario de Policía*, Santiago, 12 de noviembre de 1817.

⁷⁷³ Bernardo de Monteagudo, *Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administración del Perú, y acontecimientos posteriores a mi separación* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), p. 8. El texto se publicó originalmente en Quito, el mismo año.

⁷⁷⁴ Al respecto, véase Gustavo Montoya, *La independencia del Perú y el fantasma de la revolución* (Lima: IEP/ IFEA, 2002), pp. 152-188; y Fabián Herrero, “Democracia y confederacionismo americano. Una aproximación al pensamiento de Bernardo Monteagudo en la década de 1820”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, v. 10, n. 29, 2005, pp. 103-113.

⁷⁷⁵ *El Censor de la Revolución*, Santiago, 20 de abril de 1820.

cívica, añadía, entonces “venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos”.⁷⁷⁶ La reflexión de Portales se inscribe así dentro de los resquemores iniciales que despertaba el concepto de democracia, en especial respecto a su operatividad en un momento de transición política y de volatilidad del orden social. La forma de morigerar las expectativas democráticas consistía, por una parte, en agenciar adecuadamente el tiempo de la política, pero también en construir un horizonte de espera que dotase de dinamismo y carácter proyectual al proceso, ambos aspectos de la temporalidad de la democracia que Javier Santiso ha destacado de forma sugerente.⁷⁷⁷

No solo la virtud cívica, aquel “resorte que mueve a los estados democráticos”, como indicó *El Cosmopolita*,⁷⁷⁸ era entendida como uno de los requisitos para que esta forma de gobierno fuese una alternativa viable. También fue un tópico común la noción de que institucionalmente debían desplegarse mecanismos que aquilatasen el contenido popular asociado a la democracia. En este punto, resultó central la articulación del sintagma “democracia representativa”, de origen norteamericano,⁷⁷⁹ que vino a reformular lo que anteriormente había sido visto como una *oppositio in terminis* entre ambos conceptos.⁷⁸⁰ Como ha explicado Gerardo Caetano en su examen comparativo de los cambios conceptuales del vocablo democracia en Iberoamérica durante la era de las revoluciones, tras el recelo con que se miró al concepto tras la experiencia jacobina, fue su asociación con la idea de representación la que permitió “moderar” el contenido radical asociado a su semántica y permitir su uso cada vez más frecuente en el léxico político de la época.⁷⁸¹

El principal introductor de esta fórmula en el debate público chileno fue Camilo Henríquez. Como hemos visto, tras el fracaso inicial del proyecto independentista el sacerdote se distanció del paradigma democrático. No obstante, a inicios de la década de 1820, una vez de regreso en el país, el descubrimiento por parte de Henríquez del modelo de la “democracia representativa” le permitió reflexionar desde una nueva óptica las formas bajo las cuales la democracia sí podía ser viable para el caso chileno. Como sugerentemente ha explicado Vasco Castillo, por medio de sus lecturas de los postrevolucionarios franceses como Constant, Daunou y, especialmente, de Desttut de Tracy en sus *Comentarios al Espíritu de las Leyes de Montesquieu*, el sacerdote pudo erigirse como el principal articulador de la

⁷⁷⁶ Diego Portales a José M. Cea, Lima, marzo de 1822, en Carmen Fariña, ed., *Epistolario Diego Portales* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2007), I, pp. 8-9.

⁷⁷⁷ Javier Santiso, “À la recherche des temporalités de la démocratisation”, *Revue française de science politique*, v. 44, n. 6, 1994, pp. 1079-1085.

⁷⁷⁸ “Consideraciones generales de política”, *El Cosmopolita*, Santiago, 18 de julio de 1822.

⁷⁷⁹ Gordon S. Wood, “La democracia y la Revolución norteamericana”, en John Dunn, dir., *Democracia: el viaje inacabado (508 a.C. – 1993 d.C.)* (Barcelona: Tusquets, 1995), p. III.

⁷⁸⁰ Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo* (Madrid: Alianza, 1998), p. 14.

⁷⁸¹ Gerardo Caetano, “La reconceptualización política de la voz ‘democracia’ en Iberoamérica antes y después de las independencias”, *Crítica Contemporánea. Revista de Teoría Política*, n. 1, 2011, p. 101.

“solución representativa constitucional”.⁷⁸² Así, en una serie de artículos publicados en *El Mercurio de Chile*, Henríquez defendió la operatividad de ciertos principios democráticos, pero bajo la moderación del sistema representativo. En estos regímenes “el ejercicio de la soberanía no reside en la nación, sino en las personas a quienes la nación lo ha delegado”. Esto resultaba fundamental, pues de no hacer esta distinción, entonces “habría dos verdaderos poderes en ejercicio, el de la masa total y el de sus representantes: en una palabra habría dos gobiernos, el uno democrático, y el otro representativo”. El desconocimiento de estos principios, aclaraba el publicista, había llevado a los franceses a sus excesos durante el período jacobino. Solo por medio de la delegación de la soberanía originaria en los representantes se podía “moderar el ímpetu naturalmente democrático de las corporaciones populares”.⁷⁸³

Durante la década de 1820 el concepto de democracia fue utilizado con reparos, dependiendo tanto del contexto de enunciación como al aspecto que se deseara enfatizar dentro de su semántica. Como lo deja en evidencia el problema de la democracia representativa, fue un lugar común la idea de que la democracia, como forma de gobierno pura, tendía a la anarquía, o al “despotismo de la masa”, un tópico clave de la teoría política clásica. Había, entonces, que buscar un equilibrio político que, “proscribiendo la aristocracia bajo cualquiera forma, tampoco se abandone a una democracia salvaje”, como sostuvo un periódico.⁷⁸⁴ Juan Egaña aclaró que los desvaríos de la democracia se debían a una mala lectura histórica de la “igualdad republicana”: “esto es que todo hombre libre y nacido en el país tiene igual voz y derecho para deliberar de la suerte del Estado”. Tal tipo de lectura, llena de “errores falsos en teoría y funestísimos en la práctica” provocaba en general los “abusos de esta viciosa democracia”. Ni siquiera en las “repúblicas griegas extremadamente democráticas”, aclaraba Egaña, se había llegado a los excesos de participación popular que algunos buscaban establecer en la actualidad. Los antiguos griegos “no entendían la democracia como ahora se pretende por algunos, y que acaso solo habrá existido entre los *filbustiers* [sic]”.⁷⁸⁵

En el debate constituyente de 1828, por ejemplo, el diputado Julián Navarro impugnó la implementación del modelo federalista absoluto, bajo el argumento de que ningún modelo

⁷⁸² Castillo, *La creación de la república*, pp. 105-128. La obra de Destutt de Tracy siguió utilizándose por otros autores para cuestionar la “democracia pura”. En 1825, por ejemplo, *La Década Araucana* defendió la implementación de la “democracia representativa”, pues como ya había probado Destutt de Tracy, “aquel profundo pensador”, la “democracia pura” no era más que el “estado de naturaleza bruta”, que tendía a la anarquía. Cf. “Observaciones sobre los serviles anarquistas de Córdova de la Plata”, *La Década Araucana*, Santiago, 12 de julio de 1825.

⁷⁸³ Camilo Henríquez, “¿Qué es el pueblo en los gobiernos representativos?”, *El Mercurio de Chile*, Santiago, 31 de agosto y 13 de septiembre de 1822.

⁷⁸⁴ “Continúa el artículo opiniones sobre formas de gobierno”, *El Monitor Imparcial*, Santiago, 13 de septiembre de 1827.

⁷⁸⁵ Juan Egaña, “Parte 2ª de la memoria sobre federaciones y legislaturas”, *La Abeja Chilena*, 21 de septiembre de 1825.

político puro era indicado para sociedades complejas: “Así lo acredita la historia y la experiencia; ella ha manifestado que la monarquía absoluta es el patrimonio de un solo individuo; que todo lo resume para sí, que la aristocracia es el patrimonio de los nobles, que desprecian al pobre y desgraciado, y que la democracia es el patrimonio de la multitud, que hace consistir su felicidad en el desorden y desarreglo de las cosas”, concluía.⁷⁸⁶ Un año después Juan Egaña volvería sobre el mismo punto, agregando que todos los gobiernos podían ser buenos “cuando hay costumbres que los respeten, y leyes que se ejecuten fielmente, a excepción del puramente democrático, que siempre es malo, aunque se compusiera el pueblo de Arístides y Phociones”, pues llevaba a las sociedades a los “abusos del poder demagógico y popular”.⁷⁸⁷

Los recelos hacia la democracia pura y la aceptación del principio representativo, “sin el cual sería demasiado embarazoso por no decir imposible el gobierno democrático”, según aclaró un periódico,⁷⁸⁸ se vinculaban con la discusión en torno a los límites de la participación popular en las decisiones políticas, que algunos sectores consideraban como peligrosamente excesiva. En especial durante mediados de la década de 1820, bajo el impulso del ideario federalista y la ampliación de espacios de participación política (como las asambleas provinciales y la proliferación de elecciones), no fueron pocos quienes caracterizaron una estrecha relación entre federalismo y democracia, casi al punto de volverlos conceptos intercambiables. Así lo sostuvo la Asamblea Provincial de Colchagua en 1827, al decir que “el sistema federativo popular, que entendido en toda la extensión según la generalidad de la voz que sin modificación lo expresa, le induce al gobierno democrático”.⁷⁸⁹

La creciente valoración de ciertos sectores del liberalismo popular hacia algunos aspectos de la democracia representativa hizo que este fenómeno fuese cuestionable. Así, por ejemplo, el exiliado francés Pedro Chapuis criticó la excesiva amplitud de la participación política a mediados de la década de 1820, fomentada por el “partido democrático”. Para el redactor del *Verdadero Liberal* el concepto de democracia, que equivalía a “soberanía del pueblo = gobierno popular = despotismo popular = subdivisión de la tiranía entre varios ciudadanos”, terminaba significando “el gobierno de los locos”, particularmente por la errada comprensión de la soberanía popular. Chapuis añadía: “Valiéndose a cada rato de las voces *pueblo, soberanía del pueblo*, los demócratas chilenos marchan a paso redoblado, sin saber a dónde van, pero sabiendo lo que quieren. Nunca podré persuadirme que un hombre de buena fe reconozca prácticamente la soberanía del pueblo, a no ser que esa soberanía sea ejercida por una parte electa de ese mismo pueblo”. Y concluía: “¿A dónde iríamos a dar si las

⁷⁸⁶ Congreso Constituyente, Sesión de 11 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, p. 308.

⁷⁸⁷ Juan Egaña, *Ocios filosóficos y poéticos en la quinta de las delicias* (Londres: Manuel Calero, 1829), t. IV, pp. 75-76.

⁷⁸⁸ “Sistema representativo”, *Miscelánea política y literaria*, Santiago, 20 de agosto de 1827.

⁷⁸⁹ Oficio de la Asamblea Provincial de Colchagua, Curicó, 17 de febrero de 1827, en *SCL*, t. XIV, Anexo N° 189, p. 175

máximas de ese partido fueran adoptadas? Directamente a una revolución inevitable, al reinado del populacho”.⁷⁹⁰

A consideraciones similares llegó, meses después, Mariano Egaña desde Londres. En una confidencia a su padre, metaforizó el “furor democrático” con un “huracán” que estaba ocasionando estragos en Hispanoamérica. “Esta democracia, mi padre, es el mayor enemigo que tiene la América, y que por muchos años le ocasionará muchos desastres, hasta traerle su completa ruina. Las federaciones, las puebladas, las sediciones, la inquietud continua que no dejan alentar al comercio, a la industria y a la difusión de los conocimientos útiles: en fin tantos crímenes y tantos desatinos como se cometen desde Texas hasta Chiloé, todos son efectos de esta furia democrática que es el mayor azote de los pueblos sin experiencia y sin rectas nociones políticas”.⁷⁹¹

¿Eran plausibles los temores de personajes como Chapuis y Egaña? ¿Hasta qué punto la relación de la democracia con la ampliación tanto de los participantes como de los espacios mismos de participación política justificaba sus aprehensiones? En efecto, si la democracia supone que la soberanía no solo recae en el pueblo, sino que también este tiene la facultad de ejercerla, ¿cuán frecuentes debían ser esos espacios de ejercicio? ¿cuán populares debían ser aquellas instancias para ser caracterizadas como democráticas? Tales son las interrogantes que abordamos en lo que sigue.

III. “EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO ESTÁ EN LAS ELECCIONES MÁS QUE EN CUALQUIER OTRO ACTO”.⁷⁹²

El espacio fundamental donde se desenvuelve la ciudadanía política, aunque no el exclusivo, es el electoral. Lo interesante del período examinado es que pese a su carácter reciente (las primeras tuvieron lugar, como vimos, a propósito de la crisis monárquica),⁷⁹³ el proceso eleccionario cobró tal relevancia que a menos de una década desde la primera votación, la idea de que las autoridades para ser legítimas debían ser electas, llegó a constituirse en un axioma indisputable en la teoría política utilizada por los actores. Sin embargo, y como hemos visto con frecuencia en estas páginas, la asunción del mecanismo electoral como elemento validador del ejercicio del poder abría también nuevas y complejas interrogantes. Porque más allá del trabajo por definir y delimitar a los participantes

⁷⁹⁰ Pedro Chapuis, “De los partidos en Chile, o más bien en la capital”, *El Verdadero Liberal*, 4 de enero de 1827 (cursivas en el original).

⁷⁹¹ Mariano Egaña a Juan Egaña, Londres, 21 de julio de 1827, en *Cartas de don Mariano Egaña*, pp. 262-263.

⁷⁹² Diputado Juan Francisco Meneses, en Congreso Nacional, sesión de 7 de julio de 1826, en *SCL*, t. XII, p. 62.

⁷⁹³ Guerra, *Modernidad e independencias*, pp. 177-225. Si bien hubo actividades electorales durante el período colonial (bastante escasas, al punto de ser casi anecdóticas), tanto su conceptualización como sus formas difieren de modo radical del momento aquí examinado. No todos los cargos eran de carácter electivo, y cuando estos lo eran, podían ser electos entre los miembros de una corporación, no de forma extendida. Por otra parte, la venta de cargos resultaba común, y no era, en modo alguno, escandalizante. Cf. Fernando Campos Harriet, “Estudios sobre el sufragio en Chile indiano”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n. 10, 1984, pp.79-83.

adecuados para aquellas instancias, como examinaremos más adelante, también surgieron las interrogantes no solo respecto a aquellos aspectos procedimentales de las elecciones, sino incluso respecto a la naturaleza de las mismas y su relación con la soberanía popular, sobre la pertinencia de las votaciones en algunas circunstancias, la periodicidad de los comicios, o el tipo de autoridades podían ser electas.

El problema de la conveniencia de las elecciones fue particularmente importante una vez declarada la independencia. Dado que esta declaración no supuso el cese de la guerra, ya que esta continuó en el sur del país al menos hasta 1826, fue una opinión bastante extendida aquella que si bien reconocía la necesidad de hacer efectivos los principios de la ciudadanía política y transitar desde un gobierno unipersonal (como el encarnado por O'Higgins) hacia uno representativo, consideraba que aún no estaban dadas las condiciones para proceder en este sentido. Una reflexión temprana, realizada poco después de la batalla de Chacabuco por el periódico oficial, defendía la necesidad de dilatar las discusiones relativas a la vigencia de la ciudadanía política, preguntándose: “¿Será preciso que comprometamos la tranquilidad a las agitaciones electorales, siempre peligrosas aun en los pueblos más unidos y virtuosos?”. La valoración del orden, conceptualizado como una “ley suprema” requería evitar aquel “paso doblemente arriesgado en medio de las atenciones de la guerra y de la organización general de un Estado que acaba de arrancarse de las manos del despotismo en circunstancias que carecemos de una constitución que reglamente el plan electivo”. Apresurar esta instancia en esas circunstancias podía desembocar en que “la reunión más bien intencionada se convierta en verdadera turbulencia o haga recaer el delicado cargo de la legislatura en los menos idóneos”.⁷⁹⁴

Antonio José de Irisarri, el redactor del *Duende de Santiago* apoyó esta reflexión, a pocos meses de declarada la independencia. Tras describir el fracaso de los proyectos democráticos en el Viejo Continente, afirmó: “Nosotros debemos tomar lecciones de prudencia en los desastres de los pueblos arruinados por no haber usado la libertad como debían, y no podemos al mismo tiempo olvidar los males que padecemos algún día por haber confundido la libertad con la licencia”. Apelando al ejemplo británico, agregó que a veces era conveniente, “como remedio de la anarquía, la suspensión de los derechos más sagrados del ciudadano”, siendo preciso en este momento dar “al gobierno toda la fuerza y actividad necesarias, sin robarle el poder, que resulta de la unión, y sin distraerle con las niñerías populares, que inventa la ociosidad y fomenta la malicia”.⁷⁹⁵

En base a consideraciones similares a fines de ese mismo año el Senado Conservador pospuso indefinidamente la convocatoria a elección de gobernadores. “Los supremos gobiernos se ven muchas veces precisados a negar a los pueblos toda la autoridad y libertad que deben gozar, por evitar males a que la falta de virtud y algunos mal intencionados pudieran arrastrarlos”. Si los pueblos no estaban conformes con algún gobernador en

⁷⁹⁴ *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 9 de abril de 1817.

⁷⁹⁵ Antonio José de Irisarri, “Libertad”, *El Duende de Santiago*, 22 de junio de 1818.

particular, podían removerlo y nombrar en su lugar a un grupo de “vecinos pudientes” para salir del impasse.⁷⁹⁶ Sin embargo, algunos comicios menores se efectuaron, como la elección de cargos concejiles en Petorca. O'Higgins, afirmando que estas acciones estaban viciadas al abrir el camino a los “partidos” y que una nueva elección “daría margen a un nuevo fermento de facciones”, sugirió que en este dilema la solución debía ser que el mismo Gobierno designase a los miembros de los cabildos.⁷⁹⁷

Hacia 1822 el decrecimiento del ambiente bélico (aunque no definitivo en el sur del país) permitió un breve espacio de distensión política. La guerra había declinado, y por tanto, aseguraba el Senado a O'Higgins, era la oportunidad de que los pueblos “comiencen a gustar el dulce fruto de la libertad y sacrificios para conseguirla”. Había llegado aquel “tiempo oportuno de que se hagan elecciones populares”, particularmente de gobernadores.⁷⁹⁸ Si se aceptaba el argumento de que las elecciones ocasionaban inconvenientes y fomentaban las discordias, entonces nunca podrían realizarse comicios, porque el disenso formaba parte de la política republicana, aclaraba días después la misma institución.⁷⁹⁹ De hecho, el Senado hipotetizaba respecto al descontento en los pueblos y su relación con las elecciones, sugiriendo que la efervescencia y divisiones más que deberse a la eventualidad de votaciones, se producían precisamente por la falta de estas. Una vez concedida prerrogativa, afirmaba, “queden más subordinados los pueblos, y este acto de generosidad y liberalismo funde y radique la opinión y fuerza moral del Supremo Gobierno”. Esto quedaba más claro si se consideraba el tipo de elección propuesta por el Senado: nunca simultáneas en todas las poblaciones, donde además “se concentraría el poder en pocos electores” que finalmente solo sugerirían una terna al Director Supremo.⁸⁰⁰

Con la caída de O'Higgins a inicios de 1823 autores como Camilo Henríquez, al visualizar el nuevo horizonte político que se abría con estos sucesos, sostuvieron que era preciso implementar en la práctica el sistema representativo, enfatizando la necesidad y conveniencia de elecciones directas, “un método aprobado por la razón y la experiencia” y “digno de seguirse por hombres libres y sensatos”. El editor del *Mercurio de Chile* aclaraba: “Las elecciones indirectas, o por medio de electores, son invención de los tiranos, y de hombres astutos que a nada temen más que a la existencia de una sala de representantes libremente electos por el pueblo, y armados de la opinión pública y sostenidos por ella”.⁸⁰¹ Sin embargo, y pese al optimismo de Henríquez, la postura predominante fue la de Juan Egaña. El modelo constitucional de 1823 estaba pensado, más que para ampliar los espacios de actividad ciudadana (como esperaba en cierta medida Henríquez) como una forma limitar el poder Ejecutivo, de modo de que este no volviese a detentar poderes omnímodos como en el lustro

⁷⁹⁶ Senado Conservador, Oficio de 16 de diciembre de 1818, en *SCL*, t. II, Anexo N° 199, p. 148.

⁷⁹⁷ Oficio de 29 de enero de 1820, en *SCL*, t. III, Anexo N° 779, p. 544.

⁷⁹⁸ Oficio de 18 de marzo de 1822, en *SCL*, t. V, Anexo N° 750, p. 567.

⁷⁹⁹ Oficio de 29 de marzo de 1822, en *SCL*, t. V, Anexo N° 796, p. 600.

⁸⁰⁰ Oficio de 15 de abril de 1822, en *SCL*, t. V, Anexo N° 811, p. 609.

⁸⁰¹ Camilo Henríquez, “Política”, *El Mercurio de Chile*, 6 de febrero de 1823.

o'higginiano. Por lo pronto, los requisitos de acceso a la ciudadanía establecidos por la nueva carta fueron, paradójicamente, un tanto más estrictos que los estipulados por la Constitución de 1822. Si Juan Egaña buscaba limitar el poder del Ejecutivo por medio de la utilización del Senado como figura de contrapeso, también pensaba restringir el asambleísmo que en su perspectiva podía desembocar un aumento excesivo en las prerrogativas y espacios de ejercicio de la ciudadanía.⁸⁰²

Así, el cambio más significativo respecto a la creciente valoración del espacio electoral, en desmedro de las visiones más reticentes sobre su pertinencia en los primeros años independientes, vino con la convocatoria para los miembros del Congreso de 1824—1825, que buscaba subsanar la vacancia constitucional ante la derogación de la carta de Egaña. En adelante, y como un elemento indisolublemente unido a la creciente hegemonía del ideario federalista, las elecciones fueron pensadas como aquellas instancias claves que, precisamente, permitirían afianzar y socializar entre la población las virtudes de gobierno representativo. Más que visualizarse como espacios que solo propendían a fomentar el faccionalismo (una visión que, sin embargo, no desapareció del todo) y, por consiguiente, el descrédito del modelo republicano, las elecciones fueron visualizadas como aquella instancia que no solamente dotaba de legitimidad a los gobernantes, sino que también volvía concreto, aunque momentáneamente, el principio de la soberanía popular por medio de la realización de este “rito cívico” o “liturgia política”.⁸⁰³ De este modo, los elementos positivos ocasionados por las votaciones resultaban significativamente más relevantes que las desventajas atribuidas a los momentos electorales.

Así lo entendió Ramón Freire en la convocatoria del Congreso de 1824. El texto afirmaba su deseo de otorgarle a esta instancia “toda la popularidad posible”, hecho que era inviable si la participación ciudadana se regía por el código de 1823. En este, “parece que por querer evitar las intrigas y agitaciones populares, se remite a la suerte el derecho más precioso que conoce el ciudadano en el sistema representativo”, lo que terminaba “apagando el espíritu público”. Por el contrario, en esta nueva etapa era preciso establecer un mecanismo de la elección directa, y establecer una nueva ley electoral “enteramente conforme a los principios más liberales conocidos”, porque estableciendo requisitos censitarios tan altos solo una ínfima cantidad de personas podría acceder a las elecciones, siendo “injusto desatender o privar de este derecho a las otras clases industriosas, en las que hay regularmente más instrucciones y más espíritu de libertad”. Y añadía Ramón Freire, quien firmaba la convocatoria, que “la exigencia de la voluntad nacional por las formas más populares, principalmente para el único acto en que el pueblo ejerce inmediatamente y por sí

⁸⁰² Cf. Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile promulgada en 1823”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, p. 17.

⁸⁰³ Olivier Ihl, *El voto* (Santiago: LOM, 2004), p. 19.

la soberanía; he hallado justo y conveniente dar una mayor latitud a dicho derecho”, modificando los requisitos de acceso a la ciudadanía, ampliándolos considerablemente.⁸⁰⁴

El optimismo ciudadano desplegado en el trienio crucial de 1824—1827, que coincide con el auge del federalismo y su valoración del autogobierno,⁸⁰⁵ se refleja en la creciente estimación del potencial cívico de los ciudadanos chilenos, un potencial que solo podía desplegarse en toda su magnitud a través de un mayor ejercicio en las urnas. La constante acusación de que la falta de ilustración en la población imposibilitaba un ejercicio de este tipo fue cuestionada por periódicos como *El Correo de Arauco*, quien definió este argumento como una “cantinela” defendida por “los amigos de la aristocracia, o quién sabe si la monarquía”, exhibiendo un razonamiento circular, “porque pedir por bases de la República aquella ilustración y virtudes que son frutos de la República misma, es formar un círculo vicioso, queriendo que exista el efecto y sea el fundamento de la causa que deba producirlo”.⁸⁰⁶

Este optimismo fue compartido, particularmente por los líderes del federalismo como José Miguel Infante, quien a propósito de la elección de los miembros de las asambleas provinciales —una de las novedades de aquel momento— sostuvo: “Es importantísimo generalizar, cuanto sea posible, la intervención de los ciudadanos en el conocimiento y aprobación de las leyes fundamentales; por este medio veremos progresar la ilustración más rápidamente, y a los pueblos someterse con mejor disposición a la observancia de las leyes que entienden y han sancionado”.⁸⁰⁷ De hecho, poco después el mismo Infante, animado por esta convicción, propuso que se decretase la elección de los gobernadores locales por los “pueblos”, medida conceptualizada como la restitución de un “sagrado derecho”, y que serviría tanto como un medio de dispersar el poder y evitar su concentración en la figura del Ejecutivo, como para fomentar el autogobierno de las localidades. Según aclaraba el vocal de la Junta Provincial de Santiago: “Si la autoridad general de la república debe ser nombrada por todos, porque entiende y delibera en los negocios que a todos nos tocan, las autoridades municipales, que solo presiden e interesan a una fracción deben ser nombradas por la fracción misma”.⁸⁰⁸ Y aunque el Director Supremo Ramón Freire impugnó la medida, invocando la gobernabilidad que permitía la designación de los mandatarios locales por parte del Ejecutivo, y amenazando que “si en las circunstancias en que nos hallamos, se

⁸⁰⁴ “Bando”, 28 de agosto de 1824, en *SCL*, t. X, Anexo N° 2, p. 9. Tenían derecho a elegir todos los chilenos de veintiún años —o antes si fueren casados— que cumpliesen con alguna de estos requerimientos: una propiedad inmueble de cualquier valor, una ocupación industrial, un empleo estatal, municipal, o en el ejército —de sargento para arriba— o ser eclesiástico secular

⁸⁰⁵ Castillo, *La creación de la república*, p. 162.

⁸⁰⁶ “Política”, *El Correo de Arauco*, 13 de agosto de 1824.

⁸⁰⁷ José Miguel Infante, “Adición del vocal que suscribe al oficio dirigido por la Junta a las Asambleas de Concepción y Coquimbo”, en *Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa*, N° 3, 1825.

⁸⁰⁸ “Proyecto de decreto presentado por el vocal, José Miguel Infante, sobre separar a los delegados de los partidos que han reconocido la Junta para que los pueblos en uso de sus derechos nombren sus Gobernantes locales”, *Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa*, N° 1, julio de 1825.

dejase a los pueblos la facultad ilimitada de nombrarse a ellos mismos sus gobernantes, sería abandonarlos a querellas interminables” ocasionando la “anarquía por las disputas sobre el mando, hasta el extremo de que veríamos mudarse en cada pueblo un gobernador todas las semanas”,⁸⁰⁹ la visión defendida inicialmente por Infante se impuso.

Probablemente quien definió de mejor modo esta confianza respecto a la relevancia del ejercicio electoral en este momento fue Joaquín Campino, cuando a fines de 1825 presentó el *Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias*, donde se promovió la elección directa de los gobernadores por parte de las provincias, una medida que fue recibida con recelo en la prensa, porque implicaba “poner en acción, y de repente, tantos elementos de democracia, en las elecciones directas, y entre unos pueblos que han sido después de la revolución acostumbrados a un régimen, bajo muchos respectos más absoluto y arbitrario que el gobierno español”.⁸¹⁰ Campino, que preveía la recepción crítica de la medida, señaló la necesidad de despojarse de estos temores y transitar hacia un régimen de confianza hacia las virtudes de la ciudadanía. El “sistema de compresión y desconfianza de los pueblos” — expresado en la designación de los gobernadores desde el Ejecutivo— en realidad era parte del legado monárquico que debía ser desechado por un nuevo sistema sustentado en la “confianza”, que era la mejor forma de que el gobierno se legitimase frente a la opinión pública. De hecho, aclaraba Campino, la forma de mantener el orden no era prohibir esta medida sino, por el contrario, fomentarla. El descrédito del gobierno muchas veces se debía a que este “se echa sobre sí la responsabilidad de la conducta de sus nombrados”, cuestión que se evitaría delegando el nombramiento de las autoridades en los mismos pueblos. En síntesis, por medio de la implementación de comicios populares y directos “se logrará formar una gran masa de interesados en la conservación de estas prerrogativas populares, quitando a las facciones el pretexto de la falta de libertad, con que hasta ahora aquí han acostumbrado mover a los pueblos”.⁸¹¹

La lógica electoral del federalismo no se detuvo en el caso de los gobernadores. Pronto se llegó a la conclusión de que también los curas párrocos debían ser electos por los feligreses. Eso fue lo que sostuvo el diputado José Ignacio Cienfuegos cuando tras afirmar que “toda autoridad, inclusive el Jefe de la Nación, debe ser elegida por los pueblos”, añadió que ellos debían nombrar “a quien sea de su voluntad para que los dirijan como pastores en sus necesidades espirituales”. Así, debía facultárseles la presentación al diocesano de “los sujetos que han de ser nombrados para curas, porque, ejerciendo ellos su autoridad tan inmediata sobre cada persona, deben ser a satisfacción de todos y gozar una entera confianza

⁸⁰⁹ “Contestación del Supremo Director al oficio publicado en el anterior número, por el que la Junta le hizo presente la necesidad de remover a todos sus delegados de la República, y autorizar a los pueblos, para que elijan sus gobernantes”, *Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa* N° 3, 1825.

⁸¹⁰ *La Década Araucana*, 20 de diciembre de 1825.

⁸¹¹ Joaquín Campino, *Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825), pp. 2-3

de los pueblos”.⁸¹² Como era de esperar, la propuesta fue secundada por Infante, quien agregó: “Si a los pueblos se les permite elegir sus empleados en lo político, con mucha más razón permítaseles nombrarlos en los destinos eclesiásticos, pues si aquellos necesitan su confianza, estos, que van a dirigir su interior, tienen mucho más motivo para ser de la satisfacción de los que dirijan. Concedamos que cada uno tiene derecho para decir: «Este quiero por párroco»”.⁸¹³

A pesar de las expectativas desplegadas por el ideario federalista, la implementación de las nuevas elecciones produjo efectos contradictorios. Por una parte, porque si bien las diversas reclamaciones electorales de ese momento evidencian la creciente relevancia de los comicios en la cultura política de la época, también debemos prevenirnos de homologar el entusiasmo de los líderes federalistas con el de otros sectores de la población. En 1825 en Rancagua, a propósito de la votación para ratificar al Director Supremo en el mando, Juan Pablo Ramírez señaló que el gran ausentismo electoral, particularmente de las personas más “ilustradas” en dicha votación no bastaba para decretarlas nulas, como acusaba la oposición. Si las elecciones eran “libres en toda la extensión de la palabra”, esto implicaba también la libertad para no asistir a los comicios. Esto no era ninguna rareza, expresaba Ramírez: “Si alguna persona no quiso venir, sucedería lo que en todas partes, que de mil almas concurren ciento veinte o mucho menos. ¿No es esto lo mismo que se ve todos los días aún en las elecciones populares?”, se preguntaba.⁸¹⁴ Este no fue un caso aislado. La elección de diputados para el Congreso de 1827 fue suspendida en Concepción por la escasísima participación, que no alcanzó “ni una décima parte del pueblo” según constató el cabildo penquista.⁸¹⁵ Los redactores de la convocatoria para la elección del congreso constituyente de 1828 creyeron que una forma subsanar episodios como estos y de fomentar la participación política residía en transitar desde el voto facultativo (en clave de derecho opcional) al obligatorio, concebido como un deber republicano. Así, el reglamento promulgado a fines de 1827 estipulaba: “Se llevará por los jueces encargados de citar para la elección una razón de todos los citados, y concluida la votación se cotejará con los que han concurrido, de que resultará una nomenclatura de los que por apatía o criminal abandono han despreciado el acto más sublime del ciudadano, y que va a fijar la suerte de la patria. Esta nomenclatura se remitirá al Ministerio del Interior, para que se dé a la prensa con las notas correspondientes”.⁸¹⁶

⁸¹² Aunque a fines de ese mismo año (de acuerdo a una carta publicada por un periódico), Cienfuegos renegaría de esta medida al observar desórdenes en localidades como San Pedro, Illapel y Navidad cometidos por quienes deseaban ser elegidos como curas. Cf. *El Verdadero Liberal*, 8 de mayo de 1827.

⁸¹³ Congreso Nacional, sesión de 6 de julio de 1826, en SCL, t. XI, pp. 54, 57.

⁸¹⁴ Ramírez, *El delegado de la ciudad de Rancagua*, p. 8

⁸¹⁵ Cabildo de Concepción, sesión de 20 de febrero de 1827, en Zenón Urrutia, “Un decenio del cabildo penquista (1818-1828)”, en *Homenaje al profesor Guillermo Feliú Cruz* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1973), p. 1017. Aunque el acta afirma que las elecciones se realizarían en otra oportunidad, las actas posteriores no indican que la votación se haya llevado a cabo.

⁸¹⁶ Reglamento de elecciones, noviembre de 1827, art. 36, en SCL, t. XV, Anexo N° 278, p. 178.

Otro aspecto contradictorio del potenciamiento del acto electoral durante el momento federalista fue la disímil valoración que tuvo esta medida en el debate político. De este modo, medidas tales como las elecciones directas de gobernadores y párrocos fueron interpretadas por diversos actores como la muestra más evidente de la impracticabilidad del sistema en el caso chileno. Así, mientras que Infante defendía en 1827 el legado del federalismo (en un momento de declive de las adhesiones a este), al señalar con evidente satisfacción el contraste en los mecanismos de designación de las autoridades, que antes solo eran designadas para “despotizar” a las comunidades locales, mientras que ahora “los pueblos mismos nombran sus gobernadores y los cabildos sus intendentes provinciales”, había congresistas que, como Diego José Benavente, pensaban que dichas elecciones “han conseguido solo poner a los pueblos en gran desorden”, o como José Miguel Irarrázaval, para quien “esas elecciones de párrocos y gobernadores han desanimado a los ciudadanos y existen peleando unos con otros”.⁸¹⁷ De hecho, en julio de ese año el Vicepresidente, Francisco Antonio Pinto, afirmó que las elecciones de gobernadores habían ocasionado desavenencias graves en las provincias, mientras que las de párrocos habían dado lugar a “asonadas y tumultos”. Todo esto había llevado a un “caos político” que era preciso detener, cuestión que se lograría con la suspensión de dichas elecciones.⁸¹⁸ Eso fue lo que se decretó días después, hasta esperar el dictamen del nuevo Congreso constituyente.⁸¹⁹

La singularidad de la experiencia federal y la creciente valoración de las elecciones directas y populares como los únicos mecanismos legítimos para designar a las diversas autoridades provocó un creciente distanciamiento de este optimismo en diversos críticos. Para algunos las frecuentes elecciones minaban la gobernabilidad del país, sugiriendo retomar la práctica del lustró o'higginiano de que la función electoral de las asambleas se redujese a proponer una terna al Ejecutivo, idea que Infante de inmediato rechazó,⁸²⁰ aunque terminó imponiéndose en la Constitución de 1828. Como fue frecuente en su articulado, el código intentó buscar un punto de equilibrio entre las posiciones más extremas. Así, si bien los intendentes serían sugeridos en terna al Ejecutivo por las asambleas provinciales, estas últimas sería elegidas popularmente.⁸²¹

Para otros el tema residía en repensar la dimensión procedimental del acto electoral, transitando desde las elecciones directas a las indirectas. Así lo sugirió la *Miscelánea política y literaria*. Porque si bien el periódico reconocía que las elecciones directas tenían a su favor

⁸¹⁷ Congreso Nacional, sesión de 15 de mayo de 1827, en *SCL*, t. XIV, pp. 388-390. Este tipo de comentarios no fueron aislados. “Los pueblos están en las gorgonas de elegir curas, gobernadores, asambleas, etc.”, le comentaba Juan Egaña a su hijo Mariano en septiembre de 1826. La expresión en *Cartas de don Juan Egaña a su hijo Mariano, 1824-1828* (Santiago: Sociedad de Bibliófilos Chilenos, 1946), p. 190.

⁸¹⁸ Oficio de 23 de julio de 1827, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 19, pp. 14-15.

⁸¹⁹ “Suspensión de las leyes de elección de magistrados provinciales”, 6 de agosto de 1827, en *Boletín de las leyes y de las órdenes y decretos del gobierno*, Lib. 3, N° 10, p. 149.

⁸²⁰ “Clave Núm. 41”, *El Valdiviano Federal*, 19 de marzo de 1828.

⁸²¹ Constitución de 1828, cap. X, art. 109 y 114.

una mayor libertad e influencia en las decisiones, también presentaban problemas insalvables. “Esta clase de elecciones al paso que son las más liberales suelen ser las más expuestas cuando la masa del pueblo no está suficientemente ilustrada, y por consiguiente no la anima el espíritu público. Fácilmente el pueblo sencillo se deja seducir y se convierte en instrumento de su propia ruina sirviendo a las intrigas de los especuladores”. La solución para este dilema era la elección indirecta, que según aseguraban los editores era una “especie de purificación” de la cruda y voluble voluntad popular.⁸²²

Otros, como el francés Pedro Chapuis fueron más lejos en su crítica, cuestionando de hecho la pertinencia de las elecciones en un contexto caracterizado por la inestabilidad del orden político. A propósito de la disolución del Congreso de 1827 y los mecanismos de designación de los miembros del nuevo cuerpo legislativo, el editor del *Verdadero Liberal* sugirió que los mismos integrantes del Senado, imbuidos de un patriotismo que garantizaría la imparcialidad, fuesen quienes nombrasen a sus sucesores. Este fórmula, un tanto extraña, se comprende de mejor modo si se considera el recelo hacia la participación democrática que el francés tenía. Porque si bien una nación para ser libre debía intervenir en las decisiones públicas, una participación directa y extensa devendría en una “democracia pura, y la constitución es tanto más borrascosa cuanto es mayor el número de ciudadanos, y es impracticable no solo en un gran pueblo, sino también en aquel que cuente con más de quinientos mil habitantes”. Todas las naciones que habían implementado una participación política de tipo directa y extensa, añadía, “han tenido la desgracia de someterse a una sucesión continuada de agitaciones y desórdenes, una escena perpetua de revoluciones”.⁸²³

El tipo de procedimiento electoral que sugería el redactor del *Verdadero Liberal*, que él metafóricamente describía como “una especie de destilación química de purificación de aquel espíritu maligno”, se fundaba en la predilección por la “calidad” de los electores más que por su “cantidad”. Esta postura era la que permitía garantizar una elección en la que predominase el bien público, cuestión que por medio de las elecciones populares resultaba inviable, habida cuenta de un escenario caracterizado por el faccionalismo y la volatilidad del orden político. Las preguntas retóricas con las que el francés potenciaba su argumento son ilustrativas de las aprensiones con las que miraba el acto electoral en ese momento: “¿Se pretende poner de nuevo a los pueblos en combustión, haciendo de cada uno de ellos la arena en que deban combatir los intereses personales, los odios, los furores?”, “¿a qué apelar a turbulentas elecciones populares que en la actualidad y atendidas las crisis en que nos hallamos son siempre peligrosas?”⁸²⁴ Como explicaría días después el francés, no se trataba de “destruir las elecciones populares y el sistema representativo”, sino que había ocasiones en que, como sugería Montesquieu, debía arrojarse un velo momentáneo sobre los principios con tal de

⁸²² “Sistema representativo”, *Miscelánea política y literaria*, 20 de agosto de 1827.

⁸²³ Pedro Chapuis, “Representación nacional”, *El Verdadero Liberal*, 20 de febrero de 1827.

⁸²⁴ Pedro Chapuis, “Representación nacional”, *El Verdadero Liberal*, 23 de febrero de 1827.

afianzar el orden. Y en virtud de esas circunstancias Chile requería suspender estos espacios de participación política.⁸²⁵

La respuesta al *Verdadero Liberal* fue inmediata y vino de la pluma de Melchor José Ramos, el redactor de *El Cometa*. La postura era clara, retomando los argumentos de inicios de la década a propósito de la suspensión de las elecciones durante el lustro o'higginiano. Porque, aun suponiendo que fuese efectivo que los comicios ocasionaban trastornos y controversias, “¿esto solo bastaría para proscribir las elecciones populares y el sistema representativo? ¿No tiene el gobierno o la policía facultad para impedir los excesos que en tales casos pueden cometerse?”, se preguntaba. Y añadía: “No hay duda de que es más fácil y expedito obrar sin la intervención del pueblo, aún en los actos que le corresponden exclusivamente; pero, señor *Liberal*, ese no es el régimen que desea la nación: ella ha proclamado su libertad y quiere conservarla; detesta el absolutismo, y si ha hecho tantos sacrificios para arrojarlo de su seno, es prueba evidente de que no quiere que dirija sus destinos un número señalado de notables”.⁸²⁶

La conceptualización del espacio electoral desplegada en la Constitución de 1828 intentó armonizar la participación popular (que ampliaría considerablemente, como veremos) con la gobernabilidad del sistema político. La fórmula de equilibrio, que ya había sido sugerida, era la implementación de las elecciones indirectas para los cargos más relevantes, es decir, Presidente, Vice—Presidente, Senado e Intendentes, dejándose como cargos de elección directa a los Diputados y miembros de las Asambleas Provinciales.⁸²⁷

Las discusiones respecto al valor de las elecciones en la conformación del régimen representativo, así como las diversas formas de valorarlas, deslizan un aspecto fundamental del debate, donde reside quizás el núcleo de las discrepancias: la conceptualización del voto ya como un derecho de los ciudadanos, o bien como una función pública. Y si bien con frecuencia muchas veces las posturas yuxtapusieron ambas dimensiones, a fines del momento histórico aquí examinado la balanza tendió a inclinarse por la visión del voto como una función. Y en tanto función, la interrogante que impregnó la discusión respecto a la ciudadanía política en la década de los 1820 fue definir al cuerpo de ciudadanos que sabrían ejercerla adecuadamente.

IV. ¿QUIÉNES SON LOS CIUDADANOS?

En trabajo clásico Edmund S. Morgan sostuvo que uno de los fundamentos sobre los cuales reposaba la justificación del ejercicio del poder de una minoría por sobre las mayorías en la era moderna se sostenía en una “ficción”, una construcción político—ideológica

⁸²⁵ *El Verdadero Liberal*, 6 de marzo de 1827.

⁸²⁶ *El Cometa*, Santiago, 28 de febrero de 1827

⁸²⁷ Constitución de 1828, cap. VI, art. 24, 30; cap. VII, art. 64. Véase también el “Reglamento de elecciones” dictado a fines de ese año, reproducido en *SCL*, t. XVI, Anexo N° 488, pp. 431 -438.

destinada a reemplazar la idea del derecho divino de los reyes: la soberanía popular.⁸²⁸ Introduciendo este problema en el escenario hispanoamericano de la era de las revoluciones, que también fue testigo de esta transición entre ambas formas de imaginar el poder, François-Xavier Guerra ha señalado lúcidamente la tensión surgida a propósito de la emergencia del principio de la soberanía popular, fundamento de la legitimidad de todo nuevo orden político, y las distancias de este principio abstracto con el pueblo en tanto categoría social. Esto suponía transformar al “pueblo real”, mediante la civilización por medio de la educación, para que este pudiese alcanzar la virtud y coincidir finalmente con el “pueblo abstracto” en quien recaía la soberanía.⁸²⁹ Este problema se vinculó con el debate central del período aquí analizado: ¿Quiénes eran los ciudadanos que volvían concreto el principio de la soberanía popular?

Por lo pronto, un primer aspecto controversial complejizaba la respuesta: la polisemia del concepto “pueblo”. En efecto, el concepto remitía a diversas acepciones: a una dimensión territorial de la soberanía, expresada generalmente en el plural “pueblos”, al pueblo abstracto que detenta la soberanía, a la totalidad de la nación o bien a los sectores populares.⁸³⁰ Fue probablemente el periódico *El Correo de Arauco* el que definió de mejor forma aquella tensión entre lo que Pierre Rosanvallon denomina el “pueblo principio” y el “pueblo sociológico”,⁸³¹ y su relación con la ciudadanía. “El pueblo, sin duda, no es a propósito para mandar, sería incapaz de hacerlo, y si su libertad fuese demasiado extensa, no tardaría en degenerar en anarquía. Que sea pues contenido y preservado de su propia locura o de su inexperiencia. Que su voz demasiado tumultuosa, cuando hable él mismo, se dulcifique por sus órganos prudentes que hablen por él, y que velen más seguramente sobre sus intereses, que las más veces el mismo ignora o exagera”. Para que el pueblo visto desde una perspectiva clasista coincidiera con el pueblo en tanto detentor de la soberanía, entonces la ilustración resulta clave, para dotarle de autonomía, y de esta forma, evitar su manipulación por los demagogos: “Las luces hacen siempre a un pueblo moderado, y si está sumergido en la ignorancia, vendrá a ser el juguete de las pasiones de todos los malos ciudadanos. Solo por la instrucción general se puede hacer al pueblo razonable y que conozca sus intereses, convencerle de la adhesión que debe tener a su gobierno, a sus instituciones y a sus deberes, de las ventajas de la tranquilidad, de los peligros que le amenazarían, si se prestase a las impulsiones de los traidores y de los aduladores que intentasen descarriarle”.⁸³²

⁸²⁸ Edmund S. Morgan, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006)

⁸²⁹ François-Xavier Guerra, “Le peuple souverain: fondements et logique d’une fiction (pays hispaniques au XIX^e siècle)”, en *Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?* (París: CNRS, 1989), pp. 19-54.

⁸³⁰ Para el caso chileno, véase Marcos Fernández, “Pueblo-Chile”, en Fernández Sebastián, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, t. I, pp. 1163-1175.

⁸³¹ Pierre Rosanvallon, *Le peuple introuvable* (París: Gallimard, 1998).

⁸³² Juan José Dauxion Lavaisse, “Del pueblo”, *El Correo de Arauco*, Santiago, 14 de enero de 1825.

De este modo, Juan José Dauxion Lavaisse, quien fuera el redactor del periódico, sintetizaba el problema central respecto al dilema de la ciudadanía en el proceso de construcción del orden republicano: la autonomía como elemento delimitador del “pueblo”, en tanto referente social, de aquel “pueblo” apto y capacitado para ejercer el poder político con libertad y virtud. La autonomía como criterio de asignación de la ciudadanía activa podía desplegarse en múltiples aspectos. Desde los más evidentes, que fueron reconocidos por todas las constituciones del siglo XIX, como la exclusión de los dementes, presidiarios, sirvientes, empleados domésticos, menores de edad y las mujeres (aunque estas últimas lo fueron tácitamente) a otros aspectos que requirieron de una mayor discusión, que giraron en torno a dos problemas: los requisitos culturales de la autonomía, que se circunscribieron al tema de la alfabetización; y las exigencias de propiedad o censitaria, que remitían a la dimensión económica —aunque no solo a esta— de la independencia.

Respecto a la alfabetización como criterio de acceso a la ciudadanía, este tuvo que articularse en medio de una sociedad que, en su abrumadora mayoría era analfabeta. Por esto, si bien todas las constituciones del período (con excepción de la de 1828) establecieron el requisito de alfabetización como criterio para otorgar la ciudadanía activa, estas mismas pospusieron la implementación de esta restricción, habida cuenta del alto número de iletrados, aspecto que conllevaría una reducción demasiado dramática del electorado.⁸³³

Si bien este requisito fue establecido en los códigos de 1822 y 1823, sus lógicas e implicancias solo fueron debatidas durante el experimento federalista. En efecto, en medio de la creciente valoración de las elecciones populares que caracterizó a ese momento, fueron discutidos los requisitos necesarios para la elección de los gobernadores provinciales, que incluía, además de algunos criterios censitarios, la obligación de que los electores supiesen leer y escribir. El diputado Diego José Benavente afirmó que establecer la necesidad de saber leer y escribir para poder ejercer el sufragio, “es restringir los derechos del ciudadano; cada hombre es un propietario respecto de sus derechos, y así, no se le pueden impedir bajo pretexto alguno. Por otra parte, exigiendo que precisamente deben saber leer y escribir, se priva a una multitud de ciudadanos honrados del derecho a sufragio”. El requisito de alfabetización, opinaba Benavente, debería exigirse solo desde 1840, cuando la instrucción pública tuviese mayor extensión en la población. Aun cuando estaba consciente que un argumento común para exigir el requisito de alfabetización era que por este medio se estaría incentivando el aprendizaje entre los sectores populares, afirmaba que “no están en ese estado nuestros pueblos, porque carecen de medios para instruirse”. De ahí que llamaba a postergar la entrada en vigencia de este criterio.⁸³⁴

⁸³³ La Constitución de 1822 (tít. III, cap. II, art. 14) establecía el requisito de alfabetización, pero aplazaba su sanción hasta 1833; mientras que el código de 1823 (tít. II, art. 11, 6°) posponía la práctica de este criterio hasta 1840. Incluso la conservadora carta de 1833 postergaba su implementación también hasta 1840, en el primer artículo de sus disposiciones transitorias.

⁸³⁴ Congreso Nacional, sesión de 13 de julio de 1826, en *SCL*, t. XII, p. 127.

El diputado Juan Francisco Meneses rebatió este planteamiento. El artículo en discusión estaba “bien pensado”, señalaba, pues “esto de ceñir el derecho de sufragio a solo los que sepan leer y escribir, es el único medio de evitar las maniobras y engaños que han intervenido en las elecciones anteriores”. Y replicando el argumento de Benavente, dijo que era efectivo que por este medio se “contribuirá a estimular a los hombres para que se instruyan”, disintiendo respecto a la necesidad de posponer la puesta en vigencia de este requisito. “Si ahora no tienen medios de hacerlo – sentenciaba— los tendrán muy pronto, porque yo contemplo que será uno de los primeros cuidados del Congreso y sobre todo de las asambleas provinciales, y nadie dudará que, desde el año 40 para adelante, ya no se verá en Chile un hombre que no sepa leer y escribir”.⁸³⁵

José Miguel Infante, el líder intelectual del congreso de 1826, zanjó la discusión, apoyando la postura de Meneses. Para el congresista históricamente todas las naciones libres habían limitado el derecho de sufragio. Incluso “en los estados en que está más perfeccionada la democracia”, añadía, este derecho era limitado atendiendo a consideraciones relativas a la dependencia respecto a otro y la falta de discernimiento. Dentro de esta última arista se encontraba el analfabetismo, por lo que concluía que era “muy justo el exigir que los electores sepan leer y escribir”.⁸³⁶

Ante la caída del experimento federal, y la vacancia constitucional que éste dejó, Juan Egaña vio la posibilidad de replantear su código de 1823.⁸³⁷ Refiriéndose a los principios que se debían seguir para hacer viable esta nueva constitución remozada, Mariano Egaña desde Londres sugería a su padre ser más estricto con los requisitos de acceso a la ciudadanía, particularmente en lo tocante a la alfabetización. “En un país que es todavía semibárbaro”, afirmaba, era preciso proceder de esta forma, a riesgo de extender indiscriminadamente esta función a personas que, no conscientes del valor político del sufragio, terminasen apoyando a los demagogos. “¿Cómo ha de tener aquel mediano influjo y respetabilidad que se requiere para la ciudadanía el que no está apto para ningún negocio civil? Yo no he conocido en Chile uno que merezca aun tolerablemente ser ciudadano y no sepa leer. ¿Y por qué no ha de dejarse este estímulo para que aprendan? Es preciso confesar que hasta aquí nos hemos dejado arrastrar excesivamente del torrente democrático y su resultado en pueblos sin civilización general ¿cuál es? El que estamos viendo en Chile”, sentenciaba. Y en una reflexión sugerente, agregaba que esta limitación no significaba violentar teóricamente la universalidad del sufragio masculino. Puesto que no existía ley que prohibiera la instrucción (por el contrario, el discurso público la estimulaba) la ciudadanía se presentaba como un estímulo al perfeccionamiento, abierto además a quien quisiera aspirar a ella. Era una coartación que al mismo tiempo suponía una progresiva ampliación: “No importa que haya

⁸³⁵ *Ibidem.*

⁸³⁶ *Ibid.*, p. 128.

⁸³⁷ Véanse las *Cartas de don Juan Egaña* a su hijo Mariano de 22 de septiembre de 1826, p. 191; 22 de noviembre de 1826, p. 196; 9 de abril de 1827, p. 209.

en actual ejercicio muchos ciudadanos, si a todos se deja abierta la puerta para que puedan serlo. Lo que sí interesa es que todos los habitantes tengan ganas de ser ciudadanos, y de tomar parte en los negocios públicos. Este es el verdadero palladium de la libertad, y al mismo tiempo el principio conservador del orden”, concluía desde Londres.⁸³⁸

Más abundantes y polémicas fueron las reflexiones en torno al otro aspecto que teóricamente dotaba de autonomía a los ciudadanos activos: la propiedad. El vínculo entre ciudadanía y propiedad en este momento histórico resulta complejo, al superponerse diversas tradiciones ideológicas en su conformación. Por lo pronto, como ya hemos visto, en buena medida la condición de vecino suponía la propiedad de un “solar habitado” o “casa conocida”. De forma más significativa aún, la figura del “ciudadano propietario”, como la ha llamado Rosanvallon, permitía articular el discurso fisiocrático (que relacionaba no solo la tierra con la riquezas, sino también el vínculo personal con el territorio) con la tradición republicana.⁸³⁹ De larga tradición en la teoría política clásica,⁸⁴⁰ la vinculación entre agricultura, republicanism y virtud gozó de amplia difusión en la era de las revoluciones,⁸⁴¹ y por cierto influyó la reflexión chilena respecto a estos tópicos. Tempranamente Camilo Henríquez preguntaba, en pleno período revolucionario: “¿De dónde salieron los héroes, sino de las naciones agricultoras y laboriosas? El trabajo endurece, y acostumbra a la frugalidad, trae la sencillez de las costumbres, tan necesaria para la conservación de los sistemas republicanos. Esta frugalidad, esta dureza de cuerpo comunican al ánimo confianza en su propia fuerza; lo sostienen en los peligros, y en las fatigas de las armas. Mientras Roma conservó el aprecio a la agricultura, y a todos los trabajos útiles, venció a sus enemigos, y dio leyes al mundo”.⁸⁴² Un año después Juan Egaña añadiría que con su clima templado y su

⁸³⁸ Mariano Egaña a Juan Egaña, Londres, 12 de abril de 1827, en *Cartas de don Mariano Egaña*, p. 229.

⁸³⁹ Rosanvallon, *La consagración del ciudadano*, pp. 41-44.

⁸⁴⁰ Sin pretensión de exhaustividad, esta reflexión se encuentra, por ejemplo, en Cicerón, quien confrontando la base agraria de la república romana con las ciudades costeras comerciales, afirmaba que estas últimas “padecen cierta corrupción e inestabilidad de costumbres”, porque debido a sus mismas preocupaciones comerciales sus ciudadanos “no echan raíces en sus lugares”, mientras que el trabajo paciente y metódico del agricultor romano les infundía “el amor al sosiego y la paz, con lo que se favorece el desarrollo de la justicia y la lealtad”. Cicerón, *Sobre la República*, II-4,7 y II-14, 26; reflexiones similares incluye en su *De la Vejez*, caps. XV-XVIII. Ver también Varrón, *De re rustica*. La tradición poética latina también refleja este tema, presente, por ejemplo en el poema arquetípico “De la vida del campo” (*Beatus ille*) de Horacio, *Epodos*, II, un *tropo* literario que retomará el Renacimiento. Véase también Virgilio, *Geórgicas*, Libro II, 458-474. Rousseau en *Del Contrato Social*, Libro IV, cap. IV, también recoge esta relación entre agricultura, virtud y republicanism, reflexiones que expresará también en su *Emilio, o la educación*. Agradezco a Catalina Balmaceda, Claudia Fuentes y Vasco Castillo quienes, en distintos momentos, me proporcionaron su ayuda sobre estos aspectos.

⁸⁴¹ Para la vinculación del republicanism norteamericano y el “mito agrario”, véanse Joyce Appleby, “Commercial Farming and the ‘Agrarian Myth’ in the Early Republic”, *The Journal of American History*, v. 68, n. 4, 1982, pp. 833-849; Andrew W. Foshee, “Jeffersonian Political Economy and the Classical Republican Tradition: Jefferson, Taylor, and the Agrarian Republic”, *History of Political Economy*, v. 17, n. 4, 1985, pp. 523-550; y Juan Luis Simal, “El republicanism agrario en Estados Unidos, 1785-1824”, *Historia Agraria*, n. 49, 2009, pp. 73-100. Para el caso francés, véase James Livesey, “Agrarian Ideology and Commercial Republicanism in the French Revolution”, *Past and Present*, n. 157, 1997, pp. 94-121.

⁸⁴² *Aurora de Chile*, 16 de julio de 1812.

influencia en el carácter de sus habitantes, Chile estaba destinado a ser “la Suiza de América”, agregando que la industria y la agricultura “son las sólidas y tal vez las únicas profesiones de una república, como compatibles con la frugalidad y moderación a que es tan opuesto el espíritu de las monarquías”.⁸⁴³

Este tipo de reflexiones no se dieron solamente en los inicios del período revolucionario, ni fueron comentarios que reflejasen algún tipo de fijación personal en intelectuales como Henríquez y Egaña por la tradición clásica. En poemas de Andrés Bello como *Alocución a la poesía* (1823) y *Silva a la agricultura de la zona tórrida* (1826), publicados durante su estadía londinense, abundan las imágenes alusivas a la vida rural, la virtud cívica y la frugalidad. En la *Silva*, por ejemplo, Bello imaginaba una América republicana sostenida por la agricultura, tomando como modelo el ejemplo clásico de Roma.⁸⁴⁴ José Joaquín de Mora (cuyo ideario tradicionalmente se ha visto como opuesto a pensadores como Egaña y Bello) sostenía en Chile reflexiones similares en torno a esta vinculación entre republicanismo y agricultura. Para el gaditano la agricultura era “el ramo más abundante, más seguro y más moral de la riqueza pública, la más sólida garantía de las leyes y del orden, y el manantial más copioso de los ingresos del Estado”.⁸⁴⁵ Si la agricultura era la fuente “más moral de la riqueza pública” era en buena medida porque, a diferencia de comerciantes y mineros, cuyas actividades no los identificaban con territorio alguno, los granjeros estaban ligados de forma permanente a la tierra. El agricultor es “parte integrante, por decirlo así, del suelo que los alimenta [...] con sus auxilios contribuyen al bien de la patria, y cualquiera que sea la suerte de ésta, la siguen con constancia”, afirmaba.⁸⁴⁶ Además, la rutina y el “espíritu de regularidad”, tendrían resultados positivos en el ámbito moral, pues generarían ciudadanos moderados, obedientes de las leyes, actitudes “viriles” y frugales, alejadas de la ostentación. En fin: “La agricultura... la pureza del aire, la actividad, la exhalación de los vegetales, conservan el vigor y la elasticidad de los órganos vitales, mientras la lejanía de los grandes focos de población, las ocupaciones metódicas de la labranza, la intimidad de los

⁸⁴³ Juan Egaña, “Proyecto de Constitución para el Estado de Chile”, en *SCL*, t. I, Anexo N° XCIII, p. 247. Esta reflexión no fue aislada en el jurista. Como lo plantearía en un escrito posterior, la única forma de morigerar las tensiones sociales que producía en un país la desigualdad económica era fomentar la agricultura, a través de la creación de pequeñas fincas de familias propietarias. Esta era una de las formas en que se evitaría el “lujo y superfluidad”, puesto que la vida rural generaría naturalmente el “amor al orden público, sumisión a las leyes y felicidad doméstica; pues las costumbres sencillas, laboriosas, y pacíficas, son amigas inseparables de la propiedad, de la ocupación y de la igualdad”. Juan Egaña, “Conversaciones filosóficas”, en *Antología* (Santiago, Andrés Bello, 1969), pp. 79-80.

⁸⁴⁴ “¡Oh jóvenes naciones, que ceñida / alzáis sobre el atónito occidente / De tempranos laureles la cabeza! / honrad el campo, honrad la simple vida / Del labrador, y su frugal llaneza. / Así tendrán en vos perpetuamente La libertad morada / y freno la ambición, y la ley templo”. Andrés Bello, “Silva a la agricultura de la zona tórrida”, en *Obras Completas*, I, p. 74. Iván Jáksić ha interpretado este texto y la propuesta del caso romano como un modelo histórico de república más aceptable que el modelo de la Francia revolucionaria. De ahí la necesidad de fundar el republicanismo sobre la base de la estabilidad, virtud, frugalidad y moderación que la tradición clásica le asignaba a la vida rural. Cf. *Andrés Bello*, pp. 89-90.

⁸⁴⁵ *La Clave*, 12 de noviembre de 1827.

⁸⁴⁶ José Joaquín de Mora, “De los bancos de descuento y circulación”, *El Mercurio Chileno*, N° 4, 1 de julio de 1828.

lazos domésticos fomentan todas las buenas disposiciones del ánimo, y preparan el corazón a sentimientos suaves y rectos”.⁸⁴⁷ Tan relevante era esta vinculación entre propiedad rural y ciudadanía que el periódico *La Clave* llegó a plantear la necesidad de redistribuir aquellas tierras no cultivadas en un mayor número de individuos: “Es una observación hecha que los jornaleros que logran esta especie de propiedad son laboriosos, sobrios y arreglados”, agregando que “el que posee una corta propiedad de esta clase se considera ya como un miembro del estado por cuya conservación se interesa”.⁸⁴⁸

En síntesis, la relación entre propiedad y ciudadanía desde esta perspectiva no solo proveía de la autonomía al ciudadano, librando teóricamente de la abdicación de su voluntad frente a un otro más poderoso, sino que también la propiedad le asignaba en buena medida un grado de virtuosismo en sus decisiones públicas. Esta reflexión, por cierto, no se fundaba solamente en la clásica vinculación ya señalada entre agricultura, frugalidad y virtud cívica, sino también en un sentido más pragmático. La deliberación pública de los propietarios estaría templada al ver sus mismos intereses personales inexorablemente atados a la prosperidad de la república. La propiedad libraría a los ciudadanos de la irresponsabilidad de sus decisiones, al hacerlos conscientes de sus implicancias. Como sintetizaría Mora, a la hora de deliberar y de representar los intereses colectivos, “la verdadera responsabilidad solo existe en los que tienen qué perder”.⁸⁴⁹

Sin embargo, y al igual que en debate en torno a la alfabetización como criterio de autonomía, solo en el momento federalista se discutieron los presupuestos de la propiedad como factor determinante en la independencia de los ciudadanos. A propósito de los requisitos necesarios para la elección de los gobernadores provinciales, las polémicas fueron apasionadas, porque el artículo en discusión estipulaba la cifra de 1.000 pesos como requisito para ser elector. Diego José Benavente afirmó que este era un monto demasiado alto y que era preciso rebajarlo a 200 (un monto que, de hecho, era el requisito que figuraba en carta de 1823).⁸⁵⁰ No obstante, el diputado Juan Francisco Meneses replicó que incluso los 1000 pesos no eran suficientes, y en el caso rebajarse a 200 pesos el requisito, sucedería entonces “que van a votar hasta los peones, y estas elecciones se resentirán de los defectos de todas las que hemos visto hasta aquí”. El presbítero José Antonio Bauzá llevó la discusión a uno de sus puntos más álgidos, al desechar la inclusión de cualquier requisito censitario para limitar la ciudadanía. “Yo no solo no me puedo conformar con los mil pesos, sino tampoco con los doscientos”, afirmaba. Y añadía, en palabras que merecen citarse con extensión:

⁸⁴⁷ José Joaquín de Mora, “Aduanas. Artículo segundo”, *El Mercurio Chileno*, N° 6, 1 de septiembre de 1828.

⁸⁴⁸ “Economía rural”, *La Clave*, 8 de marzo de 1828.

⁸⁴⁹ José Joaquín de Mora, “Política constitucional. Espíritu de la constitución”, *El Mercurio Chileno*, N° 6, 1 de septiembre de 1828.

⁸⁵⁰ Ese era el requisito respecto a la propiedad inmueble. En su lugar, podía tenerse un giro o comercio de 500 pesos o “el dominio o profesión instruida en fábricas permanentes”. Constitución de 1823, tít. III, art. II.

“Por otra parte aquellos infelices gañanes aunque sean peones, ¿no son ciudadanos? ¿Por qué se les quiere despojar de ese derecho? ¿Por qué se les quiere mantener en ese estado de abatimiento? No porque la miseria los reduce a sujetarse a un real de jornal (contra lo cual haré después una moción), tenemos nosotros facultad para excluirlos del goce de ciudadanos. Yo opino, señores, que a ningún hombre que tenga sentido común, sea o no propietario, se le prive el derecho de sufragio. Así es que, según mi dictamen, debía ponerse un artículo expreso que ordenase a las mesas de elecciones, que a todo hombre en su sano juicio se le admita su sufragio, aunque vaya con un poncho o aunque vaya en cueros. Para mí no hay distinción entre los hombres, sino la que se adquieren por sus virtudes y buena conducta, y ¿cuántos de esos infelices que tratamos de degradar merecerán el derecho de elegir mejor que otros muchos de esos ricos propietarios?”.⁸⁵¹

Al llegar a este punto, el líder federalista José Miguel Infante medió entre las posiciones extremas, señalando que “si hubiéramos de proceder por principios de rigurosa justicia, fuera yo de sentir que todo individuo tuviese parte en las elecciones, porque si ellos van a sufrir las leyes, tienen derecho de nombrar los que hayan de dictarlas o los que hayan de gobernarlos. Si se exige una propiedad cualquiera, no hay un individuo, por miserable que sea, que no tenga alguna; no solo el que tiene tienda, el que posee una industria, se llama propietario; también lo es el que tiene un caballo, un carnero”. Sin embargo, tras afirmar esto, Infante añadía: “Pero yo creo que, inclinándonos a esa absoluta democracia, tal vez no hacemos más que oprimir a los pueblos; no querrían otra cosa esos aristócratas para verificar lo que tanto desean”. Infante sostuvo que, de no mediar inconvenientes en el futuro, el número de propietarios se multiplicaría en el país, “cuando leyes sabias promuevan la división de propiedades”. Finalmente, la discusión se zanjó, estableciendo los 1.000 pesos como requisito para gozar del derecho a sufragio, una cifra que, paradójicamente, era considerablemente más alta que la estipulada en la carta de 1823, acusada de ser excesivamente “aristocrática”.⁸⁵²

Como sabemos, el proyecto constitucional de 1826 nunca llegó a aplicarse. Sin embargo, estas discusiones evidencian el temor —incluso entre líderes como José Miguel Infante— de homologar república a democracia, por medio de la extensión indiscriminada de la ciudadanía. La Constitución de 1828 sobre este punto no estableció cifra alguna, afirmando solamente que serían ciudadanos “los chilenos naturales que habiendo cumplido veintiún años, o antes si fueren casados, o sirvieren en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en giro, o propiedad raíz de que vivir”, un criterio que, como veremos en otro capítulo, fue mordazmente cuestionado por los constituyentes de 1833.⁸⁵³

⁸⁵¹ Congreso Nacional, sesión de 13 de julio de 1826, en SCL, t. XII, p. 127.

⁸⁵² *Ibíd.*, p. 128.

⁸⁵³ Constitución de 1828, cap. II, art. 7

Las deliberaciones en torno a la relación entre ciudadanía y propiedad posteriores a la Constitución de 1828 abrieron nuevos focos de debate. Uno de ellos fue el que relacionó ciudadanía y clase social. A propósito de lo estipulado por la carta de 1828, que ampliaba considerablemente los marcos de inclusión ciudadana, al flexibilizar los criterios censitarios, hubo críticos que repararon en que con esto la vinculación entre autonomía y propiedad quedaba peligrosamente desarticulada. Si una de las cláusulas fundamentales de la ley era la habilitación para sufragar a todos aquellos que pudieran votar de forma libre (es decir, que su voluntad no estuviese supeditada formalmente a la de otro ciudadano) entonces esto significaba excluir a buena parte de los sectores populares, como opinaron los autores de un remitido publicado en el diario porteño *El Mercurio*. Los autores del texto, que se identificaban como los *almendralinos*, afirmaban: “Un gañán, jornalero u oficial de zapateros, que vive a merced del que le da trabajo para subsistir no se halla en tal caso, y es propiamente hablando un doméstico o siervo”. Por esto, aclaraban, en la antigua Roma, estaban excluidos de participar en los negocios públicos en tanto carecían de libertad, al estar subordinados a la voluntad de otro. Incluso en naciones como Inglaterra, con un cuerpo electoral cuantitativamente importante, “al populacho solo se le permite la expectación y la rechifla o el aplauso” a los candidatos. En el caso chileno era preciso tomar nota de estos ejemplos y proceder de forma similar: “Nuestra plebe (por más que se diga de su civilización) no está en estado de pensar, ni distinguir al ciudadano capaz de ser su juez, ni su representante, y aun de entender lo que contiene la misión de este último por más que se le explique; y el ciudadano honrado que se presentase como elector a la par de aquella no haría otra más que degradarse y exponerse a ser vejado de gente tan soez, a quien parece se le invita con la impunidad en semejantes días para ser insolentes”. Los autores del remitido proseguían proponiendo una lista de nombres aptos para ser electos como jueces de paz, reparando en “sus aptitudes y fortunas para subsistir independientes sin pasar por la vergonzosa necesidad de doblegarse a las sugerencias de amigos o patrones”, concluían.⁸⁵⁴

El texto de los *almendralinos* encontró pronta respuesta en la prensa, en un remitido publicado en el mismo periódico firmado por quienes firmaron como los *zapateros*. Si bien comprendían la limitación del sufragio a quienes carecieran de libertad por estar sujetos a la voluntad de otro, no compartían el diagnóstico sobre el mundo popular que extraían de este principio los *almendralinos*, por lo que preguntaban: “¿Cuál es el viviente que, por algún modo, no esté ligado con este vínculo, y por consiguiente, obrando de mala fe cuando se llega el caso que lo exijan de él? ¡Qué! ¿se querrá privar a todo hombre del derecho que le concede la naturaleza y la libertad de que gozamos, cual es, tomar parte en lo bueno o malo que se hace en el país, pues son tan hijos de él como el más hinchado petimetre, y que solo quede limitado en el corto círculo de los hombres acomodados?”. Para los *zapateros*, la fortuna no era garantía suficiente ni de autonomía ni de virtud cívica, pues muchas personas

⁸⁵⁴ “Remitido. Elecciones”, *Mercurio de Valparaíso*, 26 de noviembre de 1828.

acomodadas habían obtenido su posición económica “a fuer de intrigas, de adulaciones, de bajezas indignas del carácter de la gente racional”. Y por el contrario, agregaban, “hay entre los artesanos la mayor parte de ellos juiciosos y honrados, y aunque sean de pocas luces, pero tienen bastante discernimiento para elegir lo mejor, y que no se dejan seducir fácilmente por el dicho de un maestro [sic]”. Así, para los autores del remitido las clases populares sí poseían el discernimiento para poder participar de la vida pública con virtud cívica, en particular, porque según ellos “las aptitudes, el talento y la virtud se hallan constantemente en la clase media, o en esa ínfima que tanto se desprecia”. Pero además, añadían, era falso que la fortuna supusiera independencia respecto a otro, y que no fuesen influenciados en sus resoluciones por sus “patrones” y amigos: “el hombre mientras más plata tiene, más bien desprecia la justicia, y despreciando a esta, desprecia en ella al pobre que no tiene otra arma de que agarrarse. Y de no, dígasenos ¿acaso vale la causa de un pobre cuando un rico abre sus arcas, aunque el juez sea muy recto y justo?”.⁸⁵⁵

El reclamo de los *almendralinos*, al reparar con preocupación respecto a una ciudadanía cada vez más amplia que ponía en fricción su relación con la clase social, nos permite reflexionar respecto a un aspecto crucial respecto a la construcción de la ciudadanía política en los inicios del orden republicano: la interrogante sobre hasta qué punto este proceso puede tipificarse de elitista o no. Ha sido un lugar común sostener que durante la primera mitad del siglo XIX la ciudadanía era un asunto casi exclusivamente circunscrito a las elites, planteamiento resumido en la visión de Simon Collier cuando afirma, a propósito del tema electoral, que el “pueblo” en la práctica no fue más que “la aristocracia e intelectualidad criollas”.⁸⁵⁶ Esta visión, que ha sido matizada, cuando no contradicha por las recientes pesquisas de la historia social,⁸⁵⁷ también debe ser puesta en cuestionamiento desde la historia político—intelectual. En realidad, como hemos visto en estas páginas, si bien el sufragio universal nunca fue un fin durante este período (en ningún escenario del mundo, huelga añadir), tampoco quiere decir que la ciudadanía política, ni en teoría ni en la práctica, se redujo a la elite. El aplazamiento de los criterios de alfabetización, y los oscilantes criterios censitarios, que al fin del período aquí examinado se tornaron tan flexibles que podrían considerarse como irrelevantes (en el código de 1828 bastaba con ser miembro de la

⁸⁵⁵ “Remitido”, *Mercurio de Valparaíso*, 29 de noviembre de 1828.

⁸⁵⁶ Collier, *Ideas y política*, p. 139. Collier se basa en buena medida en Domingo Amunátegui Solar, *La democracia en Chile/Teatro político (1810-1910)* (Santiago: Universidad de Chile, 1946), especialmente pp. 16-59

⁸⁵⁷ Gabriel Salazar, por ejemplo, ha señalado que la dimensión ciudadana y constituyente de la política, particularmente en la década de 1820, no puede ser calificada como con “proceso exclusivamente aristocrático”. Y si bien lo que denomina como “bajo pueblo” (sirvientes, vagabundos) tuvo una presencia política más bien inorgánica, aquellos “estratos plebeyos”, como productores rurales y urbanos, particularmente los artesanos, si tuvieron una actividad ciudadana significativa durante este período. Cf. *Construcción de Estado en Chile*, pp. 431-443. Julio Pinto y Verónica Valdivia también reparan en la relevancia de los sectores populares urbanos, especialmente los artesanos, en la actividad política. Esta “politización popular”, aclaran, se habría caracterizado por su “dimensión tumultuaria”. Cf. *¿Chilenos todos?*, p. 181

guardia cívica para cumplir con los requisitos legales para ser elector),⁸⁵⁸ ponen desde las mismas normativas en entredicho esta opinión.

En la práctica, asimismo, esta visión es cuestionada por los múltiples reclamos que señalaron que con demasiada frecuencia las mismas reglamentaciones eran insuficientes para evitar la participación en la escena electoral de personas ajenas a las clases dirigentes. En 1828 en el poblado de Sotaquí, según constató con molestia un periódico de la zona, fueron entregadas las calificaciones electorales a “toda clase de individuos, no diremos despreciables; pero sí declarados por inhábiles, por ser peones de faenas o desgraciados inquilinos, sin intereses y sin responsabilidad”.⁸⁵⁹ El reclamo no fue aislado. En la provincia de Aconcagua un periódico sanfelipeño cuestionó la validez de las elecciones de Los Andes, pues las juntas calificadores habían “calificado a su arbitrio a toda clase de hombres, sin exceptuar los gañanes, cuando les ha convenido a los intereses del partido a que pertenece la mayoría”.⁸⁶⁰ En el caso de Valparaíso, por citar un último ejemplo ilustrativo fuera del marco santiaguino,⁸⁶¹ las elecciones de diputados de 1828 fueron criticadas porque, como consignó un vecino del puerto, de un total de 15.000 habitantes votaron más de 800, lo que significaba que habían votado “vagos, jornaleros y peones”, entre otros sujetos inhábiles para ejercer este derecho.⁸⁶² No era cierto, de acuerdo a una respuesta a esta imputación, que la ciudad no contase con esa cantidad de electores. Por el contrario: “Con solo observar que independiente de los muchos propietarios y empleados públicos, todos sus habitantes son industrioses, que la mayoría tiene el comercio por objeto primordial que es inmenso el número de los artesanos; y por fin, que es raro encontrar algunos individuos sin ocupación”. Y si a esto se sumaba que “la convocatoria para este congreso no exige que los electores sepan leer y escribir”, la cantidad de electores estaba ajustada a la realidad.⁸⁶³

En síntesis, una mirada histórica al problema de la ciudadanía permite tomar distancia de modelos teleológicos con los cuales se juzga habitualmente el pasado. Esto es particularmente cierto con la relación entre democracia y ciudadanía que he examinado en este capítulo. Relación crucial y a la vez inédita en una naciente cultura política republicana, debió cargar con todas las esperanzas y con todos los temores desatados por la revolución independentista. Esperanzas, en tanto buena parte de las elites político—intelectuales del país creían que la revolución y la implementación del modelo republicano había abierto un horizonte propicio para el desarrollo del autogobierno de los ciudadanos. Pero al mismo tiempo, la desestabilización económica y social provocada por el paso de la monarquía a república, y las aprehensiones respecto a que la república se confundiera con la democracia

⁸⁵⁸ Sobre la relevancia de las guardias cívicas en la construcción de la ciudadanía en este período, véase Fernández, “Los orígenes de la Guardia Nacional”, pp. 313-327; y Wood, *The Society of Equality*, p. 313.

⁸⁵⁹ “Elecciones”, *El Minero de Coquimbo*, 14 de junio de 1828.

⁸⁶⁰ “Hechos”, *El Observador Político de Aconcagua*, 28 de febrero de 1829.

⁸⁶¹ Para reclamos santiaguinos en esta misma dirección, véase “Congreso”, *La Aurora*, 25 de enero de 1828.

⁸⁶² “Comunicado”, *Mercurio de Valparaíso*, 19 de enero de 1828.

⁸⁶³ “Sr. Mercurio”, *Mercurio de Valparaíso*, 26 de enero de 1828.

pura, pronto despertó los temores de la misma clase dirigente. Esta tuvo que domesticar las expectativas y agenciar esta apertura hacia el futuro, en un horizonte que permitía dotar de dinamismo al proyecto republicano.

El proyecto republicano, una vez superados los temores o'higginianos de la participación política amplia en un contexto de guerra intermitente, pronto comenzó a incorporar, en la teoría y en la práctica, a un número creciente de individuos bajo la lógica de la ciudadanía política. La relevancia de este proceso, sin embargo, no debe medirse desde la lógica, anacrónica en esos momentos, del sufragio universal. Porque si bien la ciudadanía política tuvo deslindes claros, por medio de criterios compartidos en general por la cultura política posrevolucionaria, tampoco esta quedó circunscrita a las clases dirigentes. De hecho, a fines del período aquí examinado, los marcos de inclusión ciudadana casi alcanzaron el sufragio universal masculino. Pero ese fue, paradójicamente, el canto del cisne del optimismo inclusivo del liberalismo de la década. Como veremos en la próxima parte de esta tesis, la reflexión en torno a la ciudadanía política que emergerá tras la posguerra civil de 1829 intentará marcar distancia de este optimismo, un optimismo caracterizado como ingenuo en el mejor de los casos, como desestabilizador en el peor.

CAPÍTULO 7.

LOS LÍMITES DE LA IGUALDAD: EL ORDEN REPUBLICANO, ¿UNA COMUNIDAD DE IGUALES?

“*Todos los chilenos son iguales ante la ley, sin distinción de rango, ni privilegio*”
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHILE, 1822, ART. 6°

“*¿Chile es un país democrático? No lo es, ni esperamos que lo sea, mientras digamos ese su Merced de nuestros honrados labradores a los palatinos hacendados, y hasta a cualquier hombre de frac*”.
EL COMETA, SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 1827.

En una memoria leída en el Congreso Constituyente en octubre de 1823, Manuel Ruiz Dávila vinculó la semántica de la república con la igualdad. En el discurso, que abordaba “lo que le falta a Chile para que sea lo que debe ser; y lo que le abunda para que no sea lo que es”, el abogado hizo una apología de la república, en momentos donde todavía no se había explicitado constitucionalmente la adhesión a esta forma de gobierno. Sintomáticamente, para construir la república, entre otras cosas, era preciso abrir los empleos a ciudadanos “de mérito acreditado”, pero también evitar que “la orgullosa vanidad no se atribuya privilegios fútiles, a menudo injustos”. También debía evitarse el lujo, “ese monstruo devorador de las naciones y reinos, conocido precursor de su infame ruina”, pues era una “gangrena infalible de toda moralidad y de los lazos sociales”, en tanto exacerbaba la asimetría económica que naturalmente existía entre los miembros de una sociedad. En fin, aconsejaba Ruiz Dávila: “Respétese al hombre prescindiendo de condiciones, y se organizará la República, que quiere decir congregado de iguales unidos por amor en reciprocidad de intereses”.⁸⁶⁴

Esta postura no fue marginal. A fines de julio de 1827, la *Miscelánea política y literaria*, redactada por Juan Francisco Zegers y Melchor de Santiago Concha, indicaba a sus lectores una serie de principios políticos que constituían las “bases necesarias para que un pueblo sea verdaderamente libre”. Dentro de estas se contaban, por ejemplo, la elección de los representantes y la libertad de prensa. Junto a estos elementos, el texto agregaba la “abolición de privilegios, fueros y títulos que pongan a unos ciudadanos sobre el nivel de otros” y la “igualdad absoluta ante la ley”.⁸⁶⁵ Si la igualdad jurídica, aclaraba un par de años

⁸⁶⁴ Manuel Ruiz Dávila, “Menciona lo que le falta a Chile para que sea lo que debe ser; i lo que le abunda para que no sea lo que es, &c.”, en *SCL*, t. VIII, Anexo N° 476, pp. 279-284.

⁸⁶⁵ “Bases necesarias para que un pueblo sea verdaderamente libre”, *Miscelánea política y literaria*, Santiago, 31 de julio de 1827

después José Joaquín de Mora en su *Curso de Derechos del Liceo de Chile* (un texto formador de parte importante de la intelectualidad chilena) era definida como “la facultad de gozar en igual grado cada uno de los derechos sociales, como los gozan todos los individuos de la sociedad de que somos parte”, entonces “toda ley positiva que esté en contradicción con ella repugna a la naturaleza misma”, en tanto violentaba la idea de equivalencia y dignidad entre los seres humanos.⁸⁶⁶ Como reflejan estas afirmaciones, a una década de declarada la independencia, el principio de la igualdad legal como condición básica para que un régimen fundado en la libertad perdurara en el tiempo, se había convertido en un lugar común en el léxico político.⁸⁶⁷

La relativa rapidez con que fue asimilado el discurso de la igualdad jurídica durante aquellos años, y la naturalización con la que hemos investido este principio desde entonces, al considerarlo como evidente en sí mismo y como la plasmación legal de un principio más básico, la igualdad consustancial entre todos los hombres, oculta, sin embargo, una trayectoria mucho más compleja. En efecto, y como ha argumentado Lynn Hunt, los “derechos humanos” y su afirmación que eran “verdades evidentes” que “todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador con ciertos derechos inalienables” resultaban ser, a pesar de su revestimiento de constatación de hechos incontrovertibles, en realidad una invención de la retórica revolucionaria de la segunda mitad del siglo XVIII.⁸⁶⁸

La novedad de la igualdad, como atributo de la dignidad humana, implicaba un complejo trabajo político—intelectual respecto a cómo articular este principio con otras facetas públicas que podía envolver la invocación a la igualdad. La igualdad legal como condición básica del orden republicano fue una de sus primeras manifestaciones, constituyéndose en una relación que nadie cuestionaría en teoría durante este período. Otras, como la igualdad política (expresada, por ejemplo, en la fórmula de equivalencia de

⁸⁶⁶ José Joaquín de Mora, *Curso de derechos del Liceo de Chile* (La Paz: Imprenta del Pueblo, 1849, 1ª ed. 1830), pp. 13-14. Sobre la relevancia de la enseñanza constitucional de Mora y el rol de esta obra, véase Rodrigo Pérez, “Los inicios de la enseñanza del Derecho Constitucional en el Chile decimonónico: el Liceo de Chile y el Colegio de Santiago (1828-1831)”, *Anuario de Estudios Americanos*, v. 68, n. 1, 2011, pp. 141-162.

⁸⁶⁷ La defensa del principio igualitario ya había sido expuesta a inicios del período revolucionario por el franciscano Antonio de Orihuela, cuando en su formidable diatriba contra la nobleza invocó el principio de la igualdad como referente histórico a seguir: “La antigua Roma echó los fundamentos de su grande imperio sobre la igualdad de sus ciudadanos, y no dio el último estallido hasta que la hizo reventar el exorbitante número de barones consulares, augures, senadores, caballeros, etc. En la América libre del norte no hay más distinción que las ciencias, artes, oficios y factorías a que se aplican sus individuos, ni tienen más dones que los de Dios y de la naturaleza, y así se contentan con el simple título de ciudadanos”. Fray Antonio de Orihuela, “Proclama revolucionaria” en *SCL*, t. I, p. 358. Antonio José de Irisarri, por su parte, definió en 1813 a la igualdad como “el alma de las repúblicas”. “Carta segunda de Dionisio Terraza y Rejón a Cayo Horacio”, *El Semanario Republicano*, 25 de noviembre de 1813. Dos días después Camilo Henríquez, el interlocutor de Irisarri, establecía en su *Catecismo de los patriotas* a la igualdad como un derecho natural, pues “todos los hombres nacen iguales e independientes, y deben ser iguales a los ojos de la ley”. “El Catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano*, 27 de noviembre de 1813.

⁸⁶⁸ Lynn Hunt, *Inventing Human Rights. A History* (Nueva York: W.W. Norton & Company, 2008).

un hombre, un voto) resultaron, como examinamos en el capítulo anterior, difícilmente concebibles en este momento histórico.

Sin embargo, el concepto de igualdad siempre podía asociarse con otras dimensiones dada su polisemia. Puesto que la igualdad remite a un tipo de vínculo entre miembros de una comunidad, siempre es posible disentir respecto a los límites de esa ligazón, polemizar respecto a las asociaciones y las jerarquías que tienen entre sí las diversas acepciones de esa relación, así como debatir sobre la profundidad de la misma. En este sentido, resulta iluminadora la creciente presencia en el debate público de una nueva dimensión del concepto de igualdad, que la historiografía ha designado como “igualdad cívica” o “igualdad moral”, al decir de Gordon S. Wood y Pierre Rosanvallon, respectivamente.⁸⁶⁹ Estas nociones remiten a la operatividad del concepto de igualdad en escenarios que sobrepasan la dimensión legal, y que en el plano de la civilidad buscaban reducir las percepciones de las desigualdades materiales dentro del orden republicano, caracterizado por la noción de fraternidad.

Una de las maneras en que podía conseguirse este tipo de igualdad era intervenir en el lenguaje utilizado en las fórmulas de tratamiento cotidiano entre los individuos (como lo refleja la afirmación de *El Cometa* en el epígrafe de este capítulo), o bien reformular las expresiones que describían las relaciones entre gobernantes y gobernados en el orden republicano. Fenómenos como este, que han sido examinados para los casos francés y norteamericano,⁸⁷⁰ y por cierto en el escenario hispanoamericano,⁸⁷¹ también estuvieron presentes en Chile. Ilustrativa de esta situación fue la propuesta de eliminar el tratamiento de “excelencia” para referirse a corporaciones y funcionarios, como lo sugirió el Senado en mayo de 1823, en tanto no era propio de “la sencillez y modestia” que debía caracterizar el

⁸⁶⁹ Gordon S. Wood, *The Radicalism of the American Revolution* (Nueva York: Vintage Books, 1993), p. 233; y Pierre Rosanvallon, *La sociedad de los iguales* (Barcelona: RBA, 2012), pp. 72 y ss.

⁸⁷⁰ Rosanvallon explica que para el caso francés este tipo de consideraciones llegaron al punto de implementar por ley, en 1792, al tuteo como forma de tratamiento digno entre iguales. Cf. *La sociedad de los iguales*, pp. 76-77. Wood observa para el caso revolucionario norteamericano el desuso de fórmulas de tratamiento estamentales y la adopción masiva del uso de “Mr.” para tratarse entre todos los hombres. Gordon S. Wood, *Empire of Liberty. A History of the Early Republic, 1789-1815* (Nueva York: Oxford University Press, 2009), pp. 320-321.

⁸⁷¹ María Teresa García Godoy ha examinado la transición ocurrida en este período desde aquellas fórmulas de tratamiento asociadas al “estilo cortés”, caracterizadas por la descripción de relaciones asimétricas, hacia nuevas expresiones que reflejarían un tratamiento más igualitario, como el uso de la voz “ciudadano” o el “tratamiento impersonal”. Cf. “La controversia sobre los tratamientos en el período de la independencia”, en César Hernández y Leticia Castañeda, eds., *El español de América. Actas del VI Congreso Internacional de ‘El español de América’* (Valladolid: Diputación de Valladolid, 2007), pp. 495-511. Un ejemplo clarificador de este tipo de acciones se refleja en el decreto que la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centroamérica sancionó en julio de 1823. Tras afirmar que “los tratamientos y títulos de distinción son ajenos de un sistema de igualdad legal, en que los funcionarios y ciudadanos no deben tener otro título que el que sea propio de las funciones que ejercen, ni más distintivo que el que merezcan por sus virtudes cívicas”, procedió a abolir los tratamientos de “majestad”, “alteza”, “excelencia”, “señoría” e incluso “la distinción del don”. Citado en Manuel Alvar, “Lengua nacional y sociolingüística: las constituciones de América”, *Bulletin Hispanique*, v. 84, n. 3-4, 1982, p. 352

vínculo entre republicanos.⁸⁷² La respuesta de Mariano Egaña, a nombre del Ejecutivo, es decidora de los peligros que él consideraba envolvía esta medida, inapropiada para una república naciente. “En toda la tierra, el pueblo piensa groseramente. Tiene una natural propensión a la insubordinación y a romper aquella especie de superioridad que emana de la jurisdicción y del empleo de los que mandan en cualquier ramo de la administración, y que es necesario que haya aún en las repúblicas más democráticas, puesto que no puede existir igualdad en el acto mismo de manda y obedecer”. El peligro de implementar esta medida, aclaraba el Ministro, radicaba precisamente en que los sectores populares, carentes de ilustración, “aplicarían mal los principios de igualdad republicana”. Por esto, proponía reservar el apelativo de “excelencia” solo al Director Supremo, y crear otras como “señoría ilustrísima”, “señoría honorable” o “señoría” para las diversas corporaciones, etiquetas que no atentaban contra los principios que correspondían a una “república naciente y moderada”.⁸⁷³ La respuesta del Senado Conservador a Egaña fue contundente: no violentaba la dignidad del cargo el referirse a las autoridades en tercera persona, siendo la objeción del Ministro más propia “de los tiempos de los Carlos y de los Felípes”.⁸⁷⁴

Relacionado con esto, otro escenario que permitiría incentivar las relaciones igualitarias entre los ciudadanos sería el educativo, un espacio clave que permitiría articular lo que los actores de la época denominaron como “igualdad social”. Así llamó Nicolás Pradel al nuevo vínculo que la educación construiría en la sociabilidad republicana, para lo cual era preciso que ricos y pobres asistieran a los mismos establecimientos educacionales: “En lo que toca a la juventud laica, nos parece muy conveniente y propio que cualesquiera que sean las profesiones a las que estén destinados nuestros hijos, todos ellos estén mezclados y educados en los mismos colegios: el espíritu republicano lo exige. Es bueno, es político que jóvenes pertenecientes a familias decentes y honradas, aunque algunos sean mucho más ricos que otros, se acostumbren no obstante todos a la igualdad social, y a relaciones de amistad: lo que no tardará en redundar en provecho de la cultura intelectual, y a dar dignidad y energía al carácter republicano”.⁸⁷⁵

La “igualdad social” operaría precisamente en el espacio de la sociabilidad, de forma de otorgarle un sustrato en las costumbres a la igualdad jurídica, evitando así que esta última dimensión quedase en un vacío cultural que volviera banal su significación. Eso fue lo que

⁸⁷² Oficio de 28 de mayo de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 245, p. 154.

⁸⁷³ Oficio de 5 de junio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 281, p. 180.

⁸⁷⁴ Oficio de 16 de junio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 320, p. 198.

⁸⁷⁵ Nicolás Pradel, “Observaciones sobre la educación pública en la capital de Chile”, *El Espectador*, Santiago, 13 de junio de 1827. No obstante, de acuerdo a lo que recuerda el músico José Zapiola, en el aula los alumnos se dividían “no por el grado de adelantamiento ni por la clase de estudios, sino por la categoría social. Los más distinguidos en este sentido ocupaban los dos lados del salón más próximos al maestro, que tenía su asiento en la testera. Los menos favorecidos de la fortuna tenían también lugar en ambos lados, a continuación de la primera clase”. Zapiola rememora que en una ocasión al verlo bien vestido el maestro le hizo pasar a las primeras filas, aunque luego sus compañeros lo acusaron de “no pertenecer al orden ecuestre” y que debía sentarse “al lado de los suyos”. José Zapiola, *Recuerdos de treinta años (1810-1840)* (Santiago: Balcels, 1928), p. 11.

planteó un año después un escritor anónimo en un texto titulado precisamente “Igualdad social”. La complejidad de las intervenciones políticas en el espacio de la igualdad radicaba en encontrar la “balanza exacta” donde coincidiría la igualdad frente a la ley con la armonía de la desigualdad de talentos y de bienes entre los miembros de una comunidad. El problema chileno, aclaraba el autor, tenía una doble cara. Por una parte, existían “falsos liberales” que invocando la “igualdad absoluta” frente a la ley, en la práctica hacían uso de su posición de poder factual frente a los más débiles, volviendo pueriles las invocaciones cotidianas a la igualdad. Por otro lado, la mayoría de la población consideraba, erróneamente, “que la igualdad consiste en imitar y alternar con los poderosos”, de modo que cada miembro que poseía más recursos económicos enrostraba esta situación a su semejante, lo que, al tiempo de generar resentimiento, creaba un falso sentido de superioridad. “El modo de enmendar estos errores —aconsejaba— es por ahora buscar un término medio entre los dos extremos, y que la clase media no afrente la humildad de la ínfima, ni se ridiculice queriendo competir con los más poderosos”. Estas falencias en la construcción de una sociabilidad acorde con el principio de igualdad legal podían ser revertidas por medio de una educación republicana que enfatizara el principio de la “fraternidad”, factor que volvería concreto el precepto bíblico “no desees a otro lo que no quieras para ti”.⁸⁷⁶

La complejidad de las discusiones en torno a las múltiples dimensiones e interrelaciones que se pueden establecer respecto al concepto de igualdad no debe sorprendernos. Para autores como Giovanni Sartori, por ejemplo, el concepto de igualdad es “el más difícil de la política”, toda vez que este vocablo “es un concepto constitutivamente bicéfalo”, en tanto su semántica puede vincular lo igual como aquello *idéntico*, o bien lo igual en tanto *justo*. Lo complejo, porque supone un tenso equilibrio, agrega el politólogo italiano, es articular “lo justo en lo idéntico y/o a lo idéntico en lo justo”.⁸⁷⁷ Indagar en cómo los autores de la época aquí examinada intentaron maniobrar entre esta tensión constitutiva de la igualdad, y analizar aquellas dimensiones de la igualdad que fueron consideradas relevantes para el nuevo orden en construcción, son los propósitos de este capítulo.

I. EXPERIMENTOS DE IGUALDAD: ENTRE LA “SOCIEDAD SIN CUALIDADES” Y LA “ARISTOCRACIA CÍVICA”

Las discusiones en torno a la implementación de la igualdad jurídica fueron contemporáneas a los momentos álgidos de la guerra independentista. Semanas después de la batalla de Chacabuco, que permitió la reocupación de Santiago por las fuerzas patriotas, O'Higgins, en uno de sus primeros decretos como Director Supremo, sancionó la eliminación de los escudos de armas y signos nobiliarios del espacio público chileno. La orden consignaba: “Si en toda sociedad debe el individuo distinguirse solamente por su virtud y su

⁸⁷⁶ “Igualdad social”, *La Clave*, Santiago, 5 de abril de 1828.

⁸⁷⁷ Sartori, *¿Qué es la democracia?*, p. 208.

mérito, en una República es intolerable el uso de aquellos jeroglíficos que anuncian la nobleza de los antepasados: nobleza muchas veces conferida en retribución de servicios que abaten a la especie humana. El verdadero ciudadano, el patriota que se distinga en el cumplimiento de sus deberes, es el único que merece perpetuarse en la memoria de los hombres libres. Por tanto, ordeno y mando que en el término de ocho días se quiten de todas las puertas de calles los escudos, armas e insignias de nobleza con que los tiranos compensaban las injurias reales que inferían a sus vasallos”.⁸⁷⁸

Bernardo de Vera y Pintado, el editor del periódico oficial, defendió esta medida. En una postura fundada en lo que Robert A. Dahl ha llamado “la suposición de la igualdad intrínseca” entre las personas,⁸⁷⁹ el santafesino afirmó que esta acción era el necesario correlato jurídico de este tipo de igualdad. Por eso, el editor de la *Gaceta del Supremo Gobierno de Chile* criticaba a los aristócratas y su idea de superioridad: “Ellos se lisonjean de una distinción que ni en los colores puede apoyarse, cuando vemos confesar negros ilustres y blancos plebeyos. Yo creo que nadie negará que las almas se han creado iguales: ni habrá quien afirme que un cuerpo recibe cierto privilegio esencial sobre otro en su formación. Sus partes son iguales. Carne, huesos, arterias, venas, sangre, humores y esa gran porción de inmundicias que hermosamente distribuye la economía de la naturaleza, sin que lo entienda ni la misma madre que nos parió”. Por eso, resultaba preciso desbaratar los aspectos simbólicos que transmitían la idea de una superioridad que no solo era ficticia, sino también ridícula si se consideraba en detalle “toda esa nigromancia escandalizante y vergonzosa” que incluía “libros genealógicos que a fuerza de dinero se arrancan a un rey de armas, después de gastar en dietas y correrías a pesquisa de apellidos embutibles a nuestros abolengos, los escudos y emblemas, los símbolos de animales concedidos a los que se dicen nuestros mayores; la farsa de hábitos y cruces” y todas esas “pantomimas” que creaban aquella ilusión de preponderancia que caracterizaba a la aristocracia.⁸⁸⁰

Eliminar las simbologías y exterioridades distintivas de la nobleza no atentaría contra el respeto a las jerarquías sociales, según aclaró pronto otro autor que defendió la medida. El temor de los sectores más conservadores sobre que con este tipo de acciones se resquebrajasen los límites que mantenían en equilibrio el “poder de la licencia popular” era infundado, porque “la plebe respeta las distinciones y los empleos sin registrar libros genealógicos”. Lo que respetaban los “plebeyos”, afirmaba con una alta cuota de voluntarismo, no eran las distinciones propias del orden monárquico, que solo eran “insignias de esclavitud”, sino el mérito y el talento desplegado en beneficio de la patria.⁸⁸¹

⁸⁷⁸ “Prohibición de usar escudos de armas e insignias de nobleza”, 22 de marzo de 1817, en Anguita, *Leyes promulgadas en Chile*, I, p. 44.

⁸⁷⁹ Robert A. Dahl, *On Political Equality* (New Haven: Yale University Press, 2006), p. 4.

⁸⁸⁰ *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 26 de marzo de 1817.

⁸⁸¹ A.A. “Artículo comunicado”, *Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile*, 26 de marzo de 1817.

Esta temprana medida de O'Higgins respecto a la nobleza no fue aislada. A mediados de septiembre del mismo año, esta vez en Concepción, el teatro principal de operaciones de la guerra independentista, el Director Supremo procedió a sancionar un decreto crucial que profundizaba la postura anterior: la abolición de los títulos de nobleza. Contextualizado en un momento de apremiantes necesidades bélicas y de radicalización del discurso revolucionario con respecto al Antiguo Régimen, el decreto definía a los títulos nobiliarios como “miserables reliquias del sistema feudal que ha regido en Chile, y que por efecto de una rutina ciega se conserva aún en parte contra los principios de este gobierno”. En razón de esto, sentenciaba: “Todo título, dignidad o nobleza hereditaria queda enteramente abolida; o los antedichos condes, marqueses, nobles, a caballeros de tal o cual orden, se prohíbe darles tales títulos, ni ellos podrán admitirlos. Quitarán todo escudo de armas y otros distintivo cualquier, y se considerarán como unos simples ciudadanos”.⁸⁸²

Estos decretos fundacionales establecieron las bases de cómo debería entenderse la igualdad dentro del nuevo orden en construcción. O'Higgins subsumía la idea de igualdad jurídica dentro de la noción de ciudadanía (en su dimensión pasiva), que actuaría como el mecanismo de cohesión dentro de la nueva comunidad de iguales que se estaba inventando. La idea de barrer no solo con los privilegios legales, entendidos como prerrogativas distintivas ilegítimas transmitidas por herencia, sino también con sus formas de manifestación simbólica en el espacio público (blasones, escudos, enseñas, vestimentas, etc.), no tenían cabida dentro de una comunidad de “simples ciudadanos”, donde los únicos criterios de diferenciación admisibles serían la virtud y el talento.

Esta fundamentación, concordante con el proceso que desde fines del siglo XVIII se estaba viviendo en el espacio atlántico,⁸⁸³ permite entender las especificidades que el concepto de igualdad tendría para el nuevo orden, y la necesidad de adjetivar el concepto para deslindar claramente su sentido. Evidentemente, la sanción legal de la igualdad no suponía su inmediata materialización en otras dimensiones, sino que buscaba establecer un aspecto central: evitar el reconocimiento público de las desigualdades consideradas como ilegítimas. En otros términos, lo que se estaba inventando en este momento es lo que Pasquale Pasquino, comentando a James Madison, ha denominado como una “sociedad sin cualidades”: es decir, no una “sociedad de iguales”, sino una sociedad en la cual los privilegios no tienen un reconocimiento jurídico—constitucional, fenómeno que, sin embargo, no debe desestimarse en la construcción del ideal igualitario.⁸⁸⁴

Lo que subyacía a la crítica contra los privilegios no solo era su correlato jurídico, sino también el carácter heredable de distinciones que se consideraban ilegítimas. Porque en lo que había consenso, y en esto era claro el decreto o'higginiano, es que había formas de distinción legítimas y por tanto admisibles en una comunidad republicana, en tanto eran

⁸⁸² “Abolición de los títulos de nobleza”, 16 de septiembre de 1817, en Anguita, *Leyes promulgadas en Chile*, I, p. 47

⁸⁸³ William Doyle, *Aristocracy and its Enemies in the Age of Revolution* (Nueva York: Oxford University Press, 2009).

⁸⁸⁴ Pasquale Pasquino, *Sieyes et l'invention de la constitution en France* (Paris: Odile Jacob, 1998), pp. 149-150.

solo la consecuencia de la desigualdad natural de talentos. El reconocimiento público de lo que podríamos denominar como la desigualdad entre iguales, fue también objeto de tempranos proyectos que buscaban articular la igualdad jurídica, la desigualdad de méritos, y el incentivo de la virtud cívica entre los ciudadanos. Los casos más paradigmáticos de este fenómeno fueron la Legión del Mérito, creada por O'Higgins en 1817, y la idea de "aristocracia cívica" de Juan Egaña, vinculada al proyecto constitucional de 1823.

La Legión del Mérito, inspirada en la idea napoleónica, se proponía recompensar a aquellos individuos "de distinguido mérito" y que hayan presentado pruebas de "un ejercicio nunca interrumpido de acciones virtuosas", concediéndoles además de distintivos visuales y pensiones, fueros, como el no poder ser juzgados por tribunales ordinarios. Como se explicaba en sus decretos fundacionales: "El principal objeto del gobierno en esta institución es abrir en la Nación un camino glorioso a las acciones brillantes, a los grandes talentos y a las altas virtudes". Las acciones dignas de reconocimiento público no quedaban solamente circunscritas a los hechos de armas: "Toda clase de mérito encontrará el mismo estímulo; y la gloria mirando a todos igualmente propicia, probará que aplaude a todos los talentos, y que hay virtudes que aunque menos brillantes que el heroísmo, no por eso son a sus ojos menos estimables".⁸⁸⁵

A pesar de las expectativas depositadas en la institución, la Legión del Mérito solo perduró mientras O'Higgins estuvo a cargo del Estado, pues una vez exiliado en el Perú, en 1823, desapareció.⁸⁸⁶ En marzo *El Tizón Republicano* afirmó que dicha institución contrariaba los "principios republicanos liberales", pues en general ese tipo de organismos tenían su origen en dispensas de los "tiranos" que por este medio buscaban "dividir a la sociedad en secciones rivales". Por el contrario, en una república no se precisaba de exterioridades y condecoraciones para premiar el talento, sino que bastaba "la inestimable corona cívica del aprecio y veneración de sus conciudadanos".⁸⁸⁷

Las críticas desde la prensa pronto se trasladaron al escenario legislativo. Así, en mayo de ese año el Senado Conservador decidió eliminar la institución al considerarla como "un orden aristocrático" que estaba "en contradicción manifiesta con los principios de igualdad que se han inculcado al pueblo desde el principio de la revolución y cuya difusión y promoción debemos promover".⁸⁸⁸ La respuesta del Ejecutivo, realizada por Mariano Egaña, cuestionaba esta medida, no solo porque significaría "arrancar el distintivo de las bellas acciones a personas que miraban esta condecoración con todo el aprecio que inspira la noble ambición de gloria", sino también porque este tipo de distinciones no era en absoluto

⁸⁸⁵ *Recopilación de los decretos expedidos por el Exmo. Sr. Director Supremo, sobre la institución y reglamento de la Legión de Mérito de Chile, creada en primero de junio de mil ochocientos diez y siete años, y de lo acordado en las actas posteriores del consejo de la misma hasta el día de la fecha* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1819), pp. 7-8, 13-15.

⁸⁸⁶ Al respecto véase Jaime Eyzaguirre, "Historia de la Orden al Mérito de Chile", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 2, 1933, pp. 87-117.

⁸⁸⁷ "Legión de Mérito de Chile", *El Tizón Republicano*, 10 de marzo de 1823.

⁸⁸⁸ Oficio de 28 de mayo de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 256, pp. 159-160

incompatibles con la idea republicana, sino, de hecho, necesarias: “Si hubiese una república donde el civismo llegase al punto de prohibir que se erigiesen estatuas, pirámides u otros honores personales, que recordasen el mérito de cada individuo que había servido bien a su patria, no sería su constitución la más envidiable, ni sus ciudadanos los que más se distinguiesen, porque allí hallaban obstruidos los caminos de ansiar el renombre y la opinión, se quitaban los medios de cobrar elevación, y se formaría un carácter naturalmente bajo y sin dignidad”. Y en un punto central de su argumentación el jurista sostuvo que era falso que la distinción creaba una nueva nobleza, como argumentaban sus críticos, puesto que no cumplía la condición básica de esa institución: el carácter heredable de la distinción. La distinción de la Legión era “puramente individual, y que nada transmite a otro del mérito ajeno”, concluía.⁸⁸⁹

El Apagador, en una extensa reflexión, apoyó la visión de Egaña. El periódico, redactado por Miguel Zañartu y Gabriel Ocampo, sostuvo que las críticas contra la Legión asentadas en su contradicción con el sistema republicano eran, en rigor, un “discurso nervioso”, lleno de “expresiones vagas”. Porque si lo que caracterizaba al republicanismo era su fundamentación en principios como la soberanía popular y la igualdad ante la ley, entonces era falso afirmar que la orden o’higginiana fuese incompatible con estos principios. La Legión era una institución abierta, “a todos se ha abierto la puerta para que puedan ser miembros de ella”, y solo reconocía formalmente las naturales desigualdades de talento. La naturaleza, añadía, “nos ha hecho desiguales en las facultades físicas e intelectuales”, por lo que las pretensiones de extrapolar el discurso de la igualdad a otro espacio que no fuese el estrictamente legal quedaban relegadas a la condición de meros “ideales”. Asimismo, era falso señalar que con estas instituciones se debilitaría el espíritu republicano porque, al contrario, le asignaría un “nuevo vigor”, pues “el deseo de distinguirse, el de engrandecerse, el anhelo constante de ser loado por sus compatriotas, y del hacer volar su nombre a las extremidades de nuestro globo, transmitiéndolo a las más remotas edades, todo concurre a robustecerlo en ella, al mismo tiempo que vigoriza los principios del Gobierno”.⁸⁹⁰

Pese a estas objeciones, el Senado procedió a eliminar la institución como una medida que defendía “la igualdad posible entre los ciudadanos, atacada por distinciones góticas”.⁸⁹¹ Sin embargo, ese mismo año Juan Egaña presentó su Constitución, que también institucionalizó mecanismos para incentivar las virtudes entre los ciudadanos y, de esta

⁸⁸⁹ “Legión de Mérito. El Senado recibió el siguiente oficio del gobierno”, *El Redactor del Senado*, N° 3, 4 de julio de 1823.

⁸⁹⁰ “Legión de Mérito”, *El Apagador*, 3 de junio de 1823. La argumentación de Egaña como de los redactores del *Apagador* es concordante con lo que William Doyle ha descrito como las características distintivas de la aristocracia: ésta se basa en una idea de desigualdad natural fundada racialmente y legitimada jurídicamente, lo que permite la transmisibilidad de esta posición de jerarquía y privilegios por medio de la herencia. Esto convertía a la nobleza en un grupo generalmente hermético, cuando las instituciones fundadas en la idea de “meritocracia” buscaban precisamente ampliarlas al eliminar las barreras de entrada consideradas como ficticias. William Doyle, *Aristocracy. A Very Short Introduction* (Oxford: Oxford University Press, 2010), pp. 7-18.

⁸⁹¹ Oficio de 30 de junio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 387, pp. 239-240.

forma, armonizar las desigualdades entre los iguales al fundarlas en el mérito: era crear lo que Vasco Castillo ha descrito agudamente como el “modelo de la aristocracia cívica”.⁸⁹² De forma sintomática, Egaña reconoció que la institución de la Legión de Honor (el modelo francés en el que se había fundado la Legión de Mérito o'higginiana) tenía elementos positivos, aunque había errado en un aspecto crucial que para él resultaba cuestionable: suponía que “las gracias dispensadas por un soberano” era equiparables “a la incorruptible calificación de la opinión pública”.

Así, a diferencia de este modelo, las distinciones de los ciudadanos no recaerían en exenciones legales, sino en ponerlos “bajo el imperio de la opinión, que es el único incentivo de la gloria”. Como explicaba en el *Examen instructivo a la Constitución de Chile*, texto explicativo del código, en estos aspectos el nuevo diseño constitucional chileno no tenía nada que enviar “a los incentivos de gloria griega y romana, ni a la moralidad de Persia o Esparta”, modelos políticos que habían comprendido la relación entre las costumbres y la ley, y la necesidad de esta última de estar fundada en la moralidad.⁸⁹³ Central en este diseño era la idea de “mérito cívico”, que tenía una doble cara: ser tanto un requisito para acceder a la ciudadanía política para quienes carecieran de propiedades, como una forma de graduar los diversos aportes de los ciudadanos al bien común, en dimensiones cívicas, culturales, morales, económicas, científicas y militares.

Si de acuerdo a Egaña el estímulo de la gloria individual y el interés personal eran aspectos centrales que debía fomentar una buena constitución, en tanto incentivaban la emulación colectiva de la cual se beneficiaría el bien común, entonces se comprende de mejor modo el complejo entramado legal y ceremonial expresado en su diseño constitucional, en particular en el *Código Moral*.⁸⁹⁴ Si el “mérito cívico” debía ser cumplido por todos aquellos ciudadanos que desearan participar de forma activa en la república, también debían reconocerse y distinguirse a aquellos ciudadanos que cumplieren estos aspectos de forma destacada. Para esto Egaña creaba las categorías de “beneméritos de la patria” en grado común o en “grado heroico”. Todos los “beneméritos” tendrían asignado una pensión o montepío, para sus hijos, padres, viudas y “aún el mismo benemérito si es pobre”. La distinción de los ciudadanos por su virtud debía ser reconocida públicamente, tanto por la prensa como, en especial, por las festividades cívicas donde se homenajearían a los ciudadanos distinguidos en cuatro celebraciones afines: la fiesta de la Beneficencia Pública y Prosperidad Nacional; la de la Justicia, Respeto Filial y sumisión a los Magistrados; la de la

⁸⁹² Castillo, *La creación de la república*, pp. 129-146.

⁸⁹³ Juan Egaña, “Examen instructivo de la constitución política de Chile promulgada en 1823”, en *Colección de algunos escritos políticos, morales, poéticos y filosóficos de Juan Egaña* (Londres/Bourdeaux: 1826-1836), t. I, pp. 129-133

⁸⁹⁴ Un resumen del texto en Infante, “Juan Egaña y el Código Moral”, pp. 77-102.

Agricultura y Artes y, finalmente, la de la Gratitud Nacional y Memoria de los Beneméritos en grado heroico y defensores de la Patria.⁸⁹⁵

Además del reconocimiento público desde la prensa y por las ceremonias cívicas afines, los “beneméritos” también obtenían otros privilegios, que iban más allá de las pensiones económicas. Entre estas se contaban el uso de medallas con la inscripción “Existió para la felicidad nacional”, y el derecho de colocar en el portal de su casa “una corona cívica verde, si es constitucional; y de oro y verde, si lo es en grado heroico, pudiendo también decorar con ellas su carruajes y muebles”. Este privilegio solo duraba durante la vida del “benemérito”, salvo que su familia directa contase con otros miembros en igual posición. Los hijos de los “beneméritos” en grado heroico serían educados gratuitamente, estipulándose además que “en igualdad de circunstancias, deben ser preferidos siempre los hijos de beneméritos para los empleos y honores en cualquier clase y fuero”. Finalmente, y este era la única circunstancia en que la posición de distinción podía heredarse, era en el caso de que la declaración de “benemérito” fuese realizada *post mortem*, en cuyo caso “será condecorado su retrato, o un hijo suyo, si así lo dispone el Senado; y este hijo y la familia gozarán de las pensiones y honores acordados en el presente Código”.⁸⁹⁶

Al igual que con la Legión del Mérito, la confianza de Egaña en su diseño constitucional no pudo materializarse, pues en diciembre de 1824 el Congreso declaró el código insubsistente. No obstante, ambos proyectos reflejan un aspecto central en los primeros momentos de institucionalización del principio de igualdad legal: el armonizar esta noción con el presupuesto incuestionado de la desigualdad de talentos inherentes a la naturaleza humana. Pero las disputas en torno a los límites y articulaciones del concepto de igualdad no se agotaron, por cierto, en la abolición de los títulos nobiliarios y en el deseo de institucionalizar algún tipo de reconocimiento de aquellas desigualdades pensadas como legítimas y compatibles con el orden republicano, sino que también debieron hacer frente al menos a tres cuestiones centrales debatidas en la época: la relación entre igualdad y naturaleza humana; la vinculación entre igualdad y diversidad cultural y, por último, entre la igualdad y propiedad. Así, en lo que sigue de este capítulo examino la operatividad del concepto de igualdad en tres frentes simultáneos: su vinculación con la esclavitud, su asociación respecto a la inclusión del mundo indígena dentro del proyecto republicano, y, finalmente, su relación con instituciones como los mayorazgos.

⁸⁹⁵ Juan Egaña, “Código Moral”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. V, pp. 123-141; y *Constitución política del Estado de Chile*, 1823, los artículos del tít. XXII: “Moralidad Nacional”, pp. 69-74. Un examen sobre las fiestas cívicas en el pensamiento de Egaña se encuentra en Trinidad Zaldívar y Macarena Sánchez, “Símbolos, emblemas y ritos en la construcción de la nación. La fiesta cívica republicana: Chile 1810-1830”, en Gabriel Cid y Alejandro San Francisco, eds., *Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2009), v. 2, pp. 109-113.

⁸⁹⁶ Egaña, *Código Moral*, pp. 119-122.

II. EN BUSCA DE LA IGUALDAD NATURAL: EL DEBATE EN TORNO A LA ESCLAVITUD

En uno de los momentos álgidos de la lucha revolucionaria, en agosto de 1814, José Miguel Carrera decretó la organización del batallón Ingenuos de la Patria. Este estaría compuesto por “esos miserables esclavos, que con infamia de la naturaleza y oprobio de la humanidad han llevado hasta aquí el yugo, propio solo de las bestias”. Aquellos esclavos que decidieran enrolarse quedarían libres, siendo pagada su manumisión por el erario público.⁸⁹⁷ Este tipo de medidas, bastante extendidas en el escenario bélico hispanoamericano, en particular donde abundaba la población afro—descendiente,⁸⁹⁸ al parecer no tuvieron mucho impacto en el caso chileno. Días después un nuevo decreto conminaba a los dueños a entregar a sus esclavos, pues era una medida que “satisface al derecho de la naturaleza que aborrece la servidumbre del hombre”, y amenazaba, a los mismos esclavos que decidieran huir u ocultarse de las levas, con castigos de cien azotes, tres años de presidio e, irónicamente, con “perpetua esclavitud al arbitrio del gobierno”.⁸⁹⁹ Más allá de su importancia, lo significativo para los propósitos de la argumentación que aquí se propone es lo que ocurrió 5 años después, una vez declarada la independencia. En abril de 1819 el reclamo de un esclavo —Agustín— fue elevado al Senado Conservador, para aclarar si la libertad concedida en 1814 a quienes se enrolasen en las tropas revolucionarias todavía continuaba vigente, como el esclavo creía. La respuesta fue categórica: esa medida “fue obra de las circunstancias, y no puede considerarse permanente aquella determinación, propia solo de la potestad legislativa, y de consiguiente, que por este principio no hay derecho para otorgar libertad al esclavo”.⁹⁰⁰

De forma sintomática, la respuesta refleja la necesidad de aprehender las discusiones en torno a los conceptos en función de los diversos contextos de enunciación: desde la invocación a la igualdad y la libertad en función de las premuras de las necesidades de la guerra, hasta su reformulación cercana a la parquedad propia de un contexto de incipiente construcción legislativa. Esto no quiere decir que el concepto de esclavitud quedó al margen del discurso político, sino que su semántica se asoció con otras discusiones. De hecho, en el trienio decisivo de 1817—1819 abundan las alusiones a la esclavitud, pero esta vez vinculadas a la libertad de las naciones, lo que podríamos designar como la retórica de la esclavitud política. Así, por ejemplo, a fines de 1817 una proclama patriota dirigida a quienes en nombre del rey resistían en el sur del país les hizo ver su condición de “viles esclavos”, llamándolos a

⁸⁹⁷ El decreto se reproduce en *El Monitor Araucano*, 30 de agosto de 1814.

⁸⁹⁸ Al respecto, véase Peter Blanchard, *Under the Flags of Freedom: Slave Soldiers and the Wars of Independence in Spanish South America* (Pittsburgh: Pittsburgh University Press, 2008)

⁸⁹⁹ *El Monitor Araucano*, 6 de septiembre de 1814. Sobre este batallón véase Contreras, “Artesanos, mulatos y soldados beneméritos”, pp. 71-73.

⁹⁰⁰ Senado Conservador, sesión de 16 de abril de 1819, en *SCL*, t. II, Anexo N° 593, p. 440.

combatir en las filas de los “hombres libres”;⁹⁰¹ mientras que el presbítero Manuel José Verdugo al narrar la historia de los pueblos que se habían emancipado enfatizaba que los americanos, dominados “bajo el yugo de los déspotas peninsulares”, ya no debían permanecer más “en la esclavitud”, sino proclamar su libertad.⁹⁰² De hecho, el mismo *Manifiesto* justificativo de la independencia de Chile, un año después, declaró que el país ya no era una “nación nula”, sino que ahora era una tierra abierta a la “hospitalidad de los demás hombres que no quisiesen ser esclavos”.⁹⁰³

Pocos hitos reflejaron esta ambigüedad en torno al rechazo a la noción de esclavitud política y la contemporización respecto a la esclavitud como régimen de servidumbre legal que las discusiones respecto a la expedición libertadora del Perú. En junio de 1820 el Senado Conservador dio los instructivos para la misión cuyo fin era “sacar de la esclavitud y dominación del Rey de España a los habitantes de aquellas vasta provincias, uniformar el sistema de la libertad civil en toda la América meridional”, para lo cual aconsejaba, paradójicamente, “no hacer la menor novedad en el orden jerárquico de los nobles” ni tampoco respecto a la libertad de los esclavos. “Esto debe ser privativo —agregaba— de las autoridades que se constituyeren y cuya resolución se debe tratar con mucha circunspección”. Y aunque el ejército expedicionario podía admitir en sus filas tanto a mulatos como a esclavos, “sin darse por entendido de su libertad, a no ser que ocurran gravísimas circunstancias que lo exijan”, en cualquier caso siempre debía respetarse “el derecho de propiedad de los amos”.⁹⁰⁴

El debate en torno a la condición de los esclavos solo reapareció recién 4 años después del dictamen del Senado respecto al estatus del esclavo Agustín. A diferencia de otros escenarios hispanoamericanos, el proceso de abolición chileno fue relativamente rápido, en buena medida porque el peso específico de la mano de obra esclava en la estructura económica, si bien no era marginal, tampoco era su base.⁹⁰⁵ En efecto, los confusos datos de la época señalan que para fines del siglo XVIII la población negra —con todas las ambigüedades y variantes que esta categoría podía incluir— oscilaba en torno a un 12% en el país, con mayor presencia en la provincia de Coquimbo, donde el porcentaje se elevaría a un 20%.⁹⁰⁶ Lo relevante es que la dispersión económica (en su mayoría las labores de los esclavos se

⁹⁰¹ “Proclama de los patriotas de Chile a los valdivianos y chilotes incorporados en las tropas de la patria”, 1817, en *Impresos chilenos*, v. I, p. 298.

⁹⁰² Manuel José Verdugo, *La justicia en defensa de la verdad. Diálogo entre Clarideo, y Rosa aludiendo al de ésta y Paulino* (Santiago: Imprenta del Estado, 1817), p. 3.

⁹⁰³ O'Higgins, *Manifiesto que hace a las naciones*.

⁹⁰⁴ Senado Conservador, sesión de 23 de junio de 1820, en SCL, t. IV, p. 232-233.

⁹⁰⁵ Herbert S. Klein, *African Slavery in Latin America and the Caribbean* (Nueva York: Oxford University Press, 1986), p. 250-252.

⁹⁰⁶ Las primeras cifras son las presentadas por Marcelo Carmagnani y Herbert S. Klein, “Demografía histórica: la población del obispado de Santiago, 1777-1778”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 72, 1965, pp. 55-73. Para el caso coquimbano, que también incluye los datos del incompleto censo de 1813, véase Montserrat Arre, “Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de 'reproducción' local, siglos XVIII-XIX. Una propuesta de investigación”, *Cuadernos de Historia*, n. 35, 2011, pp. 61-91.

vinculaban al trabajo doméstico) y la atomización del elemento negro, impidió su agrupación en una sola zona económica, lo que permitiría hablar, siguiendo a Jean—Paul Zuñiga, más que de una “sociedad esclavista”, de una “sociedad con esclavos”.⁹⁰⁷

Con todo, la discusión en torno a la abolición, a pesar de su brevedad, fue apasionada. El debate en este nuevo contexto se caracterizó por un carácter menos pragmático y por una argumentación cargada de juicios valorativos, al menos desde el lado de los abolicionistas. Fue en la sesión del 23 de junio de 1823 cuando se resolvió poner fin a la esclavitud en el país, sin mediar indemnizaciones a los propietarios, complementando así el decreto de libertad de vientres de octubre de 1811. De hecho, la abolición total de la esclavitud debía establecerse precisamente porque dicho decreto no se aplicaba en la práctica por diversos subterfugios de los propietarios de esclavos, como hizo ver dramáticamente José Miguel Infante, el orador principal de la sesión. Los sufrimientos infligidos de los esclavos y esclavas para evitar que procrearan hijos legalmente libres eran indecibles, afirmaba. Este trato a quienes eran iguales en naturaleza no era compatible ni con los “principios cristianos”, ni con los “sentimientos humanos” ni menos con los “ideales liberales”, sostenía Infante, para concluir: “Son cuatro mil ciudadanos los que gimen bajo el peso de una ley bárbara. Son cuatro mil conciencias las que lloran su desgracia. Son cuatro mil víctimas las que piden amparo a los que, en nombre del derecho y de la dignidad del individuo, hemos hecho la revolución. No podemos negar la libertad que se nos pide, porque renegaríamos de la causa santa que nos llevó a transformar un régimen político y social que escarnecía nuestro ideal redentor”.⁹⁰⁸ El acuerdo del Senado, elevado a Ramón Freire remarcaba ideas similares, señalando que con esta acción Chile seguía “la marcha de la opinión y de las luces”, aboliendo una institución que ya no podía tolerarse “en un pueblo celoso de la libertad y de la equidad”, pues no era posible “continuar la práctica execrable de vender y comprar a nuestros prójimos, como si fuesen bestias o como se hace con los cautivos entre los mahometanos”.⁹⁰⁹

La propuesta de abolición de la esclavitud, fundada en una mezcla de consideraciones antropológicas, cristianas, éticas y cívicas que apuntaban hacia la idea de igualdad consustancial a la naturaleza humana, encontró impugnadores de forma inmediata. Eso fue lo que hizo *El Tizón Republicano*, aunque desde una perspectiva más bien pragmática. Porque más allá de la tensión que existía entre el “atacar el sagrado derecho de propiedad” y el “alivio de nuestros semejantes” que envolvía la medida abolicionista, habían otras dimensiones prácticas del problema que Santiago Muñoz Bezanilla, el redactor del periódico, vinculaba con el futuro de los libertos. Con seguridad, al implementar esta medida los cientos de esclavos manumitidos se entregarían “al desenfreno, a la miseria, al hambre y a

⁹⁰⁷ Jean—Paul Zuñiga, “Huellas de una ausencia. Auge y evolución de la población africana en Chile: apuntes para una encuesta”, en Celia Cussen, ed., *Huellas de África en América: perspectivas para Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 2009), pp. 81-108.

⁹⁰⁸ El discurso de Infante, no publicado en las actas de las sesiones parlamentarias, se reproduce en Guillermo Feliú Cruz, *La abolición de la esclavitud en Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1973), pp. 64-66

⁹⁰⁹ El oficio, de fecha 25 de junio de 1823, se reproduce en SCL, t. VII, Anexo N° 365, p. 228.

la holgazanería” solo por sacarlos de una “esclavitud aparente”, pues “los esclavos en Chile son tratados benignamente por sus amos”. Pero además, este ataque al derecho de propiedad fundaría precedentes que en un futuro no muy lejano podía también cuestionar el sistema hacendal: “es de creer —decía Muñoz Bezanilla— que sean perdonadas las deudas, sean absueltos los sensualistas del inquilinaje, porque son unos verdaderos esclavos de sus acreedores”.⁹¹⁰ Esta visión fue apoyada días después por el Director Supremo Ramón Freire, influenciado por Mariano Egaña, cuando respondió al proyecto de abolición, enfatizando que esta medida, si bien era legítima, no podía atacar el “sagrado derecho de propiedad, que debe considerarse como la primera atención de los estatutos sociales”. Por esto, sugería que la libertad de los esclavos debía efectuarse previa compensación económica a los propietarios, pagada por el tesoro público o las erogaciones voluntarias de los ciudadanos.⁹¹¹

La respuesta del Senado cuestionó precisamente la base de este argumento: la idea de que las personas podían ser propiedad de un semejante. La propiedad bajo ninguna circunstancia era “más sagrada que el derecho de libertad inherente a todos los hombres”, aspecto que tornaba ilegítimo el derecho alegado por los propietarios. En este sentido, el reclamo era infundado, así como las medidas indemnizatorias eran inconducentes, ya que “no puede hacerse depender de la contingencia de las suscripciones la restitución de una libertad que demanda la humanidad, la justicia y la naturaleza”.⁹¹² Freire respondió, asegurando que no estaba en discusión la premisa de que todos los hombres “han nacido iguales, libres e independientes”. El dilema no era de orden abstracto —“en hora buena que los filósofos, acercándose al primitivo origen de las cosas, convengan en la injusticia de la esclavitud”—, sino de orden práctico. Y esto era así porque “en política no es lo mejor lo intrínseco y primitivamente más justo, sino lo más adaptable y conforme a sus usos, hábitos y preocupaciones”. Los problemas políticos de la abolición giraban, así, en torno a dos puntos: la indemnización a los amos, y precisar los marcos etarios pertinentes para la manumisión de los esclavos, particularmente para los mayores de 50 años y los menores de 20, “pues sería privarlos del único apoyo en su situación, condenando a los primeros a perecer cuando la vejez les impide trabajar, y a los segundos a carecer de educación y entregarse al ocio y a los vicios”. Además de estas precisiones, se agregaba que la libertad para las mujeres podía concedérseles solo estando casadas o cuando tuviesen parientes que se hicieran responsables de su manutención.⁹¹³ A pesar de estos instructivos, el Senado rechazó esta propuesta, afirmando que sus razones “degradan los elevados sentimientos de la patria”.⁹¹⁴ Así, el 24 de julio de 1823 se declaró la abolición de la esclavitud en el país, sin mediar indemnizaciones a los propietarios.⁹¹⁵

⁹¹⁰ *El Tizón Republicano*, 23 de junio de 1823.

⁹¹¹ Oficio de 1° de julio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 405, p. 252.

⁹¹² Oficio de 9 de julio de 1823, en *SCL*, t. VIII, Anexo N° 448, p. 271.

⁹¹³ Oficio de 17 de julio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 485, pp. 288-289.

⁹¹⁴ Oficio de 21 de julio de 1823, en *SCL*, t. VII, Anexo N° 505, p. 297.

⁹¹⁵ “Esclavos- se les declara libres”, 24 de julio de 1823, en Anguita, *Leyes promulgadas en Chile*, t. I, p. 122.

La promulgación de la ley no terminó la discusión. Al contrario, a la ya conocida oposición del Ejecutivo, quien vio en este accionar una muestra del “acaloramiento y exaltación del cuerpo legislativo” que tomó una medida “perjudicial a los mismos individuos a quienes se decía manifestar benevolencia” como se lo hizo saber días después un oficio al Congreso,⁹¹⁶ se agregó una protesta elevada por un grupo de señoras reclamando contra la abolición,⁹¹⁷ y una representación firmada por 200 esclavos. Este documento, que según Feliú Cruz es apócrifo en tanto resulta inadmisibles concebir una apología de la esclavitud por los mismos esclavos,⁹¹⁸ sin embargo es sugerente y los argumentos, no por chocantes éticamente, menos verosímiles. El texto criticaba una medida que si bien realizada “en nombre de la justicia” no había consultado “la verdadera situación de los que nos encontrábamos sometidos a la esclavitud”. Y este factor era central para ver lo errado de la medida, pues aseguraban que “la gran mayoría de los que somos esclavos tenemos asegurada la existencia en las casas de familia donde servimos. Nada nos falta, y al contrario nos lo dan todo. Somos allí considerados y respetados”. Por esto, concluían: “Los principios de la justicia deben ser tomados habida la natural consideración de los que se pretende favorecer con ellas; pero el dictamen de los esclavos no ha sido, Señor, oído. Nosotros no deseamos ni esa justicia ni esa libertad, y ni hemos osado pedirla. ¿Por qué se nos anticipa un bien que resulta un mal?”⁹¹⁹

La abolición, por cierto, abría para los libertos un horizonte de esperanzas inédito, pero para otros esta posición de novedad, que implicaba romper con formas de vida y prácticas culturales arraigadas, significaba alterar un estatuto que si bien no era el mejor, tampoco ellos identificaban necesariamente como el peor. De todos modos, y con independencia de la verdadera autoría del documento, lo interesante es que planteaba explícitamente el dilema sobre si la condición de igualdad podía ser asignada de forma voluntarista o bien esta debía atribuirse previa consideración de las opiniones de quienes supuestamente beneficiaría este nuevo estatus. El dilema, brevemente presente en el debate en torno a la esclavitud, será central, sin embargo, cuando el concepto de igualdad se remita a su relación con la heterogeneidad cultural, una cuestión que tendrá al tema indígena como su caso más paradigmático.

⁹¹⁶ Oficio de 3 de septiembre de 1823, en *SCL*, t. VIII, Anexo N° 236, p. 140.

⁹¹⁷ Congreso Constituyente, sesión de 3 de septiembre de 1823, en *SCL*, t. VIII, p. 140.

⁹¹⁸ Esto, porque desde su perspectiva liberal sería una suerte de aberración ética. La historiografía reciente, no obstante, ha insistido en complejizar la visión respecto a la esclavitud, invitando a salir de la visión maniquea de dominantes/dominados. A pesar de las relaciones asimétricas asociadas a esta institución, en la práctica las barreras eran más porosas, flexibles y dinámicas, permitiendo a los individuos maniobrar dentro del sistema llegando a “blanquearse” socialmente y actuar, aunque no lo fuera legalmente, como “libres”. Cf. William San Martín, “Esclavitud, libertades y resistencias. Hacia una propuesta integrativa a las condiciones de la negritud en Chile, s. XVIII”, *Summa Historiae*, n. 2, 2007, pp. 195-209; y Claudio Ogass, “Ama de piel morena: el proceso de blanqueamiento de la mulata Blasa Díaz, esclava en Lima y propietaria esclavista en Santiago (1700-1750)”, *Revista de Humanidades*, v. 17-18, 2008, pp. 67-86.

⁹¹⁹ El texto se reproduce en Feliú Cruz, *La abolición de la esclavitud*, pp. 90-92

III. LAS PARADOJAS DE LA IGUALDAD REPUBLICANA: EL CASO DE LOS INDÍGENAS

Las discusiones en torno a la implementación de concepto de igualdad jurídica en Hispanoamérica tuvieron en el caso de los indígenas uno de sus puntos más controversiales, lo que se reflejó tempranamente en los debates de las Cortes de Cádiz.⁹²⁰ En el caso chileno postindependentista, las discusiones pronto tuvieron que remitirse al estatus que los indígenas tendrían dentro del nuevo orden en construcción. El panorama resultaba complejo, puesto que durante la guerra las diversas comunidades indígenas, particularmente las vecindadas allende el Bío—Bío, habían manifestado erráticamente sus adhesiones al proyecto independentista: de hecho, en su mayoría, habían apoyado la causa realista.⁹²¹

La historiografía reciente ha señalado de forma sugerente el impacto del proceso revolucionario en las comunidades indígenas, las consecuencias de la guerra en sus territorios, la articulación de los incipientes proyectos civilizatorios en la frontera, así como la utilización alegórica por los criollos del pasado prehispánico en la creación de un incipiente relato de integración nacional y en la construcción de la retórica revolucionaria, al enfatizar valores como la resistencia al conquistador y el amor a la libertad que habían caracterizado a la historia del pueblo mapuche.⁹²² Los estudios, sin embargo, se han abocado menos en examinar la ambigua relación entre el proyecto republicano y los mecanismos desplegados para incluir políticamente al mundo indígena, y los argumentos y conceptos utilizados para justificar las singularidades de su inclusión y/o exclusión dentro de la nueva comunidad en construcción. En algunos casos, las certezas teleológicas respecto a cómo terminó el proceso hacia la década de 1880, con la violenta incorporación de la Araucanía a la soberanía del Estado chileno amparada por la dicotomía civilización/barbarie, parece

⁹²⁰ Sobre estos aspectos véase, entre otros, Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Madrid: CSIC, 1990), especialmente pp. 109-146; y Samuel Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814”, *Revista de Antropología*, n. 5, 2007, pp. 199-220.

⁹²¹ El trabajo clásico es Tomás Guevara, *Los araucanos en la revolución de la independencia* (Santiago: s.e., 1910)

⁹²² Véase, entre otros, los estudios de Collier, *Ideas y política*, pp. 199-204; Fernando Casanueva, “Indios malos en tierras buenas. Visión y concepción del mapuche según las elites chilenas del siglo XIX”, en Jorge Pinto, ed., *Modernización, inmigración y mundo indígena. Chile y la Araucanía en el siglo XIX* (Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera, 1998), especialmente pp. 58-66; Holdenis Casanova, “Entre la ideología y la realidad: la inclusión de los mapuche en la nación chilena (1810-1830)”, *Revista de Historia Indígena*, n. 4, 2000, pp. 9-31; Jorge Pinto, *El estado, la nación y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2003); Viviana Gallardo, “Héroes indómitos, bárbaros y ciudadanos chilenos: el discurso sobre el indio en la construcción de la identidad nacional”, *Revista de Historia Indígena*, n. 5, 2001, pp. 119-134; Luis Carlos Parentini y Patricio Herrera, “Araucanía maldita: su imagen a través de la prensa (1820-1860)”, en Leonardo León, et. Al., *Araucanía: la frontera mestiza, siglo XIX* (Santiago: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, 2003), especialmente pp. 63-71; Rebecca Earle, *The Return of the Native: Indians and Myth-Making in Spanish America, 1810-1930* (Durham: Duke University Press, 2007); Eduardo Cavieres, “Desplazando el escenario: los araucanos en el proceso de Independencia de Chile”, *Studia historica. Historia contemporánea*, n. 27, 2009, pp. 75-98; y Lucrecia Enríquez, “La república chilena ante la cuestión indígena (1810-1830)”, *Hispania Sacra*, v. LXIII, n. 128, 2011, pp. 627-652.

ahorrar la necesidad para cierta historiografía de aproximarse a las incertidumbres y dilemas de la primera década independiente y sus debates sobre qué hacer con el mundo indígena en el orden republicano.⁹²³

Al igual que en el caso de los títulos nobiliarios, la actuación de O'Higgins fue significativa, aunque en el caso particular del mundo indígena debió afrontar otro aspecto de la igualdad: la relación entre esta y las particularidades etno—culturales. En este punto, la posición del Director Supremo fue subsumir las características y la heterogeneidad cultural de la república dentro de una categoría política inclusiva: la ciudadanía. Ciudadanía entendida, como hemos visto en el capítulo anterior, en un sentido pasivo: el acceso a la ciudadanía política requería que los indígenas cumplieran los mismos requisitos constitucionales estipulados para su goce que el resto de los habitantes del país. La igualdad pensada por O'Higgins se entendía —para ponerlo en términos aristotélicos— bajo un criterio aritmético: lo mismo para todos, con independencia de sus singularidades. Por eso, ya en junio de 1818 decidió intervenir directamente en el lenguaje político para eliminar las distinciones de castas propias de la terminología colonial y reemplazarla por una nomenclatura más republicana que él consideraba inclusiva. El decreto sostenía que tras la consecución de la Independencia “sería vergonzoso permitir el uso de fórmulas inventadas por el sistema colonial. Una de ellas es denominar españoles a los que por su calidad no estaban mezclados con otras razas, que antiguamente se llamaban malas. Supuesto que ya no dependemos de España, no debemos llamarnos españoles sino Chilenos”, para lo cual ordenaba modificar el lenguaje de los documentos oficiales y judiciales en esos términos. Pero además, señalaba que “entendiéndose que respecto de los indios, no debe hacerse diferencia alguna, sino denominarlos Chilenos”.⁹²⁴ Por cierto, este tipo de acciones no fueron exclusivas del caso chileno, sino que deben entenderse en un marco más amplio de la implementación postindependentista de regímenes representativos que tenían como base la noción de igualdad frente a la ley, lo que suponía establecer, con diferencias y matices regionales, lo que Manuel Ferrer ha denominado para el caso mexicano como “la extinción legal de lo indio”.⁹²⁵

⁹²³ Cf. José Bengoa, *Historia del pueblo mapuche (siglo XIX y XX)* (Santiago: Sur, 1985); Pablo Marimán, et. al, *i...Escucha, winka...! Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un epílogo sobre el futuro* (Santiago: LOM, 2006).

⁹²⁴ “Decreto”, *Gazeta Ministerial de Chile*, 20 de junio de 1818.

⁹²⁵ Manuel Ferrer y María Bono López, *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX* (México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1998), p. 173. Para una perspectiva continental véase Jesús Luis Castillo, “El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, v. XXXV, 2013, pp. 431-459, donde distingue además entre políticas de exclusión, paternalistas e igualitarias plasmadas en el período. Unos años después del decreto chileno, en 1821, San Martín decretó de forma similar que “en adelante no se denominarán los aborígenes *Indios* o *Naturales*: ellos son hijos y ciudadanos del Perú, y con el nombre de *Peruanos* deben ser conocidos”. Manuel García, *De peruanos e indios: la figura del indígena en la intelectualidad y política criollas (Perú: siglos XVIII-XIX)* (Huelva: Universidad Internacional de Andalucía, 2007)

Si bien la historiografía reciente ha insistido en que a pesar de la impresión de rigidez que pudiera presentar la legislación colonial respecto a las identidades étnicas y las jerarquías sociales, en la práctica estas barreras eran más porosas y flexibles, pudiendo los sujetos maniobrar en los intersticios del sistema y autorrepresentarse y ser reconocidos como de una condición distinta a la que la ley pudiera asignarle,⁹²⁶ eso no quiere decir que la nomenclatura jurídica para categorizar y dividir étnicamente a la población sea irrelevante. Por supuesto, la terminología de castas colonial traía aparejada una serie de prejuicios, estereotipos, discriminaciones y exclusiones, pero también, como legislación de Antiguo Régimen, suponía fueros, prerrogativas y exenciones. La idea de homogeneizar a la población bajo el rótulo de ciudadanos chilenos suponía precisamente un esfuerzo por desarticular esta concepción previa de sociedad.

La homogeneidad por medio de la ley no siempre fue bien recibida por aquellos a los cuales supuestamente beneficiaría. Un caso sintomático de esta situación fue el levantamiento, en marzo de 1818, del pueblo de indios de Chalinga en el norte del país. Bajo los gritos de “Viva el Rey y mueran todos los patriotas” las comunidades protestaban contra medidas como la decretada en 1813 de abolición de los “pueblos de indios”, que tenía repercusiones directas no solo en la adjudicación de la propiedad de las tierras (afectando por tanto los tradicionales derechos comunitarios), sino también porque desestructuraría las comunidades al indicar la necesidad de vivir en “villas formales”, bajo el control de las autoridades nacionales.⁹²⁷ A pesar de estos sucesos, el proceso de desarticulación de los pueblos de indios continuó. En octubre de 1822, por ejemplo, Francisco Vargas, diputado por Melipilla elevó al Congreso una solicitud para enajenar los pueblos de indios de su localidad, puesto que sus dueños se hallaban “justamente declarados iguales y confundidos con los demás”, lo que permitía la división de las tierras y su asignación individual.⁹²⁸ Finalmente, en junio de 1823 se decretó la mensura de las tierras indígenas, estipulándose que “lo actual poseído por ley por los indígenas, se les declare en perpetua y segura propiedad”, y los terrenos sobrantes podían ser rematados a beneficio del Estado.⁹²⁹

La implementación jurídica del criterio de una sociedad de iguales no solo repercutió en los derechos de propiedad de las comunidades indígenas, sino que también se plasmó en

⁹²⁶ Véase para el caso chileno Alejandra Araya y Jaime Valenzuela, eds., *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades* (Santiago: RIL, 2010)

⁹²⁷ Al respecto, véase Igor Goicovic, “Conflictividad social y violencia colectiva en Chile tradicional. El levantamiento indígena y popular de Chalinga (1818)”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n. 4, 2000, pp. 51-86. En un registro analítico distinto del aquí examinado, el proceso de abolición de los “pueblos de indios” (especialmente en Chalinga) ha sido interpretado por cierta historiografía, más que como un proceso propio de la lógica de institucionalización de una república y su criterio de igualdad ante la ley, como un proceso de “segunda conquista americana” que buscaría individualizar y “des-indigenizar” a la sociedad, en la lógica de “la esquizofrenia propia del capitalismo” que perseguía la “igualación proletaria”. María Angélica Illanes, *Chile descentrado. Formación socio-cultural republicana y transición capitalista (1810-1910)* (Santiago: LOM, 2003), pp. 73-85.

⁹²⁸ Convención preparatoria, sesión de 18 de octubre de 1822, en SCL, t. VI, Anexo N° 430, p. 298.

⁹²⁹ “Tierras de indígenas”, 10 de junio de 1823, en Anguita, *Leyes promulgadas*, I, p. 119.

otras dimensiones. Ilustrativo de esta situación fue el debate suscitado en el Senado Conservador en febrero de 1819. Durante ese mes el “Protector de naturales” elevó un reclamo protestando contra el enrolamiento de dos hijos de indígenas a las tropas chilenas. La respuesta del Congreso fue clara, remarcando el nuevo estatus que la ciudadanía igualitaria significaba en este caso. Era extraño, afirmaba el acta de la sesión, que “por la calidad de naturales se intente la exclusión de reclutas para el servicio y defensa de la patria, respecto de unos chilenos que, saliendo de ese miserable estado de tributarios o esclavos, eran ya unos ciudadanos como los demás, representando en su país la misma personería que tiene todo vecino para defender a su madre patria con su persona y bienes”.⁹³⁰ Un oficio elevado por el Senado Conservador al Director Supremo se exployó más sobre este punto. Siendo en la actualidad los indígenas ciudadanos como el resto de los chilenos y no ya “esclavos”, “ninguna ley que, como a tales, les ligaba de gravámenes y reconocimientos degradantes puede tener lugar, ni tampoco las que les privilegiaban, separándoles del resto de los demás hombres y manteniéndolos siempre en la clase de pupilos”. De este modo, si bien su acceso al estatus de chilenos implicaba que tenían “voz y voto como ciudadanos libres, y se han igualado a los mismos que reconocían como amos”, esto no significaba que podían eximirse de los deberes que esta misma condición implicaba, como el de enrolarse en la milicia. Así, se enfatizaba que “es preciso hacer entender a los naturales que lejos de serle útil y benéfica la exclusiva que solicita para ellos su Protector, les sería tan degradante como les era en tiempo del Gobernador español, que por no darles una parte activa ni hacer confianza de sus personas y mantenerlos tributarios, les franqueaba esos simulados privilegios”.⁹³¹

Este hecho obligó a O’Higgins a ser más explícito en su fórmula de inclusión, por lo que en marzo de 1819, publicó un nuevo decreto que remarcaba el criterio de igualdad ante la ley respecto a los indígenas. El sistema colonial, afirmaba el Director Supremo, guiado por “su inhumana política” había designado con la “denominación degradante de *Naturales*” a los indígenas americanos. “Era ésta una raza abyecta, que pagando un tributo anual, estaba privada de toda representación política, y de todo recurso para salir de su condición servil. Las leyes de Indias colorían estos abusos, disponiendo que viviesen siempre en clase de menores bajo la tutela de un funcionario titulado Protector general de naturales. En una palabra, nacían esclavos, vivían sin participar de los beneficios de la sociedad y morían cubiertos de oprobio y miseria”. Esta situación no podía proseguir, enfatizaba O’Higgins: “El sistema liberal que ha adoptado Chile no puede permitir que esa porción preciosa de nuestra especie continúe en tal estado de abatimiento. Por tanto declaro que en lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos y libres como los demás habitantes del Estado con quienes tendrán igual voz y representación, concurriendo por sí mismos a celebrar toda clase de contratos, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio, a comerciar, a elegir las artes a

⁹³⁰ Senado Conservador, Acta de la sesión de 26 de febrero de 1819, en *SCL*, t. II, p. 303.

⁹³¹ Oficio de 26 de febrero de 1819, en *SCL*, t. II, Anexo N° 428, p. 309.

que tengan inclinación, y a ejercer las carreras de las letras, y de las armas, para obtener los empleos políticos y militares correspondientes a su aptitud”.⁹³² Así, no solo se eliminaba la institución del Protector de naturales por considerarse “innecesario”, sino que se alteraba la calidad de sus erogaciones como “consecuencia de si igualdad con todo ciudadano”: se eliminaba el tributo indígena, pero en su lugar debían “tener parte en las pensiones de todos los individuos de la sociedad para el sostén y defensa de la patria”.⁹³³

El decreto fue seguido de una proclama donde O'Higgins se explayó en este tipo de consideraciones, pero también las vinculó con las apremiantes necesidades que la guerra desarrollada en el sur del país le imponía. En efecto, junto con la vocación homogeneizadora del discurso igualitario, también resulta evidente que la invocación en pie de igualdad al mundo indígena era parte de una estrategia en medio del nuevo escenario bélico que la reciente liberación de la provincia de Concepción de las tropas españolas exigía: asegurar la adhesión de los indígenas y evitar su eventual alianza con las fuerzas realistas que aún resistían en el extremo sur del país.

Esto fue precisamente lo que enfatizó O'Higgins en su proclama. Tras argumentar que los españoles eran un enemigo común que había que expulsar del territorio nacional, el Director Supremo apeló a una incipiente conciencia de nacionalidad para interpelar a los indígenas a que reconociesen su vinculación con el resto de los chilenos: “Siendo idéntica nuestra causa, no conocemos en la tierra otro enemigo de ella que el español. No hay ni puede haber una razón que nos haga enemigos, cuando sobre estos principios incontestables de mutua conveniencia política, descendemos todos de unos mismos Padres, habitamos bajo de un clima; y las producciones de nuestro territorio, nuestros hábitos y nuestras

⁹³² “Otro. El Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el Excmo. Senado”, *Gazeta Ministerial de Chile*, 6 de marzo de 1819. La radicalidad del decreto o'higginiano debe entenderse precisamente respecto al modelo con el cual quería romper, es decir, la visión del indígena asentada en un prejuicio de inferioridad natural que en algunos lugares de Europa buscaba detentar legitimidad científica, como ha examinado en su clásico trabajo Antonello Gerbi, *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982). Por el contrario, algunas visiones influenciadas por un teleologismo ético fundamentado en un multiculturalismo anacrónico, han cuestionado estos intentos en función de lo que no hicieron y deberían, supuestamente, haber hecho los actores de la época. Así, este tipo de acciones se han descrito como los primeros pasos destinados a fundar “un Estado monoétnico, protector, asimilador y de raíces absolutamente europeizantes más que latinoamericanas e indígenas”. En el mejor de los casos, estas acciones eran muestra de un “proteccionismo” que no era más que “indigenismo”; y en el peor, de un “asimilacionismo” que luego devendría en una “cacería” que “impedía la libre determinación de los mapuches de organizar su propio Estado”. Víctor Gavilán, “La república de Chile y los mapuche, 1810-1881”, en Carlos Contreras Painemal, ed., *Actas del Primer Congreso Internacional de Historia Mapuche* (s.c: Ñuke Mapuförlaget, 2007), pp. 119-137

⁹³³ Este hecho no pasó inadvertido para los propios involucrados. En una confidencia al Intendente de Mendoza, el cacique Francisco Inalikang confesó su sorpresa ante esta nueva actitud de los nuevos grupos dirigentes, que consideraban “que con abrazar la religión” -en tanto primer paso del proceso civilizatorio- “un pobre indio tiene todas las comodidades y proporciones para sostenerse, y pagar los derechos, que el gobierno le impone a sus súbditos, sabiendo, que un pobre indio no tiene más que su bulto estando fuera de su tierra: que aún a mí me repugna de oír, que en otros hogares paguen a los casamientos y entierros”, refiriéndose a la abolición de la exención del pago de los derechos parroquiales. Francisco Inalikang al Intendente de Mendoza, San Rafael, c. 1820, en Jorge Pavez, comp., *Cartas mapuche. Siglo XIX* (Santiago: Ocho libros/Colibris, 2008), pp. 163-164

necesidades respectivas nos invitan a vivir en la más inalterable buena armonía y fraternidad”. No obstante, y esta es una tensión digna de destacar dentro de este momento, si bien O’Higgins entendía la igualdad como el establecimiento de la homogeneidad por medio de la ley, al mismo tiempo reconocía la necesidad pactar con los indígenas una alianza política desde la base del reconocimiento inicial de su propia independencia, es decir, una confederación entre estados autónomos: “Araucanos, cunchos, huilliches y todas las tribus indígenas australes: ya no os habla un Presidente que siendo solo un siervo del rey de España afectaba sobre vosotros una superioridad ilimitada: os habla el Jefe de un pueblo libre y soberano, que reconoce vuestra independencia, y está pronto a ratificar este reconocimiento por un acto público y solemne, firmando al mismo tiempo la gran Carta de nuestra alianza para presentarla al mundo como el muro inexpugnable de la libertad de nuestros Estados”, finalizaba.⁹³⁴

Este estatuto ambiguo de los indígenas, en el sentido que aun cuando se decretaba su integración igualitaria a la ciudadanía pasiva y leyes chilenas al mismo tiempo se reconocía la autonomía de su territorio y sus evidentes diferencias culturales, fue uno de los legados del gobierno de O’Higgins que la década de 1820 recogió. En julio de 1823 Ramón Freire presentó al Senado Conservador algunas directrices respecto a los territorios del sur, enfatizando la misma idea de integración civilizatoria y política: “La gran mira del Gobierno de Chile debe ser la civilización de los indios y su reunión a los demás chilenos, en términos que se forme una sola Nación”,⁹³⁵ postura que fue ratificada a fines del mismo año en el parlamento de Yumbel. El coronel Pedro Barnechea acordó con los caciques representantes de los cuatro butalmapus que “desde el despoblado de Atacama hasta los límites de la provincia de Chiloé todos serán tratados como ciudadanos chilenos en el goce de las gracias y privilegios correspondientes y con las obligaciones respectivas”.⁹³⁶

La tensión entre igualdad y reconocimiento de la diferencia fue expresado con claridad en el Tratado de Tapihue de enero de 1825, firmado por el mismo Barnechea y el cacique Francisco Mariluan, que si bien estipulaba la igualdad de los indígenas con el resto de los chilenos, al mismo tiempo sancionaba la autonomía de los territorios allende el Bío—Bío, pertenecientes a las comunidades indígenas.⁹³⁷ La igualdad republicana, así, se intentaba articular complejamente con otros conceptos utilizados para referirse no solamente a la diferencia de las comunidades indígenas, sino también a su autonomía. Es el caso, por ejemplo, del concepto nación, que evidenció en este momento su polisemia. En efecto, utilizado por O’Higgins en 1817 para hablar de la necesidad de establecer una paz entre la “nación chilena” con “todas las naciones que habitan desde la otra banda de Bío—Bío hasta

⁹³⁴ “El Supremo Director del Estado a nuestros hermanos los habitantes de la frontera del Sud”, *Gazeta Ministerial de Chile*, Santiago, 13 de marzo de 1819.

⁹³⁵ El texto se reproduce en SCL, t. VII, Anexo N° 453, p. 274.

⁹³⁶ Citado en Pinto, *El estado, la nación y el pueblo mapuche*, p. 67.

⁹³⁷ El texto del Tratado de Tapihue se reproduce en León, *O’Higgins y la cuestión mapuche*, pp. 116-120.

los confines de la tierra”,⁹³⁸ el uso del concepto nación para aludir a comunidades diferenciadas en base a rasgos etno—culturales era frecuente en el caso chileno, al menos desde el siglo XVIII.⁹³⁹ El concepto “Estado”, por su parte, también fue utilizado en ocasiones para aludir a la autonomía de las comunidades indígenas: así lo expuso, por ejemplo, el cacique Venancio Koñwepang cuando le planteó al a esas alturas exiliado O’Higgins, la hospitalidad del “Estado araucano” para acogerlo.⁹⁴⁰

Lo que estamos planteando es que la polisemia del término nación resulta central para comprender la tensión constitutiva de este momento entre inclusión y reconocimiento de la diferencia. Una manera de hacer frente a este dilema fue concebir la nación en una lógica contractualista, como una comunidad política fundada en la asociación libre e igualitaria de los habitantes de un país. Como ha argumentado Mónica Quijada, la idea de “nación cívica”, vinculada al proyecto republicano y a la ciudadanía como categoría de inclusión, fue central en la Hispanoamérica postindependentista, en tanto permitía cohesionar por medio de la institucionalidad a una población culturalmente heterogénea.⁹⁴¹

El intento por salvar esta tensión entre igualdad y diferencia, que redundaba en la ambigüedad del estatus de los indígenas dentro del proyecto republicano, fue lo que discutieron los constituyentes de 1828, reflejando toda la complejidad de la discusión. El debate se produjo en las sesiones del 9 y 11 de junio, cuando los congresistas intentaron definir a tanto a los integrantes como el territorio de la nación chilena. Dos fueron las discusiones centrales que dividieron la opinión de los constituyentes. El primer punto era el más básico de todos: ¿eran los indígenas, en efecto, ciudadanos chilenos? Para un grupo de diputados, la respuesta era afirmativa. Por el hecho de habitar dentro de los límites del territorio estatal los indígenas debían ser considerados como ciudadanos iguales y sin ninguna clase de distinción, dado que las comunidades aborígenes no constituían naciones o estados distintos del chileno. En esta línea, por ejemplo, Melchor Santiago Concha abogó por una postura homogeneizadora, señalando: “Llámense en hora buena chilenos porque nacen en Chile, así como se nombrarían lo mismo los oriundos de cualesquier otro lugar que

⁹³⁸ “El Director Supremo del Estado de Chile, General en Jefe del Ejército de Operaciones, Brigadier don Bernardo O’Higgins”, Concepción, 3 de agosto de 1817, en ABO, XXI, p. 157.

⁹³⁹ Véase Gabriel Cid e Isabel Torres, “Conceptualizar la identidad: *patria* y *nación* en el vocabulario chileno del siglo XIX”, en Cid y San Francisco, eds., *Nación y nacionalismo*, vol. I, pp. 28-29.

⁹⁴⁰ Venancio Koñwepang a Bernardo O’Higgins, Talcahuano, c. 1823, en Pavez, *Cartas mapuches*, p. 170. En 1820, el periódico oficial al referirse al territorio que se extendía entre el Bío-Bío y Valdivia, lo definió como “el país intermedio que comprende los cuatro butalmapus, o provincias del Estado antiguo e inconquistado de Arauco”, *Gazeta Ministerial de Chile*, 23 de diciembre de 1820. En una carta decidora de estos usos conceptuales, el mismo O’Higgins, una década después, confesaba su anhelo de ver consumada “la unión del Estado araucano y demás naciones indígenas hasta el estrecho de Magallanes, con la República de Chile”. Bernardo O’Higgins a Manuel Bulnes, Lima, 15 de diciembre de 1838, en Guerrero Lira y Miño, eds., *Cartas de Bernardo O’Higgins*, t. I, p. 158.

⁹⁴¹ Mónica Quijada, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XIX”, en Annino y Guerra, coord., *Inventando la nación*, pp. 307-309. Esta idea es planteada también por Jorge Pinto para el caso aquí examinado en *El estado, la nación y el pueblo mapuche*, pp. 71-72.

tuviese ese nombre, por más que estuviese en Asia o Europa”.⁹⁴² Julián Navarro, por su parte, argumentó que si la nación chilena era la “asociación política” de los habitantes del territorio nacional, entonces eso incluía también a los indígenas, pues aun cuando no gozaran en la práctica de la ciudadanía, “la naturaleza los ha colocado en el recinto de un mismo continente, de modo que jamás podrán pertenecer a otra nación que no sea la República chilena”.⁹⁴³ Para Francisco Ramón Vicuña “el nombre de chileno o araucano es sinónimo”, afirmación basada en una idea de mestizaje histórico en el territorio, lo que le permitía concluir que “desde la conquista hasta hoy se reconocen a todos los habitantes de Atacama al Cabo de Hornos por chilenos y de todos estos se compone nuestra gran familia”. “Si señores —agregaba— los araucanos son chilenos naturales, únicamente les falta el tiempo de desarrollar las ideas que infunde la civilización”.⁹⁴⁴ Esta postura encontró impugnadores. Para José Gaspar Marín era erróneo decir que los araucanos no eran una nación distinta a la chilena, cuando de hecho “con ellos se han celebrado tratados de paz y otras estipulaciones y lo que es más, en los parlamentos se han fijado los límites de cada territorio, cosas que no se practican sino entre naciones distintas y reconocidas”.⁹⁴⁵

Del la respuesta al primer punto, respecto al reconocimiento de la diferencia del mundo indígena, se desprendía un segundo aspecto polémico: ¿podían incluirse a los indígenas dentro del marco republicano sin considerar su parecer? ¿La ley tenía efectos vinculantes para quienes no habían tenido participación en su elaboración? Julián Navarro respondió negativamente a ambas interrogantes: “El Congreso debe dar leyes a los pueblos que están representados en él y siendo verdad que los indígenas no lo son ni han tenido intervención alguna en esto, es incuestionable que no debemos comprenderlos en nuestra Constitución política, la que solo debe incluir a los ya referidos”. Si se les incorporaba obviando sus pareceres, eso sería ejercer “una dominación sobre un suelo a que sabido es que no nos pertenece sino es por una conquista: ese sería el único medio por el que Chile podría hacerse dueño de él”.⁹⁴⁶ El diputado Marín apoyó esta postura, afirmando: “Los indios han formado en todos tiempos un estado libre e independiente, ellos han reconocido nuestra emancipación, nuestros derechos, del mismo modo que nosotros los límites del territorio chileno ¿Con qué razón, pues, tratamos de internarnos más allá de lo que prescriben los tratados celebrados de tiempo inmemorial entre nación y nación?”⁹⁴⁷ El diputado por Talca Casimiro Albano defendió esta idea, argumentando que el Congreso estaba decretando soberanía sobre territorios que todavía desconocía y también pasando a llevar la independencia de las comunidades indígenas, obligándolas a pertenecer a una nueva comunidad política sin consultar su voluntad. El querer extender la soberanía “a territorios

⁹⁴² Congreso Constituyente, Sesión de 9 de junio de 1828, en SCL, t. XVI, pp. 73-74.

⁹⁴³ *Ibíd.*, p. 74.

⁹⁴⁴ Congreso Constituyente, Sesión de 11 de junio de 1828, en SCL, t. XVI, pp. 88-89

⁹⁴⁵ Congreso Constituyente, Sesión de 9 de junio de 1828, p. 74.

⁹⁴⁶ Congreso Constituyente, Sesión de 11 de junio de 1828, p. 88

⁹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 89

no conocidos y también a naciones independientes de nuestras leyes sin haberles dado una parte en nuestras resoluciones” no solo era muestra de falta de tino político, sino también una expresión del “orgullo del espíritu humano”.⁹⁴⁸

Un factor vinculado con los argumentos anteriores reparaba en la relación entre igualdad y representación. Si, como ya lo habían planteado Navarro y Albano, no se podía incluir a los indígenas dentro de la república de forma voluntarista sin considerar sus opiniones, esto permitía entonces cuestionar la idea de igualdad frente a la ley en base a su nula representación política. Eso fue lo que planteó Ignacio Molina, para quien los indígenas eran parte de la nación chilena, y por tanto debían tener actividad en la discusión y formulación de las leyes, cuestión que no acontecía. Si los indígenas eran parte de la nación, tal como afirmaba la mayoría de los congresistas, entonces se preguntaba: “¿cómo no son representados estos hombres en el Congreso si son chilenos? Y esto es lo mismo que yo digo y digo más, que es la más notable injusticia que no se de representación a 50.000 chilenos en Arauco y acaso o sin acaso más chilenos que nosotros”.⁹⁴⁹

A pesar de estos argumentos, la intervención de Santiago Muñoz Bezanilla zanjó la discusión en favor de la inclusión jurídica de los indígenas dentro de la definición de nación y el marco territorial de la república chilena. Defendiendo el *uti possidetis iure*, Muñoz Bezanilla sostuvo que el territorio chileno era aquel que había correspondido históricamente al Reino de Chile, tal como lo describían los cronistas coloniales. Y esto implicaba ejercer soberanía sobre los habitantes comprendidos dentro de este territorio, lo que incluía a los indígenas, siendo falso que ellos eran “independientes y tienen derecho de propiedad a las tierras que pisan”, pues la historia demostraba, decía el diputado por Casablanca, que eran súbditos del rey, a quien defendieron hasta el último momento. Por otra parte, reconocer la independencia y soberanía sobre territorios por parte de comunidades heterogéneas, algunas de las cuales eran trashumantes como los pehuenches, era un absurdo, por lo que preguntaba retóricamente: “¿qué derecho queremos darle a localidad alguna? ¿Cómo se hará esa distinción o separación de territorio para que habiten como estado independiente, cuando no reconocen forma alguna de gobierno, ni la menor civilización para llegar a convenir límites?”⁹⁵⁰ De este modo, la Constitución de 1828 dictaminó que todos los habitantes nacidos en el territorio estatal, independiente de su etnicidad, debían considerarse como chilenos naturales, dado que la nación era la reunión política de un conjunto de ciudadanos dentro de un territorio determinado, sin importar sus singularidades culturales.⁹⁵¹

Como suele suceder, los consensos jurídicos que se plantean como el punto de definición de un problema, abren tantas interrogantes como las que responden. Probablemente uno de los textos más lúcidos sobre estos aspectos fue un remitido anónimo

⁹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 90

⁹⁴⁹ *Ibíd.*, p. 89.

⁹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 91.

⁹⁵¹ Constitución de 1828, art. 1° y 5°.

publicado en *El Mercurio* en julio de ese mismo año, en tanto recoge todas las incertidumbres abiertas por esta definición constitucional de la nación chilena. El anónimo autor se propuso rebatir la noción según la cual por estar dentro de los límites territoriales del Estado nacional, los indígenas debían considerarse automáticamente como ciudadanos chilenos. “Somos de la opinión que buscaremos en vano el derecho de incorporarlos a la nación, y por consiguiente, sujetarlos a las leyes de ella, sin su convenio y aun su conocimiento. Los *inmortales Araucanos*, como todos saben, jamás se sometieron al yugo español” y “siempre han mantenido su independencia a pesar a pesar de todos los esfuerzos de sus enemigos”. Considerando estos antecedentes, el autor añadía: “Se debe ciertamente algo de respeto a unas gentes, por bárbaras que sean, que resistieron tan largo tiempo a toda la fuerza de los conquistadores de América”. En caso de no considerar las opiniones de una parte directamente involucrada en las deliberaciones legislativas, se corría el riesgo de provocar el encono de los indígenas contra la república, dado que ellos verían este accionar político como la antesala de una conquista territorial.⁹⁵²

Finalmente, había consecuencias prácticas que se seguían de la incorporación automática de los indígenas en la ciudadanía chilena como iguales, que *El Mercurio* sintetizó en una serie de interrogantes que conviene reproducir en extenso:

“En fin, siendo los naturales una parte integrante de la nación actualmente ¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para gobernarlos? ¿Permitirles tomar parte en el sistema Representativo Popular, gozar de una igualdad de derechos políticos, religiosos, etc., tratarles de este modo? ¿Abolir la autoridad de los caciques, como hizo el Libertador en el Perú, o echar la mano sobre las tierras desocupadas en su vecindad, como ha tratado de hacer el último Congreso de aquel país? ¿Introducir entre ellos la religión exclusiva de la nación, o infringir un artículo de la constitución, permitiéndoles adorar a Dios según su antigua fe y las lecciones de sus padres? ¿Mandar gobernadores civiles y eclesiásticos, formarles en cuerpos milicianos, sujetarles a las cargas pecuniarias del Estado, o dejarles andar errantes en sus nativas selvas libres de todo impuesto de la hacienda, y sin ser precisados a comprar los aguardientes y tabaco de los emisarios del estanco?”⁹⁵³

La teórica inclusión igualitaria respecto al mundo indígena, a fines del momento aquí examinado, más que producir certezas, abría nuevas incógnitas, evidenciando sus límites y aporías.

⁹⁵² “Continúan las observaciones sobre el artículo 2°, suspensas en el número 84”, *El Mercurio*, 19 de julio de 1828.

⁹⁵³ *Ibid.*

IV. ¿LOS FUNDAMENTOS ECONÓMICOS DE LA DESIGUALDAD?: EL CASO DE LOS MAYORAZGOS

La sanción del criterio de igualdad jurídica entre los ciudadanos dictaminada por O'Higgins en 1817 dio cabida a diversas polémicas respecto a su sanción práctica, en especial cuando la eliminación de los privilegios ya no recaía solamente en los fundamentos simbólicos de la aristocracia, sino en la dimensión económica de su poder. El caso más ilustrativo de esta tensión es el debate en torno a la eliminación de los mayorazgos, cuya complejidad en general ha sido soslayada por la historiografía de cuño liberal.⁹⁵⁴ Institución de orígenes medievales que impedía la división del patrimonio familiar al asignarle su herencia tradicionalmente al hijo mayor, al momento de la dictación del decreto de abolición de los títulos nobiliarios había unos 15 en el país, vinculados a un grupo de poderosas familias de la elite chilena, asociada a apellidos como Larraín, Irrarrázaval, García—Huidobro, Toro Zambrano y Ruiz—Tagle, entre otros.⁹⁵⁵

La discusión sobre la expropiación de los bienes del mayorazgo Toro Zambrano, en posesión de Manuel de Toro Dumont (partidario realista desaparecido tras la batalla de Maipú) activó la polémica en 1819. Ante el recurso de Juana Dumont, madre de Toro, el Senado Conservador determinó que una comisión compuesta por José Antonio Rodríguez, Juan Egaña y José Antonio Astorga debían responder si el reglamento aplicaba en esta ocasión. La respuesta de la comisión es decisora de la capacidad de maniobra política requerida en la implementación de principios como el de igualdad. En sus propias palabras, como legisladores debían “contemporizar” entre los males económicos de una “institución feudal” y “los derechos que ya han adquirido las familias por un abuso legal y costumbre inveterada”. Respecto a los mayorazgos, el decreto de O'Higgins no tenía poder retrospectivo: los mayorazgos existentes continuaban en pie (aunque debían reformarse en un plazo de 6 meses), y se impedía la creación de nuevos. Proceder así era el único modo, aseguraban los miembros de la comisión, de “disipar de pronto la alarma que un decreto absoluto de extinción de mayorazgos pudiera haber ocasionado en otras provincias de América que suspiran porque les auxiliemos a lograr su independencia: pero que su masa poderosa e influyente en las opiniones, goza cuantiosos mayorazgos”, aludiendo con estas palabras a las resonancias de este proyecto en el movimiento independentista peruano.⁹⁵⁶

⁹⁵⁴ El caso paradigmático es Ricardo Donoso, en *Las ideas políticas en Chile*, pp. 115-138; quien amparado en la idea de un liberalismo triunfante que avanza contra los obstáculos tradicionalistas (una versión a la chilena de la visión *whig* de la historia), no repara en los argumentos de los defensores de los mayorazgos, quienes, paradójicamente como veremos, muchas veces defendieron la existencia de los mismos fundamentados en el respeto a los derechos individuales, en argumentaciones típicamente liberales. La densidad de la discusión, entonces, no se puede reducir a una lucha ya definida por una marcha ascendente de la historia.

⁹⁵⁵ Sobre estos aspectos, véase Domingo Amunátegui Solar, *Mayorazgos i títulos de Castilla* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1901-1904), 3 vols.

⁹⁵⁶ Senado Conservador, sesión de 16 de agosto de 1819, en *SCL*, t. III, Anexo N° 252, pp. 162-163

Resulta interesante constatar la tensión tanto interna como externa del decreto, hecho que se entiende si se considera la dimensión transnacional de la guerra de independencia. Clarificadora, en este sentido, fue la confidencia que José Ignacio Zenteno hizo a O'Higgins en octubre de ese mismo año. Si bien la abolición de los títulos nobiliarios era “un paso arrogante hacia la libertad, al mismo tiempo que una herida profunda al simulacro de la aristocracia”, también era una medida imprudente, toda vez que “aún se sostiene Lima a cuya nobleza aunque sin fibra debemos no disgustar y parece que no hay urgencia de hacerlo con la nuestra en tanto que su mayor parte se ha decidido por el sistema liberal aunque sea a medias entre pujidos y dos aguas”.⁹⁵⁷

Tensionado así entre dos frentes, el interno y el externo, la implementación de la igualdad jurídica respecto a los mayorazgos debía aplazarse, al menos hasta encontrar el “tiempo oportuno”, según aconsejaba Zenteno. El presbítero Joaquín Larraín y Salas consideró que este había llegado en septiembre de 1823, tras la caída de O'Higgins, al presentar un nuevo proyecto de abolición de los mayorazgos.⁹⁵⁸ Lo importante en esta nueva discusión fue que el Congreso invitó a los detentores de mayorazgos a presentar su visión sobre este problema antes de zanjar la controversia. Las observaciones presentadas por estos en diciembre de ese año son ilustrativas de las diversas aristas del tema en cuestión. Aún cuando los poseedores de mayorazgos apoyaron la idea de impedir la fundación de nuevas vinculaciones, rebatieron la pertinencia de eliminar los existentes. Eliminar los mayorazgos, aclaraban, no solo atentaría contra el derecho de testar, sino que tampoco mejoraría el estado de la agricultura en el país. Por lo demás, y este es el punto que me interesa en esta discusión, sostenían que los mayorazgos no violentaban la igualdad política de los miembros del nuevo Estado. Estas instituciones “no tienen afecto algún derecho feudal, algún imperio mero o mixto ni algún otro derecho público y social que desarregle el sistema político y haga diferentes las condiciones entre los hombres”.⁹⁵⁹

Que los mayorazgos no atentaban contra el valor de la igualdad no era cierto, según afirmó a fines de enero de 1825 el diputado Francisco Calderón, en una nueva propuesta para abolir las vinculaciones. Y esto no solo se podía decir de la igualdad jurídica, sino que incluso en términos económicos, los mayorazgos reproducían un esquema de privilegios. Estos no solo eran un “incentivo de la ociosidad y del orgullo” que devenía en “la manzana de la discordia en las familias”, sino que tampoco producían réditos económicos al Estado: las propiedades vinculadas, aseguraba, “como que son inalienables, no se venden, permutan ni hipotecan; de aquí su inutilidad al giro, el no producir nada al Estado en los contratos, y quedar por lo mismo privilegiadas y en desnivel con las demás propiedades no vinculadas, que contribuyen en cada enajenación. De aquí también una oposición manifiesta con esa

⁹⁵⁷ José Ignacio Zenteno a Bernardo O'Higgins, Santiago, 1° de octubre de 1817, en *ABO*, VIII, p. 355

⁹⁵⁸ Congreso Constituyente, sesión de 4 de septiembre de 1823, en *SCL*, t. VIII, p. 146.

⁹⁵⁹ “Observaciones que los poseedores de mayorazgos presentaron al Congreso de 1823”, en *SCL*, t. VIII, Anexo N° 973, pp. 593-594.

máxima sagrada; que todos deben contribuir en proporción de sus haberes, y que todo es igual delante de la ley”.⁹⁶⁰

Si bien la moción de Calderón fue desechada, lo cierto es que permitió instalar de forma permanente el tema de la abolición de los mayorazgos dentro de un momento político de radicalización del discurso republicano, en buena medida por el predominio de los sectores federalistas a mediados de la década de 1820. Así, en el Congreso constituyente de 1826 nuevamente fue presentada una moción para eliminar los mayorazgos, esta vez por Francisco Ramón Vicuña, cuyas consideraciones previas a esta medida dan cuenta de esta inflexión en los lenguajes políticos. “Nada choca tanto a las instituciones republicanas como la permanencia de mayorazgos”, sentenciaba, pues “se resiente la patria de ver aún esas clases privilegiadas sucederse las unas a las otras, como unos simulacros de las mismas monarquías”. Si bien la resolución de este conflicto había sido pospuesta por “un prestigio aristocrático”, ya era tiempo implementar esta medida que él calificaba como “favorable a nuestro sistema”.⁹⁶¹

El informe de la Comisión de Justicia y Legislación apoyó el proyecto de Calderón, y añadió nuevas consideraciones relativas a la relación de esta institución con la igualdad republicana. Junto con señalar que estos vínculos “son a propósito para conservar las formas monárquicas o puramente aristocráticas” eran también “perjudiciales a la democracia más duradera, porque fijando en ciertas familias el influjo y poder tan inherente a las riquezas, constituye unos colosos que, por su perpetuidad, van haciendo hereditarias las consideraciones así a sus cosas (consideraciones debidas al mérito personal) y pueden o deben ser con el tiempo causas funestas de un trastorno en el orden de la república, cuya esclavitud harán más o menos dura, según las más o menos influencia de sus fuerzas físicas o morales”.⁹⁶²

Si bien el concepto de igualdad manejado por los actores aquí examinado remite especialmente a su relación con los marcos cívico—jurídicos, resulta sugerente constatar la creciente conciencia en la época de que las desigualdades materiales podían terminar minando la primera forma de igualdad. Aunque no se trata de un alegato a favor de la igualdad de bienes (debate inexistente en el período aquí examinado) si aparece planteada, por primera vez, la necesidad de establecer márgenes a la concentración económica, en tanto el creciente poder financiero de algunos grupos podía terminar cooptando para sus propios intereses la voluntad de la mayoría. En este punto en particular se evidencia lo que Pierre Rosanvallon ha denominado como estrategias para secundarizar las diferencias dentro de la comunidad de iguales, entre las cuales se cuentan tanto la limitación como, especialmente, la

⁹⁶⁰ “Moción que hace al Congreso el representante Francisco Calderón, el 31 de enero de 1825”, en *SCL*, t. X, Anexo N° 341, p. 364.

⁹⁶¹ Congreso Nacional, sesión de 7 de julio de 1826, en *SCL*, t. XII, Anexo N° 72, p. 69

⁹⁶² El informe, de fecha 20 de septiembre de 1826, se reproduce en *SCL*, t. XIII, Anexo N° 138, pp. 93-94

circulación: la crítica a la inmutabilidad de una posición de desigualdad ya adquirida, cuestión que era precisamente lo que traía aparejado la institución de los mayorazgos.⁹⁶³

Un opúsculo anónimo publicado en esos días, que se apoyaba en autores como Campomanes, Filangieri, Destutt de Tracy, Smith y Bentham, reivindicó la necesidad de eliminar los mayorazgos, porque la legislación moderna había enseñado que “las mejores leyes” eran aquellas donde “la igualdad política se acerca más a la igualdad civil”. Desde esta lógica, entonces, apoyó la eliminación de “esas reliquias deplorables de los antiguos castillos de los feudos, esos monumentos de la orgullosa aristocracia que, en expresión del célebre De Pradt, es la desigualdad misma”. Si en Europa misma se estaba desterrando “ese ruinoso fantasma”, los chilenos no podían empeñarse en ser tan “singulares” de querer estar “retrocediendo a buscar conveniencias quiméricas en los códigos caducos de la nobleza al lado del sistema federal”. Si habían algunos que defendían la existencia de los mayorazgos amparados en la noción de que las jerarquías eran naturales en el orden social, estos ignoraban que tal idea “si no está aniquilada en el pecho de todos los chilenos, a lo menos es incompatible con el estado presente de su organización política”.⁹⁶⁴

La discusión fue ardua durante toda la segunda mitad de ese año. A fines del mismo mes de octubre fueron presentados en el Congreso tres proyectos de ley para eliminar los mayorazgos en lo sucesivo, por parte de los diputados Juan Francisco Meneses, José Miguel Infante y Santiago Muñoz Bezanilla. Resultan significativos los dos últimos, en tanto incluyen en su argumentación elementos que trascienden las consideraciones económicas y relativas al derecho de propiedad. José Miguel Infante apoyó su proyecto en la idea de que esta institución era además de perjudicial económicamente, “antisocial” tanto así que había sido eliminada en las monarquías, por lo que se preguntaba retóricamente “¿podrá verse vigente en unos pueblos que se han declarado en República?”.⁹⁶⁵

De igual forma, Santiago Muñoz Bezanilla fundó su moción en la relación entre república e igualdad. Si los mayorazgos habían sido eliminados de “los países monárquicos, donde parecían necesarios al sostén de una nobleza hereditaria”, Chile, en tanto república, debía apresurar la resolución de este conflicto, para “no llevar eternamente el cartel de ser los más atrasados en el orbe político”. Para Muñoz Bezanilla había dos puntos que obstaculizaban el fin de esta institución. Por una parte, siempre habría tanto un mayorazguista como un sucesor para impedir indefinidamente la eliminación de las propiedades vinculadas; mientras que por otra, el respeto del derecho de propiedad de los mayorazguistas obviaba asimismo el derecho del resto de los hermanos. Así, entre el derecho individual y el bien común, los legisladores debían inclinarse por el segundo: de ahí que su proyecto considerase que una vez muerto el inmediato sucesor de los mayorazgos, los bienes

⁹⁶³ Rosanvallon, *La sociedad de los iguales*, pp. 64-71

⁹⁶⁴ “Mayorazgos”, 22 de octubre de 1826, reproducido en SCL, t. XIII, Anexo N° 336, pp. 212-216. La expresión aludida del abate Dominique de Pradt en *De l'affaire de la loi des élections* (París: Chez Béchét Ainé, 1820), p. IX

⁹⁶⁵ El proyecto se reproduce en SCL, t. XIII, Anexo N° 369, pp. 235-236

quedarían desvinculados.⁹⁶⁶ Más radical fue la propuesta que días después presentó José María Novoa, quien propuso que los mayorazgos dejaran de existir con la muerte de los actuales poseedores.⁹⁶⁷

Por más que periódicos como *La Estrella de Chile* continuaran declamando contra “esas clases privilegiadas, cuya existencia amenazadora es incompatible con la libertad civil, con la igualdad de derechos del ciudadano, con las bases del orden moral, y con los principios del engrandecimiento y multiplicación de las riquezas y felicidad de las naciones”,⁹⁶⁸ todos estos proyectos y las discusiones quedaron en un punto muerto durante 1826. Ilustrativa de esta situación fue la moción que presentaron en diciembre de ese año los diputados Domingo Eyzaguirre, José Manuel Barros y Juan de Ojeda, cuando afirmaron que el Congreso había olvidado su función constituyente al “abandonar todos los asuntos nacionales” al debatir infructuosamente sobre la abolición de los mayorazgos. La solución para acelerar el trabajo legislativo sería suprimir la creación de nuevos mayorazgos y dejar que un próximo congreso determinase lo que había que hacer con los ya existentes. Proseguir con estas deliberaciones no solo sería contraproducente para un congreso que había visto mermada su legitimidad, sino que también polarizaría a la sociedad al insistir en una decisión “que divide a las familias, que hace odiosos los padres a los hijos, los hermanos a los hermanos y los parientes a los parientes”.⁹⁶⁹

En efecto, las discusiones no solo involucraron a los legisladores. Los mismos detentores de mayorazgos dividieron sus posiciones. Algunos herederos, por ejemplo, defendieron su derecho a heredar amparados en el derecho de propiedad, una “garantía que con tanto calor se proclama en el siglo XIX”, como afirmaron a fines de 1826 José Agustín Valdés y Juan Francisco Larraín en una visión liberal individualista. Desde esta perspectiva, si se afectaba el derecho de gozar de un “vínculo opulento” que les permitiese “ocupar un rango social conforme a su clase”, entonces debían ser indemnizados.⁹⁷⁰ Un opúsculo anónimo con argumentos similares, probablemente de los mismos autores, fue publicado a inicios de 1827. Lo novedoso del contenido fue la crítica a la vinculación que tradicionalmente existía entre concentración económica y aristocracia. Esta última no existía en Chile, sentenciaban, porque esta solo concurría donde “los derechos de todos en la sociedad no sean iguales”. En realidad, los poseedores de mayorazgos “no tienen privilegio alguno, ningún imperio mero o mixto, nada que saque a sus poseedores de la condición de un simple ciudadano, y que solo

⁹⁶⁶ “Mayorazgos”, en SCL, t. XIII, Anexo N° 371, pp. 236-237.

⁹⁶⁷ “Proyecto de ley”, en SCL, t. XIII, Anexo N° 392, p. 247

⁹⁶⁸ “Mayorazgos”, *La Estrella de Chile*, 6 de noviembre de 1826.

⁹⁶⁹ “Moción”, 9 de diciembre de 1826, en SCL, t. XIII, Anexo N° 547, pp.333-334. Un panfleto anónimo publicado semanas después compartió esta posición, asegurando que el tono de las discusiones de 1826 había llegado a presentar el problema de los mayorazgos como “el fundamento primordial de la suerte futura de la patria”. Por lo demás, la influencia económica de los 17 mayorazgos existentes no era tal como se afirmaba, siendo falsa la idea de que el retraso de la agricultura chilena se debía exclusivamente a las vinculaciones hereditarias. Cf. *Carta de un amigo a su correspondiente sobre mayorazgos* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827).

⁹⁷⁰ SCL, t. XIII, Anexo N° 543, pp. 328-330

se reducen a asegurarles una moderada fortuna”. El problema de quienes buscaban eliminar los mayorazgos consistía en confundir las diversas dimensiones de la igualdad, y no distinguir su dimensión jurídica de la económica. “Jamás la riqueza ha formado lo que se llama aristocracia, y solo pueden caer en este error las personas superficiales que no entran en el fondo de las cosas; jamás ha habido ni puede haber sociedad sin ricos, que son los huesos que sostienen la máquina social; si la riqueza crease aristocracia, y ésta es incompatible con nuestra forma de gobierno, sería preciso estar en el brillante proyecto de igualar las fortunas, y de destruir con más razón los establecimientos científicos y de educación, que procuran distintas aptitudes intelectuales y morales a los hombres, y por consiguiente, una aristocracia más peligrosa y de mayor influjo”.⁹⁷¹

La crítica a esta visión no se hizo esperar, y paradójicamente vino desde los mismos poseedores de mayorazgos. A inicios de 1827 un grupo de estos apoyaron la eliminación de los mismos, articulando su reflexión en una lógica marcadamente republicana. En el opúsculo redactado entre otros por Pedro Prado Jaraquemada, José Toribio Larraín, Juan Agustín Alcalde y Francisco Ruiz Tagle (y que recogía argumentos de las discusiones homólogas de las Cortes del Trienio Liberal, un debate que llamó especialmente la atención en la opinión pública chilena)⁹⁷², abría con una pregunta crucial, inéditamente formulada para aproximarse a este problema: “¿Será verdad que vivimos en un gobierno democrático?”. La cuestión abría el reclamo contra los mayorazgos enfatizando la relación íntima entre igualdad política y democracia, cuya existencia estaba siendo puesta en entredicho precisamente por la existencia de las vinculaciones hereditarias y la presencia de defensores públicos de estos privilegios. Quienes defendían los mayorazgos, aseguraban, solo buscaban “conservar la aristocracia, cuyos cimientos se sostienen a toda costa” y “doblar la rodilla a los ídolos del orgullo y de la vanidad”. Y no podía ser de otra forma si se ponderaban los orígenes de esta institución, implementada en América durante la colonia, siendo así “el invento más a propósito para contrariar los designios de la naturaleza, por cuyas inmutables leyes no es admitida esa injusta desigualdad entre los hijos de Adán”⁹⁷³. La igualdad política permitiría reconstruir así los valores de la comunidad natural entre miembros equivalentes legalmente. Y la adjetivación del concepto de igualdad resultaba fundamental aquí, aclaraban, porque la igualdad política no debía confundirse con la igualdad de bienes, pues era de público conocimiento “que un sistema de igualdad indefinida en bienes, es un delirio filosófico, incompatible con los esenciales principios de los gobiernos, con las leyes inmutables de la

⁹⁷¹ “Mayorazgos”, en SCL, t. XIV, Anexo N° 141, p. 118.

⁹⁷² Especial atención merecieron los planteamientos expresados por el diputado José Vargas Ponce. El periódico *La Estrella de Chile*, por ejemplo, a fines de 1826 extractó parte de esas discusiones. Cf. “Mayorazgos”, *La Estrella de Chile*, 21 y 24 de octubre de 1826. Sobre este problema para el caso español, véase Bartolomé Clavero, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla. 1369-1836* (Madrid: Siglo XXI, 1989)

⁹⁷³ Pedro Prado Jaraquemada, Martín de Larraín, et. al., *Los actuales poseedores de mayorazgos de Chile apoyan la justicia con que la Representación Nacional ha decretado su reducción al valor primitivo en que se fundaron, y contradicen a los que sostienen las vinculaciones* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1827), pp. 3, 36, 4.

naturaleza, y con las diferencias que ésta puso en las facultades físicas, morales e intelectuales de los hombres, de que necesariamente debe resultar la desigualdad”. Por tanto, no era cierto, como afirmaban los herederos de mayorazgos, que con la eliminación de estos se buscara igualar las fortunas, sino solo modificar las desigualdades ficticias creadas por ley, lo cual era una “monstruosidad” en tanto pervertía la función legal, que no era crear desigualdades, sino eliminarlas.⁹⁷⁴

Respecto a los argumentos sobre que la eliminación de los mayorazgos atentaría contra los derechos de propiedad, los firmantes pusieron en el tapete el precedente legal de la reciente abolición de la esclavitud: los mismos poseedores de esclavos fueron privados de su propiedad y del derecho de heredarlos a sus sucesores, pero de esto no se colegía una violentación a los derechos individuales, aclaraban. En una perspectiva republicana, en caso de conflicto el bien público se debía anteponer a los derechos individuales: “La salud pública, ley suprema de los estados, es la que suspende, debilita, quita la fuerza, o destruye también las que no estén de acuerdo con ella; y no lo están todas aquellas que impidan o aminoren la prosperidad común, en cuyo caso se halla la ley de mayorazgos”.⁹⁷⁵ En este mismo principio republicano se fundamentaba la crítica hacia la idea de una indemnización a los detentores de mayorazgos: “El interés general es el regulador de las operaciones del legislador, cuyo deber es reflexionar si la nación reporta beneficio en las reformas que medite. Si ella es interesada, no debe detenerlo el perjuicio de diez personas, o ciento que fuesen. El ciudadano como miembro de la sociedad es beneficiado en cuanto se hace para el bien de ella: esta es la indemnización indispensable, no la del dinero. Sucederá infinitas veces que el beneficio no equilibre con el detrimento personal: no importa; aquel debe hacerse, y el ciudadano si tiene el espíritu público a que es obligado, aunque por un sentimiento de propio interés no reciba agrado, él debe confesar la justicia y complacerse en las ventajas de la sociedad a que pertenece”. Y el bien público, concluían, consistía en “arrancar de raíz ese árbol infecto”, cuestión que no violentaría las leyes: los mayorazgos habían sido fundados por “emanaciones del poder español”, contra las cuales se estaban planteando leyes republicanas que tenían mayor majestad.⁹⁷⁶

El Congreso constituyente de 1826 no zanjó ni la vacancia constitucional (dado que el proyecto de constitución federal nunca fue aplicado) ni el problema de los mayorazgos. La discusión en torno a estos últimos se reactivó con el Congreso constituyente de 1828. En marzo el diputado Martín Orjera presentó un nuevo proyecto de ley contra los mayorazgos, pues era “intolerable que en una República como Chile existan aún a la presencia de la ley fundamental que declara la absoluta igualdad ante ella”.⁹⁷⁷ La prensa provincial, por su parte, respaldó esta idea. *El Minero de Coquimbo* definió a los mayorazgos como una “institución

⁹⁷⁴ *Ibíd.*, p. 15

⁹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 26

⁹⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 28-29, 36.

⁹⁷⁷ “Moción”, 10 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, Anexo N° 457, pp. 324-325.

monstruosa, injusta y asoladora”, institución que perjudicaba ilegítimamente “a unos seres a quien la casualidad hizo nacer después de otros, y que tendrían, quizás, más títulos para girar unos bienes que hacen la riqueza del estado”, abogando por su pronta eliminación.⁹⁷⁸

A inicios de junio fue presentado ante el Congreso el proyecto de Constitución en cuyo texto junto con consignarse la igualdad frente a la ley, se abolían los mayorazgos.⁹⁷⁹ Es en medio de este escenario debe entenderse la *Memoria sobre los mayorazgos de Chile* que en esos mismos días publicó Juan Egaña, para salir justamente al paso de “la singularidad de un artículo que no tiene ejemplo en la historia política”. El jurista defendió el derecho de heredar a los primogénitos, insistiendo (en una argumentación típica de él) que la historia respaldaba esta práctica, desde los tiempos veterotestamentarios, pasando por Roma y los pueblos germánicos. En el punto central que aquí nos interesa, Egaña reflexionó sobre la relación entre igualdad y orden republicano, que a su juicio estaba siendo mal comprendida por los críticos de los mayorazgos. “La decantada igualdad real es una quimera que en vano se busca, porque si a fuerza de injusticias se lograra establecer hoy, mañana se rompería; y para conservarla sería necesario repetir a cada momento las mismas injusticias y las mismas violencias”, decía el jurista. Y si bien admitía que los críticos de los mayorazgos también compartían este punto, Egaña cuestionó uno de los ejes centrales de estos: el que la desigualdad de fortunas terminaba afectando la operatividad del orden republicano. Si estas desigualdades tenían su origen en “las leyes inmutables de la naturaleza, y de la diferencia que ésta puso en las facultades físicas, morales e intelectuales de los hombres, ella subsistirá siempre contra el embate de las teorías”. En rigor, sentenciaba Egaña, “el sistema republicano solo exige la igualdad *legal* o de derecho; no la *real* o de *bienes*: si el rico que habita una casa opulenta es igual ante la ley al pobre campesino que vive en una choza miserable, esto basta para llenar la medida de las instituciones democráticas, a no ser que queramos posponer la naturaleza de las cosas al delirio de una imaginación acalorada”. Precisamente porque en Chile se cumplía la igualdad legal, es que el jurista enfatizaba la inexistencia de la supuesta “aristocracia” en el país, afirmando que “el coloso aristocrático” contra el cual se declamaba era solo el resultado de la “imaginación de algunos”.⁹⁸⁰

La respuesta contra la memoria de Egaña fue contundente, y vino de la pluma de José Joaquín de Mora, que se había instalado en el país a inicios del año y de quien el mismo Egaña (al menos antes de esta polémica) tenía muy buenas opiniones.⁹⁸¹ Con su suficiencia característica, el gaditano afirmaba que rebatir los argumentos de Egaña era relativamente

⁹⁷⁸ *El Minero de Coquimbo*, 29 de marzo de 1828.

⁹⁷⁹ Congreso Constituyente, sesión de 2 de junio de 1828, en *SCL*, t. XVI, Anexo N° 26, pp. 17-27.

⁹⁸⁰ Juan Egaña, *Memoria sobre los mayorazgos de Chile, dedicada al público por algunos sucesores inmediatos* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828), pp. 25, 11-13, 16-18, respectivamente.

⁹⁸¹ Sobre Mora, Juan Egaña le confesaba a su hijo Mariano que su “facilidad de escribir y su estilo son admirables”; y a Melchor José Ramos que le simpatizaba su “moderación”. Véase Juan Egaña a Mariano Egaña, Santiago, 5 de marzo de 1828, en *Cartas de Don Juan Egaña*, p. 248; y Juan Egaña a Melchor José Ramos, Santiago, 31 de marzo de 1828, en Archivo Nacional, Fondo Varios, Vol. 802, pieza 27, f. 3.

fácil, no solo porque de su lado estaba la “opinión de nuestro siglo”, sino porque era “imposible escribir contra los mayorazgos sin aliarse al inmenso partido que defiende los derechos sagrados de los hombres, las mejoras de la legislación, la igualdad de las garantías; sin hermanarse con esa falange de genios de primer orden que desde Bacon hasta Bentham están defendiendo los intereses del género humano contra toda clase de usurpaciones”.⁹⁸² En primer término, y refiriéndose a la idea de que la ley no podía violentar derechos ya adquiridos, como el de propiedad, Mora sostuvo que las leyes que garantizaban esos derechos no eran las leyes de la “sociedad presente, compuesta de miembros iguales y regida por la soberanía nacional”, sino que emanaban de una “sociedad antigua, formada de vasallos, y dominada por el *sic volo, sic jubeo*, de un rey absoluto”. Así, este tipo de prerrogativas especiales tenían su razón de ser en la sociedad de la cual emanaban: una vez variado el sistema, las leyes necesariamente cambiar. “Fuimos colonos y somos república: tuvimos preceptos impuestos por la fuerza, y hoy tenemos leyes consentidas por la nación”, sentenciaba quien fuera el editor del *Mercurio Chileno*, para legitimar los trabajos del Congreso constituyente.⁹⁸³

En segundo término, y esto es lo relevante para los propósitos de este capítulo, Mora se detenía en el tema de la igualdad. Era una perogrullada afirmar que la república solo requería igualdad jurídica, no de bienes, pues eso no estaba en discusión, ni nadie lo creía viable. Pero la institución de los mayorazgos violaba la primera igualdad, la “igualdad de derechos en la propiedad, y en todos sus usos”, no la segunda: de ahí la necesidad de eliminarlos. Invirtiendo el argumento de Egaña, el gaditano decía: “Si ha de haber igualdad de derechos en nuestra república, es preciso que se asimilen a los derechos de todos, los de diez y siete hombres, que se ven excluidos de los que todos gozan; que se ven privados por una coartación inicua de la dulce satisfacción de ejercer en su familia la magistratura que les ha conferido la naturaleza; de diez y siete hombres en quienes el derecho de propiedad no es el mismo que en el millón de sus conciudadanos, sino una especie de préstamo o depósito, que han de entregar al acaso del nacimiento, en despecho de la preferencia que merecen la gratitud, las virtudes y los talentos. Una igualdad de derechos con diez y siete exclusiones del mismo derecho, encierra una contradicción absurda”.⁹⁸⁴

Además, la existencia de los mayorazgos violentaba los criterios de distinción que el mismo Egaña defendía como legítimos: la virtud y el talento. Si las desigualdades eran naturales, afirmaba Mora, en tanto las virtudes y el talento estaban distribuidas inequitativamente en la sociedad, era preciso entonces “que se dejen obrar libremente las leyes inmutables de la naturaleza: que si ha de haber desigualdad en las fortunas sea esta efecto de la desigualdad que la naturaleza puso en las facultades de los hombres”, justamente

⁹⁸² José Joaquín de Mora, *Respuesta a la memoria sobre los mayorazgos de Chile* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828), pp. 1-2.

⁹⁸³ *Ibíd.*, pp. 6-7.

⁹⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 14-15.

lo que no permitían los mayorazgos. Los defensores de las vinculaciones hereditarias querían precisamente “que la naturaleza cede el paso al capricho de un fundador; que las facultades físicas, morales e intelectuales se oscurezcan ante la ciega combinación de acasos que influyen en la prioridad del nacimiento, cualquiera que sea la construcción física, el carácter moral, y el temple intelectual del nacido”.⁹⁸⁵

Finalmente, y en un aspecto crucial que retomaba la discusión ya planteada en 1826 sobre los riesgos de la concentración económica para el gobierno representativo, Mora cuestionaba el funcionamiento económico de los mayorazgos. No era cierto, como sentenciaba Egaña, que fueran más útiles la concentración de capitales que su dispersión. Esto solo podía beneficiar a los grandes terratenientes, pero en modo alguno a la sociedad, y esto era así porque “la verdadera riqueza nacional no es un resultado aritmético, como la riqueza de los individuos; una nación no es más rica que otra porque le excede en la suma total de todos los valores contenidos en sus límites”. “No es pues —agregaba— la cantidad de bienes sino su recta distribución, la que constituye la prosperidad general, y la que fecunda todas las fuentes de la producción”. Y aquí estribaba un problema para Mora, pues los mayorazgos y su tendencia a la concentración económica impedían la diseminación de los capitales en pequeños propietarios, provocando efectos negativos en la economía nacional. Pero el problema no se quedaba circunscrito a la esfera económica, sino que repercutía en la dimensión política. La concentración de las riquezas en pocas familias pondría en peligro la pervivencia de las instituciones republicanas y el gobierno representativo, al volver insustancial la igualdad jurídica al violentar uno de sus principios básicos: el anonimato frente a la ley, que es minado por la facticidad de una desigualdad socioeconómica importante.⁹⁸⁶ Si se permitía la existencia de la “única institución monárquica que ha resistido en América a la más justa de las revoluciones”, entonces en el mediano plazo “esos colosos de poder y de riqueza” corromperían el orden republicano. El pronóstico era sombrío, y merece citarse con extensión:

“Entonces el influjo, la fuerza real, la preponderancia metálica y política, estarán todas de parte de un pequeño número de familias, que entraron a gozar de la nueva existencia, con todas las ventajas de una robustez antigua; las ideas populares cederán a una oligarquía omnipotente e irresistible: la clientela de colonos y dependientes que llenen esos vastos dominios, formarán en el estado de fuerzas que no serán suyas, y que estarán prontas a combatirlo siempre que las impulsen intereses contrarios a los generales; la igualdad legal desaparecerá ante la desigualdad física, como ha sucedido siempre que esta y aquella ha estado en oposición: finalmente la balanza de los poderes existirá solo en la letra muerta de la constitución, mientras en la sociedad habrá manos que reemplacen a esta, y que apoderándose para siempre de aquella, la inclinarán constantemente a donde convenga a sus miras y caprichos”.⁹⁸⁷

⁹⁸⁵ *Ibíd.*, pp. 14-15.

⁹⁸⁶ Esto es lo que postula Przeworski, *Democracy and the Limits of Self-Government*, pp. 71-74.

⁹⁸⁷ Mora, *Respuesta a la memoria*, pp. 21-22, 29-30.

Los planteamientos de Mora no pasaron inadvertidos, ya que los herederos de mayorazgos replicaron, acusándolo derechamente de ser un “escritor mercenario”, e insistieron en la inexistencia de aristocracia en el país, en la preeminencia de los derechos individuales sobre el “bien público”, en la connatural desigualdad económica de los hombres como “consecuencia de la diferencia que puso la naturaleza en las facultades físicas, morales e intelectuales de los hombres” y que por tanto “subsistirá siempre contra el embate de las teorías”. Finalmente, expusieron en tono amenazante que “el prurito de amoldarlo todo a un tiempo enteramente nuevo, nos conduce a aquel optimismo deplorable que labró la ruina de los liberales de España”, y que la experiencia reciente mostraba “con horror las desastrosas consecuencias” de alterar el derecho de propiedad.⁹⁸⁸

Pese a este tipo de alegatos, y después de más de una década de discusión, el problema de los mayorazgos pareció cerrarse definitivamente, cuando en julio de 1828 al debatirse en torno a los artículos constitucionales relativos a la igualdad política y la eliminación de los mayorazgos, el Congreso aprobó dichos artículos.⁹⁸⁹ De este modo, la Constitución de 1828 estipuló en su artículo 125 que “todo hombre es igual ante la ley”, y en el siguiente que en Chile “no hay clase privilegiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, y todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reservará a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad”.⁹⁹⁰ Como resumió un catecismo destinado a explicar los principios más importantes de la carta de 1828 (probablemente escrito por el mismo Mora), “el dogma de la igualdad” establecido por la Constitución tenía su cara más visible en la supresión de cualquier tipo de “privilegio”, noción incompatible con el orden republicano: “El privilegio no es otra cosa, que una dispensación de la ley general, hecha en favor de uno o muchos particulares. Semejantes excepciones enervan el vigor de las leyes, abren la puerta a los fraudes, excitan un justo desagrado de parte de los no exentos, haciéndoles insoportable el yugo de la ley, introducen en fin entre los individuos de una misma sociedad, una distinción tan odiosa, como contraria al dogma de la igualdad”.⁹⁹¹

⁹⁸⁸ Juan Francisco de Larraín, José Agustín Valdés, et. al., *Exmo. Señor* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828).

⁹⁸⁹ Congreso Constituyente, sesión de 29 de julio de 1828, en *SCL*, t. XVI, pp. 252-253.

⁹⁹⁰ Constitución de 1828, cap. XII, art. 125 y 126.

⁹⁹¹ *Breve esposicion de la Constitución chilena*, pp. 77-78.

CAPÍTULO 8.

LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD: OPINIÓN PÚBLICA, RELIGIÓN Y COMERCIO

*“La libertad puede compararse muy bien con aquel opio de los orientales que, tomado con moderación, nos proporciona sueños agradables; pero si se toma en dosis considerables, la muerte”.*⁹⁹²

*“LIBERTAD: el talismán misterioso que ha dado tantas glorias a Chile, por las hazañas de sus valientes; pero que concluida la guerra, se ve en la obligación de buscar quien quiera hacerse cargo de su pesadez, porque no es el toro como lo pintaban”.*⁹⁹³

Pocos conceptos son tan cruciales para el debate político como el de libertad. Su importancia es tal, que filósofos políticos como Hannah Arendt afirman que este no es uno más en el campo de la política, sino precisamente es su fundamento y móvil: “La *raison d'être* de la política es la libertad”.⁹⁹⁴ Justamente debido a su inevitabilidad en el debate público, el concepto de libertad ha devenido tal vez en uno de los casos paradigmáticos de aquello que W. B. Gallie denominó “conceptos esencialmente disputables” (*essentially contested concepts*).⁹⁹⁵ Precisamente por su constante uso a lo largo de la historia, para justificar los más diversos fines y siendo invocado por diferentes actores, el concepto de libertad se caracteriza por la relativa vacuidad de su carga semántica, tornándolo en un concepto poco explicativo en sí mismo. Para retomar la tesis clásica de Koselleck, el concepto se “ideologizó”, pasando desde la multiplicidad de alusiones a las libertades a remitir a la “Libertad”, constituyéndose así en un “singular colectivo”, un concepto de pretensión tan abarcadora que devino prontamente en una expresión vacía apta para ser llenada ideológicamente.⁹⁹⁶

Por eso distintos autores, al menos desde el siglo XIX, se han esmerado en perfilar aquellas atributos que caracterizarían a la libertad, distinguiendo diversas tradiciones politológicas en sus usos. Desde la conferencia seminal que en 1819 Benjamin Constant pronunció en el Ateneo de París, en que distinguió la libertad de los antiguos de la de los modernos, pasando por la diferenciación entre “libertad positiva” y “negativa” que Isaiah

⁹⁹² “Ramillete, o colección de máximas y pensamientos sueltos, propios y ajenos”, *El Telégrafo*, 21 de septiembre de 1819

⁹⁹³ “Continuación del Diccionario”, *El Minero de Coquimbo*, La Serena, 2 de agosto de 1828

⁹⁹⁴ Hannah Arendt, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política* (Barcelona: Península, 1996), p. 158.

⁹⁹⁵ W.B. Gallie, “Essentially Contested Concepts”, *Proceedings of the Aristotelian Society*, v.56, 1955–1956, pp.167-198.

⁹⁹⁶ Reinhart Koselleck, “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al *Diccionario* histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana”, *Anthropos*, n. 223, 2009, pp. 97-98

Berlin perfiló en 1958, hasta aquella tercera forma de aprehender la libertad que precedía al liberalismo, típicamente republicana, que Quentin Skinner llamó en 1997 como “neorromana”.⁹⁹⁷

Como se infiere de estas posturas, estamos frente a un concepto ineludible para el léxico de la política moderna, pero también, por su alto nivel de abstracción, objeto de disputas filosóficas de alto vuelo. Por cierto, en estas páginas no pretendo adentrarme dentro de este último debate, sino señalar dos cosas elementales antes de comenzar el examen de las disputas para el caso chileno post-independiente en torno al concepto de libertad: por una parte, la imposibilidad de prescindir de este en la construcción de un régimen representativo y, en segundo término, la imposibilidad de lograr un acuerdo mínimo en torno al significado correcto del concepto, que todos los actores del período, por cierto, daban por sentado que correspondía a sus propios usos.

El mismo concepto de libertad utilizado por los actores históricos aquí examinados cambió sus marcos de referencia, transitando desde aquello que se denominaba “libertad política” para referirse a la necesidad de una completa independencia de la monarquía española, para aludir, en adelante, al conjunto de libertades civiles vinculadas por definición a un gobierno representativo. Es decir, zanjado el problema de la ruptura definitiva del vínculo con España, los nuevos problemas que se inauguraron con aquel nuevo momento surgido con la independencia, tenían que ver con la difícil conciliación de las libertades pensables, necesarias y admisibles para la articulación del proyecto independentista que pronto devino en republicano. Así, por este nuevo contexto de enunciación política, el concepto de libertad fue tornándose más problemático que evocador, como lo reflejan las expresiones que he utilizado como epígrafes de este capítulo. A la zaga de las primeras evocaciones revolucionarias respecto a la libertad, preñadas del optimismo de quienes se percibían a sí mismos como viviendo en un momento umbral donde se abandonaba el oscurantismo colonial para situarse en aquella época fundacional que se conceptualizaba como una verdadera “aurora de la libertad”,⁹⁹⁸ la libertad, sin perder esta carga emotiva, fue crecientemente considerada también como un problema político de compleja gestión. La constatación tanto de la fragilidad como de la peligrosidad de la libertad fue un tópico central del discurso político hispanoamericano tras la ruptura con España, referido en la expresión “la libertad bien entendida”, es decir, aquella que maniobraba dificultosamente entre sus dos enemigos clásicos: el despotismo y la anarquía. La libertad, así, para diferenciarse de la “licencia”, una forma pervertida de comprender el concepto, debía ser

⁹⁹⁷ Benjamin Constant, “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Discurso pronunciado en el Ateneo de París”, en *Curso de política constitucional* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), t. III, pp. 53-91; Isaiah Berlin, *Dos conceptos de libertad y otros escritos* (Madrid: Alianza, 2005); Quentin Skinner, *La libertad antes del liberalismo* (México D.F.: Taurus/CIDE, 2004)

⁹⁹⁸ Fernández Sebastián, “Introducción. En busca de los primeros liberalismos iberoamericanos”, en *La aurora de la libertad*, pp. 21-23.

morigerada por medio de la imposición de límites al conjunto de libertades civiles mediante las cuales esta se desglosaba.⁹⁹⁹

Este capítulo aborda precisamente la discusión relativa a aquel ejercicio problemático de domesticar la libertad para hacerla viable en el tiempo. Por eso, más que auscultar los usos en abstracto del concepto, me interesa adentrarme en aquellos aspectos polémicos a los cuales dio lugar la implementación de algunas dimensiones prácticas de la libertad. Así, este capítulo recoge la invitación metodológica de Michael Freedden en su análisis morfológico de las ideologías. De acuerdo a Freedden, puesto que los conceptos políticos en general tienen una semántica demasiado laxa, estos se tornan inteligibles contextualizándolos en torno a problemas políticos concretos y en su relación con aquello que designa como “conceptos adyacentes”. Como lo explica utilizando el mismo concepto de libertad, la comprensión de este “solo se puede sustanciar respondiendo a otras preguntas. ¿Libertad respecto de quien o de qué impedimento? ¿Cómo se puede determinar que soy libre? ¿Qué es lo que haré o diré en el ejercicio de mi libertad? ¿Tengo que practicar algo concreto cuando soy libre?”.¹⁰⁰⁰ Por eso, en este capítulo examino un conjunto de tres espacios de ejercicio de la libertad tomadas no en abstracto, sino, como sugiere Bobbio, tomadas referencialmente, es decir, como “libertades con respecto” a o “libertad de”.¹⁰⁰¹

El primer problema que analizo es el vínculo entre libertad y opinión pública, es decir, las reflexiones tocantes a la libertad de imprenta como un debate que explicita la necesidad de imponer límites a la operatividad del concepto de libertad respecto a aquello que se estima que puede ser decible y compartible en el nuevo espacio público republicano. En segundo lugar, examino los conflictivos límites de la religión y ese mismo espacio público, centrando mi atención en la relación entre libertad de conciencias y el concepto de tolerancia. Si bien constitucionalmente la república chilena fue declarada exclusivamente católica en el período aquí examinado, esto no significó que esta decisión fuese sancionada sin deliberación, toda vez que significó la conflictiva conciliación de la religión con los conceptos políticos que legitimaban la nueva ordenación del poder, tales como la soberanía popular, y otros afines como la libertad y la igualdad. Finalmente, estudio una última dimensión en la cual el concepto de libertad suscitó una polémica relevante durante este momento: me refiero a su relación con la economía a propósito del debate entre proteccionistas y librecambistas, un debate que refleja los posicionamientos ideológicos sobre aquella dimensión material que se estimaba como requisito fundamental de un régimen de libertad, dilema crucial toda vez que la economía política, como campo disciplinario en formación, era aún de pretensiones omnicomprendivas. La discusión, por

⁹⁹⁹ Gabriel Entin y Loles González-Ripoll, “La acción por la palabra: usos y sentidos de la libertad en Iberoamérica (1770-1870)”, en Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social*, t. II, vol. 5, pp. 39-42.

¹⁰⁰⁰ Freedden, *Ideología*, p. 74.

¹⁰⁰¹ Norberto Bobbio, *Igualdad y libertad* (Barcelona: Paidós, 1993), pp. 110-114.

tanto, estaba lejos de ceñirse estrictamente a aspectos técnicos, sino se involucraban en los diversos posicionamientos elementos políticos, culturales y sociales.

I. “EL BENEFICIO POLÍTICO MÁS PELIGROSO”:¹⁰⁰² LIBERTAD Y OPINIÓN PÚBLICA

Una de los cambios más evidentes surgidos con la crisis de la Monarquía hispánica será la construcción de un nuevo espacio de legitimidad del ejercicio del poder en los gobiernos representativos, la “opinión pública”. Como concepto político fundamental, la opinión pública remitía a dimensiones diversas, siendo las más relevantes aquellas que la expresaban tanto como un espacio comunicacional y como un actor, causa y efecto al mismo tiempo, probando de esta forma su evidente pretensión performativa. Así, en tal espacio serían ventiladas y discutidas, en adelante, las acciones de los mandatarios como los proyectos políticos, respecto a los cuales este nuevo actor se erigiría, metafóricamente, como un juez colectivo, cuyos dictámenes permitirían auscultar, aunque fuese a tientas, la expresión de la voluntad popular. Tal espacio, es conveniente aclararlo, aunque novedoso en su formulación política, como en todo momento histórico de transición, estaba construido con retazos de formas de comunicación y sociabilidad previos, como cafés, tertulias, sociedades económicas y literarias.¹⁰⁰³

Si bien en el caso chileno, al igual que en el resto de Hispanoamérica, la articulación de este nuevo escenario teórico en la legitimación del poder resultó problemático por lo novedoso, también se le añadía una singularidad pues el soporte material por antonomasia de este nuevo espacio, la prensa, también fue resultado de la coyuntura independentista. En efecto, a diferencia de buena parte de Hispanoamérica el surgimiento de la prensa chilena fue tardío, producto mismo de la efervescencia revolucionaria, lo que acentuaba aún más su novedad.¹⁰⁰⁴ A medida que se desarrollaba este proceso, el número de medios impresos creció exponencialmente durante los años siguientes, una evidencia clara de la ardua discusión pública que caracterizó a este nuevo momento de construcción republicana. Así, entre 1812

¹⁰⁰² Juan Egaña, “Ocios filosóficos y poéticos, en la Quinta de las Delicias”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. IV, p. 64.

¹⁰⁰³ Sobre las diversas dimensiones del sintagma “opinión pública” en el contexto de la crisis de la monarquía hispánica conviene revisar, entre otros, François-Xavier Guerra y Annick Lempérière, *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998); Victor Uribe-Uran, “The Birth of a Public Sphere in Latin America During the Age of Revolution”, *Comparative Studies in Society and History*, v. 42, n. 2, 2000, pp. 425-457; Noemí Goldman, “Legitimidad y deliberación: el concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en Fernández Sebastián, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, t. I, pp. 981-998; y Javier Fernández Sebastián, “Le concept d'opinion publique, un enjeu politique euro-américain (1750-1850)”, en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, coord., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIIIe-XIXe siècles* (Paris: L'Harmattan, 2004), pp. 9-29.

¹⁰⁰⁴ Rebecca Earle, “El papel de la imprenta en las guerras de independencia de Hispanoamérica”, en Ángel Soto, ed., *Entre tintas y plumas. Historias de la prensa chilena del siglo XIX* (Santiago: Universidad de los Andes, 2004), pp. 19-43.

(fecha de edición del primer periódico nacional) y 1833, que señala el marco temporal con que finaliza esta tesis, se editaron 134 periódicos, por supuesto de disímil periodicidad y mayormente editados en la capital. De estos más de la mitad, es decir, 76, se publicaron en el período que abordan estas páginas, entre 1818 y 1828,¹⁰⁰⁵ lo que da una medida de la relevancia que adquirió el problema de la opinión pública y su relación con el concepto de libertad.

La importancia de la relación entre opinión pública y libertad de imprenta, la dimensión práctica de este problema, tenía que ver también con la función social y política que se esperaba desempeñasen las publicaciones periódicas: la formación intelectual de los ciudadanos por medio de un ejercicio consciente de pedagogía cívica. En ese sentido, la prensa de la época no se concebía bajo los parámetros noticiosos actuales, es decir, como un medio que reprodujese información de interés sobre acontecimientos inmediatos que lograsen captar la atención de variados sectores de la sociedad, sino como una plataforma de diseminación del ideario republicano, para lo cual, recordemos, contaba con subvención gubernamental.¹⁰⁰⁶ No obstante, con el devenir del experimento republicano transitó desde los fines pedagógicos iniciales, a desempeñar un rol fiscalizador y crítico frente al poder, y, especialmente, como caja de resonancia y discusión entre proyectos políticos contrapuestos.

Solo dimensionando esta función polémica de los periódicos, entendemos la centralidad que adquirió en la discusión pública la idea de imponer límites a su función y a la libertad de expresión. Esta limitación, por cierto, no debería entenderse como un rasgo idiosincrático del mundo iberoamericano, que sería naturalmente afín a la censura por su cultura inquisitorial. Como ha argumentado Helena Rosenblatt, tampoco los miembros más radicales de la Ilustración (D'Holbach y Rousseau, entre otros) vieron con buenos ojos una libertad ilimitada en la opinión pública, tanto por el elitismo de los *philosophes*, como por la idea de que las desviaciones en el uso correcto de la razón —que entendían era patrimonio de ellos— atentarían contra la moral pública. Sería recién con los planteamientos de Benjamin Constant donde la libre expresión de ideas plurales tendría un estatuto positivo, aunque eso no supusiera una libertad irrestricta. En efecto, la no censura previa no era óbice para penalizar algunos abusos de la libertad una vez publicados los escritos, especialmente en lo tocante a aspectos como la sedición y la injuria.¹⁰⁰⁷

En el caso chileno esta discusión arrancó con la misma declaración de independencia, en 1818. En efecto, ante la inminencia de la dictación de una constitución provisoria que regulase la administración de O'Higgins, el colombiano Juan García del Río publicó una de las reflexiones seminales respecto a la necesidad de decretar la libertad de imprenta en el

¹⁰⁰⁵ Cálculo realizado por el autor en base a una revisión del catálogo electrónico de la Biblioteca Nacional de Chile: <http://www.bncatalogo.cl>

¹⁰⁰⁶ Gonzalo Piwonka, *Orígenes de la libertad de prensa en Chile, 1823-1830* (Santiago: DIBAM/RIL, 2000).

¹⁰⁰⁷ Helena Rosenblatt, "Rousseau, Constant, and the Emergence of the Modern Notion of Freedom of Speech", en Elizabeth Powers, ed., *Freedom of Speech: The History of an Idea* (Lanham: Rowman & Littlefield, 2011), pp. 133-161.

país. El editor del *Sol de Chile* recomendó algunos puntos que los legisladores debían considerar en sus deliberaciones. “La libre comunicación de las ideas, la instrucción y la publicación de los descubrimientos útiles son cosas que interesan a toda sociedad. Cada ciudadano debe a sus asociados sus talentos y sus luces; todo hombre, que ha meditado, les debe el fruto de sus indagaciones y reflexiones; y así en un país bien gobernado tiene el hombre derecho de pensar, de hablar y de escribir. Esta libertad es un dique poderosos contra los atentados de la tiranía, contra los manejos de los facciosos, y contra los que viven de la miseria y a expensas del público, de cualesquiera clase y profesión que sean”.¹⁰⁰⁸ Considerando la importancia que había desempeñado la prensa en las revoluciones americanas, y la que necesariamente debería desempeñar en el futuro, García del Río procedía a aclarar que aún cuando la libertad de opinar por medio de la prensa era un derecho que debía ser resguardado, tal libertad requería de límites, siendo conveniente distinguir entre esta libertad y la “licencia de la imprenta”, sobre todo cuando en “una república tan naciente como la nuestra”, no abundaban los “sabios” —quienes no requerían consejos sobre cómo administrar esta libertad— era preciso precaverse contra los “perversos” que sí presentaban “necesidad de un freno”. Así, lo único que debía quedar prohibido de la crítica pública era el ataque a la honra de las personas.¹⁰⁰⁹

La constitución provisoria de 1818, publicada en agosto de ese año, recogió algunos de los planteamientos de García del Río, en especial en lo relativo a excluir de la opinión pública las críticas personales vinculadas a la honra de las personas, consideraciones que se sumaron a otras exclusiones, tales como la religión, la moral y el orden público.¹⁰¹⁰ Como sabemos, el reglamento nunca llegó a implementarse, pues la constitución, aunque jurada en octubre de 1818, nunca llegó a tener vigencia, lo mismo que la constitución de 1822, que afirmó que “sobre la libre manifestación de los pensamientos no se darán leyes por ahora; pero quedan prohibidas la calumnia, las injurias y las excitaciones a los crímenes”.¹⁰¹¹

El interregno constitucional que produjo el rechazo del código de 1822 (entre otras cosas porque significaba consolidar el modelo autoritario de O’Higgins) intentó ser finalizado con la promulgación de una nueva carta, que sería el fruto del congreso constituyente convocado por Ramón Freire. El personaje central en este momento fue el jurista Juan Egaña, cuya hegemonía en las discusiones legislativas se plasmaron en la Constitución de su autoría, promulgada a fines de 1823.

La opinión pública fue un concepto central en el pensamiento constitucional de Egaña. Considerando la importancia de esta noción pueden comprenderse los engorrosos dispositivos de socialización de la virtud cívica que él concebía como los pivotes de su texto jurídico. “Educación doméstica y cívica, fiestas públicas, espectáculos, honores, premios,

¹⁰⁰⁸ Juan García del Río, “De la libertad de imprenta”, *El Sol de Chile*, 3 de julio de 1818.

¹⁰⁰⁹ Juan García del Río, “Continúa el discurso sobre la libertad de imprenta”, *El Sol de Chile*, 10 de julio de 1818.

¹⁰¹⁰ Proyecto de Constitución provisoria, 1818, tít. I, art. II.

¹⁰¹¹ Constitución de 1822, arts. 223, 225 y 229.

ritualidades políticas y legales”, es decir, todo aquello que exaltase “aquel altivo y connatural orgullo con que el hombre quiere que todo ceda al influjo de sus opiniones, de esa opinión creadora de los héroes, y más poderosa y eficaz que las leyes y los ejércitos” constituían pilares de su diseño constitucional, como explicaba en el *Código Moral*, concebido como anexo al código de 1823.¹⁰¹²

Retomando en parte las teorizaciones seminales de Necker respecto a la función política de la opinión pública,¹⁰¹³ ésta constituía para Egaña un mecanismo de reconocimiento público para los ciudadanos virtuosos, pero también constituía un mecanismo de censura para los gobernantes: “La censura nacional, esa preciosa garantía de los pueblos respecto de sus mandatarios, será siempre el más fecundo manantial de las virtudes cívicas y el espectro que día y noche atemorice los abusos o el criminal abandono del funcionario”.¹⁰¹⁴ Este suponía percibir la opinión pública como el espacio de confluencia de una libertad de expresión ejercida virtuosamente, lo que invitaba al legislador a desplegar mecanismos coercitivos que contribuyesen en esta dirección. Por eso, para Egaña, la libertad de imprenta no podía ser irrestricta, lo que lo llevó a defender, entre otras medidas polémicas, la censura previa.¹⁰¹⁵ Esto no implicaba limitar la libertad de imprenta, según explicaba, sino, al contrario, “la saca del envilecimiento y prostitución en que la han sumergido en el día y que, lejos de reputarse una guía saludable de la opinión, se considera como un foco de pasiones incendiarias, inmoralidad y calumnia, y el baluarte de los viles cobardes”. El nuevo código, por su parte, “le concede una libertad noble, franca y respetable, capaz de dirigir la opinión pública y ser útil a la sociedad”. De acuerdo a Egaña, era preciso aclarar ciertos presupuestos en los cuales se fundaban estas restricciones. La primera de ellas era diferenciar “la libertad de pensar” con el hecho de “propagar por todo el género humano, los pensamientos incendiarios y corruptores”. En segundo lugar, “en todas las naciones y en todos los códigos, las buenas leyes tratan más bien de precaver los delitos que de castigarlos”, lo que justificaba extender esta consideración también en lo relativo a la libertad de imprenta. Finalmente, Egaña formulaba una pregunta crucial en su ideario: “¿Son tan apreciables y seguros los buenos efectos de la libertad de imprenta?” Haciendo un balance de la literatura occidental producida desde fines del siglo XVIII hasta el presente, el jurista chileno sostenía que buena parte de esta se componía de libros irreligiosos, blasfemos, sediciosos e injuriosos. En un contexto como el chileno, donde recientemente se habían “disuelto los antiguos vínculos de las leyes y respeto a los magistrados”, la profusión desregulada del impreso tendría

¹⁰¹² Juan Egaña, “Código Moral”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. V, p. XI.

¹⁰¹³ Lucien Jaume, “L’opinion publique selon Necker: entre concept et idée-force”, en Fernández Sebastián y Chassin, *L’avènement de l’opinion publique*, pp. 33-50.

¹⁰¹⁴ Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile promulgada en 1823”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, p. 19.

¹⁰¹⁵ Constitución de 1823, tít. XXIII, arts. 262-268.

consecuencias perjudiciales, sobre todo porque se resquebrajaría el ideal unanimista de la opinión, aquel fundamento que facilitaba la gobernabilidad.¹⁰¹⁶

Pese a las esperanzas de Egaña, su código, aunque jurado en diciembre de 1824, fue declarado insubsistente un año después. Esto permitió reactivar la discusión respecto a la opinión pública en su relación con la libertad de imprenta, particularmente respecto a si esta debía autoregularse a sí misma o, por el contrario, someterse a una legislación especial que deslindara los límites de lo expresable en el espacio público. El primer indicio de esta apertura a la discusión fue la serie de críticas hacia la forma de conceptualizar la opinión pública en el modelo constitucional de Egaña. Así, en la discusión respecto a la necesidad de derogar la carta de 1823, el diputado Gregorio Cordovez sostuvo que esa constitución “no es más que un tratado de aristócratas”, donde se llegó “hasta prohibir la libertad de imprenta, única garantía del ciudadano”.¹⁰¹⁷ Francisco Antonio Pinto, por su parte, en una memoria contra la misma constitución, criticó a Egaña, acusándolo por su oposición a “conceder a los pueblos esta primera garantía de sus derechos y el arma más temida y odiosa de todos los tiranos”.¹⁰¹⁸

En este ambiente de rechazo transversal, especialmente contra las disposiciones relativas a la imprenta insertas en el código, a fines de julio de 1824 el Gobierno derogó precisamente esos artículos, justificando su proceder en que “la libertad de imprenta es la única salvaguarda del pueblo, y que oponer trabas a la solemne manifestación de la opinión pública, no solo atacaría el derecho que los ciudadanos tienen de gozar de esta libertad, sino que detendría también el progreso y comunicación de las luces”. Lo que pretendía el gobierno de Freire con esta mayor liberalidad era facilitar el tránsito desde la conceptualización de la opinión pública como un espacio de consenso a una donde esta era el escenario del debate público, por tanto, del disenso. Esta nueva visión buscaba precisamente “excitar el espíritu de discusión acerca de los puntos que más interesan al bien general, como el medio más perfecto de asegurar el acierto en las resoluciones”.¹⁰¹⁹ El decreto fue recibido con bastante entusiasmo, publicándose incluso un poema para celebrar “el renacimiento de la libertad de imprenta”.¹⁰²⁰ *El Liberal* celebró esta medida, afirmando que el gobierno “sabe que la libertad de escribir difunde la quietud en los espíritus y la inteligencia en los entendimientos. Conoce que es la fuerte barrera que puede defender a los pueblos de los ataques del despotismo, y que los que se empeñan en proscribirla, temen que se publiquen sus manejos desarreglados”.¹⁰²¹

¹⁰¹⁶ Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile promulgada en 1823”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, pp. 22-23.

¹⁰¹⁷ Congreso Nacional, sesión de 29 de diciembre de 1824, en *SCL*, t. X, p. 193.

¹⁰¹⁸ Pinto, *Memoria del Ministro del Interior*, p. 15

¹⁰¹⁹ “Libertad de imprenta. 30 de julio de 1824”, en *Boletín de las leyes y de las órdenes y decretos del gobierno* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1839), libro II, pp. 2-3.

¹⁰²⁰ “El renacimiento de la libertad de imprenta”, *El Liberal*, 17 de agosto de 1824.

¹⁰²¹ “Ligeras observaciones sobre un folleto titulado Mensaje del Senado, etc.”, *El Liberal*, 11 de diciembre de 1824.

Pese al entusiasmo, los dilemas respecto a la libertad de imprenta seguían abiertos. En efecto, lo que hacía el decreto de 1824 era solamente eliminar la censura previa, pero subsistían aquella serie de desviaciones tipificadas como “abusos” de la libertad de imprenta, entre los cuales se contaban, como delitos, la injuria, la blasfemia, la inmoralidad y la sedición.¹⁰²² Deslindar con precisión cuando se incurría en aquellos delitos quedaba todavía abierto a discusión. Otro elemento que acentuó la necesidad de legislar más precisamente respecto a la prensa fue la proliferación de una serie de periódicos surgidos al calor de las polémicas políticas que caracterizaron a la década de 1820 que han sido caracterizados como “prensa barricada”, para aludir a su posicionamiento partidista en las luchas políticas de los primeros años de construcción republicana.¹⁰²³ El aumento de este tipo de medios de prensa pronto abrió dos flancos de polémica. Por una parte, la discusión respecto a la pertinencia de imponer límites a la prensa en un contexto de volatilidad del orden político que en buena medida se atribuía a su mismo accionar faccioso. Pero también, debido a que este tipo de medios proliferaron con el decreto de fines de 1825 que aseguraba una suscripción gubernamental de 200 ejemplares, se abrió otro nudo problemático, esta vez tocante a la relación entre opinión pública y poder político. En efecto, como veremos, el decreto pronto adquirió ribetes problemáticos cuando la posición de los periódicos no seguía la línea del gobierno, lo que planteaba la tensión entre la libertad de prensa con la subsistencia del periódico, una cuestión que remitía a un problema más de fondo: cómo mantener la independencia y el espíritu crítico hacia quienes ejercen el poder —una función percibida como fundamental dentro del campo de la opinión pública— si estos mismos financiaban las empresas periodísticas.

Como en tantos otros debates, 1827 fue un año clave. La acentuación del rol polémico de la prensa puso planteó la necesidad de avanzar hacia una nueva regulación del campo periodístico, tocante tanto a su reglamentación como a su financiamiento. La falta de reglas precisas, acusaba un periódico, “ha hecho degenerar el derecho de escribir en el más funesto libertinaje que ha preparado una mina que se halla próxima a hacer su formidable explosión”.¹⁰²⁴ En ese sentido, no resulta extraña la medida adoptada por el Ministerio del Interior en 1827, cuando derogó la subvención gubernamental de la compra de un tiraje de 200 ejemplares de todo periódico, pues, según explicaba, no se había cumplido la finalidad de la medida, que eran “difundir las luces y conocimientos útiles al país” y “formar la opinión pública”. Por el contrario, “en el día, los periodistas, abusando del precioso derecho de expresar libremente sus pensamientos y despreciando las insinuaciones de la suprema autoridad, continúan en el odioso empeño de escribir personalidades que, lejos de producir alguna utilidad, solo sirven para fomentar la discordia y las rivalidades entre los ciudadanos,

¹⁰²² Pilar González, “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, *Estudios Públicos*, n. 76, 1999, pp. 233-262

¹⁰²³ Carlos Ossandón, *Modos de validación del texto periodístico de mediados del siglo XIX en Chile* (Santiago: Centro de Investigaciones Sociales, Universidad Arcis, 1996), pp. 2-3.

¹⁰²⁴ “La Aurora”, *La Aurora*, 22 de diciembre de 1827.

con notable perjuicio de la moral pública y del crédito nacional”. Con esta medida el gobierno en adelante decidiría discrecionalmente a qué medio asignar la subvención.¹⁰²⁵ Tal medida equivalía, según dijo *El Verdadero Liberal*, a cooptar financieramente la opinión pública porque significaba que en adelante la subvención se asignaría solo a aquellos medios que publicaran “que la administración actual va perfectamente”.¹⁰²⁶

Hacia 1828 resultaba evidente para muchos medios la necesidad de dictar una ley de imprenta que definiera con precisión aquellas faltas tipificadas como delitos. La tensión se situaba entre aquellos que defendían una reglamentación que delimitara la libertad de imprenta y quienes afirmaban que la libertad se autorregulaba, siendo un contrasentido hablar de una libertad bajo constricción. Para periódicos como el *Censor del año 28* si bien era cierto que en términos abstractos la libertad de imprenta constituía “la primera garantía del hombre”, había ocasiones en que era preciso poner en suspenso esa prerrogativa cuando, como acontecía en el caso chileno, los periódicos no cumplían adecuadamente la función de ilustrar a la opinión pública y dificultaban la consolidación del orden republicano. De otro modo, concluía, los escritos polémicos “poco a poco irán minando el edificio social hasta que al fin den en tierra con él”.¹⁰²⁷ Una idea, por cierto, prontamente cuestionada, como lo hizo la *Gaceta de Chile*. El peligro de este tipo de argumentaciones era que podían posibilitar una censura funcional de la opinión pública por parte del gobierno, al amparo de la idea de que la inmunidad frente a la crítica era necesaria en tanto el régimen republicano se consolidaba: “Todos conocemos a lo que está expuesto y las tentaciones en que podría caer un gobierno a quien se hubiese de elogiar indistintamente todas sus providencias, todos sus actos, y que supiese que estaban libres de la censura aún aquellos que la mereciesen. Es una vana pretensión, es mucho avanzarse bajo un régimen representativo querer gobernar un pueblo sin oposición, y para desearlo es muy ridículo el pretexto de que cuando el gobierno y la ley no están consolidados no pueden resistir los embates de la opinión”. En cualquier escenario la suspensión de esta libertad civil era insustancial: porque si las acusaciones eran falsas, el gobierno saldría potenciado; y si eran verdaderas, entonces el poder estaría obligado a enmendar el rumbo de sus políticas.¹⁰²⁸

Lo que estaba en el fondo del argumento de la *Gaceta* era la idea de la libertad de imprenta, para ser tal, debía regularse a sí misma. Tal fue la posición que defendió José Joaquín de Mora. Para el español, ni la fuerza ni la coerción podían competir con el poder de la opinión pública, lo que repercutía en la ineficacia de las legislaciones restrictivas con la libertad de pensamiento. La opinión pública, afirmaba el gaditano, debía autorregularse. Y debía ser así porque su función esencial era la plasmación pública de la verdad. En este sentido, si la opinión pública era el espacio donde se discernía la verdad del error, entonces

¹⁰²⁵ “Decreto derogatorio del anterior”, 13 de marzo de 1827, en *SCL*, t. XIV, p. 348

¹⁰²⁶ *El Verdadero Liberal*, 16 de marzo de 1827.

¹⁰²⁷ “Artículo remitido”, *El Censor del año de 28*, 16 de abril de 1828.

¹⁰²⁸ *Gaceta de Chile*, 12 de diciembre de 1828

había que permitir el triunfo claro de la primera sobre la segunda. “La publicación ilimitada podrá en ciertos casos excitar escrúpulos en las almas tímidas; ofender el amor propio de los unos; desbaratar ciertas ilusiones de que se alimentan otros; pero a la larga, su efecto general, inevitable y duradero será la propagación de los conocimientos, la rectificación de toda idea torcida o absurda, la ilustración de las masas, y el deseo de aumentarla por los mismos medios que han empezado a introducirla”. Si el país había optado por abrazar por gobierno un sistema representativo-liberal, entonces debía estar también capacitado para administrar la libertad de imprenta y hacer un uso correcto de ella, cuestión que se lograría cuando los escritores estuvieran impelidos a tomar la pluma para defender el bien común. Más que temer que la opinión pública expresara el disenso, explicaba Mora, había que considerar que esta característica le era consustancial, y que “la opinión pública se afirma y consolida a fuerza de ataques impotentes, y de esfuerzos pueriles por derrocarla”.

Evidentemente, aclaraba el gaditano, todo régimen de libertad podía corromperse, y la libertad de imprenta no era ajena a este riesgo. No obstante, los eventuales bienes que se obtendrían al restringirla nunca superarían a los beneficios de mantenerla libre. Por lo demás, en caso de algunos extremos —particularmente en el caso de injurias— la implementación de los juicios por jurados corregirían las deficiencias del sistema, en tanto sería la sociedad misma —representada en los ciudadanos que al mismo tiempo serían convocados como jueces— la que condenaría a quienes corrompieran este derecho civil, acusándolos precisamente ante la opinión pública, metaforizada como el “el tribunal donde todos somos jueces”.¹⁰²⁹

Sin embargo, lo cierto es que los constituyentes de 1828 sí reglamentaron los usos de la libertad de imprenta, sancionando una ley anexa a la constitución. En el informe que acompañó al proyecto, redactado por José María Novoa, Francisco Fernández, Manuel Antonio González y Pedro Francisco Lira, se señaló la conveniencia de establecer ciertas limitaciones a este derecho civil en función de lo que se determinó eran valores mayores para la sociedad en su conjunto. Dado que todo lo relacionado “con la existencia moral y civil de la sociedad y del individuo está al alcance de la publicación impresa”, era preciso establecer algunas cortapisas a esta libertad en función del resguardo del bien común. “La sociedad no puede existir sin religión, sin moral y sin orden público: todo menoscabo que sufran pues estos grandes resortes, es una pérdida que experimenta la masa general, y que la ley evita por medio del castigo. De aquí la distribución de delitos generales en blasfemia, inmoralidad y sedición, y la de los escritos por cuyo medio se cometan tales excesos en blasfemos, inmorales y sediciosos”. Dentro de estas categorías, resumía el informe de la comisión, se

¹⁰²⁹ José Joaquín de Mora, “Nuevas leyes sobre abusos de la libertad de imprenta”, *El Mercurio Chileno*, 1 de octubre de 1828.

encontraban “todos los ataques que pueden dirigirse a las bases principales de la sociabilidad; todos los que la nación entera está interesada en repeler y comprimir”.¹⁰³⁰

La legislación de imprenta suscitó polémicas en algunos de los delitos que tipificaba (salvo los casos relativos a blasfemia e inmoralidad). Respecto al delito de injurias, por ejemplo, el mismo informe presentado por la comisión parlamentaria aclaró que debían exceptuarse de esta categoría “los impresos en que se publiquen las omisiones o excesos que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus funciones, ni aquellos en que se atribuyan a alguna persona acciones susceptibles de ser castigadas por las leyes vigentes”. De no existir esta precisión, aclaraban los diputados, entonces se estaría privando a la libertad de imprenta de “uno de sus más caros atributos y quedaría despojada de uno de sus más eficaces beneficios. En los países libres, la principal judicatura es la opinión pública; y a ella toca ilustrar a los tribunales, suplir sus omisiones, y reparar el daño de su parcialidad”. Esto era necesario, no solo porque “el temor de la publicidad es el freno más poderoso que puede imponerse al hombre”, sino también porque, en tanto funcionarios públicos, la sociedad tenía sobre ellos el deber y la potestad de la censura y la fiscalización.¹⁰³¹ José Miguel Infante profundizó esta argumentación. El líder federalista sostuvo que aún cuando la libertad de opinar pudiese dañar la honra de las personas, esto no validaba la censura como opción regulatoria: “La misma imprenta servirá para justificar la conducta del funcionario acusado ante la opinión pública, y las más de las veces el sentido común de los que lean, bastará para discernir la calumnia ¿En que está, pues, el peligro de la libertad? ¿Es que se publicarán papeles incendiarios? Tal temor es excesivo en los déspotas. Los gobiernos que marchan por la senda que marcan la ley y los principios de la razón y la justicia, descansan seguros y tranquilos en la rectitud”, concluía.¹⁰³²

Respecto al delito de sedición la polémica fue más ardua. Si bien antes de publicarse el texto del reglamento de imprenta de 1828 *El Mercurio* había advertido que esta ley debía alejarse de la “censura inquisitorial” que caracterizó al código de 1823, y que debería ser coherente con “las ideas de la libertad de pensar que reinan en el día”,¹⁰³³ tras conocer el contenido del texto legal replanteó sus reflexiones. Particularmente en las tipificaciones del delito de sedición contenidas en la ley, el periódico porteño preguntaba: “¿A qué temerle tanto a los papeles malos o sediciosos? Es constante que para uno malo hay mil buenos, y al fin la sana verdad es la que triunfa”.¹⁰³⁴ Tal fue la posición que apoyó, de forma más extensa, José Miguel Infante. “Realmente es necesario ser un tirano, o haberse pronunciado decididamente en favor de la tiranía, para sentar que por la imprenta pueda cometerse crimen de sedición”, señalaba. Y añadía: “Si el autor de un impreso habla públicamente a la

¹⁰³⁰ “Proyecto de ley de imprenta. Informe con que lo ha acompañado la comisión”, *La Clave*, 21 de octubre de 1828.

¹⁰³¹ *Ibidem*.

¹⁰³² “El Constituyente”, *El Valdiviano Federal*, 13 de junio de 1828.

¹⁰³³ “Interior”, *El Mercurio*, 25 de octubre de 1828.

¹⁰³⁴ “Continuamos las observaciones al Proyecto de ley de imprenta”, *El Mercurio*, 1 de noviembre de 1828.

nación, a la soberana de sí misma ¿A quién y contra quien puede decirse que provoca la sedición? Resultaría que a la nación contra la nación misma ¿Y esto es posible?”. La contradicción entre el secretismo asociado a las sediciones y la publicidad propia de la opinión pública demostraba para el *Valdiviano Federal* que no era posible sancionar como delito la sedición por medio de la prensa. La causa de esta restricción, entonces, debía encontrarse en otro espacio: “Los déspotas son los que en cada denuncia a la nación, que un papel público les hace, encuentran un crimen. Queriendo ocultar los abusos que a cada momento repiten, no hallan otro medio que el de imponer silencio a los que trabajan en patentizarlos, ya que no con prohibiciones directas al ciudadano de publicar sus ideas, porque las luces del siglo no se lo permiten, con leyes restrictivas de ese sagrado derecho, y figurando crímenes que no pueden haber”.¹⁰³⁵

II. ¿“LA LIBERTAD DE ADORAR A DIOS SEGÚN LO DICTA LA CONCIENCIA DE CADA UNO”?¹⁰³⁶

En julio de 1819 en se publicaba en las páginas del *Telégrafo*, periódico fundado y redactado por el prolífico e itinerante intelectual neogranadino Juan García del Río, una traducción del texto titulado “Ensayo sobre la libertad”. Aunque no se consignaba el autor, el texto correspondía al capítulo sexto de la obra *La politique naturelle, ou discours sur les vrais principes du gouvernement*, del Barón d'Holbach. La traducción de García del Río, mucho más prolija que aquella que editó Ignacio García Malo en Mallorca en 1811, resultaba pertinente para el público chileno pues, como aclaraba en su breve introducción, “en un país como el nuestro, en donde acaba de nacer la libertad, creemos que no será inoportuna la propagación de aquellas ideas, sin las cuales no puede sostenerse”. Como concepto típicamente referencial, la libertad se expresaba en el ensayo de Holbach desde distintos focos: en su relación con el comercio, con los impresos, con las costumbres, con los impuestos y, por cierto, en su vínculo con la religión. No obstante, este capítulo no fue traducido. García del Río indicó: “Confieso que no me atrevo a publicar la traducción de estos dos capítulos en el estado actual de cosas. Vendrá más tarde el día (sí, yo alcanzo a columbrarlo allá en la noche de los siglos) en que se puedan tratar en Chile estas materias con entera seguridad”.¹⁰³⁷ En efecto, en los dos acápites que el publicista cartagenero no publicó el Barón d'Holbach, con reputación de ateo, defendía el pluralismo religioso como el correlato necesario de la pluralidad de opiniones que tornaban imposible la unanimidad confesional, unanimidad que solo podía sostenerse en la intolerancia, definida por el *philosophe* francés como “tiranía”.¹⁰³⁸

¹⁰³⁵ “Libertad de imprenta”, *El Valdiviano Federal*, 20 de julio de 1829.

¹⁰³⁶ José María Blanco White, “Consejos importantes, sobre la intolerancia, dirigidos a los hispano-americanos”, *Varietades, o Mensajero de Londres*, t. II, N° 7, 1 de abril de 1825, p. 97.

¹⁰³⁷ “Ensayo sobre la libertad”, *El Telégrafo*, 24 de marzo de 1820

¹⁰³⁸ Paul-Henri Thiry, Baron d'Holbach, “Discours VI. De la liberté”, en *La politique naturelle, ou discours sur les vrais principes du gouvernement* (Londres: s.e., 1773), t. II, pp. 77-81.

El pudor de García del Río sobre este punto, que recuerda sin duda a las palabras del rioplatense Mariano Moreno al suprimir en su traducción del *Contrato social* las páginas dedicadas por Rousseau al respecto, porque “el autor tuvo la desgracia de delirar en materias religiosas”,¹⁰³⁹ expresa bien una de las tensiones fundamentales del concepto de libertad en el momento de construcción republicana que se abría con las declaraciones de independencia: su vínculo con la religión en el espacio público. En el escenario político abierto tras Maipú la relación entre religión y política dejó de remitir a la controversia respecto al apoyo doctrinal hacia la causa independentista y republicana, como hemos examinado en el capítulo 3, sino que se trasladó hacia otros problemas inéditos, propios de un proceso de construcción política: ¿Cuál sería el lugar de la religión dentro de la esfera pública republicana? ¿Cómo conciliar la religión con los conceptos políticos que legitiman la nueva ordenación del poder, tales como la soberanía popular, y otros afines como la libertad y la igualdad? ¿Era admisible permitir el pluralismo en materias religiosas? ¿Era factible pensar en una moral pública que prescindiese de la sanción religiosa? Tales fueron algunas de las interrogantes claves a responderse en este nuevo momento de articulación del incipiente proyecto nacional, interrogantes para las cuales el vínculo entre libertad y confesión religiosa se tornaba, al menos, problemático.

Por cierto, había elementos que contribuían a poner un piso mínimo de consenso en la elite chilena en esta discusión. Entre estos factores pueden destacarse, por ejemplo, la constatación de que el catolicismo era y había sido un probado elemento de cohesión social en medio de un país convulsionado por los abruptos e inéditos cambios políticos. En segundo lugar, la noción de que la religión católica resultaba central para contribuir al afianzamiento del orden público, no solo porque enfatizaba la obediencia de los feligreses hacia las autoridades políticas, sino también porque establecía explícitamente el respeto por las jerarquías sociales. Un tercer factor fue la contribución del catolicismo en lo que algunos autores han denominado la “sacralización de lo cívico”,¹⁰⁴⁰ para referirse a la utilización del *ethos* religioso para dotar de una legitimidad trascendente a un orden ya puramente humano, político, para lo cual los usos simbólicos y rituales de la religión permitían diseminar el nuevo lenguaje político en una sociedad profundamente oral y cristianizada.¹⁰⁴¹ Finalmente, otro elemento consensual fue la valorización de la religión en tanto mecanismo de moralización de la comunidad. Las prácticas piadosas eran entendidas como un elemento clave en la socialización de lo que se consideraban costumbres virtuosas. Así, moral, virtud

¹⁰³⁹ Ricardo Levene, *El mundo de las ideas y la revolución hispanoamericana de 1810* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1956), p. 200.

¹⁰⁴⁰ Brian Connaughton, “La sacralización de lo cívico: la imagen religiosa en el discurso cívico-patriótico del México independiente. Puebla (1827-1853)”, en Álvaro Matute, Evelia Trego y Brian Connaughton, coords., *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX* (México: Porrúa/UNAM, 1995), pp. 223-250.

¹⁰⁴¹ François-Xavier Guerra, “Forms of Communication, Political Spaces, and Cultural Identities in the Creation of Spanish American Nations”, en Sara Castro-Klarén y John Charles Chasteen, eds., *Beyond Imagined Communities. Reading and Writing the Nation in Nineteenth-Century Latin America* (Washington: Woodrow Wilson Center Press/Johns Hopkins University Press, 2003), pp. 7-9.

cívica y religión resultaban ser elementos indisociables, en buena medida por la inexistencia de una moral laica que pudiese prescindir de una sanción religiosa. Tal hecho permite entender, por ejemplo, que en el código provisional de 1818 se elevara a precepto constitucional el mandato bíblico: *no hagas a otro lo que no quieres que hagan contigo*.¹⁰⁴²

Por supuesto, en estas consideraciones el caso chileno no es singular dentro del contexto hispanoamericano postrevolucionario. Javier Fernández Sebastián ha llamado la atención sobre el hecho de que para los pensadores políticos iberoamericanos el carácter factual de la catolicidad de sus naciones les resultaba tan evidente que daban por sentado su carácter inobjetable. El exclusivismo católico, fundado en una vasta tradición político—cultural donde la disidencia religiosa parecía como inexistente y donde las esferas política y religiosa no estaban claramente delimitadas, daba lugar a la necesidad de constitucionalizar la intolerancia como la forma adecuada de adaptar las leyes a las costumbres nacionales. El pluralismo religioso no era considerado un valor digno de defenderse sino que, por el contrario, les parecía que atentaba contra la unidad cultural de las naciones en construcción. Estas consideraciones justificaban las limitaciones de las libertades públicas, pero también ayudan a comprender una cuestión transversal en ese momento histórico: el carácter confesional de los Estados postrevolucionarios.¹⁰⁴³

Este tipo de razones explican la oficialidad del catolicismo y la exclusión del culto público de cualquier otra religión en las cartas constitucionales del siglo XIX chileno. Así, por ejemplo, la primera carta post—independentista, la provisoria de 1818, declaraba expresamente que: “La Religión Católica, Apostólica, Romana es la única y exclusiva del Estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo”.¹⁰⁴⁴ La Constitución de 1822, por su parte, añadía a esta misma cláusula que incluso quienes tuviesen opiniones privadas contrarias, igualmente debían respetar el catolicismo, agregando que la violación de este artículo sería “un delito contra las leyes fundamentales del país”.¹⁰⁴⁵

Esto, no obstante, no significa que la relación entre religión y política durante el período de ensayos constitucionales estuviera exenta de tensiones ni debates. Como afirmarían Joaquín Campino y Francisco Javier Errázuriz en 1825, si bien “era una obligación del gobierno la protección de los establecimientos religiosos”, esta situación “no puede llevarse al grado de pusilanimidad que convierta al gobierno en una beata”.¹⁰⁴⁶ En este sentido, lo que quedaba abierto a polémica eran los límites de la religión en la esfera pública republicana, fenómeno problemático que el debate en torno a la tolerancia y la libertad de cultos nos

¹⁰⁴² Proyecto de Constitución provisoria, 1818, tít. I, cap. 2, art. 4.

¹⁰⁴³ Javier Fernández Sebastián, “Toleration and Freedom of Expression in the Hispanic World between Enlightenment and Liberalism”, *Past and Present*, n. 211, 2011, pp. 185-190.

¹⁰⁴⁴ Proyecto de Constitución provisoria, 1818, título II, cap. único, art. único.

¹⁰⁴⁵ Constitución política del Estado de Chile, 1822, título II, cap. único, arts. 10 y 11.

¹⁰⁴⁶ Oficio de 23 de septiembre de 1825, en Archivo Nacional, Fondo Ministerio de Hacienda, vol. 6, s.f.

permite auscultar con nitidez. En lo que sigue examino las polémicas, que las hubo, y que, paradójicamente han sido ignoradas por una historiografía más centrada en analizar la recomposición político—jurisdiccional de las relaciones entre el nuevo Estado chileno y la Iglesia Católica, proceso en el cual los problemas relativos al patronato y la reforma de los regulares resultaron centrales.¹⁰⁴⁷

La confesionalidad del Estado pronto dio lugar a controversias. Al menos tres hitos posibilitaron la apertura de un debate de forma mucho más temprana de lo que Juan García del Río hubiera imaginado. En primer lugar, la petición que en 1819 un grupo de protestantes de origen anglosajón elevaron a O'Higgins, solicitándole la autorización para la compra de terrenos en Santiago y Valparaíso para llevar a cabo ritos funerarios acordes a su doctrina. El Director Supremo autorizó la petición, señalando que “estos actos en nada contrarían los de nuestra Religión Católica. Ellos [los protestantes] se han conducido hasta el día con la mejor política, sin mezclarse directa ni indirectamente en materias de creencia”.¹⁰⁴⁸ Para O'Higgins, la práctica mortuoria protestante, en tanto se llevara a cabo en propiedad privada, no implicaba una contradicción con el carácter confesional del Estado.¹⁰⁴⁹ Sin embargo, la medida fue impugnada prontamente por el clero. En enero de 1820 una treintena de sacerdotes presentaron a O'Higgins su *Memorial teológico sobre la permisión de ritos protestantes en Chile*. La permisividad del Director Supremo con los protestantes implicaba una infracción de la exclusividad católica que la Constitución de 1818 proclamaba, puesto que los ritos fúnebres no carecían de importancia teológica. Esta permisividad abriría las puertas a una mayor presión de parte de los protestantes por adquirir un estatus de igualdad con respecto al culto católico, pues además de estas licencias, pronto presionarían por tener templos y ministros necesarios para los ritos fúnebres: “Y teniendo ministros, templos, y licencia para esas funciones ¿qué les falta para el uso público de su religión? Nada, porque todo lo tienen hecho aunque de un modo suave; y lo que no hubieran conseguido solicitándolo directamente lo pondrán en planta de modo indirecto”. Esto no implicaría solamente la permisión del culto público de una religión distinta a la católica —y por lo tanto falsa—,

¹⁰⁴⁷ Sobre el problema del patronato véase Lucrecia Enríquez, “El patronato en Chile de Carrera a O'Higgins (1812-1824)”, *Hispania Sacra*, v. LX, n. 122, 2008, pp. 507-529; y “La Iglesia en Chile del regalismo borbónico al estatal”, en René Millar y Roberto Rusconi, eds., *Devozioni, pratiche e immaginario religioso. Espressioni del cattolicesimo tra 1400 e 1850* (Roma: Viella, 2011), pp. 293-317. Respecto a la reforma de los regulares, consúltese Lucrecia Enríquez, “Los regulares y la independencia de Chile”, en Francisco Javier Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre, coords., *Tradición y reforma en la Iglesia hispanoamericana, 1750-1840* (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/UNAM/Centro de Estudios Bicentenario, 2011), pp. 49-81; y Claudia Castillo, “Una propiedad sin vida. Secularización de los bienes de regulares en Chile (1767-1842)”, en Claudia Castillo, et. al., *Seminario Simon Collier 2005* (Santiago: Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005), pp. 11-41.

¹⁰⁴⁸ *Gazeta Ministerial de Chile*, 18 de diciembre de 1819.

¹⁰⁴⁹ Jaime Eyzaguirre, “La actitud religiosa de don Bernardo O'Higgins”, *Historia*, n. 1, 1961, pp. 7-46.

sino que también incentivaría la degradación de las costumbres dentro de la población, socavando las bases del gobierno.¹⁰⁵⁰

Un segundo suceso que aceleró la apertura a la discusión fue la memoria que en agosto de 1822 el escocés Diego Thompson (un pastor bautista que contribuyó a introducir el método Lancaster en el país),¹⁰⁵¹ presentó al Congreso sobre la necesidad de fomentar la inmigración extranjera en Chile. La propuesta implicaba pronunciarse sobre el problema de la religión de los inmigrantes, por lo que se decidió pasar la propuesta a una comisión eclesiástica.¹⁰⁵² A la memoria de Thompson respondió el sacerdote José Javier de Guzmán. Para el franciscano, introducir inmigrantes protestantes implicaría una violación flagrante de la Constitución —lo que expondría al país a la ira divina— y trastornaría la estabilidad social. La introducción del pluralismo religioso significaría situar en un plano de igualdad teológica todas las confesiones —cuestión considerada absurda—, como trastocar el valor de la unidad nacional. Sería, en palabras de Guzmán, no solamente “juntar las banderas de Cristo con las de Satanás”, sino que por su misma dinámica anticatólica, la tolerancia terminaría destruyendo el país: “El detestable libertinaje, con sus seductivas, sensuales y halagüeñas opiniones atraería a sus ideas una multitud de jóvenes incautos, y los haría disidentes, y apóstatas de nuestra Religión. Debilitada esta, y haciéndose aquellas preponderantes con el mayor número de sus individuos, la atacarían furiosamente hasta lograr su exterminio, se levantarían en masa, tomarían las armas, harían correr arroyos de sangre humana, y no contentos con destruir los templos, en que damos religioso culto al Dios Eterno, se dirigirían a derribar el trono de nuestro político gobierno, para que, siendo víctima de su furor el que dignamente lo ocupase, poder con mayor libertad erigir otro más análogo, y protector de sus falsas religiones”. Tal era el sombrío destino que esperaba al país si establecía la tolerancia religiosa, advertía el sacerdote.¹⁰⁵³

El tercer hito relevante en la aceleración de la discusión respecto a la tolerancia religiosa fue, sin duda, el terremoto que sacudió en la noche del 19 de noviembre de 1822 a las provincias de Valparaíso y Santiago.¹⁰⁵⁴ La polémica central se originó ante la cuestión sobre si el sismo tenía una causalidad puramente natural, o si estas debían buscarse en condicionantes morales que habrían llevado a Dios a castigar por este medio al país. La explicación científica sobre las causas del terremoto fue defendida por Camilo Henríquez y, especialmente, por Bernardo de Vera y Pintado, mientras que el sacerdote Tadeo Silva

¹⁰⁵⁰ “Memorial teológico sobre permisión de ritos protestantes en Chile”, en Archivo Nacional, Fondo Ministerio del Interior, vol. 22, fs. 92-92v.

¹⁰⁵¹ David Muñoz Condell, *La influencia de Diego Thompson en Bernardo O'Higgins* (Valparaíso: Editorial Alba, 2010).

¹⁰⁵² Convención Preparatoria, sesiones de 3 y 7 de agosto de 1822, en SCL, t. VI, pp. 46 y 56.

¹⁰⁵³ José Javier de Guzmán, *Dictamen que a petición del Gobierno da el provincial de S. Francisco sobre la introducción de los extranjeros en Chile* (Santiago: Imprenta de D. Esteban Valle, 1820), pp. 12, 20-21. Sobre Guzmán, véase Hugo Ramírez, *Un ilustrado chileno: el doctor fray Joseph Xavier de Guzmán y Lecaroz (1759-1840)* (Santiago: s.e., 1995).

¹⁰⁵⁴ He examinado este suceso con mayor detalle en Gabriel Cid, “¿Castigo divino o fenómeno natural? Mentalidad religiosa y mentalidad científica en Chile en torno al terremoto de 1822”, *Revista de Historia y Geografía*, n. 30, 2014, pp. 85-109.

sostuvo que el origen de la catástrofe era la creciente irreligiosidad y tolerancia hacia cultos distintos del católico. Particularmente, lo que suscitó la crítica anticlerical fueron algunos excesos penitenciales que la devoción barroca establecía como necesarios para aplacar la furia divina. Entre estos, los ritos de los flagelantes o *penitentes* resultaba chocante desde la perspectiva ilustrada, un “espectáculo horrible y antievangélico”, propio de la “edad media”, como comentaba Camilo Henríquez.¹⁰⁵⁵ Según Vera y Pintado, las ideas difundidas por el clero ante esta catástrofe eran erróneas, en tanto implicaban desconocer los avances científicos relativos a la sismología y obligar a la comunidad a prácticas rituales inútiles para aplacar una ira divina inexistente.¹⁰⁵⁶ Al insistir el clero en la conexión del orden natural con el orden divino solamente estaba generando entre la ciudadanía la deplorable imagen de “un Dios Cuco para tener en eterno susto al género humano”, y así perturbar el uso de la razón por medio de la superstición,¹⁰⁵⁷ rebajando por tanto “el estado de las luces de nuestros conciudadanos, confundiéndolos con los antiguos bárbaros Araucanos que atribuían la razón suficiente de todas sus desgracias al *Guecuvu* o mal principio”.¹⁰⁵⁸

La réplica de Tadeo Silva no se hizo esperar. Acusando a los “defensores del naturalismo” de ser unos “emisarios del demonio”, por el “furor antievangélico” de sus escritos, el sacerdote sostuvo que las catástrofes naturales sí tenían origen moral, puesto que la tradición religiosa las filiaba directamente con la pecaminosidad de la población. Si se eliminaba esta relación entonces la población “se adormecerá en los vicios, y las que escapan del riesgo que tuvieron a la vista, no pensarán en enmendar sus delitos, que suponen no tener alguna conexión con estas calamidades deplorables”. El hecho mismo de que se estuviese criticando la relación entre el orden natural con el orden divino era una señal clara de la creciente pecaminosidad colectiva entre los chilenos que justificaban un castigo sobrenatural. Algunos de estos pecados eran, por cierto, “los libros irreligionarios, que corrompen la moral, el desprecio del sacerdocio, el lujo excesivo que destruye las familias, la arrogancia de muchos orgullosos fariseos, la mofa de las prácticas religiosas, y otros vicios que omitimos referir”.¹⁰⁵⁹

La infiltración de ideas irreligiosas en el país era un punto central para Silva, cuestión que evidenciaba la eclosión embrionaria de una nueva atmósfera intelectual más crítica de la relación entre religión y política. Una muestra clara de esta situación fue la polémica que lo enfrentó nuevamente a Camilo Henríquez, a causa de ciertos comentarios vertidos por éste, donde alabó a Rousseau, Montesquieu y Voltaire, llamándolos “apóstoles de la razón”.¹⁰⁶⁰ Silva respondió con un folleto cuyo título ahorra mayores comentarios, *Los apóstoles del diablo*,

¹⁰⁵⁵ “Chile. 19 de noviembre de 1822”, *El Mercurio de Chile*, 2 de diciembre de 1822.

¹⁰⁵⁶ Bernardo de Vera y Pintado, “Remitido”, *El Mercurio de Chile*, 16 de diciembre de 1822.

¹⁰⁵⁷ Bernardo de Vera y Pintado, *Palinodia del consolador en satisfacción al filósofo rancio* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), p. 4.

¹⁰⁵⁸ Bernardo de Vera y Pintado, “Remitido”, *El Mercurio de Chile*, 16 de diciembre de 1822.

¹⁰⁵⁹ Tadeo Silva, *Aviso que da al pueblo de Chile un filósofo rancio* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), pp. 1, 7, 11, 29

¹⁰⁶⁰ Camilo Henríquez, “Variedades”, *El Mercurio de Chile*, 13 de marzo de 1823.

en donde mostraba su molestia frente a la contradicción suscitada entre un Estado confesionalmente católico que legalmente ordenaba no admitir “ninguna doctrina contraria a la Religión de Jesucristo” y una esfera pública subvencionada por el mismo gobierno donde se toleraban alabanzas a “escritos perniciosos”.¹⁰⁶¹

Estos antecedentes nos permiten comprender la instalación del debate en torno a la tolerancia en el país hacia 1823, un debate, como veremos, teñido de un incipiente anticlericalismo. Fue el periódico *El Liberal* el primero en cuestionar aquello que denominó como “el soez y bárbaro fanatismo monacal”, para el cual “la libertad y la herejía son sinónimos”,¹⁰⁶² y defender sistemáticamente desde sus páginas la tolerancia religiosa, como la extensión necesaria de la libertad de conciencias. Este era “el derecho de no ser obligado a mentir, diciendo que se cree lo que no se cree”. Por tanto, si el catolicismo era la religión verdadera debía imponerse solo por su capacidad de convencimiento, como lo pensaron los primeros cristianos. Había que comprender que la intolerancia no era sino “una triste reliquia de la educación en que nos han hecho abrir los ojos temblando a las hogueras de la Inquisición, y mirando como un mérito particular el ceño del sacerdote enfurecido y *devorado por el celo de la casa del Señor*”, resabio en fin de una religión apoyada no “por el dulce convencimiento, sino por la aterrante amenaza”.¹⁰⁶³ Una postura similar defendió *El Interrogante y Respondente*. Al fundarse en “la razón natural” el cristianismo primitivo no necesitó de medios coercitivos ni para difundirse ni para sostenerse en el tiempo. Lo que hacía la intolerancia católica, en este sentido, era “tergiversar el evangelio”, corrompiéndolo hasta diferenciarse patentemente de la pureza doctrinal cristiana.¹⁰⁶⁴ Por su parte, Camilo Henríquez sostuvo la necesidad de dictar la tolerancia, reproduciendo en extenso las opiniones de Pierre Claude François Daunou –traducido en Buenos Aires por su amigo, el deán Gregorio Funes—¹⁰⁶⁵ ya que América era “la patria común de todas las naciones, y el asilo de *todas las libertades*”. De acuerdo a Henríquez, la implementación de la libertad religiosa produciría en Sudamérica los mismos beneficios alcanzados por Estados Unidos.¹⁰⁶⁶

Que estas primeras defensas de la tolerancia en el espacio público chileno fuesen impugnadas por prensa religiosa surgida *ex profeso* para lidiar contra aquello que visualizaba como los peligros de la irreligión y el anticlericalismo, da la medida de la relevancia de aquello que estaba en cuestión. En efecto, desde las páginas del *Observador Eclesiástico*, redactado por el infatigable Tadeo Silva, se intentaron clarificar los marcos en los cuales la tolerancia podía ser admisible en el país. Para esto, como resultaba habitual en estas

¹⁰⁶¹ Tadeo Silva, *Los apóstoles del diablo* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823), pp. 19-20.

¹⁰⁶² “Introducción”, *El Liberal*, 28 de julio de 1823.

¹⁰⁶³ “Intolerancia”, *El Liberal*, 11 de noviembre de 1824 (cursivas en el original).

¹⁰⁶⁴ “Tolerancia”, *El Interrogante y Respondente*, 6 de junio de 1823

¹⁰⁶⁵ La obra de Daunou fue traducida al español con el título de *Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la sociedad* (Buenos Aires: Imprenta de Expósitos, 1822).

¹⁰⁶⁶ Camilo Henríquez, “Contestación al papel titulado Los apóstoles del diablo”, *El Nuevo Corresponsal*, mayo de 1823.

cuestiones, era preciso deslindar aquellas definiciones “correctas” de los términos en disputa, como tolerancia, que fue definida como el “poder dejar a otro creer lo que tenga por verdadero en materias religiosas, sin estar obligado a perseguir a los que creen diferentes doctrinas de las que el profesa”. La “intolerancia”, por su parte, “es la obligación de perseguir a los que yerran en la fe, ora sean sus padres, sus hijos, sus hermanos o sus amigos” . Descartando de plano la aplicación de una tolerancia “dogmática”, en la cual todos los cultos fuesen aceptados en un plano de igual validez teológica, solo convenía discutir en la viabilidad de la tolerancia “civil o de sociedad”, que en rigor era la única que podía convenir a un país como Chile.¹⁰⁶⁷ Era preciso hacer estas distinciones, aclaraba Tadeo Silva, pues de otra forma se confundía al público, que “alucina con la voz *tolerancia civil*”. “Los que claman por la tolerancia civil —afirmaba—, no claman por la tolerancia de personas y de recíproco comercio sino por la tolerancia de todos los cultos supersticiosos”. Era a esa tolerancia a la que se oponía el catolicismo, pero no a la “tolerancia de personas”, indicó el dominico, virtud saludable que permitía tolerar “a todo hombre que tiene su creencia particular, manteniendo con cada uno comercio, amistad y buena armonía sin permitir a nadie dogmatizar contra la religión del país, ni edificar templos, etc.”¹⁰⁶⁸

El intento de zanjar esta incipiente discusión en torno a la pertinencia de la tolerancia en Chile vino de la mano de Juan Egaña, que no solo refrendó constitucionalmente la confesionalidad del Estado, sino también se explayó en justificar las razones de la conveniencia de la intolerancia religiosa. Más allá de la puerilidad que, según el jurista, implicaba empezar una discusión que en la práctica no era un problema, pues la sociedad nacional era homogénea en temas religiosos, Egaña agregaba dos elementos claves para entender su defensa de la necesaria confesionalidad del Estado: la probada durabilidad de los regímenes que habían sancionado la intolerancia como política gubernamental, y, en segundo lugar, en la estabilidad social y moral que proporcionaba el vínculo entre religión y política. “Sin religión uniforme se formará un pueblo de comerciantes, pero no de ciudadanos”, sostenía Egaña, pues “sin religión uniforme no puede haber un civismo concorde”. Por eso, el jurista aconsejaba: “No condenemos a muerte a los hombres que no creen como nosotros, pero no formemos con ellos una familia, y cuando nos sean muy útiles, tampoco los desechemos, dejando estos privilegios a la prudencia de nuestros magistrados”.¹⁰⁶⁹

Sin embargo, la polémica respecto a la tolerancia perseguiría a Egaña desde fuera de las fronteras del país. Al igual que en el caso de sus diatribas contra el federalismo, su interlocutor sería uno de los miembros de la comunidad iberoamericana radicada en Londres, esta vez el destacado intelectual español José María Blanco White. Desde las

¹⁰⁶⁷ “Remitido sobre la tolerancia”, *El Observador Eclesiástico*, 5 de julio de 1823

¹⁰⁶⁸ “Nota del editor”, *El Observador Eclesiástico*, 5 de julio de 1823.

¹⁰⁶⁹ Juan Egaña, “Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile promulgada en 1823”, en *SCL*, t. IX, Anexo N° 7, p. 31.

páginas del *Mensajero de Londres* el publicista expuso sus comentarios al código chileno de 1823. Aunque en términos generales la Constitución le mereció alabanzas, el español reparó en el apartado relativo a la intolerancia religiosa del *Examen instructivo*. Juan Egaña, por recomendación de su hijo Mariano,¹⁰⁷⁰ respondió a estos comentarios con su *Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos*, publicada a mediados de 1825, y que se transformó en texto clave en Hispanoamérica, como lo reflejan sus reediciones en Lima y Bogotá en esos años.¹⁰⁷¹ A este debate se sumó el diplomático estadounidense Samuel Larned, con sus *Observaciones* a las memorias del chileno relativas tanto a la tolerancia como al federalismo.

Para Blanco White, lo que llevaba a la guerra civil a los estados en términos religiosos no era la tolerancia —como insinuaba Egaña— sino precisamente la intolerancia, cuestión particularmente relevante para el catolicismo, que con frecuencia perseguía a las minorías religiosas justificándose en su monopolio de la verdad sagrada. Por otra parte, la intolerancia estatal suponía una coartación de la libertad del pensamiento, ocasionando no solo la violación de un derecho natural, sino un grave detrimento en la moralidad pública: “¿Cómo puede llamarse ciudadano libre el que por ley constitucional de su patria está condenado a someter su conciencia a lo que le dicte la religión del Estado, y a ser hipócrita, si le parece falsa, ya sea en todo ya en parte?”. Además, añadía, la protección gubernamental de una confesión no aseguraba su validez teológica, preguntándose: “¿Por qué razón han de ser los particulares esclavos de la opinión religiosa de su gobierno? ¿Es acaso porque los gobiernos tienen más certeza de las verdades religiosas que los particulares?”. En realidad, los “amantes sinceros de la religión cristiana debieran ser enemigos declarados de la intolerancia”, puesto que así la validez de la verdad religiosa dependería no de medidas coercitivas, sino de su poder de persuasión. Finalmente, era erróneo pensar que el pluralismo religioso conducía a la irreligión. Blanco White sostenía que bastaba dar una mirada a Inglaterra como a Estados Unidos para convencerse de la falsedad de la tesis defendida por Egaña.¹⁰⁷²

Un par de meses después Blanco White expandió el marco de su reflexión desde Chile hacia el resto del continente en su “Consejos importantes, sobre la intolerancia, dirigidos a los hispano—americanos”. Allí, además de profundizar las tesis expuestas en su polémica con Egaña, el publicista hispano señaló que una de las claves para preservar un régimen de libertad en el Nuevo Mundo era precisamente no incurrir en los errores que habían impedido el desarrollo de este en España. Uno de los errores centrales era justamente la intolerancia religiosa, que “priva a los hombres de la libertad de adorar a Dios según lo dicta

¹⁰⁷⁰ Cf. Mariano Egaña a Juan Egaña, Londres, 12 de enero de 1825, en *Cartas de don Mariano Egaña*, p. 50.

¹⁰⁷¹ La edición limeña fue publicada en la Imprenta de la Libertad de J. Masías en 1827, mientras que la edición de Bogotá corrió por cuenta de la Imprenta de Bruno Espinosa, en 1828.

¹⁰⁷² José María Blanco White, “Observaciones sobre la Constitución política de Chile”, *Variedades, o Mensajero de Londres*, t. II, N° 6, 1 de enero de 1825, pp. 19-22. El texto fue impreso en Chile como opúsculo, editado el mismo año por la Imprenta de la Biblioteca.

la conciencia de cada uno, y lo despoja de uno de los derechos más nobles de la naturaleza humana”.¹⁰⁷³

Compartiendo buena parte de los argumentos del español, Samuel Larned objetó la postura de Egaña que afirmaba que la uniformidad confesional contribuía a fortalecer el poder estatal. Casos como el de España y Turquía, oficialmente intolerantes, eran suficientes para desbaratar la tesis del chileno sobre la correlación entre uniformidad/poderío estatal, mientras que Inglaterra, tolerante en lo religioso —una posición que para Egaña era falsa, por la discriminación de la que eran objeto los católicos—¹⁰⁷⁴ era uno de los Estados más fuertes del orbe. Como era de esperarse, Larned sostuvo que el ideal político en estos aspectos lo representaba Estados Unidos, donde el Estado no era confesional, permitiendo la libertad religiosa en tanto esto no perjudicase el orden social.¹⁰⁷⁵

En términos generales, la postura de Egaña se centraba en la dimensión política de la tolerancia religiosa, obviando las dimensiones propiamente teológicas de la discusión. La religión fue visualizada por el chileno en esta polémica —afirma Mario Góngora— desde una perspectiva “maquiavélico—rousseauiana”, es decir, como un vínculo social y como un freno a la inmoralidad.¹⁰⁷⁶ Profundizando sus argumentos expuestos en el *Examen instructivo*, la *Memoria política* de Egaña establecía como una tesis central que el pluralismo confesional dentro de un Estado llevaba necesariamente a la irreligión, fenómeno que conceptualizaba como “la fuente de toda inmoralidad; la iniciación de todos los que se reúnen a formar el desorden en las repúblicas, y de los que más resisten el pacífico imperio de las leyes”. Si el pluralismo conducía a la irreligión, afirmaba el jurista chileno, dos religiones dentro de un Estado indefectiblemente terminarían o destruyendo al cuerpo político a través de la guerra civil, o bien acabando por la fuerza con uno de los cultos en disputa. Tras esto, Egaña afirmaba que existían dos opciones: o la intolerancia o bien sancionar que el Estado prescindiese de una religión oficial. Respecto a este último punto, que tenía como modelo el caso norteamericano, Egaña opinaba que sería una de las peores salidas al problema religioso, pues establecer el “ateísmo político” conduciría igualmente a la irreligión, y sería

¹⁰⁷³ José María Blanco White, “Consejos importantes, sobre la intolerancia, dirigidos a los hispano-americanos”, *Variedades, o Mensajero de Londres*, t. II, N° 7, 1 de abril de 1825, p. 97.

¹⁰⁷⁴ Cf. Colin Haydon, *Anti-Catholicism in Eighteenth-Century England. A Political and Social Study* (Manchester: Manchester University Press, 1993).

¹⁰⁷⁵ Samuel Larned, *Observaciones en contestación a un artículo que se publicó en la Abeja Chilena sobre sistemas federativos en general y con relación a Chile, y algunas reflexiones sobre un impreso intitulado Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825), pp. 19-20, 23-24. Para Egaña el pluralismo religioso estadounidense no era tal, ya que solo se restringía a confesiones cristianas. Pues no se admitía ni a “mahometanos”, “paganos” ni al “brahmanismo”, la “decantada y generosa tolerancia” norteamericana no era sino “un poco más de lo que se concede en los países exclusivamente católicos”. Juan Egaña, “Breve contestación a las observaciones publicadas impugnando la memoria sobre sistemas federativos”, en *Colección de algunos escritos políticos*, t. V, p. 79.

¹⁰⁷⁶ Mario Góngora, “El pensamiento de Juan Egaña sobre la reforma eclesiástica: avance y repliegue de una ideología de la época de la Independencia”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 68, 1963, p. 46.

un absurdo permitir que los chilenos fuesen privados de un culto oficial mediante el cual rogar por la intercesión divina en los asuntos públicos.¹⁰⁷⁷

Egaña resolvía el debate sobre la tolerancia religiosa apelando al carácter factual del catolicismo en la sociedad chilena, relegando la posibilidad del pluralismo religioso a un lugar meramente especulativo. La tolerancia podría estimarse necesaria cuando existiese la presión social por ejercerla, cuestión que suponía un pluralismo religioso que en Chile no existía –“¿Cuál es el chileno a quien se le haya ocurrido ser protestante?”, inquiría.¹⁰⁷⁸ Finalmente, la solución política a estas discusiones debía ser la libertad de conciencia: “¿Qué más deberá hacer una legislación liberal, que no incomodar a nadie por su modo de pensar, siempre que una jactanciosa publicidad o el espíritu de proselitismo no perturbe el sistema orgánico de la República?”.¹⁰⁷⁹

Esta polémica a tres voces planteó un punto de inflexión importante en el debate en torno a la necesidad de la tolerancia como requisito necesario de la libertad de conciencias, una postura defendida en adelante con matices por el incipiente liberalismo chileno. De forma sintomática, el proyecto de constitución federal de 1826 no explicitó la exclusión del culto público de otras religiones. Aunque decretaba el carácter confesional del Estado, consignaba únicamente que respecto a la religión católica “la nación reconoce un deber protegerla por leyes sabias”.¹⁰⁸⁰ La misma vacancia constitucional dejada por la no implementación del proyecto federal hizo que el debate continuase a propósito de cómo el nuevo código zanjaría el problema de la tolerancia.

Los primeros esbozos de un nuevo proyecto constitucional fueron debatidos a fines de abril e inicios de mayo de 1827, donde se revisó el artículo 5° del proyecto federalista, relativo a la tolerancia de cultos. La discusión parlamentaria, glosada en las páginas del *Cometa*, refleja el deseo de operar pragmáticamente sobre este punto, buscando un mecanismo de conciliación, aunque momentánea, entre el exclusivismo, la tolerancia y la libertad de conciencias. La tesis que se impuso fue la que sostuvieron el cura Juan Fariñas, Diego José Benavente y José Miguel Infante, cuando señalaron “que aunque por principios evidentes estaban convencidos de la justicia y conveniencia de la tolerancia, no creían al país con suficiente ilustración para admitirla pacíficamente, así como tampoco lo consideraban tan atrasado que permitiese las persecuciones del intolerantismo llevado al último extremo”. Por eso, lidiando entre quienes buscaban establecer la libertad de cultos y quienes defendían el exclusivismo católico, se intentó una distinción, aunque tácitamente formulada, entre espacio público y espacio privado. Eso fue lo que defendió Benavente cuando sugirió que si a la confesionalidad del Estado se le añadía la exclusión del culto público de toda religión que

¹⁰⁷⁷ Juan Egaña, *Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825), pp. 17-22, 23-26, 51-52.

¹⁰⁷⁸ *Ibíd.*, p. 50.

¹⁰⁷⁹ *Ibíd.*, p. 46.

¹⁰⁸⁰ *Proyecto de Constitución* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1826), Cap. I, art. 5°, p. 1.

no fuese la católica (como lo sostuvieron los diputados Irarrázaval y Elizondo), entonces sería conveniente insertar una aclaración de que a nadie se molestaría por cuestiones privadas, moción que fue finalmente rechazada por “innecesaria”.¹⁰⁸¹

Pese a la fórmula de compromiso, la dinámica política terminó reavivando la discusión, precisamente porque el Congreso de 1827 fue disuelto. *El Insurgente Araucano*, por ejemplo, defendió la absoluta libertad de cultos, sustentándolo en la tesis deísta. Según Martín Orjera: “El Ser Supremo desde su trono excelso escucha los votos del musulmán en el Asia, Europa y África; los del luterano, calvinista, zwingliano, etc., en otras partes. A todos los tolera, los cría y los conserva; más el impío desea tener más poder que Dios para ser intolerante. Se asilan en la palabra evangelio, que solo guardan y respetan en cuanto pueden hacerlo servir a su riqueza, su poder y privilegios”.¹⁰⁸² Fue, sin embargo, *El Monitor Imparcial* el medio que de forma más sistemática, y con un lenguaje marcadamente anticlerical — “zánganos perezosos” y “célibes inútiles oprobios de la especie humana”, fueron algunos de sus epítetos para referirse al clero—¹⁰⁸³ insistió en la tolerancia de cultos. El periódico redactado por Santiago Muñoz Bezanilla y Nicolás Pradel expuso en sus páginas diversos argumentos en apoyo: desde la idea de que el cristianismo histórico era esencialmente tolerante,¹⁰⁸⁴ y que por tanto la intolerancia moderna podía llegarse a convertir en una doctrina totalmente distinta a la predicada por Cristo,¹⁰⁸⁵ hasta el argumento economicista según el cual la tolerancia traería aquello que el país requería, es decir, progreso material, capitales e inmigración extranjera.¹⁰⁸⁶

Sin embargo, pese a estas posturas, las más extremas de la discusión pública, la tesis que terminaría imponiéndose fue aquella que se había esbozado a inicios de 1827 en el parlamento. Ya a fines de año un remitido publicado en *El Verdadero Liberal* hacía un llamado a no reducir la discusión a un diálogo de sordos entre “la gente que se llama del gran tono, que se tiene por ilustrada, y hace consistir una gran parte de su ilustración en despreciar esa misma religión que no entiende”, y quienes “quieren hacer la religión un laberinto de confusiones, y un conjunto de austeridades y dicciones impracticables y ridículas”.¹⁰⁸⁷ De hecho, el proyecto de una nueva Constitución que se presentó en mayo de 1828 intentó precisamente retomar aquella fórmula de consenso planteada por los congresistas de 1827, cuestión que contradice la postura de quienes adjudican exclusivamente a la clarividencia del gaditano José Joaquín de Mora esta solución política.¹⁰⁸⁸ La solución pragmática sobre

¹⁰⁸¹ “Constitución”, *El Cometa*, 1 de mayo de 1827; y Congreso Nacional, sesión de 1 de mayo de 1827, en *SCL*, t. XIV, pp. 351-352.

¹⁰⁸² “Intolerancia religiosa”, *El Insurgente Araucano*, 4 de mayo de 1827.

¹⁰⁸³ “¿Qué es herejía?”, *El Monitor Imparcial*, 10 de noviembre de 1827.

¹⁰⁸⁴ “Instituciones eclesiásticas”, *El Monitor Imparcial*, 26 de octubre de 1827.

¹⁰⁸⁵ “Tolerancia”, *El Monitor Imparcial*, 2 de noviembre de 1827.

¹⁰⁸⁶ “Tolerancia”, *El Monitor Imparcial*, 10 de noviembre de 1827.

¹⁰⁸⁷ “Sr. Redactor del Verdadero Liberal”, *El Verdadero Liberal*, 20 de julio de 1827.

¹⁰⁸⁸ Cf. Ricardo Donoso, *Las ideas políticas en Chile*, pp. 188-189.

este punto indicaba: “Los pueblos chilenos quieren la religión de sus padres que es la Católica, Apostólica, Romana, y no quieren otra; pero no propenden a una intolerancia feroz, como la que se señaló en los días del yugo colonial. El proyecto de constitución ofrece suficientes garantías a los extranjeros de otras creencias, prohibiendo toda especie de persecución por opiniones privadas”.¹⁰⁸⁹ Eso fue precisamente lo que sancionó, como forma de armonizar las posturas divergentes que hemos analizado, la Constitución de 1828. Tras sentenciar que el catolicismo era la religión oficial con exclusión del culto público de cualquier otra, inmediatamente aclaraba que “nadie será perseguido, ni molestado por sus opiniones privadas”.¹⁰⁹⁰ Esta salida política era la forma de “conciliar dos extremos: dejar satisfechos a los fanáticos y a los liberales”, según comentó el periódico porteño *El Vigía*,¹⁰⁹¹ o, en palabras del *Constituyente*, encontrar un término medio entre “los horrores inquisitoriales” y la “anarquía religiosa”. Solo de esta forma se mantendría el orden social y se facilitaría la inmigración, dando garantías que quienes no fueran católicos podrían privadamente “adorar a Dios a su modo”.¹⁰⁹²

Un texto explicativo del código de 1828 se esmeró en aclarar qué se entendería por “culto público” y “opiniones privadas” en adelante. Lo que prohibía la ley era el libre ejercicio, el proselitismo y la publicidad de las convicciones religiosas, por tanto, quienes no adhirieran a los dogmas católicos podían tener una devoción privada, esto es, “el que cada uno en su casa pueda ocultamente y en secreto ejercitarla como quiera, y practicar sus ritos y ceremonias”. Por “opinión privada” se entendería “aquel modo de sentir o pensar que el hombre tiene para sí, sobre cualquier materia, pero que no le sirve de regla para sus acciones y conducta pública, ni la propala delante de personas que puedan atestiguarlo o probarlo”. En ese sentido, si aquellas opiniones fuesen erradas de acuerdo a lo establecido por el dogma católico, solo serían juzgadas por Dios. En cambio, si opiniones religiosas contrarias al catolicismo eran manifestadas públicamente, entonces éstas debían ser “castigadas por el gobierno civil como perturbador de la tranquilidad pública y reo de un enorme atentado contra lo más sagrado que hay sobre la tierra”.¹⁰⁹³

¹⁰⁸⁹ “Proyecto de Constitución que presenta al Congreso Nacional la Comisión al efecto nombrada”, en SCL, t. XVI, Anexo N° 26, p. 17

¹⁰⁹⁰ Constitución de 1828, cap. I, arts. 3 y 4.

¹⁰⁹¹ “Constitución”, *El Vigía*, Valparaíso, 17 de junio de 1828

¹⁰⁹² *El Constituyente*, 7 de junio de 1828.

¹⁰⁹³ *Breve esposicion de la Constitución chilena*, pp. 27-29.

III. LIBERTAD Y COMERCIO: ¿PROTECCIONISMO O LIBRECAMBIO?¹⁰⁹⁴

“Un país debe aspirar a ser *libre, ilustrado y rico*; ved ahí tres objetos, para los cuales es necesario emplear medios diferentes, pero los fines no pueden obtenerse el uno sin el otro. Un reglamento sobre comercio, puede ser el efecto de una necesidad de hacienda, esta pudo ser criada por uno de política, y este pudo traer por resultado el estado de las costumbres, o de la civilización del país: ved ahí injertas en un solo tronco que es el gobierno, la política, la economía, y la moral del país. Es pues necesario que en una reforma universal, todo obre simultáneamente”.¹⁰⁹⁵ La reflexión del *Despertador Araucano*, inscrita en un momento de debate relativo a cómo efectuar exitosamente el tránsito desde el momento bélico al momento constitucional, sensación acelerada a propósito de la caída de O'Higgins, devela la creciente importancia que los autores del período comenzaron a brindarle a la economía en su relación con otras áreas del gobierno, en especial por la constatación que las severas consecuencias económicas del conflicto independentista afloraban como un lastre ineludible para la conducción política.¹⁰⁹⁶ Un año antes Camilo Henríquez había arribado a conclusiones similares. Confidenciándole a Manuel de Salas cuánto había madurado política e intelectualmente en su exilio bonaerense, el fraile confesaba que una de las aristas en donde se reflejaba esta ampliación de horizontes se refería precisamente a la importancia de las materias económicas en la constitución de los gobiernos. En sus palabras, “la economía política y la estadística es tan necesaria para el gobierno y la legislatura, como las matemáticas para la física. Sin ellas se gobierna a tientas”.¹⁰⁹⁷

Este tipo de comentarios responden bien a las múltiples aristas integradas en las reflexiones que habían caracterizado a aquella disciplina en ciernes rotulada como “economía política”. En efecto, desde su mismo origen y desarrollo, en los siglos XVII y XVIII, este fue un campo bien distinto de la especialización con la que se concibe a la economía actualmente, siendo, por el contrario, un campo abierto a indagaciones de la más diversa índole, confluyendo en su seno reflexiones de orden religioso, sociológico, político, racial y cultural, en una diversidad de intereses que caracterizaría la producción intelectual

¹⁰⁹⁴ En este capítulo utilizaremos el concepto de librecambio para distinguirlo de libertad de comercio, que no son intercambiables. La libertad de comercio remitía en la época a la ruptura del monopolio comercial con España, una de las primeras medidas tomadas por la Junta de Gobierno, en 1811. El librecambio, por su parte, alude más bien al problema de las cargas impositivas al comercio internacional.

¹⁰⁹⁵ “Reformas”, *El Despertador Araucano*, 3 de mayo de 1823

¹⁰⁹⁶ Sobre las consecuencias económicas de la independencia, véase John Rector, “El impacto económico de la independencia en América Latina: el caso de Chile”, *Historia*, v. 20, 1985, pp. 295-318; Rafael Sagredo, “Chile: 1823-1831. El desafío de la administración y organización de la hacienda pública”, *Historia*, v. 30, 1997, pp. 287-312; y recientemente Elvira López, *El proceso de construcción estatal en Chile. Hacienda pública y burocracia (1817-1860)* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2014), pp. 79-126.

¹⁰⁹⁷ Camilo Henríquez a Manuel de Salas, Buenos Aires, 1 de febrero de 1822, en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, Manuscritos, SM 348.1.

hasta las primeras décadas del siglo XIX.¹⁰⁹⁸ Como sostiene Pierre Rosanvallon: “basta con sumergirse un poco que sea en la literatura económica del siglo XVIII para ver que ésta no es meramente ‘técnica’, sino que remite a toda una problemática implícita de la regulación social y política en su conjunto”.¹⁰⁹⁹ Por estas mismas características de campo multidisciplinar, la economía política resulta un buen escenario para indagar en aquellos vínculos entre la libertad, los derechos, la economía y la política, un vínculo tan significativo en la Ilustración que, de hecho, según han sostenido autores como Portillo Valdés, podía ser considerado como una forma de constitucionalismo antes de la constitución.¹¹⁰⁰

El vínculo del comercio con la moral no era indiferente para los actores de la época en Hispanoamérica, toda vez que el republicanismo se asentaba, como hemos visto, en un discurso en torno a la virtud cívica, entendida como aquel entramado de prácticas e imaginarios que actuarían como el soporte cultural del régimen. Y el comercio, en este sentido, jugaba un papel nada desdeñable en el pulimiento de las costumbres, tal como venía insistiendo desde fines del siglo XVII el discurso en torno al *doux commerce*, que atribuía al intercambio comercial entre los pueblos un rol central en el proceso de civilización y en la dulcificación de la sociabilidad, discurso que Montesquieu canonizó y popularizó en el siglo siguiente.¹¹⁰¹ Pero reflejando la complejidad del problema, el comercio también podía, por el contrario, corromper las costumbres al introducir el lujo y el despilfarro, vicios opuestos a la frugalidad, estimada como una de las virtudes cardinales del republicanismo clásico. Como acotaba un periódico hacia 1822, el comercio “atenúa y enerva las costumbres. Una virtud sólida y una integridad inflexible se encuentra rara vez allí en donde todas cosas prevale el *espíritu de comercio*”.¹¹⁰²

Así, si bien la historiografía relativa al liberalismo ha señalado la conveniencia de deslindar sus dimensiones políticas de aquellas económicas,¹¹⁰³ en la práctica, producto de la misma porosidad y flexibilidad de las barreras disciplinarias en la constitución de la economía política, tal distinción resulta más propia de una reconstitución explicativa *a posteriori* que una división propiamente histórica, al menos no durante las primas décadas del siglo XIX. En este sentido, si bien con el devenir de la centuria lo político y lo económico tenderán a una diferenciación y especialización creciente, en el momento histórico aquí examinado las yuxtaposiciones entre estos aspectos y lo moral son evidentes.

¹⁰⁹⁸ Alessandro Roncaglia, *La riqueza de las ideas. Una historia del pensamiento económico* (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2006), pp. 113-114.

¹⁰⁹⁹ Pierre Rosanvallon, *El capitalismo utópico. Historia de la idea de mercado* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2006), p. 6.

¹¹⁰⁰ José María Portillo Valdés, “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en Carlos Garriga, coord., *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispánico* (México D.F.: CIDE/ El Colegio de México, 2010), pp. 27-57.

¹¹⁰¹ Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo* (Madrid: Capitán Swing, 2014), pp. 81-84.

¹¹⁰² “Continuación del número anterior”, *El Cosmopolita*, 17 de agosto de 1822 (cursivas en el original).

¹¹⁰³ Cf. André Jardin, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1989), p. 8.

En términos historiográficos este problema, es decir, aquella vinculación ideológica establecida entre la libertad política y el libre comercio, ha sido escasamente explorado para el período histórico aquí analizado. La historiografía, por el contrario, ha descrito y analizado muy bien, entre otros problemas, la expansión comercial resultante de la independencia nacional y el despegue de Valparaíso en su función de *entrepôt* del Pacífico sur.¹¹⁰⁴ Respecto al tema aquí abordado en particular, el debate en torno a librecambistas y proteccionistas, la historiografía ha tendido a enfocarse en las prácticas proteccionistas de los primeros gobiernos caracterizadas por su pragmatismo, donde las ideas, por tanto, tendrían una importancia marginal, y por tanto historiográficamente serían parte de una discusión “obsoleta”.¹¹⁰⁵ O bien, le ha asignado un tenor moral al problema al evocar con nostalgia aquel pasado productivista y proteccionista, imaginado como aquel modelo de desarrollo nacional desbaratado por las maquinaciones del “club secreto” de la oligarquía mercantil liderada por Portales, que liberalizó la economía y obstruyó el desarrollo de la incipiente industria nacional.¹¹⁰⁶

El debate entre librecomercio y proteccionismo fue transversal a los nuevos Estados hispanoamericanos surgidos tras la ruptura con España, especialmente en la década de 1820. Más allá de develar ciertos posicionamientos ideológicos mayores respecto al vínculo entre economía y política —que es el interés central de este acápite— el problema tenía un imperativo práctico ineludible para las dirigencias estatales. En efecto, el colapso del orden imperial también provocó el proceso simultáneo entre el declive de los tributos directos y los rubros fiscales coloniales y la creciente importancia de los impuestos aduaneros en la constitución financiera de las nuevas naciones, de ahí que el debate fuese crucial.¹¹⁰⁷

En términos de historia intelectual, que es el interés primordial de esta tesis, pronto hubo defensores de vincular el concepto de libertad comercial con la preservación en el tiempo de la libertad política obtenida con la independencia. Tal fue el caso del *Despertador Araucano*, que promovió desde sus páginas la necesidad de asegurar “la libertad exterior e interior del comercio; sobre la minoración, si es posible abolición de sus impuestos”.¹¹⁰⁸ En la

¹¹⁰⁴ John Rector, “Transformaciones comerciales producidas por la independencia de Chile”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 143, 1975, pp. 107-126; Jacqueline Garreaud, “La formación de un mercado de tránsito, Valparaíso 1817-1848”, *Nueva Historia*, v. 3, n. 11, 1984, pp. 157-194; y Eduardo Cavieles, *Comercio chileno y comerciantes ingleses, 1820-1880* (Santiago: Editorial Universitaria, 2000).

¹¹⁰⁵ Al respecto, destacan los trabajos de Sergio Villalobos y Rafael Sagredo, *El proteccionismo económico en Chile, siglo XIX* (Santiago: Instituto Blas Cañas, 1988); y de este último autor “Pragmatismo proteccionista en los orígenes de la República”, *Historia*, v. 24, 1989, pp. 267-288. La opinión respecto a lo “obsoleto” de esta discusión es de López, *El proceso de construcción estatal en Chile*, p. 82.

¹¹⁰⁶ Salazar, *Construcción de Estado en Chile*.

¹¹⁰⁷ Victor Bulmer Thomas, *The Economic History of Latin America since Independence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1994) pp. 31-32; Carlos Marichal, “Las finanzas y la construcción de las nuevas naciones latinoamericanas, 1810-1880”, en Josefina Zoraida Vásquez, dir., *Historia General de América Latina. Vol. VI: La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870* (París: Unesco/Trotta, 2003), pp. 408-409.

¹¹⁰⁸ “Hacienda”, *El Despertador Araucano*, 3 de mayo de 1823.

explicación de sus razones, el periódico capitalino afirmó que el librecambio era una precondition ineludible de la libertad política, para lo cual era necesario precisar bien los contenidos que llenaban de sentido al concepto de libertad, pues “parece que no se ha dado por nuestros filósofos y políticos a esta palabra toda la extensión que ella tiene”. El periódico explicaba: “La Libertad en lo físico es la masa de poder que el hombre tiene para satisfacer sus necesidades físicas, y en lo que político que es la masa de poder que el hombre tiene para producir; que en consiguiente un gran capital en dinero, en fundos de tierra, en talentos, y relaciones sociales, en robustez y firmeza, de temperamento, dan al hombre una gran diferencia de *Libertad*, con respecto a aquel que no tiene estas cosas”. Por eso la libertad no se agotaba en aquellas dimensiones más evidentes, como la libertad de conciencia y de imprenta, pues estas constituían “más bien una porción de libertad pública, más que ella no es toda la que necesitamos, ni toda la que el gobierno nos debe”. Era preciso, para mantener estas libertades en el tiempo, también liberalizar el comercio como una medida fundamental que posibilitaría el suministro material para estas. Así, *El Despertador Araucano* concluía: “Decir que es libre un pueblo porque puede hablar y quejarse, pero que no tiene *medios* para obrar en conformidad con sus *necesidades*, es lo mismo que decir que es libre un paralítico porque no le han arrancado la lengua”.¹¹⁰⁹

Como señalamos, el vínculo entre libertad política y libertad económica era estrecho, involucrando una serie de dimensiones que sobrepasaban estos campos. Esto se refleja con claridad a propósito de uno de los dilemas más controversiales en la segunda mitad de la década de 1820, es decir, la polémica entre librecambistas y proteccionistas, una polémica que pivotaba sobre una de las consecuencias más visibles en la economía poscolonial: el impacto social y material de la apertura al comercio internacional provocada por la independencia. En efecto, según lo ha expuesto Sergio Grez, diversos testimonios constatan que tal apertura posibilitó la introducción a una escala nunca antes vista de manufacturas extranjeras (británicas, francesas, alemanas y estadounidenses), afectando profundamente a los sectores artesanales chilenos, cuyas producciones eran caracterizadas generalmente como toscas y como incapaces de competir, en precio y calidad, con los productos extranjeros. Se originaba así una “crisis de las manufacturas y artesanías chilenas”, según consigna Grez, un tema de fondo que la discusión a examinar revela.¹¹¹⁰

Que el problema no solo preocupaba a las élites político-intelectuales, sino sobre todo a los sectores involucrados se refleja en el notable informe que redactó el Tribunal del Consulado, a propósito de la petición que el gremio de curtidores y zapateros elevó al Congreso por medio de José Joaquín Díaz en 1826 para solicitar medidas proteccionistas. Precaviendo a los legisladores de sancionar respecto al comercio una “imprudente libertad”, el informe insistió en las ventajas políticas y sociales que traía aparejadas una protección a

¹¹⁰⁹ “Sociedades públicas”, *El Despertador Araucano*, 17 de mayo de 1823.

¹¹¹⁰ Sergio Grez, *De la 'regeneración del pueblo' a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)* (Santiago: RIL, 2007, 2ª ed.), pp. 79-88.

las manufacturas nacionales frente a la competencia extranjera. Para comprender estas ventajas debía considerarse como una verdad palmaria que aquellos “pueblos más numerosos, pacíficos, morales y contentos” eran quienes habían logrado articular mecanismos para mantener ocupada a la mayor cantidad de población en tareas útiles, dentro de las cuales la industria tenía un rol central. Porque, convenía recordar que: “La industria es el criadero de aquellos ciudadanos honrados que, profesando una ocupación sedentaria y perenne, seguros de transmitirla a sus hijos, los educan en el amor al orden y al gobierno que los conserva; su prole no es una carga sin ayuda de que resulta una masa de defensores de la Patria en que tienen interés, prontos a tomar las armas sin hacerle las faltas de los labradores, cuyas faenas no interrumpe la guerra sin nuevo detrimento [...] Ella destierra la impudente mendiguez habitual que deshonora al país y envilece los ánimos”.

El incremento de la ociosidad producto de la implementación de “atolondradas libertades” contra la industria nacional no solo tendría efectos perniciosos en términos económicos y morales, sino que también terminaría repercutiendo en la esfera política, pues el aumento de la desocupación conllevaría riesgos para el orden político, especialmente en medio de una sociedad movilizada y desestabilizada por la revolución independentista, y, por ende, de extrema fragilidad de sus vínculos: “Manteniendo la inacción y creciendo progresivamente el número de holgazanes y miserables, se multiplica el de los que, desesperados, se ligan a las facciones y partidos que perturban la sociedad; consideración que merecen las circunstancias de un pueblo naciente, en que las autoridades carecen aún de aquella sanción que solo da el tiempo y la habitud de respetar los términos y prerrogativas que les fijan las leyes”.

Por eso resultaba tan fundamental que a los artesanos “no se le vede el ser virtuoso, esto es, laborioso”, por medio de políticas librecambistas que tampoco conseguirían aquello que perseguían, es decir, estimular por medio de la competencia el desarrollo de las manufacturas nacionales. “¿Cuánto tardaremos para llegar a igualarlos en bondad y precio? ¿Llegaremos alguna vez? Para ello es preciso que pasen antes siglos y que mientras tanto perezcamos” sentenciaba. Tampoco eran ciertos los temores respecto al estancamiento de la sociabilidad producto de las restricciones y la creación de imperfecciones en el mercado (como monopolios y privilegios), aprensiones que no eran sino “fantasmas” que, “como los vampiros, siempre se anuncian y nadie los ve”, pues el proteccionismo dinamizaría la economía nacional, al articular en su seno todas las etapas del proceso productivo, desde la obtención de materias primas hasta su comercialización. Los temores del “espíritu liberal” consistían justamente en la distancia entre la teoría económica y las necesidades del país, que un apego acrítico a aquellas “brillantes teorías” impedía ponderar. Porque por más que las medidas proteccionistas fuesen chocantes a estos principios, la experiencia comparada —en aquellas naciones donde justamente se enunciaban los dogmas del librecambismo— enseñaba que tales políticas resultaban “útiles y sabias en la práctica; no se conforman con la perfección ideal, pero son precisas en el mundo real y más que todo en el nuevo, donde la

sonora libertad, la decantada concurrencia, son alimentos demasiado sólidos para estómagos débiles y para pueblos que es necesario llevar por la mano hacia el bien hasta habituarlos a él con dulzura, prudencia y constancia, hasta hacerlo conocer, desear y ponerse en aptitud de resistir los ataques de la competencia”.¹¹¹¹

Más allá del debate más evidente respecto al problema arancelario y su vínculo con las manufacturas nacionales, las ideas expuestas en este texto revelan un disenso respecto a problemas de fondo, producto no solo de diversas tendencias dentro de la economía política, sino también respecto a conceptualizaciones divergentes sobre el vínculo entre trabajo y riqueza nacional, y la función política y social del comercio. En efecto, como lo reflejan los planteamientos del Tribunal del Consulado, y otras posturas que examinaremos más adelante, la adhesión al proteccionismo pivotaba ideológicamente en el discurso de la ilustración dieciochesca de la “sociedad ocupada”, al decir de Fernando Díez, que enfatizaba las múltiples aristas virtuosas involucradas en la extensión de las “ocupaciones útiles” en la sociedad como una forma de suministrar recursos al erario público, aumentar la población y contribuir al bien común. De allí, además, su recelo y las medidas de “policía” contra aquellos tipificados como ociosos y vagabundos.¹¹¹² Lo que haría la liberalización del comercio, al impactar negativamente al incipiente sector manufacturero chileno, sería propender justamente a la multiplicación de estos males sociales. Desde la vereda librecambista, por el contrario, las restricciones comerciales dificultarían los intercambios entre las naciones, intercambios que no eran solamente materiales, sino también culturales. Porque así como la liberalización del comercio tendría costos sociales evidentes para sus críticos, también la restricción del mismo traería aparejadas consecuencias no menos graves, especialmente en términos de estancar la sociabilidad por una autarquía económica que terminaría acostumbrando a la sociedad al “estoicismo de la barbarie”, para ponerlo en los términos de José Joaquín de Mora.¹¹¹³

Este debate revistió gran importancia a partir de 1827. El periódico *La Aurora*, por ejemplo, defendió el librecambio y acusó a los defensores del proteccionismo de estar cegados por las “penosas ideas de la educación colonial”, y de no comprender que la incipiente industria chilena no se fomentaba con protección, sino “por la emulación o rivalidad, y esta por la libertad”. Según afirmaba el medio editado por Diego José Benavente y Manuel José Gandarillas el librecambio era un elemento constitutivo del proceso de la civilización moderna, de allí que cualquier restricción debía considerarse como atentatorio contra el progreso cultural y material de la humanidad: “La *civilización* tiene una marcha lenta

¹¹¹¹ “Sobre la protección de industria y comercio del país”, en *SCL*, t. XIII, Anexo N° 271, pp. 177-183.

¹¹¹² Fernando Díez, *Utilidad, deseo y virtud. La formación de la idea moderna del trabajo* (Barcelona: Península, 2001), pp. 56-68. Sobre los discursos contra la ociosidad en el Chile tardocolonial, véase Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999).

¹¹¹³ José Joaquín de Mora, “Del influjo que ejercen en la suerte de los pueblos la ignorancia y las preocupaciones de la autoridad”, *La Clave*, 8 de abril de 1828.

pero segura: ella nos traerá *capitales*, nos dará *economía* y *población*. Basta con que las leyes y constituciones de la república no pongan obstáculos directos a sus progresos. Basta con que ellas sigan el espíritu del siglo”.¹¹¹⁴

Que el “espíritu del siglo” seguía una marcha inexorable hacia la ampliación de las libertades —donde el comercio, por cierto, estaba involucrado— fue una idea clave sostenida por los defensores del librecambio, quienes inscribieron así sus intereses dentro de un marco histórico que les permitía apropiarse del futuro y sus ideas matrices. En efecto, la argumentación fundada en contraponer temporalmente la libertad comercial con el futuro, y la reglamentación económica con un pasado ya superado por las ideas nodales de la civilización moderna, resultaba central a la hora de construir un argumento que tomaba como referentes del primer caso a Inglaterra, mientras que, por razones evidentes, el monopolio y las restricciones comerciales se atribuían a un legado colonial del cual era preciso abjurar.

Por supuesto, no todos compartieron el optimismo que obligaba a adherirse irrestrictamente al librecambio como el signo de los tiempos modernos o, como lo llamó el *Telégrafo Mercantil*, el “principio del presente siglo”.¹¹¹⁵ Quien fue más crítico con esta postura fue el periodista francés Pedro Chapuis, al cuestionar aquel encandilamiento intelectual a la que llevaba esta percepción. Para el editor del *Verdadero Liberal* un análisis reposado del contexto chileno permitía objetar la visión de quienes buscaban una transición abrupta entre lo que llamó “la era de las prohibiciones” a “la era de la libertad”. Por el contrario, en términos de economía política había que pensar adecuadamente en aquel *timing* de las regulaciones aduaneras en función de las singularidades nacionales, lo que lo llevaba a concluir que “*la era de las prohibiciones y del monopolio no han pasado para nosotros*”, al menos no hasta que la industria nacional se hubiera consolidado por medio de derechos elevados.¹¹¹⁶ Según Chapuis la idea de la “entera libertad de los cambios” resultaba coherente en el plano teórico, pero en términos de políticas públicas había que operar pragmáticamente. Para esto había que oponer la economía política librecambista —calificada de “utopías más o menos brillantes”— con el “interés de la nación”, un interés que, aclaraba, “le obliga a prohibir”. En este punto, el francés introducía un elemento más en el argumento: la pérdida de libertad política que significaría el librecambio, al supeditar el interés nacional a la dominación económica extranjera. En sus palabras: “esto no es más que hacer de un estado libre, una colonia dependiente del extranjero, el cual, cuando nos hayamos acostumbrado a no servirnos sino de sus productos, nos tendrá en una continua dependencia”¹¹¹⁷

¹¹¹⁴ “Economía política. De la riqueza nacional (continuación)”, *La Aurora*, 25 de julio de 1827.

¹¹¹⁵ “Remitido al *Telégrafo*”, *Telégrafo Mercantil*, Valparaíso, 3 de octubre de 1826

¹¹¹⁶ Pedro Chapuis, “Economía política. Sobre la navegación y sobre el comercio”, *El Verdadero Liberal*, 1 de junio de 1827 (cursivas en el original)

¹¹¹⁷ Pedro Chapuis, “Economía política. Comercio e industria”, *El Verdadero Liberal*, 19 de junio de 1827.

La *Miscelánea política y literaria* entró en el debate apoyando las opiniones de Chapuis. Contrariando las opiniones que defendían el librecambio, sustentado en la idea de que por este medio la mayoría de la población resultaba beneficiada con el acceso a bienes más baratos, el periódico redactado por Juan Francisco Zegers y Melchor de Santiago Concha defendió las medidas proteccionistas. Fundando su opinión en que a la larga el librecambio terminaría perjudicando a la mayoría de la población a la cual supuestamente beneficiaría, pues los artesanos chilenos no podrían competir con los bienes importados, aumentando el “ocio”, uno de los peores males sociales, si se consideraba que un hombre sin ocupación “es hombre muerto para el estado”, por lo que la extensión de este problema revestía la mayor gravedad: “El país que más abunda de holgazanes, es el que más se acerca a la barbarie, y es en nuestro concepto una república de caribes”.¹¹¹⁸ Las medidas proteccionistas, por el contrario, dinamizarían la economía nacional, y aunque la calidad de las manufacturas consumidas podría sacrificarse en un primer momento, a la larga toda la sociedad prosperaría, pues era falso que el proteccionismo solo ayudaría a una parte de la población. El mismo dinamismo económico introducido por el proteccionismo en la industria chilena permitiría recomponer y vigorizar todas las dimensiones del proceso económico (proveedores de materias primas, intermediarios, vendedores) en un círculo virtuoso que beneficiaría al conjunto de la población.¹¹¹⁹

Tal era el estado de la discusión cuando arribó al país un personaje central dentro de esta polémica: el intelectual español José Joaquín de Mora. Sin lugar a dudas, la figura del gaditano resultó central en este debate, al punto que autores como Robert M. Will hablen de él como una especie de “gigante intelectual”, a propósito de su experticia en términos de economía política en comparación con el contexto chileno.¹¹²⁰ Por cierto, su fructífera estadía londinense resultó crucial para vincularlo intelectual y personalmente con algunas de las personalidades más relevantes de la economía política contemporánea, como David Ricardo y John McCulloch, su amigo personal.¹¹²¹ Según declaraba desde Londres, la economía política era una ciencia que resultaba “esencial en la organización de las naciones cultas: sin la aplicación de sus principios, estas vagarán a impulsos del concurso fortuito de las circunstancias, elevándose por momentos a una prosperidad ficticia, y propendiendo continuamente a una ruina completa”.¹¹²²

Su posicionamiento ideológico en términos políticos y económicos, dimensiones indisociables para él, eran evidentemente liberales. La apertura comercial chilena producida

¹¹¹⁸ “Economía política”, *Miscelánea política y literaria*, 20 de agosto de 1827

¹¹¹⁹ “Economía que puede interesar a Chile”, *Miscelánea política y literaria*, 31 de julio de 1827

¹¹²⁰ Robert M. Will, “Economía clásica en Chile antes de 1856”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 131, 1963, p. 185

¹¹²¹ Sobre la estadía londinense de Mora, véase Vicente Llorens, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra, 1823-1834* (Madrid: Castalia, 1968), pp. 161-167, 170-174, 228-256, 325-335, 358-369.

¹¹²² José Joaquín de Mora, “Economía Política. Ideas sobre este asunto”, *Museo Universal de Ciencias y Artes*, Londres, N° 7, abril de 1826, pp. 43-45

por la independencia fue visualizada por el gaditano como un escenario privilegiado para poder implementar medidas tendientes al libre comercio. Entre estas, las más insistentes publicadas desde las páginas del *Mercurio Chileno* (publicación quincenal subvencionada por el gobierno de Francisco Antonio Pinto y que Mora redactó en compañía del también exiliado español José Passamán) eran la creación de un banco y la reducción de los aranceles aduaneros, medidas que si bien ya habían sido expuestas antes, nunca hasta entonces con la consistencia, frecuencia y extensión con que lo hizo Mora. Respecto al primer problema, la necesidad de crear un banco —una postura que criticó duramente Infante—¹¹²³, más allá de su evidente papel en el incentivo de circulación de capital en un medio caracterizado por la omnipresente escasez de numerario,¹¹²⁴ cumpliría otras dos funciones centrales, en términos económicos y sociopolíticos. En cuanto a lo económico porque, de acuerdo a la ortodoxia liberal, los recursos del país permanecerían necesariamente “entorpecidos, y sepultados en la nulidad ínterin no se multiplique el poderoso agente que recompensa al trabajo, y facilita el cambio y la circulación”.¹¹²⁵

Fue en la dimensión sociopolítica de los bancos, sin embargo, donde radica la parte más atractiva de los planteamientos de Mora. Porque más allá de dinamizar la economía nacional, mejorando por lo mismo las condiciones materiales y las formas de sociabilidad de los chilenos,¹¹²⁶ el banco redundaría en estrechar los vínculos entre los ciudadanos que conformaban la nación. Siguiendo el ejemplo británico, puesto que el banco unía los intereses particulares en una instancia mayor orientada por el gobierno, de la que dependerían los beneficios económicos individuales, el mismo interés individual contribuiría a mantener el orden social y político. En palabras de Mora, que destilaban utilitarismo —el gaditano trabó amistad con Bentham y fue difusor de la escuela escocesa en Hispanoamérica—¹¹²⁷ las actitudes de los ciudadanos “que podrían atribuirse a un patriótico heroísmo”, nacerían “únicamente del deseo de la propia conservación, y del apego al propio bienestar”. Se desprendería así, de la creación de una institución bancaria gubernamental “nuevos y más apretados vínculos entre el Estado y los miembros que lo componen; de aquí la identificación de la existencia de aquel y de estos”.¹¹²⁸ En síntesis, la pieza clave para el

¹¹²³ Cf. “Economía política. Del crédito público, de su naturaleza, de sus ventajas y de sus principios”, *El Valdiviano Federal*, del 29 de mayo al 23 de octubre de 1828.

¹¹²⁴ José Joaquín de Mora, “Del crédito público, de su naturaleza, de sus ventajas y de sus principios”, *El Mercurio Chileno*, N° 1, 1 de abril de 1828, p. 25

¹¹²⁵ José Joaquín de Mora, “De los bancos de descuento y circulación”, *El Mercurio Chileno*, N° 4, 1 de julio de 1828, p. 167

¹¹²⁶ José Joaquín de Mora, “Bancos”, *El Mercurio Chileno*, N° 14, 15 de mayo de 1829, p. 667.

¹¹²⁷ Walter Hanisch S.J., “Rousseau, la ideología y la escuela escocesa en la filosofía chilena, 1828-1830”, *Historia*, v. 7, 1968, pp. 89-146.

¹¹²⁸ José Joaquín de Mora, “Del crédito público, de su naturaleza, de sus ventajas y de sus principios”, *El Mercurio Chileno*, N° 1, 1 de abril de 1828, p. 16

pensamiento de Mora que uniría a los ciudadanos y al Estado era el banco, institución que “desempeña la función de punto central y lazo de unión entre aquellas dos fuerzas”.¹¹²⁹

La segunda cuestión que ocupó la atención de Mora fue la defensa de la reducción de los aranceles aduaneros de importación, una medida que entendía como la forma de dar cabal sentido al derecho natural de la libertad de comercio, derecho natural fundado en la utilidad mutua. La disminución de los aranceles incentivaría el comercio trayendo como consecuencia inevitable el aumento de la circulación de bienes en el interior del país. Lo más importante, sin embargo, es que a través del comercio no solo se conseguían bienes materiales, “sino también los talentos, las luces, y hasta las virtudes necesarias a nuestra consolidación”.¹¹³⁰ El gaditano afirmaba sin ambages: “*Laissez faire* ha de ser por muchos años la divisa de nuestra legislación económica: libertad entera en la producción, en la circulación interior, en las relaciones externas, en todo lo que pueda ilustrarnos sobre el carácter futuro, y sobre el distintivo particular de nuestra riqueza; abandonemos las fuerzas productivas a su curso natural; dejemos que se instruyan los hombres en lo que les conviene, que hagan lo que su interés les dicte, que se fijen las necesidades, que provoquen los medios de satisfacerlas”.¹¹³¹

Por su defensa incondicional del *laissez-faire* no debe extrañarnos la crítica de Mora a cualquier atisbo de medida proteccionista hacia la industria nacional, un debate importante al momento de su arribo a Chile. De hecho, un par de semanas después de su llegada el diputado Santiago Muñoz Bezanilla había presentado en el Congreso un proyecto que buscaba prohibir la introducción de cualquier mercadería que pudiera ser producida en Chile para el consumo local,¹¹³² una medida prontamente cuestionada en la prensa porque las “prohibiciones en el siglo 19 parecen quimeras”, sobre todo porque eran opuestas “al espíritu de libertad del siglo en que vivimos”.¹¹³³

Insertándose en esta polémica, el intelectual español planteaba tres cuestionamientos contra el proteccionismo. En primer lugar, no se podía proteger aquello que no existía. La industria chilena, “la piedra filosofal de esos razonadores estrechos”, no podía surgir precisamente por la escasez de capital y circulante. Por esta situación estructural, la riqueza chilena no podía basarse en la industria si no estaban asentadas las precondiciones vitales para su existencia, como por ejemplo un banco.¹¹³⁴ Trasladando la clásica tesis

¹¹²⁹ José Joaquín de Mora, “De los bancos de descuento y circulación”, *El Mercurio Chileno*, N° 4, 1 de julio de 1828, p. 162

¹¹³⁰ José Joaquín de Mora, “El comercio en el siglo XIX & c. (Juicio de esta obra)”, *El Mercurio Chileno*, N° 16, 15 de julio de 1829, p. 757

¹¹³¹ José Joaquín de Mora, “De los sistemas de hacienda” *El Mercurio Chileno*, N° 2, 1 de mayo de 1828, pp. 60-61

¹¹³² Congreso Constituyente, sesión de 17 de marzo de 1828, en *SCL*, t. XV, p. 327.

¹¹³³ “Algunas observaciones”, *El Censor del año de 28*, 16 de abril de 1828.

¹¹³⁴ José Joaquín de Mora, “Puertos francos”, *El Mercurio Chileno*, N° 9, 1 de diciembre de 1828, p. 400. El periódico nacional *La Clave* publicó, en noviembre de 1827, una serie de artículos de Mora publicados en Buenos Aires por su *Crónica Política y Literaria* referentes a los sistemas aduaneros, donde planteaba el mismo punto. Cf., *La Clave*, 8 de noviembre de 1827.

constitucional de Montesquieu al espacio de la economía política, Mora añadía que “las naciones deben arreglar su legislación económica a sus circunstancias locales”, y estas circunstancias señalaban que antes que pensar en términos de una nación industrial, había que consolidarse como un país exportador de productos agrícolas.¹¹³⁵

Esta postura fue duramente criticada en la prensa. En efecto, se acusó a Mora de querer “disponer de la suerte de Chile desde su bufete” y pontificar “en forma de oráculo” sobre la economía nacional, sosteniendo su argumentación solamente en la adhesión a supuestos teóricos y no consideraba el negativo impacto de este tipo de políticas en la población, sobre todo en el incremento de la cesantía. Según replicaba *El Registro Municipal*: “En doce años que está permitida la ilimitada libertad de comercio solo hemos visto llegar al infinito la miseria pública, y la obstrucción de todos los caminos para adquirir la subsistencia por medio del trabajo”.¹¹³⁶ La crítica no fue aislada. Una hoja suelta que circuló en esos días, titulada significativamente *El Clamor de los pobres*, declamó contra una nueva amenaza, que consignaba como más temible que las tropas españolas. Tal era aquel “ejército de teorías abstractas, doctrinas erróneas y principios disparatados”, generalmente defendidos por publicistas y políticos que formados “sobre un pobre bufete leyendo escritos mandados publicar por avaros comerciantes extranjeros para chuparnos hasta la médula de nuestra sustancia, abrazando por dogma esas teorías despreciables, nos han entregado en brazos de una ilimitada libertad de comercio con la que han destruido el nuestro naciente, y acabado enteramente la industria nacional”.¹¹³⁷

En segundo lugar —en un argumento típico que y hemos examinado— porque un arancel proteccionista era contrario a la utilidad de la mayoría de la población, pues se consumirían productos artificialmente más caros, los que sólo podrían estar al alcance de los más ricos: “Prohibir la importación extranjera de todo aquello que se puede producir y manufacturar en casa ¿no es proclamar un sistema de privaciones tan opuesto a los fines de la civilización, como atentatorio al derecho de propiedad?”. Finalmente, y en directa relación con el argumento anterior, Mora sostenía que un proteccionismo industrial a mediano plazo crearía monopolios, la negación del sistema de libre comercio, por lo que la industria chilena perdería cualquier incentivo para perfeccionarse, y estimularse a nuevas creaciones. Así, concluía tajante: “todos los ramos de nuestra industria nacional que están fuera del alcance de la rivalidad extranjera son otras tantas confirmaciones de aquella verdad, lo mismo son en el día que hace cien años”.¹¹³⁸

¹¹³⁵ José Joaquín de Mora, “Del influjo que ejercen en la suerte de los pueblos la ignorancia y las preocupaciones de la autoridad”, *La Clave*, 8 de abril de 1828.

¹¹³⁶ “Del influjo que ejercen en la suerte de los pueblos las teorías mal aplicadas y falta de conocimientos exactos de la opinión de aquellos”, *Registro Municipal*, 12 de abril de 1828.

¹¹³⁷ *Clamor de los pobres* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1828).

¹¹³⁸ José Joaquín de Mora, “Aduanas. Artículo segundo”, *El Mercurio Chileno*, N° 6, 1 de septiembre de 1828, pp. 250-252.

El modelo de desarrollo económico propuesto por Mora para Chile, descartados los rubros industriales y mineros —pues según su visión los países mineros no eran los más ricos del orbe—¹¹³⁹ era uno de exportación agrícola diversificada, una idea que mantuvo hasta sus últimos trabajos.¹¹⁴⁰ Para el hispano, Chile poseía una serie de “ventajas comparativas”, una idea central para sus planteamientos que tomaba de Ricardo,¹¹⁴¹ para posicionarse como una potencia agroexportadora: una naturaleza caracterizada por su gran fertilidad y una posición geoestratégica en la cuenca del Pacífico, que lo imponía como el nexo necesario del comercio entre ambos hemisferios del globo, además de orientar su economía hacia la exportación. Si se aplicaban una serie de medidas tendientes a evitar la gran concentración de la propiedad agrícola, la tecnificación de las faenas, el desarrollo de las comunicaciones, el fomento a la inmigración y la vinculación del agro con la pequeña industria nacional, entre otros puntos que Mora ya había expuesto en Londres,¹¹⁴² entonces el país se elevaría a “una opulencia rural que quizás no nos podrá ser disputada por ningún pueblo del mundo”.¹¹⁴³

¹¹³⁹ José Joaquín de Mora, “De los bancos de descuento y circulación”, *El Mercurio Chileno*, N° 4, 1 de julio de 1828, p. 151.

¹¹⁴⁰ La idea de una base económica nacional agrocomercial fue una constante en el pensamiento económico de Mora. En la década de 1850 un manuscrito sobre las perspectivas económicas de España refleja claramente las continuidades de su pensamiento con lo ya expresado en Londres y Chile. Nora Siegrist de Gentile, *José Joaquín de Mora y su manuscrito sobre la industria y el comercio de España hacia 1850* (Cádiz: Universidad de Cádiz, 1992).

¹¹⁴¹ Cf. Roncaglia, *La riqueza de las ideas*, pp. 253-254, 273-276.

¹¹⁴² José Joaquín de Mora, “Agricultura, De los medios de mejorar la condición de un país”, *Museo Universal de Ciencias y Artes*, Londres, N° 2, abril de 1825, pp. 96-105.

¹¹⁴³ José Joaquín de Mora, “El comercio en el siglo XIX &c. (Juicio de esta obra, artículo primero)”, *El Mercurio Chileno*, N° 15, 15 de junio de 1829, p. 681.

Parte III:
FINALIZAR LA REVOLUCIÓN

«En una revolución, como en una novela, la parte más difícil de inventar es el final»
ALEXIS DE TOCQUEVILLE

CAPÍTULO 9.

REPENSAR LOS ESPACIOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA: DE LAS PROVINCIAS A LA CIUDADANÍA

*“A cada instante se oyen empeñadas discusiones sobre mejores políticas, sobre facciones, sobre procedimientos del gobierno, sobre periódicos y sobre todo cuanto toca a la política. Este es el grande objeto, y el generador de la vida social: todos hablan sobre ella en tono dogmático. El primer magistrado y el último artesano pierden largos ratos conversando sobre garantías, sobre conjuraciones, sobre aspirantes a empleos, etc. Parece que la vida de la sociedad fuera la política”.*¹¹⁴⁴

A fines de enero de 1829 Francisco Antonio Pinto, en calidad de Vice-Presidente de la República, procedía a cerrar el Congreso constituyente, que había iniciado sus actividades un año atrás. En un escenario de optimismo evidente, Pinto felicitó a los congresistas por haber logrado, después de muchos obstáculos, concluir la revolución por medio de la sanción de una constitución: “Vais a separaros, después de haber satisfecho los votos de la nación, y puesto un fin glorioso a la revolución que le ha dado una existencia política. Esta existencia os debe su complemento. Vosotros la habéis consolidado; vosotros habéis creado el elemento esencial, sin el cual su curso precario y vacilante, amenazado por las pasiones y por la incertidumbre, hubiera estado a cada momento en peligro de sumergirse en el abismo de la anarquía”.¹¹⁴⁵ Tales eran los rasgos distintivos de lo que había significado para la nación el año de 1828, una “época gloriosa en que terminan las grandes convulsiones de un Estado que empieza a renacer”, según afirmó cargado de confianza Manuel Antonio González, presidente del Congreso.¹¹⁴⁶

Los días siguientes al cierre de las sesiones del Congreso se caracterizaron por el entusiasmo propio de quienes estaban seguros de haber culminado finalmente la transición desde el momento bélico al momento constitucional y, de esa forma, poner término a la revolución, tal como hemos examinado en el capítulo 5. Por eso no debe extrañar la serie de ceremonias y festividades cívicas y religiosas realizadas en Santiago durante los primeros días de febrero, que incluyeron el embanderamiento, iluminación de calles, la puesta de arcos triunfales y pirámides con poemas alusivos a los hechos festejados, así como también entretenimientos como fuegos artificiales, globos aerostáticos, bailes, funciones musicales y banquetes. Estos últimos fueron un escenario propicio para la enunciación de discursos preñados de optimismo respecto al futuro de la república. En la comida celebrada en honor a

¹¹⁴⁴ “Conclusión del art. suspenso en el núm. anterior”, *El Araucano*, 19 de febrero de 1831.

¹¹⁴⁵ Francisco Antonio Pinto, “Discurso pronunciado por S.E. el señor Vice-Presidente de la República en la disolución del Congreso”, en *SCL*, t. XVI, Anexo N° 683, p. 590.

¹¹⁴⁶ *Ibíd.*, p. 591

los congresistas el 11 de febrero en la Casa de Gobierno, en un salón preparado *ad hoc* para la ocasión —profuso en simbologías constitucionales y alegorías republicanas— el prior del Consulado resumió en una elocuente frase el estado de ánimo de los presentes: “Si el heroico valor de nuestros guerreros, y el entusiasmo nacional alcanzaron a asegurar nuestra independencia; aun restaba que combatir las pasiones hijas de la anarquía, enemiga más temible que el odio peninsular; ellas se abaten y se humillan hoy ante la ley, ante esa ley que enfrenando los desórdenes inseparables de la inexperiencia, nos promete la dicha y prosperidad a que puede aspirar un país nuevo”.¹¹⁴⁷

El recurso a la ley como mecanismo de domesticación de las pasiones, no obstante, pronto reflejó su efectividad más bien en el plano retórico que en el de las prácticas políticas. Porque lo cierto es que la crisis política que abre el nuevo momento que examinamos en esta parte de la tesis se desencadenó precisamente por desavenencias en el plano legal. Como veremos a continuación, interpretaciones disímiles de una misma ley podían producir precisamente el efecto inverso: exacerbar los ánimos y radicalizar las posiciones políticas. Eso fue lo que originó, al menos en términos formales, la espiral de desacuerdos suscitados a propósito de la elección del Vicepresidente en los comicios de 1829, que terminaron a fines del año con una guerra civil que parecía desplomar el horizonte optimista con el que iniciamos este capítulo.

En el diagnóstico de los vencedores de la guerra civil, cuyas formulaciones son el centro de atención de las páginas que siguen, la crisis se debía en buena medida a la incapacidad del liberalismo de la década de 1820 para gestionar adecuadamente uno de los legados inevitables pero también más problemáticos de la ruptura con la monárquica hispánica: la politización de la sociedad. Porque si bien la movilización política de amplios sectores de la población se estimó clave en el momento fundacional de la ruptura con España y la conquista del autogobierno, en este nuevo momento la consolidación de aquellos logros obtenidos por la revolución y el goce efectivo de las virtudes atribuidas al republicanismo exigía operar justamente en el sentido inverso: desmovilizando y despolitizando a la sociedad. Si en la década de 1810 lo que se requería para el triunfo de la revolución era la movilización y el compromiso incondicional con aquello que se denominaba como la “causa de la libertad”, en un escenario de urgencias bélicas donde la desidia y la apatía se tipificaban como verdaderos pecados capitales republicanos, en este nuevo diagnóstico aquellos valores habían terminado desempeñando un efecto perverso. Lo que había desestabilizado el orden social e impedía disfrutar las virtudes del republicanismo era justamente la excesiva politización que la breve, pero fundamental, experiencia federalista había legado al país, tanto por aquellas atribuciones brindadas a las asambleas provinciales como por el imaginario de que cualquier autoridad, para ser legítima, debía ser electa directamente por el pueblo, un pueblo que en su materialización política parecía ser excesivamente numeroso y, por lo mismo, un elemento desestabilizador.

¹¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 593.

El trabajo político-intelectual que subyace a este diagnóstico en buena medida ha sido obviado por la historiografía chilena por dos razones imbricadas. En primer término, porque la premisa de que la independencia había sido desde su inicio hasta el fin un proceso meramente elitista impedía observar un fenómeno que pronto se mostró como claro: que el supuesto liderazgo incuestionado de las elites del proceso no era tal, ni que el lenguaje político de la época era monocorde, en tanto expresaba exclusivamente sus voces e intereses. Como se ha encargado de demostrarlo una copiosa historiografía reciente que afortunadamente ha cuestionado esta noción, las independencias habían posibilitado una inusitada participación política de las clases populares que, aunque con diversos niveles de sofisticación ideológica o de impacto institucional en su actuación, se posicionaron como un actor colectivo ineludible en la vida política de las primeras décadas del siglo XIX.¹¹⁴⁸ Y en segundo lugar, porque la historiografía ha tendido más bien asimilar acríticamente el conocido aforismo portaleano, respecto a la “tendencia casi general de la masa al reposo” como aquel elemento que posibilitaba que el orden social chileno descansara sobre “el peso de la noche”.¹¹⁴⁹ Puesto que el orden institucional, que se posicionó como el emblema de la retórica excepcionalista del siglo XIX chileno, decía reposar en costumbres naturalmente inclinadas a la moderación, parecía naturalmente fuera de lugar examinar en el espacio político e intelectual un fenómeno que parecía ser solamente de índole sociológico.¹¹⁵⁰

Un examen atento de la literatura producida por los actores en el lustro aquí analizado refleja, sin embargo, el trabajo intelectual desplegado para lograr un equilibrio que, aunque sin anular los rasgos fundamentales del gobierno representativo, también pudiese aquilatar el contenido potencialmente disruptivo de una participación política excesiva que terminase minando la meta fundamental de la nueva coalición gobernante: finalizar la revolución por la imposición de un nuevo orden sociopolítico. Para esto, analizaremos en primer lugar las singularidades de la crisis política de 1829 que devino en una guerra civil que, tras su fin, posibilitó la consolidación en el poder de un nuevo grupo político, y cómo algunos aspectos de dicha conflagración pusieron en el centro del debate el problema de la politización de la sociedad, tanto en los espacios que la posibilitaban como en los actores que le daban vida.

¹¹⁴⁸ La historiografía al respecto, en su mayor parte de origen anglosajón, es copiosa. Al respecto véase, entre otros, Peter Guardino, *Peasants, Politics, and the Formation of Mexico's National State: Guerrero, 1800-1857* (Stanford: Stanford University Press, 1996); James E. Sanders, *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia* (Durham: Duke University Press, 2004); Gabriel Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo (1810-1829)* (Buenos Aires: Prometeo, 2006); Íñigo García, *República con ciudadanos: los artesanos de Lima, 1821-1879* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2008); Richard Warren, *Vagrants and Citizens: Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic* (Wilmington: Scholarly Resources, 2001); y Cecilia Méndez, *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820-1850* (Durham: Duke University Press, 2005).

¹¹⁴⁹ Diego Portales a Joaquín Tocornal, Valparaíso, 16 de julio de 1832, en *Epistolario*, I, p. 287.

¹¹⁵⁰ La excepción a este respecto es Julio Pinto, “¿La tendencia de la masa al reposo? El régimen portaliano enfrenta al mundo plebeyo, 1830-1851”, *Historia*, n. 44, v. 2, 2011, pp. 401-442; Pinto y Valdivia, *¿Chilenos todos?*, pp. 207-259. Para una reflexión crítica respecto a la noción de “orden portaliano”, véase Alfredo Jocelyn-Holt, *El peso de la noche. Nuestra frágil fortaleza histórica* (Santiago: Planeta, 1998).

Así, estudiaremos la crítica a los espacios de participación política a nivel regional, como las asambleas provinciales, para finalmente referirnos al proceso de reevaluación de la ciudadanía política que llevará a cabo el nuevo régimen.

I. CRISIS INSTITUCIONAL Y POLARIZACIÓN POLÍTICA: LA GUERRA CIVIL DE 1829–1830

La prueba de fuego para el orden constitucional de 1828 fueron las elecciones presidenciales de mayo de 1829. A diferencia de los comicios anteriores, estas elecciones se caracterizaron por una inédita politización y movilización de los sectores artesanales, cuestión que se reflejó en la eclosión de sociedades electoralistas de cuño popular —la Sociedad de Artesanos, la Sociedad de Constitucionales y la Sociedad de Populares o Sociedad Unida— y el surgimiento de prensa *ad hoc*.¹¹⁵¹ La movilización de los sectores populares respondía en buena medida a la polarización del campo político a fines de la década de 1820, que veía en este electorado el factor decisivo que inclinaría la balanza en unas elecciones que se avizoraban como particularmente reñidas.

Como señalamos en el capítulo 5, la constitución de 1828 se caracterizó por su intento de establecer posiciones consensuales respecto a algunos de los problemas políticos más relevantes de la década, como el dilema provincial, el equilibrio de poderes, el problema de la ciudadanía y la tolerancia religiosa. Este esfuerzo, sin embargo, tenía que excluir las posiciones extremas del campo político, representados por los sectores que a falta de un mejor rótulo podemos tipificar como “conservadores”, entre los que se contaban *pelucones*, o'higginistas y estanqueros; mientras que en el otro extremo se encontraban los federalistas. Mientras que los *pelucones* eran consignados por sus opositores como la elite tradicional chilena que a regañadientes había roto con la monarquía, y, de acuerdo al cónsul británico en Concepción Henry William Rouse “ven con impaciencia la pérdida de prerrogativas y honores que disfrutaban en el régimen colonial y como se abre paso una mayor participación del pueblo en los beneficios de la administración”,¹¹⁵² el grupo o'higginista — particularmente importante en la provincia de Concepción, y que contaba entre sus miembros a personalidades como Joaquín Prieto, José Antonio Rodríguez Aldea y Miguel Zañartu— añoraba el retorno del ex-Director Supremo desde el exilio peruano, para implementar un gobierno de tipo autoritario que permitiese consolidar el orden político.¹¹⁵³ Dentro de este grupo, la facción más activa en su lucha contra el liberalismo representado por Pinto fueron los estanqueros. Nombrados así por los *pipiolos* a quienes se encontraban

¹¹⁵¹ Al respecto, véase James A. Wood, *The Society of Equality*, pp. 48-78.

¹¹⁵² Patricio Estellé, “Informe sobre la situación de Chile en 1829 del cónsul británico Henry William Rouse”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 142, 1974, pp. 126.

¹¹⁵³ Cf. Vicente Claro a Bernardo O'Higgins, Valparaíso, 27 de septiembre de 1829, en Carlos Vicuña Mackenna, *Papeles de don Vicente Claro* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1917), t. I, p. 129. Sobre este grupo véase Jaime Etchepare, “El accionar del O'Higginismo en el período 1823-1830”, *Revista Libertador O'Higgins*, n. 24, 2007, pp. 13-30.

asociados al estanco del tabaco, el grupo se aglutinaba en torno a la figura del comerciante Diego Portales, abogando por un gobierno autoritario que lograra imponer el orden, cuestión que en su diagnóstico los gobiernos liberales no habían logrado realizar. Y aunque personajes como Manuel José Gandarillas y Diego José Benavente hasta el momento se habían caracterizado por su adhesión a los principios liberales, crecientemente fueron perfilando una postura más crítica y pragmática respecto a la implementación de algunos de esos valores.¹¹⁵⁴ La polarización del campo político ocasionada a propósito de las elecciones de 1829 llevó incluso al grupo a plantear la eventualidad de acceder al poder prescindiendo de los mecanismos legales, pues el gobierno de Pinto fue tipificado como una “tiranía” que había roto el pacto social.¹¹⁵⁵

Los federalistas, por su parte, derrotados ideológicamente en el momento constituyente de 1828, también lo habían sido políticamente con el fracaso del motín liderado por el coronel Pedro Urriola en julio de ese año, en vísperas de la promulgación de la constitución. Enfrentado a las tropas de Pinto en las afueras de la capital, Urriola, que justificaba su accionar invocando la libertad provincial que a su juicio estaba siendo constreñida con la nueva carta,¹¹⁵⁶ nombró a Infante —que justificó la sublevación porque “no se concedía a los pueblos el sistema de Federación que era lo que apetecían”¹¹⁵⁷— como “Supremo Interventor de la República”, con facultades para nombrar un nuevo Congreso y dictar una nueva constitución de cuño federal, cuestión que por cierto no sucedió porque los amotinados fracasaron al no encontrar una base de apoyo civil a su movimiento.¹¹⁵⁸ Así, no debe extrañar que Infante se posicionara en adelante como uno de los más sistemáticos críticos del modelo político establecido por Pinto. De allí que no resulten sorprendentes las palabras cargadas de tirria contra éste cuando renunció en 1829, afirmando que su administración “fue incalculablemente más funesta a la república, que la que ejercieron por cuasi igual espacio de tiempo los presidentes españoles Osorio y Marcó”, y que la constitución de 1828 había sido “el germen de todas las desgracias públicas, y mientras exista, creed que no cesarán de repetirse, hasta reducirnos tal vez a una servidumbre eterna, para lo que con tales leyes no se necesita sino un tirano de alguna moderación”.¹¹⁵⁹

¹¹⁵⁴ Juan E. Vargas, “El pensamiento político del grupo estanco (1826-1829)”, *Historia*, n. 9, 1970, pp. 7-35. Sobre Benavente, véase Domingo Amunátegui, *Pipiolos y pelucones* (Santiago: Imprenta Universo, 1939), pp. 127-174.

¹¹⁵⁵ *El Sufragante*, 4 de junio de 1829; también *El Sufragante*, 22 de septiembre de 1829.

¹¹⁵⁶ Pedro Urriola, *Manifiesto que da al público el ciudadano que suscribe* (Santiago, s.p.i., 1828), p. 2.

¹¹⁵⁷ Felipe Santiago del Solar, “Diario de los sucesos políticos ocurridos en Santiago de Chile desde el 16 hasta el 22 de julio de 1828”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 12, 1913, p. 172; además de “Remitido”, *Suplemento al Vivia* N. 6, Valparaíso, 21 de julio de 1828.

¹¹⁵⁸ “Bando” (20 de julio de 1828), *El Vivia*, Valparaíso, 30 de julio de 1828. Un análisis detallado de este suceso en Cristián Ramírez, “De la protesta salarial a la deliberación política: motines militares en Chile, 1823-1830”, *Anuario. Academia de Historia Militar de Chile*, n. 23, 2009, pp. 58-62.

¹¹⁵⁹ “Administración del general Pinto”, *El Valdiviano Federal*, 21 de diciembre de 1829.

En este escenario de frágil y tenso equilibrio la administración del conflicto resultaba clave, pues cualquier error en términos de gestión política podía ser inmediatamente utilizado para justificar la ruptura con el orden constitucional. Y eso fue, en efecto, lo que sucedió con el manejo de los resultados de las elecciones, en septiembre de 1829. Si bien Francisco Antonio Pinto se impuso con mayoría absoluta, el problema central radicó en la elección del Vice-Presidente, una atribución que de acuerdo a la constitución le correspondía al Congreso, que debía escoger entre el resto de los candidatos con mayorías respectivas: el *pelucón* Francisco Ruiz Tagle, el filo o'higginista Joaquín Prieto y el *pipiolo* Joaquín Vicuña, respectivamente. Puesto que los miembros del Congreso, de clara mayoría liberal, estaban convencidos Pinto terminaría renunciando al cargo, y que las dos mayorías siguientes habían sido obtenidas por candidatos de los grupos opositores, decidieron otorgar la Vicepresidencia a Joaquín Vicuña, que había obtenido menos de la mitad de los votos que Ruiz Tagle.¹¹⁶⁰

Por cierto, el accionar del Congreso suscitó las críticas desde los sectores que se vieron perjudicados, y no solo de estos, pues el mismo Pinto se negó a asumir la presidencia en esas condiciones. En medio de este escenario de creciente polarización la revolución comenzó en Concepción. En el acta que firmaron los miembros de la Asamblea provincial penquista el 4 de octubre de 1829 ambiguamente se reconoció la legitimidad de la elección de Pinto, pero aún así se le negó la obediencia “por exigirlo así el imperio de las circunstancias, la salvación del país, y por otros motivos que la moderación manda a callar”.¹¹⁶¹ Una semana después su símil maulina arribó a una decisión similar, aunque fundando su decisión en la cuestionada elección del Vice-Presidente. Por haber violentado la ley, el Congreso carecía de legitimidad y, por lo mismo, “son nulas todas las resoluciones que ha expedido este cuerpo, y que en consecuencia no reconoce su autoridad por este justo principio”.¹¹⁶² Por eso no resultó extraño que el cabildo de la localidad de Parral llamara a su representante para dar cuenta de sus gestiones y revocarle su mandato: “Los representantes han prostituido sus augustos deberes: han destruido la obra de 19 años de sacrificios; y cada pueblo altamente indignado de tan horrendo crimen, le prepara un juicio en que su justicia será inexorable”.¹¹⁶³

El sublevado ejército del sur —rebautizado significativamente como “Ejército Libertador”— comandado por Joaquín Prieto inició entonces su marcha hacia el norte, con una división dirigida por el coronel Manuel Bulnes. En ese escenario, el 2 de noviembre Pinto renunció a la presidencia, delegando el cargo en el presidente del Senado Francisco Ramón Vicuña. Así, la efervescencia provincial —que además incluía a la provincia de Colchagua— alcanzó la dinámica política capitalina. El suceso más relevante en este sentido fue la asamblea reunida el 7 de noviembre en las dependencias del Consulado, compuesta de cerca

¹¹⁶⁰ Barros Arana, *Historia General*, t. XV, pp. 374-376.

¹¹⁶¹ “Bando mandado a publicar por la H. Asamblea de Concepción”, *El Espectador Chileno*, 22 de octubre de 1829.

¹¹⁶² *El Espectador Chileno*, 29 de octubre de 1829. El acta de la Asamblea del Maule tiene fecha de 12 de octubre.

¹¹⁶³ “Municipalidad de Parral” (23 de octubre de 1829), *El Espectador Chileno*, 7 de noviembre de 1829.

de 1000 miembros del vecindario santiaguino, en general de simpatizantes de los grupos estancero y *pelucón*. Al igual que en caso del resto de las provincias sublevadas, buscó destituir de sus cargos a sus representantes del Congreso. Estos, afirmaban, habían “echado por tierra la carta constitucional que mantenía las provincias en estrecha unión, obligándolas a dividirse”, por lo que afirmaban no reconocer la autoridad del cabildo capitalino ni de la Asamblea provincial.¹¹⁶⁴

Así, al igual que a inicios del momento independentista, la última crisis política del período aquí examinado tuvo como factor constitutivo la retroversión de la soberanía en los pueblos. Justamente cuando en la optimista lectura de los constituyentes de 1828, parecía haberse consolidado el orden provincial, cual mito de Sísifo, la crisis política ocasionada por las elecciones de 1829 parecía volver atrás el proceso de reconstrucción del orden político-territorial. No obstante, y por razones evidentes, la justificación ideológica del proceso de retroversión de la soberanía en los pueblos fue distinta en este momento. Evidenciando las transformaciones ideológicas a las que había dado lugar la revolución, la retroversión de la soberanía no era la consecuencia de la desaparición de la figura real, sino la ausencia —por infracción— de aquello que ocupaba su lugar en el imaginario republicano: la constitución. Por eso, si hacia 1810 este procedimiento había fundado su legitimidad en la tradición pactista hispánica, en la crisis política aquí examinada la apelación fue a la teoría política liberal, lo que refleja la apropiación de nuevos leguajes políticos que, sin embargo, permitían arribar a conclusiones similares.

Así, no debe resultar extraña la invocación en este momento a Benjamin Constant, como referencia teórica que permitía justificar este proceso. Según *La Opinión*, apoyándose en el politólogo lausanes, una infracción constitucional anulaba la validez de la misma carta, provocando la retroversión de la soberanía en el pueblo y ocasionando un nuevo momento constituyente. “Una constitución violada, según Constant, deja de existir, y habiéndolo sido la de Chile por los encargados de mantenerla (los que, según Vattel, a más de ese horrible crimen, cometieron el más pérfido abuso del poder que se les había confiado) reasumieron los pueblos en sí la facultad de restablecerla, o de darse otra”.¹¹⁶⁵ Utilizando el mismo aforismo expresado por el teórico suizo en sus *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*,¹¹⁶⁶ el periódico estancero *El Sufragante* afirmó que en ese escenario de vacío constitucional, “a la orilla de este espantoso abismo parece que no quedara más recurso legal, que el de que las provincias reasuman en sí mismas su gobierno particular, y tomen medidas provisorias para mantenerse mientras que se reúnen los diputados que nombren para revivir esa constitución aniquilada por las violaciones del Congreso, y para celebrar un nuevo pacto de unión en que se restablezcan esas relaciones que ha interrumpido la destrucción de la ley que les dio forma y subsistencia. Concluyó la constitución, pereció el gobierno general, se

¹¹⁶⁴ “Acta”, *El Sufragante*, 19 de noviembre de 1829.

¹¹⁶⁵ “La opinión”, *La Opinión*, 15 de julio de 1830.

¹¹⁶⁶ Benjamin Constant, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* (Buenos Aires: Katz, 2010), p. 112.

acabaron los representantes nacionales, han dejado de existir todas las autoridades, y solo han quedado pueblos vilmente engañados y un grupo de gañanes políticos”.¹¹⁶⁷

Esta tesis fue suscrita, paradójicamente, por el líder federalista José Miguel Infante, en las antípodas ideológicas del grupo estanco, pero cuya adhesión en este caso resultaba esperable toda vez que la retroversión de la soberanía en los pueblos le permitía proyectar una ventana de oportunidad para la reactivación de su proyecto. Y aún cuando el movimiento del 7 de noviembre fue liderado por los sectores más conservadores, Infante vio en ello una respuesta a los vicios del gobierno representativo, un sistema concebido originalmente para evitar las “reuniones populares” que generalmente resultaban “tumultuarias”. Pero en ocasiones, aclaraba el editor del *Valdiviano Federal*, era preciso recuperar el sentido original de ese tipo de manifestaciones y devolver el poder constituyente al pueblo. Tal era el escenario en que se encontraba Chile: “Ha venido pues a ser el poder representativo un mal mayor tal vez que el que se pretendió remediar; no queremos decir que no subsista en Chile, pero también es necesario que la majestad imponente del pueblo (temblamos al escribirlo) tenga una época y casos en que deba por sí reparar los males que mandatarios infieles le hayan inferido”.¹¹⁶⁸

Clausurada la opción de una salida pactada, en buena medida porque todos reclamaban para sí el patrimonio de la defensa de la constitución la salida militar terminó pareciendo la más viable para el gobierno de Vicuña, toda vez que las tropas de Bulnes se encontraban ya en las afueras de Santiago, en Rancagua. Así, el 20 de noviembre se decretó formalmente la guerra civil contra el ejército comandado por Prieto, declarado “enemigos del Estado”.¹¹⁶⁹ El 14 de diciembre, mientras en Santiago se efectuaban saqueos, se enfrentaron en Ochagavía las tropas de Prieto con las del ejército oficialista, comandadas por el general Francisco de la Lastra. En términos militares el encuentro no arrojó un vencedor claro, pero en términos políticos tuvo resultados significativos. En efecto, las tropas depusieron las hostilidades y otorgaron el mando único de ambos ejércitos a la figura militar fundamental de la década, Ramón Freire, como forma de lograr un acuerdo por medio de su ascendiente político-castrense. El acuerdo del 16 de diciembre estipulaba, además, la formación de una Junta Gubernativa provisoria que debía convocar un Congreso de Plenipotenciarios en un plazo de dos meses para someter a revisión la constitución y examinar las eventuales infracciones cometidas contra ella, nombrar un presidente y convocar a nuevas elecciones parlamentarias.¹¹⁷⁰

La fórmula transaccional ensayada en Ochagavía en el calor de la batalla fracasó prontamente, en buena medida porque la Junta Gubernativa y el Congreso de Plenipotenciarios quedaron dominados por los grupos estanco y *pelucón*, quienes vieron

¹¹⁶⁷ “Continuación del número anterior”, *El Sufragante*, 30 de septiembre de 1829.

¹¹⁶⁸ “Provincia de Santiago”, *El Valdiviano Federal*, 21 de diciembre de 1829.

¹¹⁶⁹ *El Mercurio*, 23 de noviembre de 1829.

¹¹⁷⁰ “Tratados”, *El Mercurio*, 19 de diciembre de 1829.

en este escenario un momento propicio para refundar el régimen político de acuerdo a sus aspiraciones. En ese escenario la figura de Freire, identificado tradicionalmente con las filas *pipiolas*, no podía sino suscitar fricciones, como en efecto sucedió. En el plano militar, el quiebre en las filas del ejército era evidente. Freire sospechaba que Prieto, pese a sus promesas de fidelidad a su mando, quería reinstalar a O'Higgins en el poder, una cuestión que el militar penquista —pese a su probada amistad con el ex-Director Supremo— se apresuró en desmentir públicamente: “Desengáñese V. como se han desengañado todos: para mí no hay general O'Higgins, ni otra aspiración que la ley, la libertad de los pueblos y la opinión pública que respeto y que jamás contrariaré: caiga sobre mí la indignación de mis compatriotas y todos los males que puedan sobrevenir a un hombre el día que me separe de estos principios”.¹¹⁷¹

En febrero Freire rompió con la Junta y se marchó a Coquimbo. En Santiago la Junta nombraba como Presidente a Francisco Ruiz-Tagle quien, presionado por Portales, renunció. El mando así quedó en poder del Vice-Presidente José Tomás Ovalle quien pronto, el 6 de abril, nombró a Portales como Ministro del Interior, Guerra y Marina, y Relaciones Exteriores. El enfrentamiento decisivo tuvo lugar una semana después, en las proximidades de Talca, en Lircay. Allí las tropas de Prieto derrotaron a Freire, quien fue dado de baja y partió desterrado al Perú. Los últimos bolsones de resistencia *pipiola*, especialmente en el norte del país, fueron eliminados hacia mayo de 1830.

El momento electoral de 1829, y la crisis subyacente que derivó en la guerra civil, puso en evidencia tres elementos significativos que nos ayudan a comprender algunos aspectos de la discusión política posterior a la que dio lugar. En primer término reflejó la fragilidad del momento transaccional de 1828, especialmente en un escenario político donde la moderación y la contemporización entre posturas extremas no resultaba precisamente la opción mayoritaria en el heterogéneo campo político chileno de la década de 1820. La fórmula transaccional reflejó su debilidad justamente en la primera prueba de fuego de aquel modelo constitucional: la elección presidencial de 1829, caracterizada, como vimos, por una alta movilización y politización del electorado. Así, un segundo elemento clave legado por aquella crisis política fue una reflexión más consistente respecto a los riesgos políticos de los momentos electorales, en tanto momentos de polarización y desestabilización, y, especialmente, respecto al cuerpo de electores que podía participar para disminuir tales peligros. Finalmente, por la misma dinámica de origen de la guerra civil, el problema de las soberanías provinciales, que se creían resueltas toda vez que el momento constitucional de 1828 había desafectado la opción federal, pareció recuperar una inusitada vigencia a propósito de la retórica de la retroversión de la soberanía en los pueblos.

En ese sentido, el desafío para la nueva coalición gobernante fue encontrar nuevas formulaciones políticas para hacer frente a estos dilemas que, en su diagnóstico, el momento

¹¹⁷¹ “Carta el General Prieto al General Freire”, *El Mercurio*, 22 de enero de 1830.

de 1828 no había sido capaz de solucionar de forma adecuada, justamente porque la moderación, considerada por ellos como una virtud, había terminado siendo el factor que impedía fundar un orden político sólido. Encontrar un equilibrio constitucional más consistente especialmente en las dos dimensiones en que se estimaba se desarrollaba la participación política, a saber, en términos territoriales y ciudadanos fue una de las mayores preocupaciones de la nueva coalición gobernante. Para eso una parte importante de los esfuerzos intelectuales de la post-guerra civil fue encontrar una nueva solución al problema provincial y, simultáneamente, redefinir los marcos de participación ciudadana.

II. REPENSAR LAS ATRIBUCIONES PROVINCIALES: EL DISEÑO CENTRALISTA

Como vimos, la crisis política de 1829, aunque liderada por los sectores más conservadores —y creada también artificialmente por ellos para llegar al poder, según comentó *El Cura Monardes*¹¹⁷² también fue apoyada inicialmente por José Miguel Infante. Para el líder intelectual del federalismo chileno, la constitución de 1828 había detenido abruptamente el proceso de empoderamiento de los pueblos que se había iniciado en 1826 y, por eso, no debía extrañar la guerra civil que sobrevino, que en su visión era el reclamo natural contra la usurpación del derecho de los pueblos al autogobierno: “Los pueblos no podían dejar de alarmarse contra una nueva marcha que amenazaba destruir del todo la libertad que ya habían empezado a gustar, y de su descontento nacieron los repetidos movimientos de las provincias de Colchagua, Cauquenes, Aconcagua y Santiago, que fueron sofocados ya con suplicios, ya con proscripciones”.¹¹⁷³ La “acefalía” que había ocasionado la infracción constitucional permitía la retroversión de la soberanía hacia los pueblos, representados por las Asambleas provinciales, quienes así resultaban facultadas para proceder a la formación de un nuevo gobierno, convocar a nuevas elecciones y restituir una constitución adecuada a sus necesidades.¹¹⁷⁴ Esas nuevas leyes, pensaba Infante, no podían sino ser unas que permitiesen a las provincias recuperar aquellas libertades que la carta de 1828 les había usurpado.

Aquel nuevo momento de retroversión de la soberanía en los pueblos provocaba una oportunidad propicia para Infante para renovar el proyecto federal que había quedado trunco hacia 1827. De allí su optimismo inicial que, sin embargo, pronto devino en frustración —que examinaremos más adelante— porque, como veremos, Infante se equivocaba en su proyección. En efecto, más que construir desde este nuevo momento constituyente un proyecto federalista el ideario que impusieron políticamente los nuevos grupos dirigentes fue justamente el contrario: un reflujo centralista.

¹¹⁷² “Política y revolución”, *El Cura Monardes*, 20 de marzo de 1830; y “Continúa el artículo—Revolución”, *El Cura Monardes*, 30 de marzo de 1830.

¹¹⁷³ “Continúan las observaciones a la constitución”, *El Valdiviano Federal*, 19 de enero de 1830.

¹¹⁷⁴ “Circular de la Junta de Santiago a las provincias”, *El Valdiviano Federal*, 19 de enero de 1830.

Tal fue el viraje que propuso *El Araucano* cuando al defender la necesidad de una nueva constitución, cuestionó las atribuciones de las asambleas provinciales que en el código de 1828 todavía destilaban algo de federalismo, según aseguró. Estas prerrogativas provinciales lo que hacían era quitar al “jefe supremo” aquella “energía que es tan necesaria para gobernar bien”. Puesto que las asambleas provinciales todavía podían proponer al intendente al presidente, esta estaba obligado a aceptar a algún candidato, independiente de si no existía uno de su confianza. Por eso el periódico oficial defendió la nominación directa de los intendentes por el ejecutivo, dado que si en él residía la obligación de “velar sobre la tranquilidad pública, y la conservación del orden, parece muy natural que todos los subalternos que le han de auxiliar en el desempeño de este encargo, deban ser de su entera confianza y satisfacción, y nombrados por él para que su responsabilidad sea efectiva”. En un viraje significativo respecto al cambio de ideario respecto a la función constitucional, que examinaremos en detalle en el próximo capítulo, más que fomentar el goce del autogobierno y la libertad, la función primordial del régimen debía asegurar el orden público, un cambio que, aclaraba, no atentaba “contra los principios del sistema representativo”. Y dado que la experiencia reciente había demostrado que “ni la soberanía popular, ni la libertad consisten en instituciones producidas por ideas exageradas”, en adelante “los pueblos” deberían “gozar de una libertad organizada”, que se expresaba en “un sistema de administración firme, estable y vigoroso que no los exponga a esas alteraciones que frecuentemente los inquietan. Con las elecciones de diputados al Congreso, de electores de presidente, de asambleas y de cabildos, está satisfecho el principio de que toda autoridad viene del pueblo. En estos funcionarios están depositadas todas las facultades para nombrar a los subalternos sin necesidad de que los pueblos lo hagan por sí mismos”, concluía.¹¹⁷⁵

Este lenguaje político defendido por el gobierno insistía en que las instituciones debían adaptarse a las “necesidades”, dentro de las cuales la mantención del orden, como precondition elemental para el goce efectivo de la libertad, resultaba ser la prioridad de la nueva coalición dirigente. Para cumplir estos propósitos, y desengañados de la experiencia no solo nacional sino también continental, *El Araucano* aclaraba que se había “demostrado tiempo hace que el central es el más convenientes para Chile porque solo bajo esa forma puede asegurarse la tranquilidad de la república entera. Ya sobre esto no hay cuestión; ya todos los partidarios de buena fe de ese ruinoso sistema de dividir la república en trozos para reunirlos después por medio de unas zurciduras tan débiles como perjudiciales, han confesado sus desvaríos, y se manifiestan avergonzados de haber sostenido una causa que ha inundado con sangre americana pueblos enteros, y que solo ha sido el pretexto para atropellar los gobiernos y las leyes, y destrozar todos los vínculos que unen al hombre con el estado social”. Por eso, agregaba, “no hay hombre sensato que no se horrorice al oír el sonido solo de la fatal palabra con que se designa ese sistema de gobierno devorador”.¹¹⁷⁶

¹¹⁷⁵ “Concluye el artículo suspendido en el número anterior”, *El Araucano*, 4 de diciembre de 1830.

¹¹⁷⁶ *El Araucano*, 30 de abril de 1831.

Por cierto, Infante —acusado por *El Araucano* de ser “el único y el más pertinaz de los partidarios” de las “imaginarias ventajas” del federalismo—¹¹⁷⁷ salió en defensa de esa forma de gobierno ensayando una nueva estrategia retórica, una vez agotadas tácticas como la reproducción de las opiniones de autores de prosapia que apoyasen sus ideas,¹¹⁷⁸ o invocar el ejemplo rioplatense como el modelo a imitar por los chilenos, cuestión por la que fue ridiculizado.¹¹⁷⁹ Infante cuestionó el mismo uso del concepto “araucano” por parte de periódico que defendía el centralismo, porque en su visión “los araucanos fueron federalistas y bajo esta forma de gobierno sostuvieron gloriosamente su libertad”. Por eso, no debe extrañar que, en adelante, el *Valdiviano Federal*, cada vez que refería al Araucano, lo señalase como *Araucano monarquista*.¹¹⁸⁰

Si bien Infante estuvo solo en esos años en su defensa del federalismo, algunas voces criticaron la visión del gobierno respecto a la necesidad de restringir las facultades provinciales por considerarlas excesivas y atentatorias contra el orden público. Tal era el consejo que *El Mercurio* transmitía desde sus páginas a los miembros de la Gran Convención que comenzaría sus labores en julio de 1831, para que erradicasen cualquier huella del federalismo en el país.¹¹⁸¹ Contra esta postura se planteó justamente un autor que bajo las iniciales de T.R. publicó, paradójicamente en *El Araucano*, una defensa de las asambleas provinciales contra quienes deseaban eliminarlas. Según su perspectiva, la cadena de gobierno desde el poder ejecutivo, pasando por los intendentes, gobernadores y miembros de los municipios, estaba bien diseñada en la constitución de 1828, y si habían existido conflictos entre estos no se debía al modelo, sino a cuestiones personales. Tampoco era válido el argumento según el cual las asambleas provinciales “son unos cuerpos que siempre han mantenido la anarquía en el país” porque sus miembros eran “hombres ignorantes, que no solo desconocen sus propios intereses”. Esta afirmación era errada, aclaraba, pues confundía los planos en los cuales deliberaban los miembros de esta institución, un contexto local que requería conocimientos prácticos y no teóricos, que eran necesarios para la formación de leyes de carácter nacional. Lo que requerían las asambleas provinciales para producir los beneficios esperados era justamente la oportunidad de desplegar las virtudes de esta institución, una oportunidad que por diversas circunstancias no se había presentado. Por eso, concluía, resultaban perjudiciales las opiniones de quienes defendían la eliminación

¹¹⁷⁷ *El Araucano*, 30 de abril de 1831.

¹¹⁷⁸ A inicios de 1829 Infante glosó las opiniones de autores tan variados como Montesquieu, Mably, Burlamaqui, Beccaria, Salas y Bentham para probar las virtudes del federalismo. “Novena de la gloriosa Sta. Rita, abogada de imposibles”, *El Valdiviano Federal*, 28 de enero de 1829; y “Continúa el art. Opiniones de los publicistas sobre la federación”, *El Valdiviano Federal*, 19 de febrero de 1829.

¹¹⁷⁹ Véase, entre otros comentarios, los vertidos en “El Valdiviano”, *El Valdiviano Federal*, 8 de julio de 1831. Para una crítica al uso del Río de la Plata como modelo político por Infante, ver “Remitido. Señores editores de La Opinión”, *La Opinión*, 26 de mayo de 1830.

¹¹⁸⁰ “Araucano n. 33”, *El Valdiviano Federal*, 8 de julio de 1831.

¹¹⁸¹ “Interior”, *El Mercurio*, 28 de mayo de 1831.

de tales espacios de ejercicio de la autonomía regional, pues estas tenían la función no solo de procurar medidas para la prosperidad de las localidades representadas, sino también de “contener la arbitrariedad de los intendentes y hacer efectiva la Constitución”.¹¹⁸²

Desde la nortina ciudad de La Serena esta visión fue impugnada. Porque para entender la ineficacia de las asambleas provinciales, y la consiguiente necesidad de eliminarlas, había que comprender fenómenos más de fondo que las objeciones analizadas por el comentarista anónimo del *Araucano*. Para eso era necesario recordar la singularidad política del momento constitucional de 1828, que había sido justamente contemporizar con el federalismo previo, es decir, “quisieron conciliar las opiniones y establecer una especie de compatibilidad entre dos sistemas incompatibles”. Por eso la permanencia de las asambleas provinciales resultaba “una verdadera irrisión” en un diseño que no era ni federal ni centralista. De ahí que “las asambleas provinciales son los inválidos de la federación en su estado actual”: ni poseían todas las atribuciones para cumplir adecuadamente sus funciones, como teóricamente —y solo teóricamente— ocurría en el diseño federal, ni tampoco permitía al gobierno central desplegar toda la actividad requerida para mantener el orden público. En ese sentido, su ambigüedad constitutiva las volvía prescindibles.¹¹⁸³

Zanjar justamente esa ambigüedad e implementar el centralismo sin dar cabida a ninguna duda fue justamente la hoja de ruta que delinearon los constituyentes de 1831 en su memoria respecto a la necesidad de reformar la constitución de 1828. Si, como vimos en el capítulo 4, la definición de la forma de gobierno había prescindido de la adjetivación federal o unitaria como un mecanismo consensual, señalando solo que Chile era una “república representativa popular”, aquello que en ese momento se estimó como una virtud fue leído en este nuevo momento constituyente como una de las falencias más claras del código. En ese nuevo diagnóstico, puesto que la carta “no expresa si es unitaria o federal; así es que, abundando en la segunda, no adopta las garantías respectivas que, por otra parte, resiste la constitución natural misma del país; de lo que necesariamente ha resultado la desorganización que nos redujo a la guerra civil”.¹¹⁸⁴

Perfilado así el escenario, la discusión posterior se encargó en puntualizar algunos aspectos que justificaran esta decisión que, en cierto modo, ya estaba tomada. De ahí que, en buena medida, los discursos antifederales de ese período insistieran en tópicos de probada eficacia retórica, como la distinción entre la teoría federalista con los resultados concretos a los que había dado lugar en Hispanoamérica y, sobre todo, revitalizar el viejo argumento de cuño culturalista respecto a que si el federalismo tenía éxito en Estados Unidos esto se debía, más que al modelo, a las costumbres virtuosas del pueblo norteamericano, cuestión

¹¹⁸² T. R. “Concluye el remitido suspenso en el n. anterior, sobre la reforma de la constitución”, *El Araucano*, 2 de julio de 1831.

¹¹⁸³ “Continuación. Reflexiones sobre la reforma de la constitución del año 28”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 17 de noviembre de 1831.

¹¹⁸⁴ La memoria, compuesta por Agustín Vial, Francisco Elizalde y Manuel José Gandarillas, se reproduce en *SCL*, t. XXI, Anexo N° 6, p. 10.

que, por el momento tornaba inviable su implementación en el país,¹¹⁸⁵ argumentos a los cuales, por cierto, Infante se opuso.¹¹⁸⁶ Como buena parte de los argumentos contrarios a la viabilidad del federalismo en el escenario chileno habían sido ya copiosamente expuestos en el debate constituyente de 1828, según se analizó en el capítulo 4, los miembros de la nueva coalición gobernante no requerían esgrimir nuevos. Porque el problema central de aquel momento previo, según su perspectiva, no era el de escasez de argumentos, sino de falta de voluntad política para romper del todo con aquella experiencia que ahora no podía invocar a su favor, como en el lustro anterior, el beneficio de la duda.

Así, no debe extrañar que los constituyentes de 1833 desmantelasen sin mayor debate de por medio la única institución que podía remitir todavía al imaginario federal en ese nuevo contexto, como las asambleas provinciales, disgregando sus atribuciones entre la figura del intendente y los cabildos. Andrés Bello fue el encargado de justificar este fundamental cambio desde las páginas del *Araucano*, en su comentario respecto a las características de la nueva constitución. Había sido preciso eliminar las asambleas provinciales, aclaraba el caraqueño, porque su papel en la designación de los intendentes obstaculizaban “aquella dependencia sucesiva y continuada por la cual el Jefe de la República puede hacer efectiva la responsabilidad de todos los agentes de la administración”. En el nuevo escenario político que había abierto la crisis de 1829 no valía la pena conservar aquellas instituciones “que fueron creadas en aquel tiempo como un calmante de los restos de la fiebre federal que en los tiempos anteriores hubo de devorarnos”, porque habían deambulado entre dos extremos nefastos para el país: “cuando dejaban de ser fantasmas, el de servir de hincapié a las revoluciones”. Este punto resultaba clave para Bello pues si lo que requería la república para dar por concluida la revolución era afianzar el orden público, parte de esta estrategia era despolítizar a las comunidades locales, que habían sido faccionalizadas por instituciones como las asambleas provinciales.¹¹⁸⁷

En este escenario de desmantelamiento de cualquier indicio que recordase la experiencia federal, elevada por los constituyentes de 1833 a la categoría de antimodelo, no debe extrañar las críticas cada vez más teñidas de frustración por parte de Infante frente al nuevo diseño gubernamental que se estaba articulando. De ahí que éste comenzara sistemáticamente a denunciar desde las páginas del *Valdiviano Federal* la implementación de lo señaló era un monarquismo de apariencias republicanas. Porque, retomando el lenguaje político del federalismo de mediados de la década de 1820, Infante insistía en la supuesta *oppositio in terminis* entre republicanismo y centralismo. La argucia con que se estaría implementando el proyecto monárquico, advertía el líder federalista, era bajo “el velo hipócrita de republicanos unitarios”, expresión que era un “pleonasma”. Estas tendencias monarquistas, añadía Infante, resultaban más claras si se contraponían los núcleos de apoyo

¹¹⁸⁵ *El Araucano*, 14 de abril de 1832.

¹¹⁸⁶ “Gobierno federal”, *El Valdiviano Federal*, 15 de marzo de 1832

¹¹⁸⁷ *El Araucano*, 1 de junio de 1833.

social de ambos proyectos: mientras el republicanismo federalista gozaba del respaldo de “la masa de los pueblos”, el régimen centralista solo era apoyado por “las clases privilegiadas, que por bajo ese régimen creen conservar mejor sus privilegios, y con ellos un rango superior al común de los ciudadanos”.¹¹⁸⁸

Por eso, en medio de sus diatribas públicas contra el centralismo, y en una medida casi desesperada que corroboraría su tesis, Infante no dudó en denunciar la presencia en la nueva coalición gobernante de dos destacados cooperadores de pasado filo monárquico, Andrés Bello y Antonio José de Irisarri, por medio de la publicación de documentos privados que probaban estas adhesiones.¹¹⁸⁹ Si bien Bello no respondió en esta ocasión a las acusaciones de Infante —lo haría posteriormente al momento aquí examinado—¹¹⁹⁰ quien sí lo hizo fue Irisarri, desde las páginas de *El Constitucional*. Para el guatemalteco aquellos documentos publicados por Infante solo reflejaban opiniones privadas pasadas que, como todas las relativas a problemas políticos, expresaban preferencias múltiples. Invocando el principio de la duda en un momento de incertidumbres políticas globales, y haciendo gala de su pragmatismo característico, Irisarri afirmaba que sus opiniones respecto a las formas de gobierno todavía no estaban zanjadas respecto a la superioridad de una forma por sobre otra. Pero de lo que sí estaba seguro era de la inviabilidad del federalismo en Chile.

Como polemista consumado, Irisarri sostuvo que el federalismo en Chile resultaba tan fuera de lugar que equivalía a la idea de un “matrimonio contraído por un individuo consigo mismo”. Porque si la función histórica y política del federalismo había sido contribuir al vínculo entre territorios independientes, como en Estados Unidos, en Chile, por su conformación territorial, ese régimen no tenía sentido. “Allí era preciso federarse para unirse, y allí los amigos de la federación eran los que querían la unidad posible: eran los *unitarios*. Admiramos en este ejemplo cuán fácil es cometer errores en la política, y hacer negro lo blanco, y lo blanco negro, queriendo imitar, sin discernimiento, lo que se ha hecho en otras partes. Entre nosotros los *unitarios* son los que se oponen a la federación, y en Norteamérica fueron los que la establecieron”. Esos errores, que resultaban evidentes si se observaba el caótico panorama en México, Centroamérica y las “provincias desunidas del Río de la Plata”, reflejaban cuan carentes de reflexión y tino político se encontraban quienes insistían el federar aquello que, como Chile, era la “unión más perfecta”.¹¹⁹¹

Esta polémica propiciada por Infante refleja, en cierto modo, su desesperación al ver desvanecerse en aquellos años la última oportunidad de implementar el federalismo en el país. En la contraparte, las palabras de Irisarri rezuman la suficiencia propia de una posición que se sabe hegemónica y que, por lo mismo, le permitían satirizar con condescendencia

¹¹⁸⁸ “El Valdiviano”, *El Valdiviano Federal*, 26 de diciembre de 1831.

¹¹⁸⁹ “Monarquía”, *El Valdiviano Federal*, 1 de agosto de 1833.

¹¹⁹⁰ Cf. Jaksic, *Andrés Bello*, pp. 138-142.

¹¹⁹¹ Antonio José de Irisarri, “Remitido. Contestación al Valdiviano Federal, sobre el artículo Monarquía de su número 71”, *El Constitucional*, 14 de agosto de 1833.

aquello que se estimaba una opinión extemporánea. Esa actitud frente al Infante de inicios de los 1830 no fue marginal. Para el *Mercurio* el “apóstol de la federación”, que no había logrado “un solo prosélito que abogue por su causa”, solo se dedicaba en su periódico a “tirar tajos por todas partes aunque a nadie hiera”;¹¹⁹² mientras que para *El Constitucional* Infante causaba “verdadera lástima”: “A cada paso descubre que está *ensimismado*, y que ha llegado a creer que es el Catón de Chile, o la cuarta persona de la Santísima Trinidad”. Por eso, para el auditorio nacional, la lectura del *Valdiviano Federal* solo “templa el deseo de celebrar con risa inextinguible las extravagancias de este hombre raro y singular”.¹¹⁹³ Esa misma condescendencia con el líder federalista causó la ira de Fernando Urizar tres años después, cuando contempló la suerte de carta blanca de la que gozaba Infante para escribir. La razón, un verdadero secreto a voces en el mundo judicial, era que Infante “tiene boca libre para decir lo que quiera, como la tiene chanfaina para publicar bandos”, pues su periódico — “inmundo y maligno papel” — solo servía “para provocar la risa y el desprecio del público”.¹¹⁹⁴ En eso se había convertido Infante, y por extensión el federalismo, a fines del período aquí estudiado. En una *rara avis* que se toleraba porque los lenguajes políticos utilizados por él, vistos como excéntricos y trasnochados, parecían anulados definitivamente por un nuevo diseño institucional que volvía inocuos sus devaneos intelectuales.

III. REDEFINIR LOS MARCOS DE LA CIUDADANÍA: EL ASCENSO DEL DISCURSO CAPACITARIO

Como analizamos en el capítulo 6, la constitución de 1828 había establecido en la práctica un sufragio masculino casi universal, al prescindir del requisito de alfabetización y permutar los requisitos censitarios por el servicio en las guardias cívicas. Por eso no debe extrañar la importante movilización provocada por las elecciones presidenciales de 1829 en los grupos populares urbanos, especialmente en los vinculados al mundo artesanal. En ese contexto, sintomáticamente en marzo de aquel año se fundó la Sociedad de Artesanos, con el objetivo de captar las adhesiones políticas de ese grupo social. La inédita politización del artesanado para fines electorales catalizó una interesante polémica relativa a los límites de la ciudadanía para los sectores populares. El periódico *El Fanal* reconoció que el propósito de los artesanos de “reunirse para discutir y aprender sus derechos como electores” era encomiable, en especial si se consideraba que en general ellos marchaban “a ciegas en esta interesante materia, que más de una vez seducida esa masa preciosa de la sociedad por un torpe fanático o necio aspirante, han sido el objeto del escándalo y desconsuelo de los buenos”. El estudio de los derechos políticos de parte de este sector social contribuiría al aumento de su civilidad, permitiéndoles superar así “esa mala fe que los hace temibles”, y

¹¹⁹² Cf. *El Mercurio*, 4 de octubre de 1831.

¹¹⁹³ “Valdiviano Federal”, *El Constitucional*, 7 de agosto de 1833.

¹¹⁹⁴ Fernando Urizar, *Contestación al núm. 114 del Valdiviano Federal* (Santiago: Imprenta Araucana, 1836), p. 1. Agradezco a Vasco Castillo el hacerme notar lo interesante de este documento.

“sacudir la estupidez que los caracteriza”. Sin embargo, este interés por participar activamente en la cosa pública abría el claro riesgo de ver confundidos los roles sociales con los políticos. Porque según aclaraba el periódico a los artesanos les bastaba, para “merecer la estima de sus conciudadanos”, el ser “buen padre de familia, fiel amigo, decente en sus maneras, veraz, puntual en sus tratos, detestar la embriaguez que los ridiculiza, y el juego que los arruina; respetuosos a la ley y a sus superiores”, dejando en manos de las clases ilustradas y acomodadas las cuestiones propiamente políticas. “El ejercicio de la magistratura, a que se dice aspiran, es una ciencia o arte que se aprende como el que ellos ejercen, y tendrían por atrevido, o cuando menos loco, a aquel que sin haber pasado por el precioso aprendizaje de cualquier, abriese taller de maestro”. De tal analogía se desprendía el argumento central: “Las leyes no se hacen ciertamente como los fracs o zapatos: ni estos como aquellas. En un estado regido por el sistema representativo popular, es muy común ver al artesano sentado en el capitolio o en la más elevada magistratura: pero para llegar a esos lugares, el hombre ocupó necesariamente un tiempo en el estudio de la política, o se hizo digno de ella por su elevación de ideas, por su irrepreensible conducta, por otras virtudes en fin que la sociedad respeta; pero jamás, ni aun entre nuestros bárbaros indígenas, saldría de una carpintería o zapatería uno a mandar el Estado, o el ejército, o dictar las leyes solo por la calidad de zapateros o carpinteros”.¹¹⁹⁵

Los comentarios del *Fanal* no pasaron inadvertidos y fueron duramente criticados por *La Lechuza*, un periódico afín a lo que Collier llamó “liberalismo popular”.¹¹⁹⁶ Para el periódico sorprendía la existencia en el país de personas que se horrorizaban de ver en el Congreso, asambleas o cabildos compartiendo junto a los hijos de las clases privilegiadas a “un pobre herrero o carpintero que acaso no tienen otras calidades que la de ser unos hombres honrados, pacíficos y buenos ciudadanos”. Y esto, pese a que las clases humildes eran “los primeros que exponen su pecho al frente de las balas en defensa de la libertad”. Algunos falsos republicanos todavía creían que “la sangre da a ciertos individuos una calidad privativa que niega al resto de la especie”, y que “los ministerios de la sociedad son efecto de la más o menos dosis de nobleza que corre por las venas”, afirmando que incluso habían partidos que consideraban que “lo que conviene en Chile es abandonar la masa abyecta de artesanos, y he aquí el medio de que progrese la nación”.¹¹⁹⁷

La experiencia de las elecciones de 1829 no hizo sino acentuar aquellas aprensiones iniciales respecto a lo que se consideraba una ciudadanía política demasiado extensa, fenómeno contraproducente en un escenario donde el interés central residía en estabilizar el orden público. Así, no debe extrañar que el reglamento para las elecciones del Congreso de Plenipotenciarios haya significado un punto de inflexión que, en cierto modo, prefiguraba un cambio que devendría en permanente respecto a los requisitos para acceder a la condición de

¹¹⁹⁵ “Artesanos”, *El Fanal*, 24 de marzo de 1829.

¹¹⁹⁶ Collier, *Ideas y política*, pp. 340-342.

¹¹⁹⁷ “Partidos”, *La Lechuza*, 29 de abril de 1829.

ciudadano activo. En efecto, el reglamento estipulaba la necesidad de alfabetización o, en su defecto, un capital de mil pesos. Infante si bien aceptó la inclusión del criterio cultural como condición para ejercer los derechos políticos —una posición que ya había defendido en 1826— cuestionó la creciente importancia que se le otorgaba al capital como condición de acceso a la ciudadanía.¹¹⁹⁸

Esta renovada importancia del capital quedó más clara al debatirse los requisitos de renta como condición indispensable para poder formar parte del Congreso. Fue *El Escrutador* el medio que, para defender estos requisitos, perfiló las líneas centrales de un ideario que terminó imponiéndose en el diseño institucional de los años siguientes. El periódico señaló la importancia del capital como factor moderador de las pasiones políticas, justamente por su interés en conservarlo por medio del orden institucional, una moderación que no existía en quienes no arriesgaban nada en las reformas institucionales: “¿Que puede esperar la nación de hombres que no tienen ningún interés en la conservación del orden por no estar contentos con su suerte; con hombres que no conocen la dignidad del ciudadano ni el valor de sus derechos y que solo pueden servir de instrumentos para sacar a la luz discusiones peligrosas y proposiciones subversivas de todo orden social?”. La posesión de propiedades o en su defecto de un capital elevado como criterio para ejercer la representación nacional se justificaba por el conocimiento experiencial que poseían estos grupos sociales en la conservación del orden, cuestión que no sucedía con quienes solo conocían los beneficios de la tranquilidad pública y del respeto por la propiedad por “las doctrinas de los filósofos”. En una frase decidora, era “el temor a perder lo propio” lo que domesticaba las pasiones y posibilitaba la mantención del orden social, de ahí la necesidad de que los intereses de las clases propietarias fuesen representadas en el Congreso.¹¹⁹⁹

Esto no significaba, aclaraba *El Escrutador*, hacer una apología de la nobleza ni de recrear intereses aristocráticos en el seno de la república, según le acusó *El Sepulturero*. Recuperando en parte algunos de los argumentos que hemos detallado en el capítulo 7, pero añadiendo énfasis novedosos, *El Escrutador* afirmaba que acentuar la importancia de la propiedad y del capital en términos de representación política no equivalía a defender una nueva forma de nobleza en el país, porque lo distintivo de esta “no es la riqueza sino los privilegios”, y estos ya no existían, a excepción del fuero militar y eclesiástico, los únicos grupos que podrían caer dentro de esta categoría.¹²⁰⁰ Parte de esta confusión exigía entonces ser aclarada definiendo lo que se entendía por propietario: “*Propietario*, no es solo aquel que posee muchos bienes raíces o cuantiosas riquezas, sino también los que tienen una renta, un sueldo o un giro que les produzca vivir cómodamente, y sin necesidad de venderse al capricho del poderoso para satisfacer sus más urgentes necesidades”.

¹¹⁹⁸ “Asambleas provinciales”, *El Valdiviano Federal*, 11 de febrero de 1830.

¹¹⁹⁹ *El Escrutador*, 14 de noviembre de 1830.

¹²⁰⁰ “Elecciones”, *El Escrutador*, 28 de noviembre de 1830.

Aunque esta función de la propiedad como garante de la autonomía del ciudadano no resultaba novedosa para el debate chileno, sí lo era la consecuencia de esta formulación, forzada en todo caso por el interesante argumento planteado por el medio redactado por Manuel Magallanes y Nicolás Pradel: la experiencia chilena indicaba no solo que los ricos no velaban por el bien común, sino, por el contrario, eran los primeros en transarlo cuando sus intereses individuales corrían riesgo.¹²⁰¹ Para *El Escrutador* teóricamente esto no era así. La propiedad no solo otorgaba al representante conocimientos experienciales respecto al bien común, una moderación en la toma de decisiones y una autonomía respecto a la voluntad de terceros, sus resoluciones serían en sí mismas virtuosas y beneficiosas para la colectividad. Se efectuaría, contrariamente a lo planteado por *El Sepulterero*, una transposición virtuosa que operaría entre el interés privado de los propietarios y el bien público: “Cualquier ley que dicten los propietarios, aun cuando no haya sido con más atención que favorecer sus intereses será útil no solo a ellos sino también a los que no lo son, porque las demás clases de la sociedad penden de estos y del trabajo que les proporcionan, y todo lo contrario resultaría de una ley dictada por los no propietarios”.¹²⁰²

El Mercurio agregó un elemento adicional y novedoso en el argumento a favor de la inclusión del requisito censitario en la delimitación de la ciudadanía política. En un dato sintomático que reflejaba la intencionalidad del argumento, el diario porteño celebró el final del proceso de calificación de electores para el Congreso de Plenipotenciarios, cuya cifra había sido de 414 ciudadanos facultados para sufragar. El mismo diario que un año atrás — cuando su línea editorial era afín al liberalismo— festejaba la rápida calificación de 1245 personas para votar en el puerto,¹²⁰³ ahora defendía la nueva cifra de electores el “máximo de votantes hábiles que debe producir Valparaíso”. Las razones de este viraje era la constatación de la peligrosidad de “prodigar con ligereza la acción de votar” que ya dejaba de ser conceptualizado como un derecho, siendo, por el contrario, una función pública. Y para que esa función pública se desempeñase adecuadamente había que procurar que “reine la más estricta igualdad entre los votantes hábiles, para que la opinión forme los gobiernos; y no la compra de votos”. La igualdad entre los electores autónomos tanto por su racionalidad como por sus posesiones económicas justificaba, especialmente en un escenario de una acentuada estratificación social como Chile, la exclusión de aquellos carentes de autonomía y que, por lo mismo, su opinión resultaba mecánicamente la expresión de la voluntad de otro. Por eso, afirmaba, el voto de un hacendado era equivalente al de todos sus inquilinos y dependientes, lo que creaba una distorsión en la representación de los intereses en la esfera política.¹²⁰⁴

¹²⁰¹ “Elecciones”, *El Sepulterero*, 20 de noviembre de 1830.

¹²⁰² “Concluye el artículo contestación al Sepulterero núm. 13 suspenso en nuestro núm. anterior”, *El Escrutador* 5 de diciembre de 1830.

¹²⁰³ Cf. “Concluye el artículo inserto en los dos números anteriores”, *El Mercurio* 26 de mayo de 1829.

¹²⁰⁴ “Interior”, *El Mercurio*, 10 de noviembre de 1830.

La necesidad de repensar los nuevos criterios que dibujarían los contornos de la ciudadanía política, tanto para representantes como para representados, se posicionó como un problema central en la agenda política de la nueva coalición gobernante. Y dentro de esta, la relevancia del aspecto censitario fue evidente. Eso quedó claro en la memoria que en octubre de 1831 presentaron Agustín Vial, Francisco Elizalde y Manuel José Gandarillas sobre la necesidad de efectuar la reforma a la constitución de 1828. En el texto, una diatriba respecto a todos aquellos puntos que se estimaban defectuosos de dicha carta, se cuestionó la falta de claridad respecto a la delimitación de los criterios de acceso a la ciudadanía política, especialmente en términos pecuniarios: “La propiedad que se exige es tan vaga que puede reducirse a nada o elevarse arbitrariamente; como que la expresión *tener de qué vivir* parece que solo excluye a los muertos, porque el vivo se mantiene de algo, y si el *qué vivir* es relativo a las condiciones y circunstancias, las hay tales que es preciso mucho para *vivir*. La propia vaguedad afecta las calidades de los elegibles, y cuando se determina propiedad es tan miserable que para ser Senador se pide la renta de quinientos pesos anuales, con que no vive cómodamente un menestral o artesano honrado”.¹²⁰⁵

La discusión en torno a la necesidad de limitar el derecho de sufragio fue central en esta época. Era preciso, afirmaba escuetamente un periódico serenense, que “el derecho de votación sea conferido solo a los ciudadanos que tienen en realidad responsabilidades”,¹²⁰⁶ un criterio que se asignaba de forma automática a la posesión de propiedades o medios económicos. Eso fue lo que explicó *El Araucano*, al vincular estos factores con el ejercicio de la autonomía de parte del elector, en palabras que merecen reproducirse con extensión:

“El derecho de sufragio solamente debiera concederse a los individuos que sean capaces de apreciarlo en su justo valor, y que no estén expuestos a prestarse a los abusos de un intrigante, ni a ser engañados por algún corruptor, ni sometidos a voluntad ajena. Circunscribiendo este privilegio a los que tengan una propiedad que les produzca para una subsistencia decente y cómoda, se evitarían muchos peligros, y se disminuirían las causas de los desasosiegos. La miseria hace al hombre perder su dignidad por el abatimiento de espíritu a que le reduce la escasez, por el entorpecimiento de la razón que le ocasiona la desdicha, y en este estado adquiere una propensión a usar de todos los medios que pueden proporcionarle algún interés, sin consideración a la decencia, ni a ningún respeto. Frecuentemente es víctima de las pasiones, o esclavo de los vicios, y un ser de esta clase no puede tener voto en esas solemnes conferencias en que se estipulan las obligaciones de la vida social. Esta limitación del derecho de sufragio, a más de evitar los abusos en las elecciones, produce la singular ventaja de estimular a los hombres al trabajo, para hacerse dignos de alternar con los que tienen la facultad de disponer de los destinos del país”.¹²⁰⁷

¹²⁰⁵ SCL, t. XXI, Anexo N° 6, pp. 10-11.

¹²⁰⁶ “Continuación. Reflexiones sobre la reforma de la constitución del año 28”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 17 de noviembre de 1831.

¹²⁰⁷ *El Araucano*, 27 de noviembre de 1830.

Por supuesto, esta visión no fue consensual. “Nuestra constitución”, afirmaba un remitido anónimo publicado en *El Araucano* que buscaba entrar en el debate relativo a la ciudadanía, “no ha vinculado el mérito a las riquezas: no es cosa muy rara en nuestro país un ciudadano pobre, pero virtuoso; y tal vez común, hombres ricos que no se hartan, y que pueden ceder en los congresos a los estímulos de su propio interés”.¹²⁰⁸ La réplica a esta objeción no se hizo esperar, afirmando que este tipo de argumentaciones solo era un ejercicio retórico que sobreinterpretaba algunas excepciones a la regla general que establecía una correlación entre virtud cívica y posición económica: “Exigir alguna propiedad para obtener ciertos empleos no es vincular el mérito a las riquezas, porque no se requieren estas exclusivamente. Habrá hombres muy opulentos sin aptitudes, y pobres muy capaces para cualquier destino; pero esto es argüir con excepciones, convirtiéndolas en reglas generales. Se dice que la constitución debe designar como calidad una propiedad, para que los empleos recaigan en personas que no puedan ser movidas por el interés; esto no es confiarlos a las riquezas, sino exigir garantías, cerrar las vías a las tentaciones de la codicia y estimular a los hombres al trabajo. Es premiar al laborioso y separar al holgazán de las distinciones que no merece”.¹²⁰⁹

Pero obrar de esa forma, es decir, elevar los requisitos pecuniarios para acceder a los cargos públicos, afirmaba un anónimo autor, significaría concentrar el poder político en muy pocas manos, dada la conformación socioeconómica de la república. “Aquí los grandes propietarios son y en el caso de exigir la renta de dos mil o más pesos como requisito indispensable para diputado o senador, introduciríamos de hecho una aristocracia que si no ahora, a lo menos algún día, pudiera sernos fatal”.¹²¹⁰ Dándole una lectura algo diferente a esta cuestión, años después, José Miguel Infante criticó la propuesta de que para poder optar al cargo de diputado se exigiera una renta de quinientos pesos al menos. Esta limitación, agregaba, se fundaba en el deseo de “que la cámara de representantes se componga de individuos que (como se dice vulgarmente) tengan qué perder”. Esta premisa era cuestionable, decía el editor del *Valdiviano Federal*, preguntando irónicamente: “Volvamos la vista atrás ¿Quiénes han estado al frente del enemigo en cerca de cinco lustros, que aun dura la guerra de la independencia? No se negará que cuasi en su totalidad los que no tenían propiedad ni caudales que perder; mas entonces no se les ha dicho: *entregadnos el fusil y el cañón, a nosotros que tenemos qué perder nos toca correr los peligros de la guerra, y exponer nuestras vidas para salvar la patria en sus conflictos*”. Quizás este requisito pecuniario podría exigirse para el cargo de senador, señalaba Infante, “pero que se exija para los que han de ser electos diputados del

¹²⁰⁸ “Remitido”, *El Araucano*, 9 de julio de 1831.

¹²⁰⁹ “Remitido”, *El Araucano*, 9 de julio de 1831, n. 5.

¹²¹⁰ “Remitido”, *El Araucano*, 9 de julio de 1831.

pueblo, no puede tener ejemplo en ninguna constitución verdaderamente republicana, sin que tienda a hacer degenerar el gobierno en una pura aristocracia”.¹²¹¹

El factor que ayudaría a discernir en la práctica la capacidad del ciudadano no solo remitió al aspecto económico, sino también pivotó sobre consideraciones respecto a la racionalidad del elector, medida por la alfabetización. Si bien, como vimos en el capítulo 6, la alfabetización como requisito de acceso a la ciudadanía política fue un debate significativo en la década de 1820, la omisión de este requisito por el código de 1828 —omisión no solo injustificable, sino también peligrosa para el nuevo grupo dirigente— obligó a recuperar esa discusión e insertarla dentro del proyecto desmovilizador que estamos examinando. La necesidad de reinstalar esos criterios queda reflejada en los comentarios que Andrés Bello realizó a los planteamientos del libro de Charles Lucas *Système Penitentiaire*. En base a estos, el polígrafo caraqueño llegó a la conclusión que además de la riqueza, la instrucción era uno de “los mejores garantes de moralidad en los individuos”. Por esa razón los privilegios políticos asociados a la ciudadanía activa debían circunscribirse a quienes cumplieran con estas dos condiciones: “Las funciones de electores y de jurados, el ejercicio de los derechos civiles, políticos, ¿A quién se confían? ¿A los ignorantes? ¿A los proletarios? No. Propiedad y luces son en todas partes los dos títulos que los hombres presentan a la confianza de la sociedad, y las condiciones fundamentales de toda participación en los negocios públicos. La civilización trae, pues, a las clases superiores de la sociedad, garantías morales que no existen en las últimas clases, adonde no ha penetrado aún lo bastante”, concluía.¹²¹²

Bello no estuvo solo en estas opiniones. “La facultad de sufragar —afirmaba un artículo remitido en *El Araucano*— solo debe concederse a los ciudadanos que sepan apreciarla y que no hagan de ella agente de desorden, vendiéndola a los intereses de un partido, como lo hemos visto en el año de 1829, que se abrieron puestos públicos para comprar calificaciones. El ser chileno solo no basta para intervenir en esos actos sagrados de la vida social: es necesario que haya, además, alguna propiedad y ciertas cualidades que aseguren la libre voluntad del sufragante y el recto uso del sufragio”. Esta postura fue objetada en el mismo periódico. En una refutación a la tesis dominante según la cual la anarquía política de la década de 1820 se debía a la excesiva extensión del derecho de ciudadanía, el anónimo autor afirmó que había que resolver al respecto una sola cuestión. El dilema a resolver era: “O los individuos a quienes en concepto de V. se ha prodigado la ciudadanía activa tienen la libertad y reflexión que se requiere para sufragar o no; si es cierto lo primero, no hay razón alguna para despojarlos de un derecho tan precioso; si lo segundo, están inhibidos por la misma constitución”.¹²¹³ Este argumento fue rápidamente cuestionado. “El dilema es capcioso. No todos los ciudadanos a quienes la constitución concede en el artículo 7 el

¹²¹¹ “Continúa el artículo opiniones del Valdiviano sobre algunos artículos de la reforma constitucional suspenso en el número 66”, *El Valdiviano Federal*, 1° de abril de 1833.

¹²¹² “Influjo de la civilización en la moralidad” (1831), en *Obras completas*, t. XVIII, p. 672.

¹²¹³ “Remitido”, *El Araucano*, 9 de julio de 1831.

derecho de sufragar [los chilenos de 21 años o antes si solteros, que hayan servido en la milicia, profesen alguna ciencia o industria, ejerzan un empleo, o posean un capital o bien raíz “de que vivir”] tienen la libertad y reflexión que se requiere, ni los que carecen de este requisito están inhibidos por el 8° [se suspende la ciudadanía por ineptitud física o moral, por ser sirviente doméstico y por ser deudor del fisco]. En los campos y talleres hay millares con derecho de sufragio sin libertad ni reflexión; ni estos están inhibidos de votar, porque no tienen ningún defecto *físico* ni *moral*. Les faltan cualidades cívicas que la constitución no tiene cuidado de designar”, concluía.¹²¹⁴

La Constitución de 1833, finalmente, zanjó estas discusiones, al establecer como condiciones de acceso a la ciudadanía veinticinco años si se era soltero (veintiuno si casado), ser alfabeto (esta disposición solo regiría desde 1840) y cumplir alguno de estos requisitos: una propiedad inmueble cuyo valor sería fijado para cada provincia por una ley especial; el ejercicio de una industria, el goce de algún empleo cuya renta también sería estipulada por la misma ley.¹²¹⁵ Al comentar el nuevo código constitucional, Andrés Bello, se mostró muy complacido por los cambios introducidos en lo relativo a la ciudadanía, en un comentario que puede ser considerado como una síntesis de la visión que desde la coalición conservadora gobernante se levantaría para referirse a los límites de la ciudadanía en el país: “La restricción del derecho de sufragio es una barrera formidable que se ha opuesto a los que en las elecciones hacían de la opinión pública el agente de sus aspiraciones secretas. Únicamente se ha concedido esta preciosa facultad a los que saben estimarla, y que son incapaces de ponerla a la venta. Con la modificación que hizo en este punto el Congreso de Plenipotenciarios a la ley de elecciones, se obtuvieron los resultados más felices, y la Gran Convención aprovechándose de esta lección saludable ha hecho con cordura las limitaciones que se advierten en la reforma”.¹²¹⁶

Los resultados prácticos de este nuevo imaginario político relativo a la ciudadanía son elocuentes. Si en la elección de diputados de 1829 votaron 20.287 electores, en 1834, en los primeros comicios bajo la nueva carta lo hicieron 7.000, una baja del 66,96% del electorado.¹²¹⁷ Este proceso de “jibarización ciudadana”, por utilizar la significativa expresión

¹²¹⁴ “Remitido”, *El Araucano*, 9 de julio de 1831, n. 5.

¹²¹⁵ *Constitución de la República de Chile* (Santiago: Imprenta de la Opinión, 1833), cap. IV, art. 8°, p. 4. De acuerdo a lo consignado por el reglamento de elecciones de 30 de noviembre de 1833, para ser elector se debía acreditar, en Santiago, una propiedad inmueble de valor de no menos de 2000 pesos, o un capital del mismo monto; o el ejercicio de un oficio que reportase una renta de a lo menos 200 pesos. En las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule y Concepción, los valores serían de una propiedad inmueble de 500 pesos, el capital de 1000 pesos, y la renta de 100 pesos. Finalmente, para las provincias de Valdivia y Chiloé, se exigiría un capital en giro de 500 pesos, una renta de 60 pesos o una propiedad de valor de a lo menos 300 pesos, o cuya extensión fuese de cuatro cuadras de terreno en cultivo.

¹²¹⁶ *El Araucano*, 25 de mayo de 1833.

¹²¹⁷ Germán Urzúa Valenzuela, *Historia política de Chile y su evolución electoral* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992), p. 84.

de Julio Pinto y Verónica Valdivia,¹²¹⁸ un proceso fundamental para la dinámica política de la primera mitad del siglo XIX, debe ser leído de una forma más compleja que un mero reflujo conservador —aunque mucho de eso tiene— que ha sido la tesis predominante en la historiografía nacional.

Prescindiendo de algunos matices sin duda necesarios, podemos afirmar que en el lustro aquí examinado estamos en presencia de un desplazamiento significativo en la forma de conceptualizar políticamente la ciudadanía, en un umbral histórico que se aleja de forma creciente de aquellas formas de imaginar la participación ciudadana en los años anteriores, tales como el interreconocimiento de la comunidad local, típico de la categoría de vecino, como también del recurso a la virtud cívica característica de la tradición republicana. De forma sintomática, el recurso al “modo de vivir conocido” y a la virtud desaparecieron virtualmente de la discusión concerniente a la ciudadanía para dar paso a un concepto que se posicionará en su lugar, como principio rector para la delimitación de los marcos de participación política: la “capacidad”, es decir la facultad de actuar de forma autónoma tanto racional como económicamente.

El recurso a la capacidad sí bien no es democrático —de hecho, se piensa como contrario a ese principio— tampoco es simplemente conservador. Es más, desde su formulación original por el grupo de los Doctrinarios franceses, la “ciudadanía capacitaria”, como la llama Pierre Rosanvallon en su notable análisis de este fenómeno, devino en un aspecto central de la teoría política respecto a la ciudadanía de parte del liberalismo decimonónico,¹²¹⁹ que por cierto no fue ajeno el liberalismo chileno, como bien lo refleja la posición de Lastarria a mediados de siglo sobre estos mismos tópicos.¹²²⁰

Este desplazamiento fundamental en las formas de categorización de la ciudadanía política estaba mutuamente imbricado con otra transformación significativa en el plano del espacio de ejercicio de la ciudadanía: el voto concebido más que como un derecho, como una función. Este cambio, que había sido esbozado tímidamente a fines de la década de 1820, en este nuevo momento adquirió un estatuto hegemónico que, de hecho, también lo sería en general para el liberalismo decimonónico.¹²²¹ La reducción del cuerpo electoral provocado por estos dos desplazamientos perfilaron un proceso de elitización en la toma de decisiones públicas que, para sus defensores, se estimaba no solo como necesario, sino también como legítimo. Este nuevo paradigma permitía recrear *de facto* una nueva aristocracia que pretendía recuperar el fundamento etimológico del concepto —el gobierno de los mejores, de los más

¹²¹⁸ Pinto y Valdivia, *¿Chilenos todos?*, p. 219.

¹²¹⁹ Pierre Rosanvallon, *Le moment Guizot* (París: Gallimard, 1985), pp. 95-104. Sobre el uso del “discurso de la capacidad” en el liberalismo decimonónico, véase Alan S. Kahan, *Liberalism in Nineteenth-Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2003).

¹²²⁰ Recuérdese, por ejemplo, su defensa del “sufragio universal inteligente” hacia 1850, en *Bases de la reforma* (Santiago: Imprenta del Progreso, 1850), p. 12.

¹²²¹ Ihl, *El voto*, p. 38.

capaces—, pero prescindiendo de sanciones legales o exterioridades simbólicas, a diferencia de los diseños de O'Higgins y Egaña que analizamos en el capítulo 7.

Justamente porque prescindía del reconocimiento legal de la diferencia, al partir del supuesto de la igualdad ante la ley, esa nueva aristocracia de la capacidad resultaba legítima, en tanto sus requisitos de acceso eran, de hecho, potencialmente universales: no había ley que impiese la educación —de hecho, a diferencia de otras cartas, la de 1833 definía a la educación como “una atención preferente del gobierno”—¹²²² ni tampoco restricciones al enriquecimiento individual, ni al ascenso social. Era una desigualdad política que no violaba teóricamente el universalismo.¹²²³ Esa nueva aristocracia de la capacidad permitía operar en el marco del republicanismo y religar ideológicamente aquello que en algún momento parecía haber perturbado la dinámica política de la década de 1820: que el poder social debía ser coincidente con el monopolio del poder político.

¹²²² Constitución de 1833, cap. XI, art. 153. Al respecto, véase Antonio Dougnac, “La educación en Chile bajo la constitución de 1833”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n. 10, 1984, pp. 221-230.

¹²²³ Al respecto son sugerentes los comentarios de Przeworski, *Democracy and the Limits of Self-Government*, p. 76.

CAPÍTULO 10.

REDEFINIR EL LUGAR DE LA AUTORIDAD: EL ORDEN SOBRE LA LIBERTAD

*“La grande obra que principiaron este día en 1810, se terminó felizmente por los heroicos esfuerzos de millares de chilenos, que la defendieron hasta rendir el último aliento en los campos de batalla. Mas estos virtuosos ciudadanos al terminar su gloriosa carrera, nos impusieron la obligación de recoger el fruto de la sangre que derramaron, constituyéndonos de modo que atrajésemos sobre nuestro país la paz, la felicidad y la abundancia de que goza siempre un pueblo independiente y realmente libre. En el largo periodo de 20 años hemos dejado de cumplir con ella, porque nuestra inexperiencia y el mismo horror que concebimos por la tiranía de que acabábamos de salir, nos hicieron adoptar principios muy exagerados: ellos produjeron la anarquía, el desorden y la inestabilidad de nuestras instituciones y gobiernos, y abrieron la puerta a la ambición y las miras particulares de que hemos sido víctimas”.*¹²²⁴

*“En política hay principios teóricos muy bellos que en la aplicación solo dan males por resultados. Las diferentes alternativas de los Gobiernos republicanos de la América española nos presentan testimonios de esta verdad, tan lastimosos como convincentes encontramos a cada paso la razón de los sacudimientos que han sufrido. Haciendo a un lado la ambición de los caudillos, las miras particulares de los hombres públicos y todas las pasiones innobles que pueden haber preparado los desastres, hallamos que tantos males pueden causarse a un país por imbuir a los pueblos en ideas exageradas, como por introducir principios contrarios a su estado actual, costumbres e instituciones”.*¹²²⁵

Los años siguientes a las declaraciones de independencia se caracterizaron por la dificultad en afianzar un orden político acorde con las expectativas depositadas en el proyecto republicano. La inestabilidad política, la fragilidad institucional, la disgregación territorial del poder, el recrudecimiento de las tensiones interétnicas, las desavenencias ideológicas, la militarización de la política y la emergencia del caudillismo, además del déficit fiscal crónico que legaron las continuas guerras libradas en esos años, parecían ensombrecer el horizonte ante la constatación de que esos factores no parecían circunstanciales, sino dificultades de tipo estructural en la consolidación del orden, una preocupación fundamental para las dirigencias de las nuevas repúblicas.¹²²⁶

El diagnóstico respecto a la necesidad de afianzar el orden tras la ruptura con la monarquía cobró una particular relevancia en la década de 1830. Si la década previa se caracterizó por ser el escenario de una “febril experimentación política”, al decir de Halperin

¹²²⁴ “Dieciocho de septiembre”, *El Araucano*, 24 de septiembre de 1831.

¹²²⁵ *El Araucano*, 6 de septiembre de 1833.

¹²²⁶ Frank Safford, “The Problem of Political Order in Early Republican Spanish America”, *Journal of Latin American Studies*, v. 24, 1992, pp. 83-97.

Donghi,¹²²⁷ los 1830 serían más bien años donde el pragmatismo en términos políticos se tornaría en la posición hegemónica. En efecto, si los 1820 pueden ser conceptualizados, siguiendo a Matthew Brown, como un momento signado por la ambigüedad y las indefiniciones, pudiendo ser descrita como un período de “comienzos imperfectos” y “finales incompletos”,¹²²⁸ la década siguiente sería, en buena parte de Hispanoamérica, un periodo que tendría como objetivo el poner fin a los cabos sueltos legados por la revolución para lo cual el autoritarismo y el centralismo, en algunos casos, devinieron en las estrategias de resolución de conflictos más invocadas.¹²²⁹

Puesto que las revoluciones modernas se caracterizan por imaginarse a sí mismas como creadoras de un orden nuevo necesariamente mejor, inscrito en un futuro cargado de expectativas desmedidas justamente por ese optimismo fundacional,¹²³⁰ no debe extrañar entonces que el desajuste natural entre lo esperado y logrado ocasionara en algunos casos una sensación de desengaño respecto a las promesas revolucionarias. En alguna medida esto fue lo que pasó en Hispanoamérica en la década de 1830, donde el desafío de consolidar el nuevo orden republicano parecía zozobrar entre tantos problemas estructurales. Quien con más lucidez ha examinado esta nueva sensibilidad de época en el marco continental es Rafael Rojas. Ya hacia los 1830, aunque de forma más acentuada en la década siguiente, Rojas vislumbra una conexión significativa entre republicanismo y conservadurismo, propio de aquel “momento crepuscular que por entonces se vive en el Nuevo Mundo”, momento caracterizado por “la certidumbre de que la época fundacional había llegado a su fin”. Una sensación de desencanto extendida, causa y resultado de una “cultura de la frustración”, fácilmente perceptible en personajes claves de la independencia como Bolívar, Mier, San Martín y Sucre —cuyas biografías políticas reflejan la experiencia del fracaso, agregaría Roberto Breña—¹²³¹, quienes en sus escritos dejan ver el desaliento al constatar,

¹²²⁷ Tulio Halperin Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos 1750-1850* (Madrid: Alianza, 1985), pp. 220-227.

¹²²⁸ Brown, “The 1820s in Perspective”, p. 92.

¹²²⁹ Sin pretensión de exhaustividad, algunos de los trabajos que examinan este giro autoritario desde los 1830 son Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853* (Tamaulipas: Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2008); Mirian Galante, *El temor a las multitudes. La formación del pensamiento conservador en México, 1808-1834* (Mérida: UNAM, 2010); Jorge Myers, *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2002, 2ª ed.); David Bushnell y Neil Macaulay, *El nacimiento de los países latinoamericanos* (Madrid: Nerea, 1989), pp. 77-83, III-116; Jaime E. Rodríguez, “La organización política de los Estados”, en Josefina Z. Vázquez, dir., *Historia General de América Latina, VI: La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870* (París: UNESCO/Trotta, 2003), pp. 105-107; Frank Safford, “Política, ideología y sociedad”, en Leslie Bethell, ed., *Historia de América Latina* (Barcelona: Crítica, 2000), v. 6, pp. 52-61. Dos exponentes de lo que Safford llama “modelo napoleónico-bolivariano” son estudiados en Natalia Sobrevilla, *The Caudillo of the Andes. Andrés de Santa Cruz* (Nueva York: Cambridge University Press, 2011); y Mark J. Van Aken, *King of the Night: Juan José Flores and Ecuador, 1824-1864* (Berkeley: University of California Press, 1989). Una sugerente comparación entre los regímenes de Portales y Rosas puede verse en Julio Pinto, et. al., *El orden y el bajo pueblo. Los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular, 1829-1852* (Santiago: LOM, 2015).

¹²³⁰ Hanna Arendt, *Sobre la revolución* (Madrid: Alianza, 2013, 3ª ed.), pp. 42-43.

¹²³¹ Breña, *El imperio de las circunstancias*, pp. 112-113.

especialmente, la falta de correspondencia entre la república y su soporte social, en la ausencia de ciudadanos aptos para encarnar los valores de aquella forma de gobierno. Tal sería el tópico central, dice Rojas, de aquel “copioso discurso del desencanto que reproducirían esas elites a partir de 1830”.¹²³²

Este desplazamiento desde el optimismo fundacional al discurso del desencanto pivota también, me parece, sobre una comprensión distinta de un aspecto clave dentro del fenómeno de lo político: la noción de posibilidad. Siguiendo la distinción de Kari Palonen, la comprensión de la política en el momento de la ruptura revolucionaria descansaría en la idea de ésta como el “arte de lo imposible”, donde el futuro realizable equivaldría al futuro pensable. Así, las fronteras de lo posible serían constantemente desplazadas por nuevas teorizaciones optimistas sobre la realidad imaginable. El viraje clave en el momento histórico aquí examinado sería el distanciamiento crítico de esta forma de pensar la política para transitar hacia una comprensión de ésta como el “arte de lo posible”, que miraría con sospecha las visiones voluntaristas y excesivamente normativas, anulándolas o subordinándolas en nombre de lo posible, de lo efectivamente realizable dadas las circunstancias y medios específicos de cada momento, pues la política sería, en esencia, una actividad que pivota sobre lo contingente.¹²³³

El propósito de este capítulo es examinar justamente el desarrollo de esta reflexión en el escenario chileno de la posguerra civil de 1829. Para eso analizaremos, en primer término, el balance crítico realizado por la nueva coalición gobernante respecto a los derroteros y desvaríos que había tomado la revolución y como finalizarla adecuadamente, estando clausurada como opción el retorno a un *statu quo ante*. El diagnóstico, fundado sobre todo en el nuevo campo de experiencias políticas en el que se había convertido la década de 1820, tenía como ejes centrales de su narrativa la disminución de los espacios de participación ciudadana —que hemos estudiado en el capítulo anterior— y la necesidad de replantearse la función constitucional tanto en lo tocante a su vínculo con las costumbres como respecto al equilibrio de poderes. Así, en segundo lugar analizaremos la discusión respecto a la pertinencia de un cambio constitucional en razón del giro pragmático que se estaba desarrollando en el plano del debate legislativo, en lo que pronto devino en una solución signada por su paradoja: la tensión entre un grupo que había accedido al poder amparándose en la defensa de la constitución —argumento que le había permitido legitimar el uso de la violencia— y que ahora terminaba creando una nueva carta, la de 1833, que le posibilitaría, en su diagnóstico, atar los cabos sueltos legados por el quiebre con la monarquía y el proceso de construcción republicana siguiente. Finalmente, en la tercera parte, estudiaremos uno de los rasgos más distintivos de la nueva constitución: su autoritarismo. Este cambio, tributario directo del balance constitucional del período revolucionario, se expresaba en un

¹²³² Rafael Rojas, *Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la revolución de Hispanoamérica* (México: Taurus, 2009), pp. 192, 319, 322.

¹²³³ Palonen, *The Struggle with Time*, pp. 217-235.

reordenamiento en las atribuciones de los poderes el Estado, donde el ejecutivo tendría más atribuciones, entre estas, facultades extraordinarias. Esta importante ampliación en las atribuciones al ejecutivo, impensable en la década de 1820, al menos tras la caída de O'Higgins, se explicaba también por un reacomodo en las jerarquías de valores del nuevo régimen: la libertad, en adelante, estaría subordinada al valor cardinal del nuevo grupo dirigente, el orden.

I. FINALIZAR LA REVOLUCIÓN: DIAGNÓSTICO Y BALANCE DE UNA ERA REVOLUCIONARIA

“Hace 22 años ha que marchamos por la senda de las naciones sin otra guía que el hábito que nos dejaron las cadenas que nos ligaban a la *madre patria*, y los vicios que contrajimos de nuestros padres; así es que en nuestra carrera política hemos dado terribles ejemplos de nuestra falta de costumbres y de experiencia, y aún de conocimiento de la misma forma de gobierno que adoptamos. Es pues ya necesario que los pueblos cansados de tantos tumultos que han retardado el destino a que son llamados, empiecen a conocer lo que valen los principios con que se les ha halagado”.¹²³⁴ Las palabras del periódico *La Lucerna* reflejan parte del discurso del desencanto que comenzó a ser recurrente en la década de 1830, atribuyendo el inacabado proceso de consolidación republicana al legado colonial. El periódico santiaguino, por cierto, no fue el único en señalar este problema, ni el pasado colonial el único fundamento para sustentarlo. A propósito de la conmemoración de la decisiva batalla de Chacabuco (12 de febrero de 1817), *El Mercurio* también delineó el discurso de la frustración al ver los escasos resultados que, desde esa fecha, se habían conseguido: “Desde aquel día han transcurrido 14 años sin que en ese largo período se haya conseguido aún el objeto primordial de la separación de la metrópoli: prepararse a obtener el goce sólido de las ventajas que le dan las instituciones libres; hasta ahora no hemos hecho más que desviarnos, nada más hemos sido que las víctimas de las disensiones originadas por la falta de experiencia para conducirnos en nuestro nuevo estado”.¹²³⁵ En su caso los obstáculos que habían impedido el cumplimiento con las expectativas desatadas por la independencia era la falta de experiencia en el gobierno representativo y las disensiones internas.

El país se había liberado, pero no había consolidado la libertad, por utilizar la distinción arendtiana,¹²³⁶ una cuestión que solo se lograría cuando una constitución lograra canalizar esas disensiones. Pero el sentido de desazón respecto a los logros de la revolución llegaba al punto de hacer dudar a algunos observadores de la efectividad de una nueva constitución como el elemento que cerraría este proceso. Tal fue el caso de Juan Egaña, quien desde su ostracismo político voluntario —“yo no salgo de mi tinaja y rara vez pregunto por cosas públicas”— confidenció a Joaquín Campino que ni siquiera la carta de 1833, uno de cuyos

¹²³⁴ “Prospecto”, *La Lucerna*, 11 de julio de 1832 (cursivas en el original).

¹²³⁵ “Interior”, *El Mercurio*, 11 de febrero de 1831.

¹²³⁶ Arendt, *Sobre la revolución*, pp. 227-228.

artífices fue justamente su hijo Mariano, lograba inspirarle confianza respecto al futuro: “Nuestra nueva Constitución nos dejará tan insustanciales y apáticos como éramos antes, y jamás he dudado que las colonias españolas necesitan como dos siglos de amoldamiento bajo un gobierno que teman y respeten para criar costumbres”.¹²³⁷

Las disensiones internas, la inexperiencia política y la falta de costumbres acordes al proyecto republicano parecían explicar, de acuerdo a estos comentarios, los yerros de la revolución. Quien abundó más en estos tópicos, de una forma particularmente lúcida, fue justamente Joaquín Campino, el interlocutor de Egaña. En una larga carta escrita desde Nueva York a otro de los líderes intelectuales de la revolución chilena, Manuel de Salas, Campino se explayó en las causas del fracaso de las “republicuetas” hispanoamericanas, como él las denominó, un fracaso de tal magnitud que no tenía visos de solución en un futuro próximo, de modo que “todos los que han empezado la obra [de la independencia] morirán aún sin dejar patria”. A los ya comentados elementos que habían dificultado la consolidación de la revolución en Hispanoamérica, Campino, en ese entonces Ministro plenipotenciario en Estados Unidos, añadió otro, que cifraba las causas en el origen mismo de la ruptura con España. Porque, a diferencia de otras experiencias revolucionarias modernas, en Hispanoamérica ésta no había sido fruto de un proceso de maduración intelectual de los criollos, sino que fue un proceso de ruptura inédito que, sobre la marcha de los acontecimientos, devino en la independencia: una revolución que tuvo que explicarse improvisadamente a sí misma en medio del devenir de los sucesos: “La revolución se hizo por el odio al gobierno colonial y a los peninsulares, sin que nadie tuviese una idea fija acerca del gobierno que debía o convenía establecer después. Creo que sería un cálculo exagerado suponer que en cada cien mil almas hubiese en el principio uno que tuviese idea de las teorías de gobierno representativo, igualdad, garantías, derechos del pueblo, etc. Ahora yo me figuro nuestra población como estas rocas de capas que los geólogos llaman 'strata', y las nuevas ideas como un líquido, que así como las penetra las pone en fermento”.

Ese “fermento” revolucionario hacia otros sectores de la población, según la tesis de Campino, había ocasionado, en su lógica interna, otra serie de dificultades como la falta de costumbres acordes al republicanismo, la escasa diseminación de la instrucción, una prensa facciosa “que no hace más que corromper y pervertir”, los intereses particulares, desavenencias generacionales, los odios familiares, y el surgimiento de “la clase de hombres que muchas veces salen a figurar en una revolución, que en tiempos de orden y pacíficos probablemente habrían estado en la horca”. Tal era el escenario que permitía explicar el desencanto de esa generación en una transición que parecía no completarse nunca: “He aquí lo que hace mirar el estado actual de todos nuestros países como el síntoma de una fiebre para la cual no hay 'quina', y que es preciso resignarnos por fuerza, porque nada ganamos con desesperarnos. Todo se ha probado: desde la monarquía y el absolutismo militar hasta la

¹²³⁷ Juan Egaña a Joaquín Campino, Santiago, 2 de junio de 1833, en Raúl Silva Castro, *Cartas de don Juan Egaña, 1832-1833* (Santiago: Imprenta Universitaria, 1951), pp. 18-19.

más extremada democracia y libertad. La aureola de gloria de Bolívar no ha valido más que el saber y el talento de Rivadavia, ni la probidad y virtud de los unos más que la intriga y la cábala de otros. El ejemplo de la Francia debe ser también para nosotros de gran desaliento. Su revolución, preparada por más de un siglo por sus propios filósofos y el ejemplo vecino, rompió al fin en 89, y hoy, después de 40 años, está la contienda tan fuerte y casi podría decir tan dudosa en su resultado como el primer día”.¹²³⁸

El discurso del desencanto respecto a los resultados de la revolución no dejaba de tener una dimensión paradójica. Desde el inicio de la crisis de la monarquía hispánica el concepto de revolución había tendido a ser metaforizado con imágenes que graficarían su condición de proceso irresistible, inscrita en un *telos* cuyo sentido sería la creciente ampliación de las libertades civiles y políticas: torrentes, tormentas, incendios y volcanes, entre otras, serían formas de ilustrar esta nueva semántica asociada al concepto.¹²³⁹ Sin embargo, de forma paralela también se desarrolló una creciente conciencia de que aunque este proceso parecía obedecer a sus propias lógicas, sus dinámicas podían ser domesticadas por un diseño institucional que supiese leer las circunstancias sociales, culturales y políticas de las naciones. En otros términos, el proceso revolucionario al que había dado origen la independencia de Hispanoamérica, aunque ineluctable —de ahí que estuviese ocluido el camino a una contrarrevolución, a una vuelta al pasado colonial— sí podía ser canalizado en sus ritmos e implicancias sociales. Este último elemento tornaba especialmente complejo lograr el desafío clave de esa década, finalizar la revolución, pues a diferencia de los Doctrinarios franceses estudiados por Rosanvallon en el contexto de este mismo problema político,¹²⁴⁰ los hispanoamericanos, salvo en México, habían clausurado la opción monárquica, en sus vertientes absoluta y constitucional.

Leído así el problema político fundamental examinado en esta parte de la tesis, resulta evidente que estamos en presencia de un escenario intelectual mucho más complejo de lo que buena parte de la historiografía chilena nos ha mostrado. No se trata, en primer lugar, de una mera “reacción colonial”, como la interpretó la historiografía liberal vinculada a la Generación de 1842. Así vio este problema Francisco Bilbao hacia 1844, en una interpretación a medio camino entre la reflexión sociológica y la filosofía de la historia, donde observaba la detención abrupta del cauce liberador e igualitario de la revolución por el espíritu feudal de los *huasos* sureños, que impusieron una “resurrección del pasado”, una “reacción anti-revolucionaria, antiliberal”.¹²⁴¹ Dicha tesis adquirió estatus canónico con la

¹²³⁸ Joaquín Campino a Manuel de Salas, Nueva York, 28 de mayo de 1830, en *Escritos de don Manuel de Salas*, t. III, pp. 260-262.

¹²³⁹ Guillermo Zermeño, “Revolución en Iberoamérica (1780-1870). Análisis y síntesis de un concepto”, en Fernández Sebastián, *Diccionario político y social*, t. II, pp. 29-39.

¹²⁴⁰ Rosanvallon, *Le moment Guizot*, pp. 16-25.

¹²⁴¹ Francisco Bilbao, “Sociabilidad chilena”, *El Crepúsculo*, Santiago, 1 de junio de 1844, pp. 69-72, 79.

obra de Lastarria y su visión del momento de 1829 como una “reacción colonial”, que había terminado convirtiendo a la república en una trágica “parodia”.¹²⁴²

Tampoco se trata, como lo vio generalmente la historiografía de signo conservador, de una obra demiúrgica exclusiva del “genio” de Diego Portales, una lectura que comenzó con su asesinato, en 1837. En el sermón pronunciado en sus exequias por Rafael Valentín Valdivieso —la figura central de la Iglesia chilena decimonónica— éste exaltó su labor en la reconstitución del orden político tras una “serie no interrumpida de iniquidades y revueltas”.¹²⁴³ Esa lectura, afianzada en obras como las de Walker Martínez, tendría sus momentos de mayor exaltación en el siglo XX de la mano de trabajos como los de Alberto Edwards, Francisco Antonio Encina, y posteriormente Bernardino Bravo Lira. Si para la historiografía de cuño liberal la “reacción colonial” había significado un retroceso evidente en el camino progresista que había abierto la revolución, para la historiografía conservadora esa vuelta al pasado había significado justamente la posibilidad de fundar las bases para el progreso efectivo de la república, al recuperar el sentido de autoridad propio de la colonia para consolidar, de ahí, el “estado en forma”.¹²⁴⁴

Lo que tienen en común, paradójicamente, ambas visiones, más allá de la falta de matices en la interpretación de ese problema, es que tienden a conceptualizar el republicanismo surgido de aquel momento histórico como una suerte de fachada meramente formal.¹²⁴⁵ La tesis liberal de mediados de siglo, nada de ingenua en términos políticos, suponía que puesto que el momento de 1829 había sido una verdadera “reacción colonial”, la “verdadera república” emergería solo cuando ésta terminara mimetizándose con la ideología liberal —que ya era distinta de aquel primer liberalismo hispánico—,¹²⁴⁶ es decir, cuando recuperase el sentido original que había sido abruptamente interrumpido a inicios de los 1830, tarea que, de forma nada sorprendente, les competía a ellos, jueces y parte. No era más ingenua, por cierto, la tesis de la historiografía conservadora. Partiendo de la sospecha de que el liberalismo era una ideológica foránea, refractaria por tanto al *ethos* nacional que se había forjado durante el período colonial, las ideas y la realidad estarían destinadas a

¹²⁴² José Victorino Lastarria, *Don Diego Portales. Juicio histórico* (Santiago: Imprenta del Correo, 1861). También, en la misma línea, Benjamín Vicuña Mackenna, *Introducción a la historia de los diez años de la administración Montt. D. Diego Portales* (Valparaíso: Imprenta del Mercurio, 1863).

¹²⁴³ “Oración fúnebre en elojio del señor ministro don Diego Portales, pronunciada por el presbítero doctor don Rafael Valentín Valdivieso, el año de 1837”, en G. de la Fuente, comp., *Oratoria sagrada o colección escogida de sermones de oradores sagrados americanos* (Santiago: Imprenta del Independiente, 1866), t. I, p. 124.

¹²⁴⁴ Carlos Walker Martínez, *Portales* (París: Imprenta de A. Lahure, 1879); Alberto Edwards, *La fronda aristocrática en Chile* (Santiago: Imprenta Nacional, 1928); Francisco Antonio Encina, *Portales: introducción a la historia de la época de Diego Portales* (Santiago: Nascimento, 1934); y Bernardino Bravo Lira, comp., *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile/ Editorial Andrés Bello, 1989), entre otros.

¹²⁴⁵ Esta lectura persiste en interpretaciones más recientes. Según Renato Cristi y Pablo Ruiz Tagle, los constituyentes de 1833 buscaban “restaurar el orden colonial”, para lo cual elaboraron una carta que solo tenía “la fachada de legalidad republicana”. Cf. *La república en Chile*, pp. 14, 93.

¹²⁴⁶ Cf. Breña, *El primer liberalismo español*; Fernández Sebastián, *La aurora de la libertad*.

desenvolverse en carriles paralelos. La república, concepto asimilable al Estado en esta lectura, solo tendría existencia plena cuando esta se divorciase de la ideología liberal y estableciera lenguajes políticos adecuados a ese supuesto *ethos* nacional: católico, centralista, jerárquico y autoritario.

Me parece que ambas lecturas impiden matizar una reflexión política mucho más compleja desarrollada en ese lustro clave que se inicia en 1829. Por una parte, porque resulta demasiado burdo el atribuir la consolidación del proyecto republicano a la suerte de labor iluminada de un “estadista” como Portales —idea de por sí es objetable en alguien que solo nos legó unas cuantas cartas de impresiones políticas salpicadas de groserías—,¹²⁴⁷ cuyo accionar es más próximo al de un gran operador político, sumamente eficaz por su pragmatismo lindante en lo inescrupuloso. Y también porque esta visión del problema minimiza el papel desempeñado por un grupo de juristas y publicistas que fueron los que articularon la solución constitucional que dotó de un entramado político e institucional al nuevo régimen, además de suministrarle el soporte ideológico: Agustín Vial Santelices, Vicente Bustillos, Manuel José Gandarillas, Andrés Bello y Mariano Egaña, entre otros.

Por otra parte, estas lecturas resultan incompletas porque obvian lo que era un hecho incuestionable para los actores de ese momento, y es que la revolución había triunfado en sus principios. Cuando me refiero al triunfo ideológico de la revolución aludo al hecho de que esta había suministrado un piso básico de conceptos políticos fundamentales y, por lo mismo ineludibles en la reflexión política, que aunque tributarios de diversas tradiciones ideológicas y por lo mismo de imposible consenso en su semántica, se habían convertido en un mínimo común denominador: soberanía nacional, pueblo, libertad, igualdad, constitución, república, representación, opinión pública, ciudadanía, nación, entre otros. Dicho en términos simples, a esas alturas resultaba imposible conceptualizar en Chile un régimen que prescindiera de estos elementos constitutivos de la modernidad política, de ahí que, por utilizar un término laxo, la revolución no podía ser sino republicana y liberal, aunque nadie defendió consistentemente en la época la noción de que además debía ser

¹²⁴⁷ En algunos casos, para subsanar este hecho ineludible, la ignorancia transmuta en virtud. La virtud de Portales habría sido justamente esa ausencia de conocimientos en teoría política, que habrían probado su ineficacia en la época, pues lo que se requería era un “hombre de acción”, que tuviera “sentido común”, valores que él encarnaba como nadie. No han faltado esfuerzos, en todo caso, por replantear esta idea, presentando a Portales como un personaje que no estaba ajeno a las discusiones y teorías políticas de la época, y que conocía a algunos autores canónicos. El caso paradigmático es el de Alejandro Guzmán Brito, cuyos esfuerzos, en todo caso, terminan arrojándole un salvavidas de plomo al Ministro, porque prueban los estudios de Portales apenas rozaban aspectos introductorios en autores como Heinecio y Justiniano, y que en su vida, como él mismo confesó, solo había leído un libro, *La ordenanza de minería*. Como por esta vía poco se prueba (aunque Guzmán Brito está seguro que sí), las “posibles influencias” del pensamiento ilustrado se podrían colegir de algunas citas y conceptos dispersos en algunas cartas del comerciante. Así, por ejemplo, una referencia aislada a la “virtud” en una carta de 1822 sería una señal indubitable de la importante influencia que habría ejercido Montesquieu en Portales, entre otros ejercicios de este tipo que harían las delicias de Quentin Skinner, al reproducir metodológicamente la “mitología de la coherencia” y la “mitología de las doctrinas” con profusión. Cf. Alejandro Guzmán Brito, *Portales y el derecho* (Santiago: Editorial Universitaria/ UMCE, 1988).

democrática. Otra cosa es que, a partir de ese mismo *corpus* conceptual, el nuevo diseño institucional, impregnado de una sensibilidad conservadora, haya diferido en sus énfasis, jerarquías y valores, redefiniendo algunos conceptos y silenciando la posibilidad de interpretaciones alternativas, una cuestión esperable en todo caso si recordamos la dimensión conflictual de lo político y el carácter disputable de los conceptos.

Por eso, en la lógica de los constituyentes de los años 1830 aunque la revolución había triunfado en sus principios le faltaba todavía afianzar institucionalmente sus logros. La explicación de esta tensión residía especialmente en la dinámica político-ideológica de la década de 1820, que se había conformado en un nuevo campo de experiencias a partir del cual debían evaluarse los horizontes de expectativas posibles de la revolución, por parafrasear la célebre formulación de Koselleck.¹²⁴⁸ En efecto, la experiencia dejaba de ser cada vez más aquel pasado colonial demonizado por la retórica revolucionaria, frente al cual cualquier cambio podía ser celebrado sin discusión como positivo, y se nutría, de forma creciente, de la propia experiencia revolucionaria, de un pasado fresco y contradictorio y, por lo mismo, más conflictivo. En otras palabras, las expectativas del constitucionalismo de los 1820 estaban orientadas inequívocamente hacia el futuro, pues del pasado nada podía ser rescatado. Así, la revolución se caracterizaba como un salto al vacío, orientado por la energía emotiva de la lucha por la libertad.¹²⁴⁹ Y si bien el criticismo hacia la colonia no desapareció tras 1829, el nuevo pasado disponible para pensar la política pasó a ser la experiencia de la década previa que era, a la vez, local y continental. En ese sentido, la disponibilidad de una nueva experiencia contribuyó a moderar el contenido de las expectativas republicanas. Este nuevo pasado contribuirá a dotar de mayor reflexividad el andamiaje ideológico de la política, posicionándose como una suerte de capital capaz de contener enseñanzas para orientar la construcción de un futuro, que si bien continuará siendo republicano, estará mediado por esta nueva experiencia. Al respecto el comentario del *Constitucional* será lapidario con “esos desventurados tiempos, que debiéramos borrar de la memoria si ejemplos de una triste experiencia no fuesen más eficaces para precavernos del mal que los más elocuentes consejos”.¹²⁵⁰

Como afirmamos, ese nuevo cúmulo de experiencias no era solo chileno, sino, sobre todo, continental. Por eso no resulta sorprendente la estrategia que utilizó *El Araucano* en agosto de 1831 para defender la idea de implementar un nuevo diseño constitucional. En las páginas del periódico oficial se reprodujeron en extenso las impresiones del mexicano Lucas Alamán respecto a la necesidad de tomar distancia del modelo liberal y federal, y comenzar un viraje hacia un autoritarismo que permitiese dar por superada la etapa revolucionaria. En la *Memoria* que Alamán leyó en la Cámara de Diputados en febrero de 1830, el destacado líder

¹²⁴⁸ Koselleck, *Futuro pasado*, pp. 333-357.

¹²⁴⁹ Sobre las “emociones” de la revolución, véase Collier, *Ideas y política*, pp. 169-175; Jocelyn-Holt, *La independencia de Chile*, pp. 326-328.

¹²⁵⁰ “Conspiración”, *El Constitucional*, 18 de julio de 1833.

intelectual del conservadurismo mexicano desglosó todos aquellos yerros políticos que habían imposibilitado a la república consolidarse: la multiplicación de las elecciones, una ciudadanía demasiado amplia, la proliferación de sociedades secretas, un uso abusivo del derecho de petición y de la libertad de imprenta, factores todos que mantenían a la sociedad mexicana en un estado de politización y vértigo que le impedían afianzar el orden republicano.¹²⁵¹ La lectura que hizo *El Araucano* del texto de Alamán demuestra la singularidad de la década de 1830 respecto a la disponibilidad de un acervo de experiencias de fracaso que le permitirían rediseñar, a partir de allí, un nuevo derrotero para el proyecto republicano: “Se ha observado en la revolución americana que en todas las repúblicas han sucedido casi los mismos fenómenos políticos, de modo que puede decirse sin impropiedad que borrando los nombres de las personas, con algunas pequeñas diferencias de circunstancias, o de localidades, los sucesos han sido en todas partes los mismos. El trozo que acabamos de copiar parece escrito para Chile, y por él se deduce que la revolución últimamente ocurrida en México, fue producida por las mismas causas”.¹²⁵²

Lo que subyacía a todo este balance crítico de la revolución y la sátira hacia el liberalismo *pipiolo*, caracterizado por un medio serenense como un montón de “cabezas ligeras envanecidas con el polvo de los colegios e impregnadas de ese tono magistral que hace tan ridículos a los pedantes”,¹²⁵³ era la eclosión de una sensibilidad que, a falta de un mejor rótulo, podemos caracterizar como “conservadora”. El carácter conservador de esa sensibilidad merece algunas precisiones. Por cierto que este conservadurismo, al menos en el caso chileno, no era monárquico —por eso no era reaccionario, en el sentido europeo del término— sino que republicano. Lo utilizo asimismo *avant la lettre*, pues en aquel momento no era un rótulo para perfilar identidades políticas —ninguno de los actores aquí examinados se autodesignaba como “conservador”— sino que era una sensibilidad que en poco más de una década tenderá a institucionalizarse por medio de un partido, que les permitirá a sus simpatizantes identificarse a sí mismos como “conservadores”.¹²⁵⁴ Hechas estas precisiones, entendemos esta sensibilidad conservadora no en términos doctrinarios, sino, para ponerlo en términos de Oakeshott, como una “actitud” frente al cambio que expresaría una serie de preferencias: la gradualidad frente a la ruptura, lo real frente a lo posible, lo conveniente a lo perfecto, entre otras.¹²⁵⁵

Estas simpatías, además, pivotan en torno a un conjunto de tendencias claramente distinguibles, que coinciden en gran medida con lo que Hirschman delineó como las

¹²⁵¹ Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la Cámara de Diputados el día 12 de febrero de 1830* (México D.F.: s.e., 1830).

¹²⁵² *El Araucano*, 13 de agosto de 1831

¹²⁵³ “Continuación. ¿Cuál es el origen de la inestabilidad de las instituciones en Chile, y cómo podrá afianzarse su estabilidad?”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 29 de septiembre de 1831.

¹²⁵⁴ Como sabemos, el texto seminal que perfilará esta identidad política como tal será el *Manifiesto del partido conservador a la nación* (Santiago: Imprenta J. Belín, 1851).

¹²⁵⁵ Michael Oakeshott, “Qué es ser conservador”, *Estudios Públicos*, n. 11, 1983, pp. 245-270.

“retóricas de la reacción”. Obviando los equívocos de este último concepto, por su connotación valórica negativa de la cual el mismo Hirschman es consciente, y porque de forma automática se le asocia con el monarquismo, esta pequeña panoplia de recursos retóricos utilizados en general por el conservadurismo para defender sus posiciones y denostar a sus enemigos serían las tesis de la perversidad, de la futilidad y del riesgo.¹²⁵⁶

Respecto al primer caso, el discurso progresista de la década de 1820, en su obsesión por la libertad como resultado de su aversión al “despotismo”, había terminado consiguiendo un efecto perverso a sus propósitos, en la medida que el abuso de la libertad había devenido en libertinaje y, de ahí, en anarquía. Eso fue lo que exponía *El Araucano* en la afirmación que hemos utilizado como epígrafe de este capítulo para explicar los desvaríos de la revolución chilena: “el mismo horror que concebimos por la tiranía de que acabábamos de salir, nos hicieron adoptar principios muy exagerados: ellos produjeron la anarquía, el desorden y la inestabilidad de nuestras instituciones y gobiernos, y abrieron la puerta a la ambición y las miras particulares de que hemos sido víctimas”.¹²⁵⁷

El recurso a la tesis de la futilidad fue particularmente relevante y eficaz en el debate constitucional, como veremos en el próximo acápite. En efecto, esta postura se enfocaba en el cuestionamiento a lo que se estimaba había sido un excesivo devaneo intelectual a la hora de establecer diseños constitucionales en la década previa, donde el liberalismo, pecando de un excesivo doctrinarismo, no había podido articular una institucionalidad que hiciera coincidir el “país legal” y el “país real”. Era aquel voluntarismo excesivamente optimista en la eficacia de las leyes que, por lo mismo terminaba siendo fútil al ignorar las estructuras básicas de la sociedad, “creyendo que las aplicaciones de las teorías políticas eran tan fáciles como el estudio de su enmarañado kempis”, según un periódico nortino.¹²⁵⁸ Era lo que también les reprochaba *El Mercurio* a los legisladores de la década de 1820, señalando que “la causa de que aún no se hayan podido establecer formas de gobierno regulares y duraderas en las nuevas repúblicas” era que el “puro amor por la libertad” había sido “mal encaminado por la brillantez superficial de algunas teorías políticas, tan vanas en su esencia como son ilusorias las ficciones que engendra la exaltación de la mente”.¹²⁵⁹

Finalmente, en lo que respecta a la tesis del riesgo, esta también demostró su eficacia retórica para legitimar la labor del nuevo grupo dirigente. Partiendo de la aceptación teórica de los conceptos nodales de la modernidad política, según hemos visto, el problema fundamental para la sensibilidad conservadora no eran estos principios en sí, sino los riesgos y costos aparejados a su implementación irreflexiva, que en su diagnóstico era como se habían llevado a cabo antes de 1829. En cierto sentido, eso era lo que estaba en el fondo de

¹²⁵⁶ Albert O. Hirschman, *Retóricas de la intransigencia* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1991).

¹²⁵⁷ “Dieciocho de septiembre”, *El Araucano*, 24 de septiembre de 1831.

¹²⁵⁸ “Continuación. ¿Cuál es el origen de la inestabilidad de las instituciones en Chile, y cómo podrá afianzarse su estabilidad?”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 29 de septiembre de 1831.

¹²⁵⁹ “Interior”, *El Mercurio*, 9 de diciembre de 1830.

los argumentos contra el federalismo —la mejor forma de gobierno en la teoría, pero la con más desastrosas experiencias a su haber en Hispanoamérica—, la democracia, la irrestricta libertad de imprenta y de cultos. En otros términos, el problema central era que justamente los políticos y legisladores no supieron leer bien el *timing* para aplicar estos principios, ni habían tenido el tino político para calcular la profundidad en deberían haberse implementado. Justamente por eso el país se encontraba “al borde del precipicio”, como sentenció *La Lucerna*.¹²⁶⁰ No hace falta añadir que este discurso posicionaba retóricamente a quienes lo formulaban como los patrimonializadores de la gestión adecuada de los principios políticos del republicanismo.

Como veremos a continuación, esta sensibilidad conservadora y la utilización de estas estrategias retóricas tuvo en el debate constitucional de esos años un escenario propicio para justificar las nuevas medidas implementadas por el grupo dirigente. Así lo reflejarán el proceso de legitimación de una nueva constitución en reemplazo de la carta de 1828, y la discusión a propósito de la ampliación de las facultades al poder ejecutivo, que incluían, como una suerte de corolario explícito del balance crítico del proceso de construcción republicana que hemos examinado, el otorgamiento de facultades extraordinarias.

II. REDEFINIR LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL: PRAGMATISMO Y ORDEN

La crisis de 1829 tuvo como uno de los ejes principales de las discusiones el problema constitucional, cuestión que explica que los bandos en conflicto se autodesignasen como defensores de la constitución y acusando al adversario de fundar su accionar en la ilegalidad. Prescindiendo de la cuestión sobre qué bando era el verdadero defensor de la constitución, ni de hasta qué punto estas invocaciones tenían un dejo meramente retórico, lo importante para los propósitos de la argumentación que aquí se presenta es el rol nuclear que, desde la reasunción de la soberanía por los pueblos a inicios de la década de 1810, había venido desempeñando la constitución como mecanismo que, paradójicamente, había producido los conflictos políticos pero que también, teóricamente, permitía clausurarlos. De ahí que el devenir político nacional desde la declaración de independencia estuviese signado por las imputaciones cruzadas que las constituciones del período, fuesen provisorias o solo hayan sido proyectadas, no eran las adecuadas para el contexto chileno como para las necesidades del proyecto republicano, una acusación que, como sabemos, se podía replicar *ad infinitum* por la dimensión inherentemente conflictual de lo político. La derogación de las cartas como primera medida tomada por los nuevos grupos en el poder, y la proyección inmediata de otra afín a sus sensibilidades ideológicas, abría así una espiral donde la constitución, imaginada como la encauzadora fundamental del conflicto, siempre podía ser impugnada y redefinida.

¹²⁶⁰ “Prospecto”, *La Lucerna*, 11 de julio de 1832.

Por eso no debe extrañar que la crisis constitucional de 1829 haya sido vista por el nuevo grupo dirigente como la oportunidad para cerrar aquella *vacatio legis* —recordemos la retórica de retroversión de la soberanía a los pueblos por la violación de la constitución, que hemos examinado en el capítulo anterior— con la dictación de una nueva carta funcional a la sensibilidad conservadora del nuevo grupo dirigente. Una nueva constitución que le permitiese no solamente cerrar la crisis política y legitimar a la nueva coalición en el poder, sino también, en lo que es tal vez su singularidad en la historia constitucional hispanoamericana del siglo XIX —pues su vigencia se extendió, con reformas, hasta 1925— intentar cerrar esa dinámica de ruptura y refundación constitucional por medio de una delimitación estricta de los espacios de disenso, hasta situarlos en una suerte de mínimo aceptable para poner fin a la revolución con un orden que pudiese denominarse “popular representativo”, según rezaba el 2° artículo de la constitución de 1833.

En torno a ese dilema, articular una constitución duradera, una de las reflexiones seminales que perfilan la nueva mirada a este problema será la de Andrés Bello. El caraqueño, que había arribado al país desde Londres a mediados de 1829, en la antesala de la guerra civil, desconfiaba en base a la experiencia revolucionaria atlántica, de una “constitución modelada por principios teóricos, sin afinidad con aquellos que por una larga práctica han adherido íntimamente al cuerpo social, y han penetrado sus más ocultos muelles”. En su lectura el gran problema constitucional en Hispanoamérica había sido su deseo de hacer ignorar el legado colonial en la formulación de la nueva legislación republicana, una cuestión que les impedía comprender la singularidad de la experiencia revolucionaria en el continente: lidiar con el despotismo colonial y el legado de una legislación hispánica que “mal podían adaptarse al espíritu de nuestras instituciones democráticas”. Esa tensión había terminado por retardar la implementación del constitucionalismo republicano porque se había producido un hiato insalvable entre la política y la sociedad, especialmente porque la discordancia de sus tiempos había dislocado una relación que debería ir a la par. La política marchaba con un vértigo que dejaba a la sociedad siempre a la zaga, dejando al republicanismo hispanoamericano sin un basamento que dotara de consistencia la reflexión constitucional. En palabras de Bello, la tensión fundacional era justamente esa: “entre la obra apresurada de la revolución y el producto de los lentos trabajos de tantos siglos, era necesario que hubiese una lucha continua. Principios abstractos, que para los más eran denominaciones sin sentido, pugnaban con hábitos y preocupaciones inveteradas, que contaban con auxiliares poderosos en casi todas las profesiones existentes. Constituciones han sucedido a constituciones; y los materiales sobrepuestos no han podido jamás conglutinarse y formar un todo con aquellos que necesariamente debían servirles de basa”.

El nuevo régimen no debía caer en la manía de hacer *tabula rasa* en términos legislativos, para lo cual Bello recomendaba el principio incremental. Si bien el régimen monárquico “había dejado a nuestra disposición, había poco o nada de que pudiésemos aprovecharnos

para formar constituciones populares y libres”, no sucedía así con el primer constitucionalismo americano, que si bien no era perfecto, tampoco era del todo desechable:

“Todo lo que está a nuestro alcance es estribar las constituciones existentes, y mejorarlas por los medios que ellas mismas proporcionan, trabando entre sí las diferentes partes del sistema político, para que se apoyen y consoliden mutuamente. El mayor mal de que pueden adolecer los gobiernos nuevos y que en las circunstancias en que se hallaba la América era imposible evitar, consiste en su novedad misma, en la falta de armonía entre las instituciones recientes y los establecimientos antiguos; de que se sigue que todo trastorno empeorará nuestra situación por el mero hecho de sustituir un sistema a otro; y que el mejor remedio que puede aplicarse a los inconvenientes de una constitución que vacila porque no ha tenido tiempo de consolidarse, es mantenerla a toda costa, mejorándola progresivamente y sobre todo acomodando a ella las demás partes de nuestra organización política.”¹²⁶¹

La reflexión de Bello se constituyó en un sustrato básico para entender los lineamientos del constitucionalismo conservador de los 1830. Eso se refleja, por ejemplo, en el discurso oficial de Joaquín Prieto. Según este, para lograr una constitución acorde a las nuevas circunstancias políticas, y que se hiciera cargo del balance crítico del derrotero revolucionario que hemos examinado, los legisladores distanciarse de aquella excesiva teorización que se le atribuía a los ensayos constitucionales de la década de 1820 e inclinarse por una legislación más pragmática que garantizase ante todo el orden, un concepto de importancia fundamental para la nueva coalición gobernadora. Así, en la alocución que dirigió el General Prieto a la Gran Convención, el organismo destinado a reformar inicialmente la carta de 1828, les exhortó: “Fijaos en el estado y necesidades del precioso suelo que os vio nacer: recordad a cada momento que sois legisladores para Chile y que el fin de las leyes es la ventura de los hombres y de los pueblos, y no la ostentación de los principios”.¹²⁶² Esta no fue una idea aislada en Prieto. En su discurso de apertura del Congreso Nacional en junio de 1832, el Presidente llamó la atención sobre los trabajos futuros de los legisladores, dentro de los cuales la reforma de la Constitución era “el más arduo y el más importante de todos”. El consejo del Prieto era claro: “Desnudos de aquel espíritu innovador, que somete a temerarios experimentos la suerte de los pueblos, creeréis sin duda que vuestra misión no es hacer otro pacto social, sino proveer medios que faciliten la ejecución del que existe, y afiancen su permanencia”.¹²⁶³

El cuestionamiento más radical hacia el voluntarismo legislativo del primer constitucionalismo chileno vino de la pluma de Vicente Bustillos, un actor clave en la

¹²⁶¹ *El Araucano*, 11 de noviembre de 1830.

¹²⁶² *El Araucano*, 22 de octubre de 1831.

¹²⁶³ Joaquín Prieto, “Discurso del Presidente de la República a las Cámaras Lejislativas en la apertura del Congreso Nacional de 1832”, en *Documentos parlamentarios. Discursos de apertura en las sesiones del Congreso, i Memorias ministeriales correspondientes a la administración Prieto* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858), t. I, p. 6.

discusión del nuevo diseño constitucional. En la memoria leída en la sesión de 6 de noviembre de 1832 en la Gran Convención, Bustillos sostuvo que el gran problema de las constituciones anteriores había sido la confianza excesiva en el poder performativo de las leyes, lo que los había conducido a los legisladores no solo a intentar imponer instituciones ideadas para otras realidades, sino también los había llevado a establecer una ruptura drástica con el pasado por medio de las leyes, olvidando que estas últimas no pueden imponerse de espaldas a la sociedad. Bustillos conceptualizaba la constitución desde una perspectiva muy distinta a la utilizada mayoritariamente en la década de 1820. Para el diputado, una de las causas centrales de las desavenencias políticas post-independentistas había sido “el error de confiarlo todo a la escritura, de donde ha nacido la creencia de poder hacer constituciones”. Y el problema era precisamente que “la constitución no puede ser escrita, porque siendo existencia y naturaleza ni una ni otra pueden escribirse; escribir la constitución es desbaratarla”, sentenciaba. Este error, el confiar en las leyes como “libros sibílicos”, había llevado, por ejemplo, a los constituyentes de 1828 a proponer una definición puramente política del concepto de nación, haciendo a esta última consecuencia del pacto constitucional y no su predecesora, lo que significaría “ridículamente formar a la Nación después de ya formada”.

Estos dilemas estaban en el centro de la argumentación de Bustillos, para quien sencillamente era “una obra imposible formar una Constitución a priori”, en tanto que “una Constitución no puede ser el fruto del genio ni la consecuencia de tentativas y ensayos, sino el resultado de lo necesario a la sociedad que, como emanado directamente de la naturaleza del hombre, debe ser apoyado por las costumbres”. Considerar las costumbres del país como el elemento central que debía modelar y guiar la función legislativa debería ser el principio orientador de las tareas de la Gran Convención; de otra forma sería “construir sin terreno donde elevar el edificio”, en una significativa metáfora que iluminaba su idea. Si los miembros de la Gran Convención meditaban en estos principios solo entonces se superaría la etapa de experimentación constitucional que había desquiciado políticamente al país, pues según Bustillos, “lo que hasta aquí hemos hecho, así nosotros como las demás nuevas repúblicas en orden a Constitución, ha sido el papel del mono de la fábula, haciendo fantasmagorías constitucionales sin habernos dedicado antes a encender la lámpara de las costumbres”.¹²⁶⁴

Entre las afirmaciones de Bello, Prieto y Bustillos que hemos examinado si bien hay un consenso ideológico respecto a su crítica del voluntarismo legislativo, al mismo tiempo reluce una tensión fundamental con la retórica de la nueva coalición gobernante: ¿cómo conciliar la necesidad de una nueva constitución si el objetivo central de este momento era superar la etapa de experimentación de la década de 1820, cuyo rasgo más visible había sido, justamente, la proliferación de textos constitucionales? Bello y Prieto, al menos hasta mediados de 1831 defendían la tesis de reformar la carta de 1828 —uno de los acuerdos tras la

¹²⁶⁴ La memoria de Vicente Bustillos se publicó, sin título, en *La Lucerna*, 16 de noviembre de 1832.

guerra civil— mientras que la dinámica política de ese nuevo momento constituyente había deslizado las posiciones de otro sector dentro de la misma coalición, dentro del que se encontraba Bustillos, hacia la defensa, sin ambages, de hacer una nueva constitución.

A inicios de junio de 1831 Manuel José Gandarillas presentó en el Congreso una moción pidiendo adelantar el período de reforma constitucional, que de acuerdo a la carta de 1828 debía realizarse en 1836. Para el editor del *Araucano* solo apresurando la reforma se podría “dar a la administración una forma estable y vigorosa, allanándole los obstáculos que encuentra a cada paso”.¹²⁶⁵ La Gran Convención, el organismo que hacia octubre de 1831 se encargaría de concretar la moción de Gandarillas, se compondría de un pequeño grupo de congresistas y ciudadanos afines a la sensibilidad política de la nueva coalición. El reducido número de sus miembros —36—¹²⁶⁶ permitiría minimizar la ya escasa probabilidad de disenso, siendo una muestra clara del “elitismo político” característico del constitucionalismo conservador, de acuerdo a la tipología de Gargarella, que desconfiaría de los procesos de reflexión colectiva donde estuvieran involucrados demasiados actores, en tanto dilatarían e impedirían, de acuerdo a esta visión, arribar a consensos rápidos y correctos. De ahí su inclinación hacia “procesos de reflexión monológicos”.¹²⁶⁷

La puesta en marcha del proceso de reforma constitucional dio paso a una importante discusión periodística respecto a su pertinencia.¹²⁶⁸ Quien abrió el debate fue un remitido anónimo firmado con las iniciales T. R. que cuestionaba la reforma proyectada, por ser demasiado radical, porque se podía “incurrir en peores defectos que los que se quieren evitar”. Una reforma prematura y demasiado extensa hacia un código ya jurado provocaría una espiral revisionista y derogatorio de leyes que atentaría con la libertad, pues “de ley en ley, se llega a no tener ninguna y a caer por último en el despotismo”. Tal había sido el ejemplo revolucionario francés, que Chile parecía haber imitado desde la independencia. Por el contrario, el comentarista defendía el principio incremental, de modificaciones graduales tal como lo enseñaba la experiencia de las “naciones mejor constituidas”, como Inglaterra. En base a estos supuestos, el corresponsal aconsejaba no llevar a cabo la reforma del modo en que se pensaba, porque en su visión la carta de 1828 resultaba balanceada, con un claro deslinde de poderes y carecía de “esa multitud de leyes reglamentarias”, “impropias de una ley fundamental que solo debe comprender la base de la legislación, y que, por lo mismo, debe ser sencilla y corta para que así sea permanente”.¹²⁶⁹

¹²⁶⁵ “Congreso Nacional. Moción”, *El Mercurio*, 11 de junio de 1831.

¹²⁶⁶ La lista de los miembros se reproduce en *SCL*, t. XXI, Anexo N° 2, pp. 2-3.

¹²⁶⁷ Roberto Gargarella, *The Legal Foundations of Inequality. Constitutionalism in the Americas, 1776-1860* (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), p. 110. Una defensa del reducido número de miembros de la Gran Convención se encuentra en *El Araucano*, 16 de julio de 1831.

¹²⁶⁸ Sobre este problema, véase Marcelo Leiras, “Ladrando a la luna: periodismo, política y legislación en la elaboración de la Constitución de Chile, 1831-1833”, en Paula Alonso, comp., *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004), pp. 79-106.

¹²⁶⁹ T. R., “Remitido. Sobre la reforma de la constitución”, *El Araucano*, 25 de junio de 1831.

La réplica de Manuel José Gandarillas no se hizo esperar. La constitución de 1828, en efecto, aunque había sido jurada y “tiene principios muy buenos”, resultaba ineficaz para los propósitos políticos de la nueva coalición gobernante, afianzar el orden. Para defender la necesidad de una nueva constitución el editor del *Araucano* ponía el acento de su argumento en la clásica dicotomía entre “la teoría de los principios” y “la falta de analogía de ese código con nuestras costumbres”, que vendría a ser, como hemos reseñado, uno de los tópicos más manidos de la retórica conservadora. La inadecuación de la constitución se expresaba en aspectos como una concepción de la ciudadanía demasiado amplia, los escasos requisitos para ejercer la representación y, especialmente, ese pudor antiautoritario que explicaba la no incorporación en su entramado legal de las facultades extraordinarias, un recurso que para Gandarillas resultaba fundamental.¹²⁷⁰

La polémica no fue aislada en la prensa. A fines del mismo año otro remitido anónimo, esta vez firmado con las iniciales R. B. y publicado en *El Mercurio*, interpelaba a la Gran Convención para detener el proceso de reforma constitucional. Lo que había llevado al país a la crisis política en 1829 no habían sido los errores de la constitución sino, justamente, la inobservancia de sus prescripciones, lo que abría el camino a una espiral particularmente peligrosa: “La infracción de una ley atrae precisamente la otra, y si tal falta se tolera, el desorden continua, y al fin termina con la disolución del pacto”.¹²⁷¹ Y en este caso, quienes estarían presentando el ejemplo más patente de violación de las normas constitucionales serían, paradójicamente, los encargados de velar por su cumplimiento. Tal era el dilema de una Convención constituyente que obviaba el mandato del código de 1828, que prescribía que su reforma podía efectuarse recién en 1836. Las implicancias de este proceder serían graves en lo mediato, aclaraba el autor: “¿Quién es tan estúpido que no conozca que si el presente Congreso Constitucional ha tenido facultad para adelantar la época de la reforma de nuestra Constitución, el que le suceda no hará lo mismo? ¿O queremos acaso que se haga del código chileno lo que el pueblo de Atenas hacía con las estatuas de Demetrio que había mandado levantar a mucha costa, para derribarlas hoy y reponerlas de nuevo mañana?”¹²⁷²

Por supuesto, los adherentes a la reforma constitucional replicaron a este argumento. *El Araucano* sostuvo que “si hay pueblos que se conformen con leyes malas, Chile no está en ese estado, porque sus circunstancias son muy diferentes”, pues sus ciudadanos aún no se habían acostumbrado a los defectos inherentes a la constitución de 1828. De ahí la necesidad de cambiar la ley fundamental para asegurar el orden.¹²⁷³ Lo mismo sostuvo *La Bandera Tricolor*, cuando reconoció que históricamente las reformas legales habían sido positivas,¹²⁷⁴

¹²⁷⁰ *El Araucano*, 2 de julio de 1831.

¹²⁷¹ R. B., “A la honorable Convención”, *El Mercurio*, 12 de diciembre de 1831.

¹²⁷² “A la honorable Convención”, *El Mercurio*, 13 de diciembre de 1831.

¹²⁷³ *El Araucano*, 17 de diciembre de 1831.

¹²⁷⁴ “Reflexiones sobre la reforma de la Constitución del año 28”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 29 de octubre de 1831.

sobre todo cuando reemplazaban leyes inadaptables a las condiciones reales del país, como lo era la constitución de 1828, “una obra fundada sobre principios generales y que carecía de datos particulares y esenciales para afianzar su estabilidad”.¹²⁷⁵

No obstante, la cuestión central seguía siendo objeto de debate. A inicios de 1832, cuando pareció evidente que el proceso de reforma constitucional estaba tomando más tiempo del previsto, muchos periódicos sospecharon que lo que subyacía a esta demora era el intento, no de reformar el código de 1828, sino de hacer una nueva constitución, lo que significaría un punto de contradicción contra la retórica gobiernista de poner fin a la etapa de ensayos constitucionales. Para *La Lucerna*, el trabajo legislativo había demandado más del tiempo necesario a su objeto, que era reformar solamente un puñado de artículos que permitieran poner “freno a la licencia, dar al gobierno aquella fuerza necesaria para cumplir con los deberes de su instituto, y asegurar la verdadera libertad de los ciudadanos”.¹²⁷⁶ *El Araucano* sospechó que las demoras se debían a que los legisladores estaban utilizando su tiempo “en desenvolver doctrinas políticas, en filosofar en el sentido de la utopía”, cuando en realidad debían ceñirse “al objeto de modificar la Constitución existente, cuidando escrupulosamente de no extenderse a la idea de formar otra nueva”.¹²⁷⁷ “¿A qué perder el tiempo en formar constituciones sobre constituciones cuando no ha sido este el encargo que se le ha confiado?”, interpelaba *El Correo Mercantil* a los miembros de la Gran Convención, para luego afirmar que una nueva constitución no solamente era innecesaria, sino que incluso desmentiría el mandato del presidente Prieto, cuando señalaba que la misión de los legisladores no era “hacer otro pacto social”, sino perfeccionar el existente.¹²⁷⁸

El problema de este cambio constitucional tan acentuado era que desbarataba toda la legitimidad de un régimen cuyo origen era de por sí cuestionable, al surgir de la guerra civil, según comentó un anónimo corresponsal del *Araucano*. Si la nueva coalición había amparado su conducta invocando la defensa de la constitución, con la reforma proyectada, paradójicamente, “se intenta hacer que desaparezca el ídolo a quien dirigíamos nuestros inciensos, y que por fuerza tributemos adoración y respeto a otro, que, por más que se diga, se conjeture y se suponga, no puede tener la aceptación general”. Porque aunque algunos medios insistieran en que se trataba de la misma carta de 1828 reformada,¹²⁷⁹ lo cierto es que la nueva constitución proyectada, además de contradecir el discurso público del régimen, al mismo tiempo patentizaba uno de los factores que explicaban la errática construcción de un orden político posrevolucionario en Hispanoamérica. Este era, afirmaba el anónimo autor del remitido, su necesidad de reformarlo todo constantemente por la vía constitucional: “Hoy

¹²⁷⁵ “Continuación. Reflexiones sobre la reforma de la Constitución del año 28”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 9 de noviembre de 1831.

¹²⁷⁶ *El Hurón*, 3 de marzo de 1832.

¹²⁷⁷ *El Araucano*, 16 de junio de 1832.

¹²⁷⁸ *El Correo Mercantil*, 11 de julio de 1832.

¹²⁷⁹ Cf. *El Mercurio*, 12 de noviembre de 1832.

nos rige una constitución federal, mañana una central, un día es el sistema republicano, otro el aristocrático, y en medio de estas revoluciones todo se destruye y nada se regulariza, se pierden las costumbres, prevalece el espíritu de partido y se retarda por muchos años la felicidad del país”.¹²⁸⁰

En eso residía la causa principal de la inestabilidad del país y la imposibilidad de poner fin a la revolución: el problema no era la constitución, sino su inobservancia. En el fondo, con la nueva constitución que estaba articulando la Gran Convención se echaba por tierra la retórica legitimante del nuevo régimen, justamente porque lo que estaba haciendo no era fundamentar su acción en el principio incremental, sino elaborar una carta que contenía principios políticos radicalmente distintos del texto a reformar. El nuevo proyecto constitucional, especialmente el elaborado por Mariano Egaña en su *Voto particular*, era “una mezcla heterogénea de elementos monárquicos y aristocráticos, de ideas viejas y modernas, una copia servil de instituciones extrañas que no tienen la menor analogía con el sistema de la actual Constitución y menos con el país en que se la quiere establecer”. En síntesis, se estaba incurriendo en el mismo error que el conservadurismo le reprochaba a los legisladores de la década de 1820: su falta de continuidad entre un texto y otro por la adhesión a institucionalidades foráneas, en su caso, la británica. El comentario era lapidario contra los legisladores de 1831-1833: “Saltar de un sistema a otro enteramente opuesto, dormir hoy republicano para despertar mañana vasallo, y pretender sin tino ni consideración a las circunstancias de un país, trazarle en unos cuantos artículos la marcha que debe seguir, es pugnar con la misma naturaleza, es ladrar a la luna”.¹²⁸¹

Estas críticas, por cierto, no fueron aisladas. Y no podía ser de otra forma, toda vez que el discurso en torno a las costumbres nacionales se caracterizaba por su extrema adaptabilidad a las circunstancias y a los intereses de quien apelaba a él, en buena medida porque las costumbres se estaban modificando por la misma dinámica revolucionaria y la nación, como sabemos, se estaba construyendo en paralelo al proceso que estamos examinando en esta tesis. Por eso la relación entre ley y costumbre tenía una dimensión arbitraria en su vinculación que, así como servía para cuestionar el principismo doctrinal del liberalismo *pipiolo*, también podía ser esgrimido de forma contraria. Eso fue lo que planteó de forma sarcástica *El Hurón* al comentar el proyecto constitucional de Mariano Egaña, que a causa de su acentuado autoritarismo respecto a la experiencia política previa, en realidad parecía que su autor se había equivocado de costumbres nacionales: su código, más que a los chilenos, “solo podría convenir a los turcos o a los chinos”.¹²⁸²

¹²⁸⁰ “Remitido”, *El Araucano*, 2 de noviembre de 1832.

¹²⁸¹ “Remitido”, *El Araucano*, 2 de noviembre de 1832.

¹²⁸² *El Hurón*, 22 de mayo de 1832.

III. UN NUEVO EQUILIBRIO EN LA “MÁQUINA POLÍTICA”: EL PODER EJECUTIVO Y LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Las críticas hacia la anglofilia de Egaña revelan un aspecto clave para comprender algunos rasgos distintivos del nuevo diseño constitucional que se articulará tras 1829, y es la confluencia en ese momento de dos figuras intelectuales como Mariano Egaña y Andrés Bello, admiradoras del modelo político británico, en buena medida porque su experiencia biográfica les había permitido presenciar la dinámica de la revolución atlántica en los tumultuosos años 1820 desde Londres.¹²⁸³ En el escenario de inestabilidad institucional, y de reflujos democráticos y despóticos que caracterizaron a ese momento histórico, solo la monarquía británica parecía haberse librado del marasmo revolucionario o, para ponerlo en palabras de Egaña, había sido “el único país que ha quedado a salvo en la inundación general del despotismo que ha cubierto a Europa a costa de la sangre de sus habitantes”, y que había sido capaz de preservar sus “instituciones liberales”.¹²⁸⁴

El atractivo del modelo constitucional británico no debería sorprendernos. Si el republicanismo estadounidense era todavía una experiencia demasiado reciente, y cuyos éxitos, según la creencia generalizada, parecían deberse más a las virtudes de sus ciudadanos que a su diseño institucional, era justamente en esto en lo que radicaba la seducción del caso inglés: era una experiencia perdurable y sus virtudes pivotaban en una adecuada constitución. El atractivo británico, por cierto, no era reciente en el pensamiento constitucional. A lo largo del siglo XVIII se había extendido la idea de que la constitución británica era el diseño político más acabado y que impedía la absolutización del poder por un adecuado despliegue de *checks and balances*, una idea que Montesquieu terminó canonizando al presentar a Inglaterra como el modelo más adecuado que por su moderación y equilibrio permitía el goce efectivo de la libertad.¹²⁸⁵ Como ha mostrado recientemente Karen Racine, la influencia del modelo británico en las elites hispanoamericanas durante del período de las independencias resulta fundamental, no solo por razones biográficas —entre 1808 y 1830 más de 70 personajes centrales de este proceso vivieron allí— sino, sobre todo, porque la experiencia británica parecía otorgar las herramientas adecuadas para encauzar el cambio revolucionario: un proceso dirigido desde arriba, sin alterar el orden social y con políticas de cambio gradual, en una mezcla de elitismo y reformismo que permitiría a las dirigencias hispanoamericanas afianzar institucionalmente los logros de la revolución, el dilema clave tras la ruptura con España.¹²⁸⁶

¹²⁸³ Brahm, *Mariano Egaña*, pp. 33-63; Jaksić, *Andrés Bello*, pp. 93-124.

¹²⁸⁴ Mariano Egaña al Ministro de Relaciones Exteriores, Londres, 28 de octubre de 1824, en Javier González Echeñique, ed., *Documentos de la misión de don Mariano Egaña en Londres* (Santiago: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1984), p. 73.

¹²⁸⁵ Fioravanti, *Constitución*, pp. 95-100.

¹²⁸⁶ Karen Racine, “«This England and This Now»: British Cultural and Intellectual Influence in the Spanish American Independence Era”, *Hispanic American Historical Review*, v. 90, n. 3, 2010, pp. 423-454. Visto así el

Para sus críticos, la anglofilia de Egaña —lo que sumado a su corpulencia le valió el mote de “Lord Callampa”— se expresaba especialmente en el autoritarismo que destilaba su proyecto constitucional, en tanto las prerrogativas del ejecutivo le aproximaban a las de una monarquía. No obstante, según puntualizaban sus impugnadores, Egaña parecía enfocarse solo en el aumento de las facultades al poder ejecutivo obviando el resto del entramado constitucional británico, que permitía contrapesar esas atribuciones. Según declaró con sorna *El Hurón*, “el autor de este proyecto es un admirador de las instituciones políticas de la Gran Bretaña; pero parece que solo conoce al rey por la corona, los lores por sus mantos, a los jueces por su grandes pelucas”.¹²⁸⁷ José Miguel Infante compartió esta crítica. Según el editor del *Valdiviano Federal* Inglaterra poseía tres pilares que sostenían su libertad: la tolerancia religiosa, la libertad de imprenta y los juicios por jurados, ninguno de los cuales se encontraba presente en el proyecto de Egaña. La obsesión del jurista por el orden lo había llevado a adoptar “solo el barniz de aquel decantado edificio, despreciando los sólidos cimientos que lo sostienen, y aparte de lo que en cualquier Estado, y bajo cualquiera constitución la libertad se evaporará tan pronto como aparezca”. En otras palabras Egaña había rechazado “lo que tienen de bueno las instituciones políticas de la Gran Bretaña” implementando solamente aquellos elementos “peligrosos a la libertad”, entre los que se contaban “camaristas natos, derecho en el rey para disolver las cámaras, su inviolabilidad, la iniciativa de la ley, el veto absoluto, etc.”¹²⁸⁸

Aunque estas críticas se centraban en cómo Mariano Egaña en particular había imaginado un diseño institucional que permitiese ampliar las facultades del ejecutivo, lo cierto que el jurista solo reproducía una de las formas de pensar lo que a esas alturas se había instalado como un consenso básico dentro del nuevo grupo dirigente. Por lo demás, este reclamo no era reciente. Como vimos en el capítulo 5, el fracaso del proyecto federalista llevó a algunos publicistas y políticos a demandar una mayor concentración de atribuciones en la figura del ejecutivo, fenómeno del cual eran conscientes los constituyentes de 1828, solo que el recelo liberal respecto al ejecutivo los hizo mediar entre las posiciones extremas. Esta contemporización del momento de 1828 fue uno de los aspectos en los cuales más se ensañó la retórica de la nueva sensibilidad conservadora para defender uno de los puntos centrales de su agenda política: rediseñar el equilibrio de poderes otorgándole una marcada preeminencia al ejecutivo como mecanismo que permitiría imponer el orden político en un escenario de volatilidad del mismo, un contexto de desestabilización en el cual, cabría agregar, el nuevo grupo dirigente tuvo una altísima cuota de responsabilidad.

problema, no debe sorprender tampoco la admiración en la Francia posrevolucionaria por el diseño constitucional inglés, según muestra Geoffrey Cubitt, “The Political Uses of Seventeenth-Century English History in Bourbon Restoration France”, *The Historical Journal*, v. 50, n. 1, 2007, pp. 73-95.

¹²⁸⁷ *El Hurón*, 22 de mayo de 1832.

¹²⁸⁸ “Proyecto de constitución. Hurón n. 10”, *El Valdiviano Federal*, 1 de junio de 1832.

Desde fines de 1830 *El Araucano* comenzó a insistir en sus páginas respecto a la necesidad de reformar una constitución que tenía como uno de sus aspectos más defectuosos las escasas atribuciones otorgadas al poder ejecutivo, lo que imposibilitaba al gobierno afianzar la tranquilidad pública, por estar “demasiado ligado para librar providencias en ocasiones que se necesita la mayor severidad y energía”.¹²⁸⁹ Y aunque para algunos comentaristas este balance no era exacto, pues en la constitución de 1828 el ejecutivo tendría un poco menos de atribuciones que en la carta gaditana de 1812, y más que en los EE.UU.,¹²⁹⁰ la agenda de ampliación de facultades presidenciales terminó imponiéndose políticamente. Los chilenos, aclaraba un periódico serenense, no debían prestar atención a los “temores de algunos liberales espantadizos”, pues de no reformarse en esta dirección la carta de 1828, más que caer presa del “despotismo” sería más “fácil” caer en la “anarquía”, pues el ejecutivo requería estar “revestido de una autoridad suficiente”.¹²⁹¹

Así, no resulta extraño que en el balance crítico de la constitución de 1828 que presentó en octubre de 1831 la comisión legislativa de la Gran Convención uno de los aspectos más claros que evidenciaban la necesidad de reformarla eran las escasas atribuciones asignadas al ejecutivo. Para defender este punto la comisión recurrió a la tesis del efecto perverso. Los constituyentes de 1828, guiados por “la exageración de la falsa democracia” habían potenciado al poder legislativo a expensas del ejecutivo, creando así “una magistratura insignificante”. Como a causa del prejuicio liberal contra la figura presidencial se habían puesto tantas trabas a su accionar, el liberalismo *pipiolo* había terminado consiguiendo un efecto perverso a sus propósitos originales: “por huir del despotismo de uno, se cae en el de todos o lo que es lo mismo, en la anarquía”.¹²⁹²

Como todo recurso retórico en política, este también podía ser esgrimido en sentido contrario. Eso fue lo que hizo el porteño Ladislao Ochoa al conocer el proyecto constitucional de Mariano Egaña, en mayo de 1832. En la petición elevada a la Gran Convención Ochoa solicitaba detener la reforma constitucional porque de continuar de la forma proyectada significaría “el exterminio inevitable de los chilenos”. Las razones del sombrío pronóstico estribaban justamente en el aumento excesivo de las atribuciones presidenciales que develaban, en el fondo, una mala resolución de un diagnóstico que era correcto. Si, en efecto, era plausible la tesis según la cual los constituyentes por huir del despotismo de uno terminaron creando “un monstruo por cuerpo político, sin cabeza que morigere la acción de los demás miembros”, cuestión que era “una causa permanente de anarquía”, la paradoja era que la Gran Convención estaría deslizándose al extremo opuesto, aunque con consecuencias similares para el orden republicano. Su crítica hacia la falta de

¹²⁸⁹ “Concluye el artículo suspendido en el número anterior”, *El Araucano*, 4 de diciembre de 1830.

¹²⁹⁰ T. R. “Concluye el remitido suspenso en el n. anterior. Sobre la reforma de la constitución”, *El Araucano*, 2 de julio de 1831.

¹²⁹¹ “Continuación. Reflexiones sobre la reforma de la constitución del año 28”, *La Bandera Tricolor*, La Serena, 17 de noviembre de 1831.

¹²⁹² SCL, t. XXI, Anexo N° 6, p. 11.

atribuciones del ejecutivo los había llevado a “criar otro monstruo, con una cabeza que, en vez de morigerar las acciones y funciones de los demás miembros del cuerpo político, se las absorbe todas”, constituyendo así “un feroz despotismo”. En el fondo, lo que terminaban haciendo los constituyentes de 1831-1833 con su nuevo diseño institucional era cambiar al titular de la soberanía: este dejaba de ser el “pueblo” y pasaba a ser el Presidente.¹²⁹³

El incremento en las atribuciones al poder ejecutivo en el diseño constitucional de 1833 resultan evidentes si se comparan con la carta de 1828. En la nueva constitución el presidente tendría la facultad de nombrar los intendentes provinciales y gobernadores de departamento, además de empleados públicos y oficiales de las fuerzas armadas; el poder de indultar, de iniciativa legal y de veto (con insistencia de 2/3, pero luego de un año); la posibilidad de reelección inmediata por un período (5 años), y especialmente, el otorgamiento de facultades extraordinarias, lo que le permitiría decretar el estado de sitio previo acuerdo con el Consejo de Estado.¹²⁹⁴ Este último cuerpo vendría en varias instancias a suplir el papel moderador respecto al ejecutivo que desempeñaba el Congreso en el modelo de 1828, con el cual el Presidente debía negociar varias de sus prerrogativas. El Consejo de Estado, además, tenía un carácter meramente consultivo y el Presidente tenía directa injerencia en su conformación.¹²⁹⁵

Aunque de claro sesgo autoritario, la carta de 1833 también había sido objeto de un proceso de negociación, incluso dentro del estrecho margen de disenso existente en la Gran Convención, respecto a otras facultades que otros proyectos paralelos habían sugerido respecto a la figura presidencial: así, por ejemplo, tanto el proyecto que circuló en abril de 1832 como el *Voto particular* de Egaña permitían la reelección indefinida del mandatario; y mientras el primer proyecto hacía inviolable la figura presidencial, el proyecto de Egaña le confería la posibilidad de disolver el Congreso.¹²⁹⁶ En ese escenario, no resultan extraños comentarios como el del *Hurón*, que sentenció que con el diseño constitucional proyectado, “si el Presidente de la República no se convierte en un monarca absoluto, será solamente porque no quiere”.¹²⁹⁷

El aspecto más evidente de este giro autoritario, y el que suscitó más polémica, fueron las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente, un problema clave en el derrotero del constitucionalismo hispanoamericano de la primera mitad del siglo XIX. Para José Antonio Aguilar, quien más ha insistido en la centralidad de este problema, tradicionalmente la inestabilidad institucional y política en la América Latina posrevolucionaria se había atribuido a factores sociales, económicos, culturales e idiosincráticos, pero pocas veces se había reparado en el diseño constitucional escogido por los actores de la época, donde

¹²⁹³ La presentación de Ladislao Ochoa, fechada el 15 de mayo de 1832, se reproduce en *El Correo Mercantil*, 18 de mayo de 1832.

¹²⁹⁴ Constitución de 1833, cap. VI.

¹²⁹⁵ Brahm, *Mariano Egaña*, p. 102.

¹²⁹⁶ Cf. Leiras, “Ladrando a la luna”, p. 90.

¹²⁹⁷ *El Hurón*, 22 de mayo de 1832.

residiría una de sus causalidades ignoradas. En efecto, el diseño constitucional liberal resultaba inviable en un contexto posrevolucionario como el hispanoamericano, precisamente por prescindir de las facultades extraordinarias en un escenario de inestabilidad política y movilización social. El liberalismo, especialmente el tributario de las reflexiones de Constant, excluyó por principio los poderes de emergencia por considerarlos atentatorios contra las libertades individuales, un modelo que en gran parte tomaron los legisladores en América Latina, sin reparar en que ese diseño no contenía mecanismos para preservarse a sí mismo en tiempos de crisis, tornándose en “una quimera que prometía a la vez libertad y orden”.¹²⁹⁸

No deja de resultar sorprendente, sin embargo, que Aguilar no examine la excepción más notable de su tesis —que tiende a extrapolar al resto del continente la experiencia mexicana— y que es justamente el caso chileno, el único diseño constitucional surgido en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas que sobrevivió a los avatares del siglo XIX, en buena medida porque reordenó las jerarquías de valores dentro de la función constitucional, privilegiando el orden por sobre la libertad. Este viraje le permitió construir al régimen conservador surgido tras la guerra civil de 1829 una de las ideas nodales dentro del discurso nacionalista decimonónico: la idea del excepcionalismo continental chileno o, como lo consignó *El Araucano* al festejar en 1841 el primer cambio presidencial acorde a las prescripciones constitucionales, ser “la excepción honrosa de paz y estabilidad, de orden y libertad”.¹²⁹⁹

En cierto sentido, el otorgamiento de las facultades extraordinarias al ejecutivo en la carta de 1833 vendría a constitucionalizar una práctica ya operante que, tras la guerra civil, había reflejado una probada eficacia en dismantelar la oposición al nuevo régimen. En efecto, tras la batalla de Lircay el Congreso de Plenipotenciarios había otorgado al nuevo gobierno facultades extraordinarias para gestionar el polarizado escenario de la posguerra civil. Fernando Errázuriz al inaugurar las sesiones del Congreso en junio de 1831, donde se intentaría volver al cauce normal la institucionalidad, hizo un balance de cómo se había utilizado un “remedio que, en circunstancias de menos peligro, han apelado los gobiernos sabios que han dado el modelo de las instituciones libres, y no se hallaban como el nuestro en la debilidad de la infancia”. La función primordial de estas facultades, “empleadas con un repugnancia extrema”, aclaraba, había sido expulsar del país a un grupo de conspiradores “como una medida defensiva más bien que penal”.¹³⁰⁰

¹²⁹⁸ Aguilar, *En pos de la quimera*, pp. 57-58; 201.

¹²⁹⁹ *El Araucano*, 9 de abril de 1841. Sobre la idea del excepcionalismo chileno, véase María José Schneuer, “Visión del ‘caos’ americano y el ‘orden’ chileno a través de *El Mercurio de Valparaíso* entre 1840 y 1850”, en Soto, ed., *Entre tintas y plumas*, pp. 45-77; Alfredo Jocelyn-Holt, “¿Un proyecto nacional exitoso? La supuesta excepcionalidad chilena”, en Colom González, ed., *Relatos de nación*, v. I, pp. 417-438; y Alejandro San Francisco, “«La excepción honrosa de paz y estabilidad, de orden y libertad». La autoimagen política de Chile en el siglo XIX”, en Cid y San Francisco, eds., *Nación y nacionalismo*, v. I, pp. 55-84.

¹³⁰⁰ SCL, t. XX, p. 30.

Las facultades extraordinarias —que prosiguieron hasta la sanción de la constitución de 1833— fueron defendidas en su eficacia por los medios afines al gobierno. Para *El Araucano*, por ejemplo, si se había logrado neutralizar en parte la amenaza de la oposición cívico-militar al nuevo régimen esto había sido efecto no del dispositivo constitucional, que no preveía situaciones de emergencia en su entramado, sino justamente por rebasar las mismas limitaciones que imponía la carta de 1828. De ahí la necesidad de reformar la carta e incluir formalmente estas atribuciones como medio para consolidar el orden público.¹³⁰¹

La idea de transitar de una situación *de facto* a una *de iure* en torno a este problema fue cuestionada, como era de esperarse, por quienes adscribían a un liberalismo tributario de Constant, respecto a que el goce de las libertades individuales no podía suspenderse aún cuando los motivos para hacerlo tuviesen miras paternalistas, o buscasen preservar el orden público.¹³⁰² Así lo hizo el anónimo de iniciales T. R. cuando, tras invocar la autoridad del politólogo lausanes, afirmó que las facultades extraordinarias “pueden ser en gran manera ominosa a la libertad, abriendo la puerta para que a la sombra de la ley se cometan mil arbitrariedades. ¿De cuántos ciudadanos virtuosos no puede deshacerse un Ministro que sepa manejar los resortes de la política? ¿Qué ciudadano podrá descansar en el testimonio de su conciencia sabiendo que los agentes del poder pueden descargar golpes seguros sin el temor de la responsabilidad?”. El amplio espacio de discrecionalidad que abrían estas medidas se tornaba especialmente sensible si se consideraba el contexto de polarización política legado por la guerra civil y la presencia de operadores políticos con escasos escrúpulos dentro de la coalición gobernante. De ahí que exclamara, para oponerse a la inclusión de las facultades extraordinarias en la agenda de reforma constitucional: “Perezca primero el Estado, sepúltese todo en sus ruinas antes de valerse de un medio que pueda ser un instrumento de tales prevaricaciones, y con el que se pueda manchar la imagen augusta de la virtud con todos los horrores del crimen”.¹³⁰³

El escenario de polarización política y de fragilidad del orden público, que en buena medida había sido gestado justamente por el nuevo grupo, no solo porque la guerra civil crispó la convivencia cívica, sino, sobre todo, porque la gestión de la paz se impuso de forma tan drástica para con los vencidos provocó un espiral sedicioso en el ejército y conspirativo en algunos núcleos de disidencia política, que comenzaron a planear el derrocamiento de las nuevas autoridades. Esta dinámica de círculo vicioso se expresó en algunos procesos de conspiración contra el régimen de Prieto que, cual profecía autocumplida, terminaba proporcionándole al nuevo gobierno insumos para justificar el recurso a las facultades extraordinarias.

¹³⁰¹ *El Araucano*, 2 de julio de 1831.

¹³⁰² María Luisa Sánchez-Mejía, *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario* (Madrid: Alianza, 1992), pp. 158-160.

¹³⁰³ T. R., “Remitido”, *El Araucano*, 2 de noviembre de 1832.

En efecto, tras la guerra civil el ejército se fraccionó entre la oficialidad liberal que había sobrevivido a la purga iniciada por Portales y las filas adherentes a Prieto. Varias conspiraciones dan cuenta de esta situación. En octubre de 1831, el capitán José María Labé sublevó al escuadrón de Húsares de Santiago para derrocar al gobierno, en connivencia con el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Rodríguez. A fines de ese año, en el presidio de Juan Fernández, el oficial Domingo Tenorio amotinó a los reclusos, con quienes capturó un buque norteamericano con el cual desembarcaron en la costa de Copiapó, esparciendo la noticia falsa de ser parte de un movimiento mayor que involucraba a las provincias de Concepción y Coquimbo a nombre del general Freire. Asimismo, en enero de 1832 los oficiales Pedro Reyes y Eusebio Ruiz, degradados de sus cargos tras la capitulación de Cuzcuz, intentaron sublevar la provincia de Colchagua. Una segunda serie de conspiraciones, más relacionadas con la consolidación del régimen y las discusiones ante la implementación de la constitución de 1833 tuvieron lugar aquel año. En marzo, el comandante Joaquín Arteaga junto a Ramón Picarte intentaron sublevar a la Guardia Cívica de la capital, mientras que en julio tuvo lugar la denominada “revolución de los puñales”, que tenía entre sus planes restaurar la constitución de 1828.¹³⁰⁴

En ese contexto, no debe extrañar la radicalización de las posturas que defendían la necesidad de incorporar en el diseño constitucional las facultades de emergencia y endurecer las sanciones contra los conspiradores. Así, entre las enseñanzas que se podían extraer de la conspiración de Domingo Tenorio, *El Araucano* remarcó “la inutilidad de moderar las penas a los grandes delincuentes con la esperanza de que se enmienden”.¹³⁰⁵ Mientras que para *El Constitucional* la conspiración liderada por Joaquín Arteaga y Ramón Picarte terminaban otorgándole la razón al gobierno en su idea de aumentar las atribuciones del ejecutivo y ser inflexibles con la oposición: “La impunidad alienta a los malvados, y la lentitud de las fórmulas y la compasión de los jueces son el áncora de sus esperanzas: evítense. Solo la severidad e inflexibilidad de las leyes puede asegurarnos de que no se repetirán iguales tempestades. La piedad, don del cielo, es una debilidad culpable cuando deja sin castigo a criminales tan descarados y toda transacción con el crimen viene a ser un crimen de parte del que la autoriza”.¹³⁰⁶

Andrés Bello, en su comentario a la constitución de 1833, explicó la necesidad de los poderes de emergencia en el nuevo diseño institucional. En la nueva carta, explicaba el caraqueño recientemente nacionalizado, el Presidente había “recibido el vigor necesario para obrar el bien, sometiendo a su autoridad todos los subalternos de que debe servirse para conservar el orden en todo el Estado”. Los poderes de emergencia, a diferencia de los diseños

¹³⁰⁴ Una detallada descripción de cada una de estas sublevaciones se encuentra en Ramón Sotomayor Valdés, *Historia de Chile bajo el gobierno del general don Joaquín Prieto* (Santiago: Academia Chilena de la Historia, 1980), t. I, pp. 135-146; 265-310.

¹³⁰⁵ *El Araucano*, 14 de enero de 1832.

¹³⁰⁶ “Conspiración”, *El Constitucional*, 18 de julio de 1833.

constitucionales previos, le otorgaban “al poder fuerza para defenderse contra los ataques de la insubordinación, producida por los excesos de la democracia”, aunque el Consejo de Estado, afirmaba inmediatamente Bello en una declaración inevitable dentro de un régimen constitucional, les otorgaría a los ciudadanos “recursos con que preservarse del despotismo”.¹³⁰⁷ Para el destacado polígrafo el error del constitucionalismo *pipiolo* en este punto había sido suponer ingenuamente que la misma ley regularía el disenso en todos los actores del campo político, cuestión que “las repetidas lecciones de los sacudimientos populares” desmentía. Los poderes de emergencia, en ese sentido, serían la muestra palpable de una reconceptualización de lo político como el campo en que opera la contingencia y la imprevisibilidad, de allí que la constitución, en tanto norma que buscaría regular las lógicas y dinámicas de ese campo, tuviera que incluir las facultades extraordinarias como señal inequívoca de esta variación. Solo con estas medidas, aclaraba Bello, se podría afianzar el orden como prerequisite para la constitución de la libertad efectiva, al permitirle al ejecutivo disponer de “un dique contra el torrente de las conmociones de partido” y de “apagar el ardor de una inmoderada libertad”.¹³⁰⁸

Reflejando la funcionalidad de este viraje político, una de las primeras medidas realizadas bajo la nueva constitución fue, justamente, la solicitud de facultades extraordinarias. A fines de agosto de 1833, el Congreso otorgó poderes de emergencia al Presidente, tras considerar que las recientes conspiraciones “dirigidas a destruir el Gobierno existente” hacían necesario “que exista una administración fuerte y vigorosa en estado de contener males tan graves que se repiten con tanta rapidez”.¹³⁰⁹ Se inauguraba así un clima de paranoia conspirativa del régimen que se extendería a lo largo de toda la década,¹³¹⁰ pero también se iniciaba una dinámica política de insistente invocación al peligro del orden público como precondition para el otorgamiento de facultades extraordinarias del cual, cabría destacar, el nuevo régimen haría uso y abuso por espacio de tres décadas. Solo para dimensionar este fenómeno conviene recordar el cálculo que realizó a este propósito Benjamín Vicuña Mackenna: un tercio del período comprendido entre 1833 y 1861 —es decir, durante los 3 gobiernos decenales vinculados al conservadurismo— el país vivió bajo estado de excepción constitucional.¹³¹¹

Tal había sido la fórmula que el nuevo régimen había encontrado para poner fin al dilema central abierto por la independencia: cómo poner fin a la revolución sin que esta conclusión fuese un retorno al *statu quo ante*. La confluencia en ese momento histórico de un grupo de juristas desencantados con el rumbo liberal de la revolución, adscritos a un

¹³⁰⁷ *El Araucano*, 17 de mayo de 1833.

¹³⁰⁸ *El Araucano*, 25 de mayo de 1833.

¹³⁰⁹ Cámara de Diputados, acta de la sesión de 30 de agosto de 1833, en *SCL*, t. XXII, p. 99.

¹³¹⁰ Antonio Correa Gómez, *El último suplicio. Ejecuciones públicas en la formación republicana de Chile, 1810-1843* (Santiago: Ocho Libros Editores, 2007), pp. 128-133; Sergio Villalobos, *Portales, una falsificación histórica* (Santiago: Editorial Universitaria, 1989), pp. 162-190; y Salazar, *Construcción de Estado en Chile*, pp. 385-403.

¹³¹¹ Vicuña Mackenna, *Introducción a la historia*, pp. 137-138, n.

constitucionalismo pragmático y en buena medida anglófilo, y de un grupo de operadores políticos de una probada eficacia —dentro del cual descollaba la figura de Portales—, permitieron articular una solución que era tanto teórica como práctica, que incluso con momentos de tensiones dentro de sus formuladores,¹³¹² terminó maniobrando en la arena política de la posguerra civil.

El desenlace de la revolución no dejaba de ser paradójico para el constitucionalismo republicano, que había encontrado con la invocación de los poderes de emergencia la forma de preservarse a sí mismo, aunque anulándose momentáneamente. Serían justamente estas dos dimensiones, a saber, que la suspensión del imperio de la constitución estaba prevista *ex ante* por el mismo código, y que ésta en teoría debía ser solo temporal, las que, en los bordes del mínimo aceptable, le permitían al régimen autodefinirse como “popular representativo”. Que esta era la forma adecuada de poner fin a la revolución de independencia, o al menos, en la lógica de la nueva coalición gobernante, la única viable en el tiempo, quedó claramente reflejada en las palabras con las que Joaquín Prieto presentó la nueva constitución, en un discurso que perfiló los aspectos nodales de la retórica conservadora. En la nueva carta, aclaraba el Presidente, los constituyentes habían procedido “despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables”, y poniendo su énfasis en suministrar “los medios de asegurar para siempre el orden y tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes departidos a que han estado expuestos”. Los contenidos del nuevo diseño constitucional permitían “hacer efectiva la libertad nacional que jamás podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviesen deslindadas con exactitud las facultades del gobierno, y se hubiesen opuesto diques a la licencia”. En síntesis, con la nueva carta se podría cumplir con la meta que el país había perseguido por caminos erróneos desde 1818: “poner fin a las revoluciones y disturbios a que daban origen en el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia”.¹³¹³

De forma irónica, en septiembre de 1833 Fernando VII moría. El proceso que había sido desencadenado por la ausencia del monarca en 1808, muerto civilmente por su cautiverio

¹³¹² Un caso ilustrativo respecto a estas tensiones fue la disputa a fines de 1834 entre Mariano Egaña y Diego Portales, el teórico y el operador político del nuevo régimen. Según Portales, Egaña era demasiado garantista con los sospechosos de sedición, para lo cual la ley se tornaba en un obstáculo. “Con los hombres de ley no puede uno entenderse; y así ¿para qué ¡carajo! sirven las constituciones y papeles, si son incapaces de poner remedio a un mal que se sabe existe, que se va a producir y que no puede conjurarse de antemano, tomando las medidas que pueden cortarlo? [...] Si yo, por ejemplo, apreso a un individuo que sé que está urdiendo una conspiración, violo la ley. ¡Maldita ley, entonces, si no deja al brazo del Gobierno proceder libremente en el momento oportuno [...] De mí se decirle que con ley o sin ella, esa señora que llaman la Constitución, hay que violarla cuando las circunstancias son extremas. Y ¡qué importa que lo sea, cuando en un año la parvulita lo ha sido tantas veces por su perfecta inutilidad [...] A Egaña [dígame] que se vaya al carajo con sus citas y demostraciones legales. Que la ley la hace uno, procediendo con honradez y sin espíritu de favor. A los tontos les caerá bien la defensa del delincuente; a mí me parece mal el que se les pueda amparar en nombre de la Constitución, cuya majestad no es otra cosa que una burla ridícula de la monarquía de nuestros días.” Diego Portales a Antonio Garfias, 6 de diciembre de 1834, en *Epistolario*, t. II, pp. 589-590.

¹³¹³ Joaquín Prieto, “El Presidente de la República a los pueblos”, en Constitución de 1833.

obligado, parecía cerrarse el mismo año de la muerte física del rey. Simbólicamente moría una forma de conceptualizar lo político y se posicionaba en su reemplazo un principio abstracto, incorpóreo, pero que en adelante sería el pilar que afianzaría los logros de la revolución: la constitución.

CONCLUSIONES

Las páginas precedentes fueron motivadas por mi inconformidad ante dos modelos de interpretación del proceso independentista chileno. El primer modelo, típico del siglo XIX, lo denominaré modelo autocomplaciente. Esta perspectiva, tributaria de un enfoque teleológico, tuvo como propósito exaltar la Independencia en tanto momento épico y fundacional de la nación chilena. Y en tanto momento épico, éste requería de un marco narrativo que exorcizase la incertidumbre propia de una revolución imprevista, poniendo en su lugar un cúmulo de certezas, que iban desde los móviles de los sucesos —la Independencia—, los “héroes” y “villanos” del proceso —chilenos y españoles—, la meta siempre perseguida —la república— y los modelos doctrinarios que la justificaban, el liberalismo. En ese registro, dicha perspectiva difuminó los dilemas propios de una época de crisis, y al inscribir los móviles, actores, resultados e ideas dentro de un guión cuya realización era ineluctable, redujo la función de la historiografía a la acumulación de datos y documentos que refrendasen estas certezas, que de tanto confirmarlas se naturalizaron y se volvieron autoevidentes, al punto de banalizarse. Así, este proceso terminó obstruyendo cualquier perspectiva que quisiera cuestionar un relato estilizado y coherente.

El segundo modelo, posicionado en las antípodas del anterior, en tanto se pensó como una respuesta explícita a éste, lo denominaré modelo autoflagelante. Si el primer modelo se caracterizaba por su perspectiva teleológica, este segundo modelo se distingue por su lógica presentista, en un sentido tanto ético como conceptual. Elaborada en un momento más tardío, a inicios del siglo XX, esta perspectiva, impregnada de una sensación de desengaño, intentó cuestionar el optimismo de una revolución cuyos resultados no eran ni tan evidentes, ni tan coherentes como se proclamaba tradicionalmente. En el mejor de los casos, la Independencia habría sido un proyecto incompleto, y en el peor, un fracaso. Y lo había sido justamente porque la revolución no cambió aquello que debió haber transformado en profundidad. Allí donde se proclamaron innovaciones significativas, solo se vieron continuidades: las dependencias económicas respecto al capital extranjero se mantenían, los nuevos gobernantes seguían siendo los poderosos de siempre, y los sectores históricamente postergados lo continuaban siendo. En esa clave de lectura, la revolución terminó traicionando sus propios principios, que pronto se revelaron como ideología, en el sentido vulgar del término. Ni la libertad, ni la igualdad, ni la revolución, ni la democracia, ni la república, ni la independencia fueron tales, porque no se expresaron ni con la profundidad ni en las dimensiones en que debieron hacerlo. El presentismo ético-conceptual (y el normativismo implícito) que se desprendía de dicha perspectiva resultaba evidente, como lo demuestran las conclusiones de fondo de ese modelo analítico: ni se hizo la revolución que se

debió haber realizado, ni los conceptos clave se entendieron de la forma en que debieron haber sido concebidos.

Los resultados presentados en esta investigación, me parece, contribuyen a desestimar estos modelos interpretativos que he esbozado en sus rasgos centrales. En el primer caso, porque se despoja al momento histórico aquí analizado de lo que parece ser su principal singularidad: la incertidumbre, propia de un momento en que se es testigo de cómo una forma de entender el vínculo entre política y sociedad se derrumba súbitamente después de siglos de existencia, y el surgimiento, sobre la marcha de los sucesos, de la llamada “política moderna”. Así, las independencias hispanoamericanas pueden ser comprendidas como un caso paradigmático de un momento de crisis, en el sentido gramsciano del término: allí donde lo nuevo todavía no ha nacido, y lo viejo no acaba de morir. Una lectura histórica del período, es decir, que respeta la opacidad de los horizontes de quien desconoce el desenlace de sus disyuntivas, permite entender que ni los móviles del proceso fueron siempre claros, ni el posicionamiento de los actores al respecto fue siempre consistente en el tiempo, que los resultados pudieron perfectamente haber sido otros, y que el guión ideológico, más que eso, devino en un conjunto de tradiciones intelectuales mezcladas, sin mayor rigor doctrinal.

En el segundo caso, la aproximación que he defendido a lo largo de estas páginas, es decir, un análisis atento a la semántica, valores y conflictos propios de la época, también muestra de forma clara lo simplista e inverosímil —más allá de su tono efectista— de la postura autoflagelante. Y lo es porque el presentismo ético-normativo le impide una mínima empatía histórica con los agentes que hubieron de afrontar los problemas examinados. En efecto, la prescindencia de ciertos umbrales de historicidad no solo convierte en contemporáneos a los agentes del pasado, y a sus lenguajes e inquietudes, sino que la misma carga ética que supone esta clave de lectura termina transformando un problema histórico en uno de índole moral. El espejismo presentista de mudar a los agentes del pasado en nuestros coetáneos, tiene como corolario dos dimensiones interpretativas cuestionables: no solo no se comprende históricamente el problema, sino que ese no reconocimiento de la alteridad permite reprochar a los sujetos de estudio el no haber realizado aquello que supuestamente debieron haber hecho, enrostrando el incumplimiento de promesas que nadie realizó, sencillamente porque temporalmente estaban fuera de los marcos de lo pensable y decible. Como lo expuse en esta pesquisa, una aproximación histórico-conceptual reconstruye la semántica de la discusión pública del pasado, y también es consciente de los horizontes de posibilidad que esos mismos conceptos y lenguajes políticos portan, lo cual es evidente en conceptos que, además de ser de uso todavía contemporáneo, poseen connotaciones valóricas innegables: libertad, revolución, igualdad, pueblo, democracia y constitución, por nombrar solo algunos.

La estructura de la argumentación aquí ofrecida tuvo como propósito ofrecer un marco de análisis que permitiese entender las dinámicas, rupturas y disyuntivas del proceso revolucionario chileno, distinguiendo sus etapas centrales y sus nudos problemáticos, como

condiciones necesarias para examinar el discurso político en una lógica menos lineal y continuista, y más atento a sus recomposiciones doctrinarias y reformulaciones semánticas. La estructura triádica en que concibo la revolución, y que se expresa en las partes en las cuales se divide esta tesis —hacer, implementar y finalizar la revolución— permite iluminar los derroteros del proceso, y establecer también ciertos umbrales, a partir de los cuales hay problemas cuya obsolescencia se advierte pronto, y otros cuya formulación solo es posible a partir del cumplimiento de ciertas etapas que actúan como precondiciones para su enunciación. Del mismo modo, pensar la revolución dentro de esta estructura argumental permite auscultar ciertos patrones y giros, tanto en la efervescencia que despierta el mismo proceso en los actores y sus discursos, como en el registro anímico, por llamarlo de alguna forma, en el que se polemiza. El fidelismo, la desmesura de la esperanza revolucionaria, la exacerbación del antagonismo en el contexto bélico, el optimismo y el desencanto con el republicanismo, el entusiasmo liberal, los prejuicios antiautoritarios, la confianza en los pueblos y sus capacidades políticas, las aprehensiones hacia el voluntarismo ideológico, o el giro pragmático al final del proceso, por sintetizar algunas de las posturas examinadas a lo largo de esta investigación, dan cuenta de las oscilaciones en el marco de las sensibilidades que el proceso desató, que se manifiestan a menudo en el plano emocional y que es preciso ponderar para entender los lenguajes políticos de la revolución.

Respecto a la primera parte de la tesis, la conclusión central remite a la inexistencia de un derrotero político coherente, al menos hasta 1814. El carácter inesperado del colapso de la Monarquía, los contenidos contradictorios de las noticias recibidas, y la dificultad para coordinar una respuesta unívoca frente a una crisis de dimensiones globales, donde los contextos relevantes a la hora de tomar las decisiones demostraron ser diversos —locales, regionales, peninsulares y globales— son aspectos que contribuyen a explicar este problema. De allí que las respuestas esbozadas frente a cada uno de los escenarios estratégicos que se iban desplegando durante el proceso fuesen, casi necesariamente, provisionales y diversas. El fidelismo, el autonomismo, el independentismo y el retorno al absolutismo, por bosquejar algunas de las formas de resolver estas incógnitas durante el período en cuestión, muestran los múltiples escenarios políticos imaginados para hacer frente a la disolución de la Monarquía hispánica. En ningún caso la ruptura con la corona fue un objetivo primario y consensual, y el proceso, de hecho, pudo haber terminado perfectamente de otra forma. El hecho de que las defensas públicas más consistentes a favor de la independencia puedan rastrearse recién hacia fines de 1812 —es decir, casi un lustro después de los sucesos de Bayona— pone en evidencia que incluso aquello que se estimó como la certeza por antonomasia del período, a saber, la necesidad de la ruptura con la metrópoli, fue el resultado de una oscilante trayectoria de encuentros y desencuentros políticos, siendo pensable solo cuando una serie de esfuerzos previos por conjurar el riesgo de la fragmentación imperial fracasaron, especialmente el proyecto de una vía autonomista.

Del mismo modo, en términos del discurso político queda en evidencia la pluralidad de referencias doctrinales en diálogo y yuxtaposición, constituyéndose así en un problema de muchas más aristas que la oposición simplista que está en el fondo del falso dilema de “Suárez o Rousseau”. En efecto, como lo he reiterado, las ideas fueron a la zaga de los acontecimientos, y las tradiciones intelectuales disponibles en la época fueron utilizadas para suministrar respuestas tentativas a las disyuntivas que el proceso iba abriendo a medida que se desarrollaba. Así, frente a la ausencia del rey, el pactismo de raigambre neoescolástica se mostró como la corriente que permitía de mejor manera enfrentar las transformaciones de la soberanía, dadas las singularidades de los hechos de 1808; mientras que en torno al vínculo entre soberanía y representación, por ejemplo, el iusnaturalismo pareció más operativo para ensayar respuestas provisionales. Cuando el problema remitió a las tentativas de articulación entre libertad política, autogobierno y constitución, la tradición republicana pronto se posicionó como una cantera prolífica de ejemplos y lenguajes políticos de mayor pertinencia y capacidad explicativa para responder a estas nuevas incógnitas. Y, de forma transversal a cada uno de estos problemas, el catolicismo, en tanto religión pública, también contribuyó con una amplia (pero también contradictoria) panoplia de ejemplos, versículos y directrices para auscultar, aunque fuese a tientas, la inaprensible voluntad divina frente a los avatares de la revolución.

En cuanto a la segunda parte de esta pesquisa, su principal conclusión es que la implementación de aquellos principios utilizados como referentes conceptuales para justificar la ruptura con España puso de manifiesto, una vez conseguida esta, el potencial polémico y disgregador de dichos principios. No es que antes no lo fueran, sino que su mismo uso oposicional para construir antinomias respecto a la Monarquía hispánica, es decir, con aquella nitidez propia de la retórica polarizada, contribuía a invisibilizar sus potenciales efectos disruptores en otro escenario político. El conjunto de conceptos políticos fundamentales que actuaban como elementos constitutivos en la formación de un régimen de modernidad política, pronto mostró su equívocidad y su carácter esencialmente controvertible. El esclarecimiento de la operatividad que alcanzarían estos en la implementación de políticas públicas, el trabajo por deslindar los sentidos admisibles en su conceptualización, y la extensión y profundidad con que deberían pensarse conceptos tales como república, federación, pueblo, democracia, ciudadanía, constitución, libertad, tolerancia e igualdad, aquellos conceptos analizados con particular atención en estas páginas, pronto demostró que el consenso en torno a sus usos era más frágil de lo que se había creído en el momento bélico.

Por otra parte, un examen atento de las polémicas desarrolladas en ese momento que Julio Heise definió acertadamente como un período de “aprendizaje político”, revela no solo el carácter de laboratorio de la década transcurrida entre la declaración de la Independencia y la constitución de 1828, sino también las diversas opciones políticas disponibles en el horizonte de aquellos años. La discusión sobre las características que debía poseer la nueva

comunidad en construcción, que solo hacia 1824 se inclinó de forma indubitable por la alternativa republicana, remitió a diversos aspectos controversiales. Ya fuera respecto al vínculo adecuado entre los poderes provinciales; en la función, duración y pertinencia de los dispositivos constitucionales; en cuán admisible podían ser las soluciones autoritarias; en qué tan extensa debía ser la ciudadanía y en qué espacios debía desplegar su actividad; respecto a cuán limitada debía ser en el tiempo la libertad sin que su goce socavase el orden político y social; y cuál debía ser el nivel de igualdad aceptable para que una comunidad pudiera autodefinirse como republicana, fueron solo algunas de las discusiones de un momento de experimentación política cuyo propósito sería perfilar, ni más ni menos, que las cualidades de la nueva nación chilena.

Respecto a la tercera parte de esta tesis, su conclusión más relevante es la necesidad de entender el momento constituyente de 1830–1833 como la fase final de aquel momento de colapso del imperio iniciado en 1808, y que éste debe ser analizado en un registro que deje atrás tanto la épica conservadora del Estado portaleano, como la diatriba liberal que condena ese momento como una renuncia apenas disimulada a los principios de la revolución y el republicanismo. La reconstrucción del escenario intelectual de ese contexto crucial devela la complejidad de un momento anfíbio que se asumió como heredero de la revolución, pero que al mismo tiempo recelaba de su optimismo fundacional y su desmesura ideológica.

La singularidad de ese momento, cuya dilema central fue poner fin a la revolución sin que esto significase un retorno al *statu quo ante*, fue la articulación de una solución política doble: por una parte, en aspectos represivos y autoritarios —tópicos sobre los cuales ha abundado la historiografía— y también en el despliegue de una solución constitucional a las disyuntivas abiertas por el período revolucionario, el tema en el cual se centró esta investigación. Examinado en detalle, el problema se revela más complejo que un mero retorno al orden monárquico bajo una fachada republicana, como se ha argüido tradicionalmente, sino que es la expresión de una reformulación de los mismos principios del republicanismo y del gobierno representativo desde otra sensibilidad, fruto tanto de una nueva experiencia política acumulada en esos años, como del diálogo con otros referentes intelectuales que no eran necesariamente tradicionalistas, sino que en ocasiones remitían al liberalismo posrevolucionario europeo, a la usanza de un Benjamin Constant.

Por cierto que esta investigación no pretende haber agotado los problemas aquí abordados, ni en su dimensión política ni en su aspecto intelectual. Como señalé en la introducción, existen temas relevantes por analizar dentro del marco de la historia de las ideas políticas que por cuestiones metodológicas no se examinaron aquí, y hay otros que, aunque mencionados en estas páginas, sin duda requieren una revisión más detallada. Por ceñirme solo al ámbito de la historia intelectual y cultural, tres problemas me parecen sugerentes y cuya elucidación sería necesaria para engrosar el acervo historiográfico existente: la circulación de intelectuales en tiempos de revolución y su impacto en la esfera

pública, especialmente en el mundo periodístico; la experiencia límite del exilio en la producción intelectual de algunos autores, y su impacto en la morigeración o bien radicalización de sus expectativas revolucionarias; y, finalmente, la traducción y circulación de textos políticos, problema central para entender una de las características evidentes del período, como lo fue la estandarización y creciente internacionalización del léxico de la política moderna.

En un registro similar (aunque supone el despliegue de metodologías, aproximaciones y fuentes distintas), todavía es un tema abierto a la investigación el problema de la reapropiación de los discursos políticos por parte de los sectores populares. Como sabemos, recientemente se ha comenzado a indagar en las formas de politización de estos sectores y su vínculo y accionar partidista en la esfera pública, pero aún está pendiente el análisis del consumo de textos y, especialmente, la reapropiación de los conceptos políticos en grupos cuyos patrones culturales presentan rasgos diferenciadores respecto de la cultura criolla, como el mundo indígena y los sectores afro-descendientes. Del mismo modo, el discurso político desde las regiones en el período que transcurre entre la caída de O'Higgins y la sanción de la constitución de 1833, también se asoma como una veta abierta de indudable interés. Si bien la temática provincial ha sido abordada en estas páginas, especialmente en lo tocante al problema federal, resulta necesario compulsar otro tipo de documentación que la aquí ofrecida —a saber, actas parlamentarias, folletos y periódicos— indagando en las actas de los cabildos y en las fuentes emanadas desde las asambleas provinciales, para conocer cómo se pensó la revolución en otros contextos locales.

Finalmente, es pertinente volver a la discusión de las hipótesis desplegadas a lo largo de esta investigación. En primer lugar, que la revolución independentista chilena no fue la expresión política de una ideología coherente que estuviese en su trasfondo empujando los sucesos, sino más bien, que la justificación intelectual de esta ruptura se sirvió de retazos de diversas tradiciones, utilizadas sin el prurito de preservar su ortodoxia, porque la intención de los actores no era hacer “teoría política”, sino hacer frente a problemas políticos de resolución urgente. Creo que esta primera hipótesis se sostiene a la luz del análisis y la documentación revisada. En términos amplios, esto fue así no solo porque que al momento de estallar la crisis de la Monarquía hispánica existía una pluralidad de referentes intelectuales disponibles, sino también porque estas mismas tradiciones compartían en ocasiones un conjunto de conceptos políticos fundamentales, lo que hacía que un mismo problema pudiese ser pensado y argumentado desde diferentes ópticas doctrinarias.

Visto desde esta perspectiva, habría dos elementos a añadir a este análisis: la pretensión totalizante de ciertas tradiciones intelectuales y la obsolescencia política de algunas de estas. Por una parte, puesto que las ideologías pretenden ofrecer mapas cognitivos para hacer inteligibles las relaciones entre política y sociedad, estas demostraron tener un protagonismo inusitado en un escenario donde este vínculo debía repensarse por diversos actores, con distintos intereses y diferentes propósitos. Por otro lado, algunas

tradiciones intelectuales demostraron tener mayor plasticidad doctrinal y ofrecer un abanico de respuestas más amplio, de modo que unas cobraron mayor relevancia que otras, cuyo protagonismo fue opacado una vez que cumplieron los propósitos para los cuales fueron invocadas. Esta relación permite comprender no sola la coexistencia, sino también la jerarquía entre diversas tradiciones intelectuales. Dicha jerarquización, no obstante, no debiera ser leída en clave de un reemplazo completo de una tradición por sobre otra, sino más bien en términos de relaciones de hegemonía. Visto así, el problema se reviste de un mayor dinamismo histórico que aquella que ofrece una perspectiva típicamente pendular. En efecto, las relaciones de hegemonía dentro de una diversidad de tradiciones intelectuales siempre pueden variar: una corriente doctrinal que parecía posicionarse como la única legítima en el horizonte político puede pronto demostrar su obsolescencia en tanto sea incapaz de proporcionar respuestas plausibles a los nuevos dilemas que el devenir histórico vaya perfilando. Su caducidad abre el paso a nuevas tradiciones, o a corrientes clásicas que, renovadas por procesos de resemantización y reagrupación de sus constelaciones conceptuales en torno a nuevos patrones valóricos, permitan responder de manera más adecuada a las demandas de sentido exigidas por los procesos sociales en marcha.

Tal vez una síntesis de los derroteros intelectuales examinados en esta tesis permita clarificar mejor este punto. Las doctrinas populistas de raíz neoescolástica, el iusnaturalismo y el republicanismo clásico, por nombrar solo algunas corrientes fundamentales en la elucidación de algunos problemas políticos del período revolucionario, revelaron su agotamiento ya hacia mediados de la década de 1820, cuando el constitucionalismo liberal — en pleno proceso de articulación, además— comenzó a posicionarse como una corriente que permitía responder de mejor modo a los desafíos propios de la institucionalización de los logros de la revolución. Eso no significa que los lenguajes políticos anteriores desaparecieron del horizonte intelectual ni de las discusiones —los casos de Juan Egaña y de José Miguel Infante lo reflejan bien— sino que su enunciación ya no podía dar cuenta, con la nitidez de momentos anteriores, de las nuevas disyuntivas que la revolución iba desplegando a medida que se desarrollaba, quedando relegadas a un segundo plano.

Respecto a la segunda hipótesis esgrimida en esta investigación, a saber, que parte de los problemas que recorrieron la escena revolucionaria se debieron al carácter esencialmente conflictual de lo político, y que este fue atizado por la polisemia de los conceptos a partir de los cuales se construyeron las reflexiones de la época, creo que los argumentos desplegados en estas páginas permiten corroborar dicho aserto. En efecto, la disolución de la Monarquía hispánica y, por ende, el desplome de un orden tricentenario, socavaron las certidumbres sobre las cuales se había asentado la convivencia cívica en el mundo hispanoamericano. Es justamente en la disolución de los puntos de certeza operados con las revoluciones de independencia, donde cabría insertar el origen de algunos de los problemas fundamentales del siglo XIX hispanoamericano. La obsesión por la unanimidad en las primeras décadas del siglo, y el miedo al partido, a la facción, al disenso, cuyos orígenes tendían a ser atribuidos

por el lenguaje republicano a la falta de “virtud cívica”, es decir, a la preeminencia de los intereses individuales en desmedro del bien común, dan cuenta de aquel momento bisagra que no fue capaz de nombrar la magnitud de aquel cambio operado en este nuevo campo, pero que nosotros podemos describirlo como el surgimiento de la política moderna, uno de cuyos rasgos constitutivos es el carácter partisano de la esfera pública.

En ese contexto, el campo de lo político —abierto justamente por la coyuntura independentista— será el espacio donde el trabajo intelectual buscará la reconstitución de las certezas. El desafío, sin embargo, será de una magnitud insospechada para los actores de la época. No solo por el carácter indeterminado de lo político, sino también porque aquellos elementos que habían demostrado tener históricamente una eficacia indesmentible en el suministro de certezas, como la religión, perderán su condición de dispensadora incuestionada de estas, pasando, de forma inédita, al rango de opción —mayoritaria, no cabe duda—, pero opción a fin de cuentas. El desafío de la reconstitución de certezas en el plano intelectual resultaba complejo no solo por estos elementos constitutivos del campo de lo político, sino también porque los insumos básicos de la reflexión pública —los conceptos— habían ampliado considerablemente sus significaciones y proyecciones, producto de sus usos polémicos como de los nuevos problemas legados por la era de las revoluciones. Los lenguajes políticos utilizados durante ese período, herederos de diversas tradiciones ideológicas, contribuían asimismo a pluralizar un campo de referencias que incidían en que los discursos estuviesen marcados por un sello ineludiblemente polémico.

Se configuraba así una tensión constitutiva de la modernidad política chilena surgida por el quiebre revolucionario. La construcción de una nueva legitimidad y orden político donde aquello que se estimaba eran sus certezas fundacionales, sus aspectos consensuales, como la soberanía popular, la república, la representación, la ciudadanía, la constitución, la libertad, la igualdad, albergaban tanto en sus proyecciones prácticas como en sus mismas articulaciones político-conceptuales la semilla del conflicto, de la indeterminación. Los esfuerzos intelectuales por deshacer esos nudos problemáticos legados por la Independencia parecían trabar, de forma simultánea, nuevos nudos de un interminable y enmarañado debate. Como en el mito de Sísifo, el lenguaje político utilizado por los distintos actores, signado por su sello ineludiblemente retórico, parecía abrir indefinidamente nuevos dilemas a medida que iba cerrando los viejos. En estas páginas he examinado los esfuerzos por conjurar discursivamente las incertidumbres, los desafíos y los legados conflictivos que la caja de Pandora de lo político abierta por la Independencia no dejaba de arrojar. Un desafío en el que, *mutatis mutandis*, seguimos embarcados todavía.

BIBLIOGRAFÍA

1) FUENTES MANUSCRITAS Y DE ARCHIVO

Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, Colección de Manuscritos Barros Arana, vol. 15

Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, Manuscritos, SM 348.1.

Archivo del Arzobispado de Santiago, Fondo de Gobierno, vol. 9.

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Antiguo, vol. 34

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Cabildos y Municipalidades del País,
Municipalidad de Coquimbo, vol. 1.

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Varios, vol. 802.

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Ministerio de Hacienda, vol. 6.

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vol. 22.

Archivo Histórico Nacional, Madrid, Estado, vol. 51.

Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Chile, Sección V, Gobierno: Chile, 173, 188, 205,
206, 207, 208, 222, 224, 226, 230, 315, 336, 453, 454, 466.

2) COLECCIONES DOCUMENTALES

Academia Chilena de la Historia, *Archivo de don Bernardo O'Higgins* (Santiago: Nascimento/
Academia Chilena de la Historia, 1946–2008), 37 vols.

Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile. Desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912* (Santiago: Imprenta
Barcelona, 1912), 3 vols.

Colección de Historiadores y de documentos relativos a la Independencia de Chile (Santiago: 1900–1966), 43
vols.

Fundación la Casa de Bello, *Obras completas de Andrés Bello* (Caracas: La Casa de Bello, 1981–1986),
26 vols.

Letelier, Valentín. *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile, 1811 a 1845* (Santiago:
Imprenta Cervantes, 1887–1908), 37 vols.

Lizana, Elías. *Colección de documentos históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago*
(Santiago: Imprenta de San José, 1919–1921), 4 vols.

Sociedad Chilena de Historia y Geografía, *Archivo del General José Miguel Carrera* (Santiago:
Sociedad Chilena de Historia y Geografía/Ediciones Colchagua, 1992—), 33 vols.

3) PUBLICACIONES PERIÓDICAS

La Abeja Chilena, Santiago (1825).

El Apagador, Santiago (1823).

El Araucano, Santiago (1830–1833).
El Argos de Chile, Santiago (1818).
Aurora de Chile, Santiago (1812–1813).
La Aurora, Santiago (1827).
La Bandera Tricolor, La Serena (1831–1832).
El Censor de la Revolución, Santiago (1820).
El Censor del año de 28, Santiago (1828).
El Clamor de la Patria, Santiago (1823).
El Clamor del Pueblo Chileno, Santiago (1827–1828).
La Clave, Santiago (1827–1828).
El Cometa, Santiago (1827).
El Constitucional, Santiago (1829).
El Constitucional, Santiago (1833).
El Constituyente, Santiago (1828).
El Correo de Arauco, Santiago (1824–1825).
El Correo Mercantil, Santiago (1832–1833).
El Cosmopolita, Santiago (1822).
El Cura Monardes, Santiago (1829–1830).
La Década Araucana, Santiago (1825–1826).
El Despertador Araucano, Santiago (1823).
El Duende de Santiago, Santiago (1818).
El Escrutador, Santiago (1830).
El Espectador Chileno, Santiago (1829).
El Espectador, Santiago (1827).
La Estrella de Chile, Santiago (1826–1827).
El Fanal, Santiago (1829).
Gaceta de Chile, Santiago (1828–1829).
Gazeta de Santiago de Chile, Santiago (1817–1818).
Gazeta Ministerial de Chile, Santiago (1818–1823).
El Hurón, Santiago (1832).
El Independiente, Santiago (1821).
El Independiente, Santiago (1827).
El Insurgente Araucano, Santiago (1827).
El Interrogante y Respondente, Santiago (1823).
La Lechuza, Santiago (1829).
El Liberal, Santiago (1823–1825).
La Lucerna, Santiago (1832–1833).
El Mercurio Chileno, Santiago (1828–1829).

El Mercurio de Chile, Santiago (1822–1823).
El Mercurio, Valparaíso (1827–1833).
El Minero de Coquimbo, La Serena (1828).
Miscelánea política y literaria, Santiago (1827).
El Monitor Araucano, Santiago (1813–1814).
El Monitor Imparcial, Santiago (1827).
El Nuevo Corresponsal, Santiago (1823).
El Observador Eclesiástico, Santiago (1823).
El Observador Político de Aconcagua, San Felipe (1829).
La Opinión, Santiago (1830–1831).
Patriota Chileno, Santiago (1825–1827).
El Pipiolo, Santiago (1827).
El Redactor del Senado, Santiago (1823).
Registro Municipal, Santiago (1828–1829).
Registro Oficial de la Suprema Junta Interior Gubernativa, Santiago (1825).
Rol de Policía, Santiago (1827).
Semanario de Policía, Santiago (1817).
El Semanario Republicano, Santiago (1813–1814).
El Sepulturero, Santiago (1828–1830).
El Sol de Chile, Santiago (1818).
El Sufragante, Santiago (1829–1830).
Telégrafo Mercantil y Político, Valparaíso (1826–1827).
El Telégrafo, Santiago (1819–1820).
El Tizón Republicano, Santiago (1823).
El Valdiviano Federal, Santiago (1827–1833).
El Verdadero Liberal, Santiago (1827–1829).
El Vijía, Valparaíso (1828).
Viva el Rey. Gazeta del Gobierno de Chile, Santiago (1814–1817).
Viva la Patria. Gazeta del Supremo Gobierno de Chile, Santiago (1817).

4) FUENTES IMPRESAS Y REIMPRESAS

Alamán, Lucas. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la Cámara de Diputados el día 12 de febrero de 1830* (México D.F.: s.e., 1830).
 Amor de la Patria, José. *Catecismo político cristiano* (Buenos Aires: Editorial Francisco de Aguirre, 1969).
 Amunátegui Reyes, Miguel Luis. *Don Antonio García Reyes i algunos de sus antepasados, a la luz de documentos inéditos* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1929-1936), 6 vols.

- [Anónimo] *Breves consideraciones sobre el discurso político moral de la Aurora de Chile*, n. 42 (Lima: Imprenta de los huérfanos, 1813).
- [Anónimo] *Clamor de los pobres* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1828).
- [Anónimo] *Carta de un amigo a su corresponsal sobre mayorazgos* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827).
- [Anónimo] *Republicanos* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824)
- [Anónimo] *Un ciudadano a sus compatriotas sobre federación y gobiernos electivos* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827).
- [Anónimo] *Carta contextacion al autor del Independiente* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1821).
- [Anónimo] *Contestación al Independiente* (Santiago: Imprenta Nacional, 1821).
- Bisset, Robert. *Bosquejo de la democracia* (Buenos Aires: Imprenta de M. J. Gandarillas, 1816), 2 vols.
- Bisset, Robert. *Sketch of Democracy* (Londres: J. Smeeton, 1796)
- Blanco White, José María. “Consejos importantes, sobre la intolerancia, dirigidos a los hispano-americanos”, *Variedades, o Mensajero de Londres*, t. II, N° 7, 1 de abril de 1825.
- Blanco White, José María. “Observaciones sobre la Constitución política de Chile”, *Variedades, o Mensajero de Londres*, t. II, N° 6, 1 de enero de 1825.
- Breve esposicion de la Constitución chilena, o diálogo entre un ciudadano y un diputado al Congreso de 1828* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1829).
- Campino, Joaquín. *Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825).
- Canga Argüelles, José. *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos* (Londres: Imprenta Española de M. Calero, 1826).
- “Cartas de O’Higgins, Luna Pizarro, Bolívar y don Juan Egaña dirigidas a don Joaquín Campino”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 9, 1913.
- Comercio de Cádiz, *Tercera exposición del Comercio de Cádiz a las Cortes Generales y Extraordinarias por medio de una diputación especial, ampliando sus ideas y observaciones sobre el proyecto de comercio libre de las Américas con las naciones extranjeras* (Cádiz: Imprenta Real, 1812).
- Comercio de Cádiz, *El Comercio de Cádiz, representado legítimamente, recurre segunda vez a S. M. en 12 de octubre exponiéndole el resultado ruinoso que causaría al Estado el proyecto del comercio libre* (Cádiz: Imprenta Real, 1811).
- Comercio de Cádiz, *Informe dirigido a S. M. por el Consulado y Comercio de esta plaza en 24 de julio sobre los perjuicios que se originarían de la concesión del comercio libre de los extranjeros con nuestras Américas* (Cádiz: Imprenta Real, 1811)
- Constant, Benjamin, “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Discurso pronunciado en el Ateneo de París”, en *Curso de política constitucional* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820), t. III.
- Constant, Benjamin. *Curso de política constitucional* (Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820)
- Constant, Benjamin. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* (Buenos Aires: Katz, 2010).

- Correspondencia seguida entre la Junta Gubernativa, y el Mariscal de Campo D. Ramón Freyre* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Daunou, Pierre Claude François. *Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la sociedad* (Buenos Aires: Imprenta de Expósitos, 1822).
- Dauxion Lavaysse, Juan José. *Del federalismo y de la anarquía* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Del Solar, Felipe Santiago. “Diario de los sucesos políticos ocurridos en Santiago de Chile desde el 16 hasta el 22 de julio de 1828”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 12, 1913, p. 172.
- Documentos parlamentarios. Discursos de apertura en las sesiones del Congreso, i Memorias ministeriales correspondientes a la administración Prieto* (Santiago: Imprenta del Ferrocarril, 1858).
- Egaña, Juan. *Cartas de don Juan Egaña a su hijo Mariano, 1824-1828* (Santiago: Sociedad de Bibliófilos Chilenos, 1946).
- Egaña, Juan. *Colección de algunos escritos políticos, morales, poéticos y filosóficos de Juan Egaña* (Londres/Bourdeaux: 1826–1836), 6 vols.
- Egaña, Juan. *Examen instructivo sobre la Constitución política de Chile, promulgada en 1823* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824).
- Egaña, Juan. *Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825).
- Egaña, Juan. *Memoria sobre los mayorazgos de Chile, dedicada al público por algunos sucesores inmediatos* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828),
- Egaña, Juan. *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general y con relación a Chile* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825).
- Egaña, Juan. *Observaciones sobre varios periódicos y otros impresos hispano-americanos y en particular sobre la Constitución política de Chile de 1823, copiado del un. 6 del Mensajero de Londres* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825).
- Egaña, Mariano. *Cartas de don Mariano Egaña a su padre 1824-1829* (Santiago: Sociedad de Bibliófilos Chilenos, 1948)
- “Epistolario. Cartas de don José Joaquín de Mora a don Florencio Varela”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 54, 1924.
- Estellé, Patricio. “Informe sobre la situación de Chile en 1829 del cónsul británico Henry William Rouse”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 142, 1974.
- Etchart, Martha. *Documentos de Historia Americana* (Buenos Aires: Cesarini Hnos., 1979)
- Eyzaguirre, Domingo. *Voto del representante D. Domingo Eyzaguirre sobre las atribuciones de las provincias en sus asambleas provinciales y sobre todo el proyecto de constitución federal presentado al Congreso Nacional* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1827).
- Fariña, Carmen, ed. *Epistolario Diego Portales* (Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2007), 2 vols.
- Flórez Estrada, Álvaro. *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones* (Cádiz: Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, 1812).

- Freire, Ramón. *Mensaje del Director Supremo de la República al Congreso Constituyente* (Santiago: s.e., 1826).
- González Echeñique, Javier. ed. *Documentos de la misión de don Mariano Egaña en Londres* (Santiago: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1984).
- Guerrero Lira, Cristián y Miño, Nancy. eds. *Cartas de Bernardo O'Higgins* (Santiago: Historia Chilena, 2011), 3 vols.
- Guzmán, José Javier de. *Dictamen que a petición del Gobierno da el provincial de S. Francisco sobre la introducción de los extranjeros en Chile* (Santiago: Imprenta de D. Esteban Valle, 1820).
- Holbach, Paul-Henri Thiry, Baron de. *La politique naturelle, ou discours sur les vrais principes du gouvernement* (Londres: s.e., 1773).
- Impresos chilenos: 1776-1818* (Santiago: Biblioteca Nacional, 1963), 2 vols.
- Irisarri, Antonio José de. *Carta de un americano a un diputado de las Cortes Extraordinarias de España* (Londres: Imprenta de Nichols, 1821).
- Irisarri, Antonio José de. *Memoria sobre el estado presente de Chile* (Londres: Imprenta de L. Nichols, 1820).
- Jaraquemada, Pedro Prado; Larraín, Martín de, et. al. *Los actuales poseedores de mayorazgos de Chile apoyan la justicia con que la Representación Nacional ha decretado su reducción al valor primitivo en que se fundaron, y contradicen a los que sostienen las vinculaciones* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1827).
- La Junta Superior de Cádiz a la América Española* (Lima: Imprenta Real de Niños Expósitos, 1810).
- Larned, Samuel. *Observaciones en contestación a un artículo que se publicó en la Abeja Chilena sobre sistemas federativos en general y con relación a Chile. Y algunas reflexiones sobre un impreso intitulado Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825).
- Larned, Samuel. *Observaciones en contestación a un artículo que se publicó en la Abeja Chilena sobre sistemas federativos en general y con relación a Chile. Y un impreso intitulado Memoria política sobre si conviene en Chile la libertad de cultos. Con un apéndice sobre tolerancia copiado del N° 7 del Mensajero de Londres* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825).
- Larraín, Juan Francisco de; Valdés, José Agustín, et. al. *Exmo. Señor* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828).
- Mensaje del Senado Conservador y Legislador de Chile a la Cámara, o Congreso Nacional convocado en cumplimiento del Senado consulto de 21 de julio de 1824* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824).
- Monteagudo, Bernardo de. *Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administración del Perú, y acontecimientos posteriores a mi separación* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Mora, José Joaquín de. *Curso de derechos del Liceo de Chile* (La Paz: Imprenta del Pueblo, 1849).
- Mora, José Joaquín de. *Respuesta a la memoria sobre los mayorazgos de Chile* (Santiago: Imprenta de R. Rengifo, 1828).

- Navarro Martín de Villodres, Diego Antonio. *Carta pastoral del Ilmo. señor D. D. Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, obispo de la Concepción de Chile &c. a todos los fieles, así eclesiásticos como seculares de su diócesis* (Lima: Imprenta de los huérfanos, 1814).
- O'Higgins, Bernardo. *Manifiesto del Capitán General de Ejército Dn. Bernardo O'Higgins a los pueblos que dirige* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1820).
- O'Higgins, Bernardo. *Manifiesto del gobierno a los pueblos de Chile* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1818).
- O'Higgins, Bernardo. *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia* (Santiago: Imprenta A. Xara y E. Molinare, 1818).
- Pavez, Jorge. comp. *Cartas mapuche. Siglo XIX* (Santiago: Ocholibros/Colibris, 2008).
- Pinto, Francisco Antonio. *Memoria del Ministro del Interior en contestación al Mensaje del Senado* (Santiago: Imprenta Nacional, 1824).
- Pradt, Dominique de. *De l'affaire de la loi des élections* (París: Chez Béchét Ainé, 1820).
- Proyecto de un reglamento provisorio para la administración de las provincias presentado al Consejo Directorial por el Ministro del Interior* (Santiago: Imprenta de la Biblioteca, 1825).
- Ramírez, Juan Pablo. *El delegado de la ciudad de Rancagua, impugna un papel titulado: Esposición de los sucesos y votación del 11 y 12 del presente* (Santiago: Imprenta de la Independencia, 1825).
- Recopilación de los decretos expedidos por el Exmo. Sr. Director Supremo, sobre la institución y reglamento de la Legión de Mérito de Chile, creada en primero de junio de mil ochocientos diez y siete años, y de lo acordado en las actas posteriores del consejo de la misma hasta el día de la fecha* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1819).
- Reglamento constitucional provisorio del pueblo de Chile* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1812).
- Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la magestad del señor don Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, el deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno* (Madrid: Imprenta de Ibarra, 1814).
- Reyes, Judas Tadeo. *Elementos de moral y política en forma de catecismo filosófico christiano para enseñanza del pueblo, y de los niños de las escuelas de Santiago de Chile* (Lima: Imprenta de Tadeo López, 1816).
- Romo, José María. *Sermón de nuestra santísima madre de Mercedes, en la solemnidad que celebran la primera y tercera orden de la misma santísima Virgen María de la Merced redempcion de cautivos* (Santiago: Imprenta del Gobierno, 1815).
- Salas, Manuel de. *Escritos de don Manuel de Salas y documentos relativos a él y a su familia* (Santiago: Imprenta Cervantes/Imprenta Barcelona, 1910-1914), 3 vols.
- Salas, Manuel de. *Motivos que ocasionaron la instalación de la Junta de Gobierno en Chile, y el acta de la misma* (Cádiz: Imprenta de la Junta Superior de Gobierno, 1811).
- Silva Castro, Raúl. *Cartas de don Juan Egaña, 1832-1833* (Santiago: Imprenta Universitaria, 1951).

- Silva Castro, Raúl. *Escritos políticos de Camilo Henríquez* (Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1960).
- Silva, Tadeo. *Aviso que da al pueblo de Chile un filósofo rancio* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Silva, Tadeo. *Los apóstoles del diablo* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Urizar, Fernando. *Contestación al núm. 114 del Valdiviano Federal* (Santiago: Imprenta Araucana, 1836).
- Urriola, Pedro. *Manifiesto que da al público el ciudadano que suscribe* (Santiago, s.p.i., 1828).
- Urrutia, Zenón. “Un decenio del cabildo penquista (1818-1828)”, en *Homenaje al profesor Guillermo Feliú Cruz* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1973).
- Valencia Avaria, Luis. *Anales de la República* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1951), 2 vols.
- Vera y Pintado, Bernardo de. *Palinodia del consolador en satisfacción al filósofo rancio* (Santiago: Imprenta Nacional, 1823).
- Verdugo, Manuel José. *La justicia en defensa de la verdad. Diálogo entre Clarideo, y Rosa aludiendo al de ésta y Paulino* (Santiago: Imprenta del Estado, 1817).
- Vicuña Mackenna, Carlos. *Papeles de don Vicente Claro* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1917), 2 vols.
- Zapiola, José. *Recuerdos de treinta años (1810-1840)* (Santiago: Balcells, 1928).

5) BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Achondo, Bárbara. “Un hombre de estado: vida política del federalista chileno José Miguel Infante (1810-1844)” (Santiago: Tesis de Licenciatura en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006).
- Aguilar, José Antonio, coord. *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/IFE, 2010).
- Aguilar, José Antonio y Rojas, Rafael, coord. *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/CIDE, 2002).
- Aguilar, José Antonio. *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000).
- Alemparte, Julio. *Carrera y Freire: fundadores de la república* (Santiago: Nascimento, 1963).
- Alemparte, Julio. *El cabildo en Chile colonial. Orígenes municipales de las repúblicas hispanoamericanas* (Santiago: Andrés Bello, 1966).
- Aliaga, Fernando. “Proyecto ético-político del clero patriota en Chile”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, n. 17, 2008.
- Aljovín, Cristóbal y López, Sinesio, eds. *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005).
- Aljovín, Cristóbal. “«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850: monarquía o república”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. I.

- Altamirano, Carlos. “De la historia política a la historia intelectual. Reactivaciones y renovaciones”, *Prismas*, n. 9, 2005.
- Alvar, Manuel. “Lengua nacional y sociolingüística: las constituciones de América”, *Bulletin Hispanique*, v. 84, n. 3-4, 1982.
- Amores, Juan Bosco, ed. *Las independencias iberoamericanas ¿un proceso imaginado?* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009).
- Amores, Juan Bosco. “En defensa del rey, de la patria y de la verdadera religión: el clero en el proceso de Independencia de Hispanoamérica”, en Juan Bosco Amores, ed., *Las independencias iberoamericanas: ¿un proceso imaginado?* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009).
- Amunátegui Solar, Domingo. *Pipiolos y pelucones* (Santiago: Imprenta Universo, 1939).
- Amunátegui Solar, Domingo. *Mayorazgos i títulos de Castilla* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1901-1904), 3 vols.
- Amunátegui Solar, Domingo. *Don Juan Martínez de Rozas* (Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1925).
- Amunátegui Solar, Domingo. *La democracia en Chile/Teatro político (1810-1910)* (Santiago: Universidad de Chile, 1946).
- Amunátegui, Miguel Luis y Amunátegui, Gregorio Víctor. *La reconquista española: apuntes para la historia de Chile* (Santiago: Imprenta Chilena, 1851).
- Amunátegui, Miguel Luis y Barros Arana, Diego. *La iglesia frente a la emancipación americana* (Santiago: Austral, 1960).
- Amunátegui, Miguel Luis. *Camilo Henríquez* (Santiago: Imprenta Nacional, 1889).
- Amunátegui, Miguel Luis. *La crónica de 1810* (Santiago: Imprenta de la República, 1876).
- Amunátegui, Miguel Luis. *Los precursores de la Independencia de Chile* (Santiago: Imprenta de la República, 1870-1872).
- Amunátegui, Miguel Luis. *Una conspiración en 1780* (Santiago: Imprenta del Progreso, 1853).
- Amunátegui, Miguel Luis. *La dictadura de O'Higgins* (Santiago: Imprenta de Julio Belin, 1853).
- Andrews, Catherine. *Entre la espada y la constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853* (Tamaulipas: Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2008)
- Annino, Antonio y Ternavasio, Marcela. coords. *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830* (Madrid: AHILA/ Iberoamericana/ Vervuert, 2012).
- Annino, Antonio, coord. *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995).
- Annino, Antonio. “El paradigma y la disputa. La cuestión liberal en México y en la América hispana”, en Francisco Colom González, ed., *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico* (Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2005), t. I.
- Annino, Antonio. “El voto y el XIX desconocido”, *Istor*, n. 17, 2004.
- Annino, Antonio. “Soberanías en lucha”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra (coord.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003).

- Appleby, Joyce. "Commercial Farming and the 'Agrarian Myth' in the Early Republic", *The Journal of American History*, v. 68, n. 4, 1982.
- Appleby, Joyce. *Liberalism and Republicanism in the Historical Imagination* (Cambridge: Harvard University Press, 1992).
- Araya, Alejandra y Valenzuela, Jaime eds. *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades* (Santiago: RIL, 2010).
- Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999).
- Arellano, Juan Carlos. *Entre la virtud y la fortuna. Portales en los ojos de Maquiavelo* (Temuco: Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2012).
- Arendt, Hanna. *Sobre la revolución* (Madrid: Alianza, 2013, 3ª ed.).
- Arendt, Hannah. *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política* (Barcelona: Península, 1996).
- Arre, Montserrat. "Comercio de esclavos: mulatos criollos en Coquimbo o circulación de esclavos de 'reproducción' local, siglos XVIII-XIX. Una propuesta de investigación", *Cuadernos de Historia*, n. 35, 2011.
- Ávila Martel, Alamiro de. *Impresos relativos a la declaración de la Independencia de Chile* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1969).
- Barbier, Jacques. *Reform and Politics in Bourbon Chile, 1775-1796* (Ottawa: University of Ottawa Press, 1980).
- Barros Arana, Diego. *Historia General de Chile* (Santiago: Universitaria /DIBAM, 2002-2004), 16 vols.
- Barros, Marciano. "José Ignacio Cienfuegos: nacionalista y patriota", *Anuario de Historia de la Iglesia*, n. 17, 2008.
- Bengoa, José. *Historia del pueblo mapuche (siglo XIX y XX)* (Santiago: Sur, 1985).
- Benigno, Francesco. *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente* (Madrid: Cátedra, 2013).
- Berlin, Isaiah. *Dos conceptos de libertad y otros escritos* (Madrid: Alianza, 2005).
- Blanchard, Peter. *Under the Flags of Freedom: Slave Soldiers and the Wars of Independence in Spanish South America* (Pittsburgh: Pittsburgh University Press, 2008).
- Blumemberg, Hans. *Paradigmas para una metaforología* (Madrid: Trotta, 2003).
- Bobbio, Norberto. *Igualdad y libertad* (Barcelona: Paidós, 1993).
- Bödeker, Hans Erich. "Historia de los conceptos como historia de la teoría. Historia de la teoría como historia de los conceptos. Una aproximación tentativa", en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013).
- Botella-Ordinas, Eva. "«Exempt from Time and from its Fatal Change»: Spanish Imperial Ideology, 1450-1700", *Renaissance Studies*, v. 26, n. 4, 2012.

- Brading, David. *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-1867* (Cambridge: Cambridge University Press, 1991).
- Bragoni, Beatriz. *José Miguel Carrera. Un revolucionario chileno en el Río de la Plata* (Buenos Aires: Edhasa, 2012).
- Brahm, Enrique. *Mariano Egaña: derecho y política en la fundación de la República Conservadora* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2007).
- Bravo Lira, Bernardino. *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica* (Santiago: Andrés Bello, 1986).
- Bravo Lira, Bernardino comp. *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile/ Editorial Andrés Bello, 1989).
- Breña, Roberto. “Diferencias y coincidencias en torno a la obra de François-Xavier Guerra (una réplica a Medófilo Medina Pineda)”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, v. 38, n. 1, 2011.
- Breña, Roberto. *El imperio de las circunstancias. Las independencias hispanoamericanas y la revolución liberal española* (Madrid: Marcial Pons, 2012).
- Breña, Roberto. *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824: una revisión historiográfica del liberalismo hispánico* (México: El Colegio de México, 2006).
- Briseño, Ramón. *Memoria histórico-crítica del derecho público chileno, desde 1810 hasta nuestros días* (Santiago: Imprenta de Julio Belin, 1849).
- Brown, Matthew. “The 1820s in Perspective: The Bolivarian Decade”, en Clément Thibaud, Gabriel Entin, Alejandro Gómez y Federica Morelli, dirs., *L’Atlantique révolutionnaire. Une perspective Ibéro-Américaine* (Rennes: Les Perséides, 2013).
- Bulmer Thomas, Victor. *The Economic History of Latin America since Independence* (Nueva York: Cambridge University Press, 1994).
- Burke, Peter. “Context in Context”, *Common Knowledge*, v. 8, n. 1, 2002.
- Bushnell, David y Macaulay, Neil. *El nacimiento de los países latinoamericanos* (Madrid: Nerea, 1989).
- Caetano, Gerardo. “La reconceptualización política de la voz 'democracia' en Iberoamérica antes y después de las independencias”, *Crítica Contemporánea. Revista de Teoría Política*, n. 1, 2011.
- Caffarena, Paula. “Las Cortes de Cádiz y Chile: encuentros y desencuentros a partir de sus diputados Joaquín Fernández de Leiva y Miguel Riesco”, *Historia* 396, v. 2, n. 2, 2012.
- Caffarena, Paula. “Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz”, *Tiempos de América*, n. 18, 2011.
- Campos Harriet, Fernando. “Estudios sobre el sufragio en Chile indiano”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n. 10, 1984.
- Campos Harriet, Fernando. *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992).
- Campos Harriet, Fernando. *Los defensores del rey* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1958).
- Capellán, Gonzalo. “Los «momentos conceptuales». Una nueva herramienta para el estudio de la semántica histórica”, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, eds., *Conceptos*

- políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013).
- Capoccia, Giovanni y Ziblatt, Daniel. "The Historical Turn in Democratization Studies: A New Research Agenda for Europe and Beyond", *Comparative Political Studies*, v. 43, n. 8-9, 2010.
- Cárdenas, Elisa y Lempérière, Annick, coords. *Una ausencia que convoca. Homenaje a François-Xavier Guerra* (México D.F.: Universidad de Guadalajara, 2007).
- Carmagnani, Marcello, coord. *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, 1993).
- Carmagnani, Marcelo y Klein, Herbert S. "Demografía histórica: la población del obispado de Santiago, 1777-1778", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 72, 1965.
- Cartes, Armando. "Un gobierno de los pueblos...". *Relaciones provinciales en la Independencia de Chile* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014).
- Cartes, Armando. *Concepción contra "Chile". Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2010)
- Casanova, Holdenis. "Entre la ideología y la realidad: la inclusión de los mapuche en la nación chilena (1810-1830)", *Revista de Historia Indígena*, n. 4, 2000.
- Casanueva, Fernando. "Indios malos en tierras buenas. Visión y concepción del mapuche según las elites chilenas del siglo XIX", en Jorge Pinto, ed., *Modernización, inmigración y mundo indígena. Chile y la Araucanía en el siglo XIX* (Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera, 1998).
- Castillo, Claudia. "Una propiedad sin vida. Secularización de los bienes de regulares en Chile (1767-1842)", en Claudia Castillo, et. al., *Seminario Simon Collier 2005* (Santiago: Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005).
- Castillo, Jesús Luis. "El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, v. XXXV, 2013.
- Castillo, Vasco y Ruiz, Carlos. "El pensamiento republicano en Chile. El caso de Juan Egaña", *Revista de Ciencia Política*, v. XXI, n. 1, 2001.
- Castillo, Vasco. "Camilo Henríquez: del amor a la Patria a la libertad política. Una lectura de su pensamiento político en clave republicana", *Mapocho*, n. 54, 2003.
- Castillo, Vasco. *La creación de la República. La filosofía pública en Chile 1810-1830* (Santiago: LOM, 2009).
- Cavieres, Eduardo. "Desplazando el escenario: los araucanos en el proceso de Independencia de Chile", *Studia historica. Historia contemporánea*, n. 27, 2009.
- Cavieres, Eduardo. "La Iglesia y la Independencia de Chile", *Cuadernos de Historia*, n. 33, 2010.
- Cavieres, Eduardo. *Comercio chileno y comerciantes ingleses, 1820-1880* (Santiago: Editorial Universitaria, 2000).
- Cavieres, Eduardo. *Sobre la independencia en Chile. El fin del Antiguo Régimen y los orígenes de la representación moderna* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2012).

- Centner, Charles William. "La misión Irisarri a la Gran Bretaña, 1819-1823", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 28, 1944.
- Chambers, Sarah C. "¿Actoras políticas o ayudantes abnegadas? Repensando las actitudes hacia las mujeres durante las guerras de independencia hispanoamericanas", en Clément Thibaud, Gabriel Entin, Alejandro Gómez y Federica Morelli, dirs., *L'Atlantique révolutionnaire. Une perspective Ibéro-Américaine* (Rennes: Les Perséides, 2013).
- Chartier, Roger. *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa* (Barcelona: Gedisa, 2003).
- Chiaramonte, José Carlos. *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica* (Buenos Aires: Teseo, 2010).
- Chiaramonte, José Carlos. *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las Independencias* (Buenos Aires: Sudamericana, 2004).
- Chust, Manuel coord. 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano* (México D. F.: Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México, 2007).
- Chust, Manuel y Frasset, Ivana, coord. *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América* (Valencia: Generalitat Valenciana, 2003).
- Chust, Manuel y Frasset, Ivana, coord. *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América* (Madrid: Mapfre, 2006).
- Chust, Manuel y Frasset, Ivana. *Tiempos de revolución. Comprender las independencias iberoamericanas* (Madrid: Taurus, 2013).
- Chust, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia: UNED/ Fundación Instituto de Historia Social, 1999)
- Cid, Gabriel y Torres, Isabel. "Conceptualizar la identidad: patria y nación en el vocabulario chileno del siglo XIX", en Gabriel Cid y Alejandro San Francisco, eds., *Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2009), v. I.
- Cid, Gabriel. "¿Castigo divino o fenómeno natural? Mentalidad religiosa y mentalidad científica en Chile en torno al terremoto de 1822", *Revista de Historia y Geografía*, n. 30, 2014.
- Cid, Gabriel. "«Las señales de los últimos tiempos». Laicidad y escatología en el pensamiento católico hispanoamericano del siglo XIX", *Hispania Sacra*, v. LXVI, n. 133, 2014.
- Cid, Gabriel. "Ritos para una nueva legitimidad: ceremonias constitucionales y republicanismo en Chile, 1812-1833", *Historia Crítica*, n. 47, 2012.
- Clavero, Bartolomé. *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla. 1369-1836* (Madrid: Siglo XXI, 1989).
- Colmenares, Germán. *Las convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía hispanoamericana del siglo XIX* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2006).
- Concha, Manuel. *Crónica de La Serena, desde su fundación hasta nuestros días 1549-1870* (Santiago: Universidad de Chile, 1979).
- Connaughton, Brian. "La sacralización de lo cívico: la imagen religiosa en el discurso cívico-patriótico del México independiente. Puebla (1827-1853)", en Álvaro Matute, Evelia Trego y

- Brian Connaughton, coords., *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX* (México: Porrúa/UNAM, 1995),
- Contador, Ana María. *Los Pincheira, un caso de bandidaje social. Chile 1817-1832* (Santiago: Bravo y Allende Editores, 1998).
- Contreras, Hugo. “Artesanos, mulatos y soldados beneméritos. El Batallón de Infantes de la Patria en la guerra de independencia de Chile, 1795-1820”, *Historia*, n. 44, v. I, 2011.
- Correa Gómez, Antonio. *El último suplicio. Ejecuciones públicas en la formación republicana de Chile, 1810-1843* (Santiago: Ocho Libros Editores, 2007).
- Costeloe, Michael P. *La respuesta a la independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840* (México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1989).
- Crespo, María Victoria. “Del republicanismo clásico a la modernidad liberal: la gran mutación conceptual de la dictadura en el contexto de las revoluciones hispanoamericanas”, *Prismas*, n. 17, 2013.
- Crespo, María Victoria. *Del rey al presidente. Poder ejecutivo, formación del Estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria, 1810-1826* (México D.F.: El Colegio de México, 2013).
- Cristi, Renato y Ruiz Tagle, Pablo. *La república en Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano* (Santiago: LOM, 2006).
- Cruchaga, Miguel. *Estudio sobre la organización económica i la hacienda pública de Chile* (Santiago: Imprenta de Los Tiempos, 1878).
- Cubitt, Geoffrey. “The Political Uses of Seventeenth-Century English History in Bourbon Restoration France”, *The Historical Journal*, v. 50, n. 1, 2007.
- Cyril Lynch, Christian. “O discurso político monárquico e a recepção do conceito de Poder Moderador no Brasil (1822-1824)”, *Dados*, v. 84, n. 3, 2005.
- Dahl, Robert A. *A Preface to Democratic Theory* (Chicago: The University of Chicago Press, 2006).
- Collier, David y Levitsky, Steven. “Democracy with Adjectives. Conceptual Innovation in Comparative Research”, *World Politics*, n. 49, 1997.
- Dahl, Robert A. *La democracia* (Barcelona: Ariel, 2012).
- Dahl, Robert A. *On Political Equality* (New Haven: Yale University Press, 2006).
- Dawyd, Darío. “Las independencias hispanoamericanas y la tesis de la influencia de las doctrinas populistas”, *Temas de Historia Argentina y Americana*, n. 16, 2010.
- Di Domenico, Raúl. *La gestión monárquica en Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1962)
- Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el Rosismo (1810-1829)* (Buenos Aires: Prometeo, 2006).
- Di Stefano, Roberto. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2004).
- Díez, Fernando. *Utilidad, deseo y virtud. La formación de la idea moderna del trabajo* (Barcelona: Península, 2001).
- Donoso, Ricardo. *Antonio José de Irisarri. Escritor y diplomático* (Santiago: Universidad de Chile, 1934).

- Donoso, Ricardo. *El Catecismo Político Cristiano* (La Paz: Cámara Nacional de Comercio, 1981, 1ª ed. 1943).
- Donoso, Ricardo. *Las ideas políticas en Chile* (Santiago: Facultad de Filosofía y Educación Universidad de Chile, 1967).
- Dosse, François. *La marcha de las ideas. Historia de los intelectuales, historia intelectual* (Valencia: Universitat de València, 2007).
- Dougnac, Antonio. “El pensamiento confuciano y el jurista Juan Egaña (1768-1836)”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, v. XX, 1998.
- Dougnac, Antonio. “La educación en Chile bajo la constitución de 1833”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n. 10, 1984.
- Doyle, William. *Aristocracy and its Enemies in the Age of Revolution* (Nueva York: Oxford University Press, 2009).
- Doyle, William. *Aristocracy. A Very Short Introduction* (Oxford: Oxford University Press, 2010).
- Droz, Jacques. *Europa: Restauración y Revolución, 1815-1848* (Madrid: Siglo XXI, 1993).
- Dupuis-Déri, Francis. “Histoire du mot «démocratie» au Canada et au Québec. Analyse politique des stratégies rhétoriques”, *Canadian Journal of Political Science*, v. 42, n. 2, 2009.
- Dupuis-Déri, Francis. “The Political Power of Words: The Birth of Pro-Democratic Discourse in the Nineteenth Century in the United States and France”, *Political Studies*, v. 52, 2004.
- Dym, Jordana. *From Sovereign Villages to National States. City, State and Federation in Central America, 1759-1839* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2006).
- Earle, Rebecca. “El papel de la imprenta en las guerras de independencia de Hispanoamérica”, en Ángel Soto, ed., *Entre tintas y plumas. Historias de la prensa chilena del siglo XIX* (Santiago: Universidad de los Andes, 2004).
- Earle, Rebecca. *The Return of the Native: Indians and Myth-Making in Spanish America, 1810-1930* (Durham: Duke University Press, 2007).
- Edwards, Alberto. *La fronda aristocrática en Chile* (Santiago: Imprenta Nacional, 1928).
- Encina, Francisco Antonio. *Portales: introducción a la historia de la época de Diego Portales* (Santiago: Nascimento, 1934).
- Enríquez, Lucrecia. “Cádiz en Chile 1810-1814: influencia de las deliberaciones de las Cortes en su institucionalidad política”, en Heraclio Bonilla, ed., *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012).
- Enríquez, Lucrecia. “El clero secular de Concepción durante la revolución e independencia chilena: propuesta de una revisión historiográfica del clero en la independencia de Chile”, en Valentina Ayrolo, comp., *Estudios sobre el clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-nación* (Salta: CEPIHA: Universidad Nacional de Salta, 2006).
- Enríquez, Lucrecia. “El clero y la independencia de Chile”, en Josep-Ignasi Saranyana y Juan Bosco Amores, eds., *Política y religión en la independencia de la América hispana* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2011).

- Enríquez, Lucrecia. “El patronato en Chile de Carrera a O’Higgins (1812-1824)”, *Hispania Sacra*, v. LX, n. 122, 2008.
- Enríquez, Lucrecia. “La Iglesia en Chile del regalismo borbónico al estatal”, en René Millar y Roberto Rusconi, eds., *Devozioni, pratiche e immaginario religioso. Espressioni del cattolicesimo tra 1400 e 1850* (Roma: Viella, 2011).
- Enríquez, Lucrecia. “La orden de la Merced en la víspera de la Independencia de Chile”, en María José Cot y Claudio Rolle, eds., *Letras de humanidad. Escritos en honor a Francesco Borghesi* (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2008).
- Enríquez, Lucrecia. “La república chilena ante la cuestión indígena (1810-1830)”, *Hispania Sacra*, v. LXIII, n. 128, 2011.
- Enríquez, Lucrecia. “Los regulares y la independencia de Chile”, en Francisco Javier Cervantes, Lucrecia Enríquez y Rodolfo Aguirre, coords., *Tradición y reforma en la Iglesia hispanoamericana, 1750-1840* (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/UNAM/Centro de Estudios Bicentenario, 2011).
- Enríquez, Lucrecia. “Trayectoria política de un obispo español en la revolución americana: Diego Antonio Navarro Martín de Villodres, obispo de Concepción (1806-1816)”, *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 23, 2005.
- Enríquez, Lucrecia; Jiménez, Paula y Castro, José Manuel. “La orden de Predicadores en la Independencia de Chile y en la república decimonónica”, en Eugenio Torres, coord., *Los dominicos insurgentes y realistas, de México al Río de la Plata* (México D.F.: Porrúa/ Instituto Dominicano de Investigaciones Históricas, 2011).
- Entin, Gabriel y González-Ripoll, Loles. “La acción por la palabra: usos y sentidos de la libertad en Iberoamérica (1770-1870)”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. II, v. 5.
- Etchepare, Jaime. “El accionar del O’Higginismo en el período 1823-1830”, *Revista Libertador O’Higgins*, n. 24, 2007.
- Etchepare, Jaime. “El federalismo, antecedentes, características: su fugaz vigencia en Chile, 1823-1830; perspectivas futuras”, *Revista Libertador O’Higgins*, n. 13, 1996.
- Eyzaguirre, Jaime. *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1955).
- Eyzaguirre, Jaime. “Historia de la Orden al Mérito de Chile”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 2, 1933.
- Eyzaguirre, Jaime. “La actitud religiosa de don Bernardo O’Higgins”, *Historia*, n. 1, 1961.
- Eyzaguirre, Jaime. *El Conde de la Conquista* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1951).
- Eyzaguirre, Jaime. *Ideario y ruta de la emancipación chilena* (Santiago: Editorial Universitaria, 1957)
- Eyzaguirre, Jaime. *Las ideas políticas en Chile hasta 1833. Apuntes para su estudio* (Santiago: Academia Chilena de la Historia, 1933).
- Feliú Cruz, Guillermo. *La abolición de la esclavitud en Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1973).

- Feres Júnior, João. “Los estratos teóricos de la historia conceptual y su utilidad de cara a futuras investigaciones”, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013).
- Fernández Sebastián, Javier dir. *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), 2 tomos.
- Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan Francisco. “Historia conceptual, memoria e identidad (I). Entrevista a Reinhart Koselleck”, *Revista de Libros*, n. 111, 2006.
- Fernández Sebastián, Javier, coord. *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano* (Madrid: Marcial Pons, 2012).
- Fernández Sebastián, Javier. “What Did They Mean by *Política*? Debating over the Concept, Value, and Place of Politics in Modern Spain”, en Willibald Steinmetz, Ingrid Gilcher-Holtey y Heinz-Gerhard Haupt, eds., *Writing Political History Today* (Frankfurt: Campus Verlag, 2013).
- Fernández Sebastián, Javier. “«Cabalgando el corcel del Diablo». Conceptos políticos y aceleración histórica en las revoluciones hispánicas”, en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, eds., *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013).
- Fernández Sebastián, Javier. “Del rey cautivo a la república de derecho divino. Retóricas e imaginarios de las revoluciones hispánicas”, en *La revolución de independencia mexicana en perspectiva comparada* (México D.F.: El Colegio de México, 2014).
- Fernández Sebastián, Javier. “Democracia”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español* (Madrid: Alianza, 2002).
- Fernández Sebastián, Javier. “Guerra de palabras. Lengua y política en la revolución de España”, en Jordi Canal y Pedro Rújula, eds., *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la guerra de la independencia* (Madrid: Marcial Pons, 2011).
- Fernández Sebastián, Javier. “Intellectual History, Liberty and Republicanism: An Interview with Quentin Skinner”, *Contributions to the History of Concepts*, n. 3, v. 1, 2007.
- Fernández Sebastián, Javier. “La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político: ¿una revolución conceptual?”, Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, comp., *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica* (México D. F.: UNAM/ Universidad de Alcalá, 2008).
- Fernández Sebastián, Javier. “Las revoluciones hispánicas: conceptos, metáforas y mitos”, en Perla Chinchilla, comp., *La Revolución Francesa: ¿matriz de las revoluciones?* (México D.F.: Universidad Iberoamericana, 2010).
- Fernández Sebastián, Javier. “Le concept d'opinion publique, un enjeu politique euro-américain (1750-1850)”, en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, coord., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIIIe-XIXe siècles* (Paris: L'Harmattan, 2004).
- Fernández Sebastián, Javier. “Toleration and Freedom of Expression in the Hispanic World between Enlightenment and Liberalism”, *Past and Present*, n. 211, 2011.

- Fernández, Joaquín. “Los orígenes de la Guardia Nacional y la construcción del ciudadano-soldado (Chile, 1823-1833)”, *Mapocho*, n. 56, 2004
- Fernández, Marcos. “Pueblo–Chile”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. I.
- Ferrer, Manuel y Bono López, María. *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX* (México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1998).
- Fioravanti, Maurizio. *Constitución* (Madrid: Trotta, 2001).
- Foshee, Andrew W. “Jeffersonian Political Economy and the Classical Republican Tradition: Jefferson, Taylor, and the Agrarian Republic”, *History of Political Economy*, v. 17, n. 4, 1985.
- Freeden, Michael. *Ideología. Una breve introducción* (Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2013).
- Fuentes, Yvonne. *Mártires y anticristos. Análisis bibliográfico sobre la Revolución francesa en España* (Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2006).
- Galante, Mirian. *El temor a las multitudes. La formación del pensamiento conservador en México, 1808-1834* (Mérida: UNAM, 2010).
- Galdames, Luis. *Historia de Chile: la evolución constitucional* (Santiago: Imprenta Balcells, 1925).
- Gallardo, Viviana. “Héroes indómitos, bárbaros y ciudadanos chilenos: el discurso sobre el indio en la construcción de la identidad nacional”, *Revista de Historia Indígena*, n. 5, 2001.
- Gallego, José Andrés. “La pluralidad de referencias políticas”, en François–Xavier Guerra, ed., *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español* (Madrid: Editorial Complutense, 1995)
- Gallie, W.B. “Essentially Contested Concepts”, *Proceedings of the Aristotelian Society*, v. 56, 1955–1956.
- Gárate, Manuel. “Ciudadano–Chile”, Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. I.
- García Godoy, María Teresa. “La controversia sobre los tratamientos en el período de la independencia”, en César Hernández y Leticia Castañeda, eds., *El español de América. Actas del VI Congreso Internacional de ‘El español de América’* (Valladolid: Diputación de Valladolid, 2007).
- García, Íñigo. *República con ciudadanos: los artesanos de Lima, 1821-1879* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2008).
- García, Manuel. *De peruanos e indios: la figura del indígena en la intelectualidad y política criollas (Perú: siglos XVIII-XIX)* (Huelva: Universidad Internacional de Andalucía, 2007).
- Gargarella, Roberto. *The Legal Foundations of Inequality. Constitutionalism in the Americas, 1776-1860* (Nueva York: Cambridge University Press, 2010),
- Garreaud, Jacqueline. “La formación de un mercado de tránsito, Valparaíso 1817-1848”, *Nueva Historia*, v. 3, n. 11, 1984.

- Garriga, Carlos y Lorente, Marta. *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007).
- Gavilán, Víctor. “La república de Chile y los mapuche, 1810-1881”, en Carlos Contreras Painemal, ed., *Actas del Primer Congreso Internacional de Historia Mapuche* (s.c: Ñuke Mapuförlaget, 2007).
- Gazmuri, Cristián. “Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la Independencia de Chile”, en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri, eds., *La Revolución Francesa y Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 1990).
- Gazmuri, Cristián. *La historiografía chilena (1842-1970)* (Santiago: Taurus, 2006-2009), 2 vols.
- Gerbi, Antonello. *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982).
- Giménez Fernández Manuel. *Las doctrinas populistas en la independencia de América* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947).
- Giménez López, Enrique. “Los jesuitas y la teoría de la conspiración”, en Enrique Giménez López, ed., *Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII. Estudios en homenaje a Isidoro Pinedo Iparraquirre S.J.* (Alicante: Universidad de Alicante, 2010).
- Goicovic, Igor. “De la indiferencia a la resistencia. Los sectores populares y la Guerra de Independencia en el norte de Chile (1817-1823)”, *Revista de Indias*, v. 74, n. 260, 2014.
- Goicovic, Igor. “Conflictividad social y violencia colectiva en Chile tradicional. El levantamiento indígena y popular de Chalinga (1818)”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n. 4, 2000.
- Goldman, Noemí. “Legitimidad y deliberación: el concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. I.
- Goldman, Noemí. “Soberanía en Iberoamérica. Dimensiones y dilemas de un concepto político fundamental, 1780-1870”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. II.
- Góngora, Mario. “El pensamiento de Juan Egaña sobre la reforma eclesiástica: avance y repliegue de una ideología de la época de la Independencia”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 68, 1963.
- Góngora, Mario. “Pacto de los conquistadores con la Corona y antigua Constitución Indiana: dos temas ideológicos de la época de la Independencia”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, n. 16, 1965.
- Góngora, Mario. *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica* (Santiago: Editorial Universitaria, 1998).
- González, Pilar. “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, *Estudios Públicos*, n. 76, 1999.
- Grez, Sergio. *De la 'regeneración del pueblo' a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)* (Santiago: RIL, 2007, 2ª ed.)

- Guarda, Fernando. “El ‘Valdiviano Federal’ y el federalismo en Valdivia”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 55, 1956.
- Guarda, Gabriel. “El triunfo de la Ilustración. El Reino de Chile, 1780-1810”, en *La América hispana en los albores de la emancipación. Actas del IX Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia* (Madrid: Marcial Pons, 2005).
- Guardino, Peter. *Peasants, Politics, and the Formation of Mexico’s National State: Guerrero, 1800–1857* (Stanford: Stanford University Press, 1996).
- Guerra, Alejandra. *Pensar como no se debe: las ideas en crisis. Conspiradores e ilustrados en Santiago de Chile (1780-1810)* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2013).
- Guerra, François-Xavier y Lempérière, Annick, et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998).
- Guerra, François-Xavier. “El olvidado siglo XIX”, en V. Vázquez de Prada e Ignacio Olibarri, eds., *Balance de la historiografía sobre Iberoamérica: 1945-1988* (Pamplona: Universidad de Navarra, 1989).
- Guerra, François-Xavier. “«Políticas sacadas de las Sagradas Escrituras»”. La referencia a la Biblia en el debate político (siglos XVII a XIX)”, en Mónica Quijada y Jesús Bustamante, eds., *Élites intelectuales y modelos colectivos. Mundo ibérico (siglos XVI-XIX)* (Madrid: CSIC, 2002)
- Guerra, François-Xavier. “«Voces del pueblo». Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, v. LXII, n. 225, 2002.
- Guerra, François-Xavier. “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato, coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999).
- Guerra, François-Xavier. “Forms of Communication, Political Spaces, and Cultural Identities in the Creation of Spanish American Nations”, en Sara Castro-Klarén y John Charles Chasteen, eds., *Beyond Imagined Communities. Reading and Writing the Nation in Nineteenth-Century Latin America* (Washington: Woodrow Wilson Center Press/Johns Hopkins University Press, 2003).
- Guerra, François-Xavier. “Le peuple souverain: fondements et logique d’une fiction (pays hispaniques au XIX^e siècle)”, en *Quel avenir pour la démocratie en Amérique Latine?* (París: CNRS, 1989).
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2000, 3^a ed.).
- Guerrero Lira, Cristián. *La contrarrevolución de la Independencia en Chile* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2002).
- Guerrero Lira, Cristián. “El proyecto constitucional de Joel R. Poinsett para Chile. 1812”, *Cuadernos de Historia*, n. 37, 2012.
- Guerrero, Carolina. *Liberalismo y republicanismo en Bolívar (1819-1830). Usos de Constant por el Padre Fundador* (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2005).

- Guevara, Tomás. *Los araucanos en la revolución de la independencia* (Santiago: s.e., 1910).
- Gunn, Simon. *Historia y teoría cultural* (Valencia: Universitat de València, 2011).
- Guzmán Brito, Alejandro. “El constitucionalismo revolucionario francés y las cartas fundamentales chilenas del s. XIX”, en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri, eds., *La Revolución Francesa y Chile* (Santiago: Editorial Universitaria 1990).
- Guzmán Brito, Alejandro. *Portales y el derecho* (Santiago: Editorial Universitaria/ UMCE, 1988).
- Halperin Donghi, Tulio. *Reforma y disolución de los imperios ibéricos 1750-1850* (Madrid: Alianza, 1985).
- Hampe, Teodoro. “Bernardo de Monteagudo y su intervención en el proyecto monárquico para el Perú” (Centro Argentino de Estudios Internacionales, Working Paper n. 70, 2011).
- Hampe, Teodoro. “Sobre el proyecto monárquico de San Martín (La misión García del Río-Paroissien, 1821-1825)”, *Revista de Historia del Derecho*, n. 27, 1999.
- Hanisch, Walter. “Los jesuitas y la independencia de América y especialmente de Chile”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n. 82, 1969.
- Hanisch, Walter. “Rousseau, la ideología y la escuela escocesa en la filosofía chilena, 1828-1830”, *Historia*, v. 7, 1968.
- Hanisch, Walter. *El Catecismo político-cristiano. Las ideas y la época: 1810* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1970).
- Hanson, Russell L. “Democracy”, en Terence Ball, James Farr y Russell L. Hanson, eds., *Political Innovation and Conceptual Change* (Cambridge: Cambridge University Press, 1989).
- Hartog, François. *Régimes d'historicité. Présentisme et expériences tu temps* (Paris: Seuil, 2012, 1ª ed. 2003).
- Haydon, Colin. *Anti-Catholicism in Eighteenth-Century England. A Political and Social Study* (Manchester: Manchester University Press, 1993).
- Heise, Julio. *Años de formación y aprendizaje políticos, 1810-1833* (Santiago: Editorial Universitaria, 1978).
- Heise, Julio. *Historia constitucional de Chile* (Santiago: Imprenta y Litografía Universo, 1950).
- Heise, Julio. *O'Higgins: forjador de una tradición democrática* (Santiago: s.e., 1975).
- Herrero, Fabián. “Democracia y confederacionismo americano. Una aproximación al pensamiento de Bernardo Monteagudo en la década de 1820”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, v. 10, n. 29, 2005.
- Herzog, Tamar. *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America* (New Haven: Yale University Press, 2003).
- Hidalgo, Oliver. “Conceptual History and Politics: Is the Concept of Democracy Essentially Contested?”, *Contributions to the History of Concepts*, n. 4, 2008.
- Hightet, Gilbert. *The Classical Tradition: Greek and Roman Influences on Western Literature* (Oxford: Oxford University Press, 1949).
- Hirschman, Albert O. *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo* (Madrid: Capitán Swing, 2014).

- Hirschman, Albert O. *Retóricas de la intransigencia* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1991).
- Hölscher, Lucian. *El descubrimiento del futuro* (Madrid: Siglo XXI, 2014).
- Hunt, Lynn. *Inventing Human Rights. A History* (Nueva York: W.W. Norton & Company, 2008).
- Hunter, Ian. "Secularization: the Birth of a Modern Combat Concept", *Modern Intellectual History*, n. 12, v. 1, 2015.
- Ihl, Olivier. *El voto* (Santiago: LOM, 2004).
- Illanes, María Angélica. *Chile des-centrado. Formación socio-cultural republicana y transición capitalista (1810-1910)* (Santiago: LOM, 2003).
- Infante, Javier. "Juan Egaña y el Código Moral de la República de Chile", *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, v. 11, n. 2, 2012.
- Infante, Javier. *Autonomía, independencia y república en Chile, 1810-1828* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2014).
- Irurozqui, Marta. "De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830", en Jaime E. Rodríguez, coord., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (Madrid: Mapfre Tavera, 2005).
- Iturriaga, Rigoberto. "Fray José María Bazaguchiascúa, obispo electo de Ancud (1769-1840)", *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 28, 2010.
- Jaksić, Iván. *Andrés Bello: la pasión por el orden* (Santiago: Editorial Universitaria, 2001).
- Jardín, André. *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1989).
- Jaume, Lucien. "El pensamiento en acción: por otra historia de las ideas políticas", *Ayer*, n. 53, v. I, 2004.
- Jaume, Lucien. "L'opinion publique selon Necker: entre concept et idée-force", en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, coord., *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIIIe-XIXe siècles* (Paris: L'Harmattan, 2004).
- Jocelyn-Holt, Alfredo. "¿Un proyecto nacional exitoso? La supuesta excepcionalidad chilena", en Francisco Colom González, ed., *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico* (Madrid: Iberoamericana/Veuvert, 2005), v. I.
- Jocelyn-Holt, Alfredo. *El peso de la noche. Nuestra frágil fortaleza histórica* (Santiago: Planeta, 1998).
- Jocelyn-Holt, Alfredo. *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* (Santiago: Planeta/Ariel, 2001).
- Kaempfer, Álvaro. *Relatos de soberanía, cohesión y emancipación: declaraciones de independencia de las Provincias Unidas en Sud-América (1816), Chile (1818) y Brasil (1822)* (Santiago: Universidad de Santiago, 2009).
- Kahan, Alan S. *Liberalism in Nineteenth-Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2003).
- Keyssar, Alexander. *The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States* (Nueva York: Basic Books, 2000).

- Kidd, Thomas S. *God of Liberty. A Religious History of the American Revolution* (Nueva York: Basic Books, 2010).
- Klein, Herbert S. *African Slavery in Latin America and the Caribbean* (Nueva York: Oxford University Press, 1986).
- Koselleck, Reinhart “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al *Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana*”, *Anthropos*, n. 223, 2009.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993).
- Koselleck, Reinhart. *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social* (Madrid: Trotta, 2012).
- Kymlicka, Will y Norman, Wayne. “Return of the Citizen: A Survey of Recent Work on Citizenship Theory”, *Ethics*, n. 104, 1994.
- Landavazo, Marco Antonio. “Orígenes políticos y culturales del monarquismo mexicano”, *Araucaria*, n. 25, 2011.
- Lastarria, José Victorino. *Don Diego Portales. Juicio histórico* (Santiago: Imprenta del Correo, 1861).
- Lastarria, José Victorino. *Historia constitucional de medio siglo. Revista de los progresos del sistema representativo en Europa i América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX* (Gante: Imprenta de Vanderhaeghen, 1866).
- Leal, Alejandra. *Manuel de Salas. Contextos para la historia de Chile* (Santiago: RIL, 2010).
- Lechner, Norbert. *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado* (Santiago: FLACSO, 1984).
- Lefort, Claude. *Democracy and Political Theory* (Cambridge: Polity Press, 1988).
- Lehner, Ulrich L. y Printy, Michael eds. *A Companion to the Catholic Enlightenment in Europe* (Leiden: Brill, 2010).
- Leiras, Marcelo. “Ladrandando a la luna: periodismo, política y legislación en la elaboración de la Constitución de Chile, 1831-1833”, en Paula Alonso, comp., *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004).
- Lempérière, Annick, coord. *Penser l'histoire de l'Amérique latine. Hommage à François-Xavier Guerra* (París: Publications de la Sorbonne, 2012).
- Lempérière, Annick. “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista”, en Magali Carrillo e Isidro Vanegas, eds., *La sociedad monárquica en la América hispánica* (Bogotá: Plural, 2009).
- León, Leonardo. *Ni patriotas ni realistas. El bajo pueblo durante la Independencia de Chile, 1810-1822* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2012).
- León, Leonardo. *O'Higgins y la cuestión mapuche, 1817-1818* (Santiago: Akhilleus, 2011).
- Leturia, Pedro. *La encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la revolución hispanoamericana* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1948)

- Levene, Ricardo. *El mundo de las ideas y la revolución hispanoamericana de 1810* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1956).
- Livesey, James. “Agrarian Ideology and Commercial Republicanism in the French Revolution”, *Past and Present*, n. 157, 1997.
- Llorens, Vicente. *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra, 1823-1834* (Madrid: Castalia, 1968).
- López, Elvira. *El proceso de construcción estatal en Chile. Hacienda pública y burocracia (1817-1860)* (Santiago: DIBAM/Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2014).
- López, Juan Felipe. “Elecciones y ciudadanía: debates sobre la construcción del Estado moderno en Chile 1808-1833” (Tesis de Licenciatura en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005).
- Lorente, Marta y Portillo Valdés, José María, dirs. *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico (1808-1826)* (Madrid: Congreso de los Diputados, 2011).
- Loveman, Brian. *Chile: The Legacy of Hispanic Capitalism* (Nueva York: Oxford University Press, 1988, 2a ed.),
- Lowenthal Felstiner, Mary. “Kinship Politics in the Chilean Independence Movement”, *Hispanic American Historical Review*, v. 56, n. 1, 1976.
- Lynch, John. *América Latina, entre colonia y nación* (Barcelona: Crítica, 2001).
- Manin, Bernard. *Los principios del gobierno representativo* (Madrid: Alianza, 1998)
- Marichal, Carlos. “Las finanzas y la construcción de las nuevas naciones latinoamericanas, 1810-1880”, en Josefina Zoraida Vázquez, dir., *Historia General de América Latina. Vol. VI: La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870* (París: Unesco/Trotta, 2003).
- Marimán, Pablo, et. al. *i...Escucha, winka...! Cuatro ensayos de Historia Nacional Mapuche y un epílogo sobre el futuro* (Santiago: LOM, 2006).
- Martínez, Melchor. *Memoria histórica sobre la revolución de Chile, desde el cautiverio de Fernando VII, hasta 1814* (Valparaíso: Imprenta Europea, 1848).
- McMahon, Darrin M. *Enemies of the Enlightenment. The French Counter-Enlightenment and the Making of Modernity* (Nueva York: Oxford University Press, 2001).
- Medina, Medófilo. “En el Bicentenario: consideraciones en torno al paradigma de François-Xavier Guerra sobre las «revoluciones hispánicas»”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, v. 37, n. 1, 2010.
- Méndez, Cecilia. *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the Making of the Peruvian State, 1820-1850* (Durham: Duke University Press, 2005).
- Meza Villalobos, Néstor. “La permanencia en la Monarquía como problema político del Reino de Chile desde la constitución de la primera Junta de Gobierno, en 18 de septiembre de 1810, hasta la disolución del primer Congreso Nacional, en 15 de noviembre de 1811”, *Anuario de Estudios Americanos*, n. XXIX, 1972
- Meza Villalobos, Néstor. *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1808* (Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1958).

- Meza Villalobos, Néstor. *La conciencia política chilena durante la monárquica* (Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1958).
- Mínguez, Víctor. “Fernando VII. Un rey imaginado para una nación inventada”, en Jaime E. Rodríguez O., coord., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (Madrid: Mapfre Tavera, 2005).
- Montoya, Gustavo. *La independencia del Perú y el fantasma de la revolución* (Lima: IEP/ IFEA, 2002).
- Morelli, Federica. “Entre ancien et nouveau régime. L’histoire politique hispano-américaine du XIX^e siècle”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, v. 59, n. 4, 2004.
- Morelli, Federica. *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005).
- Morgan, Edmund S. *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2006).
- Mossé, Claude. *L’Antiquité dans la Révolution française* (París: Albin Michel, 1989).
- Mouffe, Chantal. *En torno a lo político* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007).
- Moulian, Luis. *La Independencia de Chile. Balance historiográfico* (Santiago: Factum, 1996).
- Muñoz Condell, David. *La influencia de Diego Thompson en Bernardo O’Higgins* (Valparaíso: Editorial Alba, 2010).
- Myers, Jorge. *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2002, 2^a ed.)
- Nelson, Eric. *The Hebrew Republic: Jewish Sources and the Transformation of European Political Thought* (Cambridge: Harvard University Press, 2010).
- Noemí, Juan dir. “Pensamiento Teológico en Chile. Contribución a su estudio. I. Época de la Independencia nacional, 1810-1840”, *Anales de la Facultad de Teología*, v. XXVII, Cuaderno 2, 1976.
- Oakeshott, Michael. “Qué es ser conservador”, *Estudios Públicos*, n. 11, 1983.
- Ocaranza, Nicolás “La idea republicana en el Catecismo político cristiano en 1810”, *Anuario de Postgrado*, n. 8, 2008.
- Ogass, Claudio. “Ama de piel morena: el proceso de blanqueamiento de la mulata Blasa Díaz, esclava en Lima y propietaria esclavista en Santiago (1700-1750)”, *Revista de Humanidades*, v. 17-18, 2008.
- Olivares Molina, Luis. “Un curioso personaje de nuestra Independencia nacional: don Rafael Andreu y Guerrero, obispo titular de Epifanía”, *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile*, v. 1, 1983.
- Ortega, Francisco. “Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia”, en Heraclio Bonilla, ed., *La cuestión colonial* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011).
- Ossa, Juan Luis. “Ejército, política y revolución en Chile, 1780-1826”, en Jaime Rosenblitt, ed., *Las revoluciones americanas y la formación de los estados nacionales* (Santiago: DIBAM, 2013).
- Ossa, Juan Luis. “La actividad política de Francisco Antonio Pinto: 1823-1828. Notas para una revisión biográfica”, *Historia*, n. 40, v. I, 2007.

- Ossa, Juan Luis. “Monarquismo(s) y militarismo republicano en Chile, 1810-1823”, en Roberto Breña, ed., *Cádiz a debate: actualidad, contexto y legado* (México D.F.: El Colegio de México, 2014).
- Ossa, Juan Luis. *Armies, Politics and Revolution: Chile, 1808-1826* (Liverpool: Liverpool University Press, 2014).
- Ossandón, Carlos. *Modos de validación del texto periodístico de mediados del siglo XIX en Chile* (Santiago: Centro de Investigaciones Sociales, Universidad Arcis, 1996).
- Pacheco, Arnoldo. “El aporte de la elite intelectual al proceso de 1810: la figura de Juan Martínez de Rozas”, *Revista de Historia*, n. 8, 1998.
- Palacios, Guillermo, coord. *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX* (México D.F.: El Colegio de México, 2007).
- Pallares-Burke, Maria Lúcia G. *La nueva historia. Nueve entrevistas* (Valencia: Universitat de València/Universidad de Granada, 2005).
- Palma, Eric. “¡Viva el rei! El grito silenciado del auténtico conservadurismo chileno”, en Izaskun Álvarez y Julio Sánchez, eds., *Visiones y revisiones de la independencia americana. Realismo / Pensamiento conservador: ¿una identificación equivocada?* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2014).
- Palmer, R. R. “Notes on the Use of the Word «Democracy» 1789-1799”, *Political Science Quarterly*, v. 68, n. 2, 1953.
- Palonen, Kari. “Rhetorical and Temporal Perspectives on Conceptual Change. Theses on Quentin Skinner and Reinhart Koselleck”, *Finnish Yearbook of Political Thought*, n. 3, 1999.
- Palonen, Kari. “The History of Concepts as a Style of Political Theorizing: Quentin Skinner's and Reinhart Koselleck's Subversion of Normative Political Theory”, *European Journal of Political Theory*, v. 1, n. 1, 2002.
- Palonen, Kari. *The Struggle with Time. A Conceptual History of 'Politics' as an Activity* (Hamburg: LIT Verlag, 2006).
- Palti, Elías, coord. *Mito y realidad de la “cultura política latinoamericana”. Debates en Iberoideas* (Buenos Aires: Prometeo, 2011).
- Palti, Elías. “The «Theoretical Revolution» in Intellectual History: From the History of Political Ideas to the History of Political Languages”, *History and Theory*, n. 53, 2014.
- Palti, Elías. *El momento romántico. Nación, historia y lenguajes políticos en la Argentina del siglo XIX* (Buenos Aires: Eudeba, 2009).
- Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007).
- Pani, Erika y Salmerón, Alicia, coords. *Conceptualizar lo que se ve: François-Xavier Guerra, historiador* (México D.F.: Instituto Mora, 2004)
- Pani, Erika. “Maquiavelo en el septentrión. Las posibilidades del republicanismo en Hispanoamérica”, *Prismas*, v. 13, n. 2, 2009.
- Pankakoski, Timo. “Conflict, Context, Concreteness: Koselleck and Schmitt on Concepts”, *Political Theory*, v. 36, n. 6, 2010.

- Pantoja, David. *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas* (México D.F.: El Colegio de México/ El Colegio de Michoacán, 2005).
- Parentini, Luis Carlos y Herrera, Patricio. “Araucanía maldita: su imagen a través de la prensa (1820-1860)”, en Leonardo León, et. Al., *Araucanía: la frontera mestiza, siglo XIX* (Santiago: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, 2003).
- Pasquino, Pasquale. *Sieyes et l'invention de la constitution en France* (Paris: Odile Jacob, 1998).
- Paz Soldán, Mariano Felipe. *Historia del Perú Independiente: primer período 1819-1822* (Lima: Imprenta y Estereotipia de Carlos Paz Soldán, 1868).
- Peralta Ruiz, Víctor. *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal, Perú 1806-1816* (Madrid: CSIC, 2002).
- Peralta, Paulina. *¡Chile tiene fiesta! El origen del 18 de septiembre (1810-1837)* (Santiago: LOM, 2007)
- Pérez Vejo, Tomás. *Elegía criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas* (México D.F.: Tusquets, 2010).
- Pérez, Rodrigo. “Los inicios de la enseñanza del Derecho Constitucional en el Chile decimonónico: el Liceo de Chile y el Colegio de Santiago (1828-1831)”, *Anuario de Estudios Americanos*, v. 68, n. 1, 2011.
- Pettit, Philip. *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno* (Barcelona: Paidós, 1999).
- Pikalo, Jernej. “Mechanical Metaphors in Politics”, en Terrell Carver y Jernej Pikalo eds., *Political Language and Metaphor. Interpreting and Changing the World* (Londres: Routledge, 2008).
- Pinto, Jorge. *El estado, la nación y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2003).
- Pinto, Julio et. al. *El orden y el bajo pueblo. Los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular, 1829-1852* (Santiago: LOM, 2015).
- Pinto, Julio y Valdivia, Verónica. *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)* (Santiago: LOM, 2009).
- Pinto, Julio. “¿La tendencia de la masa al reposo? El régimen portaliano enfrenta al mundo plebeyo, 1830-1851”, *Historia*, n. 44, v. 2, 2011.
- Píriz, Francisco. *Camilo Henríquez: el patriota olvidado* (Santiago: RIL, 2012)
- Piwonka, Gonzalo. *Orígenes de la libertad de prensa en Chile, 1823-1830* (Santiago: DIBAM/RIL, 2000).
- Pocock, J. G. A. “Concepts and Discourses: A Difference in Culture? Comment on a Paper by Melvin Richter”, en Hartmut Lehmann y Melvin Richter, eds., *The Meaning of Historical Terms and Concepts. New Studies on Begriffsgeschichte* (Washington: German Historical Institute, 1996).
- Pocock, J. G. A. *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica* (Madrid: Tecnos, 2002).
- Pocock, J.G.A. *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History* (Nueva York: Atheneum, 1979). Pocock, J.G.A. *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método* (Madrid: Akal, 2012).
- Portillo Valdés, José María. “De la monarquía católica a la nación de católicos”, *Historia y Política*, n. 17, 2007.

- Portillo Valdés, José María. “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en Carlos Garriga, coord., *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispánico* (México D.F.: CIDE/ El Colegio de México, 2010).
- Portillo Valdés, José María. “*Ex unum, pluribus*: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. I.
- Portillo Valdés, José María. *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana* (Madrid: Marcial Pons, 2006).
- Posada Carbó, Eduardo, ed. *Elections Before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America* (Londres: Palgrave MacMillan, 1996).
- Posada Carbó, Eduardo. “La independencia y los orígenes de la democracia en Hispanoamérica”, en Haroldo Calvo y Adolfo Mersel, eds., *Cartagena de Indias en la Independencia* (Cartagena: Banco de la República, 2011).
- Przeworski, Adam. *Democracy and the Limits of Self-Government* (Cambridge: Cambridge University Press, 2010).
- Quijada, Mónica. “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XIX”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra, coord., *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003).
- Racine, Karen. “«This England and This Now»: British Cultural and Intellectual Influence in the Spanish American Independence Era”, *Hispanic American Historical Review*, v. 90, n. 3.
- Ramírez Necochea, Hernán. *Antecedentes económicos de la Independencia de Chile* (Santiago: Facultad de Filosofía y Educación Universidad de Chile, 1967)
- Ramírez, Cristián. “De la protesta salarial a la deliberación política: motines militares en Chile, 1823-1830”, *Anuario. Academia de Historia Militar de Chile*, n. 23, 2009.
- Ramírez, Hugo. *Un ilustrado chileno: el doctor fray Joseph Xavier de Guzmán y Lecaroz (1759-1840)* (Santiago: s.e, 1995).
- Rector, John. “El impacto económico de la independencia en América Latina: el caso de Chile”, *Historia*, v. 20, 1985.
- Rector, John. “Transformaciones comerciales producidas por la independencia de Chile”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 143, 1975.
- Richard, Carl J. *The Founders and the Classics. Greece, Rome, and the American Enlightenment* (Cambridge: Harvard University Press, 1994).
- Richter, Melvin. *The History of Political and Social Concepts. A Critical Introduction* (Nueva York: Oxford University Press, 1995).
- Ricoeur, Paul. “Lenguaje político y retórica”, *Nueva Revista*, n. 53, 1997.
- Ricoeur, Paul. *Ideología y utopía* (Barcelona: Gedisa, 1991)
- Rieu-Millán, Marie Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Madrid: CSIC, 1990).

- Rodríguez, Jaime E. “La organización política de los Estados”, en Josefina Z. Vázquez, dir., *Historia General de América Latina, VI: La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870* (París: UNESCO/Trotta, 2003).
- Rodríguez, Jaime E. *El nacimiento de Hispanoamérica: Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1980).
- Rodríguez, Jaime E. *La independencia de la América española* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2008).
- Rojas, Rafael. *Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la revolución de Hispanoamérica* (México: Taurus, 2009).
- Roldán, Alcibíades. *Los desacuerdos entre O'Higgins y el Senado Conservador* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1892).
- Roncaglia, Alessandro. *La riqueza de las ideas. Una historia del pensamiento económico* (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2006).
- Rosanvallon, Pierre. “The History of the Word «Democracy» in France”, *Journal of Democracy*, v. 6, n. 4, 1995.
- Rosanvallon, Pierre. *El capitalismo utópico. Historia de la idea de mercado* (Buenos Aires: Nueva Visión, 2006).
- Rosanvallon, Pierre. *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia* (México: Instituto Mora, 1999).
- Rosanvallon, Pierre. *La sociedad de los iguales* (Barcelona: RBA, 2012).
- Rosanvallon, Pierre. *Le moment Guizot* (París: Gallimard, 1985).
- Rosanvallon, Pierre. *Le peuple introuvable* (París: Gallimard, 1998).
- Rosanvallon, Pierre. *Por una historia conceptual de lo político* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003).
- Rosenblatt, Helena. “Rousseau, Constant, and the Emergence of the Modern Notion of Freedom of Speech”, en Elizabeth Powers, ed., *Freedom of Speech: The History of an Idea* (Lanham: Rowman & Littlefield, 2011).
- Rosetti, Mariana. “La práctica de la libertad civil: la polémica de Servando Teresa de Mier y José Blanco White en la fragmentación de la monarquía española”, *Dieciocho*, v. 37, n. 2, 2014.
- Sábato, Hilda, coord. *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1999).
- Sábato, Hilda. “La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX”, en Roger Chartier y Antonio Feros, dir., *Europa, América y el mundo: tiempos históricos* (Madrid: Marcial Pons, 2006).
- Sábato, Hilda. “On Political Citizenship in Nineteenth-Century Latin America”, *American Historical Review*, v. 106, n. 4, 2001.
- Safford, Frank. “Política, ideología y sociedad”, en Leslie Bethell, ed., *Historia de América Latina* (Barcelona: Crítica, 2000), v. 6.

- Safford, Frank. "The Problem of Political Order in Early Republican Spanish America", *Journal of Latin American Studies*, v. 24, 1992.
- Sagredo, Rafael. "Chile: 1823-1831. El desafío de la administración y organización de la hacienda pública", *Historia*, v. 30, 1997.
- Sagredo, Rafael. "Pragmatismo proteccionista en los orígenes de la República", *Historia*, v. 24, 1989.
- Sagredo, Rafael. *De la colonia a la república: los catecismos políticos americanos, 1811-1827* (Madrid: Mapfire/Doce Calles, 2009).
- Salazar, Gabriel. *Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los "pueblos". Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico* (Santiago: Sudamericana, 2005).
- Salinas, Maximiliano. "La Iglesia ante la emancipación en Chile", en Enrique Dussel, coord., *Historia general de la Iglesia en América Latina* (Salamanca: CEHILA/Ediciones Sígueme, 1994), v. 9.
- San Francisco, Alejandro. "«La excepción honrosa de paz y estabilidad, de orden y libertad». La autoimagen política de Chile en el siglo XIX", en Gabriel Cid y Alejandro San Francisco, eds., *Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2009), v. I.
- San Francisco, Alejandro. "Chile y su independencia. Los hechos, los textos y la declaración de 1818", en Alfredo Ávila, Jordana Dym y Erika Pani, coords., *Las declaraciones de Independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas* (México, D.F.: El Colegio de México/UNAM, 2013).
- San Francisco, Alejandro. "El nacimiento de la prensa chilena y el proceso de Independencia, 1810-1814. La *Aurora de Chile*, el primer periódico nacional", en Moisés Guzmán, ed., *Prensa, opinión pública y publicidad en la Independencia de Hispanoamérica* (Morelia: Instituto de Investigaciones Históricas/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011).
- San Francisco, Alejandro. "Independencia: un concepto político y social en revolución, 1770-1870", en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales /Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. II, v. 4.
- San Francisco, Alejandro. "La independencia de Chile", en Manuel Chust y José Antonio Serrano, eds., *Debates sobre las independencias americanas* (Madrid: Iberoamericana/AHILA, 2007).
- San Martín, William. "Esclavitud, libertades y resistencias. Hacia una propuesta integrativa a las condiciones de la negritud en Chile, s. XVIII", *Summa Historiae*, n. 2, 2007.
- Sánchez-Blanco, Francisco. *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III* (Madrid: Marcial Pons, 2002).
- Sánchez-Mejía, María Luisa. *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario* (Madrid: Alianza, 1992).
- Sánchez-Mejía, María Luisa. "Repúblicas monárquicas y monarquías republicanas. La reflexión de Sieyès, Necker y Constant sobre las formas de gobierno", *Revista de Estudios Políticos*, n. 120, 2003.

- Sanders, James E. *Contentious Republicans: Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia* (Durham: Duke University Press, 2004).
- Santa María, Domingo. *Memoria histórica sobre los sucesos ocurridos desde la caída de D. Bernardo O'Higgins en 1823 hasta la promulgación de la Constitución dictada en el mismo año* (Santiago: Imprenta del País, 1858).
- Santini, Benoît. “Traducciones y difusión de las ideas liberales, emancipadoras e ilustradas en los escritos del chileno Camilo Henríquez (1769-1825): defensa de las libertades, lucha por la independencia”, *Histoire(s) de l'Amérique latine*, v. 7, 2012.
- Santiso, Javier. “À la recherche des temporalités de la démocratisation”, *Revue française de science politique*, v. 44, n. 6, 1994.
- Sarrailh, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1957).
- Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* (Madrid: Taurus, 2007).
- Schmitt, Carl. *The Concept of the Political* (Chicago: The University of Chicago Press, 2007).
- Schneuer, María José. “Visión del ‘caos’ americano y el ‘orden’ chileno a través de *El Mercurio de Valparaíso* entre 1840 y 1850”, en en Ángel Soto, ed., *Entre tintas y plumas. Historias de la prensa chilena del siglo XIX* (Santiago: Universidad de los Andes, 2004).
- Serrano, Sol. “La representación en el reino de Chile: 1808-1814”, en Alfredo Ávila y Pedro Pérez Herrero, eds., *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica* (México: UNAM/Universidad de Alcalá, 2008).
- Siegrist de Gentile, Nora. *José Joaquín de Mora y su manuscrito sobre la industria y el comercio de España hacia 1850* (Cádiz: Universidad de Cádiz, 1992).
- Silva Castro, Raúl. *Egaña en la Patria Vieja, 1810-1814* (Santiago: Andrés Bello, 1959).
- Silva Cotapos, Carlos. *El clero chileno durante la guerra de la Independencia* (Santiago: Imprenta de San José 1911).
- Silva Vargas, Fernando y Vargas, Juan E. eds. *Historia de la República de Chile. Vol 1: El fin de la Monarquía y los orígenes de la República, 1808-1826* (Santiago: Zig-Zag, 2013).
- Simal, Juan Luis. “El republicanismo agrario en Estados Unidos, 1785-1824”, *Historia Agraria*, n. 49, 2009.
- Sirinelli, Jean-François. “El retorno de lo político”, *Historia Contemporánea*, n. 9, 1993.
- Skinner, Quentin. *La libertad antes del liberalismo* (México D.F: Taurus/CIDE, 2004).
- Skinner, Quentin. “Las paradojas de la libertad política”, en Félix Ovejero, José Luis Martí y Roberto Gargarella, comp., *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad* (Barcelona: Paidós, 2003).
- Skinner, Quentin. “Significado y comprensión en la historia de las ideas”, *Prismas*, n. 4, 2000.
- Skinner, Quentin. *Lenguaje, política e historia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2007).
- Skinner, Quentin. *Visions of Politics. Vol. 1: Regarding Method* (Cambridge: Cambridge University Press, 2002).

- Skornicki, Arnault y Tournadre, Jérôme. *La nouvelle histoire des idées politiques* (París: La Découverte, 2015).
- Smith, Peter H. *La democracia en América Latina* (Madrid: Marcial Pons / Universidad de Alcalá, 2009).
- Sobrevilla, Natalia. *The Caudillo of the Andes. Andrés de Santa Cruz* (Nueva York: Cambridge University Press, 2011).
- Solans, Francisco Javier. “Conjugando los tiempos presentes. Figuras temporales de la contrarrevolución española (1789-1814)”, *Historia y Política*, n. 28, 2012.
- Solans, Francisco Ramón. *La Virgen del Pilar dice... Usos políticos y nacionales de un culto mariano en la España contemporánea* (Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014).
- Soto Mesa, Carla. “La idea de representación política y las elecciones en Chile 1808-1833” (Memoria de D.E.A, Universidad de París I, 1996).
- Sotomayor Valdés, Ramón. *Historia de Chile bajo el gobierno del general don Joaquín Prieto* (Santiago: Academia Chilena de la Historia, 1962-1980).
- Stark, Rodney. “Secularization, R.I.P.”, *Sociology of Religion*, v. 60, n. 3, 1999, pp. 249-273.
- Steinmetz, Willibald y Haupt, Heinz-Gerhard. “The Political as Communicative Space in History: The Bielefeld Approach”, en Willibald Steinmetz, Ingrid Gilcher-Holtey y Heinz-Gerhard Haupt, eds., *Writing Political History Today* (Frankfurt: Campus Verlag, 2013).
- Straka, Tomás. *La voz de los vencidos. Ideas del partido realista de Caracas, 1810-1821* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello / Bid&Co Editor, 2007).
- Stuven, Ana María. “Un recorrido republicano: la participación de la mujer en la política chilena”, *Anales del Instituto de Chile*, v. XXIX, 2010.
- Taylor, Charles. *A Secular Age* (Cambridge: Harvard University Press, 2007).
- Taylor, William B. “La Virgen de Guadalupe, Nuestra Señora de los Remedios y la cultura política del período de la independencia”, en Alicia Mayer, coord., *México en tres momentos: 1810-1910-2010* (México D.F.: UNAM, 2007), t. II.
- Ternavasio, Marcela. *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1826* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2007).
- Tully, James. “The Pen is a Mighty Sword: Quentin Skinner’s Analysis of Politics”, *British Journal of Political Science*, v. 13, n. 4, 1983.
- Uribe-Uran, Víctor. “The Birth of a Public Sphere in Latin America During the Age of Revolution”, *Comparative Studies in Society and History*, v. 42, n. 2, 2000.
- Urzúa Valenzuela, Germán. *Historia política de Chile y su evolución electoral* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992).
- Valencia Avaria, Luis. *El pensamiento de O’Higgins* (Santiago: Editorial del Pacífico, 1974).
- Valenzuela, Esteban. *La voz terrible: Infante y el Valdiviano Federal* (Santiago: Editorial Universidad Bolivariana, 2008).

- Valenzuela, J. Samuel. "From Town Assemblies to Representative Democracy: The Building of Electoral Institutions in Nineteenth-Century Chile" (Kellog Institute, Working Paper n. 389, 2012).
- Valenzuela, J. Samuel. "Hacia la formación de instituciones democráticas: prácticas electorales en Chile durante el siglo XIX", *Estudios Públicos*, n. 66, 1997.
- Valenzuela, J. Samuel. *Democratización vía reforma: la expansión del sufragio en Chile* (Buenos Aires: IDES, 1985).
- Valenzuela, Jaime. "La Vierge du Carmen et l'Indépendance du Chili: une patronne céleste pour l'armée... et la nation?", *Cahiers des Amériques Latines*, v. 67, n. 2, 2011
- Valenzuela, Jaime. "Los franciscanos de Chillán y la Independencia: avatares de una comunidad monarquista", *Historia*, n. 38, v. I, 2005.
- Valenzuela, Jaime. *Fiesta, rito y política. Del Chile borbónico al republicano* (Santiago: DIBAM/ Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2014).
- Vallespín, Fernando. "Giro lingüístico e historia de las ideas: Q. Skinner y la «Escuela de Cambridge»", en Roberto Aramayo, comp., *El individuo y la historia: antinomias de la herencia moderna* (Barcelona: Paidós, 1995).
- Van Aken, Mark J. *King of the Night: Juan José Flores and Ecuador, 1824-1864* (Berkeley: University of California Press, 1989).
- Van Gelderen, Martin. "Between Cambridge and Heidelberg. Concepts, Languages and Images in Intellectual History", en Iain Hampsher-Monk, Karin Tilmans y Frank van Vree, eds., *History of Concepts: Comparative Perspectives* (Amsterdam: Amsterdam University Press, 1998).
- Van Young, Eric. "Popular Religion and the Politics of Insurgency in Mexico, 1810-1821", en Austen Ivereigh, ed., *The Politics of Religion in an Age of Revival* (Londres: Institute of Latin American Studies, 2000).
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011).
- Vargas Ugarte, Rubén. *El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana* (Buenos Aires: Huarpes, 1945).
- Vargas, Juan E. "El pensamiento político del grupo estancadero (1826-1829)", *Historia*, n. 9, 1970.
- Vega, Pedro de. "El poder moderador", *Revista de Estudios Políticos*, n. 116, 2002.
- Vergara Quiroz, Sergio. "Iglesia y Estado en Chile, 1750-1850", *Historia*, n. 20 1985.
- Vicuña Mackenna, Benjamín. *El ostracismo del jeneral D. Bernardo O'Higgins, escrito sobre documentos inéditos i noticias auténticas* (Valparaíso: Imprenta i Librería del Mercurio, 1860).
- Vicuña Mackenna, Benjamín. *Introducción a la historia de los diez años de la administración Montt. D. Diego Portales* (Valparaíso: Imprenta del Mercurio, 1863).
- Vicuña Mackenna, Benjamín. *La guerra a muerte. Memoria sobre las últimas campañas de la independencia de Chile, 1819-1824* (Santiago: Imprenta Nacional, 1868).
- Vilanou, Conrad. "Historia conceptual e historia intelectual", *Ars Brevis*, n. 12, 2006.

- Villalobos, Sergio y Sagredo, Rafael. *El proteccionismo económico en Chile, siglo XIX* (Santiago: Instituto Blas Cañas, 1988).
- Villalobos, Sergio. *Portales, una falsificación histórica* (Santiago: Editorial Universitaria, 1989).
- Villalobos, Sergio. *Tradición y reforma en 1810* (Santiago: RIL, 2006, 1ª ed., 1961).
- Villegas Páucar, Samuel. “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814”, *Revista de Antropología*, n. 5, 2007.
- Vitale, Luis. *Interpretación marxista de la historia de Chile* (Santiago: Prensa Latinoamericana, 1967-1971).
- Walker Martínez, Carlos. *Portales* (París: Imprenta de A. Lahure, 1879).
- Walker, Osvaldo. “La Orden de San Agustín y la Independencia de Chile”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 146, 1978.
- Warren, Richard. *Vagrants and Citizens: Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic* (Wilmington: Scholarly Resources, 2001).
- Westermeyer, Felipe. “Notas para un estudio del pensamiento jurídico-conservador de Juan Egaña”, *Derecho y Humanidades*, n. 17, 2011.
- Will, Robert M. “Economía clásica en Chile antes de 1856”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, n. 131, 1963.
- Woll, Allen. *A Functional Past. The Uses of History in Nineteenth-Century Chile* (Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1982).
- Wood, Gordon S. “La democracia y la Revolución norteamericana”, en John Dunn, dir., *Democracia: el viaje inacabado (508 a.C. – 1993 d.C.)* (Barcelona: Tusquets, 1995).
- Wood, Gordon S. *Empire of Liberty. A History of the Early Republic, 1789-1815* (Nueva York: Oxford University Press, 2009).
- Wood, Gordon S. *The Radicalism of the American Revolution* (Nueva York: Vintage Books, 1993).
- Wood, James A. *The Society of Equality. Popular Republicanism and Democracy in Santiago de Chile, 1818-1851* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2011).
- Zaldívar, Trinidad y Sánchez, Macarena. “Símbolos, emblemas y ritos en la construcción de la nación. La fiesta cívica republicana: Chile 1810-1830”, en Gabriel Cid y Alejandro San Francisco, ed., *Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2009), v. 2.
- Zermeño, Guillermo. “Revolución en Iberoamérica (1780-1870). Análisis y síntesis de un concepto”, en Javier Fernández Sebastián, dir., *Diccionario político y social del mundo iberoamericano* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Universidad del País Vasco, 2009-2014), t. II, v. 9
- Zuñiga, Jean-Paul. “Huellas de una ausencia. Auge y evolución de la población africana en Chile: apuntes para una encuesta”, en Celia Cussen, ed., *Huellas de África en América: perspectivas para Chile* (Santiago: Editorial Universitaria, 2009).